ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

PROTOCOL NOTARIAL MARIANO CARRIÓ

1805-1806

Signatura: 1197

ES.030092.AMA.001197

31,8 fojas

1197
BC-1249
1805-06

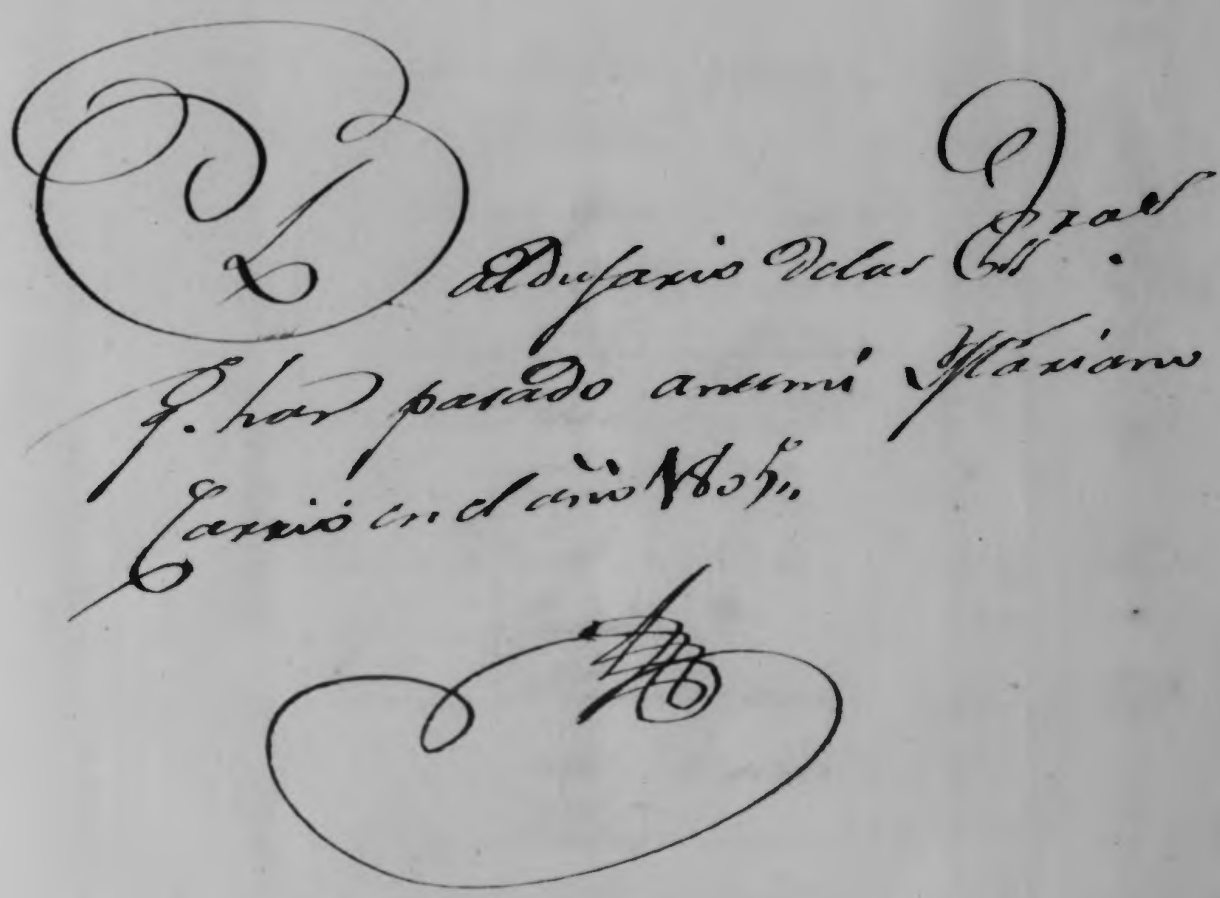

Valdusario delas Escrituras autorizadas por Mariano Carrio Escrivano Real en el año 1805.

Escrituras		Enero	Dia	Folio	
Venta		Silvestre Mua y Consorte			
	a	Juan Ginestar	2	1.º	
Venta		Silvestre Mua de Gaspar			
	a	Silvestre Mua	3	3.º	
Dote		Joaquin Ribes y Consorte			
	a	su hija Theresa	4	4.º	
Poder		Juan Carrio			
	a	su hijo Josef	6	6.º	
Divisor		Fran.co Cuesta			
	Con	Pasqual Pastor y otros	7	6.º	B.a
Venta		Josef Gavila y Consorte			
	a	Pasqual Pastor	7	8.º	
Venta		Josef Gavila y Consorte			
	a	Grabiel Carrio	7	9.º	B.a
Dote		Josef Ruiza y Consorte			
	a	su hija Josefa	11	11.º	B.a
Testam.to		De Elena Moll	13	13.º	B.a
Testam.to		De Romualdo Mas	18	15.º	
Testam.to		De Magdalena Santamaria	18	17.º	
Testam.to		De Juan Ginestar y Consorte	19	19.º	
Divisor		De los bienes de Estevan Ripoll	24	21.º	
Combenio		Josef Mora			
	Con	Jayme Sirera	25	30.º	
Venta		Antonio Cuesta			
	a	Josef Camario	27	31.º	B.a
Venta		Rafael Gadea			
	a	Fran.co Menguel	28	33.º	

Escrs.	Febrero	Dia	Folio	
Testam.to	De Antonio Moraguez y Cte.	2	34	8a
Comb.o	Fran.co Caselles y otro			
con	Jayme Sirera	4	37	
Divic.r	De los bienes de Fran.co Mut y Consorte	4	38	
Poder	Josef Mora			
a	Jayme Sirera	6	47	8a
Venta	Maria Piera			
a	Estevan Pons	6	48	8a
Venta	Rafael Gadea y Consorte			
a	Fran.co Ribera	7	50	
Testam.to	De Grabiel Pereto y Consorte	11	52	
Divic.r	De los bienes de Grabiel Pereto y Consorte	11	54	
Venta	Vicente Escriva			
a	Vicente Garcia	12	56	
Venta	Vicente Escriva			
a	Estevan Pons	12	58	8a
Comb.o	Antonio Giner			
con	Fran.co Enrique y otro	12	61	8a
Venta	Antonio Ginestar y Lull			
a	Vicente Ginestar	15	62	
Poder	Jayme Peris			
a	Bartolome Peris	16	64	8a
Dote	Joaquin Pereto y Consorte			
a	su hija Joaquina	16	65	
Confec.r	Juan Pastor			
a	su Cte. Fran.ca Maria Lull	16	67	8a
Venta	Grabiel Carrio			
a	Pedro Ripoll	17	69	

Escrituras		Dia	Folio	
Venta	Juan Cuesta y Consorte			
	a Pedro Ripoll	17	70	3a
Venta	Josef Carrio y Consorte			
	a Pedro Ripoll	17	72	3a
Venta	El mismo Escno.			
	a Juan Carrió	17	74	3a
Venta	Maria Ginestar			
	a Maria Rosa Llorens	17	76	
Venta	Pedro Pasqual Terraque			
	a Antonio Vte. Terraque	18	77	3a
Venta	Josef Gavila y Consorte			
	a Pasqual Pastor	19	79	3a
Testamto.	D. Mateo Marti	22	81	
Venta	Josef Ginestar			
	a Josef Ginestar	24	83	
Dote	Franco. Miralles			
	a su hija Rosalea	24	84	3a
Venta	Franco. Garcia y Consorte			
	a Josef Mascarell	24	86	3a
Venta	Vicente Estriva			
	a Fernando Pastor	24	88	
Venta	Antonio Lull			
	a Franco. Lull	25	91	
Venta	Pedro Ballester			
	a Josef Ginestar	25	92	3a
	Marzo			
Venta	Pedro Ballester			
	a Josef Ginestar	2	92	3a
Comto.	Josef Moll			
	Cor. Pedro Vaz	5	94	

Escr.as		Dia	Folio
Testam.to	De Joaquin Flores y C.ta	8	95.o
Dote	Vicente Llopis y Consorte		
a	Su hija Vicenta	10	97.o
Venta	Josef Reig y Consorte		
a	Josef Sala	13	99.o
Declaraz.n	Josef Reig		
a	Maria Llinares	13	100.o
Comb.o	Juan Llinares		
Cor	Antonio Giner y otros	13	101.o
Dote	Fran.co Pastor y Consorte		
a	Su hija Ana Maria	14	103.o
Testam.to	De Joaquin Ribera y Consorte	14	105
Obligac.n	Pedro Pasqual Ferreyra		
a	Juan Molt	17	107.o
Comb.o	Sebastian Estela		
Cor	Fran.co Estela	20	108.o
Venta	Andres Mut		
a	Miguel Mengual	31	108.o
Venta	Grabiel Mut		
a	Andres Mut	31	110.o
	Abril		
Testam.to	De Luis Pons y Consorte	1	112.o
Codesilo	De Fran.co Giner de Jayme	4	114.o
Venta	Joaquin Bonomal y C.ta		
a	D. Josef Ballester	8	115.o
Divis.n	De los bienes de Antonio Ripoll	10	117.o
Renuncia	M.r Josef Zaragoza		
a	Cayetano Bayot	14	122.o
Obligac.n	Bernardo Miralles		
a	Juan Gallart y Compañia	20	124.o

Ess.ras	Mayo	Dia	Folio
Comb.o	Fran.co Casellas y otro		
Cor.	Joaquin Ribera	2	124.o v.a
Venta	Josef Pastor y Consorte		
d.	Joaquin Marti	5	125.o v.a
Testam.to	De Rosa Soler	11	127.o v.a
Venta	Fran.co Pastor		
d.	Sebastian Pizarro y Pastor	13	129.o v.a
C.a de Dote	Juan Pastor		
Cor.	D. Josef Alcaraz y Rico	13	131.o
Venta	Fran.co V.a Pastor		
d.	Fernando Pastor	13	133.o
Obligac.n	D. Josef Alcaraz y Rico		
d.	Fran.co Vicente Pastor	13	135.o
Poder	El Consejo y Justicia de Orba		
d.	D. Raymundo Sanchis y otro	14	136.o
Dote	Gabriel Mur y Consorte		
d.	Su hija Maria	14	137.o
Testam.to	De Antonio Torres y Consorte	28	139.o
Codicilo	De Antonio Torres y Consorte	1	141.o
	Junio		
Poder	El Consejo y Justicia de Alaquar		
d.	Domingo Montaner y otro	14	142.o
Venta	Josef Sirera d.		
d.	Fran.co Sirera	16	143.o
Venta	Josef Llazer y Consorte		
d.	Antonio Giner	16	144.o v.a
Licencia	Joaquin Mur y otro		
d.	Mig.l Mengual	18	146.o
Testam.to	De Josef Gual de Sebastian	19	147.o
Testam.to	De Pedro Mengual	19	149.o

Escr.as		Dia	Folio
Poder	El Concejo y Justicia de Tormos		
d.	D. Fran.co Garcia Prieto	21	150.o 3.a
Testam.to	De Andres Mur de Roque	27	152.o
Comb.o	Pasqual Ripoll		
Con	Antonio Ripoll y otros	2	154.o
	Julio		
Dote	Miguel Tillol y Consorte		
d.	su hija Rosa	5	155.o 3.a
Dote	Josefa Ballester		
d.	su hija Vicenta Sendra	5	157.o 3.a
Comb.o	Josef Mora		
Con	Jayme Sierra	7	159.o
Testam.to	De Jayme Sierra maior	7	160.o
Venta	Andres Cabrera		
d.	Vicente Miralles	10	161.o 3.a
Substit.r	Juan Bautista Perez		
d.	Fran.co Zaragoza	23	163.o 3.a
Venta	Josef Franquet y Consorte		
d.	Pedro Pasqual Ferrague	26	165
Poder	Josef Ripoll y otros		
d.	D. Raymundo Sanchis	27	169.o
Venta	Silvestre Font y Consorte		
d.	Bartolome Ballester	28	169.o 3.a
Venta	Romualdo Pons		
d.	Juan Ginestar	29	171.o
Venta	Pedro Pasqual Ferrague		
d.	Senen Carrio	31	172.o 3.a
Obligac.r	Pedro Pasqual Ferrague		
d.	Juan Mole	31	174

Ordenes		Agosto	Dia	Folio
Venta		Fran.co Rihera y Consorte		
	d.	Pedro Jimenia	4	174
V.ta		Juan Bautista Gil y Consorte		
	d.	Fran.co Rihera	4	176
Abono		Josef Gil		
	d.	Joaquina Lull	4	177
Venta		Pedro Ballester		
	d.	Pedro Ripoll	5	178
Fianza		Pasqual Ballester		
	por	Pedro Ballester	6	179
Venta		Bartolome Ballester		
	d.	Pedro Ballester	6	180
Donaz.n		Antonio Gadea		
	d.	Fran.co Gadea	8	181
Testam.to		D. Antonio Ylott y Consorte	11	183
Dote		Antonio Ylott y Consorte		
	d.	Su hija Fran.ca Maria	11	185
Venta		Antonio Lull		
	d.	Fran.co Lull de Sebastian	12	186
Poder		El Consejo y Justicia de Sagra		
	d.	D. Luis Vila y otros	20	188
Poder		Josef Rihera y otro		
	d.	D. Raymundo Sanchis y otro	21	189
Carta del P.do		Josef Pastor		
	d.	Joaquin Marti	24	189
Dote		Pasqual Perelle y Consorte		
	d.	Su hija Maria	24	190
Venta		Josef Ballester		
	d.	Bartolome Ballester	25	191

Escra		Dia	Folio	
Comb.o	Vicente Ribera			
Con	Vicente Pucholle	26	192	5a
Permuta	Josef Pastor			
Con	Josef Molle	28	193	
Poder	Vicente Torres y Consorte			
a	Luis Ferrando	30	194	5a
Venta	Antonio Cuesta y otro			
a	Joaquin Martí	30	196	
Poder	Josef Pastor			
a	Juan Pastor su hijo	31	199	
Venta	Pedro Ballester			
al	D.D. Josef Ballester	1.o	199	5a
	Septiembre			
Oblig.r	Vicente Miralles			
a	Valentin Iguerras	3	200	5a
Oblig.r	Joaquin Mas			
a	Valentin Iguerras	3	201	
Testam.to	De Fran.co Mas	10	201	5a
Oblig.r	Joaquin Garcia			
a	Ramon Mañana	14	203	5a
Codicilo	De Joaquin Pucholle	13	204	
Oblig.r	Fran.co Vicente Serrera			
a	Jorge Portelli	22	204	5a
Dote	Josef Molle y Consorte			
a	su hija Josefa	23	205	
Oblig.r	Joaq.n Ribes			
a	Juan Gallart	12	207	
	Octubre			
Oblig.r	Vicente Garcia y Consorte			
a	Juan Gallart	13	207	5a

Ess.ra		Dia	Folio
Dote	Fran.co Puchol y Consorte		
id	Su hija Josefa	12	108
oblig.r	Vicente Escriva		
id	Juan Gallart	19	109
oblig.r	Beltran Mall		
id	Juan Gallart	25	210
oblig.r	Miguel Soliveres		
id	Juan Gallart	25	211
oblig.r	Josef Ferrando		
id	Juan Gallart	28	211

En el ultimo de este Protolo se halla el testam.to nuncupativo de Miguel Mansanet que hizo el 26 de Marzo del mismo año

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Y. M. Y.

Protocolo de Escrituras Publicas que han de pasar ante mi Mariano Carrio Escrivano Real y Notario publico por su Magestad con residencia en la Baronia de Orbas en el presente año mil ochocientos, y Cinco y para que este de todo fe y credito lo signo y firmo.

Mariano Carrio

Dia 2 de Enero ..... Venta Silvestre Ylue y Consorte a ..... Juan Ginestar ...

En la Villa de Sagra a los dos dias del mes de Enero del año mil ochocientos, y Cinco: Ante mi el Escrivano y testigos Comparecieron Silvestre Ylue Labrador, y Josefa Salas Consortes vecinos del Lugar de Sanet alli dos al presente en esta dha Villa, con la licencia que de marido a Muger previene el dro. que de aver sido pedida y concedida en bastante forma el presente Escrivano da fe y con la protesta de obtener la competente Locacion dentro de un breve termino de la Exma. Sra. Condesa Viuda de Cirat, y de Dn. Lorenzo Escriva Otorgan que venden y dan en venta Real por juro de estabilidad perpetua para siempre

Yamas a Juan Ginestar Labrador, y vecino de dho lugar
de Tomos que esta presente un Pedaso de tierra huerta con
Ybereras, sito en el termino del referido lugar de Tormos
partida delas huertas que tendra como una Anegada
y lindante con tierras de Pasqual Perello con tierras de
Guillermo Perello, y con tierras de Antonio Vicente Torres
tenido al dominio maior y directo de dhos. Sres. territoria-
riales partition de fruto Censo anuo Luismo Jadiga y
demas infiteuticales, libre de otro Cargo obligacion
especial ni general y como atal selo asegurar por
precio, y quantia de setenta libras moneda Corriente
que les entrega de presente en este acto en monedas de oro
Plata, y presiso vellon apresencia del Esno. y testigos, de que
da fe y de ellas le otorgan Carta de pago al Comprador q.
asu seguridad condusga; y declaran que el justo valor y
precio de dho Pedaso de tierra son las espresadas setenta
libras, y del mas valor que tenga o pueda tener le ha-
sen gracia y donacion pura perfecta y acabada que
el dro. nombra intervivos con insinuacion y renuncia-
cion dela ley del ordenamto. Rl. fecha en las Cortes de
Alcala de Henares, y las demas leyes que con ello Con-
cuerdan, y desde hoy en adelante para siempre se desapo-
deran desisten y apartan dela accion propiedad, señorio,
posesion, titulo vos y recurso y de otro qualquier dro.
que al sobredho pedaso de tierra les pertenesca y pueda
pertenecer y todo ello lo seden renuncian y transpasan
en favor del mismo Comprador y del que le represen-
tare paraque como apropio suyo lo posea, goce dis-
frute enagene y disponga de el a su libre voluntad sin
dependencia alguna Exceptis Clerisis, Locis Santis, Ysilili-
bus et personis Religiosis et aliis qui de foro valentiae

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

non existunt. Nisi dicti Clerici justa seriem et tenorem Jori
novi super hoc edati bona ipsa advitam suam adquirerent
vel aberent. Y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los
antiguos Fueros y Rl. orden de su Mag.d de nueve de Julio
de mil setecientos ochenta y nueve. Y le dan poder el que se requie-
re paraque por su autoridad propia ó judicialm.te tome
la posesion y tenencia de dho. pedaso de tierra, y se obli-
gan tambien ala eviccion seguridad y saneam.to de esta
venta en tal manera que de qualquier pleyto debate ó dife-
rencia que sobre ello fuere movido saldan siendo requeridos
aunque se hallare en la publicacion de Provanzas, tomando
la voz y defensa, y no cumpliendolo por no poder ano querer
cumplirlo la bolveran dhas. setenta libras, y por todo como
si aqui tuviera liquidacion, y esta Ess.ra fuere executiva
de plazo asignado se les execute con solo ella, y el juram.to
de quien fuere parte. Y presente como dho es el contenido
Juan Ginestar Comprador acepta esta Ess.ra y por ella
se obliga guardar los dros. de señorio segun lo quedan
transferidos recibiendo en venta el deslindado pedaso de
tierra. Y ambas partes cada una por lo que le toca cum-
pir el obligan sus bienes havidos y por haver, y dan poder
alos Jueses, y Justicias de su Mag.d que de sus causas pue-
dan, y devan conocer segun dro. paraque les apremien a su
cumplim.to como por sentencia difinitiva pasada en auto-
ridad de cosa juzgada y por ellos consentida, y renuncian
todas las leyes fueros, y previlegios de su favor con la general
en forma. Y a mayor abundam.to la dha. Josefa Ballester

renunc.ª el auxilio, y leyes del Velleyano Senado Consulto nue-
vas Constituciones leyes de Toro Madrid y partida porque
como sabedora de ellas, y avisada en especial de su efecto quie-
re que no le valgan ni aprovechen en este caso. Y juro a
Dios nro. Sor. y una señal de Cruz conforme a dro. que no se
opondra a esta Escra. por su Dote arras bienes hereditarios,
para fernales, multiplicados, ni por otro algun dro.
que le pertenesca y porque es de su utilidad y Conveniencia
el hacerla declara que la otorga sin premio ni fuerza
alguna si de su voluntad libre que no tiene hecha pro-
testacion en Contrario, que no pedira absolucion ni rela-
xacion de este juramto. al que se la pueda Conceder y que
si de propia motu se le Concediere no husara de ella pena
de perjura. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Escno.
de la obligacion de haver de registrar esta Escra. en la
Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro del
termino de un mes en obedecimto. de lo mandado por su
Magd. en Rl. Pragmatica de treinta y uno de Enero de
mil settes. sesenta y ocho bajo la pena que previene de
que les entere. Siendo testigos Juan Carrio. y Pasqe.
Pucholl labradores ambos vecinos de esta Villa. Y los
otorgantes y acceptante (a quienes yo el Escno. doy fee
Conozco) no lo firmaron porque dixeron no saber
ni tampoco dhos. testigos por la misma razon
de que tambien doy fee.

Ante mi.

Mariano Carrio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Dia 2 de Enero ---- Venta Silvestre Ylue de Gaspar a Silvestre Ylue ---

En el Lugar de Sanct a los dos dias del mes de Enero del año mil ochocientos y Cinco: Ante mi el Escrivano y testigos Comparecio Silvestre Ylue de Gaspar Labrador y vecino de esta Baronia digo Lugar, y Dijo: que de su grado, y sierta sciencia y tenor de esta Escritura otorga con la protesta de obtener la Competente Licencia del Señor Don Ygnacio Jayme Salomaior Dentro el termino de un mes que vende y da en venta Real y enagenacion perpetua para siempre jamas a Silvestre Ylue su Nieto tambien Labrador y vecino de este mismo Lugar que se halla presente una Casa que posee en este referido Lugar, y Calle que sale asi al Camino del Lugar de Benimeli lindante por los lados con Casas del Vendedor y con Josef Gadea, por detras con Casa de Josef Llorens y por delante con la de Gaspar Ylue tenida al Dominio mayor y directo de dho. Señor territorial Censo anuo Luismo y Yadiga, Franca y libre de otro gravamen memoria y hipoteca y como a tal se la asegura por precio y quantia de veinte libras moneda Corriente que confiesa tener recibidas, y por no parecer su entrega de presente renuncia la excepcion de la non numerata pecunia y le otorga a su favor la mas firme y Concluyente Carta de pago que a su seguridad Conduzga. Y declara que el Justo precio de la enunciada Casa son las referidas veinte libras y que no vale mas, y si mas valiere de la Cantidad que sea le hace gracia, y Donacion para perfecta

Libre Cª en 1º 4º Dia 20 de Mayo de 1807

y acaba que el dro. apellida intervivos con insinuacion y
demas firmezas conducentes, renuncia la ley primera del
titulo once, libro quinto de la recopilacion que abla de los
contratos de venta trueque, y demas en que hay lesion en
mas ó menos de la metad del justo precio y los quatro años
que perfine para la prueva de su resision ó suplem.to los
que da por pasados como si lo estuvieran. Y desde hoy en
adelante para siempre se desapodera desiste y aparta
y a sus herederos y sucesores de la accion propiedad, señorio,
posesion, y demas dros. que a la enunciada casa tenga y
todo ello lo cede renuncia y transpasa con las entradas sa-
lidas usos costumbres y servidumbres y quanto le pertenes-
ca en favor del comprador y los suyos para que como pro-
pia la posea y se disfrute venda y enagene a su arbitrio
con absoluto dominio. Exceptis Clerisis, Locis Santis, Mili-
tibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro valentiae
non existunt, nisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem
fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adqui-
rerent vel aberent. Y bajo la pena de comiso segun el tenor
de los antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d de nueve de
Julio de mil sett.s treinta y nueve. Y le da el poder mas
correspondiente en dro. poniendole en su lugar mismo p.a
que judicialm.te ó por su propia autoridad tome y apren-
da la posesion de la indicada casa, constituyendose en el
interin por su colono tenedor en legal forma. Y se obliga
tambien a la eviccion seguridad y saneam.to de esta venta
segun lo previenen las leyes R.s como si aqui tuviera liquida
y esta Ess.ra fuere executiva de plazo asignado, y el juram.to
del que la posea ó quien le represente y le releva de otra
prueva. Y a la firmeza de todo obliga sus bienes havidos
y por haver y da poder a las Justicias de su Mag.d que

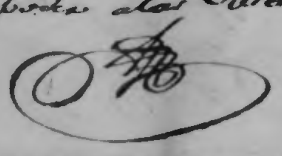

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

4.

de sus Causas puedan y devan Conocer segun Dro. para que le apremien y Compelan al Cumplimto. como por sentencia Difinitiva pasada en Juzgado, y Consentida que como a tal lo recibe y renuncia las leyes y privilegios de su favor con la general en forma. Asi lo dixo y otorgo advertido por mi el Esno. de la obligacion de haver de registrar esta Escra. en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes en obedecimto. de lo mandado por su Magd. en Rl. Pragmatica de treinta y uno de Enro. del año mil settos. sesenta y ocho bajo la pena que previene de que le entere, siendo testigos Andres Alva y Josef Jaime Labradores ambos de este lugar vecinos y moradores. Y el otorgante (a quien yo el Esno. doy fee Conozco) no lo firmo porque dixo no saber ni tampoco dhos testigos por la misma razon.

Ante mi:
Mariano Carrió

Dia 4 de Enro. ..... Dote
Joaquin Ribes y Consorte a su hija Theresa .....

En la Villa de Sagra a los quatro dias del mes de Enero del año mil ochocientos y Cinco: Ante mi el Esno. y testigos Comparecieron Joaquin Ribes texedor de lino, y Josefa Ribes Consortes vecino de esta dha. Villa y Dixeron: que por quanto Dios queriendo ha de venir a Cumplimto. el Consorcio tratado de Theresa Ribes Doncella nuestra hija con Juan Alvina de estado soltero vecino de la Villa de Pego: de nuestro buen grado Constituimos

Libre Cicon.o 2.o Dia 22 de 7bre de 1810

en Dote ala espresada nuestra hija la quantia de Ciento quarenta y quatro libras ocho sueldos en valor delas Ropas siguientes justipreciadas por personas peritas de Consentim.to de ambas partes =

Dies Savanas de tela de Casa nuevas en veinte y dos libras quatro sueldos ..... 22,, - 4,,

Dos Camisas con sus Cuerpos delgados en ocho libras ..... 8,, - - ,,

Dos Camisas de Cretona en quatro libras dies sueldos ..... 4,, - 10,,

tres Camisas de tela de Casa en ocho libras dos sueldos ..... 8,, - 2,,

tres Briales de tela de Casa nuevas en siete libras dies y nueve sueldos ..... 7,, - 19,,

Otra Ydem en dos libras ocho sueldos ..... 2,, - 8,,

Once Varas de tela para Servilletas en tres libras Catorce sueldos ..... 3,, - 14,,

Una tavallola para enjuarse las manos en una libra seis sueldos ..... 1,, - 6,,

Otra de Yesa en una libra quatro sueldos ..... 1,, - 4,,

Un Yanil en doce sueldos ..... ,, - 12,,

Una toalla de Orno en un libra un sueldo ..... 1,, - 1,,

Quatro Almoadas en dos libras ocho sueldos ..... 2,, - 8,,

Un Cubre Cama blanco en Cinco libras dos sueldos ..... 5,, - 2,,

Otro Cubre Cama de Lana y Cadarsos de Color en dies libras ..... 10,, - ,,

Un tapete de Yndiana en una libra seis sueldos ..... 1,, - 6,,

tres Pañuelos en dos libras doce sueldos ..... 2,, - 12,,

\# 82,, - 8,, \#

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

De otras ..... 82,, ... 8,,

Un Delantal y Manilla Negra de Sarguetas en seis libras ..... 6,, ... ,,

Un Delantal blanco de Musulina en una libra doce sueldos ..... 1,, ... 12,,

Una Manilla Idem en un libra un sueldo ..... 1,, ... 1,,

Un Jubon Negro de medio fondo en seis lib.s ..... 6,, ... ,,

Otro Jubon Negro de Manresa en un libra dies, y nueve sueldos ..... 1,, ... 19,,

Otro Jubon de Damasco en dos libras ocho sueldos ..... 2,, ... 8,,

Un Guardapies de Hadillo verde en en seis libras dies sueldos ..... 6,, ... 10,,

Otro de Seda Azul en nueve libras ..... 9,, ... ,,

Otro de la Jaya Azul en seis libras ..... 6,, ... ,,

Una Basquina Negra de Estameña en seis libras ..... 6,, ... ,,

Un Colchon con telas Azules poblado de Camisetas en doce libras ..... 12,, ... ,,

Y una Arca de Pino en quatro libras ..... 4,, ... ,,

Cuyas partidas Cumuladas suman las mencionadas Ciento quarenta, y quatro libras dies, y ocho sueldos de todo lo que por R.l y Corporal entrego Constituyen al referido Juan Alsina en absoluto dominio y allandose presente este Confiesa haver recibido en la especie, y Calidad relatada los Citados bienes por los precios que se han notado, y otorga Carta de pago

144,, ... 18,,

en forma renunciando la excepcion del dro. lo que decla-
ra tener en su poder como propio Caudal de la dha tere-
sa Ribes su futura esposa ala que hase gracia y dona-
cion propter nupcias en quantia de quince libras
moneda Corriente, las que asegura Caben actualmte.
en la decima de sus bienes paraque lo uno y lo otro goce
y perciba en los Casos por dro. prevenidos de restitucn.
de Dote y pago de arras que desde luego asi lo quiero
y prometo pagar al que de justicia fuere obligan para
el Cumplimto. su persona y bienes havidos y por haver.
Y presente la dha teresa Padres y Madre del Contrayente
hipoteca ala seguridad de este Dote paraque no sea ena-
genado sin esta obligacion un pedaso de tierra secano
con Algarrobos, Yguera, y Sepas cito en el termino de dha
villa de Pego partida dels Racons que tendra como tres
Jornales y lindante con tierras de Jhosen Josef Sanchis,
con las de Franco. Molines y con las de Roque Sanchis, y
amas le ofrece mientras la otorgante viva abitacion de-
sente y con aquellas Comodidas necesarias alos Contrayentes
en la Casa que tiene y posee en la referida villa de Pego
en la Calle denominada de Adsanetas lindante por un la-
do con otra de Antonio Aranda, por el otro con otra
de Pasqual Pastor, y por detras con otra de Franco. Vte.
Sendra para lo qual tambien obliga todos sus bienes
y rentas havidos y por haver. Y ambas partes por lo que
acuda una toca dan poder alas Justicias de su Magd.
en especial alas que de sus Causas puedan, y devan Cono-
ser paraque les apremien asu Cumplimto. como por sen-
tencia difinitiva pasada en juzgado y Consentida con la
general enforma, y renuncian todas las leyes fueros
y previlegios de su favor como si aqui estuvieren rela-

tadas y hecho merito por menor. Asi lo otorgaron adver-
tidos por mi el Ess.no dela obligacion de haver de registrar
Copia dela presente en la Contaduria de hipoteca dela
Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo men
da por su Mag.d en su R.l Orden expedida sobre el par
ticular: Siendo testigos Roque Thomas Alguacil y Pe
dro Pasqual Ferrague Labrador ambos de esta Villa
vecinos y moradores. Los otorgantes (a quienes yo el Ess.no
doy fe Conozco) no lo firmaron porque dixeron no saber
y a sus ruegos lo hizo uno de dhos. testigos.

Roque thomas

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 6 de En.o ..... P.a A.o
Juan Carrió a ....
Josef Carrió su hijo.

En la Villa de Sagra a los seis dias del
mes de Enero del año mil ochocientos
y Cinco: Ante mi el Ess.no y testigos
Comparecio Juan Carrió Labrador, y vecino dela misma
y Dijo: Que dava, y dio todo su poder Cumplido lleno, y bastan
te como en dro. se requiere a Josef Carrió su hijo tambien
Labrador y vecino de esta dha. Villa, ausente para que
en su nombre y representando su persona pueda Compare
ser, y Comparezca ante el Exmo. e Ilustrisimo S.or Ar
zobispo o el muy Reverendo e Ilustre Cabildo de esta Dio
cesis, y Reyno va donde Convenga, y haga las posturas
a los Diezmos pertenecientes delos mismos sean dela par
te que fueren, y dela Calidad que a dho. su Procurador
bien visto lo fuesen, en los arriendos que se remataren en
este presente año pidiendo se saquen al pregon, y que
se le rematen a su favor como fuere de estilo y por el
precio y Capitulos que sean necesarios acceptando el

Libre Copia con
sello 2.o dia de sa
otorgam.to

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Remate ó Remates que delos Dhos. Arrendam.tos y cada uno de ellos se huvieren prometido; obligandose a pagar la Cantidad en que se remataren alos plazos, con los Capitulos que ajustare y ofreciendo los fiadores nesesarios a toda satisfaccion: otorgando en razon de ello la Ess.ra ó Ess.ras publicas que convengan con las Clausulas de su naturaleza y estilo, que alo Dho. con lo insidente y dependente da el otorgante este Poder. Y ala firmeza de lo que en su virtud se executare obliga su persona y bienes havidos y por haver. Y dio poder alas Justicias de su Mag.d en especial alas que su Procurador le sometiere sujetandose asu Jurisdiccion paraque le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y por si consentida. Asi lo otorgo siendo testigos Pasqual Pucholl y Josef Pucholl Labradores ambos de esta referida Villa vecinos y moradores. Y el otorgante (aquien yo el Ess.no doy fe conozco) no lo firmo porque dixo no saber ni tampo dhos. testigos por la misma razon doy fe.

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 7. de En.o ... Divic.n y Comb.o
Fran.co Cuesta con ..
Pasq.l Pastor y otros ...

En el Lugar del Rafol de Alminia alos siete dias del mes de Enero del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecieron Fran.co Cuesta Labrador, Pasqual Pastor tambien Labrador y Rosa Cuesta Consortes vecinos de este mismo Lugar y Josef

Gavila y thera Cuesta tambien Consortes vecinos dela Villa
de Ondara alos al presente en este mismo lugar y con la licen
cia que de marido a muger previno el dho. que de haver sido
pedida y Consedida en bastante forma el presente Ess.no da fe
Dixeron: Que por el fallecim.to de Rosa Mengual Ma
dre y suegra respective quedaron los otorgantes por here
deras universales por iguales partes, por aver fallecido sin
haver hecho testam.to y deseando dividirse y partirse los
bienes amigables, y por ser estos de Corto valor los que solo
se Componen de una Casa sita en este Poblado lindante
con otra de Gaspar Sauba, con otra de Jayme Pucholl
Calle en medio, y con Montaña, de un pedaso de tierra
huerta con Morera sito en el termino dela Villa de
Sagra partida de Soleta, lindante con tierras de Patri
cio Mut, con tierras de Fran.co Albiñana y con tierras
de Antonio Cuesta, y de otro pedaso de tierra secano con
Algarrobos sepas, y Higueras sito en el propio termino de
la Villa de Sagra partida de Mortis que linda con tierras
de Juan Cuesta con tierras de Pasqual Pucholl y Montaña,
se han Convenido ambos otorgantes en dividirse las tres
Finxas que quedan deslindadas por tercera parte lo q.e
hasi han executado dandose cada uno por Contento y satis
fecho dela parte que ellos verbalm.te se han adjudicado, y
quedan puestas las Correspondientes Fitas. Y porque todo lo
sobre dho. tenga firmeza en la forma que mejor haya lugar
en dro. dhos. otorgantes aprueban confirman y ratifican
la presente Division y Combenio apartandose dela posesion
titulo y vos que tenian respectivam.te en los bienes dhos. y la
una parte ala otra lo ceden renuncian y transpatan por
que cada uno tenga lo que ha sido Combenido en la
Conformidad mencionada con lo que se Contentan. Y sin

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM ... AROLUS IV D.G.

tesario fuere le dan poder para aprender la posesion ha-
siendose siertos y seguros los bienes a cada parte Conveni-
do, hasiendo al mismo tiempo como de Cosa adquerida con
legitimo titulo con la Clausula de Exceptis Clerisis Locis Sanc-
tis Militibus, et Personis Religiosis et aliis que de foro valen-
tie non existunt Nisi dicti Clerisi juxta seriem et teno-
rem fori novi super hoc editi bona ipsa ad vitam suam
adquireren vel aberent. Y bajo la pena de Comiso segun el
tenor de los antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d de
nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve. Y por
metieron guardar en todo tiempo quanto va dho. sin
Contradirlo ni alegar excepcion a su favor aunque la
tengan, y en caso que lo hagan quieren no se oidos en juici-
o, y condenados en las Costas, y a la firmeza obligaron
sus bienes havidos, y por haver, y dieron poder a las Justi-
cias de su Mag.d en especial cada uno a las de su respec-
tive fuero y domicilio para que les apremien a su Cumpli-
m.to como por sentencia pasada en juzgado, y la general
del dro. en forma. Y a maior abundam.to la dhas. Rosa y
Theresa Cuesta renunciaron el auxilio, y Leyes del Vele-
yano senado Consulto nuevas Constituciones Leyes de
toro de Madrid y de Parada porque como sabedoras de
ella y avisadas en especial de su efecto quieren que no les
valgan ni en este caso aprovechen. Y juro a Dios nro. S.or
y por una señal de Cruz conforme a dro. de no oponerse
Contra esta Ess.ra por sus Dotes, arras bienes hereditarios,
parafernales multiplicados ni por otro algun
dro. que les pertenesca y por que es de su utilidad y

Conbenencia el hacerla declaran que la otorgan sin premio ni fuerza alguna y si de sus libres voluntades, que no tienen hecha protestacion en contrario que si pareciere la revocan que no pediran absolucion ni relaxacion de este juramto. aquien se lo pueda conceder, y que si de proprio motu se les concediere no husaran de ella pena de perjuros. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Esno. de la obligacion de haver de registrar copia de esta Esra. en la Contaduria de hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo mandado por Su Magd. en su Rl. Pragmatica expedida sobre el particular: Siendo testigos Franco. Rovira, y Joaquin Pacholl ambos labradores, y vecinos de este mismo lugar. Y los otorgantes (aquienes yo el Esno. doy fe conozco) no lo firmaron por que dixeron no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi,
Mariano Carrio

Dia 7. de Enero ..... Venta
Josef Gavila y Consorte
a Pasqual Pastor .....

En el lugar del Rapol de Almunia a los siete dias del mes de Enero del año mil ochocientos, y cinco: Ante mi el Esno. y testigos comparecieron Josef Gavila labrador y Theresa Cuesta Consortes vecinos de la villa de Indaro allados al presentes en este dho. lugar y con la correspondiente licencia que de Marido a Muger previene el dro. que de haver sido pedida y concedida en bastante forma, el Esno. de fe y con la protesta de obtener la competente locacion del Sor. Territorial dentro de un breve termino dixeron: Que de su buen grado venden conceden

Libro Ca. con fo. 4.o Dia 30. de Julio de 1803

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

y por titulo de venta R.l y de estabelidad perpetua y por juro de heredad transfieren a Pasqual Pastor tambien Labrador y vecino de este referido Lugar que esta presente, para si y lo suyos la tercera parte de una Casa tenida al maior y directo dominio de dho. S.or territorial al Censo annuo, con los dros. de Luismo Jadiga y demas del infi-teusis que linda por un lado con la otra tercera parte del Comprador por otro con el huerto del referido S.or territorial Calle que sale al Camino de Segura en medio y por delante con Casa de Sebastian Bausa. Y en esta Conformidad transfieren al dho. Pastor Comprador, los suelos tachos, paredes, puertas, ventanas, usos Costambres servidumbres y demas pertinencias, quantas hoy tiene y con el tiempo haver pueda asi de hecho como de dro. por precio de Cinquenta libras moneda Corriente, las que Confiesan haver recibido sobre que renuncian la ex sepe.n dela non numerata pecunia Leyes dela entrega a prueva de su recibo y demas del caso por lo que le otorgan Carta de pago al dho. Comprador y finiquito en forma. Y desde hoy en adelante se desapoderan desisten y apartan dela propiedad, señorio, posesion titulo voz y recurso con las demas acciones reales y personales que en dha. tercera parte de Casa les pertenesca y pueda pertenecer, que todo lo Ceden renuncian y transpasan en el enunciado Comprador y sus havientes Causa para que como propia suya lo goze, posea, hipoteque, Cambie o enagene segun fuere su absoluto dominio. Exceptis Clerisis

Locis Santis, Militibus, et Personis Religiosis &c. aliis qui
de foro Valentie non existunt: Nisi dicti Clerici, juxta se-
riem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advi-
tam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de Comi-
so segun el tenor de los antiguos fueros, y R.l orden de su
Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve:
Y le Conceden todo el poder nesario para que entre por su
propia autoridad ó Judicialm.te tome y aprenda la verdade-
ra R.l y Corporal posesion constituyendose en el interin
por sus Colonos tenedores. Y se obligan tambien a la Evicion
y saneam.to de la tercera parte de Casa vendida y su precio
segun lo previenen las Leyes R.s de lo que han sido sabedores
por el presente Ess.no Y presente el dho. Pasqual Pastor Com-
pador acepta esta Ess.ra ofreciendo guardar los dros. de
señorio. Y ambas partes cada una por lo que le toca obli-
gan sus bienes hevidos y por haver, y dan poder a las
Justicias de su Mag.d en especial cada uno a las de su
respectivo fueros y domicilios renunciando otro que de nue-
vo ganaren la ley si Convenerit de jurisdictione omnium
judicum y la general del dro. en forma para que les apre-
mien como por sentencia pasada en autoridad de Cosa jus-
gada, y por si Consentida. Y la dha. Theresa Cuesta renuncio
el auxilio y Leyes del Veleyano, Senado Consulto nuevas
Constituciones Leyes de toro Madrid y Parada porque co-
mo sabedora de ellas y avisada en especial de su efecto
quiere que no le valgan ni en este caso aprovechen. Y juro a
Dios nro. S.or y a una señal de Cruz de no oponerse Contra
esta Ess.ra por su Dote, Arras, bienes hereditarios, para-
fernales, maleiplacados ni por otro alguno dro. que le
pertenesca y porque es de su utilidad, y Convencia el ha-
serla declara que la otorga sin premio ni fuerza

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

alguna si de su voluntad libre que no tiene hecha protestacion en contrario que si pareciere la revoca que no pedira absolucion ni relaxacion de este juram.to al que se lo pueda conceder, y que si se le concediere no usara de ella so pena de perjura. Asi lo otorgaron advertidos por mi el ess.no de la obligacion de haver de registrar copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo mando por su Mag.d en su R.l pragmatica expedida sobre el particular de que les entere. Siendo testigos Fran.co Rovira y Joaquin Pucholl ambos Labradores y vecinos de este Lugar. Y los otorgantes y acceptante (a quien yo el ess.no doy fe conozco) no lo firmaron porque dixeron no saber ni tampoco dhos testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 7 de Enero ..... Venta.
Josef Gavila y Consorte
a ... Grabiel Carrió ...

En el Lugar del Rafol de Almunia a los siete dias del mes de Enero del año mil ochocientos, y cinco: Ante mi el ess.no y testigos comparecieron Josef Gavila Labrador y Theresa Cuestas Consortes vecinos de la Villa de Ondara alteados al presente en este dho. Lugar y con la licencia que de Marido a Muger previene el dro. que de haver sido pedida y concedida en bastante forma el Acuerdo de fe y con la protes-

de Atener la Competente Leacion del Sor. Territorial de
este referido Digo Villa de Sagra Dn. Ygnacio Jayme
Solomaior dentro de un mes otorgan que venden y dan
en venta Rl. por juro de heridad para siempre jamas
a Josef Carrio tambien labrador y vecino de dha Vi-
lla que esta presente un pedaso de tierra secano, sito en
el termino de la referida Villa de Sagra partida de
Florencia plantado de sepas y Yguera que tendra como
una Anegada lindante por un lado con tierras de
Juan Cuesta, con tierras de Nadal Cuestas y con tie-
rras de Gabriel Carrio: tenido al dominio maior y
directo de dho. Sor. Territorial particion de frutos, Censo
anuo, luismo Jadiga y demas infiteuticales libre de otro
Cargo ni obligacion especial ni general y por tal se lo
aseguran por precio de quince libras moneda Corrien-
te que les entrega de presente en monedas de Plata y
preciso Vellon en este acto a presencia de los testigos y
Ess.no de que este da fee, por lo que le otorgan Carta de
pago al dho. Carrio Comprador. Y declaran que el justo
valor y precio de dho. pedaso de tierra son las espresadas
quince libras y del que mas tenga o pueda tener en qual-
quier Cantidad le hacen gracia y donacion pura perfec-
ta y acabada que el dro. nombra entre vivos con in-
sinuacion y renunciacion de la ley del Ordenam.to Rl.
y las demas leyes que con ella Concuerdan y desde hoy
en adelante para siempre se desapoderan desisten y
apartan de la accion propiedad, señorio, posesion ti-
tulo, voz y recurso y de otro qualquier dro. que al so-
bre dho. pedaso de tierra les pertenezca y pueda
pertenecer y todo ello lo ceden renuncian, y transpa-
san en favor del mismo Comprador, y del que le represen-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO,

te paraque como propio suyo lo posea gose disfrute enagene y disponga a su libre voluntad sin dependencia alguna Exceptis Clerisis Locis Sanctis, Ilibitibus, et Personis Religiosis et aliis qui de foro Valentie non existunt: Nisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent Y baxo la pena de Comiso segun el tenor delos antiguos fueros y Rl. Orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil sete.s trienta y nueve. Y le dan el poder que se requiere y ha menester Constituyendoles en sus mismos lugares paraque por su autoridad ó judicialm.te tome y aprenda la posesion de dho. pedaso de tierra. Y se obligan ala eviccion seguridad, y saneam.to de esta tierra y su precio segun lo prevenido en las Leyes Rs. de que han sido sabedores por el presente Ess.no Y siendo presente aq.te dho. es el Contenido Josef Carrió accepta esta Ess.ra como queda referido recibiendo en venta dha. tierra y ofreciendo guardar los Dros. de señorio segun le quedan transferidos. Y ambas partes cada una por lo que le toca obligan sus bienes havidos y por haver, y dan poder alas Justicias de su Mag.d en especial cada uno alas de su domicilio paraque les apremien a su Cumplim.to como por sentencia pasada en Juzgado y Consentida y la general en forma. Y la dha. Teresa Cuesta renuncio el auxilio y Leyes del Veleyano Senado Consulto nuevas Constituciones Leyes de toro Madrid y partida porque como sabedora

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

de ellas, y avisada en especial de su efecto quiere que no le valga ni en esta Caso aprovechen. Y para por Dios nro. Sor. y una señal de Cruz conforme a dro. de no oponerse contra esta Escra. por su Dote, a sus bienes hereditarios parafernales multiplicados ni por otro algun dro. que le pertenesca y porque es de su utilidad y Combenencia el haserla declara que la otorga sin premio ni fuerza alguna si de su voluntad libre que no tiene hecha protestacion en contrario que si pareciere la revoca, que no pedira absolucion ni relaxacion de este Juramto. al que se le pueda Conceder, y que si de propia motu se le Consedieren no usara de ella so pena de perjura. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Escno. de la obligacion de haver de registrar Copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad Denia dentro el termino de un mes segun lo mando por su Mag. en Rl. orden expedida sobre el particular bajo la pena que previene. Y los otorgantes y acceptantes (a quienes yo el Escno. doy fee Conozco) solo firmo este y no aquellos porque dixeron no saber ni tampoco los testigos por la misma razon que lo fueron Joaquin Puchol y Pasqual Pastor ambos labradores y vecinos de este lugar.

Jose Carrio

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 11 de Enero ..... Dote. } En la Baronia de Orba a los once
Josef Ruiz y Consorte } dias del mes de Enero del año mil
a su hija Josefa ..... } ochocientos y cinco. Ante mi el
Ess.no y testigos Comparecieron Josef Ruiz Alfarero
y Maria Ylas Consortes vecinos de esta dha Baronia
y dixeron: que por quanto ha de venir a cumplim.to
el Consorcio tratado de Josefa Ruiz de estado onesto
nuestra hija con Fran.co Sirera de Fran.co y de Jose-
fa Sastre de esta soltero vecino de la Villa de Murla
de nuestro buen grado Constituimos en Dote a la es-
presada nuestra hija la quantia ducientas libras
moneda Corriente en valor de las Ropas y dinero sig.te
justipreciadas aquellas por personas peritas de Con-
sentim.to de ambas partes *

Seis Savanas de tela de Casa nuevas
en veinte, y quatro libras ..... 24,, ,, ,,

Una Camisa de Cretona nueva en seis
libras ..... 6,, ,, ,,

Dos Camisas de Cuerpo delgado nuevas
en siete libras quatro sueldos ..... 7,, 4,, ,,

tres Camisas de tela de Casa nuevas en
nueve libras diez y ocho sueldos ..... 9,, 18,, ,,

Una Camisa Vieja en una libra y
diez sueldos ..... 1,, 10,, ,,

Un Cubrecama y delante Cama blancos en
ocho libras ..... 8,, ,, ,,

Dos pares de Almoadas de tela de Casa
en dos libras ..... 2,, ,, ,,

Un par de Almoadas de Cambray en
una libra diez y seis sueldos ..... 1,, 16,, ,,

tres Briales de tela de Casa en cinco

60,, 8,, ,,

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

De atras ..... 60,, 8,, ,,

libras Carcoreo sueldos ..... 5,, 14,, ,,

Una Basquiña de la Jaya y Mantilla de Sarguela en nueve libras Cinco sueldos ..... 9,, 5,, ,,

Un Guardapies de Noblesa en nueve lib.s ..... 9,, ,, ,,

Otro de Medias en seis libras ..... 6,, ,, ,,

Un Jabon de tapeseria en seis lib.s ..... 6,, ,, ,,

Otro Negro de medio fondo en dos libras ..... 2,, ,, ,,

Otro de Estamena Negra en quatro lib.s dos sueldos ..... 4,, 2,, ,,

Un delantal de Musulina en una libra ocho sueldos ..... 1,, 8,, ,,

Una Cavallola de enjugarse las Manos en una libra ..... 1,, ,, ,,

Otra de Mesa en una libra dos sueldos ..... 1,, 2,, ,,

Un Manil en una libra ..... 1,, ,, ,,

Una toalla de Mesa en una libra quince sueldos ..... 1,, 15,, ,,

Un tapete de Indiana con fraxa en una libra doce sueldos ..... 1,, 12,, ,,

Una Mantilla de Musulina en una libra seis sueldos ..... 1,, 6,, ,,

Otra de Vayeca usada en tres lib.s ..... 3,, ,, ,,

Unos Zapatos de Chinelas en diez y seis sueldos ..... ,, 16,, ,,

Unas Medias en una libra seis sueldos ..... 1,, 6,, ,,

116,, 14,, ,,

Deatras ..... 116,, ... 14,, ... ,,

Un Colchon con telas Azules en diez
libras diez sueldos ..... 10,, ... 10,, ... ,,

Una Arca de Pino con Serraza y llave
en ocho libras diez y seis sueldos ..... 8,, ... 16,, ... ,,

Una toalla de Cambrai con Ronda
en quatro libras ..... 4,, ... ,, ... ,,

Una Corbata, y un Pañuelo de Muselina
en una libra ..... 1,, ... ,, ... ,,

Una Savana nueva en quatro libras ..... 4,, ... ,, ... ,,

Y Cinquenta libras diez y ocho sueldos
en dinero de oro, plata y vellon ..... 50,, ... 18,, ... ,,

Cuyas partidas suman las mencionadas dos { 200,, ... ,, ... ,, }
cientas libras, de todo lo que por real y Corporal entre-
go Constituyen al referido Fran.co Sirera de Fran.co en el
absoluto dominio el qual hallandose presente Confiesa
haver recibido en la especie y Calidad relatada los Ci-
tados bienes por los precios que se han notado y otor-
ga Carta de pago en forma renunciando la excepcion
del dro. lo que declara tener en su poder como propio
Caudal de la dha. Josefa Ruiz su futura Esposa
a la que hace gracia y donacion propter nupcias
en quantia de veinte y una libras Cinco sueldos mone-
da Corriente las que asegura Caben actualm.te en la
Decima de sus bienes para que lo uno y lo otro goce y
perciba, en los Casos prevenidos por dro. de restitucion de
dote y pago de arras que desde luego asi lo quiere
y promete pagar al que de Justicia fuere, y presente
a quanto dho es Fran.co Sirera de Jayme Padre del Com-
mayente labrador y vecino de la Villa dha de Murla
para que su hijo pueda soportar con mas facilidad

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

13.

las Cargas que desi acarreo el Matrimonio le señala quatro libras en los bienes que se deslindaran paraque solam.te las usufructue interin el otorgante viva, y despues desus dias hun de formar Cuerpo general de bienes, y no por via de acolacion, en la piesa de tierra secana plantada de sepas que posee en el termino del Lugar de Benichembla en la partida dela Quereta que linda con tierras de Josef Escales, y Monte ducientas Cinquenta libras, y en la piesa de tierra huerta con Moreras que posee en el termino de dha villa de Murla partida dha. del Albelull que linda con tierras de Fran.co Pons, con tierras de Antonio Gerri y con tierras de Antonio torres Ciento y Cinquenta, y quiere que no puedan ser enagenadas sin esta obligacion pues asi las grava e hipoteca ala seguridad de este Dote, y amas paraque en el Caso que el referido su hijo no quiera estar en su Compañia, y el otorgante lo dispidiese de ella le ofrese alquir una Casa en dha. Villa de Murla desente asu estado y pagarle el alquire que Costase ô se alquilase anualm.te; obligando para el Cumplim.to ambos otorgantes sus personas y bienes havidos y por haver, y dieron poder alas Justicias de su Mag.d cada uno alas desu Domisilio paraque les apremien asu Cumplim.to como por sentencia difinitiva pasada en Juzgado y Consentida que asi lo reciben y renuncian toda las Leyes fueros y previlegios desu favor con la general del dro. en forma. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Ess.no dela obligacion de haver de registrar Copia dela presente en el Oficio de Hipotecas dela

Ciudad de Denia dentro de un mes segun lo mandado por
su Mag.d en su R.l Pragmatica expedida sobre el particu-
lar bajo nulidad dela misma. Y los otorgantes a quienes
Yo el Ess.no doy fee conozco no lo firmaron porque dixeron
no saber ni tampoco los que testigos por la misma razon
que lo fueron Unofre Eleida y Josef Soler Labradores a-
quel vecino dela Baronia de Xalon, y este de esta
vecindad = El Int.do = Viva = Vale

Ante mi

Mariano Carrió

Dia 13 de Enero ..... testam.to
De Elena Moll .....

En el Nombre de Dios nro.
S.or todo poderoso Amen.

Sepase por esta publica Ess.ra ultima y postrimera volun-
tad que yo Elena Moll viuda de Cayetano Ferrando vecina
de este Lugar de Benimeli estando enferma en Cama de en-
fermedad Corporal temerosa dela muerte que es natural pe-
ro por la Divina Clemencia con mi libre juicio entendim.to
Conforme Constante la voluntad, recordante la memoria
y con disposicion tal de mis sentidos que segun parece a los
infraescritos testigos, y Ess.no indubitadam.te puedo dispo-
ner de mis bienes y ordenar mi ultimo testam.to. Delo
que el presente Ess.no da fee. Creyendo como verdaderam.te
Creo, el Sacro Santo Misterio dela Santisima Trinidad
Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas distintas y un
solo Dios verdadero como en todo lo demas que tiene
y Creó nuestra Santa Madre Yglesia Catolica y Apos-
tolica dela que me confieso humilde aunque indig-
na hija pues en esta fee y Creencia he vivido y protes-
to vivir y morir. Deseando salvar mi Alma otor-

Quarenta i Vn Suelos. 14.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

go mi testam.to en la forma siguiente.

Mando y encomiendo mi Alma à Dios nro. S.or que la Crio y redimio con el inestimable precio de su sangre suplicando a su divina Mag.d la lleve consigo a su Gloria para donde fue Criada y el Cuerpo mando a la tierra de cuyo elemento fue formado.

Mando que quando la voluntad de Dios nro. S.or fuere servida llevarme de esta presente vida mi Cadaver sea sepultado en la Yglesia de este Lugar y sepultura comuna que esta en ella vestido con la Basquiña de mi hija de la que se formara un Abito que mi entierro sea particular, y que à el solo asista el Cura.

Asigno y mando de mis bienes para bien de Alma tan solam.te aquella Cantidad que importaren los Dros. Rectorales.

No obstante que por el presente Ess.no se me advertido si dexava alguna limosna a las obras pias es mi voluntad por aora no dexar cosa alguna.

Para efectuar este mi testam.to en lo tocante a su funeral nombro por mi Albacea testamentario à Fran.co Ginestar Labrador y vecino de este mismo lugar dandole todo el poder nesesario que en dro. se requiere para que de lo mas bien parado de mis bienes tomen los que bastaren vendiendolos y rematandolos en publica almoneda para cumplir y satisfacer mis funerarias y lo que obraren sobre lo dho. valga como si

yo lo executare encargandole la Consiencia.

Mando dexo y lego à Margarita Ferrando Consorte de Bartolome Ginestar Labrador de este Lugar el Xergon que tengo en mi Cama por los muchos servicios que del mismo tengo recibidos.

Mando que à Ana Maria Ferrando mi hija se le quinten del asiento de la ropa que aporto en Dote y obra en su Poder la Cantidad de tres libras diez y seis sueldos y en el caso de que mis herederos no quisiesen aderir à ello le lego esta Cantidad.

Mando dexo mejora y lego à Josef Maria Ferrando mi hijo de estado onesto en el tercio y remanente del quinto de mis bienes asi muebles como sitios y rahices para que lo usufructue interin viva y despues de sus dias pase esta mejora en propiedad à Andres Ferrando tambien mi hijo para que haga y disponga de esta mejora a su libre voluntad y bajo la Clausula de Exceptis Clericis Ecclesiis Santis, Militibus, et personis Religiosis et aliis qui de foro valentie: Non existant nisi dicti Clerici juxta seriem et tenorem Jorinovi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros, y R.l orden de Su Mag.d de nueve de Julio de mil sett.s trienta y nueve.

Cumplido y pagado este mi testam.to en el remanente de mis bienes dr.os y acciones que me pertenecen, y puedan pertenecer instituyo y nombro por mis legitimos y universales herederos à Andres, Joaquina, Josefa Maria Ferrando à Margarita Ferrando Consorte de Bartolome Catala, à Ana Maria Ferrando Consorte de Fran.co Ginestar, y à Maria Antonia Ferrando

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

15.

viuda de Dn. Juan Cuesta mis seis hijos paraque los hayan y hereden por iguales partes con la bendicion de Dios, y la mia a sus libres voluntades y con la dha Clausula de Exceptis Clerisis nisi ad propius usus vita durante y pena de Comiso Contenida en dha Rl. orden =

Este es mi testamto. que por tal quiero valga y pase a su execucion, luego que Dios nro. Sor. como lo espero de su misericordia tenga por bien llevarme para si: que a mas abundamto. revoco anulo y he por revocados y abolidos otros qualesquiera testamentos y Codisilos hasta esta ora de palabra por escrito u de otra manera por mi hechos paraque no valgan ni hagan fe salvo este que aora otorgo que quiero valga. Asi lo otorgo en este Lugar de Senimeli a los trece dias del mes de Enero del año mil ochocientos y Cinco: siendo testigos Vicente torres, Josef Fernando, y Josef Catala Labradores vecinos de este mismo lugar. Y la otorgante, a quien yo el Esno. doy fe Conozco, no lo firmo por que dixo no saber ni tampo dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 18 de Enero ..... testamto. } En el nombre de Dios nuestro
De Romualdo Pons -- } Señor Amen.

Sepase por esta publica Ess.ra de testam.to ultima y postrimera voluntad que yo Romualdo Pons Labrador y vecino de este Lugar de Tormos hallandome con perfecta salud, pero temeroso dela muerte que es natural y por la divina Clemencia con mi libre juicio entendim.to Conforme Constante la voluntad recordante la memoria, y condisposicion tal de mis sentidos que segun parece alos infrascritos testigos y Ess.no indubitadam.te puedo disponer de mis sentidos digo bienes y ordenar mi ultimo testam.to Delo que el presente Ess.no da fe. Creyendo como verdaderam.te Creo el Sacrosanto Misterio dela Santisima trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas distintas y un solo Dios verdadero como en todo lo demas que tiene y Cree nuestra Santa Madre Yglecia Catolica y Apostolica, dela que me confieso humilde aunque indigno hijo pues en esta fe y Creencia he vivido y protesto vivir y morir. Deseando salvar mi Alma otorgo mi testam.to enla forma siguiente.

Mando y encomiendo mi Alma a Dios nro. S.or que la Crio y redimio con el inestimable precio de su Sangre, suplicando asu Divina Mag.d la lleve Consigo asu Gloria paradonde fue Criada y el Cuerpo mando ala tierra de que fue formado.

Mando que quando la voluntad de Dios nro. S.or fuere servida llevarme de esta presente vida mi Cadaver sea sepultado en la Yglesia de este Lugar y sepultura Comuna que esta en ella vestido con el Abito del Serafico Padre San Fran.co que por mi devocion quiero se tome del Convento dela Villa de Pego dando por el la limosna acostumbrada, que mi Entierro sea particular que solo asista a el Vicario de este

lugar y que en el dia de el y sino al siguiente se me
diga y selebre y una Misa de Cuerpo presente =

Asigno y mando de mis bienes para bien de mi Al-
ma Cumplim.to de sepultura, Entierro limosna de Abito
y demas funerarias veinte libras moneda Corriente, dis-
tribuyendo lo que sobrare en selebracion de Misas por mi
Alma y demas fieles difuntos =

No obstante que por el presente Ess.no se me ha encar-
go si dexava alguna limosna ala Casa Santa de Jeru-
salen y demas obras pias es mi voluntad no dexar Cosa
alguna a dhas obras pias =

Para efectuar este mi testam.to en lo tocante a su
funeral nombro por mi Albacea testamentario a
Fran.co Pons mi hijo Maestro sastre este mismo lugar dan-
dole todo el poder nesesario en dro. paraque de lo mas
bien parado de mis bienes tome los que bastaren vendien-
dolos y rematandolos en publica almoneda para Cum-
plir y sacisfaser mis funerarias y lo que obraren sobre
lo dho. valga como si yo lo executare encargandole la
Conciencia y Cumplim.to =

Mando, dexo, mejoro y lego a el dho. Fran.co Pons
mi hijo en el tercio y remanente del quinto de mis bienes
asi muebles como sitios, raises dros. y acciones quales
quiera que generica, y universalm.te hoy me pertenes-
ca y en lo venidero pertenecerme podran hacer el dho.
mi hijo del importe de este legado como de cosa inde-
pendente suya Excepti Clerisis, Locis Santis, Militibus et
Personis Religiosis et aliis qui de foro valentie non exis-
tunt, Nisi dicti Clerici juxta seriem et tenorem jure
novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adqui-
rerent vel aberent. Y bajo la pena de Comiso segun

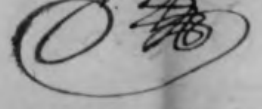

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM CAROLUS IV D.G.

el tenor delos antiguos fueros, y R.l orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil sett.s treinta y nueve.

Usando delas facultades que me conceden el dr.o quiero y es mi voluntad que la mejora que llevo hecha al dho. mi hijo Fran.co la haya este de tomar y darsele por mis herederos en la pieza de tierra que posee en este termino partida del Yosarce que linda con tierras de Pasqual Alemañy, con tierras de Pedro Ballester, y con Camino R.l de Urba, en otra pieza de tierra que tambien poseo en este propio termino partida de Bolata lindante por un lado con tierras del D.r D.n Fran.co Luis Ballester, con tierras de Jayme Pons y con tierras de Luis Ballester, y en otra de pieza de tierra huerta en este referido termino, y partida dha de Bolata lindante con tierras de Baltasar Torrens con tierras de Antonio Vicente Torrens, y con tierras de Antonio Torrens, y si viniese el caso que si el valor delas tres piezas de tierras que quedan deslindadas excediese del importe dela mejora de tercio y quinto sele haya de dar y tomar por su parte de legitima.

Cumplido y pagado este mi testam.to en el remanente de mis bienes, dr.os, y acciones que me pertenesen y puedan pertenecer instituyo y nombro por mis legitimos, y universales herederos al dho. Fran.co Pons, a Josefa Pons Consorte de Pasqual Ballester Maestro Carpintero de este Lugar mis dos hijos y a Josefa Pons Consorte de Fran.co Josef Mut Labrador y vecino dela Villa de Sagra y a Magdalena Pons Consorte de Roque Mut tambien Labrador y vecino de dha Villa de Sagra mis

dos Nietas paraque se les parcan por tres partes iguales
les partiendo estas una con la bendicion de Dios, y la mia
a sus libres voluntades, y con la dha. Clausula de Exceptis
Clerisis etc.ª Assi ad propius usus vita durante y pena de
Comiso contenida en dha. R.l orden.

Este es mi testam.to que por tal quiero valga y passe
a su execucion luego que Dios nro. S.or como lo espero de su
misericordia tenga por bien llevarme para si que a mi abun
dam.to revoco anulo y he por revocados, y abolidos otros
qualesquiera testam.tos ù Codesilos, hasta es aora de pa
labra por escrito ù de otra manera por mi hechos
paraque no valgan ni hagan fe salvo este que aora
otorgo que quiero valga. Assi lo otorgo en este Lugar
de Tormos a los diez, y ocho dias del mes de Enero del año
mil ochocientos y Cinco, siendo testigos Fran.co Torrens,
Juan Ginestar, y Sebastian Perez Labradores ambos
de este Lugar vecinos y moradores. Y el otorgante (a quien
yo el Ess.no doy fe Conozco) lo firmo.

Romualdo Pons

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 18 de Enero ..... testam.to
De Magdalena Santamaria
C.te de Romualdo Pons.

En el nombre de Dios omnipo
tente Amen.

Se pase por esta publica Ess.ra
de testam.to ultima y postrimera voluntad que yo Mag
dalena Santamaria Consorte de Romualdo Pons vecina de
este Lugar de Tormos Ciega, y postrada en Cama, teme
rosa de la muerte que es natural a toda Criatura pero
insierta su ora, pero por la divina Clemencia con mi
libre Juicio entendim.to Conforme Constante la volun

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

tad recordante la memoria, y con disposicion tal de mis sentidos que segun parese alos infraescritos testigos y Ess.no indubitadam.te puedo disponer de mis bienes y ordenar mi ultimo testam.to Delo que el presente Ess.no da fe, Creyendo como verdaderam.te Creo el Sacro Santo Misterio dela Santisima Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres Personas distintas q.e un solo Dios verdadero como en todo lo demas que tiene y Cree nuestra Santa Madre Yglesia Catolica y Apostolica, dela que me Confieso humilde aunque indigna hija pues en esta fe y Creencia he vivido y protesto vivir y morir. Deseando salvar mi Alma otorgo mi testam.to en la forma siguiente=

Mando y encomiendo mi Alma a Dios nro. S.or que la Crio y redimio con el inestimable precio de su sangre suplicando a su divina Mag.d la lleve Consigo a su Gloria para donde fue Criada y el Cuerpo mando ala tierra de que fue formado=

Mando que quando la voluntad de Dios nro. S.or fuere servida llevarme de esta presente vida mi Cadaver sea sepultado en la Yglesia de este Lugar sepultura Comuna que esta en ella vestido con Abito del Serafico Padre S.n Fran.co que por mi devoc.n quiero se tome del Convento dela Villa de Pego dando por el la limosna acostumbrada que mi entierro sea particular con asistencia solo del Vicario y que en el dia de el y sino al siguiente seme

diga y selebre misa de Cuerpo presente.

No obstante que por el Actuario se me ha preve-
nido si dexava alguna limosna ala Casa Santa de Jerusa-
len y demas Aras pias mi voluntad es por aora no de-
xar limosna alguna alas mismas.

Asigno y mando de mis bienes para bien de mi
Alma Cumplim.to de sepultura entierro limosna de
Abito y demas funerarias dies y seis libras moneda
corriente distribuyendo lo que sobrare en selebrac.n
de Ylisas por mi Alma, y demas difuntos.

Para efectuar este mi testam.to en lo tocante à
su funeral nombro por mi Albacea testamentario
à Fran.co Pons mi hijo Maestro Sastre de este Lugar
dandole todo el poder nesesario en dro. paraque de lo
mas bien parado de mis bienes, tome los que bastaren
vendiendolos y rematandolos en publica almoneda p.a
Cumplir y satisfacer mis funerarias y lo que sobrare
sobre lo dho. valga como si yo lo executare encargan-
dole la Conciencia.

Dexo y Lego à Maria Guiral Consorte de Fran.co Pons
mi Nuera el Guardapie de Seda verde que tengo por lo mu-
chos buenos servicios que de ella tengo recibidos encargan-
dole encomiende mi Alma a Dios nro. S.r

Ylando dexo mejoro y Lego al dho Fran.co Pons mi
hijo en el tercio y remanente del quinto de mis bienes ai
muebles como sitios rahises dros. y acciones qualesquiera
que generica y universalm.te hoy me pertenescan y en
lo venidero pertenescerme podran à hacer el dho mi hi-
jo del importe de este legado como de Cosa independen-
te suya propia Exceptis Clericis Locis Sanctis Ytiliti-
bus et Personis Religiosis et aliis qui de foro valentie

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

non existunt, sibi dicti Clerici pesita seriem et tenorem fuit novi super hoc dicti bona ipsa ad eidem suum aliqui. terreno del abacante. Y bajo la pena de Comiso segun el tenor de la anticipes Juez y R.l orden de su Mag.d de veinte de Julio de mil setec.s treinta y nueve.

Cumplido y pagado este mi testam.to en el reman.ente de mis bienes dros, y acciones que me pertenecen y puedan pertenecer instituyo y nombro por mis legitimas, y universales herederos al dho. Fran.co Pons, Josefa Pons Consorte de Pasqual Vallester Maestro Carpintero de este lugar mis dos hijos, y a Josefa Pons Consorte de Fran.co Josef Mas labrador y a Magdalena Pons Consorte de Roque Mas tambien labrador ambos vecinos de la Villa de Jaguar mis dos nietas hijas de Luis Pons mi difunto hijo: para que los hayan y hereden por sus partes iguales percibiendo estas tan solo una con la bendicion de Dios y mia a sus libres voluntades, y con la dha. Clausula de Excepti Clerici etc. Sitadis propias vias vita durante y pena de Comiso contenida en dha. R.l orden.

Este es mi testam.to que por tal quiero valga y para su execucion luego que Dios nro. S.or como lo espero de su misericordia, tenga por bien llevarme para si que amas abundam.to revoco anulo y repongo revocados y abolidos otros qualesquiera testam.tos y Codicilos hasta este dia de palabra por escrito u de otra manera por mi hechos para que no val.

Dia 12 ... De...
Ditarla ... 1.o y 4.o ... 3 ... 1822

gan ni hagan fe salvo este que aora otorgo que quiero valga:
Asi lo otorgo en este lugar de Lormos a los diez y ocho dias del
mes de Enero del año mil ochocientos y cinco. Siendo testi-
gos Fran.co Ginestar, Sebastian Perez, Fran.co Torrens Josef
Torrens y Juan Pons Labradores los cinco de este lugar ve-
cinos y moradores. Y la otorgante (a quien yo el Ess.no doy fe
conozco) no lo firmo por estar ciega ni tampoco los testi-
gos por que dixeron no saber.

Ante mi
Mariano Carrió

Dia 19 de En.o ..... Testamento
De Juan Ginestar y Consorte

En el nombre de Dios omni-
potente Amen.

Dibrada
en concello
1.o y 4.o dia
3 Xbre de
1822

Sepase por esta publica Ess.ra de testam.to vlti-
ma y postrimera voluntad que nosotros Juan Ginestar
Labrador y Josefa Pons Consortes vecinos de este lugar
de Lormos estandonos con perfecta salud pero temerosos
de la muerte que es natural y por la Divina Clemencia
con nuestro libre juicio entendim.to conforme constan-
te la voluntad recordante la memoria y con disposi-
cion tal de nuestros sentidos que segun parece a los in-
fraescritos testigos y Ess.no indubitadam.te podemos dispo-
ner de nuestros bienes y ordenar nuestro vltimo tes-
tam.to de lo que el presente Ess.no da fe. Creyendo como
verdaderam.te Creem.s el Sacrosanto Misterio de la
Santisima Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres
Personas distintas y un solo Dios verdadero como en
todo los que tiene y Cree nuestra Santa Madre Yglesia
Catolica y Apostolica de la que nos confesamos
humildes aunque indignos hijos pues en esta fe y Cre-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

sencia hemos vivido y protestamos vivir y morir. Deseando salvar nuestras Almas otorgamos nuestro testam.to en la forma siguiente.

Encomendamos nuestras Almas a Dios nro. S.or que las crio de la nada y mandamos el Cuerpo a la tierra de que fueron formados, los quales queremos se hagan amortajados con el abito del Serafico Padre S.n Fran.co que por nuestra devocion queremos se tomen del Convento de la Villa de Pego dando por cada uno la limosna acostumbrada y sepultados en la Yglesia de este Lugar y sepultura Comunal que esta en ella.

Es nuestra voluntad que a nuestros Entierros solo asista el Vicario que al tiempo de nuestro fallecim.to estuviese en este Lugar, y que en el dia de ellos, y sino al siguiente se nos diga y selebre a cada uno una misa de Cuerpo presente.

No obstante que por el presente Ess.no se nos ha advertido si dexavamos a la Casa Santa de Jerusalen, y demas obras pias alguna limosna es nuestra voluntad por aora no dexar cosa alguna a las mismas.

Asignamos y mandamos de nuestros bienes para bien de nuestras Almas Cumplim.to de sepultura entierro limosna de Abito y demas funerarias veinte libras cada uno moneda Corriente distribuyendo lo que sobrare en selebracion de Misas por mis Almas, y demas fieles difuntos.

Para Cumplir todo lo tocante á obras pias que Contiene este testam.to y Contuviere la memoria en caso de dexarla nombramos por nuestro testamentario á Fran.co Ginestar nuestro hijo, Confiriendole amplia facultad para que luego que fallescamos se apodere de nuestros bienes venda de los mas efectivos lo precisos en almoneda publica ó fuera de ella, y con su producto lo Cumpla y pague todo, Cuyo encargo le dure el año legal y aun mas tiempo si le necesitase.

Legamos á Fr. Juan Bautista Ginestar Religioso descalso del Serafico Padre S.n Fran.co morador en el dia en el Convento de la Villa de Alcoriza nuestro hijo dos libras Cada uno anuales interin viva para que pueda acudir a sus necesidades Religiosas, y encomiendo á Dios nuestras Almas.

Declaro yo Juan Ginestar que quando Josefa Pons mi Muger se Casó Conmigo, traxo a mi poder por Dote y Caudal propio en diferentes Ropas tasadas treinta y siete libras, en Cuya atencion mando que se le haga pago de su Dote enteram.te

Nos dexamos y legamos el uno al otro el quinto de todos nuestros bienes presentes y futuros para que el que sobre viva de los dos haga y disponga del importe de este legado como de cosa independente suya a su libre voluntad y con la Clausula de Exceptis Clericis Locis Sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de pro valentia non existunt. Nisi dicti Clerici juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.s

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos noventa y nueve =

Usando de las facultades que nos confieren las leyes de estos Reynos mejoramos en el tercio de todos nuestros bienes como y tambien en el quinto del que sobreviva de los dos al expresado Fran.co Ginestar nuestro hijo correspondiendole en el pedazo de tierras que poseemos en el termino de este Lugar partida del Pozo, y en las Casas que poseemos en este Poblado lindantes por los lados con tierras de Pasqual Alemañ y Casas de Juan Ginestar de Josef Calat en medio, y mandamos que si no valor no alcanzase a Completarle se le reintegre en los demas nuestros bienes lo que le falte, y si excediere sea el sobrante para parte de pago de su legitima y en esta Conformidad lego y dispongo a su voluntad como de Cosa suya propia y con las dhas. Clausulas de Exceptet Clausit [illegible] [illegible] propios en sus Utilidades y penas de Comiso contenidas en la misma R.l orden =

Despues de Cumplido y satisfecho todo lo expresado en el remanente de todos nuestros bienes y dros. presentes y futuros instituimos por nuestros unicos y universales herederos a los referido Fran.co Ginestar y a Fran.ca Maria Ginestar Consorte de Fran.co Perez Labrador de este mismo Lugar para que estos dos nuestros hijos los hayan y lleven por su orden y igualdad

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

segun su representacion con la bendicion de Dios y las nuestras y con la dha. Clausula de Exceptis Clerisis etc.: Ni si ad propius usus vita durante y pena de Comiso Contenida en dha. R.l orden.

Y por este anulamos y revocamos qualesquier disposiciones ó instrum.tos de ultima voluntad anteriores a la fuccion de la presente, sean por escrito de palabra ú en otro modo, en terminos que no hagan fe en juicio ni fuera de él y si este que mandamos se tenga por tal y se cumpla en todas sus partes como nuestra ultima voluntad ó como mejor sea de dro. Asi lo otorgaron en este Lugar de Tormos a los dies y nueve dias del mes de Enero del año mil ochocientos y cinco el D.r D.n Josef Ballester Medico Baltasar Torrens y Pedro Pons Labradores ambos los tres vecinos y moradores de este mismo Lugar. Y los otorgantes, a quienes yo el Ess.no doy fe conozco, no lo firmaron porque dixeron no saber y a sus ruego lo hiso uno de dhos. testigos.

D.r Joseph Ballester

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 24 de En.o ..... Division de los Bienes de Estevan Lipoll entre sus hijos y Herederos.

En la Encomienda de Castell de Castells a los veinte y quatro dias del mes de Enero del año mil ochocientos y cinco. Ante mi el Ess.no y testigos infraes.

Libro Copia con sello 3.o dia 22 de Marzo de 1806.

citos Compareció Estevan Ripoll labrador vecino de esta misma Encomienda y Dijo: que hera ya un ombre de muy avanzada edad y accidentado por cuyas sirtunstancias le hera imposible el poder cuidar de sus bienes, sin peligro ni menos cabo de ellos y para evitar este inconveniente havia determinado el haser divic.on partición, y entrego de ellos entre sus hijos y herederos como en efecto lo pone execucion por esta Ess.ra y segun el testam.to que tiene otorgado por ante Pedro Pallares Ess.no R.l en veinte y tres de Enero del pasado año mil setec.s noventa y quatro bajo los pactos Capitulos, obligaciones y supuestos siguientes.

1.º ..... En primer lugar se ha de suponer que el Compareciente ha otorgado como queda dho. su ultimo testam.to por ante el Ess.no R.l Pedro Pallares en el qual ha instituhido por sus unicos, y universales herederos á Josef, Estevan, y Antonio, y Pasqual Ripoll y á Magdalena Ripoll Consorte de Josef Mengual sus Cinco hijos, mejorando a los varones en el tercio y quinto, sera de la obligac.on de los mismos el pagar el tanto de bien de Alma que el otorgante se dexa asignado.

2.º ..... En segun lugar se ha de suponer, y le parese muy justo al otorgante que toda vez que su difunta Consorte Madre de los dhos Cinco sus hijos tambien mejoro en el mismo testam.to que queda citado en el tercio y remanente del quinto, y toda via no se han dividido su herencia para que no se han tan crecidos los gastos y costas que podian originarse en la formacion de dos Ess.ras de divicion y otras que podrian suscitarse se dividiran ambos patrimonios juntos, sin llevar cosa alguna acolacion ninguno de los citados sus hijos varones y si tan solam.te la dha. Magdalena la mitad de lo que

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

aporto en dote por tenersele legado la otra metad la dha. su Madre en el Codicilo que otorgo por ante el Ess.no Damaso Illexo Berenguer en veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos, y dos.

3.º ..... En tercer lugar se ha de suponer, y sera obligacion de los quatro mis hijos varones el averle de dar anualm.te interin viva á el Padre Fr. Miguel Ripoll Religioso del Serafico Padre S.n Fran.co tambien mi hijo una libra diez sueldos cada uno para sus urgencias Religiosas pues asi es mi voluntad, sin embargo de que en el Codicilo que tengo hecho en el dia dho. veinte y siete de Diciembre del mismo año ochocientos y dos por el mismo Ess.no Berenguer solo tengo legados quatro libras.

4.º ..... En quarto lugar se ha de suponer que el pedaso de tierra que poseo en este termino partida del Baranquet con Higueras y Sepas, aunque en la presente Divis.on se adjudicare por quarta parte a dhos. Josef, Esteban, Pasqual, y Antonio Ripoll se reserva el otorgante su usufructo interin viva como tambien el lugar que existe y hay en la Casa que hoy dia abita el mismo otorgante el que ha de quedar despues de sus dias de los dos sus hijos que les tocase por suerte dha. Casa.

5.º ..... En quinto lugar se ha de suponer que por quanto le tengo legado al dho. Fr. Miguel una Cama con todas las Ropas, y ahinas nesesarias, y abitacion en la Casa que abita es mi voluntad a ora transferirle esta abitacion en una de las tres Casas que posee el otorgante en este mismo poblado teniendo é imponiendoles esta obligac.on

alos referidos sus quatro hijos varones alos que tambien le impone la obligacion de haver de costear por quarta parte el coste de partir la dha. Casa que hoy en dia abito. lo que deveran efectuar hasta el dia diez de Mayo de este corriente año.

6º..... En sexto lugar es desuponer que si alguno delos quatro hijos varones no quisiese estar ni pasar por la presente Division, y moviese algun Pleyto ó litigio sobre ella solo persiba de su herencia la parte de legitima que le corresponda, pasando su mejora alos otros tres por iguales partes, y lo mismo si se sediese en dos ó tres de ellos, y si intentanse el querer solo persibir aora la parte de su Madre solo seles haya de dar, y adjudicar delos bienes que seles haran pago en la presente Divic.n y prisipalm.te si se sediese todo lo dho. con Josef Ripoll hijo del otorgante.

7º..... En septimo lugar tambien es desuponer que en la presente Division en su cuerpo de bienes no se anotaran ningun genero de Ropas ni bienes muebles por reservarselas para su huso el otorgante las que deveran repartirse despues de muerte cada uno por la parte que le quepa, y para las adjudicaciones delos bienes que se anotaran en cuerpo de bienes se deveran hechar suertes dando acada uno lo que sea suyo,

8º..... Y ultimam.te impone el Compareciente asus quatro hijos é hija, dedarle anualm.te mientras viva á saber aquellos cada uno ocho barchillas trigo, quatro de Cevada, media barchilla Garvanzos, otra media de Lentejas, otra media de Gijas, otra media de Almendras, otra media de Azeytunas, media arrova de Azeyte una arrova de Yjos, un quarteron Paza y seis Cantaros de vino. Y la dha su hija

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO., QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

23.

la mitad de cada Cosa que queda relatada, y tienen sus hermanos la obligacion de pagar. Y a maior abundam.to da por revocados, y abolidos el otorgante todas las disposiciones testamentarias que huviese otorgado contra lo dispuesto, y ordenado aqui, quiero valga todo lo dho por su ultima voluntad ó en aquella via y forma que haya lugar en dro. y como si estuviesen todas las Clausulas necesarias, y de estilo insertas en la presente.

Bajo Cuyos supuestos Capitulos y Condiciones y no sin ellas pasa el otorgante pasa a formar la division y entrego de sus bienes a sus hijos formando antes el Cuerpo General de bienes Justipreciados estos ante todo por personas peritas segun se sigue.

Cuerpo G.l de Bienes.

1.º ..... Se pone por Cuerpo de bienes un pedaso de tierra secano en el distrito de esta Encomd.a partida de Petracos plantado de diferentes Arboles y tendra como Cinco fornales lindante con tierras de Miguel Verdu con tierras de Agustin Vaquer, y con tierras de Serafin Tomas y otros valorado por los peritos inteligentes en dos mil quarenta y Cinco libras ..... 2045 ,, ,, ,,

2.º ..... tambien se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra tambien secano sito en este mismo termino partida de Bibli que tendra como un fornal y medio plantado de olivos, y lindante

2045 ,, ,, ,,

Vcatras ..... 2045,, ,, ,,

con tierras de Juan Vaquer con tierras de Josef Estarlirch y con las tierras de los Pobres justipreciado en Ciento Cinquenta libras ..... 150,, ,, ,,

3º ..... Se pone tambien por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra igualmte. secano sito en este propio termino partida dela Sancta que tendra como dos Jornales, plantado de olivos y Almendros y lindante con tierras de Joaquin Rosello, con tierras de Estevan Estarlirch y con tierras dela Viuda de Miguel Verdu justipreciado en Ducientas quince libras ..... 215,, ,, ,,

4º ..... Se pone igualmte. por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra huerta que se Compone de tres ó quatro bancalitos sito en este propio termino partida delas huertas que tendra como medio jornal lindante con el Rio, con tierras de Joaquin Rosello con tierras de Juan Bautista Vaquer y con tierras del Viuda de Franco. Vaquer valorado en Ducientas sesenta libras ..... 260,, ,, ,,

5º ..... Igualmte. se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra huerta sito en el propio termino y partida que tendra como una Anegada, y y linda con tierras de Franco. Ysenof., con tierras de Franco. Carreres y Camino Rl. en quarenta libras ..... 40,, ,, ,,

2710,, ,, ,,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

24.

De atras ..... 2710,, ---,, ---,,

6º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra secano que tendra como un Jornal sito en este propio termino partida del Barraquet, lindante con tierras de Simon Perez, con tierras de la Viuda de Josef Vaquer y con tierras de Juan Soler justipreciado en Noventa y Cinco libras ..... 95,, ---,, ---,,

7º ..... tambien se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra tambien secano sito en este mismo termino partida del Barranquet que tendra como medio Jornal y lindante con tierras de Juan Jimenez, con tierra de la Viuda de Josef Vaquer y con Camino de la Alacuna valorado en Cinquenta libras ..... 50 ---,, ---,,

8º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra secano sito en este dho. termino partida de Golechave plantado de Almendros y viña que tendra como quatro Jornales y lindante con tierras de Juan Molto con tierras de Agustin Vaquer con tierras de Juan Verdu el Moreno y con tierras de las Almas justipreciado en seiscientas libras ..... 600,, ---,, ---,,

9º ..... Igualmte. se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra tambien secano, sito en este termino por

3455,, ---,, ---,,

De atras ..... 3,55,, ---,, ---,,

tida del Jornal plantado de Almendros que tendra como un jornal y lindante con tierras de Agustin Vaquer con tierras de Antonio Roma y con tierras de Juan thomas justipreciado en noventa y Cinco libras ..... 95,, ---,, ---,,

10º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra secano en este propio termino partida del Jornal que tendra como medio jornal lindante con tierras de Migl. Verdu, con tierras de Josef Verdu, y con el Camino que va al Solano justipreciado en Cinquenta, y Cinco libras ..... 55,, ---,, ---,,

11º ..... Forma tambien Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra secano sito en este propio termino partida denominada de los Viñes que tendra como dos anegadas lindante con tierras de Miguel Verdu y con las de Juan Verdu justipreciado en quince libras ..... 15,, ---,, ---,,

12º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra tambien secano en este propio termino en la misma de los Viñes que tendra como tres anegadas y lindante con tierras de Miguel Verdu, con tierras de Antonio Vaquer, y con las de Juan Carreres justipreciado en treinta libras ..... 30,, ---,, ---,,

13º ..... tambien forma Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra igualmte. secano

3650,, ---,, ---,,

De atras ---- 3650 ---- " ---- "

sito en este termino partida del Llano de Ayal que tendra como tres fornales con lindes de tierras de Juan Mas, Josef Mas, y de Juan Bautista Vaquer valorado en Ciento sesenta y Cinco libras ---- 165 " ---- " ---- "

14º ---- Es Cuerpo de bienes un Corral de enserrar ganado en este termino en la misma partida de Ayal lindes con otros de Antonio Moraguez, y Agustin Vaquer valorado en trienta y Cinco libras ---- 35 " ---- " ---- "

15º ---- Son Cuerpo de bienes sesenta libs. valor de un pedaso de tierra puesto en el termino de Bululla que tendra como dos fornales y linda con tierras de Andres Calafat y Miguel Ferrer ---- 60 " ---- " ---- "

16º ---- Son tambien Cuerpo de bienes noventa, y seis libras precio de una Casa sita en este poblado Calle nominada de Ripoll y lindante por los lados con Casa de Domingo Verdu y Calle co de la Hera y con Casa de Juan Perez apellidado el Ros ---- 396 " ---- " ---- "

17º ---- tambien son Cuerpo de bienes trecientas dies libras valor de una Casa en este poblado Calle del Arbol y lindante con Casas de Antonio Mengual y de la Viuda de Mas Torres ---- 310 " ---- " ---- "

18º ---- Son Cuerpo de bienes Ciento ochenta libras valor de una Casa sita en la Calle de la Plaza de este Poblado lindan-

4616 ---- " ---- "

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

De atras ..... 4616,, ,, ,,

te con Casas dela viuda de Miguel Verde de Severino Lomas y de Juan Estabrich ..... 180,, ,, ,,

Suma el Cuerpo gen.l ..... 4796,, ,, ,,

Importa el quinto ..... 959,, 2,, ,,

Resta para el tercio ..... 3836,, 18,, ,,

Importa el tercio 1278,, 18,, 8,,

Queda para Legitimas 2557,, 19,, 4,,

Deve agregarse à esta suma las de setenta y Cinco libras que segun el supuesto seg.do deve acolacionar Magdalena Ripoll importe dela metad de su Dote que aporto quando Contrajo Matrim.o ..... 75,, ,, ,,

Que vnidas alas 2557,, 19,, 4,,

Hasen la suma de 2632,, 19,, 4,,

Que dividida esta Cantidad en Cinco partes quantos son los porcionistas toca acada vno 526,, 11,, 10,,

Haver de Josef Ripoll.

Ha de aver por la quarta parte del quinto 239,, 15,, 6

Por la quarta parte del tercio 319,, 14,, 8

Y por su Legitima 256,, 11,, 10,,

Suma su haver ..... 1086,, 2,, ,,

Pago al mismo.

Sele hase pago en la quinta parte del valor dela tierra notada en el Cuerpo de bienes bajo el Numero pri-

mero en quatro cientas nueve libras ---- 409,, --- ,, --- ,,

Sele hase pago en la quinta parte del valor dela tierra notada en el Numero segundo en treinta libras ---- 30,, --- ,, --- ,,

Sele hase pago tambien en la quarta parte dela tierra notada en los Numeros quarto y quinto en setenta y cinco libras ---- 75,, --- ,, --- ,,

Sele hase en la quarta parte dela tierra notada en el N.º sexto en veinte y tres libras quince sueldos ---- 23,, --- 15,, --- ,,

tambien sele hase pago en la tercera parte del valor dela tierra del N.º octavo en ducientas libras ---- 200,, --- ,, --- ,,

Sele hase pago en la metad del valor dela tierra del N.º doce en quince libras ---- 15,, --- ,, --- ,,

Sele hase pago en el valor delos bienes notados en los numeros trece y catorce cien libras ---- 100,, --- ,, --- ,,

Y en la metad dela casa del N.º diez y seis ala parte dela escalera ciento noventa y ocho libras ---- 198,, --- ,, --- ,,

Cuyas partidas unidas hasen la de ---- 1065,, --- 15,, --- ,,

Por lo q.e importando su haver ---- 1086,, --- 2,, --- ,,
Y lo pagado ---- 1065,, --- 15,, --- ,,
Q.e visto le faltan ---- 0020,, --- 7,, --- ,,

Cuyas veinte libras siete sueldos las devera recobrar desu hermano Pasqual quien las llevara demas en su Hijuela y sele pondra esta obligacion; Con lo que es visto va pagado este interesado desu haver.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Haver de Estevan Ripoll.

Ha de haver por la quarta parte del quinto ---------- 239,, -- 15,, -- 6,,

Por la quarta del tercio ---------- 319,, -- 14,, -- 8,,

Y por su legitima ---------- 526,, -- 11,, -- 10,,

Suma su haver ---------- 1086,, -- 2,, -- ,,

Pago al mismo.

Sele hase pago en la quinta parte dela tierra del N.º primero en quatrocientas nueve libras ---------- 409,, -- ,, -- ,,

Sele hase pago en la quinta parte dela tierra de N.º segundo en treinta libras ---------- 30,, -- ,, -- ,,

tambien sele hase pago en la quarta parte delas tierras delos N.os quarto y quito en setenta y cinco libras ---------- 75,, -- ,, -- ,,

Sele hase pago en la quarta parte dela tierra del N.º sexto en veinte y tres libras quinse sueldos ---------- 23,, -- 15,, -- ,,

Sele adjudica la tercera parte dela tierra de N.º octavo en ducientas libras ---------- 200,, -- ,, -- ,,

Igualm.te sele adjudica la metad dela tierra del N.º doce en quince libras ---------- 15,, -- ,, -- ,,

Sele adjudica la metad dela tierra del N.º catorce y corral del N.º quince cien libras ---------- 100,, -- ,, -- ,,

852,, -- 15,, -- ,,

De atras ---- 852,, -- 15,, -- ,,

Sele adjudica y hase pago en la quarta parte dela tierra del N.º quinze quinze libras ---- 15,, -- ,, -- ,,

Y Selo adjudica la metad dela Casa del N.º desimo sexto ala parte dela Cosina Ciento noventa y ocho libras ---- 198,, -- ,, -- ,,

Cuyas partid.s unidas hase la de ---- 1065,, -- 15,, -- ,,

Por lo q.e siendo su haver ---- 1086 -- 2,, -- ,,
Y lo pagado ---- 1065,, -- 15 -- ,,
Es visto le falta ---- 0020,, -- 7,, -- ,,

Cuya veinte libras siete sueldos devera cobrar dies y siete libras seis sueldos de su hermano Pasqual y tres libras un sueldo de su hermano Antonio quienes las llevaran demas en su haver, y seles pondra esta obligac.n Con lo que va pagado este interesado.

Haver de Pasq.l Ripoll.

Ha de haver por la quarta parte del quinto ---- 239,, -- 15,, -- 6,,
Por la quarta parte del tercio ---- 319,, -- 14,, -- 8,,
Y por su legitima ---- 526,, -- 11,, -- 10,,
Suma su haver ---- 1086,, -- 2,, -- ,,

Pago al mismo.

Sele adjudica la quinta parte dela tierra del N.º primero en quatrocientas nueve libras ---- 409,, -- ,, -- ,,

Sele adjudica la quinta parte dela tierra del N.º segundo en trienta libras ---- 30,, -- ,, -- ,,

Sele adjudica la quarta delas tierras delos N.os quarto y quinto en ---- 439,, -- ,, -- ,,

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

De atras	439,,	,,	,,
Setenta y Cinco libras	75,,	,,	,,
Sele adjudica la quarta parte de la tierra del N.º sexto en veinte y mes libras quince sueldos	23,,	15,,	,,
Sele adjudica la tierra del N.º dies en Cinquenta, y Cinco libras	55,,	,,	,,
Sele adjudican en la tierra del N.º tercero Ducientas seis libras	206,,	,,	,,
Sele adjudican en la pieza de tierra del N.º quinze quince libras	15,,	,,	,,
Y sele adjudica la Casa del N.º dies y siete en trecientas dies libras	310,,	,,	,,
Cuyas partidas unidas hacen la de	1123,,	15,,	,,

Por lo q. siendo su haver	1086,,	2,,	,,
Y lo pagado	1123,,	15,,	,,
Es visto le sobran	0037,,	13,,	,,

Cuyo exceso sele impone la obligacion de pagar a su hermano Josef veinte libras siete sueldos, y a su hermano Estevan dies, y siete libras seis sueldos que las llevan de menos en su haver. Con lo que va igual y pagado de su haver.

Haver de Ant.º Ripoll

Ha de aver por la quarta parte del quinto	239,,	15,,	,,
Por la quarta parte del tercio	319,,	14,,	8
Y por su legitima	526,,	11,,	10
Suma su haver	1086,,	2,,	,,

Pago al mismo.

Sele adjudica la quinta parte dela tierra del N.º primero en quatrocientas nueve libras ---------- 409,, -- ,, -- ,,

Sele adjudica la quinta parte dela tierra del N.º segundo en trienta libras ---------- 30,, -- ,, -- ,,

Sele adjudican en la tierra delos N.os quarto y quinto setenta y cinco libras ---------- 75,, -- ,, -- ,,

Sele adjudican en la quarta parte dela tierra del N.º sexto veinte y tres libras quince sueldos ---------- 23,, -- 15,, -- ,,

Sele adjudica la tierra del N.º septimo cinquenta libras ---------- 50,, -- ,, -- ,,

Sele adjudica en la tercera parte de la tierra del N.º octavo ---------- 200,, -- ,, -- ,,

Sele adjudica la piesa de tierra del N.º nueve noventa y cinco libras ---------- 95,, -- ,, -- ,,

Sele adjudica la piesa de tierra del N.º once quince libras ---------- 15,, -- ,, -- ,,

Sele adjudica la quarta parte de la piesa de tierra de N.º quince en quince libras ---------- 15,, -- ,, -- ,,

Y sele adjudica la Casa del N.º diez y ocho en ciento ochenta libras ---------- 180,, -- ,, -- ,,

Cuyas partidas unidas hace la de ---------- 1092,, 15,, -- ,,

Por lo q.e importando su haver ---------- 1086,, -- 2,, -- ,,
Y lo pagado ---------- 1092,, -- 15,, -- ,,
Es visto le sobran ---------- 0006,, -- 13,, -- ,,

Cuyo exceso sele impone la obligacion de haver de pagar a su hermano Estevan tres libras un sueldo y a su hermana Magdalena tres libras once sueldos y diez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

que las lleva de menos en su haver. Con lo que va pagado es igual.

{Haver de Magdalena Ripoll Cte. de Josef Mengual}

Ha de aver por su legitima quinientas veinte y seis libras ---------- 526,, --- 11,, --- 10

Pago a la misma.

Se le hace pago en la setenta y cinco libras que lleva acolacionadas ---------- 75,, --- ,, --- ,,

Se le adjudica la quinta parte de la tierra del N.º primero en quatrocientas nueve libras ---------- 409,, --- ,, --- ,,

Se le adjudica la quinta parte de la tierra del N.º segundo en treinta lib.s ---------- 30,, --- ,, --- ,,

Y se le adjudica en la tierra del N.º tercero nueve libras ---------- 9,, --- ,, --- ,,

Cuyas partidas unidas hace la de ---------- 523,, --- ,, --- ,,

Por lo que importando su haver ---------- 526,, --- 11,, --- 10,,
Y lo pagado ---------- 523,, --- ,, --- ,,
Es visto le faltan ---------- 003,, --- 11,, --- 10

Cuyas tres libras once sueldos y diez deuera recobrar de su hermano Antonio que las lleva de mas en su haver con lo que va pagado es igual.

Advertencia.

Aunque en el supuesto septimo de la presente Division se dice que no se incluhirian ningunos bienes muebles ni rahises por reservarselos el otorgante, aora

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

es su voluntad que los dos Ytulos y Pollina que tiene se les par-
tan aquellos sus quatro hijos varones en quatro partes igua-
les, y la dha Pollina se le entregue a la enunciada Ytagdalena
Ripoll, advirtiendose al mismo tiempo que los bienes adju-
dicados a cada uno de los porcionistas son los mismos que havien-
do hechado suertes les han cahido en ellas, y de ello y de aver-
sido asi el Ytuario da fe.

En esta Conformidad ha practicado el Compareciente
Estevan Ripoll la division y particion de todos sus bienes y los de
la difunta su Consorte entre todos sus hijos herederos y desde
aora hase formal entrego a cada uno de los que le van adjudica-
dos y en prueva de la posesion que les da quiere que se les entregue
Copia de esta Escra. transfiriendoles en este mismo acto el domi-
nio y posesion de ellos presentes siendo a todo lo dho. los refe-
ridos Estevan, Pasqual, y Antonio Ripoll Labradores, y Josef Ytan-
gual Herrero y Ytagdalena Ripoll Consortes todos vecinos de
esta misma Encomienda y esta con presencia licencia y espre-
so consentimto. que el dho. su Ytarido le ha Concedido para el
otorgamto. de esta Escra. que de haver sido asi el mismo Ytu-
ario da fe. de sus libres y espontaneas voluntades enterados
todos de la presente Division sus Capitulos, obligaciones, y Con-
diciones otorgan que la aceptan en un todo y por todo, y
se obligan y se obligan a estar y pasar por ella en los termi-
nos arriba insinuados, como igualmte. de satisfacer y pa-
gar al enunciado Estevan Ripoll otorgante y Compare-
siente anualmte. mientras viva estipulados lo que les
ha señalado como queda dho. en el supuesto octavo y a

maior abundam.to aprueban y ratifican todo lo contenido
en el Inventario, tasacion, particion y adjudicacion de sus
practicada y delos bienes que acada uno le toca y estan en
su poder se dan por entregados a su voluntad y renuncian
las leyes dela entrega y demas del caso, y al mismo tiempo
se dan por contentos delas cantidades que se han de entregar
unos alos otros otorgandose la correspondiente carta de pa-
go que a sus seguridades conduzga. Y se desapoderan desisten
y apartan del dro. y accion de propiedad titulo voz y recurso
que les pueda pertenecer delas herencias de sus respectivos Pa-
dres y los unos alos bienes que le van adjudicados alos otros
se los se den renuncian y transpasan para que cada uno aya
lo que le va adjudicado en conformidad a esta particion
haga, y disponga a su voluntad. Exceptis Clericis, Locis Sanc-
tis, Militibus, et Personis Religiosis et aliis qui de foro va-
lente non existunt: Nisi dicti Clerici juxta seriem et te-
norem fori novi super hoc editi bona ipsa ad vitam suam
adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de comiso segun el
tenor delos antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d de nueve
de Julio de mil setecientos treinta y nueve. Y se dan poder
para aprender la posesion de dhos. bienes con clausula
de constitutos. Y en el caso que las adjudicaciones o tasacio-
nes haya engaño contra alguna parte aunque sea
por aver llegado a su noticia, y que ignorantem.te no se
haya mencionado en la Division, en qualquier cantidad
que sea no se ha de pedir por el uno alos otros y los otros
al otro se hasen gracia y donacion intervivos con insi-
nuacion y demas clausulas nesesarias para su firmeza
renuncian la ley del ordenam.to R.l y del engaño asien-
dose siertos y seguros los bienes que acada uno van adju-
dicados y si algunos salieren insiertos le pagaran al
que tuviere la insertidumbre prorrateandola entre

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

30.

todos y las Costas y daños que se le siguieren y por todo como si aqui tuviera liquidacion y esta Ess.ra fuere executiva de plazo asignado al dia que llegare el caso referido se les execute con solo ella y el juram.to de quien fuere parte en que lo difieren ó relevan de otra prueva aunque de dro. se requiera. Que quanto queda dho. lo guardaran y cumpliran todo siempre y no lo reclamaran por ninguna Causa, ni alegaran excepcion ni favor aunque le tengan legitimo, y que en el tanto que de fecho lo hagan y que el dro. lo permita quieren no ser admitidos en juicio antes si desechados y condenados en Costas como injustos demandantes y quantas veces se intentaren dhos. remedios á deser visto que por el mismo hecho aprueban y revalidan esta Ess.ra añadiendo fuerza a fuerza y Contrato á Contrato en suplim.to de qualquiera defecto de solemnidad y substancia. Y a la firmeza obligaron los ombres sus personas, y bienes y la Muger los suyos havidos, y por haver. Y dieron poder a las Justicias de su Mag.d y en especial a las que de sus Causas puedan y devan conocer á cuya jurisdiccion se someten con sus bienes para q.e á ello les apremien como por sentencia difinitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y por ellos consentida y renuncian todas las leyes fueros y previlegios de su favor con la general del dro. en forma. Y á maior abundam.to la citada Magdalena Ripoll renuncia todo el auxilio y leyes del Veleyano senado Consulto nuevas Constituciones leyes de toro Madrid y partida como sabedora de ellas y avisada en especial de su efecto por el presente Actuan

rio quiere que no le valgan ni aprovechen en este Caso. Y para
por Dios nro. Sor. y a una señal de Cruz en forma de dro. que
no se opondrá a esta Escra. por su Dote, arras, bienes heredi
tarios para fernales multiplicados ni por otro algun dro.
que le pertenezca por que es de su utilidad y Combenencia el
hacerla declara que la otorga sin premio ni fuerza alguna
y si de su voluntad libre que no tiene protestacion en contra
rio que si pareciere la revoca que no pedira absolucion
ni relaxacion de este juramto. a quien se lo pueda Conceder
y que si defecto se le Concediere no usara de el pena de per
jura. Asi lo otorgaron siendo testigos Josef Verdu y Vicente
Verdu Labradores ambos de esta vecindad. Los otorgantes a quie
nes yo el Escno. doy fe Conozco y previne hiciesen registrar Copia de
la presente dentro de un mes en el oficio de Hipotecas de la Ciudad
de Denia segun lo mandado por su Magd. en su Rl. orden de trein
ta y uno de Enero del pasado año mil setes. sesenta y ocho bajo
nulidad de la misma en su defecto) no lo firmaron por que
dixeron no saber hisolo a sus ruegos uno de dhos. testigos.

Joseph Verdu

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 25 de Enro. ------ Combenio.
Josef Mora con Jayme Sirera ---------

Libre copia con sello 2o. dia 30 de Agto. de 1817

En la Baronia de Orba a los veinte y Cinco dias del mes de Enero del año mil ochocientos y Cinco: Ante mi el Escno. y testigos Comparecieron de parte una Josef Mora y de la otra Jayme Sirera Labradores ambos vecinos de la Villa de Murla altados al presente en esta dha Baronia y dixeron: Que con Escra. de obligacion ante el Actuario en el dia veinte y tres de Julio del pasado año mil ochocientos y tres

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

31.

Juan Pastor tambien labrador y vecino del lugar del Rafol de Almania Confeso deverle al dho. Ytora la quantia de quinientas seis libras procedentes de una porcion de seda en rama que le vendio, delas que ya tenia Cobradas Ciento, y diez libras por Cuyo motivo solo le restava adever trecientas noventa y seis y por quanto le hera muy Costoso al referido Ytora el poder Cobrar esta Cantidad havia determinado el Sederle la metad al dho. Jayme Sirera, y que este la Cobrase dandole la otra metad al predho. Ytora, siendo dela obligacion de aquel de su metad en el Caso que se Cobrase el pagar a su Mag.d aquel tanto que le pertenesiese por razon dela herencia transversal de Josef Reig difunta primera Consorte del Ytora, y que respeto aque todavia aun no se havian Cumplido ni finalisado todos los plasos que Contiene la insinuada Ess.ra de obligacion se lo havia de ser del Cargo de Sirera asi como se hiva ó hiria Cobrando el debido el darle la metad al referido Ytora. Tambos otorgantes ofrecieron estar y pasar por lo Combenido aqui, y que por ninguna Causa pretexto ni motivo se expondran ello en tiempo alguno queriendo que el que lo hiciere a mas de no ser oido en juicio por la misma accion se le Comine a su Cumplim.to y que sea visto averlo aprovado, y revalidado añadiendo fuerza a fuerza y Contrato á Contrato. Y ala subsistencia obligaron sus bienes avidos, y por aver y dieron poder alas Justicias de su Mag.d y especialm.te alas de dha. Villa de Murla á cuya jurisdiccion se sometieron con sus bienes paraque aquanto queda dho se les

[illegible] por todo rigor de dro como por sentencia difi-
nitiva pasada en juzgado y consentida y renunciaron todas
las leyes fueros y previlegios de su favor con la general de
dro en forma. Asi lo otorgaron siendo testigos Estevan
Pons, y Vicente Aranda de Vicente Labradores ambos de
esta Baronia vecinos y moradores. Y los otorgantes, a quienes
yo el Esno doy fee conozco, no lo firmaron porque dixeron
no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma ra-
zon.

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 27 de Enero ..... Venta
Antonio Cuesta maior
a Josef Tamarit .....

En la Villa de Sagra a los veinte
y siete dias del mes de Enero del año
mil ochocientos y cinco. Ante mi el
Esno y testigos Compareció Antonio Cuesta maior labrador y ve-
cino de esta misma Villa con la protesta de obtener la Compe-
tente Loacion del Exmo Sor Duque de Osuna y Gandia den-
tro de un breve termino, de su grado y cierta ciencia otor-
ga que vende y da en venta Rl y enagenacion perpetua, p.
siempre jamas a Josef Tamarit tambien labrador y veci-
no de la Villa de Pego un pedaso de tierra secano cito en
el termino de dha Villa de Pego partida dha. taba que ten-
dra como dos anegadas plantado de olivos y Moreras
y lindante con tierras de Vicente Canto, con tierras de Migl
Rafael y con tierras de los Herederos de Geronimo Garcia, suge-
to dho. pedaso de tierra al dominio maior y directo de dho.
Exmo Sor particion de frutos Censo anuo, luismo Jadiga
y demas infiteuticales que le pertenesen franco y libre de
otro tributo y gravamen especial y general, y como a tal

Libro 6o con 1o
4o dia 1o de
Abril de 1806

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

32.

selo asegura por precio y quantia de trienta y ocho libras moneda Corriente que le entrega en este acto en monedas de Plata y presiso Vellon a presencia delos testigos, y Actuario de que este Dasse, y le otorga la mas Conducente Carta de pago y finiquito en forma. Y declara que el justo precio y Valor del enunciado pedaso de tierra son las indicadas trienta, y ocho libras, y del mas Valor que tenga ó pueda tener le hace gracia y Donacion pura perfecta y acabada que el dro. apellida intervivos con insinuacion y renunciacion dela Ley del Ordenam.to R.l fecha en las Cortes de Alcala de Henares que trata delo que se Compra vende ó permuta por mas ó menos del justo precio con los quatro años para repetir el engaño y que se reduzga el Contrato a su Valor si le pudiere y las demas Leyes que con ella Concuerdan, y desde hoy en adelante para siempre se desapodera desiste y aparta dela accion propiedad, señorio, posesion, titulo voz y recurso de otro qualquier dro. que al sobre dho. pedaso de tierra le pertenesca y pueda pertenecer y todo ello lo cede renuncia y transpasa en favor del mismo Comprador y del que le represente paraque como propio suyo lo posea, disfrute, enagene, y disponga de el a su libre Voluntad sin dependencia alguna. Exceptis Clerisis Locis Sanctis, Ylilitibus, et Personis Religiosis et aliis qui de foro Valentie non existunt. Nisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de Comiso segun el tenor delos antiguos fueros, y R.l

de su Ylag.d de nueve de Julio de mil setecientos treinta
y nueve. Y le da el poder correspondiente en dro. para que
por su propia autoridad ó judicialm.te como le paresca
tome la posesion y tenencia de la tierra deslindada y en el
interin que no lo executa se constituye por su inquilino
tenedor para ponerle en ella cada que se lo pida y se obli-
ga tambien a la eviccion seguridad y saneam.to de esta ven-
ta en tal manera que de qualquier pleyto y diferencia
que sobre ello fuere movido saldra siendo requerido aunque
se allare hecha la publicacion de provansas tomando la
voz, y defensa y lo seguira y terminara a sus costas hasta
venserlo y dexarle en quieta posesion y lo mismo haran
sus herederos y sucesores y no cumpliendolo por no poder
ó no querer cumplirlo le bolvera las treinta y ocho li-
bras que por el a desembolsado y con mas las costas daños
y menos cabos que por dha. causa se le siguieren y el mas
valor con el tiempo adquerido y por todo como si aqui ta-
viera liquidacion y esta Ess.ra fuere executiva de plaso asig-
nado al dia que llegare el caso referido se le execute con
solo ella y el juram.to de quien fuere para legitima.
Y siendo presente como dho. es a todo lo referido el contenido
Josef Lamarte acepta esta Ess.ra y por ella se obliga sa-
tisfacer los dros. de señorio en el modo y forma que le quedan
transferidos y recibe en venta el deslindado pedaso de tierra
y de su posesion y propiedad se da por entregado a toda su
voluntad sobre que renuncio las leyes de la entrega y prueva.
Y ambas partes cada una por lo que le toca cumplir obligan
sus bienes havidos y por haver y dan poder a los Jueses, y
Justicias de su Ylag.d que de sus causas puedan y devan
conocer segun dro. para que les apremien y compelan a su
cumplim.to como por sentencia difinitiva pasada en cosa

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO. 33.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

jusgada y por ellos Consentida que como a tal lo reciben y renuncian todas las Leyes fueros y previlegios de su favor con la gral. del Dro. en forma. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Esno. de la obligacion de registrar esta Escra. en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia en obedecimto. de lo mandado por su Magd. en su Rl. orden de trienta y uno de Enro. de mil setes. sesenta y ocho bajo nulidad de la misma, siendo testigos Miguel Soliveres y Juan Moll Arrieros y vecinos de esta misma villa. Y el otorgante y acceptante a quienes yo el Esno. doy fe conozco, no lo firmaron por no saber ni tampoco los testigos por igual razon.

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 28 de Enro. ..... Venta

Rafael Gadea, a Franco. Mengual .....

En el lugar de Sanet a los veinte y ocho dias del mes de Enero del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Esno. y testigos Comparecio Rafael Gadea Labrador y vecino de este mismo lugar de su grado cierta Ciencia y en la forma que mas aya lugar en dro. asi en su nombre propio como en el de sus herederos y sucesores y de los que de ellos huviere titulo y Causa y con la protesta de sacar la Competente Locacion del Exmo. Sor. Dn. Ygnacio Jayme Sotomayor otorga que vende y da en venta Rl. por juro de estabelidad perpetua para siempre jamas a Franco. Mengual Maestro Herrero de este propio vecindario que esta pre-

sente un pedaso de tierra huerta plantado de Moreras
sito en este termino partida de [illegible] que tendra como
una Anegada lindante con tierras del Comprador, con
tierras del Vendedor y con el Camino de Orbo, tenido al Do-
minio maior y directo de dho. Exmo. Sor. particion de frutos
Censo annuo, Luismo Jadiga y demas infiteuticales que le
pertenescan y puedan pertenecer de fecho y de dro. libre de otro
Cargo obligacion especial y general y como a tal se lo asegura
por precio y quantia de Ciento y Cinco libras moneda Co-
rriente que Confiesa tener recibidas, y por no parecer su
entrega de presente renuncia la exepcion de la non nu-
merata pecunia y demas Leyes del Caso y de ellas le otor-
ga Carta de pago y finiquito informa y declara que el
justo valor y precio del deslindado pedaso de tierra son
las enunciadas Ciento y Cinco libras y del mas valor q.e
tenga ó pueda tener le hace gracia y donacion pura
perfecta y acabada que el dro. apelida intervivos con
insinuacion y renunciacion de la Ley del Ordenam.to R.l
fecha en las Cortes de Alcala de Henares que trata de lo
que se Compra vende ó permuta por mas ó menos de lo
justo precio con los quatro años para repetir el engaño
y que se reduzga el Contrato a su valor si le padeciere
y las demas Leyes que con ella Concuerdan. Y desde hoy en
adelante para siempre se desapodera desiste y aparta
de la accion propiedad señorio, posesion, titulo voz y re-
curso y de otro qualquier dro. que al sobre dho. pedaso
de tierra le pertenesca y pueda pertenecer y todo ello lo se
de renuncia y transpasa en favor del mismo Comprador
y del que le represente para que como propio suyo lo posea
disfrute y enagene a su voluntad sin dependencia alguna.
Exceptis Clerisis, Locis Santis, Militibus, et Personis re-

ligiosis et aliis qui de foro Valentiae non existunt, Nisi dicti Cle-
risi juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa
ad vitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de Co-
miso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de su
Mag.d, que Dios gue. de nueve de Julio de mil setez.s treinta
y nueve. Y le da el poder que se requiere para que por su au-
toridad propia ó judicialm.te si bien visto le fuere tome la
posesion y tenencia de dho. pedaso de tierra y en el interin
que no lo executa se constituye por su inquilino tenedor
para ponerle en ella cada que se lo pida y se obliga tam-
bien a la eviccion seguridad y saneam.to de esta venta se-
gun lo previenen las Leyes R.s de que asi sabedor, y no cum-
pliendo como en las mismas se previene por no querer uno poder
le bolvera dhas. Ciento y Cinco libras que por el le ha entre-
gado con mas las costas daños y menos cabos que por dha
causa se le siguieren, y regrecieren y por todo como si aqui
tuviera liquidacion y esta Es.ra fuere executiva de plazo asig-
nado al dia que llegare el caso referido se le execute con
solo ella y el juram.to de quien fuere parte. Y siendo presente
como dho. es el referido Fran.co Ylenguat Comprador ac-
cepta esta Es.ra y por ella se obliga a satisfacer los dres. de
señorio segun le quedan transferidos recibiendo en venta
dho. pedaso de tierra. Y ambas partes cada una por lo que
le toca cumplir obligan sus bienes havidos y por haver, y
dan poder a la Justicia de su Mag.d que de sus causas puedan
y devan conocer segun dro. para que les apremien a su cum-
plim.to como por sentencia difinitiva pasada en juzgado y
por las mismas consentida que como a tal lo reciben y renun-
cian todas las Leyes fueros y previlegios de su favor con la
general del dro. en forma. Asi lo dixeron y otorgaron
advertidos por mi el Es.no de la obligacion de haver de re-
gistrar esta Es.ra en la Contaduria de Hipotecas de la

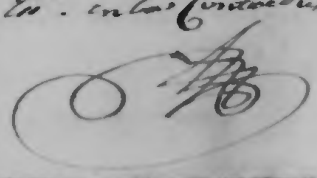

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Ciudad de Denia dentro del termino de un mes en obedecim.to delo mandado por su Mag.d en R.l Pragmatica de treinta y uno de Enero de mil setec.s sesenta y ocho bajo la pena q.e previene de que les entere; siendo testigos Pedro Jaz y Josef Ballester Labradores, y vecinos de este mismo Lugar. Y el otorgante y acceptante, aquienes yo el Ess.no doy fe Conozco, solo firmo este, y no aquel por que dixo no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon:

Francisco Mengual

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 2, de Febrero ..... testam.to
De Antonio Moragues y Consorte

Libre C.a con s.o
D.o dia 4.o de Junio de 1805.

En el Nombre de Dios n.ro S.or; dela Virgen santisima su bendita Madre y delos Pecadores Abogada Consebida sin mancha ni sobra dela Culpa original desde el primer instante de su ser purisimo y natural Amen.

Se pase por esta publica Ess.ra de testam.to ultima y postrimera Voluntad que nosotros Antonio Moragues de Antonio Labrador, y Juana Ana Reig Consortes vecinos dela Encomienda de Castell de Castells alludos al presente en esta Villa de Sagra estando buenos y sanos de enfermedad Corporal temerosos dela muerte que es natural pero por la Divina Clemencia en nuestro libre Juicio entendim.to Conforme Constante la Voluntad recordante la memoria y con disposicion tal de nuestros sentidos que segun parece alos infraescritos testigos y Ess.no de que

este Dia podemos disponer de nuestros bienes y ordenar nuestro testam.to Creyendo como verdaderam.te Creemos el Sacrosanto Misterio dela Santisima trinidad Padre hijo, y Spiritu Santo tres Personas distintas y un solo Dios verdadero como en todo lo demas que tiene y Cree nuestra Santa Madre Yglecia Catolica Apostolica dela que nos Confesamos humildes aunque indignos hijos pues en esta fe y Creencia hemos vivido y protestamos vivir y morir deseando salvar nuestras Almas otorgamos nuestro testamento en la forma que sigue.

Mandamos y encomendamos nuestras Almas a Dios nro. S.or que las Crio y Redimio con el inestimable precio desa sangre suplicando a su divina Mag.d la lleve Consigo a su Gloria para donde fueron Criadas y los Cuerpos mandamos ala tierra de cuyo elemento fueron formados.

Mandamos que quando la voluntad de Dios nro. S.or fuere servida llevamos de esta presente vida, nuestros Cadaveres sean sepultados en la Yglecia de dha. Encomienda de de Castell de Castells y sepultura Comunal que esta en ella vestidos con Abito del Serafico Padre San Fran.co de Asis que por nuestra devocion queremos se tomen delos que visten los Religiosos del Convento del Valle de Gallinera dando por Cada uno la limosna acostumbrada que nuestros Entierros sean particulares que a ellos solo asistan el Cura Parroco de la referida Encom.da de Castell de Castells, y dos Religiosos del enunciado Convento del Valle de Gallinera y en el dia de ellos, y sino al siguiente se nos digan y se lebren dos Misas la una de Cuerpo presente, y la otra ala Virgen delos Dolores, por cada uno de nosotros.

Asignamos y mandamos de nuestros bienes para bien de nuestras Almas Cumplim.to de sepultura, Entie-

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D. G.

ro limosna de Alito y demas funerarias la Cantidad de veinte, y Cinco libras cada uno moneda Corriente distribuyendo lo que sobrare en Celebracion de Misas rezadas por nuestras Almas y demas fieles difuntos a disposicion de nuestros infraescritos Albaceas.

No obstante que por el presente Escno. se no ha advertido si dexavamos alguna Cosa a las Obras pias prevenidas por Ley de las que nos ha enterado es nuestra Voluntad no dexar Cosa alguna a las mismas.

Para efectuar este nuestro testamto. en lo tocante a su funeral nombramos por nuestros Albaceas testamentarios yo el Otorgante a Antonio Verdu de Miguel y yo la otorgante a Juan Reig Labradores y vecinos de la referida Encomienda de Castells de Casteles dandoles todo el poder nesesario en dro. para que de lo mas bien parado de nuestros bienes tomen los que bastaren vendiendolos, y rematandolos en publica almoneda para Cumplir y satisfacer nuestras funerarias y lo que obraren sobre lo dho. valga como si nosotros lo executasemos encargandoles la Consiencia.

Declaramos solo haver Contrahido un Matrimonio en fas de nuestra Santa Madre Yglesia y lo es el que ambos Otorgantes en el dia hasemos del que no hemos procreado hijo alguno.

Despues de Cumplido y satisfecho todo lo espresado en el remanente de todos nuestros bienes y dros. presentes y futuros nos instituhimos el uno al otro por heredero usufructuario de todos nuestros bienes, y despues del

ultimo muriente de los dos pasen nuestra herencia, en esta
Conformidad a nuestros sobrinos; yo el otorgante nombro por
herederos en primer lugar à Antonio Verdu hijo de mi her-
mano Miguel del pedaso de tierra que poseo en el termi-
no de la predha. Encomienda de Castell de Castells partida
del Llano de Ayal con su Corral de encerrar ganado
lindante con tierras de Jayme Vaquer y Monte, y en segun-
do lugar por mis herederos de los restantes mis bienes nombro
à el dho. Antonio Verdu, à Juan, Pasqual, y Mig.l Reig
hijos de mi hermana Fran.ca, à Antonio y Fran.co
Jemenia hijos de mi hermana Maria, Antonio, Josef,
Miguel, y Fran.co Moraguer hijos de mi hermana Josefa,
y à Antonio Carreres hijo de mi hermana Barbara
para que se los partan por iguales partes; Y yo la otor-
gante nombro en primer lugar à Juan Reig hijo de mi
hermano Juan por heredero de la pieza de tierra que poseo
en dho. termino de la Encomienda de Castell de Castells en
partida dha del Llano de Ayal apellidada la oya de los
Carresques que linda con tierras de Vicente Tomas, y de
Juan y Pasqual Mas, y en segundo lugar nombro por
mis herederas à Fran.ca y Maria Reig hijas del dho. mi her-
mano de la otra pieza de tierra que poseo en dho. termi-
no, y partida lindante con Abogador, y con tierras de Pasq.l
Mas, y Miguel Roma para que se la partan por iguales
partes; y en esta Conformidad cada uno haya, y herede
su parte, y disponga de ello a su voluntad como de Cosa
adquirida con legitimo titulo, y con la Clausula de Ex-
septis Clerisis Locis Sanctis Militibus et Personis Religio-
sis et aliis qui de foro valentie non existunt: Nisi dic-
ti Clerici juxta seriem et tenorem fori novi super hoc edi-
ti bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo
la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

y Rl. orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setec.s trienta y nueve.

Queremos y es nuestra voluntad que al que sobreviviese de los dos, por los nombrados nuestros herederos no se le tomen inventarios, y si algunos lo intentase no persiba nada de nuestros bienes, y su parte pase, a los nuestros herederos que respectivo llevamos nombrados.

Por el presente revocamos y anulamos todas las disposiciones testamentarias que antes de aora hemos formalisado por escrito, de palabra ó en otra forma, para que ninguna valga, ni haga fe judicial ni extrajudicialm.te excepto este testam.to y memoria citada que mandamos se tenga por tal, se cumpla en todas sus partes como mi ultima voluntad ó en la forma que mas haya lugar en dro. Asi lo otorgamos en esta Villa de Sagra a los dos dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y cinco; siendo testigos Gregorio Jemenia, Juan Carrió, y Josef Carrió Labradores ambos de esta Villa vecinos, y moradores. Y los otorgantes (a quienes yo el Escrivano doy fe conozco) no lo firmaron porque dixeron no saber, y a sus ruegos lo hiso uno de dichos testigos =

Gregorio Jemenia

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 4 de Febrero ..... Comb.º y oblig.ⁿ
Fran.co Caselles, y Estevan Pons
con Jayme Sirera .....

En la Baronia de Orba
alos quatro dias del mes
de Febrero del año mil ocho-
cientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecieron
de parte una Fran.co Caselles en Calidad de Tutor y Curador
testamentario delas personas y bienes de Andres y Pedro
Pons hijos del difunto Pedro Pons, y como apoderado de
Vicente Pons segundo. Consta por el testam.to que el dho
Pedro Pons difunto otorgo ante Vicente Caselles Ess.no y vecino
del Lugar de Gata bajo sierto Calendario y Ess.ra de poder
por ante el Actuario tambien bajo sierto Calendario,
y Estevan Pons Labradores, y vecinos de esta dha Baronia,
que de ser bastantes dhos. testam.to y poder, y de averlos
visto para el otorgam.to de esta Ess.ra el Actuario dasse
y dela Ess.ra Jayme Sirera tambien Labrador, y vecino de
la Villa de Murba alhado al presente en esta dha
Baronia, y Dixeron: Que alos dhos Estevan, Vicente, An-
dres y Pedro Pons hermanos unicos hijos y herederos del ya nomi-
nado Pedro Pons difuntos seles estavan deviendo por muchos
vecinos dela enunciada Villa de Murba diferentes Cantida-
des que a una suma hasia la de ducientas sesenta y qua-
tro libras ocho sueldos y once las que les hera muy Cos-
toso su Cobranza, se havian Combenido el que referido Jay-
me Sirera maior las Cobrase dexando seles muertas has-
ta el dia primero de Enero del año viniente mil ochocien-
tos y ocho en cuyo dia tendra este la obligacion de res-
tituirlas en una sola paga y buena moneda de plata ú oro
usual, y Corriente llanam.te y sin Pleyto alguno; y ambas
partes ofrecieron estar y pasar por lo Combenido aqui y q.e
por ningun pretexto Causa ni motivo se opondran á ello
en tiempo alguno, y a maior abundam.to el Fran.co Case-
lles, y Estevan Pons hasen la mas firme renuncia delos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

debitos en favor del predho. Jayme Sirera, y este se da por entregado de ellos y por no parecer de presente la entrega de los enunciados debitos renuncia la exseption que podia oponer de no aberlos recibido, la ley nueve titulo primero, y partida quinta que de ello trata y formaliza a favor de los predhos herederos de Pedro Pons difunto el resguardo mas eficaz que conduzga a su seguridad, en cuya atencion se obliga a satisfacerles las dhas duzientas sesenta y quatro libras ocho sueldos y once en dia dho. primero de Enero del año mil ochocientos y ocho en una sola paga, y llamente sin pleyto alguno con las costas de la cobranza, y queriendo ambos otorgantes que el que se opusiere a esta Escra. a mas de no ser oido en juicio por la misma accion se le comine a su cumplimto. y que sea visto averla aprovado y revalidado añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato. Y a la subsistencia obligaron todos sus bienes havidos y por haver dieron poder a la Justicia de su Magd. y especialmte. cada uno a las de su domicilio a cuya jurisdiccion se someten con sus bienes para que a quanto queda dho. se les apremie por todo rigor de dro. como por sentencia difinitiva pasada en juzgado y consentida y renunciaron todas las leyes fueros y previlegios de su favor con la general del dro. en forma. Asi lo otorgaron en los dia mes, y año supra dichos, siendo testigos Gregorio Miralles maior, y Josef Bosch labradores ambos los dos de esta misma Baronia vecinos, y moradores. Los otorgantes (a quienes yo el Escrivano doy fe conozco) solo firmo Caselles y no los

demas por que dixeron no saber ni tampoco dhos. tes- 38.
tigos por la misma razon.

Fran.co Caselles

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 4 de Febrero ..... Divic.n
De los bienes de Fran.co Mut y Con-
sorte en sus herederos .....

En la Villa de Sagra a los quatro dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos comparecieron Fran.co Mut labrador y Ygnacia Pucholl Consortes vecinos de esta misma Villa y con la licencia que de marido a muger previene el dro. que de aver sido pedida y concedida en bastante forma el Actuario da fe. Dixeron: Que los otorgantes resolvieron que despues de su fallecim.to a de aver algunos inconvenientes entre sus hijos y herederos sobre la division de sus bienes para evitar toda discordia entre los mismos y algunas costas y gastos que por cuyo motivo puedan originarse en aquel tiempo han determinado de comun acuerdo dividir sus respectivos Patrimonios en este acto entre los dhos. sus hijos y herederos dando a cada uno la parte que les pertenesca; como en efecto lo ponen execucion por esta Ess.ra y segun el testam.to que tienen hecho por ante Pedro Picornell Ess.no R.l de este Reyno, y en el dia vecino de la Ciudad de Gandia en Catorce de Enero del pasado año mil sett.s noventa y siete, bajo los pactos capitulos obligaciones y supuestos que siguen.

1.o ..... En primer lugar que una vez que en el citado testam.to tienen mejorados en el tercio, y remanente del quinto de sus bienes a Pasqual Mut su hijo, y a sus dos nietos Fran.co Josef, y Roque Mut sera del cargo y obligacion de estos el pago del tanto de bien de Alma y funerales mandados por los

Quarenta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Comparecientes, instituyendo al mismo tiempo por sus herederos unicos y generales a los Dhos. Pasqual, Fran.co Josef y Roque Mut, a el Padre Josef Mut Religioso Trinitario, a Pasquala Mut Consorte de Fran.co Albiñana, a Josefa Mut Consorte de Fran.co Origues, y a Mariana Mut Consorte de Mariano Soler tambien nuestro hijo e hijas.

2º ------ Es de suponer que quando Contrajo Matrimonio nuestro difunto hijo Roque Mut padre de los Dhos. Fran.co Josef y Roque Mut le señalamos para que pudiese soportar las Cargas Matrimoniales la Cantidad de mil libras las que havia de percibir en en esta forma setecientas libras quando le fuese bien visto y trecientas despues de nuestros fallecim.tos y respeto a que por el mismo nuestro hijo ni sus dos hijos no se nos ha pedido Cantidad alguna aora es nuestra voluntad no se haga merito en la presente Division de dhas mil libras, y los referidos Fran.co Josef, y Roque Mut perciban la parte de mejora de tercio y remante de quinto.

3º ------ Es de suponer que quando Contrajeron Matrimonio nuestras tres hijas Josefa, Pasquala y Mariana les Constituhimos en Dote a cuenta de nuestras legitimas las Cantidades a saber a Josefa ducientas libras a Pasquala, Ciento quarenta y quatro y a Mariana Ciento sesenta y una libras quince sueldos, Cuyas tres Cantidades deveran traher las mismas acolacion.

4º ------ Es tambien de suponer, y advertir que aunque en la Ess.ra de Dote que otorgamos quando Contrajo Matrimonio la dha nuestra hija Mariana ante Fran.co Josef Mi-

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

32.

que el Ess.mo R.l en veinte de Septiembre del pasado año mil setec.s ochenta y nueve le hipotecamos por la parte ó Cantidad que le faltava ó tenian las dossas hermanas de Exeso la pieza de tierra que se notara en el Cuerpo de bienes bajo el Numero tercero, que no se entienda hipotecada ni gravada á esta obligacion por averle entregado en recompensa de ella un pedaso de tierra huerta que adquerimos en el termino del Lugar de Damis partida de Veniarmut en quantia de Cien libras por Cuyo motivo no se pondra en el Cuerpo de bienes esta tierra, y que por quanto en el tiempo que la adquerimos no se nos manifesto por su vendedor que estava tenida la responsabilidad de un Censo sera de la obligacion de todos nuestros herederos el averiguarlo ó el pagar á porrata su Capital a la enunciada Mariana.

5.º ..... Es quinto lugar de suponer que todos nuestros herederos no percibira ninguno su haver hasta despues de nuestros fallecim.tos por reservarnos todas las rentas de nuestros Patrimonios para mantenernos in tirin vivamos, y en el Cuerpo de bienes no se incluhiran las ropas, y ahinas de Casa por reservarnolas tambien, y despues de dho. nuestro fallecim.to se la partan los referidos nuestros herederos por su orden y grado.

6.º ..... Es tambien supuesto que á Josefa, y Mariana Ilue nuestras dos hijas en sus respectivas hijuelas no se le adjudicara tierras ni Casa alguna; sino se les impondra la obligacion á Pasqual, Fran.co Josef y Roque Ilue el haverles de satisfacer aquella Cantidad que les falte a mas de lo que acolacionaran en dinero efectivo despues de nuestros

Yllusim.tes pues asi da combenido con las mismas, y los demas nuestros herederos.

7º..... En septimo lugar es de suponer, y es nuestra Voluntad que nuestro hijo Pasqual Yluet saque Ducientas quarenta y nueve libras mas dela mejora de tercio y quinto que nuestros dos Nietos Fran.co Josef y Roque Yluet por tenerselas ya a estos reponsada dha. Cantidad en otra Cosa.

8º..... Ultimam.te: Les imponemos a todos nuestros herederos la obligacion de haver de pagar los dros. dela presente Division Cada uno por la parte que le toque, y persiba de nuestras herencias.

Bajo todo lo supuesto pasan los otorgantes a formar la Division de sus bienes entre sus hijos y herederos formando antes el Cuerpo general de bienes segun y en la forma que sigue.

Cuerpo Gen.l de Bienes.

1º..... Son Cuerpo de bienes quinientas lib.s valor de una pieza de tierra secana sita en el termino de esta Villa partida de Yllorá plantada de diferentes Arboles que tendra como ocho jornales y lindante con tierras de Xavier Pucholl, de Pedro Albiñana y Yllonte Rl. 500,,---,,---,,

2º..... Son Cuerpo de bienes Ciento y Cinquenta libras valor de otra pieza de tierra tambien secana con Algarovos sepastas, y otros Arboles sito en el propio termino y partida que tendra como dos jornales y medio lindante con tierras de Jayme Yloll, Asagador, y tierras de Fran.co Jemenia 150,,---,,---,,

650,,---,,---,,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

40.

De atras 650,,---,,---,,

3º ..... Son igualmte. Cuerpo de bienes ducientas libras valor de una pieza de tierra secana con Yguerras y Algarrobos en este termino partido del Rincon de Mortit que tendra dos Jornales y lindante con tierras de Sebastian Martí, Gregorio Jeremia, y Barranco 200,,---,,---,,

4º ..... tambien son Cuerpo de bienes un pedazo de tierra huerta con Moreras que tendra como tres cenegadas sito en este propio termino del Camino del Rafol lindan con tierras de Sebastian Estela, el Dr. Dn. Franco. Catala, y Caminos del Paso y Rafol en trecientas libras 300,,---,,---,,

5º ..... Son Cuerpo de bienes mil libras valor de una pieza de tierra huerta con Moreras sito en este mismo termino partida de la Acequia perdida que tendra jornal y medio y lindante con tierras de Gaspar Sull, Josef Pastor, y Camino del Molino 1000,,---,,---,,

6º ..... Son Cuerpo de bienes ducientas quarenta libras valor de una pieza de tierra secana con Olivos y Sepas que tendra dos Jornales sito en este termino partida de lo Olivares y lindante con tierras de

2150,,---,,---,,

De otras ..... 2150,, ... ,, ... ,,

Vicente Ballester, y Herederos de Pedro Ferraguet y Gregorio Jimenia ..... 210,, ... ,, ... ,,

7º ..... Son Cuerpo de bienes ducientas sesenta libras valor de vno pedaso de tierra en este propio termino de los olivares planta de olivos, y tendra como cinco anegadas, y linda con tierras de Fran.co Aleman y Salvador Carrio y Camino de Denia ..... 260,, ... ,, ... ,,

8º ..... Son Cuerpo de bienes Ciento Cinq.ta libras valor de vna pieda de tierra olivar cito en este mismo termino partida de los olivares que tendra jornal y medio, y lindante con tierras de Jenen Carrio Fran.co Estela y tierras de la Yglesia ..... 150,, ... ,, ... ,,

9º ..... Son igualm.te Cuerpo de bienes trecientas ochenta libras valor de vna piesa de tierra olivar que tendra dos jornales cito en este termino partida de los olivares lindante con tierras de Antonio Vicente Ferraguet y Juan Ytoll ..... 380,, ... ,, ... ,,

10º ..... Son Cuerpo ochocientas libras valor de vna piesa de tierra huerta con Yerras cito en este termino partida de Bolata que tendra como dos jornales y lindante con tierras de Juan Ytoll, Nadal Ballester y Bolata ..... 800,, ... ,, ... ,,

11º ..... Son Cuerpo de bienes quinientas libras valor de vna piesa de tierra secana en este termino partida tambien de Bolata plantada de diferentes Arboles que tendra cinco jornales y lindante con Asequia onda tierras de Vicente Ballester, y Herederos

3980,, ... ,, ... ,,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

De arras ..... 3980,, ... ,, ... ,,

De Pedro Ferraguet ..... 500,, ... ,, ... ,,

12º ..... El Cuerpo de bienes setecientas libras valor de una pieza de tierra secana con Moreras, olivos y Algarrobos cito en este termino partida de la Fuente que tendra como tres fornales y lindante con tierras de Fran.co Perello, Josef Moll, y llano de la Fuente ..... 700,, ... ,, ... ,,

13º ..... Son Cuerpo de bienes trienta libras valor de una pieza de tierra secana con Algarrobos cito en este termino partida del Rincon de Bolata que tendra como media anegada y lindante con tierras de Antonio Vicente Ferraguet y Sadal Ballester ..... 30,, ... ,, ... ,,

14º ..... Son Cuerpo de bienes quarenta libras valor de una pieza de tierra secana cito en este termino partida del Hera, plantado de Algarrobos y Almendros que tendra como medio fornal y lindante con tierras de Salvador Carrio, Herederos de Pedro Ferraguet y Joaquin Puchell Camino en medio ..... 40,, ... ,, ... ,,

15º ..... Son Cuerpo de bienes trienta libras valor de una pieza de tierra secana con Yguerras cito en este propio termino parti. de Bolata que tendra como medio fornal y lindante con tierras de Joaquin Perello Senen Carrio, y Josef Torrens Camino en medio ..... 30,, ... ,, ... ,,

5280,, ... ,, ... ,,

De atras ..... 5283,, ... ,, ... ,,

16º ..... Son Cuerpo de bienes seiscientas quince libras valor de una Casa sita en este poblado Calle denominada de la Yglesia lindante por los lados con Casas de Fran.co Perello, Pedro Pasqual Ferraguet por detras con tierras de la Yglesia y por delante con otra de la herencia ..... 615,, ... ,, ... ,,

17º ..... Son Cuerpo de bienes trecientas sesenta y seis libras valor de otra Casa sita en mismo poblado y Calle lindante por los lados con Casas de Grabiel Carrió, de Antonio Vicente Ferraguet por detras con el patio de la S.ra y por delante con la otra de la herencia ..... 366,, ... ,, ... ,,

18º ..... Ytem Son Cuerpo de bienes Cinquenta libras valor de un Corral de enterrar ganado cito en este termino partida del Rincon de Yortá y lindante con tierras de la herencia ..... 50,, ... ,, ... ,,

Cuyas partidas unidas asen la de ..... 6311,, ... ,, ... ,,

Ymporta el Quinto ..... 1242,, ... 4,, ... ,,

Resta para el tercio ..... 4368,, ... 16,, ... ,,

Ymporta el tercio ..... 1656,, ... 5,, ... 4,,

Quedo para Legitimas ..... 3312,, ... 10,, ... 8,,

Acolaciones.

Deve agregarse á esta suma la de Ducientas libras que segun el Sup.º segundo digo tercero deve acolacionar Josefa Ytem importe de su Dote que aporto quando Contrajo Ytem rimonio ..... 200,, ... ,, ... ,,

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

De atras ..... 200,, ... ,, ... ,,

Tambien deven agregarse a dha suma la de Ciento quarenta y quatro libras que segun el supuesto tercero deve acolacionar Pasquala Mur las mismas que aporto en Dote quando Contrajo Matrimonio ..... 144,, ... ,, ... ,,

Ygualm.te deve agregarse la Cantidad de Ciento sesenta y una libras quince sueldos segun el supuesto tercero deve acolacionar Mariana Mur importe del adote que aporto quando Contrajo Matrimonio ..... 161,, ... 15,, ... ,,

Suman las Acolaciones ..... 505,, ... 15 ... ,,

Que vnidas a las ..... 3312,, ... 10,, ... 8,,

Asen la suma de ..... 3818,, ... 5,, ... 8,,

Que dividida esta Cantidad en seis partes toca a cada vna ..... 636,, ... 7,, ... 7,,

Haver de Pasq.l Mur

Ha de haver por la metad de mejora de tercio, y quinto ..... 1324,, ... 14,, ... 8,,

Po que se dice el supuesto Septimo ..... 249,, ... ,, ... ,,

Y por su Legitima ..... 636,, ... 7,, ... 7,,

Suma su haver ..... 2210,, ... 2,, ... 3,,

Pago al m.o

Sele hase pago en la metad de la pieza de tierra de n.o primero del Cuer

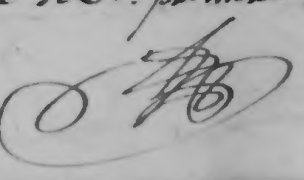

po de bienes en Duzientas Cinquenta libras ..... 250,, ... ,, ... ,,

Sele hase pago en la metad de la tierra de N.º doce en trezientas Cinquenta libras ..... 350,, ... ,, ... ,,

Sele hase pago en la metad de la tierra notada en el Cuerpo de bienes bajo el N.º quinto en quinientas libras ..... 500,, ... ,, ... ,,

Sele hase pago en la med.d de la tierra notada el Cuerpo de bienes bajo el N.º nueve en Ciento noventa lib.s ..... 190,, ... ,, ... ,,

Sele hase pago en Ciento setenta y Cinco libras parte del Valor de la tierra notada en el Cuerpo de bienes bajo el N.º once ..... 175,, ... ,, ... ,,

Sele adjudica en la metad de la pieza de tierra notada en el Cuerpo de bienes bajo el N.º sexto Ciento, y veinte libras ..... 120,, ... ,, ... ,,

Sele hase pago en la Casa notada en el Cuerpo de bienes bajo el N.º diez y seis en seiscientas quince lib.s ..... 615,, ... ,, ... ,,

Sele hase pago en Duzientas setenta y Cinco libras parte del Valor de la tierra notada en Cuerpo de bienes bajo el N.º decimo ..... 275,, ... ,, ... ,,

Sele hase pago en quince libras metad del Valor de la pieza de tierra notada en el Cuerpo de bienes bajo el N.º trece ..... 15,, ... ,, ... ,,

Sele hase igualm.te pago en viente libras metad del Valor de la

2,490,, ... ,, ... ,,

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

43.

De atras ..... 2430,, ---,, ---,,

Dela tierra notada en el Cuerpo de bienes bajo el N.º Catorce ..... 20,, ---,, ---,,

Sele hace pago en Cien libras parte del Valor dela pieza de tierra notada en el Cuerpo de bienes bajo el N.º tercero ..... 100,, ---,, ---,,

Sele hace pago en veinte y nueve libras parte del Valor dela tierra notada en el Cuerpo de bienes bajo el N.º segundo ..... 29,, ---,, ---,,

Y ultimam.te Sele hace pago en veinte y Cinco libras metad del Corral de enterrar ganado del N.º Diez y ocho ..... 25,, ---,, ---,,

Suma lo adjudicado ..... 2664,, ---,, ---,,

Y Por lo q.e importando su haver ... 2210,, ... 2,, ... 3,,
Y lo pagado ..... 2664,, ---,, ---,,

Es visto sobrarle ..... 0454,, ... 2,, ... 3,,

Cuyo exceso sele impone la obligacion de haver de pagar à Josefa Yñiz quatrocientas treinta y seis libras dos sueldos, y tres, y à Mariana Yñiz diez y ocho libras ala que seles impondra la obligacion de haverlas de recobrar de este Interesado. Con lo que es visto va pagado.

Haver de Fran.co Jose, y Roq.e Yñiz.

Han de aver por la mejora de tercio y quinto ..... 1224,, ... 1,, ... 8,,
Y por su legitima ..... 636,, ... 7,, ... 7.

1861,, ... 2,, ... 3,,

Suma su haver ..... 1961,, ... 2,, ... 3,,

Pagos a los mis.s

Seles adjudica la metad dela pieza de tierra notada en el Cuerpo de bienes bajo el N.o primero en dos cientas Cinquenta libras ..... 250,, ... ,, ... ,,

Seles adjudica la metad dela tierra del N.o doce en trecientas Cinquenta libras ..... 350,, ... ,, ... ,,

Seles adjudica la metad dela tierra del N.o quinto en quinientas libras ..... 500,, ... ,, ... ,,

Seles adjudica la metad dela tierra del N.o nueve en Ciento noventa libras ..... 190,, ... ,, ... ,,

Seles adjudica Ciento setenta y Cinco libras en la pieza de tierra del N.o once ..... 175,, ... ,, ... ,,

Seles adjudica la metad dela pieza de tierra del N.o seis en Ciento veinte libras ..... 120,, ... ,, ... ,,

Seles adjudica la Casa del N.o diez, y siete en trecientas sesenta, y seis libras ..... 366,, ... ,, ... ,,

Seles adjudica Ducientas setenta y Cinco libras en la pieza de tierra del N.o diez ..... 275,, ... ,, ... ,,

Seles adjudica la metad dela tierra del N.o trece en quince libras ..... 15,, ... ,, ... ,,

Seles adjudica la metad de la tierra del N.o Catorce en vein

2241,, ... ,, ... ,,

Deutras ---- 2241,, ---- ,, ---- ,,

te libras ---- 20,, ---- ,, ---- ,,

Seles adjudican Cien libras en la pieza de tierra de N.º tercero ---- 100,, ---- ,, ---- ,,

Seles adjudican veinte y nueve libras en la partida del N.º Seg.do ---- 29,, ---- ,, ---- ,,

Y ultimam.te seles adjudica la mitad del Corral de Enserrar Ganado del N.º dies y ocho en veinte y Cinco libras ---- 25,, ---- ,, ---- ,,

Cuyas partidas has la de ---- 2415,, ---- ,, ---- ,,

Por lo q.e importando su haver ---- 1961,, ---- 2,, ---- 3,,

Y lo pagado ---- 2415,, ---- ,, ---- ,,

Es visto llevan de exceso ---- 0454,, ---- 2,, ---- 3,,

Cuyas quatrocientas Cinquenta y quatro libras seles impone la obligacion de haverlas de pagar á Mariana Ylut aquien selo adjudicaron en su hijuela: Con lo que es visto van pagados de su haver.

Haver del P. Josef Ylut.

Ha de haver por su legitima seiscientas treinta y seis libras siete sueldos y siete ---- 636,, ---- 7,, ---- 7,,

Pago al mismo.

Sele hace pago en la pieza de tierra del N.º quarto en trecientas libras ---- 300,, ---- ,, ---- ,,

Sele adjudican Ciento sesenta libras en la pieza de tierra del N.º septimo ---- 160,, ---- ,, ---- ,,

Sele adjudica la pieza de tierra del N.º octavo en Ciento, y Cinq.ta libras ---- 150,, ---- ,, ---- ,,

610,, ---- ,, ---- ,,

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

De atras ..... 640,, ---,, ---,,

Y la mam.ª se le adjudica la pieza de tierra del N.º quince en treinta libras ..... 30,, ---,, ---,,

Cuyas partidas hacen lude ..... 640,, ---,, ---,,

Por lo q.e siendo su haver ..... 636,, ---7,, ---7,,

Y lo pagado ..... 640,, ---,, ---,,

Es visto le sobran ..... 003,, ---12,, ---5

Cuyo exceso se le impone la obligacion de haver de pagar à Pasquala Ynes siete sueldos y siete y la restante Cantidad à Mariania Ynes. Con lo que es visto no pagado de su haver

Haver de Pasq.la Ynes Cons.te de Fran.co Min.ra

Ha de aver por su legitima seis cientas treinta y seis libras siete sueldos y siete ..... 636,, ---7,, ---7,,

Pago a la misma

Se le hace pago en las Ciento quarenta y quatro libras que lleva acolacionadas ..... 144,, ---,, ---,,

Se le adjudican Quinientas Cinquenta libras en la pieza de tierra notada bajo el N.º diez ..... 250,, ---,, ---,,

Se le adjudican en la pieza de tierra del N.º once Ciento Cinquenta libras ..... 150,, ---,, ---,,

544,, ---,, ---,,

Deutras ..... 544 ... „ ... „

Y sele adjudican noventa y dos libras en la pieza de tierra del N.º segundo ..... 92 „ ... „ ... „

Cuyas partidas unidas hasen la de ..... 636 „ ... „ ... „

Por lo que importando su haver ..... 636 „ ... 7 „ ... 7 „

Y lo pagado ..... 636 „ ... „ ... „

Es visto le faltan ..... 000 „ ... 7 „ ... 7 „

Cuyo siete sueldos, y siete devera recobrar de su hermano el Padre Fr.co Josef Ylut a quien sele ha puesto esta obligacion. Con lo que es visto va pagada.

Haver de Josefa Ylut Consorte de Salvador Orig.l

Y le de haver por su legima seiscientas trienta y seis libras siete sueldos, y siete ..... 636 „ ... 7 ... 7 „

Pago a la misma.

Sele hase pago en las ducientas libras que lleva acolacionadas ..... 200 „ ... „ ... „

Y sele hase pago en las quatrocientas trienta, y seis libras dos sueldos y tres que deve recobrar de su hermano Pasq.l a quien sele ha puesto esta obligacion ..... 436 „ ... 2 „ ... 3 „

Cuyas partidas hasen la de ..... 636 „ ... 2 „ ... 3 „

Por lo q.e siendo su haver ..... 636 „ ... 7 „ ... 7 „

Y lo pagado ..... 636 „ ... 2 „ ... 3 „

Es visto le faltan ..... 000 „ ... 5 „ ... 4 „

Cuyos cinco sueldos y quatro devera recobrar de su hermana Mariana que los tendra ademas de lo que deve percibir de sus dos hermanos el Padre Josef, y Pasq.l y de sus dos sobrinos Fran.co Josef y Roque Ylut. Con lo que es visto va pagada.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

CAROLUS IV. D. G. HISPAN.

Haver de Mariana Mtre
Cte de Mariano Soler.

Ha de haver por su legitima seiscientas trienta y seis libras siete sueldos y siete 636,, 7,, 7,,

Pago a la misma.

Se le hase pago en las Ciento sesenta y una libras quince sueldos que lleva acolacionadas ..... 161,, 15,, ,,

Se le hase pago en las Dies, y ocho libras que deve recobrar de su hermano Pasqe ..... 18,, ,, ,,

Se le hase pago en las Ciento Cinquenta y quatro libras que deve recobrar de sus sobrinos Fco Josef y Roque Mtre ..... 454,, ,, ,,

Se le hase pago en las tres libras quatro sueldos y Dies que deve recobrar de su hermano el Pe Josef 3,, 4,, 10,,

Cuyas partidas unidas hasen 636,, 19,, 10,,

Por lo qe siendo su haver 636,, 7,, 7,,
Ha pagado 636,, 19,, 10,,
Es visto sobrarle 000,, 12,, 3,,

Cuyo exceso se le impone la obligacion de haverlo de pagar a su hermana Josefa. Con lo que es visto va pagada.

En cuya conformidad han practicado los compare-
sientes Fran.co Ylut y Ygnacia Pucholl la division y partic.n
de todos sus bienes entre todos sus hijos y herederos, y despues
de sus dias les hasen formal entrego a cada uno delos q.e
le van adjudicados y en prueva dela posesion que le dan p.a
aquel entonses quieren seles entregue copia de esta
Ess.ra o sus Hijuelas transfiriendoles el dominio y pose-
sion, y presentes siendo a todo lo dho. los enunciados Pasqual,
Fran.co Josef, y Roque Ylut Labradores, Pasquala Ylut y Fran.co
Abbiñana tambien Labrador Consortes vecinos todos de esta mis-
ma Villa, Salvador Uriguel Ylustre Sapatero y Josefa Ylut Con-
sortes, y Mariano Soler Labrador y Mariana Ylut tambien
Consortes vecinos aquellos dela Villa de Pego, y estos del Lugar
de Pamis allados todos al presente en esta referida Villa y las
dhas Pasquala, Josefa y Mariana Ylut juntam.te con la Yg-
nacia Pucholl con permiso licencia y espreso consentim.to de sus
respectivos Maridos que de averse pedido y consentido en bastan-
te forma el Actuario da fe de su libre y espontanea voluntad
enterados todos dela presente Division sus Capitulos obligacio-
nes y condiciones otorgan que la aprueban y la acceptan
en un todo y por todo y se obligan a estar y pasar por ella
enlos terminos arriba mencionados como igualm.te de satisfa-
ser y pagar los dhos. Pasqual, Fran.co Josef, y Roque Ylut a
las mencionadas Josefa y Mariana Ylut despues dela muerte
delos Padres comunes las cantidades en que se allan constituhi-
dos, y a maior abundam.to aprueban y ratifican todo lo contenido
en el Inventario, tasacion particion y adjudicacion de suso in-
corporada, y delos bienes que a cada uno les toca desde aora
para entonses se dan por entregados a toda su voluntad y
renuncian las leyes dela entrega y prueva y demas del
caso, y se desapoderan desisten y apartan del dro. y acc.n
de propiedad titulo y recurso que les pueda pertenecer dela

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

herencia delos mencionados Padres Comunes y los unos alos bienes que van adjudicados alos otros selos seden renuncian y traspasan paraque cada uno aya lo que le va adjudicado, en conformidad de esta particion hagan, y dispongan asu voluntad. Exceptis Clerici Locis Sanctis, Militibus, et Personis Religiosis et aliis qui de foro Valentiae non existunt, Nisi dicti Clerici juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de Comiso segun el tenor delos antiguos fueros, y R.l Orden de su Mag.d de nueve de Julio del pasado año mil sett.s treinta y nueve. Y se dan poder para aprender la posesion de dhos. bienes con la Clausula de Constitutos. Y en el Caso que enlas adjudicaciones ô tasaciones aya engaño Contra alguna parte aunque sea por no aver llegado asu noticia, y que igualm.te no se haya mencionado enla Division en qualquier Cantidad que sea no se ha de repetir el uno alos otros y los otros al otro se hacen gracia y Donacion intervivos con insinuacion y demas Clausulas nesesarias para su firmesa, renuncian la Ley del ordenam.to R.l y del engaño asiendose siertos, y seguros los bienes que acada uno van adjudicados, y si algunos salieren insiertos les pagaran al que tuviere la insertidumbre prorrateandola entre todos y las Costas y daños que sele siguieren y por todo como si aqui fuera hecha liquidacion y esta Ess.ra fuere executiva de plaso asignado al dia que llegare el Caso referido seles execute con solo ella y el juram.to de quien fuere parte enque le difieren y relevan de

otra prueva aunque de dro. se requiera. Que quanto
queda dho lo guardaran y cumpliran todo siempre y no lo
reclamaran por ninguna causa ni alegaran en su pecho
ni favor aunque la tengan legitima y que en el lance
que de fecho lo hagan y que el dro. lo permita quieren no
ser admitidos en juicio, antes si desechados, y condenados
en costas como à injustos demandantes, y quantas veces
se intentaren dhos. remedio a de ser visto que por el mis-
mo hecho aprueban y revalidan esta Escra. añadiendo fuer-
za à fuerza y contrato à contrato en suplimto. de qualquiera
defecto de solemnidad y substancia. Y a la firmeza obligaron los
ombres su personas y bienes y las Mugeres los suyos avidos y por
aver, y dieron poder a las Justicias de su Magd. y en especial
a las que de sus causas puedan, y deban conocer à cuya juris-
diccion se someten con sus bienes para que à ello les apremien
como por sentencia difinitiva pasada en autoridad de cosa
juzgada y por ellos consentida y renunciaron todas las leyes
fueros y previlegios de su favor con la general del dro. en forma
Y a mayor abundamto. las citadas Ygnacia Pucholl, Josefa,
Pasquala y Mariana Mut renuncian todo el auxilio y le-
yes del Veleyano senado consulto nuevas constituciones le-
yes de toro Madrid y partida pues como sabedoras de ellas
y avisadas en su efecto por el presente Escno. quieren que no les
valgan ni aprovechen en este caso. Y juraron por Dios nro. Sr.
y una señal de cruz en forma de dro. que no se expondran
à esta Escra. por su dote arras bienes hereditarios para fina-
les multiplicados ni por otro algun dro. que les pertenezca que
por que es de su validad y conbenencia el hacerla de claro
que la otorgan sin premio ni fuerza alguna y si de su volun-
tad libre que no tienen protestacion en contrario que si pare-
ciere la revocan que no pediran absolucion ni relacion
de este juramto. a quien se lo pueda conceder, y que si de fecho

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

seles Contadiera no huvieran de el pena de perjuras. Asi lo otorgaron siendo testigos Pedro Pasqual Terraque y Fran.co Perello Labradores ambos de esta Villa vecinos y moradores. Y los otorgantes (a quienes yo el Ess.no doy fe conozco y previno hiciesen registrar Copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia segun lo mandado por su Mag.d en su R.l orden de treinta y uno de Enero del pasado año mil sett.s sesenta y ocho bajo nulidad de la misma en su defecto) solo firmaron Fran.co y Pasq.l Mut, Fran.co Albiñana y Mariano Soler y no lo demas por que dixeron no saber ni tampoco dhos testigos por misma razon.

Fran.co Mut — Francisco Albiñana

Pasqual Mut — Mariano Soler

Ante mi

Mariano Carrio

Dia 6 de Febrero ..... P.a Cob.r
Josef Mora a Jayme Sirera maior .....

En la Villa de Jarla a los seis dias del mes de Febrero del año mil ochocientos, y Cinco

Libre C.a con 1.o 2.o dia de su otorgam.to

Ante mi el Ess.no y testigos Comparecio Josef Mora Labrador y vecino de esta misma Villa y Dijo: Que dava y dio todo su poder Cumplido libre lleno y bastante como en dro. se requiere y es necesario a Jayme Sirera maior tambien Labrador y vecino de esta misma Villa para

se alla presente, y acceptante, paraque en su nombre y re
presentando su propia persona pida recibir y Cobre de Juan
Pastor Labrador y vecino del Lugar del Rafolt Cierta Cantidad
que le esta deviendo de una porcion de seda en rama que le
vendio el otorgante en años pasados, y de dha Cobranza le
otorgue a favor de dho Pastor la Carta de pago que a su seguri
dad Condiga, y sin necesario fuese para la Cobranza del ensinua
do debito presente Pedim.to citaciones, y emplazam.tos Contra
el deudor ante aquellas Justicias de su Mag.d que fuese nece
sario: Segundo y objetando lo Contrario, y presentado todo
genero de instrum.tos y pruevas, y pida execuciones ventas
transes y remates de bienes, tome posesiones, y amparos ma
se todo genero de Letrados, y oiga autos, y sentencias apa
lando de las Contrarias, y haga los demas actos y dilig.s y
otra que Combengan, y que el otorgante haria, que para to
do lo insidente y dependente le da poder con libre franca y ge
neral administracion. Y a la firmeza obligo su persona, y
bienes havidos y por haver, y dio poder a las Justicias de su
Mag.d paraque le apremien a su Cumplim.to como por sen
tencia pasada en juzgado y Consentida, y renuncio todas las leyes
fueros y privilegios de su favor con la general en forma. Asi lo
otorgo siendo testigos Antonio Thomas Alguacil y vecino de
esta misma Villa y Esteban Pons Labrador y vecino de la Va
ronia de Urba, y el otorgante (a quien yo el Ess.no doy fe
Conozco) no lo firmo por que dixo no saber hisolo por
el y a sus ruegos, y uno de dhos. testigos . . .

Antonio thomas

Ante mi

Mariano Carrió

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Dia 6 de Febrero ..... Venta.

Maria Pera C.te de Josef Sirera á Estevan Pons .....

Libre C.a con S.o 4.o dia 10 de Julio de 1809.

En la villa de Murla a los seis dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y cinco. Ante mi el Ess.no y testigos Compareció Maria Piera vecina de esta misma villa y Consorte de Josef Sirera Presidario demas de seis años á esta parte en uno delos Presidios de su Mag.d sin saberse por la una presente quando lo sera su regreso y con la protesta de obtener la Competente Locacion del Emo. S.or Duque de Usana y Gandia dentro de un breve termino otorga que vende y da en el R.l y enagenacion perpetua para siempre jamas á Estevan Pons Labrador, y vecino dela Baronia de Orba que esta presente y mas abajo acceptante, y aquien sa dro. representare un pedaso de tierra secano que sera de arar como tres anegadas plantado de Moreras, Algarrobos, Olivos y Sepas sito en el termino de esta predha. villa partida nombrada del Castellet lindante por una parte con tierras delos Herederos de Sebastian Giner por otro con tierras del mismo Comprador y por el otro con tierras de Antonio Gerri, tenido al Dominio maior y directo de dho. Exmo. S.or particion de frutos Censo anuo Luismo Jadiga, y demas infiteuticales franco y libre de otro gravamen y como a tal selo asegura por precio y quantia de de setenta y cinco libras que confiesa tener recibidas y por no parecer su entrega de presente renuncia la excepcion dela non numerata pecunia Leyes dela entrega prueva, y demas del Caso y otorga a favor del mismo Comprador

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Carta de Pago en forma. Y declaro que el justo valor y precio del
referido pedaso de tierra son las sus dhas setenta y cinco libras
y del mas valor que pueda tener en qualquier forma y cantidad
le hace gracia y donacion pura perfecta y acabada que el dho
nombra interviniendo con insinuacion y renunciacion de la ley
del ordenam.to R.l de Alcala de Henares que trata de lo que
se compra vende o permuta por mas o menos de la mitad
del justo precio y los quatro años que se fijan para repetir el
engaño y que padeciendolo se reduzga a su valor el contrato
con las demas leyes que con ella concuerdan. Y desde hoy
en adelante se desapodera desiste y aparta de la accion pro-
piedad posesion titulo voz y recurso y otro dro que le perte-
nezca al contubido pedaso de tierra y todo lo cede renuncia
y transpasa en el mismo comprador y en quien su dro suce-
diere para que como propio suyo lo posea y goze cambie o ena-
gene a su voluntad sin dependencia alguna. Exceptis Cleri-
sis, Locis Santis, Militibus et personis Religiosis et aliis qui
de foro vel lege non existunt nisi dicti Clerici juxta se-
riem et tenorem fori novi super hoc edicti bona ipsa adui-
tam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de co-
miso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de
[illegible] de Julio del año mil setec.s noventa y nueve. Y le
da poder cumplido constituyendole en su lugar y en su fecho
y causa propia para que por su autoridad o judicialm.te
como le parezca tome y aprenda la posesion y tenencia del
dho pedaso de tierra y en el interin que no lo executa se
constituye por su colono tenedora para ponerle en el

siempre que se le pida; y se obliga tambien a la eviccion
seguridad y saneam.to de esta venta segun lo previenen las
leyes R.s de que ha sido enterada por el Actuario, y si se le
moviese algun pleyto sobre dha tierra saldra a los vos y de-
fenses y lo seguira y terminara a sus costas hasta dexar-
le en quieta posesion y no cumpliendolo le bolvera dhas
setenta y cinco libras que por el le ha entregado con mas
las costas daños y menos cabos que por dha causa se le
siguieren y el mas valor con el tiempo adquirido y por
todo como si aqui tuviera liquidacion y esta Es.ra fuere
executiva de plazo asignado al dia que llegare el caso re-
ferido se le execute con solo ella, y el juram.to de quien
fuere parte. Y siendo presente el contenido Estevan Pons accep-
ta esta Es.ra y por el se obliga satisfacer y pagar los dros.
de señorio segun le quedan transferidos y ambas partes cada
una por lo que le toca cumplir obligan sus bienes havios y
por haver y dan poder a las Justicias de su Mag.d que de
sus causas puedan, y devan conocer segun dro. para que les
apremien a su cumplim.to como por sentencia difinitiva
pasada en autoridad de cosa juzgada y por ellos consenti-
da que como a tal lo reciben y renuncian todas las leyes
fueros previlegios de su favor con la general del dro. en
forma. Y la espresada Maria Piera igualm.te renuncia la ley
sesenta y una de toro y todo su auxilio y leyes del Velleyano
senado consulto y las nuevas constituciones pues como sabedora
de ellas y avisada en especial de su efecto por el presente Ac-
tuario quiere que no le valgan ni aprovechen en este caso.
Y juro por Dios nro. S.or y a una señal de cruz conforme
a dro. que no se expondra a esta Es.ra por su dote arras
bienes hereditarios para ferneles multiplicados ni por otro
algun dro. que lo pueda hacer pues que es de su utilidad y
combenencia el asserla declara que la otorga sin premio ni

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

50.

fuerza alguna y si de su voluntad libre que no tienen hecha protestacion en contrario, que si pareciere la revocar y no pedirá absolucion ni relaxacion de este juramento aquien se la pueda conceder, y que si de facto se le concediera no usará de ella pena de perjura. Asi lo otorgaron, siendo testigos Antonio Thomas Alguacil de esta Villa y Pedro Jaime Labrador y vecino del lugar de Sanchez. Y el otorgante y aceptante, aquien yo el Escrivano doy fe conozco y previnen hiciesen registrar la presente en el oficio de Hipotecas de la Ciudad de Benin como Cabeza de partido de esta Villa dentro el termino de un mes bajo nulidad de la misma en su defecto segun lo mandado por Su Magestad en su Real orden expedida sobre el particular, no lo firmaron porque dixeron no saber, y a sus ruegos lo hizo uno de dhos. testigos.

Antonio Thomas

Ante mi

Mariano Carrio

Dia 7 de Febrero ..... Venta Rafael Gadea y Consorte a Fran.co Rivera .....

En el lugar de Sanchez a los siete dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y cinco. Ante mi el Escrivano y testigos comparecieron Rafael Gadea Labrador y Maria Elena Albiñana Consortes vecinos de este mismo lugar, y esta con premiso licencia y espreso consentimiento que el dho. su Marido le da para otorgar la presente que de haver sido pedida y concedida y concedida y ab

mismo tiempo acceptada en bastante forma de lo que el
Actuario dass de sus respectivos grados Cierta Ciencia en
la forma que mas haya lugar en dro. asi en sus nombres
propios como en el de sus herederos y sucesores, y la protesta
de sacar la Comptente Locacion del Exmo. Sor. D. Ygnacio
Jayme de Sotomaior Comendador de este Lugar dentro de
un breve termino Otorgan que venden y dan en venta
Rl. por juro de estabilidad perpetua a Franco. Ribera
tambien Labrador de este propio Lugar que esta presente
un pedaso de tierra secano sito en el termino de este
mismo Lugar partida dha. les Mascarrones que sera
de arrar como quatro anegadas plantado de Yguaras y
un Algarrobo lindante por una parte con tierras de Joa-
quin Amoros por otra con tierras de Pedro Lulle, y por
la otra con Camino Rl. de Denia, tenido dho. pedaso de
tierra al dominio maior y directo de dho. Exmo. Sor.
Particion de frutos Censo annuo Luismo fadigo y demas
enfiteuticales que le pertenescan y puedan pertenescer libre
de otro Cargo obligacion especial ni general y como a tal
se lo aseguran por precio, y quantia de quarenta y seis
libras que les entrega en este acto en monedas de Plata
y presiso vellon a presencia de los testigos y Actuario de
que este dass y de ellas le otorgan Carta de pago y finiqui-
to en forma, y declaran que el justo valor y precio de
dho. pedaso de tierra son las espresadas quarenta y seis
libras y del mas valor que tenga o pueda tener le hacen
gracia, y donacion pura perfecta, y acaba que el Dro.
nomina intervivos con insinuacion y renunciacion de la
Ley del ordenamto. Rl. fecha en las Cortes de Alcala
de Henares que trata de lo que se compra vende y per-
muta por mas o menos del justo precio con los qua-
tro años para repetir el engaño y que se reduzga el

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

51.

Contraco a su valor si le padesiere y le demas Leyes que con ella concuerdan y desde hoy en adelante se desapoderan desisten y apartan dela accion propiedad señorio posesion titulo voz y recurso y de otro qualquier dro. que al sobre dho. pedaso de tierra les pertenesca y pueda pertenesser y todo ello lo seden renuncian y transpasan en favor del mismo Comprador y del que le represente para que como apropio suyo lo posea goze disfrute y enagene a su voluntad sin dependencia alguna. Exceptis Clerisis Locis Santis, Militibus, et Personis Religiosis et aliis qui defero valentia non existunt, nisi dicti Clerici juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirere vel alterare. Y baxo la pena de Comiso segun el tenor delos antiguos fueros, y Rl. orden de Su Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos y nueve. Y le dan el poder mas bastante en dro. para que por su autoridad o judicialmte. como la paresca tome la posesion y tenencia del deslindado pedaso de tierra y en el interin que no lo executa se Constituyen por sus inquilinos tenedores y precarios poseedores en legal forma para ponerle en ella cada que se lo pida y se obligan tambien a la eviccion seguridad y saneamte. de esta venta, y su precio en terminos que si sobre su propiedad y posesion se le moviere algun pleyto o diferencia saldran siendo requeridos aunque se allare hecha la publicacion de Provanza tomaran la voz y defensa y lo seguiran y terminaran a sus Costas hasta venserle, y dexarle en quieta posesion y no pudiendolo Conseguir por no poder o no querer le bolveran la Cantidad que por el adesembolsado y con mas las Costas daños y menos Cabos que por dha. razon se le si

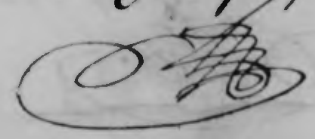

quieren y respecieren, y el mas valor con el tiempo adqua-
rido y por todo ello como si aqui tuviera liquidacion y esta
Ess.ra fuere executiva de plazo asignado al dia que llegare
el Caso se les execute con solo ella y el juram.to de quien
fuere parte. Y siendo presente aquanto queda dho. el Conteni-
do Fran.co Rivera accepta esta Ess.ra como queda referido
recibiendo en venta dha tierra con los dros. de señorio que
ofrece guardar segun le quedan transferidos. Y ambas partes
cada una por lo que le toca Cumplir obligaron sus bienes havi-
dos y por haver y dan poder a las Justicias de su Mag.d cada
uno a las de su jurisdiccion sometiendose con sus bienes renun-
ciando otro domisilio y fuero que de nuevo ganaren la ley
si Combeneret de jurisdiccione omnium judicum la ultima
pragmatica de las sumiciones demas leyes y fueros de su
favor con la general del dro. en forma para que les apre-
mien a ello como por sentencia difinitiva pasada en autori-
dad de Cosa juzgada y por ellas Consentida. Y a maior abunda-
m.to la dha. Maria Elena Albiñana renuncia todo su auxi-
lio Leyes del Veleyano Senado Consulto nuevas Constituciones
Leyes de toro Madrid y partida pues como sabedora de ellas
y avisada en especial de su efecto por el presente Ess.no quiere
que no le valgan ni aprovechen en este Caso. Y juro por Dios
nro S.or y a una señal de Cruz conforme a dro. que no se opon-
dra a esta Ess.ra por su Dote, Arras, bienes hereditarios para-
fernales multiplicados ni por otro algun dro. que lo pueda
hacer pues que es de su utilidad y Combenencia el hacerla
declara que la otorga sin premio ni fuerza alguna y si de su
voluntad libre que no tiene hecha protestacion en contra-
rio que si pareciere la revoca, y no pedira absolucion ni re-
laxacion de este juram.to a quien se la pueda Conceder y que
si de facto se le Concediera no usara de ella pena de perjura.
Asi lo otorgaron siendo testigos Grabiel Sausa y

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

52.

Josef Mengual Labradores ambos de esta villa vecinos los otorgantes y acceptante, aquienes yo el Esno. doy fee conozco y previne hisiesen registrar Copia dela presente en el oficio de Hipotecas dela Ciudad de Denia como Cabeza de partido de esta villa dentro el termino de vn mes bajo nulidad de la misma en su defecto segun lo mandado por su Magd. en su Rl. orden expedida sobre el particular, no lo firmaron por que dixeron no saber y a sus ruegos lo hiso vno de dhos. testigos.

Grabiel Pereto

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 11 de Febrero ..... testamto. De Grabiel Pereto y Consorte ... } En el nombre de Dios todo poderoso Amen.

Sepase por esta publica Escra. de testamto. vltima y postrimera voluntad que nosotros Grabiel Pereto Labrador, y Paula Cortes Consortes vecinos de este Lugar de Tormos estando buenos, y sanos de enfermedad Corporal temerosos dela muerte que es natural pero por la Divina Clemencia en nuestro libre juicio entendimto. Conforme Constante la voluntad recordante la memoria y con disposicion tal de nuestros sentados que segun parese alos infrascritos testigos, y Esno. de que este da fee indubitadamte. puedo disponer de nuestros bienes y ordenar nuestro vltimo testamto. Creyendo como verdaderamte. Creemos el Sacrosanto Misterio de

la Santisima trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas distintas y un solo Dios verdadero como en todo lo demas que tiene y Cree nuestra Santa Madre Yglesia Catolica Apostolica dela que nos Confesamos humildes aunque indignos hijos pues en esta fe y Creencia hemos vivido y protestamos vivir y morir deseando salvar nuestras Almas otorgamos nuestro testam.to en la forma que sigue.

Mandamos y encomendamos nuestras Almas a Dios nro. S.or que las Crio y redimio con el inestimable precio de su sangre suplicando a su Divina Mag.d las lleve Consigo a su Gloria para donde fueron Criadas y los Cuerpos mandamos a la tierra de Cuyo elemento fueron formados.

Mandamos que quando la voluntad de Dios nro. S.or fuere servida llevarnos de esta presente vida nuestros Cuerpos sean sepultados en la Yglesia de este Lugar y sepultura Comuna que existe en ella vestidos con Abito del Serafico Padre S.n Fran.co que por nuestra devocion queremos se tomen del Convento dela Villa de Pego dando por cada uno la limosna acostumbrada, que nuestros entierros sean particulares, que a ellos solo asista el Cura Parroco y en el dia de ellos siendo ora y sino al siguiente se nos diga, y se lebre a cada uno una Misa de Cuerpo presente.

Asignamos, y mandamos de nuestros bienes p.a bien de nuestras Almas Cumplim.to de sepultura, Entierro limosna de Abito y demas funerarias la Cantidad de quinse libras cada uno moneda Corriente distribuyendo lo que sobrare en Celebracion de Misas rezadas por nuestras Almas y demas fieles difuntos a disposicion

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

53.

de nuestro infrascrito Albacea.

No obstante que por el presente Escno. se nos ha advertido si dexavamos alguna Cosa a las obras pias prevenidas por Ley de las que nos ha enterado es nuestra voluntad no dexar Cosa alguna a las mismas.

Para efectuar este nuestro testamto. en lo tocante a su funeral nombramos por nuestro Albacea testamentario a Miguel Perez nuestro hijo labrador y vecino de este mismo lugar dandole todo el poder necesario en dro. para que de lo mas bien parado de nuestros bienes tome los que bastaren vendiendolos y rematandolos en publica Almoneda para Cumplir y satisfacer nuestras funerarias y lo que obrare sobre lo dho. valga como si nosotros lo executasemos encargandole la Consiencia.

Mandamos mejoramos y legamos el tercio y remanente del quinto de nuestros bienes a el dho. Miguel Perez a Franco. Josef y Joaquin Perez nuestro quatro hijos asi muebles como sitios, qualesquiera que generica, y universalmte. hoy nos pertenescan y en lo venidero pertenescamos podran para que se los partan en quatro partes iguales haciendo del importe de este Legado como de Cosa adquirida con legitimo titulo, y con la Clausula de Exceptis Clerisis Locis Sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro Valentie non existant Nisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y baxo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Rl. orden de Su Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve.

Cumplido y pagado este nuestro testam.to en la forma que llevamos dispuesto en el remanente de nuestros bienes dros. y acciones que nos pertenescan y puedan pertenescer instituhimos y nombramos por nuestros unicos y universales herederos a los dhos. Miguel, Fran.co, Josef, y Joaquin Pereto y a Salvadora Pereto Consorte de Vicente Arbona Labrador y vecino de este propio lugar nuestro Cinco hijos para que los hayan y hereden por iguales partes con la bendicion de Dios y la nuestra a su libre voluntad con la dha. Clausula de Exceptis Clerisis etc. Nisi ad propios usus vita durante y pena de Comiso contenida en dha. Rl. orden.

Este es nuestro testam.to que por tal queremos valga y pase a su execucion luego que Dios nro. S.or como lo esperamos de su misericordia tenga por bien llevarnos para si que a maior abundam.to revocamos, y hemos por revocados y abolidos otros qualesquiera testam.tos ó Codisilos hasta esta ora de palabra por escrito ó de otra manera por nosotros hechos para que no valgan ni hagan fe salvo este que aora otorgamos que queremos valga. Asi lo otorgamos en este lugar de tormos a los once dias del mes de Febrero del año mil ochocientos, y Cinco; siendo testigos Antonio Vicente Torrens, Fran.co Torrens, y Vicente Mas Labradores, y vecinos de este propio lugar. Y los otorgantes, a quienes yo el Escrivano doy fe Conozco, no lo firmaron por que dixeron no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 11 de Febrero ..... Division
Delos bienes de Grabiel Pereto y
Consorte entre sus hijos .....

En el Lugar de Tormos a los once dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y cinco. Ante mi el Ess.no y testigos Comparecieron Grabiel Pereto Labrador y Paula Cortes Consortes vecinos de este dho. Lugar, y esta con permiso licencia y espreso Contentim.to que el dho. su marido le da para otorgar la presente que de averse pedido y Concedido en bastante forma el Actuario dase Dixeron: Que respeto a que los otorgantes lo heran de avanzada edad y por lo mismo incapaces de poder Cuidar de sus bienes, y Componerse estos de Corta entidad por lo mismo de Comun acuerdo havian determinado el aser entrego de ellos a sus quatro hijos varones Miguel, Fran.co Josef y Joaquin Pereto dandose por estos a Salvadora Pereto Consorte de Vicente Arbona tambien nuestra hija a mas delo que le tenemos Constituhido en Dote diez libras, y al mismo tiempo el averlos de dar de Comer por semas los dhos. quatro hijos varones, y si no lo estuvien Contentos el darles mensualmente media arroba de arina dela que ellos mismos Coman, y nueve sueldos en dinero cada uno, y si viniese el Caso que lo estuviesen malos, y nesesitasen de Puchero y medicam.tos el averlo de Costear por quarta parte, y el que asi no lo executase tengan los otorgantes el dro. de percebir los frutos delas tierras que a cada uno de por si pasan dhos. otorgantes a percibir sus frutos, y por ello le señalan a Miguel Pereto la metad dela pieza de tierra que poseen en este termino partida dela Rota, y la otra metad sela señalan a Josef Pereto, a Fran.co Pereto le señalan la metad dela Casa que poseen en este Poblado y el pedaso de tierra que poseen tambien en este termino partida del Collado, y a Joaquin Pereto le señalan la otra metad de dha Casa y el pedaso de tierra que poseen igualm.te en este mismo termino partida dela Suerte

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

siendo tambien del Cargo de estos el haver de pagar los funerales mandados por los otorgantes en el testam.to que en el dia de oy tienen hecho por ante el actuario, siendo de la obligacion de dho. Joaquin el hacer la pared media del Corral, y segunda Navada de la Casa que queda hecho merito. Y en esta Conformidad han practicado la Division de todos sus bienes bajo las obligaciones dhas, y no sin ellas entre sus hijos y herederos y desde aora hacen formal entrega a cada uno de los que le van señalados, y en prueva de la posesion que le dan quieren que se les entregue Copia de esta Escra. transfiriendoles en este mismo acto el dominio, y posesion de ellos. Y presentes siendo a todo lo dho. los referidos Miguel, Fran.co, Josef, y Joaquin Pereto, y Paula Diego Salvadora Pereto Consorte de Vicente Arbona todos Labradores, y vecinos de este mismo Lugar y la Salvadora tambien con la licencia que de marido a muger previene el Dro. que de aver sido pedida, y Concedida a presencia del mismo Actuario este tambien dase de su libre y espontanea voluntad enterados todos de la presente Division sus Capitulos, obligaciones, y Condiciones otorgan que la acceptan en un todo y porto se obligan a estar y pasar por ella en los terminos arriba mencionados, y a maior abundam.to lo aprueban, y ratifican todo lo Contenido y los bienes que a cada uno les tocan, y estan en su poder se dan por entregados a su voluntad y renuncian las leyes de la entrega y prueva y demas del Caso. Y se desapoderan desisten y apartan del Dro. y accion de propiedad titulo vos y recurso que les pueda pertenecer de las herencias de los Padres Comunes y los unos a los bienes que van señalados

a los otros se los ceden, se los ceden, renuncian y traspasan para que
cada uno y a lo le va especificado y señalado y la dicha Salvadora al
Pedro juntamente con su Marido Vicente Albona se dan por entre-
gados de las diez libras que los referidos sus hermanos le han de
entregar y por no parecer su entrega de presente renuncian la
excepcion de la non numerata pecunia y las demas que les corres-
ponden como de pago que a su seguridad conducen y en confor-
midad de lo referido hagan y dispongan cada uno a su voluntad
Gratis pro Clerici loci, sancti, Militibus ac Personis Religiosis et
aliis qui de foro Valentiae non existunt nisi dicti Clerici pro tem-
poris et tenentur fori novi dispositione hoc edicti bona ista adveniam
dicitur adquirentes vel alienatoris. Y se despojaron de la posesion que en ellos
tenian de los antiguos fueros y Real orden de Su Magestad de nuevo dada
les dan al sitio y mismo y nuevo dicha dan poder para aprehender la
posesion de dichos bienes con clausula de constituto y en el caso
que los bienes señalados aya ninguno contra alguna parte aunque
no por no aver llegado a su noticia y que impuestamente no se haya
mencionado en qualquiera cantidad que sea no se han de repetir
por el uno a los otros y los otros al uno lo hacen gracia y donacion
intervivos con insinuacion y demas clausulas necesarias para su
firmeza renuncian la ley del ordenamiento Real y por si ninguno aviendo
recibido y llevados los bienes que a cada uno van especificados, y si
alguno se hiciere inciertos los propios a lo que tuviere los interes-
ses dumbre prorrateandolo entre todos y las costas y daños que
se le siguieren y por todo como si aqui fuere hecho liquidado
y con Escritura parata executiva de plazo asignado el dia que llegare
en el caso referido se les executara con solo esta y el juramento
de quien fuere parte en que lo defiere y relevan de otra prueba
va aunque de derecho se requiera. Con lo qual quedan dichos bienes
Dieron y cumpliran todo siempre y no lo reclamaran por
ninguna causa, ni alegaran excepcion ni fuero aunque
tengan legitima y que no es tenida que de fecho lo hagan y

CAROLUS. IV. D. G. HISPANIARUM. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

que el dro. lo permita; quieren no ser admitidas en juicio antes desechados, y quantas veces se intentaren dhos. remedios ú deter nado que por el mismo hecho aprueban, y revalidan esta escra. añadiendo fuerza a fuerza y contrato á contrato en suplimto. de qualquier defecto de solemnidad y substancia. Y a su firmeza obligaron sus bienes havidos y por haver. Y dieron poder a las Justicias de su Magestad y en especial a las que de sus causas puedan y devan conocer a cuya jurisdiccion se someten con sus bienes para que á ello les apremien como por sentencia difinitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y por ellos consentida y renunciaron todas las leyes fueros, y privilegios de su favor con la general del dro. en forma. Y ademas de ser dadas las dhas. Paula Cortes y Salvadora Perez renuncian todo el auxilio y leyes del Veleyano Senado Consulto nuevas Constituciones leyes de toro Madrid y partidas que como sabedoras de ellas, y avisadas en especial de su efecto por el presente escno. quieren que no les valgan ni aprovechen en este caso. Y juraron por Dios nro. Sor. y una señal de Cruz en forma de dro. que no se opondran á esta escra. por su Dote, arras, bienes hereditarios parafernales multiplicados ni por otro algun dro. que no se opondran á esta escra. que no les pertenecen que por quanto es en utilidad y conveniencia el hacerla de la cual que la otorgan sin premio ni fuerza alguna y si en utilidad libre que no tienen protestacion en contrario que si pareciere la revocan y que no pediran absolucion ni relaxacion de este juramto. a quien solo pueda concederse y que si de hecho se les concediere no usaran de el pena de perjuros. Asi lo otorgaron, siendo testigos Antonio Urena, Tornent y Vicente Flores Labradores ambos de

esta Vecindad. Los otorgantes, a quienes yo el Esno. doy fee conozco, y previne hiciesen registrar copia de la presente dentro de treinta dias en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia segun lo mandado por su Magd. en su Rl. orden de treinta y uno de Enero del pasado año mil setecientos sesenta y ocho bajo nulidad de la misma en su defecto, no lo firmaron por que dixeron no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 12 de Febrero ..... Venta.
Vicente Escriva en C. N. a
Vicente Garcia .....

En la Baronia de Vela a los doce dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Esno. y testigos infrascritos Comparecio Vicente Escriva labrador y vecino de esta misma Baronia en calidad y como acreedor testamentario de la persona y bienes de Josefa Escriva de Jayme de estado infantil vecina de esta dha. Baronia segun el testamento que su difunto Padre otorgo por ante el Actuario bajo sierto Calendario, en virtud de dho nombramto. presento pedimto. por ante el mismo Actuario en el Juzgado del Sor. Antonio Aranda Alcalde ordinario de esta referida Baronia en el que expuso que aviendo fallecido poco dias antes Jayme Escriva su hermano dexando por su unica heredera a la dha. Josefa Escriva, y que al mismo tiempo sucedia que el dho. su hermano havia dexado en deudas pasivas duzientas noventa y cinco libras segun aparecia de la nota que en devida forma presentava y juraba, y que no pudiendose satisfacer de pronto por otro que medio q. vendiendose algunos bienes por no haver dexado fondo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

mi efectos de donde suplirse la Cantidad expresada y a fin y efecto de no acarrear Crecidas Costas a dha. menor en el Caso de permitirse apremios contra la herencia pues siendo tantos los Creditos havia de resultar por Consequencia legitima muchas Execuciones y que racional y prudentem.te devia proceder se a la venta de algunos bienes en que satisfacer las dhas. deudas Cuya venta al paso que le seria perjudicial a dha. menor le sera sumam.te util por los motivos y Causas indicadas, y como en la herencia havian recahido algunos pedazos de tierra se le diese permiso para la venta de tres de ellos el uno sito y puesto en este termino partida de la mallada y lindante con tierras de Juan llamado el Ylarcas y tierras Joaquin Fr.co Luiza, y en el Caso de que no fuesen bastantes dhos. tres pedazos de tierra para el Cubrim.to de los debitos se procediese a la venta de otro y Concluyo suplicando que se diese por presentada la nota y que se le admitiese sumaria informacion de testigos a fin y efecto de justificar que hera util la venta pretendida a los intereses de la referida menor y evacuada Constando en la parte que bastase procederse al justiprecio de dho. pedazo de tierra juntam.te con los otros y subasto en la Conformidad arriba insinuada Concediendosele facultad para la venta en favor del maior postor para lo qual se interpusiese la Autoridad y judicial decreto del Juzgado, y aviendose subministrado la sumaria ofrecida la que fue admitida en auto provehido a continuacion del relacionado Pedim.to con llamam.to de autos y por ella aver resultado si util la venta a la menciona menor

57.

Auto en su vista se proveyo el auto que sigue = En la Baronia de orba a los ocho dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y cinco: El Sor. Antonio Aranda Alcalde ordinario de la misma y Juez de estas Dilig.s en vista de la sumaria q.e prece Dijo: que devia de conceder y concedia a Vicente Escriva en calidad de tutor y Curador de Josefa Escriva su sobrina la correspondiente facultad y permiso para la venta de los tres pedasos de tierra que en su pedim.to expresa los que previo el devido justiprecio se pongan en publica subasta y se rematen en el maior postor otorgandose por dho. Escriva la devida Es.ra de transportacion y de su producto se realisen los pagos de los creditos que contra si tiene la expresada su menor para todo lo qual interponia e interpuso su Ilustrd. su autoridad y judicial decreto en quanto pueda y de dro. deve. Lo que por este su auto asi lo proveyo ante mi de su Asesor quien firma y no su Ilustrd. por no saber = Dr. Lacussan = Antonio Mariano Carrio = Notificado este auto, que doy fe. Concuerda con su original, a las partes, y peritos y Peritos juram.tos de esta Baronia Josef Martinez y Fran.co Agua vecinos de la misma presidida la aceptacion y juram.to de estos hiceron la correspondiente relacion valorando el declinado pedaso de tierra en quantia de cinquenta y quatro libras y en hiso de la licencia y cumplim.to de lo mandado en el preinserto auto fue rematado dho. pedaso de tierra en el dia de hoy a favor de Vicente Garcia Alfarero de esta misma vecindad por el precio de las mencionadas cinquenta y quatro libras. En cuya virtud, y usando de dha. licencia otorga el dho. Vicente Escriva con la protesta de obtener la competente locacion del Exmo. Sor. Duque de Gandia dentro de un mes que vende, y da en venta R.l por juro de heredad para siempre jamas al dho. Vicente Garcia que esta presente el enunciado pedaso de tierra sito en el

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

termino de esta Baronia partida dha del Barranco de la Cruz Sean plantado de Algarrobos Yguera y Sepas que tendra como un jornal, y medio, y lindana con tierras de Juan Mas, Joaquin Yuiva y Camino del Seguilé, tenido al dominio maior y directo de dho. Exmo. Sor. particion de frutos Censo ameo luismo fadiga y demas infiteuticales que le pertenescan de dro. franco y libre de otro tributo libre de otro Cargo obligacion especial ni general y como a tal se lo asegura por precio, y quantia de Cinquenta y quatro libras moneda Corriente precio en que ha sido rematado que le entrega de presente en monedas de Plata y predio Vellon de que el Actuario da fe y le otorga al Comprador Carta de pago y finiquito en forma. Y declara que el justo valor y precio de dho. pedaso de tierra son las espresadas Cinquenta y quatro libras y del mas valor que tenga ó pueda tener le hace gracia y Donacion pura perfecta é irrevocable que el dro. apellido intervivos con insinuacion y renunciacion de la Ley del ordenamto. Rl. fecha en Alcala de Henares que trata de lo que se Compra vendo ó permuta por mas ó menos del justo precio con los quatro años para repetir el engaño, y que se reduzga el Contrato a su valor si le pudiere y las demas leyes que con ella Concuerdan, y desde hoy en adelante para siempre se desapodera a dha su menor, y le desiste y aparta de la accion propiedad, señorio, posesion, titulo voz, y recurso y de otro qualquier dro. que al sobre dho. pedaso de tierra le pertenesca y pueda pertenescer y todo ello se lo sede renuncia y transpa al mismo Comprador y a quien le represente para que como a propio suyo lo posea goze disfrute, enagene y

disponga de él a su voluntad sin dependencia alguna. Ex-
septi Clerisis Locis Sanctis Militibus et Personis Religiosis et
aliis qui de foro valenti non existunt. Nisi dicti Clerisi fuerint
et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa ad vi-
tam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de
Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de
su Mag.d de veinte de Julio de mil setec.s ochenta y nueve. Y le
da poder el que se requiere para que por su autoridad o jus-
ticialm.te como le parezca tome la posesion y tenencia de dho.
pedaso de tierra y en el interin que no lo executa constitu-
ya a la dha. Josefa Escriva menor por su inquilina tene-
dora para ponerle en ella cada que se lo pida y se obliga en
nombre de esta alla eviccion seguridad y saneam.to de esta
venta en tal manera que de qualquier pleyto debate o dife-
rencia que sobre ello fuere movida saldra aunque se
allare hecha la publicacion de Provanzas tomando la voz
y defensa y la seguira y terminara a sus costas hasta vencerlo
y dexarle en quieta posesion y no cumpliendolo por no querer
o no poder le bolvera dha. menor las cinquenta y quatro
libras que por él le ha entregado con mas las costas daños
y menos cabos que por dha. causa se le siguieren y el mas va-
lor con el tiempo adquirido y por todo como si aqui tuvie-
ra liquidacion y esta Esc.ra fuere executiva de plazo asigna-
do se le execute con solo ella y el juram.to de quien fuere
parte legitima. Y siendo presente como dho. es a quanto que-
da referido el contenido Vicente Garcia acepta esta Esc.ra
recibiendo en venta dho. pedaso de tierra con los dros. de se-
ñorio que ofrece guardar segun le quedan transferidos. Y am-
bas partes por lo que toca cumplir obligaron a saber el dho
Vicente Escriva los bienes y renta de su menor y el Vicente
Garcia los suyos avidos y por haver y dieron poder a las
Justicias de su Mag.d en especial a las de esta Baronia

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

remitiendose a su jurisdiccion para que les apremien como por sentencia difinitiva pasada en juzgado y Consentida la Ley si Convenerit de jurisdictione omnium judicum la ultima pragmatica de las sumisiones las demas leyes y fueros de su favor con la general del dro. en forma, y a mayor abundamto. el enunciado Vicente Escriva en nombre de su menor renuncia las leyes que a esta le Competen, y en especial la del Beneficio de restitucion in integrum. Asi lo otorgaron siendo testigos Josef Font Maestro Boticario, y Estevan Pons Labrador vecinos de esta Baronia. Y el otorgante y aceptante a quienes yo el Esno. doy fe Conozco y previno hicieren registrar Copia de la presente en el oficio de Hipotecas de la Ciudad de Denia como Cabeza de Partido de esta Baronia bajo nulidad de la misma dentro el termino de un mes segun lo mandado por su Magd. en su Rl. orden de Pragmatica de treinta y uno de Enero del año proximo pasado de mil setecientos setenta y ocho y no lo firmaron por que dixeron no saber hizo lo por ellos, y a sus ruegos uno de dhos. testigos.

Joseph Font

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 12 de Febrero ..... Venta.

Libre Cia. con 1o. 2o. Dia 11 de Febrero 1806

Vicente Escriva C. N. a Estevan Pons .....

En la Baronia de Orba a los doce dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y Cinco: Ante

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

59.

mi el Ess.no y testigos Compareció Fran.co Escriva Labrador y vecino de esta misma Baronia en Calidad y como acusador testamentario de la persona y bienes de Josefa Escriva de Jayme de estado infantil vecina de esta dha Baronia segun el testam.to que su difunto Padre otorgo por ante el Ylecuario bajo sierto Calendario, en virtud de dho. nombram.to presento Pedim.to en el Juzgado ordinario de esta enunciada Baronia por el oficio del mismo Ylecuario en el que expuso que aviendo fallecido pocos dias antes Jayme Escriva su hermano dexando por su unica y universal heredera a la dha. Josefa Escriva, y que al mismo tiempo sucedia que el dho. su hermano havia dexado en deudas pasivas ducientas noventa y cinco libras segun aparecia de la nota que en devida forma presentava y jurava, y que no pudiendose satisfacer de pronto por otro medio que vendiendose algunos bienes por no haver dexado fondo ni efectos de donde suplir la Cantidad espresada y a fin y efecto de no acarrear Crecidas Costas a dha menor en el Caso de premitirse apremios Contra la herencia, pues siendo tantos los Creditos havia de resultar por Consequencia legitima muchas execuciones, y que racional y prudentem.te devia procederse a la venta de algunos bienes en que satisfacer las deudas, Cuya venta al paso que le seria perjudicial a dha menor le sera sumam.te util por los motivos y Causas indicadas, y como en la herencia havian recaido algunos pedasos de tierra se le diese permiso para la venta de tres ellos, y el uno de ellos sito, y puesto en el termino de esta predha. Baronia partida de Garoferal que tendra como un jornal plantado de Algarrobos, y Yguera lindante con tierras de Fran.co Llopis, con tierras de Juan Ytas, con tierras de Joaquin Pons

y Rio Xirona, y en el Caso que este pedaso de tierra y los otros
dos que quedan mencionados no fuesen bastantes para el Cubri-
m.to de los Debitos se procediese a la venta de otra, y Concluyo supli-
cando que se diese por presentada la nota y que se le admitiese
sumaria informacion de testigos a fin y efecto de justificar que hera
util la venta pretendida a los intereses de la referida menor, y eva-
cuada Constando en la parte que bastase procederse al justiprecio
de dho. deslindado pedaso de tierra juntam.te con los otros y su basto
en la Conformidad arriba insinuada Consediendosele facultad para
la venta en favor del maior postor para lo qual se interpusiese
la autoridad y judicial decreto del Juzgado, y aviendose subminis-
trado la sumaria ofrecida la que le fue admitida con auto prove-
hido a continuacion del relacionado Pedim.to con llamamiento de au-
tos y por la misma aver resultado ser util la venta a la mencionada
Auto 6 menor en su vista se proveyo el auto siguiente: En la Baronia de
Orba a los ocho dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y Cin-
co: El S.or Antonio Aranda Alcalde ordinario de la misma, y
Juez de estas Dilig.s en vista de la sumaria que precede Dijo: Que
devia de Conceder y Concedia a Vicente Geriva en Calidad de tutor
y Curador de Josefa Geriva su sobrina la Correspondiente facul-
tad y permiso para la venta de los tres pedasos de tierra que
en su Pedim.to expresa los que previo el devido justiprecio se pongan
en publica subasta y se rematen en el maior postor otorgando-
se por dho. Geriva la devida Es.ra de transportacion y de su pro-
ducto se realisen los pagos de los Creditos que Contra si tiene
la expresada su menor para todo lo qual interponia e in-
terpuso su Ju.ra su autoridad y judicial decreto en quan-
to puede y de dro. deve. Lo que por este su auto asi lo prove-
yo con acuerdo de su Asesor quien firma y no su Ju.ra por
no saber: D.r Lecusan: Antonio Mariano Carrio: No-
tificado este auto, que doy fe Concuerda con su original, a las

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

60.

partes y Peritos juramentados de esta Baronia Josef Martinez y Fran.co Hoyos vecinos de la misma precedida la acceptacion y juram.to de estos hisieron la Correspondiente relacion valorando el deslindado pedaso de tierra en quantia de noventa y Cinco libras, y en huso de la lisencia y Cumplim.to de lo mandado en el preinserto auto fue rematado dho. pedaso de tierra en el dia de hoy a favor de de Fran.co Martinez de Vicente labrador de esta propia Baronia por el precio y quantia de Ciento dies y seis libras. En cuya virtud, y usando de la propia lisencia el dho. Vicente Gerina otorga con la protesta de obtener la Competente Loacion del Exmo. S.or Duque de Gandia dentro de un mes que vende y da en venta R.l por juro de heridad para siempre jamas al dho. Fran.co Martinez que esta presente el pedaso de tierra que queda deslindado en el exordio de la presente, tenido al dominio maior y directo de dho. Exmo. S.or particion de frutos Censo anuo luismo fadiga y demas infiteuticales que le pertenescan de dro. franco y libre de otro tributo Cargo obligac.n especial ni general y como a tal se lo asegura por precio y quantia de Ciento dies y seis libras moneda Corriente precio en que a sido rematado las mismas que le entrega de presente en monedas de plata y preciso vellon de que el Actuario da fe y le otorga al Comprador Carta de pago y finiquito en forma. Declara que el justo valor y precio de dho. pedaso de tierra son las espresadas Ciento dies y seis libras y del mas valor que tenga ó pueda tener le hace gracia y donacion pura perfecta é irrevocable que el dro. apellida intervivos con insinuacion y renunciacion de la

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL

ley del ordenam.to R.l fecha en Alcala de Henares que
trata de lo que se compra vende ó permuta por mas ó me-
nos del justo precio con los quatro años para repetir el
engaño y que se reduzga el Contrato a su valor si lo pudiere
y las demas leyes que con ella Concuerdan y desde hoy en
adelante para siempre desapodera a dha. su menor y
la desiste y aparta de la accion, propiedad, señorio, posesion,
titulo voz y recurso y de otro qualquier dro. que al sobre
dho. pedaso de tierra la pertenezca y pueda pertenecer y
todo ello se lo cede renuncia y transpasa al mismo Com-
prador y a quien la represente para que como propio suyo
lo posea disfrute y disponga de el a su voluntad sin dependen-
cia alguna, Exceptis Clerisis Locis Sanctis, Militibus et Per-
sonis Religiosis et aliis que de foro valentie non existunt: Nisi
dicti Clerisi juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi
bona ipsa ad vitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la
pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l
orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil sett.s trienta y
nueve. Y le da poder el que se requiere para que por su autori-
dad ó judicialm.te como le paresca tome la posesion y tenen-
cia de dho. pedaso de tierra y en el interin que no lo executa
Constituye a la dha. Josefa Escriva menor por su inquili-
na tenedora para ponerle en ella cada que se lo pida y se
obliga en nombre de la misma a la eviccion seguridad y
saneam.to de esta venta en tal manera que de qualquier
Pleyto debate ó diferencia que sobre ello fuere movida
saldra aunque se allare hecha la publicacion de Pro-
vansas tomando la voz y defensa y lo seguira y termina-
ra a sus Costas hasta venserlo y dexarle en quieta pose-
sion y no Cumpliendolo por no querer o no poder le bol-
vera dha. menor las Ciento dies y seis libras que por

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

61.

el le a entregado con mas las Costas daños y menos Cabos que por dha. Causa se le siguieren y el mas valor con el tiempo adquirido, y por todo como si aqui tuviera liquidacion y esta Escra. fuere executiva de plazo asignado se le execute con solo ella y el juramto. de quien fuere parte legitima. Y siendo presente como dho. es a quanto queda referido el Contenido Franco. Martinez accepta esta Escra. recibiendo en venta dha. pedazo de tierra con los dros. de señorio que ofrece guardar segun lo quedan transferidos. Y ambas partes por lo que toca Cumplir obligaron a saber el dho. Vicente Escriva los bienes, y rentas de su menor y el Franco. Martinez los suyos avidos y por haver y dieron poder a las Justicias de su Magd. en especial a las de esta Baronia sometiendose a su jurisdiccion para que les apremien como por sentencia pasada pasada en Juzgado y Consentida la ley si Combeniente de jurisdiccione omnium judicum la ultima pragmatica de las sumiciones las demas leyes y fueros de su favor con la general del dro. en forma y a maior abundamto. el enunciado Vicente Escriva en nombre de su menor renuncia las leyes que a esta le Competen y en especial la del beneficio de restitucion in integrum. Asi lo otorgaron siendo testigos Josef Pont Maestro Boticario, y Fernando Pastor Labrador ambos vecinos de esta Baronia. Y el otorgante y acceptante, a quienes yo el Escno. doy fee Conozco, y previne hiciesen registrar Copia de la presente en el Oficio de Hipotecas de la Ciudad de Denia como Cabeza de partido dentro el termino de

en mas baxo nulidad de las mismas segun lo mandado por
su Mag.d en su R.l orden de treinta y uno de Enero del año
proximo pasado mil sett.s sesenta y ocho, no lo firmaron
por que dixeron no saber hisolo por ellos y a sus ruegos
uno de dhos. testigos

Joseph Font

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 12 de Febrero ..... Combenio Antonio Giner con Fran.co Enrique, y otro .....

En la Villa de Murla a los doce dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y cinco:

Libre C.a con S.o 2.o dia de su otorgam.to

Libre seg.a copia con S.o 2.o dia 23 de Abril de 1803

Ante mi el Ess.no y testigos Comparecieron Antonio Giner de Fran.co labrador y vecino de esta Villa y Fran.co Enrique de estado sol-tero tejedor de lino y vecino de la Ciudad de Murcia alado al presente en esta dha. Villa y dixeron: Que el dho. Antonio Giner tiene un hijo llamado tambien Antonio que le toco la suerte en el ultimo reemplazo del Exercito del Cupo que le toco a esta referida Villa el que se alla en el dia sirviendo a su Mag.d en el Regimiento de Cavalleria de Algarbe de estacam.to al presente en la Ciudad de Valencia y deseoso de sacarle de dho. servicio por las muchas utilidades y beneficios que por lo mismo se le siguen, se han Combenido y Concordado el que dho. Enrique vaya en Calidad de Substituto a llenar, y ocupar el lugar de dho. Antonio Giner soldado dandosele por el otorgante Antonio Giner de Fran.co trecientos pesos en esta Conformidad que en este acto le entrega de presente veinte y una libras Cinco sueldos, setenta y nueve libras quince sueldos al dia siguiente al que quedo aprovado y las restantes Du-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

62.

cientas libras finalisado el tiempo en que se deven abonar tales substitutos pagandosele el interes en cada un año el Cinco por ciento al enunciado Enrique, y de dhas setenta y nueve libras quince sueldos sele han de entregar à Pasqual Alvina labrador y vecino dela Villa de Pego que se alla presente Cinquenta libras al regreso que efectue el Antonio Giner dela Ciudad de Valencia para la abelitacion del predho. Enrique siendo dela obligacion delos dhos. Giner y Alvina que si desertase el substituto el perder cada uno la mitad delas Cinquenta libras que sele entregan à este. Llevando à efecto lo Convenido en esta Ess.ra el dho. Fran.co Enrique por ella se obliga a servir a su Mag.d por el tiempo que le pertenesca servir al soldado Antonio Giner en Calidad de substituto segun queda referido dandole por Cumplido ò libre dela obligacion en que se alla Constituhido, dandose por entregado a su voluntad delas referidas veinte y un libras Cinco sueldos y otorgandole la Carta de pago que à su seguridad Conduzga, y el dho. Antonio Giner de Fran.co para la seguridad delas dhas. Ducientas libras que han de quedar en su poder hipoteca a la seguridad de ellas sus bienes havidos y por haver, paraque no sean transportados hasta que no este satisfecha esta Cantidad obligandose el darle anualm.te interin este en su poder dies libras anuales. Y hallandose presente el enunciado Pasqual Alvina como dho. es aviendo oido lo relacionado se obliga por si aque si el substituto Fran.co Enrique no posase el bolver à Antonio Giner de Fran.co las dhas. veinte y una libras Cinco sueldos como si fuese deuda agena suya propia y de debolver à aquel las Cinquen

ta libras que por este se le han de entregar al regreso de la
Ciudad de Valencia, quando se les pida en una sola paga lla-
nam.te y sin Pleyto alguno con las Costas de la Cobranza dan-
dole interin las tenga en su poder anualm.te dos libras diez
sueldos al mismo tiempo igualm.te se obliga a que si desertare
el Enrique de las Cinquenta libras que a este se le han de entregar
que son las veinte y una libras Cinco sueldos que tiene recibi-
das y las veinte y ocho quince sueldos que se le han de entre-
gar al dia siguiente de su abilitacion el bolverle veinte
y Cinco libras al otorgante Antonio Giner. Y ambas partes
cada una por lo que le toca Cumplir obligan sus personas y bie-
nes hevidos y por haver y dieron poder a los S.res Jueses y
Justicias de su Mag.d y en especial a las de esta villa de Par-
la a cuya jurisdiccion se someten para que les apremien a lo
otorgado como por sentencia difinitiva pasada en autori-
dad de cosa juzgada y por ellos Consentida. Y el dho. Fran.co
Enrique siendo como es menor de veinte y Cinco años jura
a Dios nro. S.or y por una señal de Cruz Conforme a dro.
que no se opondra Contra lo otorgado por su menor
edad ni otro dro. que le pertenesca y declara que otorga
la presente Ess.ra de su voluntad libre sin fuerza ni premio
alguno por ser de su Combenencia, y utilidad prometien-
do no pedir el beneficio de restitucion in integrum ni
absolucion de este juramento al que se lo pueda Conce-
der y aunque de propio motu se le Concediere no usa-
ra de el pena de perjuro. Asi lo otorgaron siendo tes-
tigos Jayme Sirera de Jayme, y Jayme Sirera
maior labradores ambos de esta villa vecinos
y moradores. Los otorgantes, a quienes yo el Escrivano
no doy fe Conozco, solo firmaron el Enrique y Molina
y no Giner por que dixo no saber ni tampoco dhos.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

63

testigos por la misma razon doy fee = El Pro. hanc [illegible]

Enrique Mira

Ante mi

Mariano Carrió

Dia 15 de Febrero — Venta.
Antonio Ginestar y Aull à Vicente Ginestar

Libre Co. con 1o. 4o. Dia 22 de Marzo 1806

En la Villa de Sava a los quince dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y cinco. Ante mi el escrivano y testigos comparecio Antonio Ginestar y Aull labrador y vecino del lugar de [illegible] de Sava allado al presente en esta dicha Villa, y con la protesta de obtener la competente licencia dentro el termino de un mes del exmo. señor Duque Viuda de Pinet otorga que vende y da en venta perpetua para siempre jamas à Vicente Ginestar [illegible] labrador y vecino del lugar de [illegible] un pedazo de tierra huerta sito en el termino del mismo lugar de [illegible] poseido de [illegible] que tendra como nueve anegadas, plantado de [illegible], [illegible], y lindante con tierras de Mateo Ginestar, con tierras del Dr. D. Juan Co. Albiñana, y Monte; sujeto al dominio mayor y directo de dho. señor territorial por razon de fueros, censo, annuo, luismo, fadiga y demas emfiteuticales que le pertenescan, franco y libre de otro tributo y gravamen especial y general, y como a tal se lo a otorgado por precio y quantia de quarenta libras moneda corriente que

Confiesa tener recibidas del Comprador y por no parecerse
entrega de presente renuncia la excepcion de la non numerata
pecunia y demas del caso y le otorga la mas conducente Car-
ta de pago y finiquito en forma. Y declara que el justo precio y
valor del enunciado pedaso de tierra son las insinuadas
quarenta libras y del mas valor que tenga ó pueda tener
le hace gracia y donacion pura perfecta y acabada que el dro.
apellida interbivos con insinuacion y renunciacion de la ley
del Ordenam.to R.l fecha en las Cortes de Alcala de Henares
que trata de lo que se compra vende ó permuta por mas ó
menos del justo precio con los quatro años para repetir el en-
gaño y que se reduzga el Contrato a su valor si le padesiere
y las demas leyes que con ella concuerdan y desde hoy en ade-
lante para siempre se desapodera desiste y aparta de la acc.n
propiedad, señorio, posesion titulo voz y recurso, y de otro qual-
quier dro. que al sobre dho. pedaso de tierra le pertenesca
y pueda pertenecer y todo ello lo se da renuncia y transpasa
en favor del mismo Comprador y del que le represente para
que como propio suyo lo posea goze y disfrute enagene, y
disponga de él a su libre voluntad sin dependencia alguna.
Exceptis Clericis, Locis, Sanctis, Ysibilibus, et Personis Religiosis
et aliis qui de foro Valentie non existunt, nisi dicti Cleri-
si juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona
ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pe-
na de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l or-
den de su Mag.d de nueve de Julio de mil sett.s treinta y nueve.
Y le da el poder correspondiente en dro. para que por su
autoridad propia ó judicialm.te como le parezca tome la
posesion ó tenencia de la tierra deslindada y en el inte-
rin que no lo executa se constituye por su inquilino te-
nedor para ponerle en ella cada que se lo pida y se obliga

tambien ala eviccion seguridad y saneam.to de esta venta
en tal manera que de qualquier plazo o diferencia que sobre
ella fuere movido saldra siendo requerido aunque se allare
hecha la publicacion de Provanza tomando la voz y defensa y
lo seguira y terminara a sus Costas hasta vencerlo y dexarle
en quieta posesion y lo mismo haran sus herederos y sucesores
y no Cumplido por no poder o no querer Cumplirlo le bolvera
las quarenta libras que por el adesembolsado y con mas las Cos-
tas daños y menos Cabos que por dha. Causa se le siguieren
y el mas valor con el tiempo adquirido y por todo como
si aqui tuviera liquidacion, y esta Ess.ra fuere executiva de
plazo asignado al dia que llegare el Caso referido se le execu-
te con solo ella, y el juram.to de quien fuere parte. Y siendo pre-
sente el dho. Vicente Ginestar acepta esta Ess.ra y por ella se
obliga a guardar los dros. de señorio segun lo quedan transferidos
recibiendo en venta las deslindadas tierras. Y ambas partes ca-
da una por lo que le toca Cumplir obligan sus bienes havi-
dos y por aver y dan poder a las Justicias de su Mag.d que de sus
Causas puedan y deban Conocer segun dro. para que les Compelan a
su Cumplim.to como por sentencia pasada en juzgado y Consentida
que como a tal renuncian todas las leyes y fueros de su favor con
la gl. en forma. Y asi lo otorgaron siendo testigos Roque Tomas
Alguacil y Juan Carrio labrador de esta Villa vecinos y el
otorg.te y acep.te a quienes el Ess.no doy fe Conozco, y previno hisie-
sen registrar Copia en el oficio de Hipotecas de la Ciudad de Ve-
nia dentro de un mes segun lo mandado por su Mag.d en R.l
orden de treinta y uno de Enero de mil setec.s sesenta y ocho, no lo firma-
ron por q.e dixeron no saber y a sus ruegos lo hiso un testigo.

Roque Tomas

Ante mi.

Mariano Carrio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Dia 16 de Febrero ..... P. P. P.

Jayme Peris à Bartolome Peris .....

Libre C.a con 1.o 3.o dia de su otorgam.to

En el lugar de Benidoleig a los dies y seis dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y cinco. Ante mi el Ess.no y testigos Compareció Jayme Peris labrador y vecino de este mismo lugar y otorgo que dava y dio todo su poder cumplido libre lleno y bastante qual de dro. se requiere y es nesesario à Bartolome Peris su hijo tambien labrador y vecino de este lugar para que en su nombre siga todos sus Pleytos y Causas, Civiles y Criminales movidos y por mover asi demandando como defendiendo ante qualesquiera Jueces Eclesiasticos y seculares presentando Pedim.tos, requerim.tos, protestaciones Citaciones y emplazam.tos, Nueve Jueces, Ess.nos y otros Letrados, presente todo genero de Pruevas. tachas y Contradiga lo que en contrario se alegare y provare, haga quantas Dilig.s fuesen nesesarias judiciales, y extrajudiciales que Convengan las mismas que el otorgante haria y hacer podria presente siendo que con lo anexo Conexo y dependiente le Confiere este poder, y para que le pueda substituir en uno ò otros revocar los substitutos, y nombrar otros con relevacion en forma y a la subsistencia obligo sus bienes avidos y por aver. Asi lo otorgo siendo testigos Gabriel Marques, y Josef Marques labradores ambos vecinos aquel de este lugar, y este del lugar de la Llosa, y el otorgante (a quien yo el Ess.no doy fe Conozco) no lo firmo porque dixo no saber ni tampoco dhos testigos por la misma razon.

Ante mi:
Mariano Carrió

Dia 16 de Febrero ..... Dote
Joaquin Perez y Consorte
hija Joaquina ....

En el Lugar de Santa a los dies y seis dias del mes de Febrero de el año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecieron Joaquin Perez Labrador y Joaquina Chesa Consortes vecinos del mismo, y Dixeron: Que por quanto mediante la voluntad de Dios muy en breve a de Contraher Matrimonio su hija Joaquina con Bartolome Catala de Vicente, y de Antonia Ballester de esta de Soltero vecino del Lugar de Benimeli de su buen grado Constituyen a la dha su hija en Dote la quantia de Ciento veinte y siete libras dies, y seis sueldos moneda Corriente en valor de las Ropas de Seda, Ho, y Lana siguientes Justipreciadas por persona perita de Consentim.to de ambas partes.

65.

Libre Copia con sello 2.o y el Intermedio de 4.o dia 31 de 8bre de 1817

Seis Savanas de tela de Casa nuevas en veinte, y quatro libras ..... 24,, ... ,, ... ,,

Seis Camisas de tela de Casa nuevas dies y siete libras ocho sueldos ..... 17,, ... 8,, ... ,,

Dos Briules de tela de Casa nuevos en dos libras doce sueldos ..... 2,, ... 12,, ... ,,

Una toalla de Cordonet en doce sueld.s ..... ,, ... 12,, ... ,,

tres varas y media tela para servilletas en una libra quince sueldos ..... 1,, ... 15,, ... ,,

Un Delante Cama blanco con franja en una libra doce sueldos ..... 1,, ... 12,, ... ,,

Una tavallola de enjugarse las manos en una libra ..... 1,, ... ,, ... ,,

Otra de orno en ocho sueldos ..... ,, ... 8,, ... ,,

Un par Almoadas de tela de Casa en una libra quatro sueldos ..... 1,, ... 4,, ... ,,

Dos Cabeceras con sus Almoadas y sintas

50,, ... 11,, ... ,,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

De atras ..... 50,, .. 11,, .. ,,

en dos libras doce sueldos ..... 2,, .. 12,, .. ,,

Un Guardapies de seda verde en diez libras ..... 10,, .. ,, .. ,,

Otro de Hadillo tambien verde en ocho libras diez sueldos ..... 8,, .. 10,, .. ,,

Una Basquina negra de Hadillo en ocho libras ..... 8,, .. ,, .. ,,

Un Sagalejo de Indiana en tres libras doce sueldos ..... 3,, .. 12,, .. ,,

Un Delantal de Sarguela negro en dos libras quatro sueldos ..... 2,, .. 4,, .. ,,

Otro de Hadillo en diez y seis sueldos ..... ,, .. 16,, .. ,,

Un Jubon de Pana negra en cinco libras seis sueldos ..... 5,, .. 6,, .. ,,

Otro de seda de Casa en dos libras diez y seis sueldos ..... 2,, .. 16,, .. ,,

Otro de Manresa en dos libras ..... 2,, .. ,, .. ,,

Un Justillo de tapeseria a flores en quatro libras ..... 4,, .. ,, .. ,,

Otro de Hadillo en diez y ocho sueldos ..... ,, .. 18,, .. ,,

Un Cubrecama de Ho y lana en quatro libras ..... 4,, .. ,, .. ,,

Un Manil en diez y seis sueldos ..... ,, .. 16,, .. ,,

Una Mantilla de Musulina en tres libras diez sueldos ..... 3,, .. 10,, .. ,,

Otra de Sarguela en quatro libras ..... 4,, .. ,, .. ,,

113,, .. 11 .. ,,

De arras ..... 113,, -- 11,, -- ,,

Una de Musulina usada en una libra diez y seis sueldos ..... 1,, -- 16,, -- ,,

Un Pañuelo de Musulina bordado en tres libras quince sueldos ..... 3,, -- 15,, -- ,,

Unas Medias de seda Azules, en una libra doce sueldos ..... 1,, -- 12,, -- ,,

Tres Pañuelos de Musulina usados en dos libras dos sueldos ..... 2,, -- 2,, -- ,,

Y una Yeta de Pino con serraxa y llave en cinco libras ..... 5,, -- ,, -- ,,

Cuyas partidas suman las mencionadas 127,, -- 16,, ,,

Ciento veinte y siete libras diez y seis sueldos de todo lo que por Rl. y Corporal entrega Constituyen al referido Bartolome Catalan en absoluto Dominio, y allandose presente este Confeso hadero recibido en la especie y Calidad relatada los citados bienes por los precios que se han notado y otorga Carta de pago en forma, renunciando la excepcion del dro. lo que declara tener en su poder como propio Caudal de la dha. Joaquina Pereto su futura Esposa a la que hace gracia y donacion propter nupcias en quantia de quinze libras moneda Corriente las que asegura caben actualmte. en la decima de sus bienes pa. que lo uno y lo otro goze y perciba en los Casos por dro. prevenidos de restitucion de dote y pago de Yerras que desde luego asi lo quiere y promete pagar. Y presente siendo a todo lo arriba dho. el Contenido Vicente Catalan Labrador y vecino de dho. Lugar de Benimeli padre del nominado Bartolome, por el paternal amor que le tiene y con la Circunstancia de dho. Matrimonio que va a celebrar con la referida Joaquina Pereto en fas de nuestra Santa Madre Yglesia Catolica Romana de su libre voluntad en la

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

que haya lugar en dro. le hago gracia y donacion pura, pu
ra y acabada que el dro. apellida intervivos de presente y
pronto cumplimto. al dho. mi hijo para el y los suyos de la
mitad de la pieza de tierra que poseo en el enunciado lugar
de Benimeli partida dha. del [illegible] plantado de naran
jos y viña y lindante con tierras de Antonio Catala, con
tierras de Vicente Gomez [illegible] y con Acequia; y de la tercera
parte de la tierra que poseo en el mismo termino del lu
gar de Benimeli partida de [illegible] plantado de naran
jos y [illegible], y lindante con tierras de Josef Catala, con tie
rras de Ezequiel Gineta, y con tierras de Andres Gineta
viniendole estos bienes al dho. Bartolome Catala en parte
y pago de la legitima del [illegible] su Padre, y [illegible]
[illegible] en parte de [illegible] de tercio y quinto, con los
cargos de censos, y demas a que estuvieren tenidos dhos.
bienes [illegible] y aparte [illegible] y transportando en el
al dho. mi hijo para que los posea, cambie, venda y enaje
ne a su libre voluntad con las clausulas de Constituti, Cla
ri, [illegible], [illegible], et [illegible] et alias
qui [illegible] non [illegible] dicti [illegible]
[illegible] et tenere [illegible] ad
[illegible] adquirendo vel [illegible]
de [illegible] segun el tenor de los antiguos fueros y Rl. or
den de [illegible] de Julio de mil [illegible] y
nueve. Y le doy poder tambien al referido mi hijo para
que judicialmte. o extrajudicialmte. como quisiere [illegible]

dhas tierras tome y aprenda la posesion y tenencia de ellas
y en el interin se constituye por su inquilino tenedor y
poseedor para le poner en ella cada que se lo pida e igualmte
le ofrece al predho. su hijo alitacion en la Casa que posee
en el propio Lugar de Jenimeli lindante por los lados con
Casa de Mateo Ginestar, y tierra del mismo otorgante. Y am-
bos Comparesientes cada uno por lo que le toca Cumplir obli-
gan sus personas y bienes respectivo havidos y por haver. Y dan
poder a las Justicias de su Magd. en especial cada uno a
la de su Domicilio a cuya jurisdiccion se someten con sus bie-
nes para que les apremien a su Cumplimto. como por sentencia difi-
nitiva pasada en Juzgado y Consentida la Ley si Combenerit de Ju-
risdiccione. Omnium Judicum la ultima pragmatica de las
sumiciones las demas Leyes y fueros de su favor con la general
del Dro. en forma. Asi lo otorgaron siendo testigos Pedro Jar,
y Pedro Juan Jornes labradores ambos de este mismo Lugar
vecinos y moradores. Y los otorgantes y acceptantes a quienes yo
el Escrivano doy fe Conozco y previno hiciesen registrar Co-
pia de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciu-
dad de Denia como Cabeza de partido de este Lugar bajo mu-
lidad de la misma dentro el termino de un mes segun lo man-
dado por su Magd. en su Rl. Pragmatica de treinta y uno
de Enero del año proximo pasado de mil setts. sesenta y
ocho no lo firmaron por que dixeron no saber ni tampoco
dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrió

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dia 16 de Febrero ..... Conf.n y Ilum.to de Dote. } En el Lugar del Rapol
Juan Pastor de Josef a su Consorte } de Sepena ex.o de Almu-
Fran.ca Maria Lull ..... } nia a los Dies, y seis Dias

del mes de Febrero del año mil ochocientos y Cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Compareció Juan Pastor de Josef Labrador y vecino del mismo y Dijo: Que al tiempo y quando Contrajo Matrimonio con su actual Consorte Fran.ca Maria Lull por las graves ocupaciones y otros motivos que ocurrieron no pudo formalizar a su favor la Correspondiente Ess.ra de resguardo prometiendole efectuar de las Ciento, y trienta libras que le traxo a su poder en Dote de diferentes bienes que segun la valuacion que entonces se hizo de ellos atendieron a dha Cantidad, y aviendole tocado aora con motivo del fallecim.to de Miguel Lull su Padre algunos bienes que abajo se anotaran, que aora que le sirvan por aumento de Dote, a fin de que ella y sus herederos se han perjudicado en su haver legitimo, en Cuya atencion para que tenga efecto usando de la facultad que la ley le Confiere. Otorga que la Citada su Consorte ha entrado en el Matrimonio y el otorgante a recibido la Cantidad de Ochocientas ochenta y quatro libras Dies sueldos como aparece de las tasaciones que han hecho Peritos electos de Conformidad, por el otorgante y demas Coherederos en la forma que sigue.

Todas las Ropas de Hilo, Seda y Lana y Alhajas que entro en el Matrimonio quando lo Contrajeron Ciento trienta libras 130,,---,,---,,

De arras ..... 130,, ... ,, ... ,,

Una Mula Pelo Negro en Ciento sesenta libras ..... 160,, ... ,, ... ,,

Dies y seis Carneros en ochenta, y siete libras dies sueldos ..... 87,, ... 10,, ... ,,

Catorce Colostros ó Cabras en sesenta y tres libras ..... 63,, ... ,, ... ,,

Ocho Barchillas trigo en veinte libras ..... 20,, ... ,, ... ,,

Seis Barchillas Panizo en ocho libras ..... 8,, ... ,, ... ,,

Veinte Cantaros de vino en ocho libras ..... 8,, ... ,, ... ,,

Doce Arrovas de Aceyte en Cinquenta libras ..... 50,, ... ,, ... ,,

Una Carga de Algarovas en quatro libras ..... 4,, ... ,, ... ,,

Quatro Arrovas y media Pasa en ocho libras ..... 8,, ... ,, ... ,,

Trece Bueyes en Ciento quince libras ..... 115,, ... ,, ... ,,

Diferentes ahinas de Casa en quarenta y una libras ..... 41,, ... ,, ... ,,

Y en dinero Metalico sonante Ciento noventa libras ..... 190,, ... ,, ... ,,

Importan a una sola Cantidad las ..... 884,, ... 10,, ... ,,

partidas espresadas ochocientas ochenta y quatro libras dies sueldos, de las quales el Otorgante se da por entregado a su voluntad, y por no parecer su entrega de presente renuncia la excepcion de la non numerata pecunia Leyes de la entrega y prueva de su recibo en cuya Consequencia Otorga a su favor el mas firme resguardo que Con

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

venga a su seguridad, declarando que los bienes referidos han sido valuados por personas inteligentes electas de conformidad de ambos interesados, sin haver en su tasacion engaño ni lesion, y caso que la haya, de la que sea en poca ó mucha cantidad hace a favor de su esposa gracia y donacion pura é irrevocable, ratificando a maior abundam.to la citada tasacion y obligandose a no reclamarla á cuyo fin renuncia para que en ningun tiempo le sufraguen todas las leyes que le sean propicias con especialidad la diez y seis titulo once, partida quarta. Y se obliga á volver a su Muger ó á quien le represente las mencionadas ochocientas ochenta y quatro libras diez sueldos siempre que el matrimonio se disuelva por qualquiera de los casos prescriptos por dro. cuya restitucion hará enteram.te en los bienes que existan y por los deteriorados y consumidos en otros equivalentes a justa tasacion. Para poder cumplir lo referido mas puntual y exactam.te se obliga asi mismo no solo a no disipar, gravar ni hipotecar a sus deudas, crimenes ni excesos el importe de esta Confec.on de Dote, sino a tenerle pronto para su restitucion. Finalm.te al cumplim.to de todo lo dho. obliga sus bienes y dros. presentes y futuros, y sin que la obligacion general derrogue ni perjudique a la especial ni esta á aquella hipoteca y asegura dhas ochocientas ochenta y quatro libras y diez sueldos un pedaso de tierra que posee en este termino partida de Peñalba que tendrá como un jornal y medio plantado de Moreras y otros Arboles y lindante con tierras de Fran.co

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

62

Confronta con tierras de Josef Sull, y con tierras de [illegible] Pere, y con el Molino Harinero que por [illegible] partida de los Argalaches con dos Sendas y linda con tierras de Josef Pastor y con tierras de Fran.co Sullà, dos fincas las quales especial y expresam.te con su [illegible] poder a las Justicias de Su Mag.d que de sus Causas puedan y devan conocer segun Dro. para que le compelan a su cumplim.to como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, que como a tal lo recibe y renuncia todas las leyes fueros y privilegios de su favor con la general en forma. Asi lo otorga siendo testigos Roque Thomas Alemany Jornalero y vecino de la Villa de [illegible], y Gaspar [illegible] labrador y vecinos de esta [illegible] el otorgante [illegible] y el Es.no doy fe conozco. Se previene [illegible] copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes, segun lo mandado por S. Mag.d en real orden de [illegible] y uno de Enero del año mil setecientos sesenta y ocho, [illegible] firma.

Juan Pastor

Ante mi
Mariano Carrió

Dia 17/11 de Febrero .... Venta } En la Villa de [illegible] a los diez y siete dias del mes de Febrero { Libro C.n [illegible]
Grabiel Carrió a Pedro Ripoll. } { dia [illegible] de [illegible] 1805

del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos
Compareció Grabiel Carrió labrador y vecino de esta misma
villa, y con la protesta de obtener la Competente Locacion del
Exmo. S.r [illegible] dentro el termino de
un mes otorga. Que vende y da en venta R.l y enagenacion per
petua para siempre jamas á Pedro Ripoll tambien labra
dor y vecino del Lugar de tormos un pedaso de tierra secano
cito en el termino de dho. Lugar de tormos partida del Cabo
de la Peña que tendra como dos jornales de tierra Campa y
linda con tierras de Josef Mas, con tierras de Vicente Arbo
na y con tierras de la viuda de Josef Pons, sugeto al do
minio maior y directo de dho. S.r territorial particion
de frutos Censo annuo Luismo, fadiga, y demas infitau
ticales franco y libre de otro tributo memoria, y hipoteca
especial y general y como a tal se lo asegura por precio y
quantia de Catorce libras moneda Corriente que confiere
tener recibidas del Comprador, y por no parecer su entrega de
presente renuncia la excepcion de la no numerata pecunia y
demas del Caso y le otorga la mas Condicional Carta de pago y
finiquito en forma. Y declara que el justo precio y valor del enun
ciado pedaso de tierra son las insinuadas Catorce libras y de
mas valor que tenga ó pueda tener lo hace gracia y dona
cion pura perfecta y acabada que el dho. apellido interviene
con insinuacion y renunciacion de la ley del ordenam.to R.l
fecha en las Cortes de Alcala de Henares que trata de lo que
se Compra vende ó permuta por mas ó menos del justo
precio con los quatro años para repetir el engaño y que
se reduzga el Contrato a su valor si le padesiere y las de
mas Leyes que con ella concuerdan y desde hoy en adelante
para siempre se desapodera desiste y aparta de la accion
propiedad, señorio, posesion, titulo voz y recurso y de otro

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dra. Ess.ra fuere executiva de plazo asignado al dicho que llegare el
Caso referido se le execute con solo ella y el juram.to de quien
fuere parte. Y siendo presente el dho. Pedro Ripoll acepta esta
Ess.ra y por ella se obliga guardar los dros. de señorio segun le
quedan transferidos recibiendo en venta la deslindada tierra.
Y ambas partes cada una por lo que le toca cumplir obligan
sus bienes havidos y por haver y dan poder a las Justicias de
su Ylag.d que de sus Causas puedan y devan conocer segun dro.
para que les compelan a su cumplim.to como por sentencia pa-
sada en juzgado y consentida que como a tal renuncian to-
das las leyes y fueros de su favor con la general en forma. Y si
lo otorgaron, siendo testigos Juan Carrió y Juan Cuesta la-
bradores de esta villa vecinos y moradores. Y el otorgante y acep-
tante, a quienes yo el Ess.no doy fee conozco, y previne hiciesen re-
gistrar copia de la presente en la Contaduria de Hipoteca
de la Ciudad de Denia dentro de un mes segun lo manda-
do por su Ylag.d en Rl. orden de treinta y uno de Enero de mil se-
tecientos sesenta y ocho no lo firmaron porque dixeron no
saber ni tampoco dhos testigos por la misma razon. El Ess.no
y Ynd.o territoriales de tormos o uno valen

Ante mi

Mariano Carrió

Dia 17 de Febrero ..... Venta
Juan Cuesta y Consorte a
Pedro Ripoll .....

En la villa de Lagos a los diez
y siete dias del mes de Febrero
del año mil ochocientos y cinco:

Libre C.a con 1.o
4.o dias de su
otorg.to

Ante mi el Ess.no y testigos comparecieron Juan Cuesta la-
brador y Juana Ana Valentes Consortes vecinos de
esta villa con la correspondiente licencia que de Marido

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, 71.
OCHOCIENTOS CINCO.

si le padesiere y las demas leyes que con ella concuerdan y
desde hoy en adelante para siempre se desapoderan desisten
y apartan dela accion propiedad, señorio posesion titulo
voz y recurso y de otro qualquier dro. que al sobre dho. pe
daso de tierra les pertenezca y pueda pertenecer, y todo ello
lo seden renuncian y transpasan en favor del mismo Com
prador, y del que le represente paraque como propio su
yo lo posea y se disfrute en ayne, y disponga de el a su libre
voluntad sin dependencia alguna. Exceptis Clericis Locis Sanc
tis Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro valen
tia non existunt Nisi dicti Clerici juxta seriem et tenorem jo
ri novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquire
rent vel aberent. Y bajo la pena de Comiso segun el tenor de
los antiguos fueros y Rl. orden de su Magd. de nueve de Ju
lio de mil setto. ochenta y nueve. Y le dan el poder Correspon
diente en dro. paraque por su autoridad propia o judicial
mte. como le parezca tome la posesion o tenencia dela tierra
deslindada y en el interin que no le executa se Constituyen
por sus inquilinos tenedores para ponerle en esta ca
da que se lo pida y se obligan tambien ala eviccion se
guridad y saneamto. de esta venta en la manera que de
qualquier pleyto debate o diferencia que sobre ello pa
ra movido saldran siendo requeridos aunque se aya
hecha la publicacion de Provanzas tomando la voz y defen
sa y lo seguiran y terminaran a sus Costas hasta vencerlo
y dexarle en quieta posesion y lo mismo haran sus here
deros, y Sucesores y no Cumpliendolo por no poder o no
querer Cumplirlo le bolveran las veinte y ocho libras
que por el adesembolsado con mas las Costas daños,
y menos Cabos que por dha Causa se le siguieren y el
mas valor con el tiempo adquirido y por todo como si

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

72

aqui tuviera liquidacion y esta Escr.ra fuere executiva de
plazo asignado al dia que llegare el caso referido se les
execute con solo esta y el juram.to de quien fuere parte. Y ha-
do presente el dho. Pedro Ripoll acepta esta Escr.ra y por
ella se obligan los Dros. de Señorio segun le quedan trans-
feridos recibiendo en venta la deslindada tierra. Y ambas
partes cada una por lo que le toca obligan sus bienes havidos
y por haver y dan poder a las Justicias de su Mag.d que de sus
Causas puedan, y deven conocer segun dro. para que les com-
pelan a su Cumplim.to como por sentencia pasada en jus-
gado y consentida que como tal renuncian todas las leyes
y fueros de su favor con la general en forma. Y la dha Juana
Ynes Ballester renuncia el auxilio y leyes del Velleyano
senado consulto nuevas Constituciones leyes de toro Ma-
drid y partida, porque como sabedora de ellas y avisada en
especial de su efecto quiere que no le valgan ni este caso apro-
vechen. Y juro a Dios nro. Sr. y por una señal de Cruz que
hace de no oponerse contra esta Escr.ra por su dote, arras,
bienes hereditarios parafernales multiplicados ni por otro
algun dro. que le pertenesca porque es de su utilidad y com-
benencia el hacerla declarar que la otorga sin premio ni
fuerza alguna si de su voluntad libre que no tiene hecha
protestacion en contrario que si pareciere la revoca, que no
pedira absolucion ni relaxacion de este juram.to al q.e
se le pueda conceder que si de facto se le concediere no hu-
sara de ella pena de perjura. Y asi lo otorgaron siendo

testigos Juan y Josef Carrió Padre é hijo labradores de esta villa vecinos. Los otorgantes y acceptante, a quienes yo el Esc.no doy fe conozco y previno hiciesen registrar copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro de un mes segun lo mandado por su Mag.d en R.l orden de treinta y uno de Enero de mil setec.s sesenta y ocho, no lo firmaron por que dixeron no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 7/11 de Febrero ..... Venta.
Josef Carrió, y Consorte á Pedro Ripoll .....

Libre C.a con 1.o 4/11 Dia de su otorg.to

En la villa de Sagra a los diez y siete dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Esc.no y testigos Comparecieron Josef Carrió Labrador y Pasquala Ballester Consortes vecinos de esta villa, y con la licencia que de Marido á Muger previene el Dr.o que de haver sido pedida y concedida en bastante forma el Actuario da fe y con la protesta de obtener la Competente Licencia dentro el termino de un mes de la Exma. S.ra Duquesa viuda de Sirat y de D.n Lorenzo Escriva otorgan que venden y dan en venta R.l y enagenacion perpetua para siempre jamas á Pedro Ripoll Labrador y vecino del lugar de Tormos un pedaso de tierra secano cito en el termino del mismo lugar de Tormos partida dha del Cascall que sera de arrar como medio jornal, plantado de Algarrobos y lindante con tierras de Josef Ginestar, con tierras del Comprador y con Carmino R.l de la villa de Murla sugeto al dominio ma

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

73.

yor y directo de dhos. Sres. territoriales partición de frutos Censo
anuo Luismo fadiga y demas infiteuticales que les pertenescan
franco y libre de otro tributo, gravamen especial y general, y
como a tal se lo aseguran por precio y quantia de veinte y
nueve libras moneda corriente que confiesan tener recibidas
del Comprador y por no parecer su entrega de presente renun-
cian la excepcion de la non numerata pecunia y demas del Ca-
so y le otorgan la mas conducente carta de pago y finiquito en
forma. Declaran que el justo precio y valor del enunciado pe-
daso de tierra son las insinuadas veinte y nueve libras, y del
mas valor que tenga ó pueda tener le hacen gracia y donacion
pura perfecta y acabada que el dho. apellido interviuos con
insinuacion y renunciacion de la ley del ordenamto. Rl. fe-
cha en las Cortes de Alcala de Henares que trata de lo que se
compra vende ó permuta por mas ó menos del justo precio con
los quatro años para repetir el engaño y que se reduzga el
contrato a su valor si le padesiere y las demas leyes que con
ella concuerdan y desde hoy en adelante para siempre se de-
sapoderan desisten y apartan de la accion, propiedad, señorio
posesion, titulo voz y recurso, y de otro qualquier dro. que al so-
bre dho. pedaso de tierra les pertenesca y pueda pertenecer
y todo ello lo se den, renuncian, y transpasan en favor del mis-
mo Comprador y del que le represente para que como pro-
pio suyo lo posea, goze, disfrute enagene y disponga de el a su
libre voluntad sin dependencia alguna. Exceptis Clericis
Locis Sanctis, Militibus et Personis Religiosis et aliis quibus

fuere valentia non existente. Nisi dicti Clerici fuerint ex te-
norem fori novi super hoc editi bona ipsa ad vitam suam adqui-
rerent vel aberent. Y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los
antiguos fueros y Rl. orden de su Magd. de nueve de Julio de mil
setecs. nienta y nueve. Y le dan el poder Correspondiente en dro.
para que por su autoridad ó judicialmte. como le parezca to-
me la posesion ó tenencia de la tierra deslindada y en el ínte-
rin que no lo executa se Constituyen por sus inquilinos tene-
dores para ponerle en ella cada que se le pida, y se obliga
tambien a la eviccion seguridad y saneamto. de esta venta
en tal manera que de qualquier Pleyto ó diferencia que sobre
ello fuere movido saldran siendo requeridos aunque se alla-
re hecha la publicacion de Provanzas tomando la voz y defen-
sa y lo seguiran y terminaran a sus Costas hasta vencerlo
y dexarlo en quieta posesion y lo mismo haran sus herede-
ros y Sucesores, y no Cumpliendolo por no poder no querer
Cumplirlo le bolveran la veinte y nueve libras que por él
a desembolsado y con mas las Costas y menos Cabos que por
dha. Causa se le siguieren y el mas valor con el tiempo adque-
rido y por todo como si aqui tuviera liquidacion y esta Escra.
fuere executiva de pleno asignado. al dicho que llegare el Ca-
so referido se les execute con solo ella y el juramto. de quien fuere
parte. Y siendo presente el dho. Pedro Ripoll acepta esta
Escra. y por ella se obliga guardar los dros. de señorio segun
le quedan transferidos recibiendo en venta la deslindada
tierra. Y ambas partes cada una por lo que le toca Cumplir
obligan sus bienes havidos y por haver y dan poder a las
Justicias de su Magd. que de sus Causas puedan y deban
Conocer segun dro. para que les Competan a su Cumpli-
mto. como por sentencia pasada en juzgado y Consentida
que como a tal renunciaron todas las leyes y fueros de su

favor con la general enforma. Y la dha. Pasquala Ballester 74.
renuncia el auxilio y Leyes del Veleyano Senado Consulto, Na-
vas Constituciones Leyes de toro Madrid, y partida porque como
sabedora de ellas y avisada en especial de su efecto quiere que
no le valgan ni este Caso aprovechen. Y juro a Dios nro. Sr.
y por una señal de Cruz conforme a dro. de no oponerse con-
tra esta Escra. por su Dote, arras, bienes hereditarios para-
fernales multiplicados ni por otro algun dro. que le perte-
nesca, y porque es de su utilidad y Convencia el hacerla de-
clara que la otorga sin premio ni fuerza alguna si de su
voluntad libre; que no tiene hecha protestacion en contra-
rio; que si pareciere la revoca; que no pedira absolucion
ni relaxacion de este Juramento al que se le pueda Conceder
y que si de propio motu se le Concediere no huviera de ella
so pena de perjura. Asi lo otorgaron siendo testigos Juan
Carrió, y Juan Cuesta Labradores de esta Villa vecinos. Y los
otorgantes y aceptante, a quienes yo el Escno. doy fe Conozco,
y previne hisiesen registrar Copia de la presente en la Conta-
duria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro de un
mes segun lo mandado por su Magd. en su Real or-
den de treinta y uno de Enero del año pasado mil se-
tecientos sesenta y ocho bajo la pena que previene
de que han sido enterados, solo firmo el otorgante Juan
Carrió y no los demas porque dixeron no saber ni tampo-
co dhos testigos por la misma razon.

Ante mi

Mariano Carrió

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dia 17 de Febrero ..... Venta.
El Actuario Como P. del D. Pedro Carrió á Juan Carrió ...

En la Villa de Sagra a los dies y siete dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y cinco: Mariano Carrió Esno. Rl. y Notario publico por su Magd. que Dios gue. con residencia en la Baronia de Orba allado al presente en esta Villa en huso de las facultades que se me han Concedido por el Dr. D. Pedro Carrio Esno. de los Juzgados ordinarios de la Villa de Alcoy con Escra. de Poder autorizada por el mismo en veinte y quatro del mes de Noviembre del año proximo pasado mil ochocientos, y tres, que dexo bastante la Copia que se me ha presentado, y he visto para el otorgamto. de la presente doy fe, y con la protesta de obtener la Competente Licencia del Exmo. Sor. Dn. Ygnacio Jayme Solomaior dentro de un breve termino otorgo en nombre de mi Pral. sus herederos y Sucesores que vendo para siempre á Juan Carrió Labrador de esta dha Villa y los suyos un pedazo de tierra secano cito en el termino de esta referida Villa partida de Poso que posee mi Pral. en posesion y propiedad, plantado de Algarrobos, olivos, y Yguerras que tendra como ocho jornales en Corta diferencia lindante con tierras de Juan Moll, con tierras de Pedro Cuesta, con tierras de Gregorio Jemenia, y con tierras del mismo Comprador en el que por medio de el Cruza el Camino Rl. que se dirige de esta predicha Villa a la de Pego; tenido y sugeto al dominio maior y directo de dho Exmo. Sor. particion de frutos, Censo annuo, Luismo fadiga y demas enfiteutica.

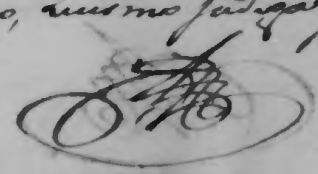

les que le pertenescan, franco y libre de otro tributo, memo-
ria Capellania, vinculo, Patronato fianza y de qualquiera
otra especie de gravamen y como a tal se lo vendo con todas las
entradas salidas, servidumbres y demas cosas anexas que tiene
y le pertenece conforme a dro. por seiscientas libras moneda
corriente que confieso tener recibidas del Comprador y por
no parecer su entrega de presente renuncio la excepcion de
la non numerata pecunia, y demas del caso y le otorgo la mas
conducente carta de pago y finiquito en forma. Asimismo
declaro en nombre de dho. mi Pral. que el justo precio y ver-
dadero valor de la referida tierra son las mismas seiscien-
tas libras, y que no vale mas y si mas vale o puede valer
hago del exceso en poca o mucha suma a favor del Compra-
dor y de sus herederos, y sucesores gracia y donacion perfec-
ta e irrevocable con todas las seguridades legales con renun-
ciacion de las leyes que tratan de los Contratos de venta tanque
y de otros en que haya lesion en mas o menos de la metad del
justo precio y los quatro años para pedir su rescision o el de-
plemento a su justo valor. Por tanto desde hoy renuncio en nom-
bre del referido mi Pral. para siempre por si y sus herederos
y sucesores el dominio posesion y otro qualquier dro. que
le competa en la enunciada tierra, transportandole
con todas las acciones que le competen en el Comprador
y en quien lo represente, para que la posea enagene y disponga
de ella a su arbitrio como de cosa suya adquirida con legi-
timo y justo titulo. Excepto Clerisis Locis Sanctis, Militibus
et Personis Religiosis et aliis quibus de foro valentie non exi-
tant, Nisi dicti Clerici juxta seriem et tenorem fori nostri super
hoc editi bona ipsa adeptam suam adquirerent vel aberent. Y
bajo la pena de comiso segun el tenor de los antiguos fueros, y
Rl. orden de su Magd. de nueve de Julio de mil setecientos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO; QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

y nueve. Y le confiero la competente facultad para que de su autoridad ó judicialm.te tome de la expresada tierra la posesion que le compete por dro. y para que no necesite tomarla me pide que le de copia autorizada de esta Ess.ra, con la qual sin otro acto de posesion ó apresion ha de servirse al tiempo tomado, y me obligo en la representacion dha. a que nadie le inquietara ni movera pleyto sobre la propiedad posesion ó disfrute de dha. tierra y aunque no apareciera en ella ningun gravamen y se le inquietara, moviere ó apareciere luego que el enunciado mi Pral. y sus herederos y sucesores sean requeridos saldran a su defensa y seguiran el pleyto a sus expensas en todas instancias y tribunales hasta executoriarlo y dexar al comprador, y a los suyos en su libre haso, y pacifica posesion y no pudiendolo conseguir lo daran otra igual en valor ó en su defecto lo restituiran la cantidad que ha desembolsado las mejoras utiles, precisas, y voluntarias que tenga a la sazon, el mayor valor que adquiera con el tiempo y todas las costas daños, y menos cabos que se le siguieren, con sus intereses por todo lo qual se ha de poder executar al dho. mi Pral. solo en virtud de esta Ess.ra y el juram.to del que la posee se le representa, relevandole de otra prueva. Y aviendo oido todo lo relatado el dho. Juan Carrio que se halla presente acepta esta Ess.ra y por ella se obligan los dros. de señorio segun lo quedan transferidos recibiendo en venta la deslindada tierra, y al mismo tiempo tambien se obliga á registrar copia de esta Ess.ra en la Contaduria de hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un

mes scapr. lo mandado por su Ilexª en Rl. orden de treinta y uno de Enero de mil setecientos setenta y ocho, bajo nulidad de la misma carta de fuero. Y assi pues a la observancia de todo lo referido el Otorgante obliga los [illegible] y rentas de su [illegible] y el aceptante los suyos havidos y por haver, y da [illegible] poder a las Justicias de Su Mag.d que puedan y deban compeler segun D[erech]o [illegible] por [illegible] a su cumplimiento [illegible] renunciaciones [illegible] y Contratando que como [illegible] [illegible] cada uno por su parte todas las leyes y fueros de nuestro favor con la general [illegible]. Y assi lo otorgaron siendo testigos Roque [illegible] y Josef [illegible] de [illegible] [illegible] de esta vecindad [illegible]; a quien yo el Ess.no doy fe conozco, y lo firmó porque dixeron saber y a su ruego lo hizo uno de dhos. testigos.

Josep Carrió

Ante mi
Mariano Carrió

Dia 1.º de Setiembre — Venta.	En la Villa de [illegible] a [illegible] dias y [illegible] del mes de [illegible] del año mil setecientos y [illegible]
Maria Ginestar — a	
Maria [illegible] —	

Libro 6.º con sello 4.º dia 22, de Julio del mismo año

ante mi el Ess.no y testigos Compareció Maria Ginestar viuda [illegible] de [illegible] vecina de esta misma [illegible], y con [illegible] de [illegible] los [illegible] de [illegible] de un [illegible] de [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] que vende y da en venta [illegible] y [illegible] perpetua para siempre jamas a Maria [illegible] viuda tambien [illegible] de [illegible] vecina del Lugar de [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

un pedaso de tierra secano sito en el termino del mismo lugar de Benimeli partida de Segaria que tendra como una Ambgada de tierra secana plantado de Algarrobos, y lindante con tierras de Juan Ferrando y con tierras de la Compradora, sugeto al dominio maior y directo de dha. Sor. territorial partición de frutos Censo anual Luismo y Fadiga, y demas infiteatricales que le pertenescan, franco y libre de otro tributo y gravamen especial y general y como a tal se lo asegura por precio y quantia de siete libras moneda Corriente que Confiesa tener recibidas y por no parecer su entrega de presente renuncia la Excepcion de la non numerata pecunia Leyes de la entrega y prueva de su recibido y demas del Caso y le otorga la mas Conducente Carta de pago y finiquito en forma. Declara que el justo precio y valor del enunciado pedaso de tierra son las enunciadas siete libras y del mas valor que tenga ó pueda tener le hace gracia y donacion para su perfecta y acabada que el dro. nombra intervivos con insinuacion y renunciacion de la Ley del ordenamto. Rl. fecha en las Cortes de Alcala de Henares que trata de lo que se Compra vende ó permuta por mas ó menos del justo precio con los quatro años para repetir el engaño, y que se reduzga el Contrato a su valor si le pudiere y las demas Leyes que con ella Concuerdan y desde hoy en adelante para siempre se desapodera desiste y aparta de la accion propiedad, señorio, posesion, titulo voz y recurso y de otro qualquier dro. que al sobre dho. pedaso de tierra le pertenezca y le pueda pertenecer y todo ello lo cede renuncia y transpasa en favor de la misma

Comprehendose y del que le representa perpetuamente como propio suio 77.
ya lo posea goce y disfrute enagene y disponga de el a su libre
voluntad sin dependencia alguna. Exceptis Clericis, Ecclesiasticis
locis, Collegiis et Personis Religiosis et aliis qui de foro [illegible]
sunt non existentibus dictis Clericis [illegible] in terminum
[illegible] quam [illegible] cum [illegible]
[illegible] Ilustrissimo [illegible] segun el [illegible] de los Santos
[illegible] orden del [illegible] de Julio de mil
[illegible] que [illegible] cumplimiento
[illegible] por su autoridad propia [illegible]
[illegible] dichas tierras de [illegible]
[illegible] Constituye por su inquili-
[illegible] para que [illegible] le pide
[illegible] seguridad y [illegible] de esta
venta [illegible] que de qualesquier [illegible]
que sobre [illegible]
[illegible] la publicacion de [illegible]
y defender y le [illegible] hasta [illegible]
y dejarlo en quieta posesion y lo mismo haran sus herederos
y sucesores y no cumpliendolo por no poder o no querer cum-
plirlo le bolveran los [illegible] libras que por ello a recivido, y
con mas las Costas daños y menos Cabos que por esta causa se
le siguieren y [illegible] el tiempo adquirido, y por todo
como [illegible] liquidando y como [illegible] para executi-
va [illegible] al que llegare el [illegible] referido
[illegible] por el [illegible] que fuere parte y [illegible]
[illegible] y
[illegible] y por ello [illegible] de [illegible]
le [illegible] necesidad de [illegible]
[illegible] para lo qual cumplir
obligan sus bienes havidos y por haver y dan poder a [illegible]

O. [illegible]

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Justicias de Su Mag.d que de sus causas puedan y devan conocer segun dho. para que le compelan a su cumplim.to como por sentencia pasada en juzgado y consentida por tener renunciado todas las leyes y fueros de su favor con la general en forma. Assi lo otorgaron siendo testigos Josef Font Sastre, y Josef Sendra de Josef Alfonso ambos de esta Baronia vecinos. Y la otorgante y aceptante a quienes yo el Ess.no doy fee conozco, y previniendoles se ha de tomar copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro de un mes segun lo mandado por Su Mag.d en R.l orden de nueve de Enero de mil setec.s sesenta y ocho, no lo firmaron porque dixeron no saber, hizolo a su ruego uno de dichos testigos.

Joseph Font

Ante mi

Mariano Carrió

Dia 18 de Febrero de mil [illegible] Venta.
Pedro Pasqual Dominguez
a Ant.o Vicente Dominguez

En la villa de ... a los diez y ocho dias del mes de Febrero del año mil ocho-cientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos compareció Pedro Pasqual Dominguez labrador y vecino de esta misma villa y con las protestas de derecho las competentes hacer

dentro el termino de un mes del Exmo. Sor. Duque de Sotomayor otorga que vende y da en venta Rl. y enagenacion perpetua para siempre jamas à Antonio Vicente Perrague tambien labrador y vecino de esta referida Villa un pedaso de tierra secano sito en el termino de esta misma Villa partida dha de Morón que tendra como medio jornal de tierra Campos y lindante con tierras del Comprador, con tierras de los Herederos de Juan Cuesta y con tierras de Antonio Cuesta Camino en medio, sujeto al dominio mayor y directo de dho Exmo. Sor. particion de frutos Censo anuo Luismo fadigas y demas infiteuticales que le pertenezcan, franco y libre de contributo y gravamen especial y general y como a tal se le asegura por precio y quantia de ocho libras moneda corriente que confiesa tener recibidas del Comprador y por no parecer su entrega de presente renuncia la excepcion de la non numerata pecunia y demas del caso y le otorga la mas Cumplida Carta de Pago y finiquito en forma y declara que el justo precio y valor del enunciado pedaso de tierra son las insinuadas ocho libras, y del mas valor que tenga ò pueda tener le hace gracia y donacion pura perfecta y acabada que el dho apellido interviene con insinuacion y renunciacion de la ley del Ordenamto. Rl. fecha en las Cortes de Alcala de Henares que trata de lo que se compra vende ò permuta por mas ò menos del justo precio con los quatro años para repetir el engaño y que se reduzga el Contrato a su valor si le padeciere y las demas leyes que con ella concuerdan y desde hoy en adelante para siempre se desapodera desiste y aparta de la accion propiedad señorio posesion titulo voz y recurso, y de uno que alquiera de dho que al sobre dho pedaso de tierra le pertenezca y pueda pertenecer y todo ello le cede renuncia y transpasa

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

en favor del mismo Comprador y del que la represente para
que como propia suya la posea y se disfrute en agenda y dispon-
ga de él a su libre voluntad sin dependencia alguna Exceptis
Clericis Locis Sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliis
qui de foro valentes non existunt sed dicti Clerici fuerint
tenentes et tenerent fori novi super hoc editi bona ipsa ad vi-
tam suam adquirerent vel aberent. Hago la pena de Co-
miso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de su
Mag.d de nueve de Julio de mil setec.s noventa y nueve. Y le da
el poder correspondiente en dr.o para que por su autori-
dad propia o judicialm.te como le pareciere tome la posesi-
on y tenencia de la tierra deslindada y en el interin
que no lo executa se constituye por su inquilino tenedor
para ponerle en ella cada que se lo pida y se obliga
tambien a la evicion seguridad y saneam.to de esta ven-
ta en tal manera que de qualquier pleyto o diferen-
cia que sobre ello fuere movido saldra siendo requeri-
do aunque se alcance hecha la publicacion de Provan-
zas tomando la voz y defensa y lo seguira y terminara
a sus costas hasta verselo y dexarle en quieta posesion
y lo mismo haran sus herederos y sucesores y no cum-
pliendolo por no poder ni querer cumplirlo le bol-
vera las ocho libras que por el a desembolsado, y con
mas las costas daños y menos cabos que por dha causa
se le siguieren y el mas valor con el tiempo adque-
rido y por todo como si aqui tuviera liquidacion y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO. 79.

Dia 13 de Febrero ..... Venta
Josef Gavila y Consorte á
Pasqual Pastor .....

En la villa de Sagra a los diez y nueve dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y cinco: Antonio el Esno. y testigos Comparecieron Josef Gavila Labrador y Theresa Cuesta Consortes vecinos de la villa de [illegible] al presente en esta dha. de Sagra, y con la licencia que de [illegible] á Pasqual previene el dro. que de haver sido pedida y concedida en bastante forma el Ynterrogatorio dado y con la protesta de obtener la Competente locacion dentro el termino de [illegible] del Exmo. Sr. Duque de Sotomayor otorgar que venden y dan en venta Rl. y enagenacion perpetua para siempre jamas á Pasqual Pastor Labrador y vecino del lugar del lugar del Rafol de Sepia que esta presente un pedaso de tierra huerta [illegible] en el termino de esta misma villa por tida de Solaca que sera de arrar como un quarto plantado al Ylargen de Sepia y lindante con tierras de los herederos de [illegible] Cuesta, con tierras del Comprador y con Solaca, sujeto al dominio maior y directo de dho. Sr. territorial particion de frutos censo anuo [illegible] fadiga y demas infiteuticales que le pertenecen franco y libre de otro tributo y gravamen especial y general y como a tal se lo aseguran por precio y quantia de trece libras moneda corriente que confiesan tener recibidas del Comprador y por no parecer [illegible] presente renuncian la excepcion de la non numerata pecunia, y demas del caso y le otorgan la mas condenante carta de pago y finiquito en forma y declaran que el justo valor y precio del enunciado pedaso de tierra son las insinuadas trece libras y del mas valor que tenga o pueda tener la hacen gracia y donacion pura perfecta y acabada que el dro. apellida intervivos con insi

Libro C. con [illegible] Dia 28 de Agosto de 18[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

4o.

cion de Cobranzas tomando la voz y defensa y lo seguiran y
terminaran a sus Costas hasta vencerlo y dexarle en quieta po-
sesion y lo mismo haran sus herederos y succesores y no Cum-
pliendolo por no poder o no querer Cumplirlo le bolveran los
mas libres que por ello a desembolsado y [illegible] los Costas y
menos Cabos que por dha. Causa sele siguieren y el mejora-
miento con el tiempo adquirido y por todo como si [illegible]
liquidacion, y esta Escritura fuere executada de plano asignandose el
dia que llegue el Caso referido sele execute con solo ella y
el juramento de quien fuere parte. Y siendo presente el dho. [illegible]
qual [illegible] acepta esta Escritura y por ella se obliga a guardar
los dhos. [illegible] segun lo quedan manifestados recibiendo
en venta las [illegible] libres. Y ambas partes cada una
por lo que deberan Cumplir obligan sus bienes havidos y por
haver y dan poder a las Justicias de su Magd. que de sus Cau-
sas puedan y devan Conocer segun dho. para que les Compe-
lan a su Cumplimto. como por sentencia pasada en autoridad
de y Consentida que como tal renunciaron todas las leyes
y fueros de su favor con la general en forma. Y las dhas. [illegible]
[illegible] renunciaron el [illegible] y leyes del Veleyano senado
Consulto, [illegible] Condiciones leyes de Toro y Partida y por
todo porque como sabedoras de ellas y avisadas en especial
de su efecto [illegible] que no les valgan [illegible]
Y juran a Dios nro. Sr. y por una Cruz de forma Conforme
a dho. [illegible] Contra esta Escritura por su Dote, Arras,
bienes hereditarios [illegible]
alegan dhos. que le pertenescan, y porque es su voluntad y
Conbeniencia el hacerla [illegible] que la otorgan sin premio
ni fuerza alguna si de su voluntad libre que no tienen he-
chas protestaciones en contrario que si pareciere la revoca
que no pediran absolucion ni relaxacion de este juramto.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

81.

al que se le pueda considerar y que si de propio motu se le conce-
diera no hiciera de esta pena de perjuicio. Asi lo otorgaron
siendo testigos Juan y Fran.co Carrió Padre e hijo labrado-
res y vecinos de esta misma villa. Los otorgantes y acceptan-
te, a quienes yo el Ess.no doy fee conozco, y previne hiciesen regi-
trar copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas
de la Ciudad de Denia dentro de un mes segun lo mandado
por su Mag.d en su R.l orden de treinta y uno de Enero de
mil setec.tos treinta y nueve digo setenta y ocho bajo la pena
que previene de que han sido enterados, no la firmaron por
que dixeron no saber ni tampoco dhos. testigos por la mis-
ma razon.

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 23 de Febrero ..... testam.to
Do Matheo Marcó .....

En el nombre de Dios nuestro S.or Amen.

Yo Matheo Marcó labrador y vecino de la villa de Murla
allado al presente en esta Parroquia de Orba, hallandome por la
divina misericordia sano y en mi juicio creyendo y confesando co-
mo firmemente creo y confieso el altisimo e inefable mister-
io de la Beatisima Trinidad Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres
personas que aunque R.lmente distintas tienen unos mismos
atributos y son un solo Dios verdadero con una misma esencia

y todos los demas misterios y Sacramentos que Cree y Confiesa nuestra Santa Madre la Yglesia Catolica Apostolica Romana, en Cuya verdadera fe y Creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel Catolico Christiano; tomando por mi protectora ala siempre Virgen Sn. Inmaculada Serenissima Reyna delos Angeles Maria Santissima Madre de Dios y Sra. nuestra, para que impetre de nuestro Redentor Jesu Christo que por los infinitos meritos de su preciosissima vida, pasion y muerte me perdone mis Culpas y lleve mi Alma a gozar de su beatifica presencia, y temiendo la muerte que es tan precisa y natural en toda Criatura como insierta su Ora para estar prevenido con disposicion testamentaria quando llegue, evitar con la Claridad las dudas, y Pleytos que por su defecto pueden suscitarse otorgo mi testamto. en la forma siguiente.

Encomiendo mi Alma a Dios nro. Sor. que la Crio de la nada y mando el Cuerpo ala tierra de que fue formado, el qual quiero se amortaje con el abito del Serafico Padre Sn. Franco. de Asis que por mi devocion quiero se tome delos que visten los Religiosos del Convento dela Villa de Pego dando por el la limosna acostumbrada, y se sepulte en la Yglesia Parroquial de que fuere Feligres al tiempo de mi muerte.

Es mi voluntad que a mi Entierro solo asista el Cura dela Parroquial de que fuere feligres al tiempo de mi muerte, el Cura dela Baronia de Alaguar y en Religiosos de dho Convento dela Villa de Pego, y en el dia de dho mi Entierro y sino al siguiente se me diga y se lebre una misa de Cuerpo presente.

Yllando luego al Convento al Convento del Serafico Padre San Franco. de Asis del Convento dela Villa de

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO. 82

Albacea, sesenta y quatro R.s vellon, para que los Religiosos de dicho inviertan aquellos en celebracion de misas funerales por mi Alma, y demas de mis Parientes.

Lego por una vez para la Consumacion de los Santos Lugares de Jerusalen y Cautivos seis sueldos.

Asigno y mando de mis bienes para bien de mi Alma, Cumplim.to de sepultura, Cruzana, limosna de Misas y demas funerarias treinta libras moneda Corriente distribuyendo lo que sobrare en Celebracion de Misas por mi Alma, y demas fieles Difuntos.

Para efectuar este mi testam.to y ultima voluntad nombro por mis Albaceas testamentarios a Pedro, y Luis Monti mis hermanos labradores y vecinos de la villa de Murla a los dos juntos y a cada uno in solidum dandoles todo el poder necesario que en dro se requiere para que de lo mas bien parado de mis bienes, tomen lo que bastaren vendiendolos y rematandolos en publica almoneda para cumplir y satisfacer mis funerarias, y lo que sobraren sobre lo dho. valga como si yo lo executara, encargandoles su conciencia.

Lego a Pasqual Cabo hijo de mi hermana Fran.ca Maria diez libras, a Xavier Cabo, y a Vicenta Rodriguez Cinco libras a cada uno mis hijos tambien de la dha. Fran.ca Maria, a Luisa Ramos Cinco libras hija esta de mi hermana Angela, quarenta libras a Fran.ca Maria Ferrer y treinta y Cinco libras a Simon Garcia hijos de estos dos de mi hermana Luisa, y a todos les pido y encargo encomienden a Dios

nuestro S.or mi Alma.

Ylando y es mi voluntad que todos los legados que tengo hechos á mis sobrinos no los puedan estos percibir hasta despues de pasado año dela muerte de mi hermana Luisa Ylarti aquien voy a nombrar por mi heredera usufructuaria.

Por quanto no alta sin ningun heredero forzoso acausa de ser toda via soltero cumplido y pagado este mi testam.to en el remanente de mis bienes dras y acciones instituyo y nombro por heredera usufructuaria de ellos a mi hermana Luisa Ylarti Consorte de Josef Escriva Labrador, y vecino de esta misma Baronia, y despues de sus dias pasen en propiedad, y usufructo por tres partes iguales a sus tres hijos Simon, Pedro, y Fran.co Escriva paraque estos los hayan y hereden con la bendicion de Dios y la mia a sus libres voluntad, y con la Clausula de Exceptis Clerisis, Locis Sanctis Ytibitibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro valentie non existunt, Nisi dicta Clerisi juxta seriem et tenorem fori novi super hoc edit bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil sett.s treinta y nueve.

Este es mi testam.to que por tal quiero valga y pase a su execucion luego que Dios nuestro S.or como lo espero de su misericordia tenga por bien llevarme para si, que a mas abundam.to revoco anulo y he por revocados y abolidos otros qualesquiera testam.tos ú Codicilos hasta esta ora de palabra por escrito ú de otra manera por mi hechos para que no valgan ni hagan fe solo este que aora otorgo quiero valga. Ytem lo otorgo en esta Baronia de Orba a los veinte y tres dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y cinco: siendo testigos Gregorio Ylira

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

83.

lles, Antonio Aranda de Gabriel y Fran.co Jose de Fran.co ambos Labradores y vecinos de esta Baronia. Y el otorgante a quien yo el Ess.no doy fe conozco, no lo firmo porque dixo no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi,

Mariano Carrió

Dia 24 de Febrero ..... Venta.
Juan Ginestar ..... à
Josef Ginestar .....

En el Lugar de Tormos a los veinte y quatro dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y Cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecio Juan Ginestar Labrador, y vecino de este mismo Lugar y con la protesta de obtener la Competente Locacion dentro de un breve termino de la Exma. S.ra Duquesa viuda de Cirat y de D.n Lorenzo Escriva Otorga que vende y da en venta R.l y enagenacion perpetua para siempre jamas à Josef Ginestar tambien Labrador de este dho. Lugar que esta presente un pedazo de tierra secano sito en el termino de este referido Lugar partida del Casculle, que tendra como un jornal plantado de Algarrobos, y lindante con tierras de Bartolome Ballester, con Camino R.l de Alaquar y con tierras de los herederos de Pedro Ginestar, tenido al Dominio maior y directo de dhos. Señores territoriales, particion de frutos Censo annuo Lucismo fadiga, y demas infiteuticales, libre de otro Cargo ni obligacion especial ni general y como a tal se lo asegura

ra por precio y quantia y quantia de sesenta libras mo-
neda Corriente las mismas que Confiesa tener recibidas del
Comprador sobre que renuncia la excepcion dela nonnume-
rata pecunia leyes dela entrega ó prueva de su recibo por lo
que le otorga Carta de pago al Comprador y finiquito en
forma de ellas. Y declara que el justo valor de dho. pedaso de
tierra son las expresadas sesenta libras que tiene recibidas,
y del mas que tenga ó pueda tener en qualquier forma y Can-
tidad que sea le hace gracia y donacion pura perfecta y
acabada que el Dro. nombra entrevivos con insinuacion
y renunciacion dela Ley del Ordenamto. Rl. fecha en las
Cortes de Alcala de Henares que trata delo que se Compra
vende ó permuta por mas o menos dela metad del justo pre-
cio con los quatro años para repetir el engaño y que se re-
duzga el Contrato a su valor si le padeciere y las demas leyes
que con ella Concuerdan, y desde hoy en adelante para siem-
pre se desapodera desiste, y aparta dela accion, propiedad,
señorio posesion titulo voz y recurso y de otro qualquier
Dro. que al sobre dho. pedaso de tierra le pertenezca y pue-
da pertenecer, y todo ello lo sede renuncia y transpasa en
favor del mismo Comprador y del que le represente para
que como propio suyo lo posea, goce, disfrute, y enagene
a su voluntad sin dependencia alguna. Exceptis Clarissi-
Locis Santis, Militibus, et Personis Religiosis et aliis
qui de foro valentie non existunt. Nisi dicti Clarissi fu-
ta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona
ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la
pena de Comiso segun el tenor delos antiguos fueros, y
Rl. orden de su Magd. de nueve de Julio de mil setes.
trienta y nueve. Y le da el poder que se requiere Cons-
tituyendole en su lugar y Dro. y en su fecho y Causa pro-

pia paraque por su Autoridad ó judicialm.te pueda en-
trar y entre en dho. pedaso de tierra tome y aprenda la
posesion que en el interin se Constituye por su inquilino
tenedor para ponerle en ella cada que se lo pida, y se obliga
a la eviccion seguridad y saneam.to de esta venta segun
lo previenen las Leyes R.s y no Cumpliendolo por no que-
rer uno poder Cumplirlo le bolvera las dhas sesenta
libras que por el le ha entregado con mas los daños Costas
y menos Cabos que por dha. Causa se le siguieren y recre-
sieren, y el mas valor con el tiempo adquerido y por todo
como si aqui tuviera liquidacion y esta Ess.ra fuere execu-
tiva de plazo asignado al dia que llegare el Caso referi-
do se le execute con solo ella y el juram.to del que fuere
parte en que lo dijere y relevo de otra prueva. Y siendo
presente el Contenido Josef Ginestar acepta esta Ess.ra
como queda referido recibiendo en venta dha. tierra con
los dros. de señorio que ofrece guardar segun le quedan
transferidos. Y ambas partes cada una por lo que le toca
Cumplir obligan sus bienes havidos y por haver y dan po-
der a las Justicias de su Mag.d y en especial a las de su domi-
silio paraque les apremien a su Cumplim.to como por senten-
cia definitiva pasada en juzgado y Consentida con la ge-
neral en forma. Asi lo otorgaron siendo testigos Pe-
dro Juan Zaragoza y Pasqual Perello Labradores veci-
nos de este mismo lugar. Y el otorgante y acceptante,
a quienes yo el Ess.no doy fee Conozco y previne hiciesen
registrar Copia de la presente en la Contaduria de
Hipotecas de la Ciudad de Denia como Cabeza de par-
tido de este lugar segun lo mandado por su Mag.d
en su R.l orden expedida sobre el particular bajo
el termino y pena que previene la misma, no lo fir-

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

maron porque dixeron no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 24 de Febrero ..... Dote. Fran.co Miralles a su hija Rosalea .....

En la Baronia de Orba a los veinte y quatro dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y cinco. Ante mi el Ess.no y testigos Comparecio personalm.te Fran.co Miralles Labrador, y vecino de esta Baronia, y Dixo que por quanto Rosalea Miralles su hija Contrajo Matrimonio segun las disposiciones de nuestra Santa Madre Yglesia con Blas Ribera tambien Labrador, y vecino de la villa de Murta y por Ciertos inconbenientes que lo embarasaron no tubo efecto la Constitucion Dotal que tenia de prevencion, lo que deseava realizar para que con mas Comodidad puedan sobre llevar las obligaciones del referido estado; Por tanto el suso dho. Fran.co Miralles de su grado y Cierta Ciencia y en la forma que mas haya lugar en Dro. otorga que Constituye en bienes propios de su difunta Consorte y a cuenta de lo que deue heredar de esta por Dote a la referida Rosalea Miralles su hija la quantia de Ciento veinte y quatro libras diez y ocho sueldos moneda pro-

Libre C.a con 1.o 2.o Dia 10 de Julio de 1809.

vincial de este Reyno que lo importan diferentes Ropas de Ho-
lida y Lana que le entrega valoradas y justipreciadas por Personas 85.
Peritas nombradas à este fin de Consentim.to de los Interesados en
la forma que sigue.

Tres Savanas de tela de Casa nuevas
en doce libras ---------- 12 ,, ,, ,,

Nueve varas de tela para Serville-
tas en seis libras ---------- 6 ,, ,, ,,

Una toalla para Servilletas digo para
enjugarse las manos en diez y seis sueldos ---------- ,, 16 ,, ,,

Quatro varas digo Camisas de tela de
Casa en diez libras ---------- 10 ,, ,, ,,

Otra de True con Randa en tres libras
ocho sueldos ---------- 3 ,, 8 ,, ,,

Un par de Almoadas de tela de Casa
en una libra ---------- 1 ,, ,, ,,

Otra de True con franja en dos libras
seis sueldos ---------- 2 ,, 6 ,, ,,

Una tavallola con Randa en una libra
diez y nueve sueldos ---------- 1 ,, 19 ,, ,,

Un Cabrecama y delantera de Hadi-
llo verde en diez y nueve libras ---------- 19 ,, ,, ,,

Un Guardapies de Noblesa verde en
en doce libras ---------- 12 ,, ,, ,,

Otro de Hadillo y seda del mismo Color
en once libras ---------- 11 ,, ,, ,,

Una Sasquina de Noblesa en nueve
libras ---------- 9 ,, ,, ,,

Otra de seda en Cinco libras ---------- 5 ,, ,, ,,

Un Guardapies de Hadillo verde en
quatro libras ---------- 4 ,, ,, ,,

97 ,, 9 ,, ,,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

De atras ..... 3 ... 3 ... "

Un sagalejo de Indiana en Cinco libras ..... 5 ... " ... "

Un Jubon de tapeseria Azul en nueve libras ..... 3 ... " ... "

Un delantal de Clarin en dos libras ocho sueldos ..... 2 ... 8 ... "

Otro de Sarguetta Negro en una libra un sueldo ..... 1 ... 1 ... "

Otro de Fladillo en una libra ..... 1 ... " ... "

Un sagalejo de Indiana en quatro libras ..... 1 ... " ... "

Una Mantilla de tafetan en dos libras ..... 2 ... " ... "

Una Arca de Pino en tres libras ..... 3 ... " ... "

Cuyas partidas juntas Componen las ..... 124 ... 18 ... "

referidas Ciento veinte y quatro libras dies y ocho sueldos que le importan las Ropas arriba notadas y son las mismas que el suso dho. Fran.co Miralles entrega por dote de la espresada Rosalea Miralles su hija para que pueda sobrellevar las obligaciones del Matrimonio que tiene Contrahido con el indicado Blas Rihera, el qual estando presente y aprovando la valoracion y justiprecio de las antedhos bienes Confiesa haverlos recibido por su orden en quantia juntos de Ciento veinte y quatro libras dies y ocho sueldos de que otorga la Correspondiente Carta de pago. Llevando a efecto la promesa verbal que hizo al tiempo de Con

86.

traher Ylletrimonio con la dha. Rosalea Ylizalles su Con-
sorte le hace Donacion propter nupcias en quantia de veinte
y una libras Cinco sueldos que juntas con la Cantidad del
Dote toman la suma de Ciento quarenta y seis libras tres
sueldos las quales promete guardar en su poder con el pre-
vilegio que le Corresponde como a bienes Dotales para bol-
verlas y entregarlas a la misma Rosalea Ylizalles su Con-
sorte ó a quien la representare siempre y quando llegue al-
guno de los Casos prevenidos en Justicia llanamente y sin
Pleyto alguno con las Costas que para su Cumplim.to se Cau-
saren porque se le apremie con solo esta Ess.ra y el juram.to
de quien fuere parte en que lo difiere y relevo de otra
prueva aunque por dro. se requiera. Y para la maior fir-
mesa obliga su Persona y bienes havidos y por haver de po-
der a las Justicias de su Ylag.d especialm.te a las de dha. Villa de
Ylurba a cuya jurisdiccion se somete renuncia su domicilio
propio fuero y otro que de nuevo ganare y las demas leyes y pri-
vilegios de su favor con la general del dro. en forma para que le
apremien a quanto lleva otorgado con todo rigor de dro. y via
executiva como por sentencia difinitiva pronunciada por Juez
Competente pasada en Juzgado y Consentida. Asi lo otorgo sien-
do testigos Josef Font Boticario, y Vicente Torrens Labrador
ambos de esta Baronia vecinos. Y los otorgantes (a quienes yo el
Ess.no doy fe Conozco) no la firmaron porque dixeron no saber y
a sus ruegos lo hizo uno de dhos. testigos.

Joseph Font

Ante mi.

Mariano Carrió

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dia 2/11 de Febrero ..... Venta Vicenta Garcia y Consortes a Josef Mascarell ..... } En la Baronia de Orba a los veinte y quatro dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y cinco. Ante mi el Escrivano y testigos comparecieron Vicenta Garcia Alfarero y Vicenta Pont Consortes vecinos de esta misma Baronia y con la correspondiente licencia que de Marido a Muger previene el Dr. que de haver sido pedida y concedida en bastante forma el Actuario da fe y con la protesta de obtener la competente Loacion dentro el termino de un mes del Exmo. Sor. Duque de Osuna y Gandia otorgan: Que venden y dan en venta Rl. por juro de heredad y estabilidad perpetua para siempre jamas a Josef Mascarell tercero y vecino de esta misma Baronia que esta presente un pedaso de tierra secano sito el termino de esta propia Baronia partida dha. del Albetull plantado de Algarrobos, Higueras, y sepas, que tendra como medio jornal, y lindante con tierras de Jayme Escriva, con tierras de Josef Sendra, y con tierras de Joaquin Mas Camino en medio; tenido al dominio maior y directo de dho. Exmo. Sor. particion de frutos Censo anuo Luismo fadiga y demas infiteaticales libre de otro Cargo obligacion especial ni general y como a tal se lo aseguran por precio y quantia de setenta libras moneda Corriente que confiesan tener recibidas del Comprador y por no parecer su entrega de presente renuncian la excepcion de la non numerata pecunia Leyes de la entrega, y prueva y de ellas le otorgan Carta de pago que a su seguridad Condusga. Declaran que el justo valor y precio del dho. pedaso

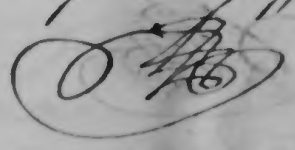

de tierra son las espresadas setenta libras y del mas valor que tenga
le hace gracia y donacion pura perfecta y acabada que el dho nombre 87.
interviene con insinuacion y renunciacion de la Ley del ordenamto.
Rl. fecha en las Cortes de Alcala de Henares y las demas Leyes que
con ella concuerdan y desde hoy en adelante para siempre se de-
sapoderan desisten y apartan de la accion propiedad, señorio po-
sesion titulo voz y recurso y de otro qualquier dho que al sobre
dho pedaso de tierra les pertenesca y pueda pertenecer y todo
ello lo ceden renuncian y transpasan en favor del mismo Com-
prador y del que lo representare para que como apropio suyo
lo posea goze, disfrute y enagene y disponga de él a su libre
voluntad sin dependencia alguna Exceptis Clerisis, Locis
Sanctis, Militibus et personis Religiosis et aliis qui de foro
Valentie non existunt, Nisi dicti Clerisi juxta seriem et te-
norem Jori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam
adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de Comiso segun el
tenor de los antiguos fueros y Rl. orden de su Mag.d de nueve
de Julio de mil setecientos sesenta y nueve. Y le dan poder el que
se requiere para que por su autoridad propia o judicialmte. tome la
posesion y tenencia de dha pedaso de tierra. Y se obligan tambien a la
eviccion seguridad y saneamto. de esta venta en tal manera que
de qualquier pleyto debate o diferencia que sobre ello fuere
movido se le dan siendo requeridos aunque se allare hecha la
publicacion de provantas, teniendo la voz y defensa y no cumplien-
dolo por no poder o no querer cumplirlo le bolveran dhas
setenta libras y por todo como si aqui tuviera liquidacion y
esta Escra. fuere executiva de plazo asignado se les execute con
solo esta y el juramto. de quien fuere parte. Y presente como
dho es el Contenido Josef Mascarell Comprador acepta
esta Escra. y por ella se obliga guardar los dros. de señorio
segun lo quedan transferidos recibiendo en venta el dho pedaso

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

pedaso de tierra. Y ambas partes cada una le trae cumplir obli-
gan sus bienes havidos y por haver y dan poder a los Juezes y Jus-
ticia de su Mag.d que de sus causas puedan y deban conocer segun
dro. para que les apremien a su cumplim.to como por senten-
cia difinitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y por
ellos consentida, y renuncian todas las leyes fueros y privi-
legios de su favor con la general enforma. Y a mayor abun-
dam.to la dha. Ynst.a renuncia el auxilio y leyes del Veleya-
no Senado Consulto nuevas Constituciones leyes de toro Ysa-
dred y partida porque como sabedora de ellas y avisada
en especial de su efecto quiere que no le valgan ni apro-
vechen en este caso. Y juro a Dios nro. S.or y una señal de
Cruz conforme a dro. que no se expondra a esta Ess.ra
por su Dote, arras, bienes hereditarios paraffernales mul-
tiplicados ni por otro algun dro. que le pertenesca y por
que es de su utilidad y combenencia el hacerla declara
que la otorga sin premio ni fuerza alguna si de su
voluntad libre que no tiene hecha protesta en contra-
rio que no pedira absolucion ni relaxacion de este ju-
ram.to al que se la pueda conceder y que si de propio mo-
to se le concediere no huzara de ella pena de perjura. Y si
lo otorgaron advertidos por mi el Ess.no de la obligacion de
haver de registrar esta Ess.ra en la Contaduria de Hipotecas
de la Ciudad de Denia dentro del termino de un mes en obe-
dezim.to de lo mandado por su Mag.d en R.l Pragmatica de
treinta y uno de Enero de mil setez.s sesenta y ocho bajo la
pena que previene de que les entere. Siendo testigos Joaq.n

Ripoll y Fran.co Pont labradores de esta Baronia vecinos y moradores. Y los otorgantes y acceptante, a quienes yo el Ess.no doy fe conozco, no lo firmaron porque dixeron no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon. 88.

Ante mi

Mariano Carrió

Dia 24 de Febrero de 1817 — Vicente Escriva en Cast.a a Fernando Pastor — [illegible]

[illegible]

Quarenta y quatro.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

83

Auto q.e sigue = En la Varonia de Orba a los ocho dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y cinco: El S.or D.n Antonio Miranda Alcalde ordinario dela misma y Juez de estas dilig.s en vista dela sumaria que precede Dixo: Que devia de Conceder y Concedia a Vicente Crespo en Calidad de tutor y Curador de Josefa Crespo su Sobrina la correspondiente facultad y permiso para la Venta delos tres pedazos de tierra q.e en su pedim.to expresa los que previo el devido justiprecio se pongan en publica subasta, y se rematen en el mayor postor otorgandose por dho. Crespo la devida Escritura de venta y que su producto se redima los propios de los Creditos que Contra si tiene la expresada su menor para todo lo qual interponia e interpuso su Decreto su Autoridad y judicial decreto en quanto puede y de dro. deve: Lo que por este su auto asi lo proveyo con acuerdo de su Asesor quien firma y no su Mrd. por no saber. = D.r Lausan = Antonio Maximo Carrio = Notificado este auto que dexo concordado con su original, a las partes, y tasados los peritos juram.to de esta Varonia Josef Marquez y Juan Fran.co Alvarez vecinos dela misma precedida la aceptacion y juram.to de estos hicieron la correspondiente relacion tasando el deslindado pedazo de tierra en quantia de ochenta y seis libras y en uso dela licencia y Cumplim.to delo mandado en el precedente auto se remato dho. pedazo de tierra en el dia de hoy a favor de Fernando Pastor labrador de esta misma Varonia por el precio delas mencionadas ochenta y seis libras. En Cuya virtud, y usando de dha licencia otorga el dho. Vicente Crespo

con la protesta de obtener la Correspondiente Locacion del
Exmo. Sor. Duque de Gandia dentro de un breve termino, que
vende y da en venta Rl. por juro de heredad para siempre
jamas al dho. Fernando Pastor que esta presente el des-
lindado pedaso de tierra que tendra de arar como una
Anegada y media, y plantado con una Morera y dos Yueras;
tenido al dominio mayor y directo de dho. Exmo. Sor. parti-
cion de frutos Censo anuo luismo fadiga y demas infiteu-
ticales que le pertenescan de dro. franco y libre de otro
tributo, Cargo y obligacion especial ni general, y como a tal
selo asegura por precio y quantia de ochenta y seis libras
moneda Corriente por precio en que ha sido rematado que
le entrega de presente en monedas de plata y presiso vellon
de que el Actuario da fe y le otorga al Comprador Carta
de pago y finiquito en forma. Y declara que el justo valor y
precio de dho. pedaso de tierra son las espresadas ochenta y
seis libras y del mas valor que tenga o pueda tener le hace
gracia y donacion pura perfecta e irrevocable que el dro.
apellida intervivos con insinuacion y renunciacion de la
Ley del Ordem.to Rl. fecha en Alcala de Henares que
trata de lo que se Compra vende o permuta por mas o
menos del justo precio con los quatro años para repetir
el engaño y que se reduzga el Contrato a su valor si le
padesiere y las demas leyes que con ella Concuerdan, y
desde hoy en adelante para siempre desapodera a dha.
su menor y le desiste y aparta de la accion propiedad se-
ñorio, posesion, titulo voz y recurso y de otro qualquier dro.
que al sobre dho. pedaso de tierra le pertenesca y pueda
pertenecer y todo ello selo cede renuncia y transpasa y
pueda pertenecer al mismo Comprador y a quien le repre-
sente para que como apropio suyo lo posea goze disfrute

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

enagene y disponga de él a su voluntad sin dependencia alguna, porque Clausulas [illegible] Personis [illegible] [illegible] que desea [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de mil ochocientos cinco y nueve [illegible] que se requiere para que por su autoridad judicial [illegible] como la [illegible] la forma y tenor de dicha [illegible] y en el entretanto que no lo executa Constituye a la dicha [illegible] menor por su inquilina tenedora para [illegible] en ella [illegible] que se la pida y se obliga en su nombre a la evicción seguridad y saneamiento de esta venta en tal manera que de qualquiera Ley [illegible] debate [illegible] que sobre ella [illegible] saldrá aunque se halla hecha la publicación de provanzas tomando la voz y defensa y lo seguirá y terminará a sus Costas hasta [illegible] y dexarla en quieta posesión, y no Cumpliéndolo por no querer o no poder le bolverá dicha menor o sus herederos Cuenta las setenta y seis libras que por él le ha entregado con mas las Costas daños y menos Cabos que por dicha Causa se le siguieren y el mas valor con el tiempo adquirido y por todo como si aquí tuviera liquidación y esta Escritura fuere executoria de plazo asignado [illegible] con solo ella y el juramento de quien fuere parte legitima siendo presente como dicha

es aquanto queda referido el Contenido Fernando Pas-
tor acepta esta Escritura recibiendo en venta dho. pedaso de
tierra con los dros. de Señorio que ofrece guardar segun
lo quedan transferidos, y ambas partes por lo que toca
cumplir obligaron a ser el Vicente Escriva los bienes y
renta de su menor y el Pastor los suyos avidos, y por
aver y dieron poder a las Justicias de Su Mag.d en espe-
cial a las de esta Baronia sometiendose a su jurisdi-
ccion para que les apremien como por sentencia difi-
nitiva pasada en Juzgado y Consentida la Ley si Com-
benerit de jurisdiccione omnium judicum la Ultima
pragmatica de las sumisiones las demas Leyes y fueros
de su favor con la general del dro. en forma, y ama-
yor abundam.to el enunciado Vicente Escriva en
nombre de su menor renuncia las Leyes que a esta
le Competen, y en especial la del Beneficio de restitu-
cion in integrum. Asi lo otorgaron siendo testigos
Josef Martinez de Josef, Labrador y Josef Ruiz
Alfarero vecinos de esta Baronia. Y el otorgante
y acceptante a quienes yo el Esno. doy fe Conozco, y previ-
no hiciesen registrar Copia de la presente en la Contadu-
ria de Hipotecas de la Ciudad de Denia como Cabeza de
partido de esta Baronia dentro el termino de un mes
bajo nulidad de la misma segun lo mandado por Su Mag.d
en su R.l orden expedida sobre el particular y solo firmo
el acceptante y no el otorgante porque dixo no saber
ni tampoco dhos testigos por la misma razon.

Fernando Pastor

Ante mi

Mariano Carrió

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

la ó irrevocable que el dro. apellida interviniendo con
insinuacion y demas firmezas conducentes, renuncio la
ley primera del titulo once libro quinto de la recopila-
cion que habla de los Contratos de venta trueque y de-
mas en que hay lesion en mas ó menos de la mitad
del justo precio y los quatro años que perfine para pe-
dir su rescision ó suplemento al legitimo valor los
quedan por pasados como si legitimamte. lo estuvie-
ran. Desde hoy en adelante para siempre se dispo-
dera desisto y aparto de la accion propiedad, señorio,
posesion y demas dros. que al dho. pedazo de tierra
le pertenezcan lo cedo renuncio, y transpaso en el mis-
mo Comprador y los suyos para que como á propio sa-
yo lo posea, goze, disfrute y haga á su libre voluntad
con absoluto dominio. Exceptis Clerisis, locis sanctis
Militibus, et personis Religiosis et aliis qui de foro
valentie non existunt, nisi dicti Clerisi juxta seriem
et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa ad tam-
siam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de Comi-
so segun el tenor de los antiguos fueros y Rl. orden
de su Magd. de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nue-
ve. Y le da el poder mas correspondiente en dros. poniendole
en su lugar mismo para que judicialmte. ó por su propia
autoridad tome y aprenda la posesion del indicado pedazo
de tierra constituyendose en el interin por su colono tenedor
para ponerle en el siempre que se le pida y se obliga á
que le sera cierto y seguro y nadie le inquietara ni mo-
vera pleyto sobre su posesion, propiedad, goze y disfrute
ni contra dho. pedazo de tierra aparesera gravamen
alguno y si se le inquietare moviere ó aparesiere
luego que el otorgante ó sus herederos sean requeridos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

92.

saldran ala defensa y lo seguiran a sus espensas en todos tribunales hasta dexar al Comprador y los suyos en su libre huso y no pudiendo conseguirlo le restituhira la cantidad que ha desembolsado las mejoras utiles que ala sazon tenga, y el mas valor con el tiempo adquirido y todas las costas, y daños que se le siguieren, por todo lo qual se le ha de poder executar solo en virtud de esta Escr.ra y juram.to del que lo posea ó de quien le represente. Y ala observancia de todo obliga sus bienes havidos y por haver y presente el espresado Fran.co Lull aviendo oido literalm.te esta Escr.ra otorga que la acepta, y se obliga a guardar los dros. de señorio, y pagarles segun le quedan transferidos y recibe en venta dho pedaso de tierra. Y ambas partes dan poder a las Justicias de Su Mag.d que de sus Causas puedan y devan conoser para que les apremien y compelan al Complim.to como por sentencia difinitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y por ellos consentida que como actual lo reciben y renuncian todas las leyes fueros y previlegios de su favor con la general enforma. Asi lo dixeron y otorgaron advertidos por mi el Escrivano de la obligacion de haver de registrar copia de esta Escritura en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro de treinta dias segun lo acordado por Su Mag.d en su R.l orden expedida sobre el particular bajo la pena que la misma previene de que les entere; siendo testigos Miguel Ferrer Labrador, y Salas Perez Maestro de primeras letras vecinos de este lugar: Y el otorgante, y acceptante (a quienes yo el Escr.no

Doy fe (Conozco) no lo firmaron porque dixeron no saber y a sus ruegos lo hizo uno de dhos testigos.

Blas Perez

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 3 de Marzo ..... Venta
Pedro Ballester ..... a
Josef Ginestar .....

En el lugar de tormos a los tres dias del mes de Marzo del año mil ochocientos y cinco:

Ante mi el Esno. y testigos Compareció Pedro Ballester labrador de esta vecindad de su grado sierta siencia y en la forma que mas haya lugar en dro. asi en su nombre propio como en el de sus herederos y sucesores y con la protesta de obtener la competente locacion para el otorgamto. de la presente de la Exma. Sra. Condesa de Sirat y de Dn. Lorenzo Escriva Sres. territoriales de este lugar dentro de un breve termino otorga que vende y da en venta Rl. por juro de estabelidad perpetua para siempre jamas a Josef Ginestar tambien labrador y vecino de este referido lugar que presente esta un pedaso de tierra secano plantado de olivos que sera de arar como medio jornal que posee en este termino partida denominada las suertes que linda con tierras de Joaquin Perello, con tierras de Franco. Pont y con camino Rl. de orba, tenido dho. pedaso de tierra al dominio maior y directo de dhos. Sres. particion de frutos censo anuo, laismo fadigo y demas infiteuticales que les pertenescan y puedan pertenecer fecho, y de dro. libre de otro cargo especial ni general y como a tal se le asegura por precio y quantia de noventa libras moneda corriente

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO. 93.

q. Confiesa tener recibidas y por no parecer su entrega de presente renuncia la excepcion del non numerata pecunia y demas Leyes del Caso, y le otorga al Comprador la mas firme, y Concluyente Carta de pago que a su seguridad Condusga y declara que el justo valor y precio de dho. pedaso de tierra son las enunciadas noventa libras, y del mas valor que tenga ó pueda tener le hace gracia y donacion pura perfecta y acabada que el dro. nombra intervivos con insinuacion, y renunciacion de la Ley del Ordenam.to R.l fecha en las Cortes de Alcala de Henares que trata de lo que se Compra vende ó permuta por mas ó menos del justo precio con los quatro años para repetir el engaño y que se reduzga el Contrato a su valor si le padeciere y las demas Leyes que con ella Concuerdan, y desde hoy en adelante para siempre se desapodera desiste y aparta de la accion propiedad Señorio posesion titulo voz, y recurso, y otro qualquier dro. que al sobre dho. pedaso de tierra le pertenesca y pueda pertenecer y todo ello lo se de renuncia y transpasa en favor del mismo Comprador y los suyos para que lo posea, goze y disfrute, enagene, y disponga de el a su libre Voluntad sin dependencia alguna. Exceptis Clerisis, Locis Santis, Militibus et personis Religiosis, et aliis qui de foro Valentiae non existunt, nisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos

fueros y R.l orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil se-
tecientos treinta y nueve. Y le da poder el que se requiere pa-
ra que por su autoridad ó judicialm.te como lo parezca tome
la posesion y tenencia de dho. pedaso de tierra y en el interin q.e
no lo executa se constituya por su inquilino tenedor para po-
nerle en ella siempre que se le pida y se obliga a la evicc.on
seguridad y saneam.to de esta venta en tal manera que de
qualquier pleyto debate ó diferencia que sobre ello fuere
movido saldra a la defensa y lo seguira y terminara
a sus costas hasta vencerlo, y dexarlo en quieta posesion
y lo mismo haran sus herederos y sucesores, y no cumpliendo-
lo por no poder uno querer cumplirlo le bolvera dhas
noventa libras que por el le a entregado con mas las
costas y menos cabos que por dha causa se le siguieren, y
regresieren y el mas valor con el tiempo adquirido y por
todo como si aqui tuviera liquidacion y esta Ess.ra fuere
executiva de plazo asignado al dia que llegare el caso
referido se le execute con solo ella, y el juram.to de quien
fuere parte legitima. Y siendo presente como dho. es a todo
lo referido el contenido Josef Ginestar acepta esta
Ess.ra y por ella se obliga a satisfacer y pagar los dros. de
señorio segun le quedan transferidos y recibe en venta dho.
pedaso de tierra. Y ambas partes cada una por lo que le
toca cumplir obligan sus bienes havidos y por haver y dan
poder a los Jueces y Justicias de su Mag.d que de sus causas
puedan, y devan conocer segun dro. para que los apremien
y compelan a su cumplim.to como por sentencia difinitiva
pasada en juzgado y consentida que como a tal lo reciben
y renuncian todas las leyes y fueros de su favor con la gene-
ral del dro. en forma. Asi lo otorgaron advertidos por
mi el Ess.no de la obligacion de haver de registrar copia

de esta Ess.ra en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro del termino de treinta dias en obedecim.to de lo mandado por su Mag.d que Dios gue. en R.l Pragmatica expedida sobre el particular bajo la pena que previene de que les entere, siendo testigos Antonio Vicente Torrens y Antonio Torrens Labradores ambos vecinos de este lugar. Y el otorgante y acceptante, a quienes yo el Ess.no doy fe conozco, no lo firmaron porque dixeron no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 5 de Marzo ..... Combenio.
Josef Moll ..... Con
Pedro Jar.no .....

En el lugar de Jenimeli a los cinco dias del mes de Marzo del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos comparecieron de parte de una Josef Moll y de la otra Pedro Jar.no ambos Labradores y vecinos del lugar de Lanet altados al presente en este dho. de Jenimeli y dixeron: Que por quanto Josefa Jar.no pasado a mejor vida ya mucho tiempo hase, hermana y consorte de los otorgantes, y por la ultima disposicion que otorgo ante el Actuario bajo cierto Calendario en la qual nombro por su heredero usufructuario al dho. su Marido Josef Moll, y por propietario despues de la vida de este al enunciado Pedro Jar su hermano, por cuya causal lo estuvieron siguiendo diferentes Pleytos por ante el Juzgado del S.or Alcalde ordinario del dho. lugar de Lanet y oficio del mismo Actuario allandose ambos Pleytos en diferentes estados, y que

Libre C.a con 1.o 2.o dia 12 de D.bre de 1807

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

en estos dias pasados se havian interpuesto por medio Personas
celosas dela paz que con sus saludables reflexiones les havian
hecho Conocer los perjuicios que heran subsequentes dela Con
tinuacion delos dhos Pleytos con las muchas Costas que selos
originarian, y que por lo mismo estan Combenidos en otorgar
la presente porla qual los Citados Josef Ytoll y Pedro Jar.no atem
diendo alas utilidades que deno seguir los predhos. Pleytos seles
resulta se han Combenido y Concordado en que el enunciado
Ytoll le seda el usufruto delodas las tierras recogentes enla
herencia delas difuntas Josefa Jar.no al dho. Josef Ytoll digo
Pedro Jar.no à excepcion del pedaso de tierra huerta partida
del Pozo dandole este à aquel por via de arriendo Cinquenta
y una libras en cada un año pagadoras en una sola paga
en el dia de todos santos llanam.te y sin Pleyto alguno devien
dole dar el Jar.no à el Ytoll las Correspondientes fianzas
para el pago del valor delas Cinquenta y una libras.
ambos otorgantes en su Consequencia enla forma que mas
haya lugar en dro. otorgan: que se desisten y apartan
del seguim.to delos enunciados Pleytos con absoluta renuncia
de todo dro. separandose en especial de poderlos Continuar
Cancelandolos en toda forma para que no produzcan efec
to el menor y no se haga merito de ellos como sino se
huvieran instado; y ambos otorgantes ofrecieron estar y pa
sar por lo Combenido aqui y como, y tambien que dha Ca
cion ò arriendo se entienda hasta el dia del fallecim.to
del referido Josef Ytoll, y que por ningun pretexto Causa
motivo ni dro. se opondran à ello en tiempo alguno

queriendo que el que lo hiziere a mas de no ser oido en juicio
por la misma accion se le Comine a su Cumplim.to y que se avis- 25.
to averlo aprovado y revalidado añadiendo fuerza a fuerza
y Contrato a Contrato: Y para mayor seguridad para el pago de las
Cinquenta y una libras valor del Ateriendo que se menciona de enfia-
dores y principales obligados a Fran.co Ylengual y Lull, y a Silvestre
Ylut tambien Labradores, y Vecinos del mismo Lugar de Sante los
quales allandose asi mismo presentes de su buen grado renunciando
las Leyes de la mancomunidad y fianza acceptan el encargo refe-
rido prometiendo Cumplir por si solos quanto se ofresca para el
pago de las referidas Cinquenta y una libras. Y ambas partes a la
subsistencia obligaron sus bienes havidos y por haver, dieron poder
a las Justicias de su Mag.d y especialm.te a las de su Domicilio
a cuya jurisdiccion se someten con sus bienes para que a quanto que
de dho. se les apremie por todo rigor de dro. como por sentencia difi-
nitiva pasada en Juzgado y Consentida, y renunciaron todas las
Leyes fueros y previlegios de su favor con la general del dro. en for-
ma. Asi lo otorgaron siendo testigos Fran.co Ylut y Josef San-
cho texedores de Lino de este Lugar Vecinos y moradores. Los
otorgantes (a quienes yo el Ess.no doy fe Conozco) no lo firmaron
por que dixeron no saber y a sus ruegos lo hizo uno de dhos
testigos. El En.do Jur.no Vale.

Fran.co Mu[illegible]

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 8 de Marzo ..... testam.to
De Joaquin Marti y Consorte
su bendita madre y de los pecadores

En el nombre de Dios nro. S.or de la Virgen Santisima Abogada Concebida sin mancha

Libre Copia con sello 3.o dia 23 de Noviembre del mismo año

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

cha ni sombra de la Culpa original desde el primer instante de su ser purisimo, y natural Amen.

Sepase por esta publica Ess.ra de testam.to Alma, y por primera voluntad que nosotros Joaquin Martí Labrador, y Fran.co Jurio Consortes vecinos de esta Villa de Sagra, allandonos por la divina Clemencia yo dho. Martí bueno y sano, y yo la dha Jurio enferma en Cama de enfermedad Corporal, temerosos de la muerte que es natural, pero por la divina Clemencia con nuestro libre juicio entendim.to Conforme Constante la voluntad, recordante la memoria, y con disposicion tal de nuestros sentidos que segun parece a los infrascritos testigos y Ess.no indubitadam.te podemos disponer de nuestros bienes y ordenar de nuestro ultimo testam.to de lo que el presente Actuario da fe. Creyendo como verdaderam.te Creemos el sacrosanto Misterio de la Santisima Trinidad Padre, Hijo, y Spiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero como en todo lo demas que tiene y Cree nuestra Santa Madre la Yglesia Catolica y Apostolica de la que nos Confesamos humildes aunque indignos hijos pues en esta fe y Creencia hemos vivido y protestamos vivir, y morir deseando salvar nuestras Almas otorgamos nuestro testam.to en la forma siguiente.

Mandamos y encomendamos nuestras Almas a Dios nro. S.or que las Crio y redimio con el inestimable de su Sangre suplicando a su divina Mag.d las lleve Contigo a su Gloria para donde fueron Criadas, y los Cuerpos mandos a la tierra de que fueron formados.

Mandamos que quando la voluntad de Dios nro. Sor. fuese servida llevarnos de esta presente vida a la eterna nuestras Cadaveres sean sepultados en la Iglesia de esta Villa y sepultura Comuna que esta en ella, vestidos con Abito del Serafico Padre San Franco. que por nuestra devocion queremos se tomen del Convento de la Villa de Pego dando por cada uno la limosna acostumbrada, que a nuestros Entierros asi el Cura Parroco, y el Vicario del Lugar de Tormos, y en el dia de ellos si fuese ora, y sino al siguiente se nos diga, y se celebre una Misa Cantada de Cuerpo presente.

Asignamos, y mandamos de nuestros bienes para bien de nuestras Almas Cumplimto. de sepultura, limosna de Abito y demas funerarias la Cantidad de veinte y Cinco libras cada uno moneda Corriente distribuyendo lo que sobrare en Celebracion de misas por nuestras Almas y demas fieles difuntos a disposicion de nuestro infrascrito Albacea.

Dexamos por una vez tan solamte. y por via de limosna a la Casa Santa de Jerusalen una libra cada una para que los Religiosos de ella encomienden a Dios nro. Sor. nuestras Almas.

Para efectuar este nuestro testamto. en lo tocante a su funeral nombramos por nuestro Albacea testamentario a Vicente Jurio labrador y vecino del Lugar del Rafael Cofor nuestro Cuñado y hermano dandole todo el poder necesario en dro. para que de lo mas bien parado de nuestros bienes tome los que bastaren vendiendolos y rematandolos en publica almoneda para Cumplir y satisfacer nuestras funerarias y lo que obraren sobre lo dho. valga como si nosotros lo executasemos encargandole la Conciencia.

Nos mandamos y legamos el uno al otro el usufructo del quinto de todos nuestros bienes presentes y futuros mien

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

mas vivamos y despues de nuestros dias pase este en propiedad y usufruto á Josef Martí nuestro hijo para que haga y disponga de él a su libre voluntad bajo la Clausula de Exceptis Clerisis, Locis Santis, Militibus et personis Religiosis et aliis qui de foro Valentiae non existunt nisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editibus ipsa adviram suam adquirerent vel aberent. Bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos y fueros y R.l orden de S. Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve.

Cumplido y pagado este nuestro testam.to en la forma que llevamos dispuesto y no en otra en el remanente de nuestros bienes dros. y acciones que nos pertenescan y puedan pertenescer instituimos y nombramos por nuestro unico y universal heredero al dho. Josef Martí para que los haga y herede con la bendicion de Dios y la nra. a su libre voluntad con la predha. Clausula de Exceptis Clerisis etc. Nisi ad propius usus vitae durante y pena de Comiso contenida en dha R.l orden.

Este es nuestro testam.to que por tal queremos valga y pase a su execucion luego que Dios nro. S.or a mi lo esperamos de su misericordia tenga por bien llevarnos para si que a maior abundam.to revocamos y hemos por revocados, y abolidos unos que les quiera testam.tos ó Codesilos hasta esta ora de palabra por escrito ó de otra manera por nosotros hechos para que no valgan ni hagan salvo este que á ora

Otorgamos que queremos valga. Asi lo otorgamos en esta Villa de Sagra a los ocho dias del mes de Marzo del año mil ochocientos y cinco. Siendo testigos Ramon Ferrando, Vicente de la Cuesta y Fran.co Mor Labradores y Vecinos de esta Villa. Los otorgantes (a quienes yo el Ess.no doy fe conozco) no lo firmaron porque dixeron no saber y a sus ruegos lo hizo uno de dhos testigos. 97.

Vicente de la Cuesta

Ante mi:
Mariano Carrió

Dia 10 de Marzo ..... Dote.
Vicente Llopis, y Consorte a su hija Vicenta .....

En la Baronia de Orba a los diez dias del mes de Marzo del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecieron Vicente Llopis Labrador y Josefa Piera Consortes de esta misma Baronia vecinos y dixeron: Que por quanto Dios queriendo ha de venir a Cumplim.to el Consorcio tratado de su hija Vicenta con Antonio Verdu de estado soltero vecino de esta propia Baronia hijo de Antonio y de Theresa Ribera de su respectivo grado Constituyen en dote a la expresada su hija la quantia de sesenta y quatro libras siete sueldos en valor de las ropas siguientes justipreciados por personas peritas de Consentim.to de ambas partes.

Unas libras de 1/2 a medio blanquear en siete libras seis sueldos 7,, 6,,

Dos savanas de tela de Casa en ocho libras ..... 8,, ,,

Dos Briales de tela de Casa usados 15,, 6,,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO,

Dezatras	15	6
en tres libras dos sueldos	3	2
Nueve varas de lela Cruda en tres libras doce sueldos	3	12
Una Camisa usada en una libra dies y seis sueldos	1	16
Otra Dem en una libra	1	
tres servilletas en una libra quatro sueldos	1	4
Una Camisa usada en una libra dies y seis sueldos	1	16
Un Guardapies de Fladillo verde en Cinco libras	5	
Un Jubon de terciopelo viejo en dos libras	2	
Otro de Flanrera negro en una libra seis sueldos	1	6
Un Sagalejo de Indiana en quatro libras	4	
Otro delo mismo en una libra dies sueldos	1	10
Un Justillo de Damasco en una libra doce sueldos	1	12
Un par de Almoadas en dies y ocho sueldos		18
Otras delo mismo en doce sueldos		12
	44	14

De atras ..... 11,, 1,, ,,

Dos Delantales negros en dos libras ..... 2,, ,, ,, 38.

Una Mantilla de Musulina en una libra diez y siete sueldos ..... 1,, 17,, ,,

Un Pañuelo de Musulina en una libra doce sueldo ..... 1,, 12,, ,,

Dos Pañuelos blancos en doce sueld.s ..... ,, 16,, ,,

Un Cubre Cama de lana en quatro libras ..... 4,, ,, ,,

Un Manil rayado en una libra seis sueldos ..... 1,, 6,, ,,

tres varas tela true en dos libras Catorce sueldos ..... 2,, 14,, ,,

Unas toallas de orno en ocho sueld.s ..... ,, 8,, ,,

Una Arca de Pino vieja en seis libras ..... 6,, ,, ,,

Cuyas partidas Cumuladas suman ..... 64,, 9,, ,,

las mencionadas sesenta y quatro libras nueve sueldos de todo lo que por R.l y Corporal entrego Constituimos al referido Antonio Verdu en el absoluto dominio y allandose este presente Confiesa este haver recibido en la especie y Calidad relatada los Citados bienes por los precios que se han notado y otorga Carta de pago en forma renunciando la excepcion del dro. lo que declara tener en su poder como propio Caudal de la dha. Vicenta Llopis su futura Esposa a la que hace gracia y donacion propter nuncias en quantia de quince libras moneda Corriente las que asegura Caber actualm.te en la decima de sus bienes para que lo uno y lo otro goze y perciba en los Casos por dro. prevenidos de restitucion de Dote y pago de arras que desde luego

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Asi lo quiero y prometo pagar al que de justicia fuere obligando para el Cumplim.to su persona y bienes havidos y por haver, y allandose presente el dho. Antonio Verdu Padre del Contrayente aviendo oido todo lo dho. obliga e hipoteca ala seguridad de este Dote no pudiendo ser enagenados sin dha obligacion y responsabilidad y al pago de Arras que hase merito esta Escr.ra segun y el modo que queda relatado para lo qual obliga igualm.te su persona y bienes havidos y por aver, y para su Cumplim.to ambas partes por lo q.e a cada uno toca dieron poder alas Justicias de su Mag.d en especial cada uno alas de su Domicilio sometiendose a su jurisdiccion renunciando otro fuero que de nuevo ganaren, la ley si Combenerit de jurisdiccione omnium judicum la ultima pragmatica delas sumisiones y las demas leyes y fueros de su favor con la general en forma, para que les apremien como por sentencia pasada en juzgado y por ellos Consentida. Asi lo otorgaron siendo testigos Fran.co Zaragoza y Fran.co Caselles labradores ambos de esta Baronia vecinos. Los otorgantes (a quienes yo el Ess.no doy fee Conozco) no lo firmaron por que dixeron no saber y a sus ruegos lo hizo uno dhos testigos.

Fran.co Caselles

Ante mi.

Mariano Carrió

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

93

Dia 13 de Henero .... Venta
Josef Ruiz y Consortes a
Josef Sala ....

En la Villa de [illegible] a los
trece dias del mes de Henero del
año mil ochocientos y cinco, ante
mi el ess.no y testigos comparecieron Josef Ruiz labrador
y Maria [illegible] consortes vecinos de esta misma Villa, con
la licencia que dicho marido a su muger previene el Dro. que
de aver sido pedida y concedida en bastante forma y de ello
[illegible] doy fee y con la [illegible] de [illegible] la [illegible]
[illegible] venta de un [illegible] termino de [illegible]
[illegible] y [illegible] venden y [illegible]
[illegible] por juro de heredad [illegible] a Josef Sala
tambien labrador y vecino de esta misma [illegible]
[illegible] de [illegible] en este termino [illegible]
que tendra como siete [illegible] plantado de olivos y
[illegible] y linda con tierras de [illegible]
[illegible] con tierras de [illegible] y con tierras de los
herederos [illegible] de [illegible], teniendo el dominio
directo de [illegible] pension de [illegible]
[illegible] libre de [illegible] obligacion y como a tal se lo [illegible]
[illegible] por precio y quantia de ciento noventa libras
moneda corriente que reciben en este acto en monedas
de oro plata [illegible] vellon [illegible] del mismo [illegible]
[illegible] y testigos, de que doy fe y de [illegible] le otorgan carta
de pago [illegible] por [illegible] cantidad [illegible]
y declaran que el justo valor y precio de dicho [illegible] de
tierra [illegible] ciento noventa libras y del

[illegible]

mas valor que tenga ó pueda tener le hacen gracia y
donacion pura perfecta y acabada que el dho nombra in
tervivos con insinuacion y renunciacion de la Ley del
Ordenam.to R.l fecha en las Cortes de Alcala de Henares
y demas Leyes que con ella concuerdan; y desde hoy en
adelante para siempre se desapoderan desisten y apar
tan de la accion, propiedad, señorio, posesion, titulo voz
y recurso, y de otro qualquier dro que al sobre dho pe
daso de tierra les pertenezca y pueda pertenecer y todo
ello lo ceden renuncian y transpasan en favor del mis
mo Comprador y del que le representare para que
como apropio suyo lo posea goze disfrute, enagene, y
disponga de el a su libre voluntad sin dependencia al
guna. Exceptis Clericis, Locis Santis Ysilicibus et Personis Re
ligiosis et aliis que de foro valentie, non existunt: Si
si dicti Clerici juxta seriem et tenorem Jori novi super hoc
editi bona ipsa adoitam suam adquirerent ve laberent
Ybajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros
y R.l orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setez.s trein
ta y nueve. Y le dan poder el que se requiere para que por
su autoridad propia ó judicialm.te tome la posesion, y
tenencia de dho pedaso de tierra y se obligan tambien
a la eviccion seguridad y saneam.to de esta venta en
tal manera que de qualquier Pleyto debate ó diferen
cia que sobre ello fuere movido saldran siendo requeridos
aunque se allare hecha la publicacion de Pro
vansas, tomando la voz y defensa y no cumpliendolo por
no poder uno querer cumplirlo le bolveran dha s.
ciento noventa libras y por todo como si aqui tuviera
liquidacion y esta escr.ra fuere executiva de plazo asig
nado sobre executo con solo ella el juram.to de quien

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

100.

Fuera parte presente como dho. es el Contenido Josef
Sala Comprador accepta esta Escra. y por ella se obliguan
dar los drõs. de señorio segun lo quedan transferidos reci-
biendo en venta el deslindado pedaso de tierra. Y ambas
partes cada una por lo que le toca cumplir obligan sus
bienes havidos y por aver y dan poder a los Jueses y Justi-
cias de Su Mag.d que de sus causas puedan y devan conocer
segun drõ. para que les apremien a su cumplim.to como por
sentencia difinitiva pasada en autoridad de cosa juzga-
da y por ellos consentida y renuncian todas las leyes fueros
y previlegios de su favor con la general enforma. Y ama-
ior abundam.to la dha. Maria Llinares renuncia el au-
xilio y leyes del Veleyano senado consulto nuevas Cons-
tituciones leyes de toro, Madrid y partida porque como
sabedora de ellas y avisada en especial de su efecto quie-
re que no le valgan ni aprovechen en este caso. Y juro
a Dios nro. S.or y una señal de cruz conforme a drõ. que
no se opondra a esta Escra. por su dote arras bienes he-
reditarios para fernales, multiplicados ni por otro algun
drõ. que le pertenesca y por que es de su utilidad y combe-
nencia el hacerla declara que la otorga sin premio ni
fuerza alguna si de su voluntad libre que no tiene hecha
protestacion en contrario que no pedira absolucion ni rela-
xacion de este juram.to al que se la pueda conceder, y
que si de propia motu se le concediese no hasara de ella
pena de perjura. Asi lo otorgaron advertidos por mi el
Escno. de la obligacion de haver de registrar copia de la

presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes en obedecim.to de lo mandado por su Mag.d en R.l pragmatica de treinta y uno de Enero de mil sett.s sesenta y ocho bajo la pena q.e previene de que les entere. Siendo testigos Agustin Diaz y Sebastian Muñoz Labradores de esta Villa vecinos. Y los otorgantes y acceptante, a quienes yo el Ess.no doy fe conozco, no lo firmaron por que dixeron no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 13 de Marzo ..... Declar.n y Alg.n
Josef Reig a su Consorte Maria Linares .....

En la Villa de Muerta a los trece dias del mes de Marzo del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Compareció Josef Reig, Labrador y vecino de esta Villa y Dijo: Que con fecha de este mismo dia juntam.te con su Consorte Maria Linares avendido a Josef Sala de este propio vecindario un pedaso de tierra que esta entro en el Matrimonio por herencia de sus difuntos Padres, sito en este termino partida del Puerto y lindante con tierras de Joaquin Calatayud, Fran.co Sirera, y Herederos dhos. de Linares por precio de Ciento noventa libras las mismas que el otorgante recibio del Comprador para acudir a sus urgencias; y para que la dha su Consorte no quede perdiendo en cosa alguna y para que en lo venidero se le haga pago de Cantidad hace esta declaracion, y para

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

101.

ello hipoteca a las seguridad de este debito todos sus bienes avidos y por aver para que de este modo dha. su Consorte quando venga el Caso dho. es cosa de todos aquellos que bien visto le fuese a su voluntad. Y a la subsistencia de lo dho. obligo su persona y bienes havidos y por haver y da poder a las Justicias de su Mag.d que de sus Causas puedan y devan Conocer segun dro. para que le apremien a su Cumplim.to como por sentencia difinitiva pasada en juzgado y Consentida y renuncio todas las leyes fueros y previlegios de su favor con la general en forma. Asi lo otorgo siendo testigos Agustin Piera, y Sebastian Muñoz Labradores de esta Villa vecinos. Y el otorgante, a q.n yo el Ess.no doy fe Conozco, no lo firmo porque dixo no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.
Mariano Carrió

Dia 13 de Marzo ------ Combenio. Juan Llinares coro Antonio Giner y otros ---------

En la Villa de Murla a los trece dias del mes de Marzo del año mil ochocientos y Cinco. Comparecieron Ante mi el Ess.no y testigos de parte una Juan Llinares, Labrador y de la otra Antonio Giner tambien Labrador, y Rosa Llinares Consortes y Josef Rico, igualm.te Labrador y Maria Llinares

tambien Consortes ambos vecinos de esta dha Villa, con
la licencia que de Marido a Muger que de aver sido pe-
dida y Concedida en bastante forma el Actuario da fe,
Dixeron: Que los otorgantes lo estan siguiendo sierto
Pleyto por el Juzgado del Alcalde Ordº de esta propia
Villa, y oficio del Actuario sobre las herencias de
Juan Llinares y Mariana Camps difuntos Padre
Madre y Suegros respective el qual en el dia se halla
en estado de aver aceptado sus herencia el Anto-
nio Giner, y Josef Reig, en nombre de sus respective
Consortes, y que aviendose interpuesto por entremedio
Personas Zelosas dela paz que con sus saludables reflec-
ciones havian hecho Conocer los perjuicios que heran sub-
sequentes dela Continuacion de dho. Pleyto con las mu-
chas Costas seles originarian y que en sus respective
herencias solo recahian quatro pies de tierra secanas
mas de ellos sitas en este termino Partidas de Comeche,
del Campo llano y Puerto y el otro en el termino del lu-
gar de Parsent de Vernisa, y una Casa sita en el Poblado
de esta referida villa Calle del Orno, y por lo mismo
lo estavan Combenidos en otorgar la presente atendiendo
a las utilidades que de no seguirse dho. Pleyto les resulta-
ra se han Combenido y Concordado en que el enunciado
Juan Llinares perciba delas herencias de sus difuntos Pa-
dres dha. Casa dela Calle de Orno y el pedaso de tierra dela
partida de Comeche, el Antonio Giner y su Consorte Rosa
Llinares los dos pedasos de tierra dela partida del Campo
llano, y el dela de Vernisa, y el Josef Reig y Mariana
Llinares el dela partida del Puerto, y en su Consequencia
en la forma que mas haya lugar en drõ otorgar: Que
se desisten, y apartan del seguimto. del enunciado Pleyto

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO. 102

con absoluta renuncia de todo Dr.o separandose en especial de poderlo Continuar Cancelandole en toda forma para que no produzga efecto el menor y no se haga merito como sino se huviera instado ofreciendo estar y pasar por lo Combenido aqui y que por ningun pretexto Causa ni motivo se opondran a ello en tiempo alguno queriendo que el que lo hiciere a mas de no ser oido en juicio por la misma accion se le Camine a su Cumplim.to y que sea visto averle aprovado añadiendo fuerza a fuerza y Contrato a Contrato, y los bienes que a cada uno quedan señalados se dan por entregados a su Voluntad, y se desapoderan desisten y apartan del Dr.o y accion de propiedad titulo voz y recurso que les pueda pertenecer de las herencias de dhos. Padres Comunes y los unos a los bienes que van señalados a los otros se los se dan renuncian y transpasan para que Cada uno disponga a su Voluntad con la Clausula de Exceptis Clerisis, Locis Sanctis Ylibitibus et Personis Religiosis et alis qui de foro valentie non existunt. nisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Hay la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil sett.s treinta y nueve. Y en el Caso que los bienes señalados aya engaño Contra alguna parte aunque sea por no aver llegado a su noticia y que igualm.te no se haya mencionado en qualquier Cantidad que sea no se ha de repetir por el uno a los otros y los otros al uno se hace gracia y donacion interuivos con insinuacion y demas

y demas Clausulas nesesarias, renuncian la Ley de Cor-
denam.to R.l y del engaño asiendose siertos y seguros dhos.
bienes y si algunos salieren insiertos lo pagaran al que la
tuviere prorrateandola entre todos. Y quanto quedo dho.
lo guardaran y Cumpliran todo siempre y no lo reclamaran
por ninguna Causa ni alegaran excepcion ni favor aunque
la tengan legitima y que en el banco que de fecho lo hagan
y que el dro. lo permita quieren no ser oydos en juicio. Y a la
firmeza obligan sus bienes havidos y por haver. y dan poder
a las Justicias de su Mag.d y en especial a las que de sus Cau-
sas puedan y deven Conocer a cuya jurisdiccion se someten
con sus bienes para que a ello les apremien como por senten-
cia difinitiva pasada en juzgado y Consentida y renunc.n
todas las Leyes fueros y previlegios de su favor con la general
en forma. Y a maior abundam.to las dhas. Rosa y Mariana
Linares renuncian todo el auxilio y Leyes del Velayano Ma-
nado Consulto nuevas Constituciones Leyes de toro Madrid
y partida pues como sabedoras de ella y avisadas en espe-
cial de su efecto por el presente Ess.no quieren que no las
valgan ni aprovechen en este Caso. Y juran por Dios nro. S.or
y a una señal de Cruz en forma de dro. que no se opondran
a esta Ess.ra por su Dote, Arras, bienes hereditarios para-
fernales multiplicados ni por algun dro. que no se opon-
dran a esta Ess.ra aunque les pertenesca porque es de su utili-
dad, y Combenencia el aserla declaran que la otorgan
sin premio ni fuerza alguna y si de su voluntad libre que
no tienen protestacion en contrario que si pareciere la re-
vocan que no pediran absolucion ni relaxacion de este jura-
m.to a quien se lo pueda Conceder y que si de facto se la Concedie-
ra no husaran del pena de perjuras. Asi lo otorgaron siendo
testigos Jayme Sirera maior y Agustin Piera Labra-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

103.

dores de esta vecindad. Y los otorgantes, a quienes yo el Ess.no doy fe conozco y previno hicieron registrar la Copia de la presente dentro de treinta dias en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia segun lo mandado por la Real orden de treinta y uno de Enero del pasado año mil setecientos setenta y ocho bajo nulidad de la misma en su defecto. no lo firmaron porque dixeron no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.
Mariano Carrió

Dia 14 de Marzo ..... Dote.
Fran.co Pastor y Consorte a su hija Ana Maria .....

En la Varonia de Orba a los Catorce dias del mes de Marzo del año mil ochocientos y Cinco: Ante mi el Ess.no y testigos abajo nombrados Fran.co Pastor y Fran.ca Maria Martinez Consortes vecinos de la misma Dixeron que por quanto su hija Ana Maria esta proxima a Contraher Matrimonio en faz de la Santa Yglesia con Joaquin Zaragoza hijo de Juan y Maria Torra de estado soltero vecino de la misma, siendo un estado que trahe consigo algunas Cargas y obligaciones precisas, para hacer estas mas llevaderas y que las puedan desempeñar puntualm.te otorgan: Que la Constituyen en dote los bienes y Ropas

Libre C.a con f.o 1.o dia 4.o de Agosto del mismo año

siguientes apreciadas en esta forma.

Siete Savanas de tela de Casa nuevas en veinte y ocho libras	28	"	"
Dos Camisas con Cuerpo delgado en seis libras	6	"	"
Dos Camisas de tela de Casa nuevas en cinco libras ocho sueldos	5	8	"
Tres Camisas de tela de Casa en trece libras	13	"	"
Dos Varas de tela para servilletas en ocho libras	8	"	"
Dos toallas de Yglesia en una libra siete sueldos	1	7	"
Un Cubricama, y delante Cama blanco con frãxe diez libras diez sueldos	10	10	"
Un Cubricama y delante Cama de Hadillo verde en catorce libras diez sueldos	14	10	"
Un tapete de Hadillo verde en quatro libras doce sueldos	4	12	"
Un Manil rayado en una libra	1	"	"
Un Justillo de tapeseria en tres libras	3	"	"
Un Jubon de medio fondo negro en seis libras doce sueldos	6	12	"
Uno de terciopelo negro en dos libras diez sueldos	2	10	"
Una Mantilla de Canelo negra en tres libras seis sueldos	3	6	"
Un par de Almoadas de Cretona en dos libras diez sueldos	2	10	"
	110	5	"

De atras ..... 110,, ... 5,, ... ,,

Un Guardapies de Melania Azul en doce libras ..... 12,, ... ,, ... ,,

Una Basquina de Paño de Seda en diez y seis libras diez sueldos ..... 16,, ... 10,, ... ,,

Un Guardapies de Madrillo Azul en ocho libras diez sueldos ..... 8,, ... 10,, ... ,,

Otro de Madrillo verde en ocho libras ..... 8,, ... ,, ... ,,

Dos Cabeceras con sus fundas de Musulina en tres libras ..... 3,, ... ,, ... ,,

Un Colchon poblado de Flor en siete libras catorce sueldos ..... 7,, ... 14,, ... ,,

Una Manta de Cama en seis libras ..... 6,, ... ,, ... ,,

Una Basquina de Manteca en seis libras once sueldos ..... 6,, ... 11,, ... ,,

Un Pañuelo bordado en dos libras doce sueldos ..... 2,, ... 12,, ... ,,

Un Sagalejo de Indiana en tres libras ..... 3,, ... ,, ... ,,

Una Manta de Musulina en dos libras ..... 2,, ... ,, ... ,,

Un Delantal de Musulina en una libra seis sueldos ..... 1,, ... 6,, ... ,,

Una Arca de Pino con Serraja en doce libras ..... 12,, ... ,, ... ,,

Una Vallota de Musulina con Banda en cinco libras ..... 5,, ... ,, ... ,,

Y en Dinero Metalico Ducientas noventa y cinco libras ..... 295,, ... ,, ... ,,

500,, ... ,, ... ,,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Cuyas partidas una suma hacen quinientas libras que constituhimos por R.l y corporal entrego al referido Joaquin Zaragoza en absoluto dominio. Y hallandome presente a lo dho. yo Joaquin Zaragoza confieso aver recibido en la especie y calidad relatada los citados bienes en la forma que quedan justipreciados y otorgo de ello carta de pago y el fenequito conducente renunciando la excepcion de dro., y declaro tenerlos en mi poder como caudal propio y privativo de la suso dha. mi futura esposa a la que dono propter nupcias cinquenta libras moneda corriente suma que actualm.te cabe en la decima de mis bienes para que ambas las perceba y goze en los casos de dro. sobre restitucion de dote y pago de arras pues asi lo quiero y prometo pagar a quien corresponda en justicia a cuyo cumplim.to obligo mi persona y bienes avidos y por haver. Y aviendo comparecido igualm.te a este otorgam.to Juan Zaragoza por las causales dhas. al principio otorga que sede a favor del enunciado su hijo el usufruto de la mitad de la pieza de tierra que posee en el termino de esta Baronia parada de Yeber plantada de diferentes arboles y lindante con Fran.co Zaragoza Joaquin Oliver camino en medio y Jph. Josef Zaragoza de la mitad de la pieza de tierra huerta que posee en este propio termino parada dha. plantado de Moreras y lindante con Fran.co Zaragoza y Pedro Juan Oliver de la otra mitad

dela piesa de tierra que igualm.te posee en este propio ter-
mino partida del Campo dho. Viaranfe con Moreras y
Algarovos y lindante con Fran.co Zaragoza, Josef Zara-
goza, y Simon Rihera: dela otra metad dela piesa
de tierra que posee en este termino partida dela Sola-
na con Algarovos, y Almendros y lindante con Fran.co
Zaragoza, Juan Rihera, y con el Monte: dela metad
dela piesa de tierra que posee en este propio termi-
no partida dela Argolecha con Moreras y Algaro-
vos y lindante con Fran.co Zaragoza herederos de Josef
Oliver y con el Rio: dela metad dela piesa de tierra
que posee en el termino de Muela partida del Ponte
con Yeneras, y Algarovos que linda con Josef Gerri
Miguel Mora, y Jayme Giner: y de una piesa de
tierra que posee en este termino partida de Trullent
con Olivos, y Algarovos y lindante con Josef Martinez,
Joaquin Poques y Juan Morell cuyo usufruto se en-
tienda solo durante su vida pues verificado su falle-
sim.to en la hasedera Division de sus bienes deveran las
deslindadas tierras haser partida y suma del Cuerpo
general, y al mismo tiempo le Concede el dro. de abi-
tar la Casa que posee en este Poblado Calle de Alicante
lindante con Josef Soler, y tierras del otorgante para
que como abitador de ella pueda usar de todas sus
piesas, y cada una de ellas a su voluntad haciendo las
gestiones propias delos abitadores, y con la inteligencia
que si dhos. deslindados bienes expediese su valor de
mil pesos selos reserva para si, y si faltase alguna
Cantidad para dhos. mil pesos el darselo a dho. su hijo:
Y para su Cumplim.to obligo tambien sus bienes y perso-
na avidos y por aver: Y ambas partes Cada una por lo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

que le toca cumplir dan poder a las Justicias de su Ynstancia en especial a las de esta Baronia sometiendose a su Jurisdiccion renunciando otro fuero y domicilio que de nuevo ganaren la Ley si Convenerit de jurisdiccione omnium judicum la ultima pragmatica de las sumisiones las demas Leyes y fueros de su favor con la general en forma. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Ess.no de la obligacion de registrar Copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia en obedecim.to de lo mandado sobre el particular dentro el termino de treinta dias; siendo testigos Fran.co Aranda y Sebastian Pastor Labradores de esta Baronia. Los otorgantes, a quienes yo el Ess.no doy fe conozco, no lo firmaron por que dixeron no saber y a sus ruegos lo hizo uno de los testigos

Fran.co Aranda

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 14 de Marzo ..... testam.to
De Joaquin Rihera y Consortes

En el nombre de Dios nro S.r Amen.

Se pasa por este publico Ess.no de testam.to que nosotros Joaquin Rihera Labrador, y Fran.co Molls Consortes vecinos de esta Baronia de Alaquar abandonos yo dho. Rihera bueno y sano, y yo la Molls enferma en cama de enfermedad Corporal pero temerosos de la

Muerte que es natural y por la Divina Clemencia con nuestro libre juicio entendim.to Conforme Constante la voluntad recordante la memoria y condisposicion tal de nuestros sentidos que segun parece alos infrascritos testigos, y Actuario indubitam.to podemos disponer de nuestros bienes y ordenar nuestro ultimo testam.to delo que el presente Actuario da fe. Creyendo como verdaderam.te Creemos el sacrosanto Misterio dela santissima trinidad Padre, Hijo, y Espiritu santo tres Personas distintas y un solo Dios verdadero como en todo lo demas que tiene y Cree nuestra santa Madre Yglesia Catolica y apostolica dela que nos Confesamos humildes aunque indignos hijos pues en esta fe y Creencia hemos vivido y protestamos vivir y morir. Deseando salvar nuestras Almas otorgamos nuestro testam.to enla forma siguiente.

Encomendamos nuestras Almas a Dios nro. S.or que las Crio dela nada y mandamos el Cuerpo ala tierra de que fueron formados los quales queremos sean amortajados con el abito del serafico Padre S.n Fran.co de Asis que por nuestra devocion queremos se tomen del Combento de Recoletos dela Ciudad de Denia dando por cada uno la limosna acostumbrada, y sepultados en la Yglesia de esta Baronia y sepultura Comunes que hay en ella.

Es nuestra voluntad que a nuestros Entierros el Cura Parraco de esta Baronia, y que en el dia de ellos siendo dia y ore Competente se les Cante Misa de Cuerpo presente, y sino al inmediato.

Dejamos de limosna tan solam.te por una vez ala Casa santa de Jerusalen Cinco sueldos cada uno

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

moneda Corriente paraque los Religiosos de ella Encomienden à Dios nuestras Almas.

Asignamos y mandamos de nuestros bienes para bien de nuestras Almas Cumplim.to de sepultura Entierro limosna de Abito y demas funerarias veinte y una libras Cinco sueldos cada uno moneda del Reyno distribuyendo lo que sobrare en celebracion de Misas rezadas por nuestras Almas, y demas fieles difuntos a voluntad de nuestros Albaceas.

Para efectuar y Cumplir todo lo tocante à obras pias que Contiene este testam.to y Contuviere la memoria en Caso de dexarla nos nombramos el uno à el otro por nuestro testamentario y à Juan Rihera Labador de esta Baronia a los dos juntos, y a cada uno insolidum, Confiriendoles amplia facultad paraque luego que fallezcamos se apoderen de nuestros bienes vendan delo mas efectivos lo preciso en almoneda publica ò fuera de ella y con su producto lo Cumplan y paguen todo encargandoles la Conciencia.

Nos dexamos y legamos el uno al otro el usufruto del quinto de todos nuestros bienes presentes y futuros interin vivamos y despues de nuestros dias pase este en propiedad à nuestros unicos hijos Joaquin Pasqual, Vicente, Miguel y Juan Rihera, y al Hermano Fran.co Rihera paraque se lo partan por iguales partes, y dispongan de el a su Voluntad libre y con la Clausula de Exceptis Clerisis Locis Sanctis Militibus

et Personis Religiosis et aliis qui de foro valentiae non existunt. Nisi dicti Clerici juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve. 107

Cumplido y satisfecho todo lo espresado en el remanente de nuestros bienes y dr.os presentes y futuros instituhimos por nuestros unicos, y universales herederos a los referidos Joaquin, Pasqual, Vicente, Miguel, y Juan Rihera, y a el H.o Fran.co Rihera Donado Recoleto Morador en el Combento de Bocaerente nuestros seis hijos, paraque los hayan y lleven por su orden con la bendicion de Dios y la nuestra, y con la dha Clausula de Exceptis Clericis etc. Nisi ad propius usus vita durante y pena de Comiso contenida en dha R.l orden.

Y por este anulamos y revocamos qualesquiera disposiciones e instrumentos de ultima voluntad anteriores a la faccion de la presente sean por escrito de palabra o en otra manera, en terminos que no hagan perjuicio ni fuera de el, y si este que mandamos se tenga por tal y se cumpla en todas sus partes como nuestra ultima voluntad o como mejor sea de dr.o. Asi lo otorgamos en esta Baronia de Alaguar a los Catorce dias del mes de Marzo del año mil ochocientos y cinco, siendo testigos Guillermo Sue Cirujano, Pedro Gisbert Herrero y Josef Ballester Labrador ambos de esta Baronia. Yo otorgantes, a quienes doy fe conozco, no lo firmaron por que dixeron no saber, y a sus ruegos lo hizo un testigo.

Pedro Gisbert

Ante mi
Mariano Carrio

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dia 17 de Marzo ..... Oblig.n
Pedro Pasqual Ferraguet á
Juan Molle .....

En la Villa de Sagra a los dias y siete dias del mes de Marzo del año mil ochocientos y cinco

Ante mi el Ess.no y testigos Pedro Pasqual Ferraguet Labrador, y vecino de esta misma Villa otorgo, que conoce y debe á Juan Molle su Sagro que esta presente ciento cinquenta libras once sueldos y dos moneda corriente las mas que en diferentes veses le ha prestado graciosam.te de las que se da por entregado a su voluntad renunciando las leyes de la entrega, y prueba, y promete pagar dha quantia al referido su Sagro ó á el que su poder huviere quando bien visto á este le fuese, llanam.te y sin pleyto alguno, con las costas de la cobranza difiriendo la execucion en su juram.to ú el del que fuere parte, y esta Ess.ra relevandole de otra prueba; obligando para el cumplim.to su persona y bienes havidos y por haver. Da poder a las Justicias de su Mag.d en especial a las de esta dha. Villa sometiendose a su jurisdiccion renunciando otro fuero y domicilio que de nuevo ganare, la ley su combenerit de jurisdiccione omnium judicum la ultima pragmatica de las sumiciones las demas leyes y fueros de su favor y la general en forma, para que le apremien como por sentencia difinitiva pasada en Juzgado y consentida; siendo testigos Juan, y Josef Carrio Padre é Hijo, Labradores de esta vecindad. Y el otorgante, a quien doy

Y Conozco, no lo firmo por que dixo no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon. 108.

Ante mi
Mariano Carrió

Dia 30 de Marzo ..... Convenio Sebastian Estela con Fran.co Estela ..... En la villa de Sagra á los treinta dias del mes de Marzo del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Escr.no y testigos Comparecieron de parte una Sebastian Estela y de la otra Fran.co Estela Labradores y vecinos de esta misma villa, y dixeron: que los otorgantes ya muchos años hace que se dividieron las herencias de Fran.co Estela y Fran.ca Martin ya difuntos Padres y Abuelos de los Comparecientes sin haverse de ello formado la correspondiente Division ni particion ni menos Escr.ra alguna de ello, siendo los dos iguales particionistas, por cuya causa lo estavan reconvenidos en otorgar la presente por la qual se han Combenido y Concordado en que cada una persona de dhas. herencias los bienes que en el dia posee de ellas, separandose del dro. de los otros bienes, y transfiriendose el dominio y posesion que pudiesen tener sin poder lo reclamar bajo pretexto alguno y poniendose perpetuo silencio, y ambos otorgantes ofrecieron estar y pasar por lo Combenido, y que por ningun pretexto causa ni dro. se opondran á ello en tiempo alguno queriendo que el que lo hiciere a mas de nocer oido en juicio por la misma accion se le Comine a su Cumplim.to y que

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

ha visto averlo aprovado y revalidado, añadiendo fuerza a fuerza y contrato à contrato. Y ambas partes a la subsistencia obligaron sus bienes havidos, y por haver dieron poder a las Justicias de su Mag.d y especialm.te a las de su domicilio à cuya jurisdiccion se sometieron sus bienes para que aquanto queda dho. se les apremie por todo rigor de dro. como por sentencia definitiva pasada en juzgado y consentida y renunciaron todas las leyes fueros y privilegios de su favor con la general del dro. en forma. Y lo otorgaron siendo testigos Juan Carrió, y Josef Ytolt Labradores de esta villa vecinos y moradores. Y los otorgantes, a quienes doy fe conozco, no lo firmaron por que dixeron no saber ni tampoco dhos testigos por la misma razon.

Ante mi
Mariano Carrió

Dia 31 de Marzo ..... Venta
Andres Ytus ..... à
Miguel Ylenguat .....

En la villa de Sagra a los treinta y un dias del mes de Marzo del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Esno. y testigos compareció Andres Ytus Labrador, y vecino del lugar de Sara alla al presente en esta dha villa y con la protesta de obtener la competente licencia del Exmo. Sor. D. Ygnacio

12

Quarenta marauedis.

SELLO, QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO. 1[illegible]

[illegible] que vende, y da en venta [illegible]
y enagenacion perpetua para siempre jamas Miguel
Manuel Herrera vecino de dho. lugar de [illegible] un peda-
zo de tierra sacado sito en el termino de [illegible] lugar de
[illegible] partida del Cortes que tendra como medio formal
plantado de Algarrobos y otros Arboles, y lindando con tierras
de [illegible] con tierras de Antonio [illegible] Gadea y
con las de Nicolas [illegible] sugeto al dominio mayor y di-
recto de dho. Sor. territorial [illegible] de frutos Cinco
arrobas, [illegible] y demas enfiteuticales que le perte-
nescan, franco y libre de [illegible] especial y general
y como a tal se le asegura por precio y quantia de
Cinquenta libras moneda corriente que confiesa tener
recibidas y por no parecer su entrega de presente renun-
cia la excepcion de la non numerata pecunia y demas
del caso y le otorga la mas conducente carta de pago
y finiquito en forma [illegible] que el justo precio y
valor del enunciado pedazo de tierras con las insinua-
das Cinquenta libras y del mas valor que tenga o fue-
da tener la hace gracia y donacion pura perfecta y
acabada que el dho. apellido [illegible] con insinua-
cion y renunciacion de la ley del ordenamiento [illegible] fecha
en las Cortes de Alcala de Henares que trata de lo que
se compra vende o permuta por mas o menos de el
justo precio con los quatro años para repetir el engaño
y que se reduzga el contrato a su valor si la pide-
ren y demas leyes que con ella concuerdan, y desde

hoy en adelante para siempre se desapodera desiste
y aparta de la accion propiedad, señorio, posesion, titu-
lo voz y recurso. y de otro qualquier dro. que al sobre
dho. pedaso de tierra le pertenesca y pueda pertenecer
y todo ello lo cede renuncia y transpasa en favor del mis-
mo Comprador y del que lo represente para que como pro-
pio suyo lo posea goze, disfrute enagene y disponga
de el a su libre voluntad sin dependencia alguna. Ex-
ceptis Clericis, locis Sanctis Militibus et Personis Religio-
sis et aliis qui de jure valentia non existunt, sicut dicti
Clerici juxta seriem et tenorem fori novi super hoc edi-
ti bona ipsa ad vitam suam adquirerent vel aberent.
Y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos
fueros y Rl. orden de su Mag.d de nueve de Julio de
mil sete.s noventa y nueve. Y le da el poder Correspondien-
te en dro. para que por su autoridad propia o judicial-
m.te como le paresca tome la posesion o tenencia de la
tierra deslindada y en el interin que no lo executase
Constituye por su inquilino tenedor para ponerlo en
ella cada que se lo pida. Y se obliga tambien a la evicc.n
seguridad y saneam.to de esta venta en tal manera que de
qualquier pleyto o diferencia que sobre ello fuere movido
saldra siendo requerido aunque se allare hecha la pu-
blicacion de Provansas tomando la voz y defensa y lo segui-
ra y terminara a sus Costas hasta venserlo y dexarle
en quieta posesion, y lo mismo haran sus herederos y suce-
sores y no Cumpliendolo por no poder o no querer Cum-
plirlo le bolvera las Cinquenta libras que por el ade-
sembolsado y con mas las Costas daños, y menos Cabos
que por dha. Causa se le siguieren y el mas valor
con el tiempo adquirido y por todo como si aqui tuviera

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL, OCHOCIENTOS CINCO. 11o.

[illegible]

Dia 31 de Marzo ..... Venta
Gabriel Mut ..... a
Andres Mut .....

En la Villa de Sagra a los
treinta y un dias del mes de
Marzo del año mil ochocientos
y cinco: Ante mi el Esc.no y testigos Compareció Gabriel
Mut Labrador y vecino del Lugar de Sanct allado al pre-
sente en esta dha. Villa y con la protesta de obtener la
Competente Locacion dentro de un breve termino del Exmo.
S.or D.n Ygnacio Jayme Sotomayor otorga: Que vende
y da en venta R.l y enagenacion perpetua para siempre
jamas a Andres Mut tambien Labrador y vecino de
dho. Lugar de Sanct un pedaso de tierra hasta en Flo-
reras sito en el termino del mismo Lugar de Sanct, parti-
da del Trasalet que tendra como media anegada y
lindante con tierras del Vendedor, con tierras del Com-
prador y con tierras de Nicolas Llorens, sugeto al Domi-
nio maior y directo de dho. S.or territorial particion de
frutos, Censo annuo Quinto Fadiga y demas enfiteuti-
cales que le pertenescan, Franco y libre de otro tributo es-
pecial y general y como a tal se lo asegura por precio
y quantia de Cinquenta libras moneda Corriente
que Confiesa tener recibidas, y por no parecer su en-
trega de presente renuncia la excepcion de la non mone-
rata pecunia y demas del Caso y le otorga la mas Conda-
sente Carta de Pago y finiquito en forma. Y declara que
el justo precio y valor del enunciado pedaso de tierra son
las insinuadas Cinquenta libras y del mas valor que
tenga o pueda tener le hace gracia y donacion pura
perfecta y acabada que el dho. apellido interviene
con insinuacion y renunciacion de la Ley de el Ordena-
m.to R.l fecha en las Cortes de Alcala de Henares que
trata de lo que se Compra vende o permuta por mas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO. 111.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

libras que por él a desembolsado, y con mas las Costas da-
nos y menos Cabos que por dha. Causa se le siguiere
y el mas valor con el tiempo adquirido y por todo
como si aqui tuviera liquidacion y esta Escr.ra fuere
executiva de plazo asignado al dia que llegare el
Caso referido se le execute con solo ella. Y siendo pre-
sente el dho. Andres Ruiz acepta esta Escr.ra y por ella
se obliga guardar los dros. de Señorio segun le quedan
transferidos recibiendo en venta la deslindada tierra.
Y ambas partes cada una por lo que le toca Cumplir obli-
gan sus bienes havidos y por aver y dan poder a las Jus-
tizias de su Mag.d que de sus Causas puedan, y deban
Conocer segun dro. para que les Compelan a su Cum-
plim.to como por sentencia pasada en Juzgado y Consen-
tida que como a tal renuncian todas las leyes y fueros
de su favor con la general en forma. Asi lo otorgaron
siendo testigos Gregorio Femenia, y Josef Cuesta Labra-
dores de esta Villa vecinos. Y el otorgante y acceptante,
a quienes yo el Escr.no doy fe conozco, y previne hiciesen
registrar Copia de la presente en la Contaduria de Hipo-
tecas de la Ciudad de Denia dentro de un mes segun lo
mandado por su Mag.d en R.l orden de treinta y uno de
Enero de mil setec.s setenta y ocho bajo la pena que previe-
ne, no lo firmaron por que dixeron no saber y a sus
ruegos lo hizo un testigo.

Gregorio Femenia

Ante mi,

Mariano Carrió

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

112.

Dia 1.º de Abril ..... testam.to } En el nombre de
De Luis Pons, y Consorte ..... } Dios Amen.

Libre.º con l.º 1.º y el intermedio del 4.º dia 10 de Ab.re 1817

Se pase por esta publica Ess.ra de testam.to ultima y postrimera voluntad que nosotros Luis Pons Labrador y Rosa Torrens Consortes vecinos de este Lugar de Tormos estando yo dho. Pons enfermo en cama de enfermedad corporal y yo la Torrens buena y sana temerosos de la muerte que es natural pero por la divina Clemencia en nuestro libre juicio entendim.to conforme constante la voluntad recordando la memoria y con disposicion tal de nuestros sentidos que segun parece a los infraescritos testigos, y Actuario de que este da fe indubitadam.te podemos disponer de nuestros bienes y ordenar nuestro ultimo testam.to creyendo como verdaderam.te creemos el sacrosanto Misterio de la santisima trinidad Padre Hijo, y Spiritu Santo tres Personas distintas y un solo Dios verdadero como en todo lo demas q.e tiene y cree nuestra Santa Madre Yglesia Catolica Apostolica de la que nos confesamos humildes aunque indignos hijos pues en esta fe y creencia hemos vivido y protestamos vivir y morir deseando salvar nuestras Almas otorgamos nuestro testam.to en la forma que sigue.

Encomendamos nuestras Almas a Dios nro. S.or que las crio y redimio con el inestimable precio de su sangre suplicando a su Divina Mag.d las lleve consigo a su Gloria para donde fueron criadas

y los Cuerpos mandamos ala tierra de Cuyo elemento fueron formados.

Mandamos que quando la Voluntad de Dios nro. Sor. fuere servida llevarnos de esta presente vida nuestros Cuerpos sean sepultados enla Yglesia de este Lugar y sepultura Comuna que existe en ella vestidos con Abito del Serafico Padre Sn. Franco. que por nuestra devocion queremos selomen del Convento dela Villa de Pego dando por cada uno la limosna acostumbra que nuestros entierros sean particulares, que a ellos solo asista el Cura Parroco, y Vicario de este Lugar, y en el dia de ello siendo ora, y sino al sigte. senos diga y selebre acada uno una Misa de Cuerpo presente.

Asignamos, y mandamos denuestros bienes para bien de nuestras Almas Cumplimto. de sepultura entierro limosna de Abito y demas funerarias la Cantidad de veinte libras cada uno moneda Corriente distribuyendo lo que sobrare en Celebracion de Misas rezadas por nuestras Almas y demas fieles difuntos adisposicion de nuestro infraescrito Albacea.

No obstante que por el presente Escno. se nos ha advertido si dexavamos alguna Cosa alas obras pias prevenidas por Ley delas que nos ha enterado, es nuestra Voluntad no dexar Cosa alguna alas mismas.

Para efectuar este nuestro testamto. en lo tocante asu funeral nombramos por nuestro Albacea testamentario a Josef Pons nuestro hijo Labrador y vecino de este mismo Lugar dandole todo el poder necesario en dro. paraque delo mas bien parado denuestros bienes, tome los que bastaren vendiendolos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVELLAS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO. 113.

fueros, y R.l orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil
sett.s trienta y nueve.

Mejoro yo la otorgante Dona Torrent en el tercio
y remanente del quinto de todos mis bienes a el dho. Jo-
sef Pons mi hijo para que haga del importe de este lega-
do como de cosa adquirida con legitimo titulo y q.e
con la dha. Clausula de Exceptis Clerisis etc.a Nisi
ad propius usus vita durante, y pena de Comiso Con-
tenida en dha. R.l orden.

Cumplido y pagado este nuestro testam.to en la
forma que llevamos dispuesto en el remanente de nues-
tros bienes acciones que nos pertenescan y puedan
pertenecer instituhimos y nombramos por nuestros
unicos y universales herederos a los dhos. Antonio,
Josef, Luis, y Josefa Pons nuestros quatro unicos hijos
para que los hayan y hereden por iguales partes,
con la bendicion de Dios y la nuestra a su libre
voluntad con la predha. Clausula de Exceptis Cle-
risis etc.a Nisi ad propius usus vita durante y q.e
pena de Comiso Contenida en dha. R.l orden.

Este es nuestro testam.to que por tal queremos
valga y pase a su execucion luego que Dios nro. S.r
como lo esperamos de su misericordia tenga por bien
llevarnos para si que a maior abundam.to revocamos
y hemos por revocados y abolidos otros qualesquie-
ra testam.tos o Codisilos hasta esta ora de pala-
bra por escrito o de otra manera por nosotros
hechos para que no valgan ni hagan &c. salvo
este que aora otorgamos que queremos valga.
Asi lo otorgamos en este lugar de tormos al pri-
mero dia del mes de Abril del año mil ochocientos

y Cinco; siendo testigos el Dr. Dn. Josef Ballester Medico, Josef Ballester mayor, y Josef Ballester menor Padre e hijo labradores ambos de este Lugar vecinos. Hos otorgantes, a quienes doy fe conozco, no lo firmaron por que dixeron no saber, y a sus ruegos lo hizo uno de dhos testigos. 114.

Dr. Joseph Ballester

Ante mi

Mariano Carrio

Dia 4 de Abril — Codicilo De Fran.co Giner de Jayme

En la Villa de Jayme a los quatro dias del mes de Abril del año mil ochocientos y cinco. Ante mi el Esno. y testigos Fran.co Giner de Jayme labrador y vecino de la Villa de Mucela altado al presente en esta dha. de Jayme, a quien doy fe conozco, Dijo: Que en el dia nueve de Mayo del proximo pasado año mil ochocientos, y quatro otorgo su testam.to ante el Actuario, en el qual ha deliberado quitar añadir y enmendar algunas cosas, y poniendolo en execucion, por via de Codicilo o en la forma que mas haya lugar es dro. manda, y declara lo siguiente.

Libre Copia con fo. 8. dia 23 de En.o de 1808.

Manda que en el Citado su testam.to se dexa por asistente al Cura Párroco del Lugar de Parsent se entienda aora la asistencia de este con el Cura de la Baronia de Alcaraz.

Manda que sin embargo que en el ya Citado su testam.to se dexa por bien de su Alma la Cantidad de treinta libras moneda Corriente es su Volun-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

tad para el dexarse quarenta libras.

Manda y es su voluntad que sin embargo que en dho. su testam.to quiso que sus hijos Antonio, y Thomas y sus Nietos hijos de Jayme Giner tambien su hijo ya difunto se les diese, a sus tambien dos hijos Fran.co y Josef tres oras de Agua el lunes desde que nace el sol hasta las nueve de la mañana se devera entender lo mismo sin espresion de oras.

Manda tambien, y es su voluntad que la parte de mejora de tercio, y quinto que le lleva hecha a su hijo Antonio Giner en el predho su testam.to del usufructo tan solam.te deviendo pasar despues de los dias de este la propiedad a sus dos Nietos hijos del mismo Antonio, llamados Antonio Giner, y Josefa Giner Consorte de Antonio Torres y Cabrera devera tan solam.te pasar dha propiedad de la mejora a el Antonio Giner de Antonio su Nieto sin persebir cosa alguna de ello la Josefa Giner.

Manda y es su voluntad que las quarenta libras que lleva asignadas para sufragio de su Alma se celebren todas las Misas que alcanzen despues de satisfecho su funeral dentro el termino de un mes y si alguno de sus hijos o Nietos se opusiese a ello no queriendo Condescend.r solo persiba de su herencia la legitima que le corresponda, y deva persibir.

Todo lo qual quiere valga en la forma que mas haya lugar en dro. y manda se cumpla invio.

lablem.te revocando, y anulando dho. testam.to en todo
lo que fuere Contrario à este Codisilo, y ratificandole 115.
en lo que sea Conforme con él, y en todo lo demas,
para que se estime por su ultima voluntad y con
ningun motivo se Contravenga à ella. Asi lo otor-
go y no firmo por que dixo no saber ni tampoco
lo testigos por la misma razon que lo fueron Juan
y Josef Carrió Padre è hijo, y Pasqual Pacholl Labra-
dores de esta Villa vecinos y moradores.

Ante mi.
Mariano Carrió

Dia 8 de Abril ..... Venta
Joaquin Boronat y Consorte
al Dr. Dn. Josef Ballester ...

En el lugar de Alberge à
los ocho dias del mes de Abril
del año mil ochocientos y Cin-
co: Ante mi el Esno. y testigos Comparecieron Joaquin Boro-
nat Labrador, y Rosa Maria Ballester Consortes vecinos
de este lugar y con la licencia que de Marido à Muger
previene el dro. que de aversido pedida y Concedida
en bastante forma el Actuario da fe, y con la protesta
de obtener la Competente Loacion de la Exma. Sra.
Duquesa Viuda de Sirat y de Dn. Lorenzo Escriva, otorgan
que venden y dan en venta Rl. y enagenacion perpe-
tua para siempre jamas al Dr. Dn. Josef Ballester
Medico y vecino del lugar de Tormos que esta presen-
te un pedazo de tierra secano sito en el termino
de dho. lugar de Tormos partida dha. del Camino
del Pinar que sera de Arar como dos Anegadas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

plantado de olivos y lindante con tierras de vicente
torres con tierras de Juan Ginestar, y con tierras de Josef
Ginestar, sugeto al dominio mayor y directo de dhos.
Sres. territoriales particion de frutos Censo annuo, lis-
mo fadiga y demas infiteuticales que le pertenezcan
franco y libre de otro tributo, y gravamen especial y
general y como atal selo asegura por precio y quantia
de ochenta y cinco libras moneda corriente que confie-
san tener recibidas del Comprador y por no parecer
su entrega de presente renuncian la excepcion dela
non numerata pecunia y demas del caso y le otorgan
la mas condusente carta de pago y finiquito en forma.
Declaran que el justo precio y valor del enuncia-
do pedaso de tierra son las insinuadas ochenta y
cinco libras y del mas valor que tenga ó pueda tener
le hacen gracia y donacion pura perfecta y acabada
que el dro. apellida intervivos con insinuacion y
renunciacion dela ley del ordenamto. Q. fecha en
las Cortes de Alcala de Henares que trata de lo que
se compra vende ó permuta por mas ó menos del
justo precio con los quatro años para repetir el
engaño y que se reduzga el contrato a su valor
si le padesiere y las demas leyes que con ella con-
cuerdan. Y desde hoy en adelante para siempre se
desapoderan desisten y apartan dela accion pro-
piedad señorio, posesion, titulo voz y recurso y

y de otro qualquier dro que al sobre dho. pedaso de
tierra les pertenesca y pueda pertenecer y todo ello lo seden
renuncian y transpasan en favor del mismo Comprador
y del que lo represente para que como propio suyo lo
posea goze disfrute enagene y disponga de el a su libre
voluntad sin dependencia alguna Exceptis Clerisis Lo-
cis Sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliis qui
de foro valencie non existunt. Nisi dicti Clerici fuerint
seriem et tenorem fori novi super hac editi bona
ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo
la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros
y Rl. orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setez.s
treinta y nueve. Y dan el poder Correspondiente en
dro. para que por su autoridad o judicialm.te como le
paresca tome la posesion o tenencia de la tierra des-
lindada y en el interin que no lo executa se Constitu-
yen por sus inquilinos tenedores para ponerle en
ella cada que se lo pida y se obligan tambien a la
evicion seguridad y saneam.to de esta venta en tal
manera que de qualquier Pleyto o diferencia que
sobre ello fuere movido saldran siendo requeridos
aunque se allare hecha la publicacion de Provanzas
tomando la voz y defensa y lo seguiran y terminaran
a sus Costas hasta vencerlo y dexarle en quieta pose-
sion y lo mismo haran sus herederos y sucesores y
no Cumpliendolo por no poder o no querer Cumplirlo
le bolveran las ochenta y cinco libras que por el adesenbolsado
y con mas las Costas y menos Cabos que por dha. Cau-
sa se le siguieren y el mas valor con el tiempo adqueri-
do. Y allandose igualm.te presente al otorgam.to de
esta Ess.ra Jayme Doronat tambien Labrador y ve-

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

cino de este mismo lugar y Padre y suegro respectivamente
los otorgantes hase igual obligacion de eviccion que
estos como si fuese los mismos vendederos y cosa suya
propia, y especialm.te lo hase para que si dhos otorgantes
lo hiciesen ó intentase el recobrar dho pedazo de tierra.
Y siendo tambien presente el enunciado D.n Josef Ballester
acepta esta Es.ra y por ella se obliga guardar los dros. de
señorio segun le quedan transferidos recibiendo en venta
la destinada tierra. Y ambas partes cada una por lo que
le toca cumplir obligan sus bienes havidos, y por haver y
dan poder a las Justicias de su Mag.d que de sus Causas
puedan y deven conocer segun dro. para que les compe-
lan a su cumplim.to como por sentencia pasada en juzga-
do y consentida que como a tal renuncian todas las le-
yes y fueros de su favor con la general en forma. Y la
dha. Rosa Maria Ballester renuncia el auxilio y le-
yes del Veleyano senado consulto nuevas constituciones
leyes de toro Madrid y partida porque como sabedora
de ella y avisada en especial de su efecto quiere que no
le valgan ni en este caso aprovechen. Y juro a Dios nro.
S.or y por una señal de Cruz conforme a dro. que no se
opondra contra esta Es.ra por su Dote arras bienes
hereditarios para jornales multiplicados ni por otro
algun dro. que le pertenesca y por que es de su utilidad
y combenencia el hacerla declara que la otorga sin
premio ni fuerza alguna si de su voluntad libre

que no tiene hecha protestacion en contrario que si parecie-
re la revoca que no pedira absolucion ni relaxacion 117.
de este juram.to al que se lo pueda conceder y que si de
propia motu se le concediere no hurara de esta pena
pena de perjura. Asi lo otorgaron siendo testigos
Patricio Gisbert Ygnacio Herrero y Vicente Pucholl
labradores vecinos de la Baronia de Alaguer. Y los
otorgantes y acceptantes, a quienes doy fe conozco, y pre-
vine hiciesen registrar copia de la presente en la Conta-
duria de hipotecas de la Ciudad de Denia dentro de
un mes segun lo mandado por su Mag.d en su Real or-
den de treinta y uno de Enero del año pasado mil
setec.s sesenta y ocho bajo la pena que previene de que
han sido enterados, solo firmara el Jayme Boronat
el acceptante y no los demas por que dixeron no sa-
ber, y a sus ruegos lo hizo uno de dhos. testigos. El
Ynd.o y Cinco: vale.

Jayme Boronat

Dr. Joseph Ballester

Patricio Gisbert

Ante mi.

Gaetano Carrió

Dia No. de Abril ... Division
De los bienes de Antonio Ripoll y
Consorte entre sus herederos ...

En la Baronia de Ala-
guer y lugar dho del Cam-
pell a los diez dias del mes
de Abril del año mil ochocientos y cinco Ante mi el
Esno. y testigos comparecieron Rosa Pucholl viuda por
muerte de Antonio Ripoll, Pasqual y Ynes Ripoll la-
bradores, Antonio Oliver tambien labrador y thera

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

de Ripoll Cardona ambos vecinos de esta Dha Baronia,
Josef Lloret Sastre, y Josefa Ripoll Consortes vecinos de la
Villa de Alcocer y Miguel Llorens Labrador, y Rosa Ri-
poll tambien Consortes vecinos del Lugar de Benichem-
bla, allados los quatro al presente en esta enunciada
Baronia, y las Dhas. Teresa, Josefa, y Rosa Ripoll con el
permiso que de sus Maridos a Ynstancia previene el Dro. que
les avian pedido y Concedido en bastante forma el Dho
[illegible] Dixeron: Que Antonio Ripoll su difun-
to Marido, Padre y suegro respective de los otorgantes
en su ultimo testam.to, baxo la disposicion que falle-
ció, ante Pedro Pic[illegible] Ess.no vecino de la Ciudad de
Gandia a los veinte y cinco dias del mes de Marzo del año
pasado mil sett.os noventa y nueve nos instituyó por
sus unicos y universales herederos en todos sus bienes, avien-
doles antes mandado el uno al otro el usufructo del quin-
to de todos sus bienes y despues de sus dias pasase este en
propiedad a los enunciados Pasqual, y Josef Ripoll mejo-
rando a estos tambien en el tercio lo que importan. Dis-
puso la Dha Rosa Ronda [illegible] y [illegible] de
los demas otorgantes, y respecto de que tienen hecha [illegible]
lo que mira a los muebles Como de Division descon-
tada la igualan.ta de los bienes raizes y [illegible] [illegible]
tes en ambas herencias de los Dhos. Antonio Ripoll, y
Rosa Puchol Consortes por tanto previa la Valora-
cion, en quantidad y Calidad de dhos bienes por

Peritos que estan Combenidos Paternalm.te, venimos ala
Division de ellos bajo los Capitulos y obligaciones siguientes. 118.

1.º ..... En primer lugar se ha de suponer que una vez q.e
los hijos varones son mejorados en quinto en el remanente del quinto de los bienes de la Compareciente Rosa
Pucholt sera de la obligacion de estos el pagar su
Funeral, y demas gastos correspondiente al mismo.

2.º ..... En segundo lugar se ha de suponer que sera obligacion de Pasqual y Josef Ripoll, anualm.te el darle a la
referida Rosa Pucholt quatro Barchillas trigo, media
Barchilla de Legumbres, media arroba Aceyte
Cinco quartones hijos, tres Cantaros y medio Vino y
tres arrobas y media Algarrobas, y las dhas Teresa
Josefa, y Rosa el darle tambien anualm.te Cada una
una Barchilla y tres medios trigo medio Selemin y
metad de Legumbres, Cinco libras Aceyte, media arroba
Yeso, un Cantaro vino, y un arroba de Algarrobas
teniendo igualm.te obligacion dhos sus dos hijos el darle
la abitacion con aquellas Comodidades necesarias en
la Casa que se Comprende y pondra en el Cuerpo de bienes
de esta Division.

3.º ..... Ultimam.te se ha de suponer que en la presente Division se para a dividir ambos patrimonios juntos se separarse uno del otro por Combenio de los herederos.

Bajo lo supuesto pasan a formar la Division de ambos patrimonios, formando antes el Cuerpo g.l de bienes en la forma q.e sigue.

Cuerpo g.l de bienes.

1.º Son Cuerpo de bienes Ciento Cinq.ta libras valor de una pieza de tierra

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

secana sita en el termino de la Ba-
ronia de Orba partida del Cascall plan-
tada de Olivos y Algarrobos que tendra
como dos jornales y lindante con tierra
de Fran.co Ripoll y Josef Ballester ..... 120 ,, ,, ,,

2.º ..... Son Cuerpo de bienes ciento y
quarenta libras valor de una pieza
de tierra secana plantada de Algarro-
vos y sepas que tendra como seis jorna-
les sita en el mismo termino de Orba
partida de la Plana y lindante con
tierras de Josef Soler y Onofre Oli-
ver ..... 140 ,, ,, ,,

3.º ..... Son Cuerpo de bienes trecientas
libras valor de una pieza tierra en
el propio termino partida de Ysber
plantada de diferentes Arboles que
tendra un jornal y medio y lindante
con tierras de V.te Oliver y Fran.co
Ripoll ..... 300 ,, ,, ,,

4.º ..... Son Cuerpo de bienes ducien-
tas libras valor de una pieza de
tierra sita en este termino de Ma-
guar partida de los Bancalares plan-
tada de Algarrobos que tendra un
jornal y lindante con tierras

560 ,, ,, ,,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

119.

De atras ..... 560,, ---,, ---,,

de Bartolome Ballester, y [illegible]

de Pedro Juan Oliver ..... 200,, ---,, ---,,

5º ..... Son Cuerpo de bienes Ciento y

Cinquenta libras valor de una pieza

de tierra Cita en el termino de la Villa

de Yturta partida del Portello con Yeguas

y sepas que tendra un formal y lindante

con tierras de Vte. Ribera, y Franco.

Ripoll ..... 150,, ---,, ---,,

6º ..... Son Cuerpo de bienes trecientas

libras valor de una pieza de tierra

cita en este termino de Maguar, pda.

del Pino plantada de diferentes Arboles

que tendra quatro formales y lindan-

te con tierras de Pasqual Oliver, y He-

rederos Diego Pasqe. Ripoll, y Joaquin

Ribera ..... 300,, ---,, ---,,

7º ..... Son Cuerpo de bienes trecientas

libras valor de una pieza de

tierra Cita en este propio termino

y partida que tendra dos formales pda.

de Serezos y sepas y lindante con

Pasqual Oliver y Herederos de Mi-

guel Hernandez ..... 300,, ---,, ---,,

8º ..... Y ultimamte. son Cuerpo de

bienes Ciento Cinquenta libras.

1510,, ---,, ---,,

De atras ---- 154 ,, ,, ,,

valor de una casa Cita en este lugar del Campell y lindante con una de Vicente Alvez y la de Salvador Ribera ---- 150 ,, ,, ,,

Cuyas partidas unidas asentado ---- 1660 ,, ,, ,,

Importa el quinto ---- 332 ,, 4 ,, ,,

Resta para el tercio ---- 1329 ,, 16 ,, ,,

Importa el tercio ---- 443 ,, 5 ,, 4 ,,

Queda para legitimas ---- 889 ,, 10 ,, 8 ,,

Acolanes.

Deve agregarse á esta suma la ciento noventa y cinco libras que deven acolacionar las dhas. Theresa Josefa y Rosa Ripoll importe de sus Dotes quando contrajeron Matrimonio lo que deven entenderse por tercera parte que lo es sesenta y cinco libras cada una ---- 195 ,, ,, ,,

Que unidas a las ---- 889 ,, 10 ,, 8 ,,

Asenta suma ---- 1084 ,, 10 ,, 8 ,,

Que devedida esta cantidad en cinco partes toca a cada una ---- 216 ,, 18 ,, 1 ,,

Haver de Pasq.l Ripoll.

Hace de aver por la mitad de la mejora de tercio y quinto ---- 381 ,, 14 ,, 8 ,,

Y por su legitima ---- 216 ,, 18 ,, 1 ,,

Suma su haver ---- 598 ,, 12 ,, 9 ,,

Pago.

Se le hace pago en la mitad de la pieza de tierra de ... primera en

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

120.

sesenta libras ..... 60,, ,, ,,

Sele hase pago en setenta libras meta del valor dela tierra N.º seg.do ..... 70,, ,, ,,

Sele hase pago en Cien libras metad del valor del pieza de tierra N.º quarto ..... 100,, ,, ,,

Sele hase pago en Ciento Cinq.ta libras metad del valor dela pieza de tierra N.º sexto ..... 150,, ,, ,,

Sele hase pago en Ciento Cinquenta libras valor dela metad dela tierra N.º septimo ..... 150,, ,, ,,

Y ultimam.te sele hase pago en la mitad del valor dela Casa N.º octavo setenta y Cinco libras ..... 75,, ,, ,,

Suma lo adjudic.º ..... 605,, ,, ,,

Por lo que importando su haver 598,, 12,, 9

Y lo pagado ..... 605,, ,, ,,

Es visto le sobran 6,, 7,, 3

De cuyo exceso devera pagar à Teresa lo que le Yala, y à Josefa la metad en sus adjudicaciones con lo que va pagado.

Haver de Josef Ripoll.

Ha de haver por su parte de mejora de tercio y quinto 381,, 14,, 8

Y por su legitima 216,, 18,, 1

Suma su haver 598,, 12,, 9

Pago

Sele hase pago en sesenta libras metad del valor dela tierra N.º 5.º ..... 60,, ,, ,,

Sele hase pago en setenta libras meta del valor dela tierra N.º 5.º ..... 70,, ,, ,,

Sele hase pago en cien libras metad del valor dela tierra N.º 4.to ..... 100,, ,, ,,

Sele hase pago en ciento cinq.ta libras metad dela tierra N.º sexto ..... 150,, ,, ,,

Sele hase pago en otras ciento cinta libras metad dela tierra N.º sep.º ..... 150,, ,, ,,

Y sele hase pago en setenta y cinco libras metad del valor N.º 8.º ..... 75,, ,, ,,

Suma lo adjudicado ..... 605,, ,, ,,

Por lo que importando su haver 598,, 12,, 9,,
Ha pagado ..... 605,, ,, ,,
Es visto sobrarle 6,, 7,, 3,,

De cuyo exceso deverá pagar á Rosa todo lo que le faltare en su adjudicacion y á Josefa la metad con lo que va pagado.

Haver de Josefa Ripoll
C.ta de Josef Llaser ...

Ha de haver por su legitima 216,, 18,, 1,,

Pago.

Sele hase pago en sesenta y cinco libras que lleva acolacionadas ..... 65,, ,, ,,

Y sele adjudican ciento cinquenta libras metad del valor dela tierra N.º 1.º ..... 150,, ,, ,,

Por lo que siendo su haver 216,, 18,, 1,,
Ha pagado ..... 215,, ,, ,,
Es visto le falta 1,, 18,, 1,,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

121.

Cuyas una libras diez y ocho sueldos y uno deveran cobrar la metad de su hermano Pasq.l y la otra metad de su hermano Josef. Con lo que va pagado.

{Haver de Rosa Ripoll
Cte. de Ylig.l Lavernet}

Ha de haver por su legitima 216,, 18,, 1,,

Pago.

Se le hace pago en sesenta y cinco libras que lleva acolacionadas ..... 65,, ,, ,,

Y se le adjudican ciento cinquenta libras metad del valor de la tierra N.o 6.o ..... 150,, ,, ,,

Por lo que siendo su haver 216,, 18,, 1,,
Ha pagado ..... 215,, ,, ,,
Es visto le faltan 1,, 18,, 1,,

Cuya falta deveran recobrar de su hermano Josef con lo que va pagado.

{Haver de Teresa Ripoll
Cte. de Juan Oliver}

Ha de haver por su legitima 216,, 18,, 1

Pago.

Se le hace pago en sesenta y cinco libras que lleva acolacionadas ..... 65,, ,, ,,

Y se le adjudican ciento y cinquenta libras valor de la piesa de tierra notada al N.o quinto ..... 150,, ,, ,,

Por lo que siendo su haver ..... 216,, ... 18,, ... 1,,
Ha pagado ..... 215,, ... ,, ... ,,
Es visto le faltan ..... 1,, ... 18,, ... 1

Cuyo alcanse devera recobrar de su hermano Pasqual con lo que va pagado.

Advertencia.

Es de advertir que aunque las tres Cantidades q.e le resta, Josefa y Rosa deven recobrar de sus dos hermanos no llegan a lo que estos llevan demas lo es por haverse padecido equivocacion en el resumen quando se ha sacado la mejora del quinto cuyo exceso deve ser de estos por faltarles.

Cuya division han hecho los Comparecientes del mejor modo que les es en dro. permitido, dandose respectivam.te por satisfechos cada uno de la parte perteneciente en dhas herencias, absolviendose en quanto menester sea de qualquiera exceso en el valor, ó Calidad de dhas tierras, sin regreso, ni accion para lo Contrario, instituyendose en su pleno y absoluto dominio y precaria Constitucion en lo que pertenese a la propiedad de ellas, con sus Constumbres, usos, servidumbres, plantas, margenes, aguas y demas que hoy tienen y tener pueden asi de dro. como de hecho para que cada uno disponga de ellas a su voluntad sin dependencia alguna. Exceptis Clerisis Locis Santis Ytilibibus et Personis Religiosis et aliis qui de jure valentiae non existant, Nisi dicti Clerici juxta seriem et tenorem jori novi super hoc editi bona ipsa ad vitam suam adquirerent vel aberent. Bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de su Ylag.d de nueve de Julio del pasado año mil setecientos treinta y nueve

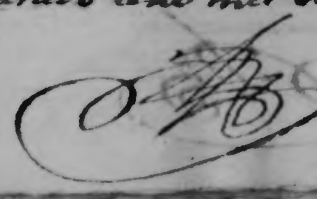

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

122.

Y que solo la exibicion de esta Escr.ra sea titulo suficiente, con supletorio de otros, para la pasifica posession de dhos. bienes, quedando la una parte ala otra tenidos ala exiccion y saneam.to de cada una delas Cosas que le han Cavido, en tal manera que si sobre qualquiera porcion de ellas se originare question, ù accion impeditiva de lo referido, reciprocam.te tomaran la defensa; y para el caso negativo, ò imposible se supliran el defraude hasta la equivalencia, e igualdad, en la parte de dhas. tierras ò bienes con refaccion delas Costas que se ocacionaren; y para el Cumplim.to obligaron los ombres sus Personas y bienes y las Mugeres los suyos avidos y por aver y dieron poder alas Justicias de su Mag.d y en especial alas que de sus Causas puedan y devan Conocer à Cuya jurisdiccion se someten con sus bienes para que à ello les apremien como por sentencia difinitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y por ellos Consentida y renunciaron todas las Leyes juros y previlegios de su favor con la general del dr.o en forma. Y a maior abundam.to las Citadas Josefa, Rosa, y Teresa Ripoll renuncian todo el auxilio y Leyes del Veleyano senado Consulto nuevas Constitaciones Leyes de Toro Madrid y Partida pues como sabedoras de ellas y avisadas de su efecto por el presente Escr.no quieren que no les valgan ni aprovechen en este Caso y juraron por Dios nro. S.or y una señal de Cruz en forma de dr.o que no se opondran à esta Escr.ra por su Dote arras bienes hereditarios, para fernales multipli-

cados ni por otro algun dro que les pertenesca que
por que es de su utilidad y Combenencia el hacerla
declaran que la otorgan sin premio ni fuerza alguna
y si de su voluntad libre que no tienen protesta-
cion en contrario que si pareciere la revocan que
no pediran absolucion ni relaxacion de este juram.to
a quien se lo pueda Conceder, y que si de facto se les Con-
cediere no usaran de el pena de perjuras. Asi lo
otorgaron; siendo testigos Vicente Oliver y Pasq.l Rihe-
ra Labradores de esta Baronia vecinos. Los otorgantes,
a quienes yo el Ess.no doy fe Conozco y previne hiciesen
registrar Copia de la presente en la Contaduria de Hipo-
teca de la Ciudad de Denia segun lo mandado por su
Mag.d en su R.l orden de treinta y uno de Enero del
pasado año mil sett.s sesenta y ocho bajo nulidad
de la misma en su defecto) no lo firmaron por que
dixeron no saber ni tampoco dhos. testigos por la
misma razon:

Ante mi.
Mariano Carrió

Dia 14 de Abril ..... Poder, y R.a
M.n Josef Zaragoza a D.n
Cayetano Bayot .....

En el Lugar de Tor-
mos a los Catorce dias
del mes de Abril del año
mil ochocientos y Cinco: Ante mi el Ess.no de su Mag.d y
testigos infrascritos Compareció D.n Josef Zaragoza Pbro.
Vicario de la Yglesia Parroquial de este Lugar, a quien
doy fe Conozco y Dijo: Que por la Curia Eclesiastica

Libre C.a con 1.o
2.o dia de su otor-
gam.to

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

123.

dela Ciudad de Valencia y Escrivania Beneficial que re-
genta el Dr. D. Bernardo Gomez de Bustamante, esta siguiendo
el otorgante y Compareciente, autos con Dn. Fran.co Luxan y
Galiano, sobre obtento del Beneficio fundado en la Igle-
sia Colegial dela Ciudad de Gandia baxo la invoca-
cion dela Virgen Ytaria vacante por muerte de Dn.
Vicente Julio Pbro. su ultimo poseedor; Cuyos autos se
allan en estado de recibirse aprueva segun lo solicita
la parte del nominado Dn. Fran.co Luxan y Galiano
en virtud del Pedim.to presentado por su Procurador
Josef Antonio Guillem y Torcul, y ha tomado el Proceso
Cayetano Bayot Procurador del otorgante para eva-
cuar el traslado y autos Conferidos: Y respecto a que
no le Combiene seguir ni Continuar dhos autos, Por
tanto sabedor del dro. y activo que le Compete de su
grado, y sierta Ciencia, libre y espontaneam.te, sin pre-
mio ni fuerza alguna otorga: Que se aparta del
seguim.to delos expresados autos y de quantos dros.
le Compitiesen al Compareciente en virtud dela presen-
tacion que a su favor hizo Dn. Fran.co Alonso y Peira
vecino dela Ciudad de Valencia, titulandose Patrono del
mencionado Beneficio que acepto el otorgante para
que en virtud de este apartam.to y renuncia el Tribu-
nal Eclesiastico le tenga por excluhido y separado
del seguim.to de dhos. autos y provea lo que tuviere
por Combeniente: Jurando por Dios nro. S.r tacto
pectore more sacerdotali que en este apartam.to y

renuncia de dros del otorgante no ha intervenido, in-
tervenido ni entrevendra dolo fraude simonia ni otro
pacto ilicito ni reprovado por dro y para que esta Escra
se pueda presentar en dho tribunal Eclesiastico y autos
referidos de todo su poder cumplido qual por dro se
requiere al mencionado su Procurador Cayetano Ba-
yote, para que se la presente y pida se le tenga por exclu-
hido y separado dela Continuacion de dhos autos admi-
tiendosele las renuncias de dros que pueda tener al ob-
tento del Citado beneficio en virtud dela referida pre-
sentacion y aceptacion por lo qual repita en anima
del otorgante el expresado juramto presentando para
ello los pedimtos oportunos y asiendo al intento quan-
tas diligs convengan asi judiciales como extrajudi-
ciales, pues para ello le confiere las mas amplias
facultades sin limitacion de cosa alguna, obligando
ala subsistencia todos los bienes suyos avidos y por
aver y da poder alas Justicias que de sus Causas pue-
dan y deven conocer segun dro para que a ello la com-
pelan como por sentencia difinitiva pasada en jus-
gado y consentida y renuncia todas las leyes fueros, y
previlegios de su favor con la general enforma. En cuyo
testimonio asi lo dixo, otorgó, y firmó siendo testi-
gos Romualdo Ylas y Juan Pons Labradores ambos
de este lugar vecinos y moradores.

Dn Josef Zaragoza Prebo

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 20 de Abril ..... Oblig.ⁿ
Bernardo Miralles á Juan
Gallart y Compañia y otros ...

En la villa de Sagra
a los veinte dias del mes
de Abril del año mil
ochocientos y cinco: Ante mi el Esc.ᵒ y testigos Compa-
reció Bernardo Miralles labrador y vecino de la
Baronia de Orba alterado en esta dha. villa y otor-
ga: que debe á Juan Gallart y Compañia, y á Ramon
Maña y Compañia del Comercio de la Ciudad de
Gandia, la quantia de ciento setenta libras moneda
corriente procedidas del justo precio de un Mulo cer-
ril pelo castaño negro de ados años que lo han ven-
dido del que se dan por entregado a su voluntad, re-
nunciando las leyes de la entrega y prueva; y prome-
te pagar dha. quantia a los referidos Juan Gallart
y Compañia, y á Ramon Maña y Compañia á la que
sus dros. hubiere para ellos en cinco pagos iguales
la primera en todos santos de este corriente año,
la segunda en San Juan de Junio del año mil ocho-
cientos seis, la tercera en todos santos del mismo año,
la quarta en S.ⁿ Juan de Junio del año mil ochocientos
y siete, y la quinta en todo santos del propio año, llana-
mente y sin pleyto alguno con las costas de la cobranza
defiriendo la execucion en sus juramentos á el del
que fuere parte, y esta Esc.ᵃ relevandoles de otra prueva;
obligando para la firmeza su persona y bienes havidos
y por aver. Da poder a las Justicias de Su Mag.ᵈ en espe-
cial a las de su domicilio sometiendose a su jurisdiccion
para que le apremien a su cumplim.ᵗᵒ como por sentencia
pasada en juzgado y convencida y renuncia todas las leyes
fueros y previlegios de su favor con la general en forma.
Asi lo otorgo siendo testigos Juan Carrio, y Josef Mas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Labradores vecinos aquel de esta dha. villa, y este del lugar de Tormos. Y el otorgante, a quien yo el Ess.no doy fe conozco, no lo firmo por que dixo no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 2 de Mayo ..... Comb.o y oblig.n

Fran.co Caselles y Estevan Pons con Joaquin Rihera .....

En la Baronia de Maguar y lugar del Campell a los dos dias del mes de Mayo del año mil ochocientos y cinco. Ante mi el Ess.no y testigos comparecieron de parte una Fran.co Caselles en calidad de tutor y curador testamentario de las personas y bienes de Andres y Pedro Pons hijos del difunto Pedro Pons y como apoderado de Vicente Pons segun consta por el testam.to que el dho. Pedro Pons otorgo ante Vicente Caselles Ess.no y vecino del lugar de Gata bajo cierto calendario y Ess.no de poder por ante el Actuario tambien bajo cierto calendario que dexa bastantes dhos. documentos para el otorgam.to de la presente. Hacelos visto el mismo Actuario doy fe, y Estevan Pons labrador y vecinos de la Baronia de Orba allados al presente en esta dha de Maguar y de la otra Joaq.n Rihera tambien labrador y vecino de esta Baronia

y Dixeron: Que los otorgantes lo estan siguiendo Pleyto por el Juzgado del Alcalde ordinario de esta Baronia y oficio del Ylltuario sobre Cobro de sierta quantia dimanante de Lusmos y Censos del tiempo en que el dho. difunto Pedro Pons lo fue Arrendatario delos dros. Dominicales dela referida Baronia de Orba los quales se allan en estado de averse recibido a prueva por termino de nueve dias Comunes alas partes, y aviendose en estos dias interpuesto por medio Personas Zelosas dela pas que con sus saludables reflexiones les havian hecho Conocer los muchos perjuicios que les heran subsequentes dela Continuacion de dho. Pleyto con las muchas Costas que seles originarian y que por lo mismo estavan Combenidos en otorgar la presente por la qual se han Combenido y Concordado en que dho. Joaquin Rizera les haya de dar en una sola paga y en el dia dela Virgen de Agosto de este Corriente año trienta libras moneda Corriente llanam.to y sin Pleyto alguno a dhos. herederos del referido difunto Pedro Pons ó al que sus dros. representare ambos otorgantes en su Consequencia en la forma que mas haya lugar en dro. otorgan: Que se desisten y apartan delo seguim.to del enunciado Pleyto con absoluta renuncia de todo dro. separandose en especial de poderlos Continuar Cancelandole en toda forma paraque no produsga efecto el menor y no se haga merito de él Como sino se huviera instado y ambos otorgantes ofrecieron estar y pasar por lo Combenido aqui y que por ningun pretexto ni Causa se expondran a ello en tiempo alguno queriendo que el que lo hiciere a mas de no ser oido en juicio por la misma accion sela Comine a su Cumplim.to y que sea visto averlo aprovado y revalidado anadiendo fuerza a fuer

125.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV D. G.

sa y Contrato à Contrato; y ambas partes ala subsistencia obligaron sus bienes avidos y por aver dieron poder alas Justicias de su Mag.d y especialm.te alas de su domicilio à cuya jurisdiccion se someten con sus bienes paraque aq.to queda dho. seles apremie por todo rigor de dro. como por sentencia difinitiva pasada en Juzgado y Consentida y renunciaron todas las Leyes fueros y previlegios de su favor con la general del dro. en forma. Asi lo otorgaron siendo testigos Patricio Gisbert, y Pedro Gisbert Padre è hijo Herreros, y vecinos de esta propia Baronia. Los otorgantes, aquienes yo el Ess.no doy fe Conozco, solo firmo el Caselles y no los demas porque dixeron no saber, y a sus ruegos hisolo uno de dhos. testigos.

Fran.co Caselles

Patricio Gisbert

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 5 de Mayo ..... Venta.
Josef Pastor y Consorte ... à
Joaquin Marti .....

En la Villa de Sagra à los Cinco dias del mes de Mayo del año mil ochocientos, y Cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecieron Josef Pastor de Josef Labrador y Margarita Ginestar Consortes vecinos del Lugar del Rafol allados al presente en esta Villa y con la Correspondiente licencia que de

Libre Copia con sello 4.o dia 23 de Noviembre del mismo año

Marido á Muger previene el dro. que de haver sido pedida
y concedida en bastante forma el Actuario dase y con la
protesta de obtener la competente locacion dentro el ter-
mino de un mes del Exmo. Sor. Dn. Ygnacio Jayme Soto
maior otorgan: Que vender y dar en venta Rl. para
juro de heredad y estabilidad perpetua para siempre
jamas á Joaquin Martí tambien labrador y vecino
de esta Villa que esta presente un pedaso de tierra se-
cano sito en el termino de esta propia Villa partida
dha. de Martí plantado de Yeguas y sepas que ten-
dra como un jornal y lindante con tierras del Compra-
dor, con tierras de Fran.co Estela, con tierras de Juan
Moll y con las de Josef Carrió: tenido al dominio maior
y directo de dho. Exmo. Sor. particion de Jesus censo anuo
luismo fadiga y demas infiteuticales, libre de otro cargo y
obligacion especial ni general y como atal se lo a segurar
por precio y quantia de cinquenta libras moneda corriente
de las quales confiesan tener recibidas mientras y por no pare-
ser su entrega de presente renuncian la excepcion de la
non numerata pecunia leyes de la entrega y prueva y demas
del caso y de ellas le otorgan la correspondiente carta
de pago, y las restantes veinte libras se las ha de entregar
en una sola paga en el dia de la Virgen de Agosto de
este corriente año llanam.te y sin pleyto alguno con las
costas de la cobranza. Declaran que el justo valor y
precio de dho. pedaso de tierra son las espresadas cinquen-
ta libras y del mas valor que tengan le hacen gracia
y donacion pura perfecta y acabada que el dro. nombra
interviuos con insinuacion y renunciacion de la Ley del
ordenam.to Rl. fecha en las Cortes de Alcala de Ha-
nares y las demas leyes que con ella concuerdan y desde

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

hoy en adelante para siempre se desapoderan desisten y apartan de la accion propiedad, señorio, posesion, titulo voz y recurso de otro qualquier dro. que al sobre dho. pedaso de tierra les pertenesca y pueda pertenescer y todo ello lo seden renunciar y transpasar en favor del mismo Comprador y del que le representare para que como propio suyo lo posea goce, goze, y disfrute y enagene y disponga de el a su libre voluntad sin dependencia alguna. Exceptis Clerisis Locis, Sanctis, Hilitibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro valentie non existunt. Nisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Rl. orden de su Mag. de nueve de Julio de mil setes. trienta y nueve. Y le dan poder el que se requiere para que por su autoridad propia ó judicialmte. tome la posesion y tenencia de dha. pieza de tierra. Y se obligan tambien á la eviccion seguridad y saneamto. de esta venta en tal manera que de qualquier pleyto debate ó diferencia que sobre ello fuere movido saldran siendo requeridos aunque se allare hecha la publicacion de Provansas tomando la voz y defensa y no cumpliendolo por no poder ono querer cumplirlo le bolveran la cantidad que haya desembolsado y por todo como si aqui tuviera liquidacion y esta Escra. fuere executiva de plazo asignado se les execute con solo ella y el juramto. de quien fuere parte

y presente como dho. es el contenido Joaquin Martí Com-
prador acepta esta Escra. y por ella se obliga guardar
los dros. de señorío segun le quedan transferidos y pagar
las veinte libras en el dia de la Virgen de Agosto de este
corriente año a los vendedores llanamte. y sin pleyto alguno
con las costas de la cobranza recibiendo en venta el deslin-
dado pedaso de tierra. Y ambas partes cada uno por lo que
le toca cumplir obligan sus bienes havidos y por haver
y dan poder a los Jueces y Justicias de su Magd. que de sus
causas puedan y devan conocer segun dro. para que les
apremien a su cumplimto. como por sentencia difini-
tiva pasada en autoridad de cosa juzgada y por ellos
consentida y renunciaron todas las leyes fueros y previ-
legios de su favor con la general en forma. Y a mayor
abundamto. la dha. Margarita Ginestar renuncia el au-
xilio y leyes del Veleyano senado consulto nuevas cons-
tituciones leyes de toro Madrid y Partida porque como
sabedora de ellas y avisada en especial de su efecto quie-
re que no le valgan ni aprovechen en este caso. Y juro
a Dios nro. Sor. y una señal de Cruz conforme a dro. que
no se opondra a esta Escra. por su Dote, arras bienes
hereditarios para fernales multiplicados ni por otro
algun dro. que le pertenesca y porque es de su utilidad
y combenencia el hacerla declara que la otorga sin
premio ni fuerza alguna si de su voluntad libre
que no tiene hecha protestacion en contrario que no
pedira absolucion ni relaxacion de este juramto. aunque
se la pueda conceder, y que si de propio motu se le concediera
no usara de ella pena de perjura. Y si lo otorgaron
advertidos por mi el Actuario de la obligacion de ha-
ver de registrar copia de la presente en la Contaduria

CAROLUS IV D.G. HISPAN. ET INDIAR. REX

Exercicio de Reynados.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

De Hipotheca de la Cuenta D. Dionisio Ventura Testamento de un mes enfermedad. de que murio dado para la Iglesia de N. Sra. Santa Maria de Vicente y uno de Enero de mil ochocientos cinco y echo bajo la pena que previene Derecho. Lo entrego siendo testigos Jayme Pericas y Pedro Cuesta vecinos de esta Villa Notario. Los otorgantes de que yo el Escribano doy fee Conozco, no lo firmaron por que dijeron no sabian ni tampoco dos testigos por no haberlos.

Ante mi.
Dionisio Carrio

Dia 11 de Enero testam.to } En el nombre de Dios
De Thomas Valero } omnipotente Amen.

Yo Thomas Valero viudo por muerte de Amanda Piera vecino de esta Villa de Murla estando en mi entera salud y memoria Dios nuestro Señor por ello sea alabado temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente y queriendo disponer de mis bienes y hacienda que Dios me ha dado en este mundo ordeno mi testamento en la forma siguiente. Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y a la Virgen Santa Maria su Madre Señora nuestra y a todos los Santos y Santas de la Corte del Cielo para que sean mis intercesores y abogados ante su Divina Magestad para que perdone mis culpas y pecados y la mande llevar a su Santa Gloria donde esta el Reyno de los Cielos que tiene prometido a sus fieles siervos y amigos. Item mando que mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroquial de esta Villa de Murla en la sepultura que tengo en el Cementerio de dicha Iglesia donde estan sepultados mis difuntos. Item mando que el dia de mi entierro se me digan por mi alma y las de mis difuntos cinco misas cantadas con vigilia y responso cantado y que se den de limosna por ellas a cada una de ellas cinco reales de vellon. Item mando que el dia de mi entierro se me digan por mi alma y las de mis difuntos cinco misas cantadas con vigilia y responso cantado y que se den de limosna por ellas a cada una de ellas cinco reales de vellon. Item mando que el dia de mi entierro se me digan por mi alma y las de mis difuntos cinco misas cantadas con vigilia y responso cantado y que se den de limosna por ellas a cada una de ellas cinco reales de vellon.

los demas Misterios, y Sacram.tos que Cree y Confiesa nues-
tra Santa Madre la Yglesia Catolica Apostolica Romana, en cuya verdadera fe y Creencia he vivido y protesto
vivir y morir como fiel y Catolica Christiana, tomando
por mi protectora a la siempre Virgen e Inmacula-
da Sacratissima Reyna de los Angeles Maria Santissi-
ma Madre de Dios y señora nuestra para que impetre
de nuestro S.or Jesu Christo que por los infinitos
meritos de su Purissima Vida pasion y muerte me per-
done mis Culpas y lleve mi Alma a gozar de su beati-
fica presencia, y teniendo la muerte que estan precisa
y natural en toda Criatura como inserta su Vra
para estar prevenida con disposicion testamentaria
quando llegue evitar con la Claridad las dudas y
Pleytos que por su defecto pueden suscitarse otorgo
mi testam.to en la forma sig.te

Encomiendo mi Alma a Dios nro. S.or que la Crio
de la nada y mando el Cuerpo a la tierra de que fue
formado, el qual quiero se amortage con el abito
del Serafico Padre S.n Fran.co de Asis que por mi devo-
cion quiero se tome de los que visten los Religiosos
del Convento de la Villa de Pego dando por el la limos-
na acostumbrada y se sepulte en la Yglesia de esta
Villa y sepultura Comunal de ella.

Es mi voluntad que a mi Entierro asista el Cura
Parroco de esta Villa y un Religioso de dho. Convento
de la Villa de Pego, y en el dia de dho. mi Entierro si fuese
otra y sino al siguiente se me diga y se celebre una
misa de Cuerpo presente.

Lego a la Casa Santa de Jerusalen una libra mone-
da Corriente por tan solo una vez para que los Religiosos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

de esta Encomienden mi Alma a Dios.

Asigno y mando de mis bienes para bien de mi Alma Cumplim.to de sepultura Entierro limosna de Abito y demas funerarias quince libras moneda Corriente distribuyendo lo que sobrare en Celebrac.n de misas por mi Alma y demas fieles difuntos.

Para efectuar este mi testam.to en lo tocante a mi funeral nombro por mi Albacea testamentario a Antonio Genis labrador y vecino de esta villa dando le todo el poder nesesario que en dro. se requiere para que de lo mas bien parado de mis bienes, tome los q. bastaren vendiendolos y rematandolos en publica almoneda para Cumplir y satisfacer mis funerarias y lo que obrare sobre lo dho. valga como si yo lo executare encargandole la Conciencia.

Declaro que Josef Serra labrador y vecino de esta villa me resta a deber de la paga que devia entregarme en todo santos del pasado año ochocientos y quatro dos libras ocho sueldos.

Igualm.te declaro que solo estoy deviendo la avinenta del pasado año ochocientos, y quatro el Medico, y Cirujano que le son quatro r.s vellon a cada uno.

Lego a mi sobrina Fran.ca Maria Martí Cantera de Maceo Ginestar labrador y vecino del lugar de Pamis el Colchon de mi Cama por los buenos servicios que de ella tengo recibidos.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

122

Cumplido y pagado este mi testam.to en el remanente de mis bienes dros. y acciones instituyo y nombro por mis legitimas y universales herederas por iguales partes a la dha. Fran.ca Maria Martí Consorte de Matheo Ginestar labrador y vecino del lugar de Pamis, a Josefa Maria Martí Consorte de Joaquin Cutala tambien labrador, y a Clara Maria Martí Consorte de Pedro Tornet igualmente labrador, y vecinos ambos del dho. lugar de Pamis, mis tres sobrinas para que estas los hayan y hereden con la bendicion de Dios y la mia a su libre voluntad y con la Clausula de Exceptis Clerisis Locis Sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro valentie non existant, nisi dicti Clerici juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l Orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil sett.s trienta y nueve.

Este es mi testam.to que por tal quiero valga y pase a su execucion luego que Dios nro. S.or como lo espero de su misericordia tenga por bien llevarme para si que a mas abundam.to revoco anulo y he por revocados, y abolidos otros qualesquiera testam.tos, ó Codesilos hasta esta ora de palabra por escritas ó de otra manera por mi hechos para que no valgan ni hagan fe salvo este que ahora otorgo que quiero valga. Asi lo otorgo en esta villa de Murla a los once dias del mes de Mayo del

año mil ochocientos, y Cinco; siendo testigos Josef Torres, Josef Serra menor y Fran.co Ginés Labradores y vecinos de esta Villa. Y la otorgante, a quien yo el Ess.no doy fee conozco, no lo firmo por que dixo no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon. El Ess.no Rosa Soler Valls

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 13 de Mayo ..... Venta
Fran.co Pastor ..... a
Sebastian Piera y Pastor ....

En la Baronia de Urbá a los trece dias del mes de Mayo del año mil ochocientos y Cinco

Ante mi el Ess.no y testigos Compareció Fran.co Pastor Labrador y vecino de esta misma Baronia y con la protesta de obtener la Competente Locacion del Ill.mo S.or Marques de Valdecasana dentro de un breve termino otorga que vende y da en venta R.l y enagenacion perpetua para siempre jamas a Sebastian Piera y Pastor Labrador y vecino del Lugar de Beniarbeig que esta presente un pedaso de tierra hasta que tendra como dos jornales plantado de Moreras sito en el termino de dho. Lugar de Beniarbeig partido de Beniome que tendra como dos anegadas y lindante con Barranco con tierras de Pedro Picornell y con tierras del mismo Comprador Camino en medio, tenido al dominio mayor y directo de dho. Ill.mo S.or particion de frutos Censo annuo Luismo judiga y demas infitaulizables libre de otro Cargo ni obligacion especial ni general y como a tal solo asegura por precio y quantia de Cien libras moneda Cor-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

130.

rriente que confiesa tener recibidas del Comprador sobre que renuncia la excepcion dela non numerata pecunia leyes dela entrega ó prueva desu recibo por lo que le otorga Carta de pago y recibo en forma. Declara que el justo valor de dho. pedaso de tierra son las espresadas Cien libras que tiene recibidas y del mas valor que tenga ó pueda tener en qualquier forma y Cantidad que sea le hace gracia y donacion pura perfecta, y acabada que el dro. nombra entervivos con insinuacion y renunciacion dela ley del Ordenamto. Rl. fecha en las Cortes de Alcala de Henares que trata delo que se Compra vende ó permuta por mas ó menos dela metad del justo precio con los quatro años para repetir el engaño y que se reduzga el Contrato a su valor si le padesiere y las demas leyes que con ella Concuerdan y desde hoy en adelante para siempre se desapodera desiste y aparta dela accion propiedad, señorio, posesion, titulo voz, y recurso y de otro qualquier dro. que al sobre dho. pedaso de tierra le pertenesca y pueda pertenescer y todo ello lo sede renuncia y transpasa en favor del mismo Comprador y del que le represente paraque como propio suyo lo posea goze disfrute y enagene a su voluntad sin dependencia alguna. Exceptis Clerisis locis Sanctis, Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro valentie non existunt. Nisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem forinovi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Hajo la pena de Comiso segun el

tenor delos antiguos fueros, y R.l orden de su Mag.d de
nueve de Julio de mil setez.s treinta y nueve. He da el poder
que se requiere constituyendole en su lugar y dr.o y en su
fecho y causa propia para que por su autoridad ó judi-
cialm.te pueda entrar y entre en dho. pedaso de tierra tome
y aprenda la posesion que en el interin se constituye por
su inquilino tenedor para ponerle en ella cada que
selo pida y se obliga ala eviccion seguridad y saneam.to
de esta venta segun lo previenen las leyes R.s y no cum-
pliendolo por no poder ó no querer cumplirlo le bolvera
las dhas. cien libras que por él le ha entregado con mas
los daños costas y menos cabos que por dha. causa sele
siguieren y recrecieren, y el mas valor con el tiempo ad-
querido y por todo como si aqui tuviera liquidacion y esta
Ess.ra fuere executiva de plaso asignado al dia que llegare
el caso referido sele execute con solo ella y el juram.to del
que fuere parte en que le difiere y releva de otra prueva.
Y siendo presente el contenido Sebastian Piera Pastor accep-
ta esta Ess.ra como queda referido recibiendo en venta dha.
tierra con los dr.os de señorio que ofrece guardar segun
le quedan transferidos. Y ambas partes cada una por lo que
le toca cumplir obligan sus bienes havidos y por haver.
y dan poder ala Justicias de su Mag.d y en especial alas
de su domicilio para que les apremien a su cumplim.to como
por sentencia difinitiva pasada en juzgado y consentida,
con la general en forma. Asi lo otorgaron siendo testigos
Pasqual Pavia Maestro Cirujano, y Vicente Escriva Labrador
vecinos de esta misma Baronia. Y el otorgante y accep.te,
a quienes yo el Ess.no doy fe conozco, y previne hiciesen regis-
trar copia dela presente en la Contaduria de Hipote-
cas dela Ciudad de Denia como cabeza de partido de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

731.

esta Baronia segun lo mandado por Su Mag.d en su R.l orden expedida sobre el particular bajo el termino y pena que previene la misma, solo firmo el acceptante, y no el otorgante por que dixo no saber, y a sus ruegos lo hizo uno de dhos testigos.

Pasqual Pavia = Sebastian Pieza

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 13 de Mayo ..... Capit.s Martin.s
Juan Pastor ..... Con
D.n Josef Alcaras y Rico .....

En la Baronia de Orba a los trece dias del mes de Mayo del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Juan Pastor Labrador y vecino de la misma, y D.n Josef Alcaras y Rico tambien Labrador y vecino de la Villa de Ybi allado al presente en esta dha. Baronia y Dixeron: Que tienen tratado el que sus dos hijos Fran.co Vicente Pastor y D.a Maria Vicenta Alcaras contraigan Matrimonio, abiendo determinado darles diferentes bienes sitios a fin de que puedan desempeñar las obligaciones de su estado, para que tenga efecto, en la mejor forma que haya lugar en dro.; Cerciorados del que les compete de su libre voluntad, otorgan que pactan, y capitulan lo siguiente.

El mencionado Fran.co Pastor le señala al dho. su hijo la quantia de seis mil pesos en esta forma tres mil del

haver que le pueda pertenecer dela herencia desu difunta
Ylada Ysaria Bañuels los mismos que deveras tomar
en las piesas de tierra siguientes: Y mil trecientos Cin-
quenta pesos en la piesa de tierra huerta y secano con
su fuente que posee en el termino de esta Baronia par-
tida delas Huertas denominadas de Orbeta que tendras
tres jornales y medio, plantada de Yguera y Algarovas
y lindante con Camino Rl. de Denia con tierras del mismo
Juan Pastor, con tierras de Luis Bosch, con tierras de Joaqn.
Ripoll, con tierras de Franco. Zaragoza, y con tierras de
Josef Martinez; Ducientos pesos en la piesa de tierra q.
posee en este propio termino partida del Llano que ten-
dra tres jornales plantada de Algarovos, sepas, y olivos.
y lindante con tierras de Josef y Franco. Martinez y senda
del Lugar del Rafol; Y mil trecientos Cinquenta en la me-
tad dela piesa de tierra olivar que posee igualmte. en
este propio termino partida dha. dels Sensos que tendra
Catorce jornales y lindante con Barranco, tierras delos
Herederos del Pavorde Camarasa senda en medio y con el
Monte dho. del Capso; Y ducientos pesos en la piesa de
tierra que tambien posee en este termino partida dela
Sort que linda toda ella con tierras de Franco. Bosch tie-
rras delos Hs. del Pavorde Camarasa y tierras de Franco.
Pastor y en el Caso que esta Cantidad no alcanse al valor
que deva percebir despues de liquidado el Patrimonio
de dha. Bañuels se obliga el mismo Juan Pastor a darle
el alcanse ó Cantidad que le falte delos bienes suyos
propios: Y los restantes tres mil pesos selos señala el
referido Juan Pastor abuena Cuenta de aquella parte
de mejora de tercio y quinto que le quepa de su Patri-
monio tansolamte. para que persiba su usufructo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

132.

olos usufructue tan solam.te interin viva el nominado Juan Pastor los mismos que le señala en las fixas siguientes: Mil trecientas Cinquenta libras en la otra metad de la piesa de tierra olivar que queda deslindada; Nueve Cientas libras en la metad de la Casa y huerto que en el dia posee y abita el predho. Juan Pastor en este poblado la parte que linda en el dia con Fran.co Aranda y la metad de la Almasara ó Molino de Azeyte que tambien posee en este mismo poblado, y lindante con Casa de Fran.co Ballester y con el Huerto arriba dho., y setecientas Cinquenta libras en la piesa de tierra que posee en este termino partida del Capso que tendra quince fornales y lindante con el mismo Juan Pastor, con Monte y Camino de Benidoleg.

El nominado Juan Pastor quiere, y es su voluntad y se obliga a que no otorgara en adelante otro testam.to ni otro docum.to por el que revoque ni anule el que ya tiene otorgado mancomunadam.te con la dha su difunta Consorte Maria Bañuls por ante el difunto Ess.no Juan Fernando bajo sierto Calendario el que aprueva, y ratifica aora como si aqui estuviere relatado a la letra deviendo estar, y pasar por el mismo el nominado Fran.co Vicente Pastor su hijo.

El dho. D.n Josef Alcaraz le señala a su enunciada su hija D.a Maria Vicenta quatro mil libras en la heredad que posee con su Casa Corral, y hera en el termino de dha. villa de Ybi dha. Campos que se Compone de Cinquenta fornales de tierra parte Campo y parte plantada de diferentes arboles, Cuya Cantidad devera tomar en

tierra toda junta.

Asimismo D.n Josef Alcaraz se obliga a no mejorar en el tercio y remanente del quinto de sus bienes a la otra su hija D.a Mariana Alcaraz Consorte de Serafin Albasa vecino de dha. villa de Ybi ni menos de darle legado alguno y en el caso de aserlo quiere no valga ni menos produzga el menor efecto sino desde aora se entienda por revocado y nulo.

Los mencionados Juan Pastor y D.n Josef Alcaraz hasen este señalam.to y capitulan lo dho. en los antecedentes capitulos en contemplacion del Matrimonio que dhos. sus dos hijos quieren contraher y no de otra conformidad pues no teniendo efecto este se ha de entender todo revocado sin producir efecto alguno todo lo dho.

Con estos requisitos y condiciones formalizan esta Ess.ra los otorgantes, y al cumplim.to de su contenido obligan todos sus bienes presentes y futuros, y dan poder a las Justicias de su Mag.d en especial cada uno a las de su domicilio sometiendose a su jurisdiccion renunciando otro fuero y domicilio que de nuevo ganaren las leyes si convenerit de jurisdiccione omnium judicum la ultima pragmatica de las sumiciones las demas leyes y fueros de su favor y la general del dro. en forma para que les apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por si consentida. Asi lo otorgaron y advertidos por mi el Ess.no de la obligacion de haver de registrar copia de la presente en las contadurias de Hipotecas de las Ciudades de Denia y Pixona en obedecim.to de lo mandado por su Mag.d en su R.l or-

den expedida sobre el particular bajo la pena q.e
previene de que les entera, siendo testigos Sebastian
Piera, Fran.co Miralles, y Joaquin Escriva Labra-
dores, y vecinos aquel del Lugar de Beniarbeig y
estos de esta Baronia. Los otorgantes, a quienes yo
el Ess.no doy fee conozco, solo firmo el D.n Josef Alca-
ras y no el Juan Pastor por que dixo no saber y
a sus ruegos lo hizo uno de dhos. testigos.

Jose Alcaras

Sebastian Piera

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 13 de Mayo ..... Venta
Fran.co Vicente Pastor ..... a
Fernando Pastor

En la Baronia de Orba a los trece dias del mes de Mayo del año mil ocho-
cientos y cinco. Ante mi el Ess.no y testigos Compareció Fran.co
Vicente Pastor Labrador y vecino de esta Baronia y con
la protesta de obtener la Competente Locacion del Exmo.
S.or Duque de Osuna y Gandia en el Caso de tener efec-
to esta venta que lo se deser despues de efectuado el Con-
sorcio que tiene tratado con D.a Maria Vicenta Alca-
ras de estado Onesto, y vecina de la Villa de Hi, pues
que no teniendo efecto efecto dho. Consorcio no ha de
valer la presente como sino se hubiere otorgado ni
fecho. Otorgo en este pacto y no de otra manera
que vende y da en venta R.l y enagenacion perpetua
para siempre jamas a Fernando Pastor su hermano
no tambien Labrador de esta propia Baronia que es-
ta presente los quatro pedasos de tierra que su Padre

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Juan Pastor le acaba de Seder del haver que le pudo tocar y pertenecer dela herencia de su difunta Madre Maria Bañuls Citos en este termino, el uno en la partida delas huertas dhas de Orbeta plantado de diferentes Arboles que tendra tres jornales y lindante con Camino R.l de Denia, tierras de Juan Pastor, tierras de Fran.co Luis Bosch, tierras de Joaquin Ripoll, y tierras de Josef Martinez; el otro en la partida dha del llano secano que tendra tres jornales plantado de Algarrobos, olivos, y sepas que tendra tres jornales y lindante con tierras de Josef, y Fran.co Martinez y senda del lugar del Rafol; el otro en la partida denominada del Sens secano que tendra siete jornales plantado de olivos, y lindante con tierras del vendedor, con las de los Herederos del Pavor de Camarasa y con Barranco, y el otro tambien secano en la partida dela Sorteg.e tendra un jornal y lindante con tierras de Fran.co Luis Bosch, con las delos Herederos del Pavor de Camarasa y las de Fran.co Pastor; tenidos al dominio mayor y directo de dho. Exmo. S.or particion de frutos Censo anuo Luismo fadiga y demas infitenticales libres de otro Cargo ni obligacion especial ni general y como a tal selos asegura por precio y quantia de tres mil pesos moneda Corriente los mismos que Confiesa tener recibidos del Comprador sobre que renuncia la excepcion dela non numerata pecunia leyes dela entrega e prueva de su recibo por lo

que le otorga Carta de pago al Comprador y finiquito
en forma. Y declara que el justo valor de dhos. pedasos de
tierra son los espresados tres mil pesos que tiene recibi-
dos y del mas valor que tengan ó puedan tener le hace
gracia y donacion pura perfecta y acabada que el
Dro. nombra entrevivos con su situacion y renuncia-
cion dela Ley del Ordenam.to R.l fecha en las Cortes de
Alcala de Henares que trata delo que se Compra ven-
de ó permuta por mas ó menos dela metad del
justo precio con los quatro años para repetir el enga-
ño, y que se reduzga el Contrato a su valor si le pare-
siere y las demas Leyes que con ella Concuerdan; y des-
de hoy en adelante para siempre se desapodera desiste
y aparta dela accion propiedad, señorio, posession, ti-
tulo voz y recurso y de otro qualquier Dro. que al sobre
dho. pedaso de tierra le pertenesca y pueda pertenecer, y
todo ello lo sede renuncia y transpasa en favor del
mismo Comprador y del que le represente para que co-
mo propio suyo lo posea, goze, disfrute y enagene a su
voluntad sin dependencia alguna. Exceptis Clerisis, Lo-
cis Santis, Militibus et Personis Religiosis et aliis qui
de foro Valentie non existunt. Nisi dicti Clerisi jux-
ta seriem et tenorem Jori novi super hoc editi bona ip-
sa advitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pe-
na de Comiso segun el tenor delos antiguos fueros y R.l
orden de Su Mag.d de nueve de Julio de mil setec.s treinta
y nueve. Y le da el poder que se requiere Constituyendo-
le en su lugar, y Dro. y en su fecho y Causa propia para
que por su autoridad ó judicialm.te pueda entrar
y entre en dhos. pedasos de tierra tome, y aprenda la
posesion que en el interin se Constituye por su

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

inquilino tenedor para ponerle en ella cada que se lo pida y se obliga ala evicion seguridad y saneam.to de esta venta segun lo previenen las leyes R.s y no cumpliendolo por no querer o no poder cumplirlo le bolvera dhos. tres mil pesos que por el le ha entregado con mas los daños costas y menos cabos que por dha. causa se le siguieren y el mas valor con el tiempo adquerido y por todo como si aqui tuviera liquidacion y esta Ess.ra fuere executiva de plazo asignado al dia que llegare el caso referido se le execute con solo ella y el juram.to del que fuere parte en que lo difiere y relieva de otra prueva. Y presente D.n Josef Alvarez Labrador y vecino dela Villa de Ybi allado al presente en esta dha Barnia sertiorado del que en este caso le compete otorga: que igualm.te se obliga ala evicion seguridad y saneam.to de esta venta en el mismo modo y forma que se obliga el otorgante como si fuese el mismo el vendedor y fuese cosa suya propia. Y siendo tambien presente el nominado Fernando Pastor recepta esta Ess.ra como queda referido recibiendo en venta dhos. pedazos de tierra con los dros. de señorio que ofrece guardar segun le quedan transferidos. Y ambas partes cada una por lo que les toca cumplir obligan sus bienes havidos y por haver y dan poder alas Justicias de su Mag.d y en especial alas de su domicilio para que les apremien a su cumplim.to como por sentencia difinitiva pasada en juzgado y consentida con la general en forma. Asi lo

otorgaron; siendo testigos Jayme, y Fran.co Miralles Labrador, y vecinos de esta Baronia, los otorgantes y acceptante, a quienes yo el Ess.no doy fe conozco, y previne hiciesen registrar Copia dela presente en la Contaduria de Hipotecas dela Ciudad de Denia como Cabeza de partido de esta Baronia segun lo mandado por su Mag.d en su R.l orden expedida sobre el particular bajo el termino y pena que previene la misma; lo firmaron.

Fernando Pastor — Fran.co Vicente Pastor

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 13 de Mayo ..... Oblig.n
D.n Josef Alcaras y Rico, a
Fran.co Vicente Pastor ....

En la Baronia de Orba a los trece dias del mes de Mayo del año mil ochocientos y Cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Compareció D.n Josef Alcaras y Rico Labrador y vecino dela Villa de Ybi allado al presente en esta dha. Baronia y dijo: Que Fran.co Vicente Pastor Labrador de esta misma Baronia le presto tres mil pesos en dinero efectivo sin premio ni interes alguno como lo jura en forma solemne, delos quales se da por entregado en realidad, y por no parecer de presente renuncia la excepcion que podia oponer de no haberlos recibido la Ley nueve titulo primero partida quinta que trata de ella y los dos años que perfine para prueba de su recibo y formalisa a su favor el resguardo mas eficaz que conduzga a su seguridad, en cuya atencion se obliga a satisfacerlos a el dho. Fran.co Vicente Pastor

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

ó en el de quien represente, en vna sola partida quando bien visto le fuese, en buena moneda de plata ó oro vial y Corriente, y no Cumpliendolo Consiente en ser apremiado por todo rigor legal no solo a su solucion sino tambien á la de las Costas, intereses y menos Cabos que por falta de vna paga puntual se le ocasionen, Cuya liquidacion difiere en su juram.to, relevandole de vna prueva. Para lo qual obliga todos sus bienes havidos y por haver y sin que la obligac.n general derogue ni perjudique a la especial ni por el Contrario esta á aquella hipoteca a la seguridad de este debito vna Heredad con su Casa Corral y hera que posee en la enunciada Villa de Ybi dha. de Campos que tendra como Cinq.ta jornales de tierra parte Campa y parte plantada de diferentes Arboles y lindante con Camino R.l de la Villa de Alcoy tierras del Reverendo Clero y tierras de Agueda Sierra franca de otro gravamen y aora la grava sin que pueda ser enagenada a menos que no esten satisfechos dhos. tres mil pesos ó sin esta obligacion; da poder a las Justicias de su Mag.d y especialm.te a las de su domicilio á Cuya jurisdiccion se somete con sus bienes para que a quanto queda dho. se le apremie por todo rigor de dro. como por sentencia difinitiva pasada en juzgado y Consentida y renuncia todas las leyes fueros y previlegios de su favor con la general del dro. en forma. Asi lo otorgo advertido por mi el Actuario de la obligacion de aver de registrar Copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro del termino de un mes en obedecim.to de lo mandado por su Mag.d en R.l Prag.

matica de treinta y uno de Enero de mil setecientos se-
[illegible] bajo la pena que previene de que les entre-
siendo testigos Josef Pons Boticario y Jayme Miralles
Labrador ambos de esta Baronia vecinos. Y el otorgan-
te, a quien yo el Esno. doy fe Conozco, lo firmo.

Jose Mecas

Ante mi.
Mariano Carrió

Dia 14 de Mayo ..... Poder.
El Consejo Justicia y Regto. de Orba ... a
Dn. Raymundo Sanchis y otro .....

En la Baronia de Orba a los Catorce dias del mes de Mayo del año mil setecientos y cinco. Ante mi el Esno. y testigos, el Consejo Justicia y Regto. de la misma que lo Componen los Señores Antonio Arenda Alcalde ordinario Jayme Torrent, y Jayme Escriva Regres. y Miguel Pitoll Sindico Procurador General juntos y Congregados en la Casa demorada de dho. Sor. Alcalde como lo tienen de Costumbre por si y en nombre del referido Consejo y Capitulares que le sucedieren por quienes prestan Caucion de que aprovaran todo lo que se practicare en virtud y con arreglo a las facultades de este Instrumto. asiendo espresa obligacion de los bienes y rentas de este Consejo todos juntos de mancomun et insolidum otorgan y Confieren todo su poder Cumplido, y tan bastante y nesesario en favor de Dn. Raymundo Sanchis y Dn. Luis Pita Procuradores de la Rl. audiencia de este Reyno de Valencia vecinos de la mesma, ausentes a los dos juntos y Cada uno insolidum para que en sus nombres y

Libre Copia con sello 3o. dia de su otorgto.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

representando sus Personas sigan todos sus Pleytos y Causas Civiles y Criminales movidos y por mover asi demandando como defendiendo ante qualesquiera Justicias Eclesiasticas y Seculares para lo qual hagan Pedim.tos, requerim.tos Citaciones protestaciones y emplazam.tos: Nieguen y Objeten lo Contrario presentando Ess.ras testigos, y otros instrum.tos y Pruevas: tachen si Combiniere los testigos de la adversa: pidan execuciones, posesiones, transes y remates de bienes, tomen posesiones y amparos: hagan juram.tos de Calumnia desisorios y supletorios: Reusen Jueses, Ess.nos Relatores y otros Letrados; oigan autos y sentencias interlocutorios, y difinitivas Consientan lo favorable y de lo perjudicial recurran apelen y supliquen siguiendo los recursos apelaciones y suplicaciones pidan Costas y hagan los demas actos judiciales y extra Combengan y que dho. Consejo Justicia, y Reg.to haria, y hasta podria presente siendo que para todo lo insidente y dependente les dan poder con libre franca y general administracion y facultad para que lo puedan substituir en uno o mas revocar los substitutos y nombrar otros con relevacion en forma. Y a maior abundam.to juraron de observar lo que se hiciera en virtud de este poder por gozar del beneficio de menor edad. Y dieron poder a las Justicias de su Mag.d para que les apremien a su Cumplim.to aquellas que de sus Causas puedan Conocer como por sentencia pasada en juzgado y con renunciacion de todas las leyes y previlegios de su favor

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

137.

Con la general enforma. Asi lo otorgaron siendo testigos Joaquin Perez Alguacil y Joaquin Morell Labrador de esta Baronia vecinos. Y de los S.res otorgantes, a quienes yo el Ess.no doy fe conozco solo firmo el referido S.or Alcalde y no los demas porque dixeron no saber y a sus ruegos lo hizo uno de dhos testigos.

Jose Aranda

Joaq.n Morell.

Ante mi

Mariano Carrió

Dia 14 de Mayo ..... Dote.
Gabriel Mat y Consorte a su hija Maria .....

En el lugar de Sunbales catorce dias del mes de Mayo del año mil ochocientos y cinco. Ante mi el Ess.no y testigos comparecieron Gabriel Mat Labrador y Mariana Gadea Consortes vecinos de este mismo lugar y dixeron: que por quanto su hija Maria contrayo matrimonio infacie Celecie en cinco de los corrientes con Jayme Di cornell Labrador y vecino de la Ciudad de Denia, y que por algunos inconvenientes no se pudo otorgar en aquel entonces la correspondiente Ess.ra de su grado constituyen en dote a la expresada su hija la quantia de noventa libras diez sueldos en valor de las ropas siguientes justipreciadas por personas peritas de consentim.to de ambas partes.

Quatro sabanas de lienzo casero.

en diez y seis libras ---------- 16 ---- " ---- "

Dos Camisas de Lienzo Casero

en cinco libras ocho sueldos ---------- 5 ---- 8 ---- "

Una Camisa Idem en dos

libras catorce sueldos ---------- 2 ---- 14 ---- "

Una Camisa con el Cuerpo

en dos libras diez y ocho sueldos ---------- 2 ---- 18 ---- "

Una Camisa vieja en una

libra seis sueldos ---------- 1 ---- 6 ---- "

Un Strial de tela de Casa

en dos libras doce sueldos ---------- 2 ---- 12 ---- "

Otro Idem en una libra

diez y seis sueldos ---------- 1 ---- 16 ---- "

Quatro varas tela para ser

villetas en dos libras ---------- 2 ---- " ---- "

Unas toallas de Hilo en

doce sueldos ---------- " ---- 12 ---- "

Dos toallas una de orno y una

de fugarse las manos en diez y seis

sueldos ---------- 1 ---- 16 ---- "

Un Manil de Hilo y Cadarses

en una libra dos sueldos ---------- 1 ---- 2 ---- "

Unas Almoadas en una li-

bra quatro sueldos ---------- 1 ---- 4 ---- "

Dos Cabeceras con sus fundas

en dos libras diez y siete sueldos ---------- 2 ---- 17 ---- "

Una Mantilla de Mantilina en

en dos libras quatro sueldos ---------- 2 ---- 4 ---- "

Una Mantilla de Sarguetas en

en tres libras dos sueldos ---------- 3 ---- 2 ---- "

Una Basquina de Sentella en

---

47 ---- 11 ---- "

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

138

De atras	17	12
quatro libras	4	"
Un Sayalejo de Indiana en tres libras quince sueldos	3	15
Un Delantal negro en doce sueldos	"	12
Un Justillo de Lapeseria en dos libras	2	"
Un Jubon de Manresa en una libra doce sueldos	1	12
Un par de Medias de Seda en una libra doce sueldos	1	12
Un Pañuelo de Canela en dies y seis sueldos	"	16
Un Delante Cama en una libra doce sueldos	1	12
Un Guardapies verde de Madrillo en ocho libras	8	"
Un Cubrecama de Lana en quatro libras	4	"
Un Guardapies de Alduar verde en dies libras	10	"
Y una Arca de Pino en seis libras	6	"
Cuyas partidas Comuladas suman	91	11

las mencionadas noventa y una libras once sueldos de todo lo qual por R.l y Corporal entrego Constituhimos al referido Jayme Picornell en el absoluto dominio y altamdose este presente Confiesa haver recibido en las especie

y Calidad relatada los Citados bienes por los precios que se
han notado y otorga Carta de pago en forma renunciando
la excepcion del dro. lo que declaran tener en su poder co-
mo propio Caudal de la dha. su Esposa a la que hace gra-
cia y donacion propter nupcias en quantia de quinze
libras moneda Corriente las que asegura Caben actual-
mte. en la decima de sus bienes para que lo uno lo otro
goze y percibia en los Casos por dro. prevenidos de restitucion
de Dote y pago de Arras que desde luego asi lo quiere, y
promete pagar al que de Justicia fuere. Y hallandose pre-
sente Fran.co Picornell tambien labrador y vecino de dha.
Ciudad de Denia Padre del Jayme aviendo oido todo lo
relatado otorga: Que siempre y quando que el enunciado
su hijo no restituya esta dote en los Casos dhos. se obliga a ase-
gurarlo el como si fuese el Marido de dha. Maria Mut
su Nuera. Y le ofrece dar abitacion a el enunciado su hijo
juntamte. con la dha. Maria Mut con aquellas Comodida-
des nesesarias en la Casa que posee en el lugar de Benia-
beig lindante con Casas de Sebastian Piera y Vicente San-
cho. Y para su Cumplimto. ambas partes por lo que a cada
una toca obligaron sus Personas y bienes havidos y por haver
y dieron poder a las Justicias de su Mag.d en especial Ca-
da uno a las de su domesilio sometiendose a su jurisdiccion
renunciando otro fuero que de nuevo ganaren la Ley si Com-
benerit de jurisdictione omnium judicum la ultima
pragmatica de las sumiciones y las demas Leyes y fueros
de su favor con la general en forma para que les apre-
mien como por sentencia pasada en juzgado y por ellos
Consentida. Asi lo otorgaron, siendo testigos Pedro Juan
Tornes y Onofre Bañon labradores ambos de este Lug.r
vecinos. Y los otorgantes, a quienes yo el Esno. doy fe Conos.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

co, no lo firmaron porque dixeron no saber ni tampoco dhos testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 28 de Mayo ..... testam.to De Antonio Torres y Verdu y Consorte ..... } En el Nombre de Dios nro. S.or dela Virgen Santisima su bendita Madre y delos pecadores Abogada Concebida sin mancha ni sombra dela Culpa original desde el primer instante de su ser purisimo y natural Amen.

Se pase por esta publica Ess.ra de testam.to ultima, y postrimera Voluntad que nosotros Antonio Torres y Verdu labrador y Antonia Cabrera Consortes vecinos de esta Villa de Murla allandonos por la divina Clemencia yo dho. Torres bueno y sano y yo la dha Cabrera enferma en cama de enfermedad Corporal, temerosos dela muerte que es natural, pero por la divina Clemencia con nuestro libre juicio entendim.to Conforme Constante la Voluntad, recordante la memoria y con disposicion tal de nuestros sentidos que segun parece alos infrascritos testigos y Ess.no indubitadam.te podemos disponer de nuestros bienes y ordenar nuestro ultimo testam.to de lo que dho. Ess.no da fe; Creyendo como verdaderam.te Creemos el sacro santo Misterio de santisima trinidad Padre, Hijo,

y Espiritu Santo tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero como en todo lo demas que tiene y Cree nuestra Santa Madre la Yglesia Catolica y Apostolica de la que nos Confesamos humildes aunque indignos hijos pues en esta fe y Creencia hemos vivido y protestamos vivir y morir deseando salvar nuestras Almas otorgamos nuestro testam.to en la forma sig.te

Mandamos y Encomendamos nuestras Almas a Dios nro. S.or que las Crio y redimio con el inestimable precio de su sangre suplicando a su Divina Mag.d las lleve Consigo a su Gloria para donde fueron Criadas y los Cuerpos mandamos a la tierra de que fueron formados

Mandamos que quando la Voluntad de Dios nro. S.or fuere servida llevaros de esta presente vida a la eterna nuestros Cadaveres sean sepultados en la Yglesia de esta Villa y sepultura Comunes que esta en ella, vestidos con Abito del Serafico Padre S.n Fran.co que por nuestra devocion queremos se tomen del Convento de la Villa de Pego dando por cada uno la limosna acostumbrada, que a nuestros Entierros asistan los Curas de esta Villa, el del Lugar de Parsent, el de la Baronia de Alaquer, y el Vicario del Lugar de Benichembla, y en el dia de ellos si fuese ora y sino al siguiente se nos diga y se le bre a cada uno una Misa Cantada de Cuerpo presente.

Asignamos y mandamos de nuestros bienes para bien de nuestras Almas Cumplim.to de sepultura, limosna de Abito y demas funerarias la Cantidad de quarenta libras moneda Corriente cada uno distribuyendo lo que sobrare en se libracion de Misas por nuestras Almas y demas fieles difuntos a disposicion de nuestros infraescritos Albaceas.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

1/c.

No obstante de averseños advertido por el Acuerdo si dexavamos alguna limosna alas mandas forzosas es nuestra voluntad por aora no dexar cosa alguna alas mismas.

Para efectuar este nuestro testam.to en lo tocante asu funeral nos nombramos el uno al otro el que sobreviva por Albacea, y a Josef Torres Labrador de esta Villa alos dos juntos y cada uno de por si dandoles todo el poder nesario en dro. paraque delo mas bien parado de nuestros bienes tomen los que bastaren vendiendolos y remalando los en publica almoneda para cumplir y satisfacer nuestras funerarias y lo que obraren sobre lo dho valga como si nosotros lo executasemos encargandoles la consiencia.

Nos mandamos y legamos el uno al otro el usufructo del quinto de todos nuestros bienes presentes y futuros mientras vivamos y despues de nuestros dias pase este en propiedad y usufructo a Carmela Torres nuestra hija para que haga del importe de este legado como de cosa adquirida con legitimo titulo, el que para persibir dho. usufructo tan solam.te nos sellamos en la piesa de tierra huerta que poseemos en el termino de esta Villa partida nominada les Bases y todo bajo la Clausula de Exceptis Clerisis Locis Sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro valentes non existunt nisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena

de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de su Ygl.a de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve.

Usando de las facultades en dro. necesarias mejoramos en el tercio de todos nuestros bienes presentes y futuros á nuestros tres hijos Antonio, Josef y Jayme Torres p.a que se lo partan en tres partes iguales asiendo cada uno de su parte como bien visto le fuese con la dha. Clausula de Exceptis Clerisi etc.a Nisi ad propius unus vita durante y pena de Comiso contenida en dha. R.l orden.

Cumplido y pagado este nuestro testam.to en la forma que llevamos dispuesto y no en otra en el remanente de nuestros bienes dros. y acciones que nos pertenescan y puedan pertenescer instituhimos y nombramos por nuestros unicos, y universales herederos a los dhos. Antonio, Josef, Jayme, y Carmela Torres y Cabrera nuestros quatro hijos paraque los hayan y hereden por quatro partes iguales con la bendicion de Dios la nuestra a sus libres voluntades y con la predha. Clausula de Exceptis Clerisis etc.a: Nisi ad propius unus vita durante y pena de Comiso contenida en dha. R.l orden.

Este es nuestro testam.to que por tal queremos valga y pase a su execucion luego que Dios nro. S.or como lo esperamos de su divina misericordia tenga por bien llevarnos para si que a maior abundam.to revocamos y hemos por revocados y abolidos otros qualesquiera testam.tos ó Codesilos hasta esta ora de palabra por escrito ó de otra forma por nosotros hechos paraque no valgan ni hagan fe salvo este que aora otorgamos que queremos valga. Asi lo otorgamos en esta villa de Ylucla a los veinte y ocho dias del mes de Mayo

del año mil ochocientos y cinco; siendo testigos Joaquin Calatayud Maestro Sangrador Jorge Serra de Jorge y Joaquin Rocher Labradores de esta Villa vecinos. Y los otorgantes, a quienes yo el Esno. doy fe conozco, no lo firmaron porque dixeron no saber, y a sus ruegos lo hizo uno de dhos. testigos.

Joaqn. Calatayud

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia V. de Junio ..... Codesilo de Antonio Torres y Verdu, y Consorte ..... } En la Villa de Huerta al primero dia del mes de Junio del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Esno. y testigos Antonio Torres y Verdu Labrador y Antonia Cabrera Consortes vecinos de esta misma Villa Dixeron: Que en el dia veinte y ocho de Mayo proximo pasado otorgaron su ultimo testamto. ante el Actuario, en el qual han deliberado quitar, añadir, y enmendar algunas cosas, y poniendolo en execucion por via de Codesilo ó en la forma que mas haya lugar en dro. mandar y declaran lo siguiente.

Mandan y es su voluntad que aunque en el citado su testamto. solo se legan el usufruto del remanente del quinto de todos sus bienes pasando este en propiedad despues de los dias de los Codesilantes a su hija Carmela, ahora se lo legan en propiedad para que el que sobreviva de los dos haga del importe de este legado a su voluntad como de cosa adquerida con legitimo titulo, y consignandoselo en la misma pieza de tierra que refiere dho. testamto. y con

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

la Clausula de Excepcionis Clerici suis sancti Stilibus et Personis Religionis et aliis qui de foro Valentie non existunt nisi dicti Clerici fuerit sexum et tenorem fori novi super hoc edicti bona fora adquirendo [illegible] vesso la forma de Comiso segun el tenor delos antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil sete cincuenta y nueve.

Manda y es su voluntad la Codicilante que la mejora del tercio que lleva hecho en el ya citado su testam.to a sus tres hijos Antonio, Josef, y Jayme se entienda por revocada no deviendola percibir estos sino que se la deven partir en quatro partes iguales estos tres y la dha. su hija Carmela.

Lo qual quieren valga en la forma que mas haya lugar en dro. y manda se cumpla inviolablem.te revocando y anulando dho. testam.to en todo lo que fuere contrario à este Codicilo y ratificandole en lo que sea conforme con el y siendo lo demas porque se estime por sus ultimas voluntades y con ningun motivo se contravenga à ellas. Asi lo otorgaron y no firmaron porque dixeron no saber, à quienes doy fe conozco, y à sus ruegos lo hizo uno de los testigos que lo fueron el Dr. D.n Buenaventura Dalmau Medico, Josef Gines mayor y Agustin Gines menor Padre è hijo labradores, los tres vecinos de esta dha villa. [illegible]

Dr. Buenaventura Dalmau

E. Antoni.

Mariano Carrió

Dia 14 de Junio ..... Poder
El Consejo Justicia y Regim.to de
Alaguar a Domingo Montaner
y otros .....

En la Baronia de Alaguar
y lugar dho del Campellar a
Catorce dias del mes de Junio del
año mil ochocientos y cinco: Ante
mi el Esc.no y testigos el Consejo Justicia y Regim.to de la mis-
ma que lo componen los Señores Vicente Ribera Alcalde or-
dinario Fran.co Mas y Pedro Juan Ribera Regidores y Ylig.l
Mollo Sindico Procurador General Juntos en la Casa de mora-
da de su Merd. como lo tienen de Costumbre por si y en nom-
bre del referido Consejo y Capitulares que le sucedieren, por
quienes prestan Caucion de que aprovaran todo lo que se
practicare en virtud y con arreglo a las facultades de este
Instrum.to haciendo espresa obligacion de los bienes y rentas
de este Consejo todos juntos de mancomun et insolidum otor-
gan y confieren todo su poder cumplido necesario y bastante
en favor de Domingo Montaner Labrador, Pedro Mateo
Trenes Ymanuente vecinos de la Baronia de Xalon y de
D.n Narciso Mullol Abogado de los R.s Consejos de la Villa
y Corte de Madrid vecino de la misma, ausentes a este otor-
gam.to a los tres juntos y a cada uno de por si et insolidum
para que en sus nombres y representando sus personas pue-
dan Comparecer, y Comparezcan ante su Mag.d, que Dios
gue, y su supremo Consejo de asienda y demas tribuna-
les que Convengan, y insten y supliquen la incorporacion
a su R.l Corona de esta Baronia y demas Pueblos agrega-
dos a la misma por aver sido enagenados ambos de dha.
R.l Corona por tanto o por aquel medio que bien vis-
to les fuese o mejor Correspondiese; solicitando al mis-
mo tiempo se les de permiso y licencia para aser el re-
partim.to Correspondiente entre los vecinos de esta
misma Baronia; para todo lo dho. y qualquiera Pleyto

Libre Copia con sello 2.o dia de su otorgam.to

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

y Causa que se ofrezca presenten Pedim.tos, Memoriales, Citaciones, requerim.tos, protestaciones, y emplazam.tos: Niegue y objeten lo Contrario presentando Ess.ras testigos, ù otros instrum.tos y Pruevas: tachen si Combiniere los testigos de la adversa; pidan execuciones possissiones tenentes y remates de bienes: tomen possesiones y amparos hagan juram.tos de Calumnia desisorios y supletorios: Recusen Jueces Ess.nos Relatores y otros Letrados; vigan actos y sentencias interlocutorias y definitivas Consientan lo favorable, y de lo perjudicial apelen recurran, y supliquen, siguiendo los recursos apelaciones y suplicaciones; pidan Costas y hagan los demas actos, y dilig.s judiciales y extra Combengan y que dho. Consejo Justicia y Reg.to haria y hacer podria presente siendo que para todo lo insidente y dependente les dan poder con libre franco y general Administracion y facultad para que le puedan substituir en uno ò mas revocar substitutos y nombrar otros con relevacion en forma. Y a maior abundam.to juraron de observar lo que se hiziere en virtud de este poder por gozar el beneficio de menor edad. Y dieron poder a las Justicias de su Mag.d y en especial a las que de sus Causas puedan y deban Conocer sometiendose a su jurisdiccion la Ley si Combenerit de jurisdicione omnium judicum la ultima pragmatica de las sumiciones las demas Leyes y fueros de su favor renunciaron con la general en forma. Asi lo otorgaron siendo testigos Josef Ripoll y Pasqual Ripoll Labradores de esta Baronia vecinos. Y los S.res otorgantes, a quienes yo el

Ess.no doy fee Conesco, no lo firmaron porque dixeron no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 16 de Junio ..... Venta
Josef Sirera de Diego ..... á
Fran.co Sirera .....

En la Villa de Murla á los dies y seis dias del mes de Junio del año mil ochocientos y Cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Compareció Josef Sirera de Diego Labrador y Vecino de la misma y con la protesta de obtener la Competente Lizencia del Exmo. S.or Duque de Gandia dentro de un breve termino otorga, que vende y da en venta R.l y enagenacion perpetua para siempre jamas á Fran.co Sirera tambien Labrador y Vecino de esta propia Villa que esta presente un pedaso de Casa sita en este poblado Calle de la Plaza lindante con Casas del Comprador y Vendedor, con la de Bartolome Ferri y con la de Antonio Torres; tenido al dominio maior y directo de dho. Exmo. S.or Censo annuo luismo fadiga y demas infiteutiuales, libre de otro Cargo ni Obligac.n especial ni general y como a tal se lo asegura por precio y quantia de setenta libras moneda Corriente que Confiesa tener recibidas del Comprador sobre que renuncia la excepcion de la non numerata pecunia Leyes de la entrega é prueba de su recibo por lo que le otorga Carta de pago y recibo en forma. Y declara que el justo valor de dho. pedaso de tierra son las espresadas setenta libras que tiene recibidas y del mas valor que tenga é pueda tener en qualquier forma y Cantidad que sea le hace

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

gracia y donacion pura perfecta y acabada que el dro. nombra entrevivos con insinuacion y renunciacion de la Ley del ordenamto. Rl. fecha en las Cortes de Alcala de Henares que trata de lo que se compra vende ó permuta por mas ó menos de la mitad del justo precio con los quatro años para repetir el engaño y que se redusga el Contrato a su valor si le padeciere y las demas Leyes que con ella concuerdan y desde hoy en adelante para siempre se desapodera desiste y aparta de la accion propiedad, señorio, posesion, titulo, voz y recurso de otro qualquier dro. que al sobre dho. pedaso de tierra le pertenesca y pueda pertenecer y todo ello le cede renuncia y transpasa en favor del mismo Comprador y del que le represente para que como propio suyo lo posea goze disfrute, y enagene a su voluntad sin dependencia alguna. Exceptis Clerisis Locis Santis, Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro valente non existunt, sisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos y Rl. orden de su Magd. de nueve de Julio de mil setes. trienta y nueve. Y le da el poder que se requiere Constituyendole en su lugar y dro. y en su fecho y Causa propia para que por su autoridad ó judicialmte. pueda entrar y entre en dho. pedaso de Casa tome y aprenda la posesion que en el interin se Constituye por su inquilino tenedor para ponerle en el cada que se le pida y se obliga a la eviccion seguridad y saneamto. de esta venta segun lo previenen las Leyes

R.s y no cumpliendolo por no poder o no querer cumplirlo
le bolvera las dhas. setenta libras que por el le ha entre-
gado con mas los daños costas y menos cabos que por dha.
causa se le siguieren y recrecieren y el mas valor con el
tiempo adquirido, y por todo como si aqui tuviera liquida-
cion y esta Ess.ra fuere executiva de plazo asignado al dia
que llegare el caso referido se le execute con solo ella, y
el juram.to de quien fuere parte en que le difiere y releva
de otra prueva. Y siendo presente el contenido Fran.co Sirera
acepta esta Ess.ra como queda referido recibiendo en ven-
ta dho. pedazo de casa con los dros. de señorio que ofrece
guardar segun le quedan transferidos. Y ambas partes cada
una por lo que le toca cumplir obligan sus bienes havidos
y por aver, y dan poder a las Justicias de Su Mag.d y en
especial a las de esta Villa para que les apremien a su cum-
plim.to como por sentencia difinitiva pasada en juzgado
y consentida. Y asi lo otorgaron siendo testigos Manuel Mi-
ra y Juan Martí Labradores de esta Villa vecinos. Y el otorg.te
y acceptante a quienes doy fee conozco y previne hiciesen regis-
trar copia de la presente en la Contaduria de Hipotica de la Ciu-
dad de Denia segun lo mandado por Su Mag.d en su R.l orden
expedida sobre el particular bajo el termino y pena que
previene, no lo firmaron por que dixeron no saber y a sus
ruegos lo hizo uno de dhos. testigos

Manuel Mira

Ante mi.

Mariano Carrió

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dia 16 de Junio ..... Venta

Josef Llaser y Consorte ..... à

Antonio Giner .....

En la Villa de Huerta a los diez y seis dias del mes de Junio del año mil ochocientos y cinco Antonio el Ess.no y testigos Josef Llaser Jornalero y Rosa Domenech Consortes vecinos de esta misma Villa y con la correspondiente licencia que de Marido à Muger previene el Dro. que de aver sido pedida y Concedida en la tanto forma el Actuario de Ess. y con la protesta de obtener la Competente Loacion del Exmo. Sor. Conde de Parcent otorgan: Que venden y dan en venta R.l por juro de heredad y estabelidad perpetua para siempre jamas à Antonio Giner Labrador y vecino de esta Villa que esta presente un pedaso de tierra sotano sito en el termino del Lugar de Benichembla partida dels toraleti, plantado de sepas, que tendra como un jornal, y lindante con tierras de Josef Sala, con tierras de Antonio y Josef Sala de Pedro y tierras del Comprador, tenido al dominio mayor y directo de dho. Exmo. Sor. parecion de fruto censo annuo luismo, fadiga y demas infitiutiales, libre de otro Cargo y obligacion especial ni general y como a tal se lo aseguran por precio y quantia de treinta y dos libras moneda Corriente que Confiesa tener recibidas, y por no parecer su entrega de presente renunciando excepcion de la non numerata pecunia Leyes de la entrega y prueva y demas del Caso, y de ellas le otorgan la Correspondiente Carta de pago, y finiquito en forma. Declaran que el justo valor y precio de dho. pedaso de tierra son las espresadas treinta, y

16.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

155.

dos libras y del mas valor que tenga lo hacen gracia y donacion
pura perfecta y acabada que el dro. nombra intervivos con
insinuacion y renunciacion de la ley del ordenam.to R.l fecha
en las Cortes de Alcala de Henares y las demas leyes que
con ella concuerdan y desde hoy en adelante para siempre
se desapoderan desisten y apartan de la accion, propiedad,
señorio, posesion, titulo voz y recurso y de otro qualquier
dro. que al sobre dho. pedazo de tierra les pertenesca, y
pueda pertenecer y todo ello lo seden renuncian y transpa-
san en favor del mismo comprador y del que lo repreten-
tare para que como suyo lo posea goze disfrute enagene
y disponga de el a su libre voluntad sin dependencia alguna:
Exceptis Clericis Locis sanctis Militibus et Personis Religio-
sis et aliis qui de foro valentie non existunt. Nisi dicti
Clerici juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi
bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Bajo
la pena de comiso segun el tenor de los antiguos fueros
y R.l orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setec.s
noventa y nueve. Y le dan poder el que se requiere para
que por su autoridad propia o judicialm.te tome la
posesion y tenencia de dha. pieza de tierra. Y se obligan
tambien a la eviccion seguridad y saneam.to de esta
venta en tal manera que de qualquier pleyto debate
o diferencia que sobre ello fuere movido saldran sien-
do requeridos aunque se allare hecha la publicacion
de Provanzas tomando la voz y defensa y no cumplien-
dolo por no poder o no querer cumplirlo le bolveran

la Cantidad que haya desembolsado y por todo como si
aqui tuviera liquidacion y esta Ess.ra fuere executada de
puesta asignado se le execute con solo ella y el juram.to
de quien fuere parte. Y presente como dho. es el Contenido
Antonio Giner accepta esta Ess.ra y por ella se obliga a guar-
dar los dros. de Señorio segun le quedan transferidos. Y am-
bas partes cada una por lo que le toca Cumplir obligan
sus bienes avidos, y por haver y dan poder a los Jueces y Jus-
ticias de su Mag.d que de sus Causas puedan y deven Conocer
segun dro. para que les apremien a su Cumplim.to como
por sentencia difinitiva pasada en Autoridad de Cosa
juzgada y por ellos Consentida y renunciaron todas las
Leyes fueros y previlegios de su favor con la general en
forma. Y a maior abundam.to la dha Rosa Domenech
renuncia el auxilio y Leyes del Veleyano senado Con-
sulto nuevas Constituciones Leyes de toro Madrid y par-
tida porque Como sabedora de ellas y avisada en especial
de su efecto quiere que no le valgan ni aprovechen en
este Caso. Y fuero a Dios nro. S.or y una señal de Cruz
Conforme a dro. que no se opondra a esta Ess.ra por su
Dote, Arras, bienes hereditarios para females multi-
plicados ni por otro algun dro. que le pertenesca
y por que es de su utilidad y Combenencia el aserla
declara que la otorga sin premio ni fuerza alguna
si de su voluntad libre, que no tiene hecha protesta-
cion en contrario que no pedira absolucion ni relaxa-
cion de este juram.to al que se la pueda Conceder y que
si de propio motu se le Concediere no husara de ella
pena de perjura. Asi lo otorgaron advertidos por mi el
Actuario de la obligacion de haver de registrar Copia
de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

146

de Denia dentro el termino de un mes en obedecim.to del oman-
dado por su Ilustr.d en R.l Pragmatica de treinta y uno de
Enero de mil sett.s sesenta y ocho bajo la pena que previene
de que les entere. Siendo testigos Fran.co Sirera de Fran.co y Sebas-
tian Gerri Labradores de esta Villa vecinos. Y los otorgantes
y acceptante, a quienes yo el Ess.no doy fee conozco, no lo fir-
maron porque dixeron no saber ni tampoco dhos. tes-
tigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 18 de Junio ..... Licencia

Joaquin Mut y Andres Llombart
a ... Mig.l Mengual .....

En el lugar de Sanct a los
diez y ocho dias del mes de Ju-
nio del año mil ochocientos
y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecieron Joaquin
Mut y Andres Llombart Labradores ambos de este lugar
vecinos y Dixeron: Que los otorgantes lo estan poseyendo
cada uno un pedaso de tierra secano Citos el del Llombart
en este termino partida de la Punta y lindante por un lado
con tierras de Rafael Gadea por otro con tierras de Grabiel
Oliver y por el otro con tierras de Josef Ballester y el del
Mut en termino del lugar de Negrals partida dha.
de los Costeres y lindante con tierras del S.or Directo, y por
otro con tierras de Rafael Gadea, y por quanto Miguel

Libre Copia con sello 2.o dia de su otorgam.to

Ylenqual tambien labrador y vecino del lugar de Jenime
li quiere construhir un Molino Arinero en un pedaso de
tierra que posee en este mismo termino partida denomina
da dela punta y por no poder llevar à efecto la construccion
de dho. Molino no permitiendo los otorgantes la construc
cion de una Asequia por los dos deslindados pedasos de
tierra para poderle dar el Movim.to nesesario al nomi
nado Molino dela Agua que quiere tomar del Rio de
Solata vulgo de Negrals por la presente otorgan los
espresados Joaquin Mas y Andres Alombart ser siora
dos del dro. que en este caso les compete que dan y confie
ren la mas ampla licencia y facultad que corresponda
en dro. por la utilidad que sele sigue dela construccion
dela espresada Asequia al referido Ylenqual para q.
este la construya por donde mas sele acomode y cause
menos daño transitando por la misma aquella
agua que le fuese bien visto y para poderle dar el
correspondiente y nesesario movimiento al denomina
do Molino y si nesesario fuere desde àora se obliga à aser
le la correspondiente Ess.ra de transportacion al contenido
Ylenqual del terreno ò sitio que ocupase la espresada
Asequia todo lo qual selo asen graciosam.te sin premio
alguno. Y allandose presente el predho. Miguel Ylenqual
accepta esta Ess.ra en el modo y forma que queda no
minado prometiendo no pedir otro dro. alguno alos
deslindados pedasos de tierra. Y ambas partes cada una
por lo que le toca cumplir obligan todos sus bienes
avidos y por haver, y dan poder alas Justicias de su
Mag.d y en especial cada uno alas de su domicilio p.
que les apremien como por sentencia difinitiva
pasada en Juzgado y consentida y renunciaron todas

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

147.

las Leyes fueros y previlegios de su favor con la general enforma. Asi lo otorgaron siendo testigos Silvestre Ylue y Joaquin Boronat Labradores de este Lugar vecinos y moradores. Y los otorgantes y acceptante, a quienes yo el Ess.no doy fe conozco, solo firmo el Alombart y no los demas por que dixeron no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Andres Llombart

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 13 de Junio ..... testam.to } En el nombre de Dios,
De Josef Ylas de Sebastian ..... } omnipotente Amen.

Libre C.a con l.o 3.o y el in.o del 4.o dia 17 de Mayo de 1817

Sepan quantos la presente Ess.ra de testam.to vieren y leyeren como yo Josef Ylas Arrendatario de los dros. Dominicales de esta Villa de Sagra estando enfermo en Cama de enfermedad Corporal temeroso de la muerte que es natural pero por la divina Clemencia con mi libre juicio, entendim.to conforme, constante la voluntad recordante la memoria y con disposicion tal de mis sentidos que segun parece a los infraescritos testigos y Actuario indubitadam.te puedo disponer de mis bienes y ordenar mi ultimo testam.to, de lo que el presente Actuario da fe. Creyendo como verdaderam.te creo el Sacrosanto Misterio de la santisima trinidad Padre

Hijo y Spiritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, como en todo lo demas que tiene y Cree nuestra Santa Madre Yglesia Catolica y Apostolica de la que me Confieso humilde, aunque indigno hijo pues en esta fe y Creencia he vivido y protesto vivir y morir, deseando salvar mi Alma otorgo mi testam.to en la forma siguiente.

Mando y encomiendo mi Alma a Dios nro. S.or que la Crio y redimio con el inestimable precio de su sangre, suplicando a su divina Mag.d la lleve Consigo a su Gloria, para donde fue Criada y el Cuerpo mando a la tierra, de que fue formado.

Mando que quando a la voluntad de Dios nro. S.or fuere servida llevarme de esta presente vida mi Cadaver sea sepultado en la Yglesia Parroquial que al tiempo de mi fallesim.to me encontrase Parroquiano y sepultura Comunal de ella, vestido con Abito de S.n Fran.co de Padua que por mi devocion quiero se tome del Convento de la villa de Ondara dando por el la limosna acostumbrada, que a mi entierro asistan dos Religiosos de dho. Convento, el Vicario del lugar de Lormos y el Cura parraco y en el dia de el y sino al siguiente siendo ora se mediga y se lebre una misa Cantada de Cuerpo presente.

Asigno y mando de mis bienes para bien de mi Alma, Cumplim.to de sepultura, entierro limosna de Abito y demas funerarias quince libras moneda Corriente, distribuyendo lo que sobrare en Celebracion de misas por mi alma y demas fieles difuntos a disposicion de mi infraescrito Albacea.

Mando y dexo de limosna a la Casa Santa de Jerusalen quatro r.s vellon por una vez, para q.e

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

148.

los Religiosos de ellas encomienden á Dios mi Alma.

Asigno y Mando la Cantidad de Cinco libras moneda Corriente paraque se inviertan en celebracion de misas rezadas de limosna de quatro r.s v.n por mi Alma a voluntad de mi infraescrito Albacea.

Para efectuar este mi testam.to en lo tocante a su funeral, nombro por mi Albacea testamentario á Vicente torres Labrador y vecino del Lugar de tormos dandole todo el poder nesesario en dro. paraque de lo mas bien parado de mis bienes, tome los que bastaren, vendiendolos y rematandolos en publica almoneda, para cumplir y satisfacer mis funerarias y lo que obrare sobre lo dho. valga como si yo lo executare encargandole la Conciencia.

Declaro para descargo de mi Consiencia y para la maior Claridad que juntam.te con teresa Fernando mi Consorte, Vicente torres mi Yerno, y Josef torres y Maria Rosa torres Consortes vecinos estos del Lugar de Piles vendimos ya mucho tiempo hase á Joaquin Rihera Labrador y vecino de la Baronia de Maguar un pedaso de tierra por precio de ducientas treinta libras las mismas que por este nos fueron entregadas y no se ha otorgado la Correspondiente Escr.ra de venta, y por quanto me he encautado de la parte y porcion que le pertenecia a dha. mi Consorte quiero aora y es mi voluntad que por mis herederos le sea entregada la Cantidad a que asendiere.

hago y mando el usufructo del remanente del quinto
de todos mis bienes presentes y futuros a la dha. Theresa de
Arranz mi Consorte durante su vida y despues de su fallecimi-
nto pase este en propiedad a Theresa Islas Consorte de
dho. Vicente Torres mi hija para que haga del impor-
te de este legado como bien visto le fuere bajo la Clau-
sula de Exceptis Clericis Locis Sanctis Militibus ex perso-
nis Religiosis et aliis qui de jure valentia non existant Vii
dicti Clerici supra dictam et tenorem facinovi dispositio di-
ti bona ipsa dividum sicem adquirerent vel haberent daposta
pena de Comiso segun el tenor de las antiguas y su Rl.
orden de Su Magd. de nueve de Julio de mil setecientos noven-
ta y nueve.

Cumplido y pagado este mi testam.to en el remanente
de mis bienes derechos y acciones que me pertenescan y que-
dan por ante instituyo y nombro por mi legitimo y
universal heredero a la dha Theresa Islas Consorte de
vicente torres mi hija para que los haya y herede con
la bendicion de Dios y mia con libre voluntad y con la
dha Clausula de Exceptis Clericis etc. Vii ad propias
mas Vita durante y pena de Comiso contenida en dha
Rl. orden.

Este es mi testam.to que por tal quiero valga
y pase a su execucion luego que Dios nro. Sor. como lo
espero de su misericordia tengo por bien llevarme para
si; que en mas abundam.to revoco, anulo y he por re-
vocados y abolidos otros qualesquiera testam.tos, Co-
dicilos hasta esta ora, de palabra por escrito y de
otra manera por mi hechos, para que no valgan ni
hagan fe salvo este que ahora otorgo que quiero val-
ga. Y asi lo otorgo en esta Villa de Saña a los diez y

nueve dias del mes de Junio del año mil ochocientos y cinco: siendo testigos Joaquin Amoros Geronimo Cuesta y Josef Estela labradores y vecinos dela misma. Y el otorgante, al que yo el Ess.no doy fe conozco, no lo firmo porque dixo no saber, firmolo a sus ruegos uno de dhos testigos.

Joaquin Amoros

Ante mi.
Mariano Carrio

Dia 12, de Junio ..... testam.to
De Pedro Mengual .....

En el nombre todo poderoso de su purisima bendita Madre, de todos los Santos y Santas dela Corte Celestial Yuxen

Sepase por esta publica Ess.ra de testam.to ultima y postrimera voluntad que yo Pedro Mengual labrador y vecino de esta Baronia de Orba allado al presente en esta Villa de Sagra altandome con perfecta salud, pero temeroso dela muerte, que es natural, y por la divina Clemencia con mi libre juicio, entendim.to conforme, constante la voluntad, recordante la memoria y con disposicion tal de mis sentidos, que segun parece a los infrascritos testigos y Ess.no indubitadam.te puedo disponer de mis bienes y ordenar mi ultimo testam.to, de lo que el presente Actuario da fe, creyendo como verdaderam.te creo el sacrosanto Misterio dela santisima trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, como en todo lo demas que tiene y cree nuestra santa Madre Yglesia Catholica

HISPANIARUM REX · CAROLUS IV · D.G.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

y Apostolica de la que me Confieso humilde aun que indigno hijo pues en esta fee y Creencia he vivido y protexto vivir y morir. Deseando salvar mi Alma otorgo mi testam.to en la forma sig.te

Ytem. Mando y encomiendo mi Alma a Dios nro. S.or que la Crio y redimio con el inestimable precio de su sangre suplicando a su divina Mag.d la lleve consigo a su gloria para donde fue Criada y el Cuerpo mando a la tierra de que fue formado.

Ytem mando que quando la voluntad de Dios nro. S.or fuere servido llevarme de esta presente vida mi Cadaver sea sepultado en la Yglesia Parroquial de esta [illegible] [illegible] y sepultura Comun que esta en ella, vestido con Abito del seraphico Padre S.n Fran.co que por mi devocion quiero se tome del Convento o Hospicio de Jesus Padre dando por el la limosna acostumbrada que mi entierro sea particular y siendo oras en el dia de el y sino al siguiente se me diga y celebre Misa de Cuerpo presente.

Asigno, y mando de mis bienes para bien de mi Alma Cumplim.to de mi sepultura, entierro limosna de [illegible]to y demas funerarias doce libras moneda Corriente, distribuyendo lo que sobrare en Celebracion de Misas por mi Alma y demas fieles difuntos a disposicion de mi infraescrito Albacea.

No obstante que por el Acuerdo se me a advertido si dejava alguna limosna a las obras pias

prevenidas por dro. es mi voluntad no dexar limosna alguna por aora alas mismas.

Para efectuar este mi testamto. en lo tocan a su funeral nombro por mi Albacea testamentario a Fran.co Escriva Labrador, y vecino de esta Baronia dandole todo el poder necesario que en dro. se requiere, para q. de lo mas bien parado de mis bienes, tome los que bastaren vendiendolos y rematandolos en publica almoneda para cumplir y satisfacer mis funerarias, y lo que obrare sobre lo dho. valga como si yo lo executara encargandole la conciencia.

Cumplido y pagado este mi testamto. en el remanente de mis bienes, drechos, y acciones que me pertenesen y puedan pertenecer instituyo y nombro por mis legitimos y universales herederos a Josef Mengual y a Mariana Mengual Consorte de Josef Bullester Labrador y vecino de la Baronia de orba mis dos hijos para que los hayan y hereden por iguales partes con la bendicion de Dios y la mia a sus libres voluntades. Exceptis Clerisis loris sanctis Militibus, et Personis Religiosis et aliis qui de foro valentie non existunt nisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Rl. ordene de su Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos nienta y nueve.

Este es mi testamto. que por tal quiero valga y pase a su execucion, luego que Dios nro. Sor. como lo espero de su misericordia tenga por bien llevarme p.a si; que a mas abundamto. revoco anulo y he por revocados y abolidos otros qualesquiera testamtos. u Codi-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

los hasta esta ora de palabra por escrito ni de otra manera por mi hechos para que no valgan ni hagan fe salvo esta que aora otorgo que quiero valga. Y lo otorgo en esta villa de Sagra a los diez y nueve dias del mes de Junio del año mil ochocientos y cinco: siendo testigos Roque Tomas Alguacil, Juan Cuesta y Ramon Ferrando labradores vecinos de esta villa y el otorgante, a quien yo el Actuario doy fe conozco, no lo firmo porque dixo no saber, y a sus ruegos lo hizo uno de dhos. testigos.

Roque Thomas

Ante mi

Mariano Carrió

Dia 21 de Junio ..... Poder

El Consejo Justicia y Regto. del lugar de Tormos a Dn. Franco. Garcia Prieto y otro .....

En el lugar de Tormos a los veinte y un dias del mes de Junio del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Essno. y testigos: El Consejo Justicia y Regto. del mismo que lo componen los Sres. Pasqual Perello Alcalde ordinario, Pasqual Ballester y Pedro Ballester Regidores, Juan Pons Sindico Procurador General, y Juan Ginestar Sindico Personero Juntos y Congregados en la Casa demorada de dho. Sor. Alcalde como lo tienen de Costumbre por si y en nombre del referido Consejo

Libre Copia con sello 2o. dia de su otorgamto.

y Capitulares que le succedieren por quienes prestan Cau-
cion de que aprovaran todo lo que se practicare en vir-
tud y con arreglo alas facultades de este Instrum.to a-
viendo expresa obligacion delos bienes y rentas de este
Concejo todos juntos demancomun et insolidum otor-
gan y Confiessan todo su poder Cumplido y tan bastante
y necessario en favor de Mateo bordi Amanuense
tratoz dela Notaria de Gaston, de D.n Fran.co Garcia
Prieto Agente de negocios y de D.n Narciso Mallol
Abogado delos R.s Consejos vecinos dela Villa y Corte
de Madrid, ausentes alos tres juntos y cada uno insoli-
dum para que en sus nombres y representando sus personas
puedan Comparecer y Comparescan ante Su Mag.d q.e
Dios g.de, y su supremo Consejo de aziende y demas
tribunales que Combengan a instar y supliquen la
incorporacion ala R.l Corona de este dho. Lugar
por averse enagenado dela misma por tanteo o por
aquel medio que bien visto les fuese o mejor Corres-
pondiese solicitando al mismo tiempo o despues
m.te el Correspondiente recurso de notoria injusticia
dela sentencia pronunciada por algunos delos S.res
Oidores dela R.l Audiencia de este Reyno de Valen-
cia enlos autos seguidos por este Concejo y su Comun
Contra los Dueños territoriales de este referido Lu-
gar sobre pago de particion de frutos. Y para lo dho.
y qualesquiera Pleyto y Causa que se ofreciere presen-
ten Pedim.tos, Memoriales, Citaciones, requerim.tos
protestaciones y emplazam.tos, Niegan y obsten
lo Contrario presentando Escr.ras, testigos, y otros Inst.
rum.tos y Pruevas, tachen y Combiniere los testigos
dela adversa; pidan execuciones, posissiones, ventas,

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

y remates de bienes: tomen posesiones y amparos ha-
gan juram.tos de Calumnia desisorio y supletorio: Re-
cusen Jueses, Ess.nos Relatores y otros Letrados: oygan
autos y sentencias interlocutorias y difinitivas, consien-
tan lo favorable y de lo perjudicial apele recurran
y supliquen; siguiendo los recursos apelaciones y supli-
caciones, pidan costas y hagan los demas actos y dilig.s
judiciales y extra Combengan y que dho. Concejo Jus-
ticia y Regim.to haria y hacer podria presente
siendo que para todo lo insidente y dependente les
dan poder con libre franca y general administrac.n
y facultad para que lo puedan substituir en uno ó
mas revocar substitutos y nombrar otros con releva-
cion en forma. Y a maior abundam.to juraron de ob-
servar lo que se hisiere en virtud de este poder por
gozar el beneficio de menor edad. Y dieron poder a las
Justicias y en especial a las que de sus Causas puedan
y devan Conocer sometiendose a su jurisdiccion la
Ley si Combenerit de jurisdiccione omnium judicum
la ultima pragmatica de las sumiciones las demas ale-
yes y fueros de su favor renunciaron con la general
en forma. Asi lo otorgaron siendo testigos
Josef Ballester y Pedro Ballester Labra-
dores de este lugar vecinos. Y los señores
otorgantes (a quienes yo el Escrivano doy fe
Conozco) solo firmo su Merced. y no los de-
mas por que dixeron no saber y a sus ruegos

lo hizo uno de dhos. testigos.

Pasqual Perello Josef Ballester

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 27 de Junio ..... testam.to
De Andres Mut de Roque.

En el nombre de Dios nro. S.or dela virgen santissima su bendita Madre, y delos pecadores Abogada sin mancha ni sombra dela Culpa original, desde el primer instante desu serpurissimo y natural Amen.

Se paso por esta publica Ess.ra del testam.to ultima y postrimera voluntad que yo Andres Mut de Roque Labrador y vecino de este Lugar de Sanct estando enfermo en cama de enfermedad Corporal temeroso dela muerte que es natural pero por la divina Clemencia con mi libre juicio, entendim.to Conforme Constante la voluntad recordante la memoria y con disposicion tal de mis sentidos que segun parece alos infraescritos testigos y Ess.no indubitadam.te puedo disponer de mis bienes y ordenar mi ultimo testam.to delo que el presente Ess.no da fe. Creyendo como verdaderam.te Creo el Sacrosanto Misterio dela santissima trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, como en todo lo demas que tiene y Cree nuestra Santa Madre Yglesia Catolica y Apostolica delaque me Confieso humilde aunque indigno hijo pues en esta fe y Creencia he vivido y protesto vivir y morir. Deseando salvar mi Alma otorgo mi testam.to en la forma siguiente.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Encomiendo mi Alma à Dios nro. Sor. que la Crio y redimio con el inestimable precio de su sangre suplicando a su divina Magd. la lleve consigo a su Gloria para donde fue Criada y el Cuerpo mando a la tierra de que fue formado.

Mando que quando la voluntad de Dios nro. Sor. fuere servida llevarme de esta presente vida mi Cadaver sea sepultado en la Yglesia de este Lugar y sepultura Comunes que esta en ella vestido con Abito de Sn. Fran.co de Padua que por mi devocion quiero se tome del Convento de la villa de Ondara dando por el la limosna acostumbrada, que a mi Entierro asista un Religioso de dho. Convento y el Cura Parraco y en el dia de el siendo ora y sino al sig.te se me diga y se lebre una Misa de Cuerpo presente.

Asigno y mando de mis bienes para bien de mi Alma Cumplim.to de sepultura entierro limosna de Abito y demas funerarias veinte y Cinco libras moneda Corriente distribuyendo lo que sobrare en Celebracion de Misas por mi alma y demas fieles difuntos à disposicion de mis Albaceas.

Mando y dexo de limosna a la Casa santa de Jerusalen ocho rs. vellon por una vez para que los Religiosos de ella encomienden à Dios mi Alma.

Para efectuar este mi testam.to en lo tocante a su funeral nombro por mi Albacea testa-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

133.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV.

Cumplido y pagado este mi testam.to en la forma que llevo dispuesta y no en otra en el remanente de mis bienes dros. y acciones que me pertenescan y puedan pertenescer instituyo y nombro por mi unica y universal heredero á Fran.co Flut mi hijo para que los haya y herede con la bendicion de Dios y la mia a su libre voluntad con la dha. Clausula de Exceptis Clarisis etc.a Nisi ad propius usus vita durante y pena de Comiso contenida en dha. R.l orden.

Este es mi testam.to que por tal quiero valga y pase a su execucion luego que Dios nro. S.r como lo espero de su misericordia tenga por bien llevarnos para si que a maior abundam.to revoco y he por revocados y abolidos otros qualesquiera testam.tos ó Codesilios hasta esta ora de palabra ó de otra manera por mi hechos para que no valgan ni hagan fe salvo este que aora otorgo que quiero valga. Asi lo otorgo en este Lugar de Sanet a los veinte y siete dias del mes de Junio del año mil ochocientos y cinco: siendo testigos Joaquin Flut, Josef Flut y Lorenzo Miguel Labradores y vecinos de este Lugar. Y el otorgante, a quien yo el Ess.no doy fe conozco, no lo firmo por que dixo no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi:
Mariano Carrió

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

154

Dia 2 de Julio ..... Divic.n y Com.o

Pasqual Ripoll, Antonio Ripoll y Otros .....

En la Baronia de Maguar y Lugar del Campell a los dos dias del mes de Julio del año mil ochocientos y cinco. Ante mi el Ess.no y testigos Comparecio Pasqual Ripoll Labrador y vecino de este mismo Lugar y Dijo: Que por quanto hera un Ombre de avanzada edad y por lo mismo incapaz de poder Cuidar de sus bienes Componiendose los mismos de muy Corto valor y al mismo paso no tener ningun heredero forzoso havia determinado el aser entrego de ellos a sus seis sobrinos, llamados Pasqual y Josef Ripoll de Antonio, Pasqual y Miguel Ripoll de Miguel, y Pasqual y Vicente Ripoll de Antonio, segun el ultimo testam.to que tiene otorgado por ante el Actuario bajo sierto Calendario revocando y anulando al mismo paso en todas sus partes el Codicilo por ante dho. Actuario tiene hecho tambien bajo sierto Calendario, y imponiendoles la obligacion a los dhos. seis sobrinos de darle de Comer cada uno un dia desde hoy en adelante con aquella decencia nesesaria y de Costearle por igual parte su vestir y Entierro, bajo lo dho. y no en otra forma pasa a ser el reparto de sus bienes entre los referidos sus seis sobrinos Como sigue: a Pasqual y Josef Ripoll de Antonio deveran percibir por mitad la Casa que posee en este Lugar, deviendose partir por seis partes iguales los seis sus sobrinos los dos pedazos de tierra sana que posee en este termino Partidas de la Plana y Risas

lindante el uno con tierras de Pasqual Ripoll y Barto-
lome Ballester y con el Ylonte de Castellar, y el otro con
tierras de Juan Ylall, Pedro, y Vicente Ripoll, y el que
posee en la partida de la fuente de este propio termino
que lindan con tierras de Joaquin Olivar y Fran.co Pu-
choll se lo dividan en dos partes iguales Pasqual Ripoll
de Miguel y Josef Ripoll de Antonio; deviendo estar te-
nidos los seis sus sobrinos y obligados por iguales partes
al pago de los tres legados hechos a sus sobrinas en el
referido Citado su testam.to: Y en esta Conformidad prac-
tica el entrego de todos sus bienes entre los enunciados sus
seis sobrinos a cada uno de los que les van señalados y
en prueva de la posesion que les da quiere que se les en-
tregue Copia de esta Ess.ra transfiriendoles en este mis-
mo acto el dominio y posesion de ellos. Y presentes siendo
a todo lo dho. los referidos Pasqual y Josef Ripoll de Antonio,
Pasqual y Miguel Ripoll de Miguel, y Pasqual, y Vicente
Ripoll de Fran.co todos labradores y vecinos de este propio
Lugar de su libre y espontanea voluntad enterados de lo
relatado hasta aqui otorgar que la acceptan en un to-
do y por todo se obligan a cumplir sus Capitulos obli-
gaciones y Condiciones, y a mayor abundam.to lo aprue-
van y ratifican todo y los bienes que a cada uno les
van señalados y entregados se dan por Contentos de
ellos renunciando las Leyes de la entrega e prueva y
demas del Caso; y se desapoderan desisten y apartan
del dro y accion de propiedad titulo voz y recurso
que les pueda pertenecer de los bienes del enunciado
Pasqual Ripoll se obligo y los unos a los otros cada uno de
los bienes que les van señalados y entregados se los se-
den renunciar y transpasar para que cada uno dispon-

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

155.

ga a su voluntad. Exceptis Clerisis Locis Santis Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro valentiae non existunt. Sic dicti Clerisi juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la penada Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil sett.s treinta y nueve. Que quanto queda dho. lo guardaran y Cumpliran y no lo reclamaran por ninguna Causa ni alegaran excepcion ni favor aunque lo tengan legitimo y que en el tanto que de fecho lo hagan y que el Dro. lo permita quieren no ser admitidos en juicio antes si desechados y quantas veses se intentaren dhos. remedios a de ser visto que por el mismo hecho aprueban y revalidan esta Ess.ra añadiendo fuerza a fuerza y Contrato a Contrato en suplim.to de qualquier defecto de solemnidad y substancia. Y a la firmeza obligaron sus bienes havidos y por haver; y dieron poder a las Justicias de su Mag.d y en especial a las que de sus Causas puedan y devan Conocer a cuya jurisdiccion se someten con sus bienes para que a ello les apremien. como por sentencia difinitiva pasada en autoridad de Cosa juzgada y por ellos Consentida y renunciaron todas las Leyes fueros y previlegios de su favor con la general del Dro. en forma. Asi lo otorgaron siendo testigos Antonio Torres Labrador y vecino de la Villa de Murla, y Agustin Ribera Texedor de

lino de esta Baronia. Los otorgantes, a quienes yo el Ess.no doy fe conozco, y previne hiciesen registrar Copia de la presente dentro de treinta dias en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia segun lo mandado por su Mag.d en su R.l orden expedida sobre el particular bajo nulidad de la misma en su defecto, no lo firmaron porque dixeron no saber ni tampoco dhos testigos por la misma razon:

Ante mi.
Mariano Carrió

Dia 7 de Julio ..... Dote.
Miguel Tillott y Consorte a hija Rosa .....

En la Baronia de Orba a los Cinco dias del mes de Julio del año mil ochocientos y Cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecieron Miguel Tillott Labrador y Rosa Piera Consortes de esta misma Baronia vecinos y dixeron: Que por quanto Dios queriendo advenir a Cumplim.to el Consorcio tratado de su hija Rosa con Andres Ylus oficial sastre vecino del Lugar de Santo hijo de Andres y Rosalia Bausa de su respectivo grado Constituyen en dote a la espresada su hija la quantia de Ciento veinte y ocho libras once sueldos en valor de las ropas siguientes justipreciadas por Personas peritas de Consentim.to de ambas partes.

Cinco Savanas de tela de Casa en veinte libras 20,,--,,--,,

Un delante Cama de Ylo en

20,,--,,--,,

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

156

De atras	20	"	"
Franxa en una libra dies sueldos	1	10	"
Un Cubre Cama de Ho y lana con franxa en nueve libras	9	"	"
Cinco varas de tela para servilletas en una libra dies y seis sueldos	1	16	"
Quatro toallas de Ho en tres libras seis sueldos	3	6	"
Dos toallas de tela de Casa en tres libras	3	"	"
Una toallola de orno en doce sueldos	"	12	"
Seis Camisas de tela de Casa con Flangas delgadas en dies y nueve libras quatro suel.s	19	4	"
tres Briales de tela de Casa en seis libras dies y ocho sueldos	6	18	"
Un Jubon negro de Escote en una libra dies y ocho sueldos	1	18	"
Un sagalejo de Indiana en Cinco libras	5	"	"
Un Guardapies Azul de terciancla en doce libras	12	"	"
Otro verde de Hadillo en Cinco libras dies sueldos	5	10	"
Un Delantal de Cambrai en una libra quatro sueldos	1	4	"
Otro negro de Hadillo en dos libras	2	"	"
Otro Vendedarqueta en una libra dos sueldos	1	2	"
	94	00	"

De atras ..... 34,, ,, ,,

Una Cotilla Azul en una libra quatro sueldos ..... 1,, 4,, ,,

Dos pares de Medias de Hadillo en una libra doce sueldos ..... 1,, 12,, ,,

Un Guardapies de Hadillo y seda verde en nueve libras ..... 9,, ,, ,,

Un Manil en dies y seis sueldos ..... ,, 16,, ,,

Dos Cabeceras con sus fundas en dos libras seis sueldos ..... 2,, 6,, ,,

Un tapete Azul de Hadillo en tres libras ocho sueldos ..... 3,, 8,, ,,

Una Basquiña de Chamellote en quatro libras ..... 4,, ,, ,,

Una Mantilla Negra de Sarguete en tres libras quatro sueldos ..... 3,, 4,, ,,

Un Colchon con tela blanca en siete libras dies y seis sueldos ..... 7,, 16,, ,,

Un Jubon Negro de medio fondo en siete libras cinco sueldos ..... 7,, 5,, ,,

Una Arca de Pino con serraja y llave en cinco libras ..... 5,, ,, ,,

Cuyas partidas Comuladas suman ..... 128,, 11,, ,,

las mencionadas Ciento veinte y ocho libras once sueldos de todo lo que por real y Corporal entrego Constituhimos al referido Andres Mas en el absoluto Dominio y allandose este presente Confiesa haver recibido en la especie y Calidad relatada los Citados bienes por los precios que se han notado y otorga Carta de pago informa renunciando la excepcion del dro. lo q. declara tener en su poder como propio Caudal de la

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

157.

Ma. Rosa Villoll su futura Esposa a la que haze graciosa
donacion propter nupcias en quantia de quince libras
moneda Corriente las que alcanzan Caber a la quarta en
la decima de sus bienes porque lo uno y lo otro vere y apa
cibe en tiempo Casos por dro. benefidor de restitucion de
Dote y pago de Arras que desde luego a sido quinzes y
promete y promete pagar al quien de Justicia fuere obli
gado para el Cumplimto. su persona y bienes avidos
y por aver. Presente a lo dicho el mencionado Andres Pe
Padre del Contrayente labrador y vezino de la dicha de
tana aviendo oido lo referido se obliga por si y de man
comun con su hijo al pago de esta Dote y Arras en
los mismos terminos que se obliga el dicho su hijo para
su lo qual obliga tambien todos sus bienes avidos y
por aver. Y para su Cumplimto. dan poder a las Jus
ticias de Su Magd. y en especial Cada una en su domi
cilio sometiendose a su jurisdicion para que les apremien
a su Cumplimto. como por sentencia pasada en cosa juzgada
y Consentida renunciando todas las leyes fueros y
privilegios de su favor con la general en forma. Assi lo otor
garon siendo testigos Fernando y Juan Castro labradores
de esta Baronia. Y los otorgantes a quienes doy fee conozco, solo
firmo Andres Martí mas no los demas porque dixeron
no saber y a sus ruegos lo hizo uno de dichos testigos.

Andres Martí — Fernando Pastor

Ante mi.

Mariano Carrio

9

Dia 5 de Julio ..... Dote.

Josefa Ballester a su hija Vicenta Sendra .....

En la Baronia de Orba a los Cinco dias del mes de Julio del año mil ochocientos y Cinco:

Libre Ca. con 1o. 2o. dia 4o. de Julio de 1803.

Ante mi el Esno. y testigos Compareció Josefa Ballester Viuda por muerte de Josef Sendra vecina de esta misma Baronia y Dijo: Que por quanto Dios queriendo adevenir a Cumplimto. el Consorcio tratado de su hija Vicenta con Josef Torres de Josef Labrador y vecino del Lugar de Tormos de su respectivo grado Constituye en Dote a la espresada su hija la quantia de Ciento diez y siete libras un sueldo en valor de las Ropas siguientes justipreciadas por personas peritas de Consentimto. de ambas partes.

Nueve Varas de tela para servilletas en quatro libras diez sueldos	4 ... 10 ...
Seis Savanas de tela de Casa en veinte y quatro libras	24 ... ...
Seis Camisas de tela de Casa en diez y nueve libras diez y seis sueldos	19 ... 16 ...
Un Guardapies Azul de Sobleta en nueve libras	9 ... ...
Otro Verde de Hadillo en seis libras	6 ... ...
Tres Brizales de tela de Casa en nueve libras	9 ... ...
Dos Almoradas de tela de Casa en una libra quatro sueldos	1 ... 4 ...
Un Paramto. de Cama Encarnado de Hadillo en once libras	11 ... ...
Dos toallas de tela de Casa en una libra quatro sueldos	1 ... 4 ...
	75 ... 14 ...

De atras	75,,	14,,
Una toalla de enjugarse las manos en una libra quatro sueldos	1,,	4,,
Una Basquiña de Chamallote en quatro libras	4,,	,,
Un Sagalejo de Indiana en tres libras	3,,	,,
Un Delante Cama en diez y seis sueldos	,,	16,,
Un Justillo de Damasco en quatro libras	4,,	,,
Un delantal de Hadillo y Seda en una libra	1,,	,,
Otro de Musulina en una libra Cinco sueldos	1,,	5,,
Una Manilla de Saraguetá en tres libras diez sueldos	3,,	10,,
Un Jubon Hecho de Seda en ocho libras quatro sueldos	8,,	4,,
Un Manil rayado en diez y seis sueldos	,,	16,,
Dos Pañuelos de Musulina en una libra doce sueldos	1,,	12,,
Una Manilla de Musulina en una libra doce sueldos	1,,	12,,
Una toallola de trasa con Banda en dos libras	2,,	,,
Un Pañuelo con Banda en una libra	1,,	,,
Un par de Cabeceras con sus Fundas en tres libras	3,,	,,
	112,,	13,,

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

De arras ..... 112,, ... 13,, ...

Vn Arca con serraja y llave en quatro libras ocho sueldos ..... 4,, ... 8,, ...

Cuyas partidas Comuladas suman las mencionadas Ciento diez y siete libras un sueldo de todo lo qual por Rl. y Corporal entrego Constituyo al referido Josef Torrens en el absoluto dominio el qual allandose presente Confiesa haver recibido en la especie y Calidad relatada los Citados bienes por los precios que se han notado y otorga Carta de pago en forma renunciando la excepcion del dro. lo que declara tener en su poder como propio Caudal de la dha su futura Esposa a la que hace gracia y donacion propter nupcias en quantia de quince libras moneda Corriente las que asegura Caben actualmte. en la decima de sus bienes para que lo uno y lo otro goze y perciba en los Casos por dro. prevenidos de restitucn. de dote y pago de arras que desde luego asi lo quiere y promete pagar al que de Justicia fuere: Y presente Josef Torrens maior labrador y vecino del lugar de Tormos Padre del Contrayente obligo a la restitucion de este dote todos sus bienes en los mismos terminos que lo ofrece su hijo y al mismo tiempo le da Competente abitacion con aquellas Comodidades necesarias a los Contrayentes en la Casa de morada que posee en dho. lugar de Tormos: Y para su Cumplimto. ambas partes por lo que acceda una toca Cumplir obligaron todos sus bienes havidos y por haver y dieron poder a las Justicias

de su Mag.d en especial a las de su domicilio sometiendose a su jurisdiccion renunciando otro fuero que de nuevo ganaren la ley si Combenerit de jurisdictione omnium judicum la ultima pragmatica de las sumisiones y las demas leyes y fueros de su favor con la general en forma para que les apremien como por sentencia pasada en juzgado y por ellos Consentida. Asi lo otorgaron siendo testigos Josef Font Maestro Boticario y Pasqual Pavia Maestro Cirujano, ambos de esta Baronia. Los otorgantes, a quienes yo el Ess.no doy fee Conozco, no lo firmaron por que dixeron no saber y a sus ruegos lo hizo uno de dichos testigos.

Joseph Font

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 7 de Julio ..... Combenio
Josef Flora ..... Con
Jayme Sirera .....

En la Villa de Muerta a los siete dias del mes de Julio del año mil ochocientos y cinco Ante mi el Ess.no y testigos Comparecieron de parte una Josef Flora y de la otra Jayme Sirera maior labradores ambos vecinos de esta Villa y Dixeron: Que los otorgantes con Ess.ra autorizada por el Actuario en veinte y cinco de Enero de este Corriente año fueron Combenidos en que el dho. Josef Flora le sedia al enunciado Jayme Sirera la metad del debito de trecientas noventa y seis libras que le esta deviendo Juan Pastor labrador y vecino del lugar del Rafol con tal de que el Sirera lo Cobrase y le diese al Flora la metad y de

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

la otra metad en el Caso que fuese Cobrado dho. debito el pagar aquel a su Mag.d el tanto que le pertenesiese por razon de herencia transversal de la difunta Josefa Rey, primera Consorte del Mora, y que por quanto en el dia avian reflexionado las Cosas con mas recuerdo avian deliberado de comun Consentim.to ambos otorgantes que la parte del debito pertenesiente al nominado Sirera quedase, y se entendiese sedida con los mismos pactos y Condiciones a sus dos hijas Rosa y Josefa Sirera de estado onesto y vecinas de esta propia villa para que estas lo percibiesen por metad. Y ambos otorgantes ofreciendo estar y pasar por lo Combenido aqui y que por ninguna Causa pretexto ni motivo se expondran a ello en tiempo alguno queriendo que el que lo hisiere a mas de no ser oido en juicio por la misma razon se le Comine a su Cumplim.to y que sea visto averle aprovado y revaldado añadiendo fuerza a fuerza y Contrato a Contrato. Y a la subsistencia obligaron sus bienes avidos, y por aver y dieron poder a las Justicias de su Mag.d y especialm.te a las de esta villa a cuya jurisdiccion se someten con sus bienes para que a quanto queda dho. se les apremie por todo rigor de dro. como por sentencia difinitiva pasada en juzgado y Consentida y renunciaron todas las leyes fueros y previlegios de su favor con la general del dro. en forma. Asi lo otorgaron siendo testigos Fran.co Perez y Miguel Piera Labradores de esta villa vecinos. Y los otorgantes, a quienes yo el Ess.no doy fe y

Conozco, no lo firmaron por que dixeron no saber ni tampoco dhos testigos por la misma razon:

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 7 de Julio ..... testam.to } En el nombre de Dios
De Jayme Sirera maior ..... } nro. S.or Amen.

Sepan quantos la presente Ess.ra de testam.to vieren y leyeren como yo Jayme Sirera maior labrador y vecino de esta villa de Murla estando bueno y sano de enfermedad corporal, temeroso de la muerte que es natural pero por la divina Clemencia con mi libre juicio, entendim.to conforme, constante la voluntad recordante la memoria y con disposicion tal de mis sentidos que segun parece a los infraescritos testigos y Actuario indubitadam.te puedo disponer de mis bienes y ordenar mi ultimo testam.to de lo que el presente Actuario da fe; creyendo como verdaderam.te creo el sacrosanto Misterio de la Santisima trinidad Padre Hijo y Spiritu Santo mis Personas distintas y un solo Dios verdadero, como en todo lo demas que tiene y creó nuestra Santa Madre Yglesia Catolica y Apostolica de la que me confieso humilde aunque indigno hijo pues en esta fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir; deseando salvar mi Alma otorgo mi testam.to en la forma sig.te

Mando y encomiendo mi Alma a Dios nro. S.or que la crio y redimio con el inestimable precio de su sangre suplicando a su divina Mag.d la lleve

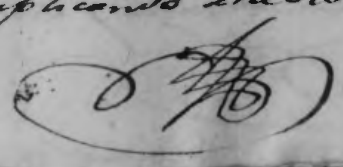

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Consigo a su gloria para donde fue criada y el Cuerpo mande a la tierra de que fue formado.

Mandando que quando la voluntad de Dios nro. Sor. fuere servida llevarme de esta presente vida mi Cadaver sea sepultado en la Yglesia de esta Villa y sepultura propia de mi familia que esta en la Capilla de Santa Barbara; vestido con Abito del Serafico Padre San Franco. que por mi devocion quiero se tome del Convento de la Villa de Pego dando por el la limosna acostumbrada, que a mi entierro solo asista el Cura Parroco y el Vicario del Lugar de Benichembla y en el dia de el y sino al siguiente siendo ora se me diga y se celebre una misa cantada de Cuerpo presente.

Asigno y mando de mis bienes para bien de mi Alma cumplimto. de sepultura, entierro limosna de Abito y demas funerarias veinte y cinco libras moneda corriente distribuyendo lo que sobrare en celebracion de misas por mi Alma y demas fieles difuntos a disposicion de mi infraescrito Albacea.

No obstante que por el presente Actuario se me advertido si dexava alguna limosna a las obras pias prevenidas por dro. es mi voluntad por aora de dexar cosa alguna.

Para efectuar este mi testamto. en lo tocante a su general nombre por mi Albacea testamentario a Josef Ferrer labrador y vecino de el Lugar

de Alcalali dandole todo el poder necesario en dro. para que de lo mas bien parado de mis bienes tome los que bastare vendiendolos y rematandolo en publica almoneda para cumplir y satisfacer mis funerarias y lo que obrare sobre lo dho. valga como suyo lo executare encargandole la conciencia.

Y dando, dejo, rego, y mejoro en el tercio y remanente del quinto de todos mis bienes presentes, y futuros asi muebles como rahices a Josefa y Rosa Sirera de estado onesto mis dos hijas para que se lo partan en dos partes iguales asiendo del importe de este legado como de cosa suya propia bajo la clausula de Exceptis Clerisis Locis Sanctis, Ysidibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro valentie non existunt Nisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem Jori novi super hoc editi bona ipsa advertam suam adquirerent vel aberent. Bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Rl. orden de Su Mag.d de nueve de Julio de mil setec.s treinta y nueve.

Cumplido y pagado este mi testam.to en el remanente de mis bienes derechos y acciones que me pertenescan y puedan pertenecer instituyo y nombro por legitimos y universales herederos a Josef, Fran.co, Jayme, y Vicente Sirera, a Joaquina Sirera Consorte de Josef Gimenez labrador y vecino de esta Villa y a las dhas. Rosa y Josefa Sirera mis siete hijos para que los hayan y hereden por iguales partes con la bendicion de Dios y mia a su libre voluntad y con la dha. Clausula de Exceptis Clerisis Nisi ad propias onus vitae durante y pena de Comiso contenida en dha. Rl. orden.

Este es mi testam.to que por tal quiero valga y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

y para ese tpermin tengo que Dios mio. Por como lo
espero de su misericordia tenga por bien llevarme por
si que [illegible] abundamiento revoco anulo y he por revoca
dos y absueltos otros qualesquier testamentos y Codicilos
por mi hechos para que no valgan ni hagan fee salvo
es este que aora otorgo que quiero valga. Asi lo
otorgo en esta villa de Huerta a los treinta dias del mes
de Julio del año mil ochocientos y cinco siendo tes
tigos Josef Mora, Juan Cobos Peña y Miguel Mora
labradores y vecinos de la misma. El otorgante a
quien yo el escribano doy fe conozco no lo firmo porque dixo
no saber ni tampoco dichos testigos por la misma ra
zon.

Ante mi
Mariano Carrio

Dia 10, de Julio ... Agosto.
Andres Cabrera a P. Juan Contrato
a Vicente Mirelles de Gregorio ..

En la Villa de Saquerela
Diez Dias del mes de Julio
del año mil ochocientos
y Cinco ante mi el escribano y testigos Comparecio Andres Cabrera labrador y vecino de la Ciudad de Torrelodo
[illegible] residente en esta dicha villa, en Calidad de
Marido y persona [illegible] Conjunta de Antonia Mora
Bothe legitimo Procurador de la misma [illegible]

Libro Contrato con [illegible]
dia 7 de Diciembre de
1807

los Poderes que le tiene otorgados en dha. Ciudad de
Jaen en siete de Mayo de este Corriente año por an-
te el Ess.no Estevan Josef Colmero de aquella Ciudad
y legalizados por Pedro Josef Estaña, Antonio Josef
de la Barrera, y Felix Fran.co de Texada tambien
Ess.nos de aquella misma Ciudad, que de aver visto
la Copia en el modo dho. y ser bastante para el otor-
gam.to de la presente el Actuario Dass.e y con la protes-
ta de obtener la Competente Locacion del Exmo. S.or
Duque de Vuena y Gandia dentro de un breve termi-
no otorgue en dho. nombre que vende y da en venta
R.l y enagenacion perpetua para siempre jamas a
Vicente Miralles de Gregorio tambien Labrador y Vei-
no de la Baronia de Orba que esta presente un pedaso
de tierra de Lecano sito en el termino de dha. Baronia
parecido dha. de los Llanos que tendra como Jornal y
medio, plantado de Yguerras, y lindante con tierras de
Joaquin Ripoll, con las de Josef Martinez y con las
de Josef Ybiza: tenido al Dominio mayor y directo de dho.
Exmo. S.or Censo annuo luismo fadiga y demas enfiteu-
ticales libre de otro Cargo ni obligacion especial ni general
y como a tal se lo asegura por precio y quantia de Cien li-
bras moneda Corriente que Confiesa tener recibidas del
Comprador en esta forma noventa libras en valor de
Esparvas de Cañamo de la Ciudad de Valencia y diez li-
bras en moneda de plata y vellon, y por no parecer su
entrega de presente renuncia la Excepcion que puede
tener y de la non numerata pecunia Leyes de la entrega
e prueva de su recibo por lo que le otorga Carta de
pago y recibo en forma. Declara que el justo valor
de dho. pedaso de tierra son las espresadas Cien libras

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

que tiene recibidas y del mas valor que tengo ó pueda tener en qualquier forma, y cantidad que sea le hace gracia y donacion pura perfecta y acabada que el dho. nombre interviuos con insinuacion y renunciacion de la Ley del ordenamto. Rl. fecha en las Cortes de Alcalá de Henares que trata de lo que se compra vende ó permuta por mas ó menos de la mitad del justo precio en los quatro años para repetir el engaño y que se reduzga el contrato a su valor si le pareciere y las demas leyes que con ella concuerdan y desde hoy en adelante para siempre se desapodera desiste y aparta de la accion propiedad, señorio posesion, titulo voz y recurso y de otro qualquier dro. que dha. su consorte y Prl. le pertenesca y pueda pertenecer y todo ello lo sede renuncia y transpasa en favor del mismo comprador y del que le represente para que como propio suyo lo posea goze, disfrute y enagene a su voluntad sin dependencia alguna. Exceptis Clerisis locis sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro valentie non existant si si dicti Clerici juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa adventam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Rl. orden de Su Mag.d de nueve de Julio de mil sett.s treinta y nueve. Y le da el poder que se requiere constituyendole en lugar de su consorte y en su fecho y causa propia para que por su autoridad pueda entrar y entre en dho. pedaso de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

163

tierra tome, y aprenda la posesion y tenencia que en el interin
constituye a su consorte por su inquilina tenedora para
ponerle en el cada que se lo pida obligando a la misma
a la evicion seguridad y saneam.to de esta venta segun
lo previenen las leyes R.s y no cumpliendolo por no poder
o no querer cumplirlo le bolvera las dhas cien libras. y por
todo como si aqui tuviera liquidacion y esta Ess.ra fuere exe-
cutiva de plazo asignado se le execute con solo ella y el jura-
m.to de quien fuere parte: y presente como dho. es el conteni-
do Vicente Miralles accepta esta Ess.ra y por ella se obli-
ga guardar los dros. de señorio segun lo quedan transfe-
ridos. Y ambas partes cada una por lo que le toca cumplir
obligaron a saber el Andres Cabrera sus bienes y los
de su consorte y Dral. y el Miralles los suyos todos
avidos y por aver y dan poder a las Justicias de
su Ylag.d y en especial cada uno a las de su domicilio
y que de sus causas puedan y devan conocer segun dro.
como por sentencia difinitiva pasada en autoridad de
cosa juzgada y por ellos consentida y renunciaron todas
las leyes fueros y previlegios de su favor con la general
en forma. Y a maior abundam.to el expresado Andres
Cabrera renuncio en nombre de su consorte el auxilio
y leyes del Veleyano senado consulto y las demas le-
yes que le puedan sufragar a la nominada su consorte
asiendo por la misma el juram.to que se requiere en
dro. como a Muger casada ofreciendo por la misma

que no pedira absolucion ni relaxacion de este Jura-
mento al que selo pueda Conceder y que si de propio
motu se le Concediere no husara pena de perjuro: Asi
lo otorgaron advertidos por mi el Actuario de la obliga-
cion de aver de registrar Copia de la presente en la Conta-
duria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el ter-
mino de un mes segun lo mandado por su Mag.d en R.l
Pragmatica de treinta y uno de Enero de mil sett.s sesen-
ta y ocho bajo la pena que previene de que les entere. Sien-
do testigos Fran.co Albiñana Herrero de esta Villa ve-
cino, y Fran.co Chesa Maestro Molinero y vecino del
lugar de Alcalali; Y el otorgante y aceptan, a quie-
nes yo el Ess.no doy fe Conozco, solo firmo aquel y no es-
te por que dixo no saber y a sus ruegos lo hizo uno de
dhos. testigos.

Andres Cabrera Francisco Albiñana

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 23 de Julio ..... Subst.n
Juan Bautista Parets ..... a
Fran.co Zaragoza .....

Libra C.ca con f.o 3.o
dia de su otorg.to

En la villa de Sagra a los veinte y tres dias del mes de Julio del año mil ocho-
cientos y Cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecio Juan
Bautista Parets Colector de los Dros. Dominicales del Lugar
de Negrals vecino del mismo y alleado al presente en esta
dha. Villa y Dijo: Que se halla con Poderes especiales para
Cobrar y Pleytos otorgados a su favor por D.n Pasqual
Merita y D.n Pedro Luis Samper los dos de la Clase de
Nobles vecinos de la Villa de Alcoy segun la Ess.ra de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

164.

Poder autorizada por el Ess.no R.l thomas Lorca en el dia veinte y ocho del mes de Diciembre del pasado año mil ochocientos, Copia de los quales autentica y fiaciente se me ha recibido y por ellos darsele facultad para inficiar jurar y substituir el particular de Pleytos tan solam.te que a la

Para P.tos letras es como sigue: Y para todos sus Pleytos Causas y negocios Civiles y Criminales que al presente tienen y en adelante tuvieren con qualesquiera Personas y Comunes Eclesiasticas y seculares en las quales y cada una de ellas Comparesca ante qualesquiera Personas y Comunes digo qualesquiera Jueses y Justicias que convengan y se ofresca con Pedimentos, Requerimientos, Citaciones protestaciones; pida execuciones, ventas, tranzes y remates de bienes, tome posesiones de ellos y en prueba ofrezca de ella presente Escritos, Escr.as, testigos, Provanzas y otros qualquier genero de pruevas; tache y contradiga lo q.e en contrario se allare, presentare, y provare; haga y pida se hagan juram.tos in litem de Calumnia y Dicisorios; Jueze Jueses, Ess.nos, Relatores, y otros Ministros de Justicia, jure las recusaciones y se aparte de ellas si le pareciere; oiga autos y sentencias interlocutorias y difinitivas consienta lo favorable y de lo perjudicial y adverso apele y suplique hasta donde con dr.o pueda y deva; pida Cartas apremios y gene R.s Provisiones Cartas sobre Cartadas otros despachos hasiendo se publiquen y notifiquen donde y a quien se dirigieren. Y finalm.te haga y pida se hagan todos los actos autos y dilig.s judiciales y extra que convengan, y se ofrezcan

y las mismas que los otorgantes harian y hacer podrian
presentes siendo que para todo lo suso dho. y a ello anexo y
dependiente le dan este poder con libre franca y general ad-
ministracion y con la facultad de enjuiciar jurar y subs-
tituir en quanto a Pleytos revocar los substitutos y
nombrar otros que a todos relevan en forma, y a la sub-
sistencia de quanto quede dho. obligaron sus bienes y
dan poder a las Justicias para que a ello les apremien.
Asi lo otorgaron y firmaron, a quienes doy fe conozco,
siendo testigos Vicente Terrol Sastrador y Antonio Valls
Papelero de esta vecindad. Dn. Pasqual Ylerita. Dn. Pedro
Luis Semper. Ante mi Thomas Lorca. Cuyo preinserto
particular concuerda a la letra con el de dha. Copia, de lo
que el presente Escrivano da fe; y por el referido Juan Ba-
tista Parets usando de la facultad que se le concede de su gra-
do y en la forma que mas haya lugar en dro. otorga
que substituye el preinserto particular en favor de Dn. Fran.co
Zaragoza Labrador y vecino de la Baronia de Orba asen-
te a este otorgam.to con las mismas facultades voces, y ve-
ses con que el otorgante le tiene de los enunciados Ylerita
y Semper a cuyo fin le pone en su mismo lugar para que
haga y execute lo mismo que el otorgante haria y ha-
cer podria estando presente en virtud de dho. preinserto par-
ticular de poder que le da, y concede con iguales firmezas
obligacion y relevacion en forma como si le fuese otorga-
do a su favor; siendo testigos Josef Domenech Labrador
y vecino del lugar de Jenimeli y Dn. Fran.co Ylarguel Maestro He-
rrero y vecino del lugar de Sant.e Tel otorgante, a quien yo el
Ess.no doy fe conozco, lo firmo.

Juan Bta. Parets

Ante mi,
Mariano Carrió

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

165.

Dia 26 de Julio ..... Venta

Josef Frasquet menor y Consorte a Pedro Pasqual Ferraguet .....

En el Lugar de Rafael cofer a los veinte y seis dias del mes de Julio del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecieron Josef Frasquet menor y Margarita Ferraguet Consortes y Josef Frasquet maior ambos Labradores de este Lugar vecinos y este en Calidad de Curador de aquellos, y la dha. Ferraguet con la Correspondiente licencia que de Marido a Muger previene el Dro. que de aversido pedida y Concedida en bastante forma el Actuario da fe. Dixeron: Que por este se ha presentado Pedim.to en el Juzgado del S.or Alcalde ordinario de la Villa de Sagra y oficio del presente Actuario en Calidad de tal Curador en el que hizo presentacion en primer Lugar del Expediente original de su encargo solo al efecto de que se Continuase Certificacion del nombram.to aceptacion, juram.to y determin.to exponiendo en segundo lugar que en termino de dha. Villa de Sagra pasehia la dha. Margarita Ferraguet su menor en dominio y propiedad las finxas siguientes: tres jornales poco mas ó menos de tierra secano en la partida de los olivares que lindavan con tierras de Joaquin Ducholl, de Senen Carrio, y la Jolata, tres anegadas sobre poco mas ó menos en la partida de Cristobal con Moreras y una olivera que lindava con dhas Fuente y tierras de Senen Carrio, y de Fran.co Flut: Un jornal con Yeguas y olivos en la partida del Barranquet lindante

Libro 6.º con S.º 1.º dia 29 de Agosto del mismo año

con el Camino de Cormos y tierras de Fran.co Ylut, y
Pedro Ballester = Una pieza huerta reputada de quatro
anegadas en la partida de Soluta plantada de Flore-
ras con lindes tierras de Juan Ylott, Vicente Cuesta
y Pedro Honorat = Otra tambien huerta reputada de
tres Anegadas con Floreras en la partida del Brasal
de en medio sus lindes tierras de Josef Lull, Josef Fe-
rrando y herederos de Cuesta: Que estos bienes entre otros
pertenecieron a la referida Ferraguet por herencias de sus Padres
Pedro Ferraguet, y Josefa Deveza vecinos que fueron del Lugar
de Benimeli y que aviendo aquella Casado con el referido
su hijo Josef Frasquet havia fixado su Domicilio en este
Lugar de Rafaelcofer donde este tenia su Patrimonio y
con este motivo le hera de mucho incomodo en Cuidar
y manejar por si las tierras de su Consorte estando tan dis-
tante de su residencia y Considerando no tenerle Cuenta
el arrendarlas por lo mal que ordinariam.te suelen
tratarlas los Colonos que las miran como Cosa agena, y
el trabajo que suele haver en la Cobranza de la Ylerad.
ó arriendo maiorm.te quando el propietario vive en
Puebla apartado; havia resuelto por mejor venderlas
y reesmersar su producto en otras que se le havian pro-
porcionado Comprar en este dho. Lugar de Rafaelcofer,
en Cuyo empleo lograva Considerable ventaja asi por
la Calidad de las finxas que heran huertas de seguro
riego y Contiguas a la Poblacion y las de su dominio Co-
mo por la Combenencia de poderlas mejorar por si
mismo y en Caso de quererlas arrendar lo seria
mucho maior el rento que le produserian el que a
ora libres de las que quedan deslindadas y que
aviendosele proporcionado Comprador para ellas

Quarenta mrs.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

166.

que lo hera Pedro Pasqual Ferraguet labrador y vecino de
dha. Villa de Sagra el que le ofrecia por ellas mil quatro-
cientas libras francas para dha. Margarita Ferraguet
que hera quanto en rigor podian valer a justa tasa-
cion y dinero de contado resolvian ambos consortes realizar
la venta en favor de aquel por quanto a la Ferraguet le
hera embarazoso el efectuar dho. contrato sin la solemni-
dad del dro. y aprovacion judicial maiorm.te requiriendo
dho. Comprador para su maior seguridad concluyendo
suplicando se le recibiera sumaria informacion de testi-
gos en credito de lo expuesto tanto con respecto a la conve-
nencia que hacia dha. Ferraguet con la insinuada ven-
ta y consiguiente rehermerso del dinero en tierras hu-
ertas del termino de su actual domicilio, quanto en orden
a ser el justo valor de las consabidas finxas el que
ofrecia por ellas dho. Comprador ó que en caso de duda
antes hera excesivo y maior al que prudencialm.te se
sacaria por subhasta publica y que constando en q.to
bastase declarar por util y conveniente a dha. Mar-
garita Ferraguet la venta de las tierras deslindadas
por el citado precio de las mil quatrocientas libras
con el objeto y distinxo ó rehermersar esta cantidad
en huertas de este termino y que se le concediese permiso
y facultad a la misma Ferraguet para que con licencia
de su Marido y ambos con su autoridad y presencia
pudiesen otorgar la correspondiente escr.ra en favor del

referido Pedro Pasqual Terraguet interponiendose para suma-
yor validacion y firmesa la autoridad y decreto de aquel Jus-
gado quanto de dro. se requiriese. Y cuyo Pedim.to se pro-
veyo auto por el que se mando se pusiese a continuacion
la Certificacion del nombram.to del Curador que se solicitava
y fecho subministrase la sumaria de testigos ofrecida
y evacuado autos, aviendose puesto dha. Certificacion y
subministrada la sumaria ofrecida, y por ella aver
resultado ser util y ventajosa la venta a los insinuados
menores en los terminos propuestos y por el precio de las
mil quatrocientas libras, precio que en el dia excede de el
justo valor de las deslindadas tierras; en seguida se
acordo auto por dho. S.or Alcalde nombrando por su Ase-
sor en el Exp.te al D.r D.n Josef Garcia Abogado de los R.s
Consejos y vecino de la villa de Pego para que previa su
aceptacion y juram.to dictase la providencia que corres-
pondiese en dro. y en su vista se acordo la del tenor sig.te

Auto. Vistas estas dilig.s por el S.or Josef Moll Alcalde ordinario
de esta Encomienda de Sagra con acuerdo de su ordinario
e infrascripto Asesor a los veinte y nueve dias del mes de Ju-
lio de mil ochocientos y cinco Dixo: Que atento a lo resultan-
te de las declaraciones de los testigos a cuyos dhos por su
calidad, y providad se les da entera fe y credito devia de de-
clarar y declarava util y beneficiosa a Margarita
Terraguet y su Marido Josef Trasquet la venta que de-
sea de los bienes indicados en su Pedim.to por el precio y valor
de las mil quatrocientas libras; se confiere la oportuna
facultad a la referida Margarita Terraguet para que
juntam.te con su Marido y autoridad del Curador
pueda librem.te hacer dha. venta en los terminos es-
presados reteniendose el Comprador en su poder todo

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO. 167.

el dinero por cuya cantidad compra las fincas hasta
quedar verificado el reemerso que se supone y entregar
al vendedor delas tierras huertas que le motiva la canti-
dad aque ascendiere el valor de estas y porque se hace la
venta: Amaior abundam.to para su valididad y firme-
za interponia la autoridad y judicial decreto de este Juzgado
en quanto menester sea: Lo que por este su auto assi
lo proveyo y solo firmo el Alcalde por no saber su Ilustrd. doy
fe = D.r Josef Garcia = Antonio Mariano Carrió =
Cuyo preinserto auto concuerda ala letra con el acordado
en dho. Exp.te de que el Actuario dase y lo relacionado mas
largam.te consta y cuyo deber por el mismo en cuya razon
formado y obra por aora en poder del mismo Actuario:
En cuya virtud y usando delas facultades concedidas en el
preinserto auto los dhos. Josef Frasquet menor y su
consorte Margarita Ferraguet siendo como son meno-
res delos veinte y cinco años pero maiores delos catorce
y doce con presencia y autoridad de su Curador Josef
Frasquet maior Padre y suegro respective y con la
protesta de obtener la competente loacion dentro de
un breve termino del Exmo. S.or Duque de Sotomaior
por otorgan que venden y dan en venta R.l por juro
de heredad para siempre jamas a el dho. Pedro Pasq.l
Ferraguet que esta presente las deslindadas fincas
las que estan tenidas al dominio maior y directo de dho.
Exmo. S.or particion de frutos censo annuo luismosa
diga y demas infiteuticales que le pertenescan en dro.

francas y libres de otro tributo Cargo y obligacion espe-
cial ni general y como a tal se las asegura por el precio que
quanto de las referidas mil quatrocientas libras moneda Co-
rriente las que se retiene el Comprador en su poder hasta que
dar cumpliendo con la determinacion que se supone en el relacio-
nado Decreto se quarta sus obligaciones y mandos en lo referido pre-
insertado y efectuado que sea el entrego le otorgaran la
correspondiente Carta de pago y finiquito en forma. Y de-
claran que el justo valor y precio de dhas. fincas son las
precitadas mil quatrocientas libras y del mas valor que
tenga o pueda tener le hacen gracia y donacion pura per-
fecta e irrevocable que el dro. apellida intervivos con
insinuacion y renunciacion de la Ley del ordenamiento Rl.
fecha en Alcala de Henares que trata de lo que se com-
pra vende o permuta por mas o menos del justo precio
con los quatro años para repetir el engaño y que se re-
duzca el Contrato a su valor si le padeciere y las demas
Leyes que con ella concuerdan y desde hoy en adelante
para siempre se desapoderan desisten y apartan de la
accion propiedad, señorio, titulo voz, y recurso y de
otro qualquier dro. que a las sobre dhas. fincas les perte-
nesca y pueda pertenecer y todo ello lo ceden renuncian
y transpasan en el mismo Comprador y a quien tenga
presente para que como propias suyas las posea goze
disfrute y enagene a su voluntad sin dependencia algu-
na. Exceptis Clericis Locis Sanctis Militibus et Personis Reli-
giosis et aliis qui de foro Valentiae non existunt nisi
dicti Clerici propter Tenuram et Tenorem fori novi super
hoc editi bona pro [illegible] suam adquirerent vel
aberent: Y baxo la pena de Comiso segun el tenor de los
antiquisimos fueros y Rl. orden de Su Magd. de nueve de

Julio de mil setec.s noventa y nueve. Y le dan poder el que
se requiere para que por su autoridad ó judicialm.te como
le parezca tome la posesion y tenencia del deslindado pedazo
de tierra y en el interin que no lo executa se constituyen
por sus inquilinos tenedores para ponerle en ella cada q.
se lo pidan y se obligan a la eviccion seguridad y saneam.to
de esta venta de tal manera que de qualquier pleyto debate
ó diferencia que sobre ello fuere movida saldran aunque
se allare hecha la publicacion de provanzas tomando la
voz y defensa y lo seguiran y terminar a sus costas hasta
venserlo y dexarle en quieta posesion y no cumpliendolo por no
querer o no poder le obligaron dhas. mil quatrocientas
libras efectuado que sea el entrego de estas segun queda dho.
con mas las costas daños y menos cabos que por dha. causa se le
siguieren y el mas valor con el tiempo adquirido y por todo como
si aqui tuviera liquidacion y esta Esc.ra fuere executiva
de plazo asignado se le executare con solo ella y el juram.to de
quien fuere parte legitima. Y siendo presente como dho. es aq.to
queda referido el contenido Pedro Pasqual Ferragut acepta
esta Esc.ra recibiendo en venta dhos deslindados pedazos de
tierra con los dros de señorio que ofrece guardar y se obliga
a la pronta satisfaccion de las enunciadas mil quatro-
cientas libras siempre que se verifique el reherenso
arriba dho. y en los terminos propuestos. Y ambas partes
por lo que toca cumplir obligaron sus bienes avidos y
por aver y dieron poder a las Justicias de Su Mag.d es
especial cada uno a las de su domicilio sometiendose a su
jurisdiccion para que les apremien como por sentencia
difinitiva pasada en juzgado y consentida la ley si con-
venerit de jurisdiccione omnium judicum la ultima prag-
matica de las sumisiones las demas leyes y fueros de su

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

favor con la general enforma. Y a maior abundam.to los es-
presados Josef Frasquet menor y su Consorte Margarita
Terraguet siendo como son menores de los veinte y cinco años,
y esta renunciando el auxilio y leyes del Veleyano senado Con-
sulto nuevas Constituciones leyes de toro Madrid y parti-
da porque como sabedora de ellas y avisada en especial
de su efecto quiere que en este Caso no le vengan ni en este
Caso aprovechen, y juraron a Dios nro S.or y por una se-
ñal de Cruz Conforme a dro. que no se opondran Contra
lo otorgado por su menor edad ni otro dro. alguno y la
espresada Terraguet tambien por su dote Arras, bienes he-
reditarios y declaran los dos que la otorgan de su voluntad
libre sin premio ni fuerza alguna por ser de su utilidad
y Combenencia prometiendo no pedir el beneficio de resti-
tucion in integrum, y la referida Terraguet que no tiene
hecha protestacion en contrario, que si pareciera la rao-
ca, que no pedira absolucion de este Juram.to al q.e
se lo pueda Conceder no usaran de el pena de perju-
ros. Asi lo otorgaron siendo testigos Diego Monpar-
ter y Fran.co Pons Labradores de este Lugar vecinos.
Y los otorgantes y acceptante, a quienes yo el Actuario
doy fe Conozco, y previne hiciesen registrar Copia de la
presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad
de Denia dentro el termino de un mes bajo nulidad
de la misma segun lo mandado por su Mag.d en su
R.l orden expedida sobre el particular; no lo fir-
maron por que dixeron no saber ni tampoco di-

chos testigos por la misma razon.

Ante mi,

Mariano Carrió

Dia 27, de Julio ..... Poder.
Josef Ripoll y otros ..... a
Dn. Raymundo Sanchis y otros ....

En la Villa de Sagra a los veinte y siete dias del mes de Julio del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Esno. y testigos Comparecieron Josef Ripoll, y Vicente Verdu Labradores y Vecinos de la Baronia de Alaquar, y Franco. Albiñana tambien Labrador y vecino del Lugar de Benimeli allados al presente en esta dha Villa y Como amaridos y mas Conjuntas personas, de Teresa, Josefa y Joaquina Ballester, y otorgan, que davan y dieron todo su poder Cumplido libre lleno y bastante qual de dro. se requiere y es nesesario a Dn. Raymundo Sanchis, Dn. Antonio Blesa, y Dn. Luis Pita Procuradores de la Rl. Audiencia de este Reyno de Valencia vecinos de la misma, ausentes, a los tres juntos y a cada uno insolidum para que en sus nombres sigan todos sus Pleytos y Causas Civiles y Criminales movidos y por mover asi demandando Como defendiendo ante qualesquiera Justicias Eclesiasticas y seculares presentando Pedimtos., requerimtos., protestaciones, Citaciones, y emplasamtos. Nuevos Jueces Esnos. y otros Letrados presentando todo genero de pruevas: tachen y contradigan lo que en contrario se alegare y provare: hagan quantas diligs. fuesen nesesarias judiciales y extrajudiciales que Combengan las mismas que los otorgantes harian y hacer podrian presentes

Libre Co. con medio Pliego de Pobres Dia de su otorgto.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

siendo que con lo anexo Conexo, y dependiente les Confiere este poder y para que lo puedan substituir y nombrar otros con relevacion en forma: Asi lo otorgaron siendo testigos Pedro Honor y Josef Carrio labradores vecinos de esta villa. Los otorgantes, a quienes yo el Escribano Josef Conesa, no lo firmaron porque dijeron no saber ni tampoco dichos testigos por la misma razon.

Antoni.

Mariana Carrio [signature]

Dia 28 de Julio .... Venta
Silvestre Font y Consortes ... a
Bartolome Ballester ....

En el lugar de [illegible] a los veinte y ocho dias del mes de Julio del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Escribano y testigos parecieron Silvestre Font labrador y [illegible] Maria [illegible] su consorte vecinos de la villa de [illegible] al presente en este dicho lugar, con la licencia [illegible] pidio [illegible] que de aver sido pedida y concedida en bastante forma [illegible] Antonio [illegible] para obtener los Contenidos [illegible] termino de la [illegible] Catalina viuda de [illegible] y de [illegible] Lorenzo [illegible] que venden [illegible] en venta [illegible] por juro de heredad perpetua para siempre jamas a Bar[illegible]

llano á Vallecillos tambien de dicha y vecina de esta mis-
ma suerte que lo allo pretende vsupidado de Licenciado
Pedro de Morales y Lima que tambien como vno pa-
rece de esta Vecindad allo en este termino poseido de
Cinco y Cincuenta cavallerias de Tierra con los de-
mas Vallecillos, y tambien otra Hacienda de cabe-
llos de Obrajes mayor y menor de Ovejas y Cabras
de quinientas cabezas poco mas o menos y Cinco
yuntas de bueyes aradores y Carretas que todo
ha declarado en esta dicha Ciudad y Vecindad
y Valle de Vilapa que le declaro en fin de Agosto
proximo pasado de este presente año de mil y
Seiscientos y Cincuenta y quatro años y declaro
Dicho Valle y parte del enunciado pedazo de tierra
se halla Cincuenta leguas, y que con este mio juramen-
to declara la Cantidad que vale la tierra y posesion
dicha y declaro que el Pue. apelante interpuso con eminua-
cion y demas firmezas conducentes, en virtud de la primera
del titulo vno de los Capitulos de la Composicion que habla
los Contenidos de dicha Merced en que hay lesion en
mas o menos de mas de la mitad del justo precio y los que se ofre-
cen pagar para la Composicion de dicha tierra y posesion
que declaran por parte de S. M. como si lo estuviesen
al tiempo de hacer dicha Composicion declaro
que vale la dicha tierra y posesion y que en ella
no hay ningun genero de Ganados mayores ni menores
ni otra cosa alguna que lo contenido en dicho auto en virtud del
dicho Valle y Valles de Vilapa que le declaro en fin de Agosto proximo pasado
de este presente año de mil y Seiscientos y Cincuenta y quatro años
en virtud del dicho auto declaro que la dicha tierra y posesion
de la Cantidad que vale la dicha tierra y posesion para que
fuera y recibio que el Pue. apelante interpuso con eminua-
cion y demas firmezas conducentes, en virtud de la primera
del titulo vno de los Capitulos de la Composicion que habla
los Contenidos de dicha Merced en que hay lesion en
mas o menos de mas de la mitad del justo precio y los que se ofre-
cen pagar para la Composicion de dicha tierra y posesion
que declaran por parte de S. M. como si lo estuviesen
al tiempo de hacer dicha Composicion declaro
que vale la dicha tierra y posesion y que en ella
no hay ningun genero de Ganados mayores ni menores
ni otra cosa alguna que lo contenido en dicho auto en virtud del
dicho Valle y Valles de Vilapa que le declaro en fin de Agosto proximo pasado
de este presente año de mil y Seiscientos y Cincuenta y quatro años
en virtud del dicho auto declaro que la dicha tierra y posesion

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

rencia el auxilio y leyes del Veleyano senado Consulto
nuevas Constitaciones leyes de toro Madrid y parcida porq.
Como sabedora de ellas y avisada en especial de su efecto quiere
que no le valgan ni aprovechen en este Caso. Y juro a Dios nro. Sr.
y una señal de Cruz Conforme a dro. que no se opondra a
esta Ess.ra por su Dote, arras, bienes hereditarios paraformales
multiplicados ni por otro algun dro. que le pertenesca y porq.
es de su utilidad y Combenencia el hacerla declara que la otor-
ga sin premio ni fuerza alguna si de su voluntad libre q. no
tiene hecha protestacion en Contrario, que no pedira absolucion
ni relaxacion de este juramto. al q. se lo pueda Conceder y
que si de propio motu se lo Concediera no husara de ella pena
de perjura. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Ess.no de la
obligacion de haver de registrar Copia de esta Ess.ra en la Conta-
duria de hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de
un mes en obedecimto. de lo mandado en Rl. Pragmatica
expedida sobre el particular bajo nulidad de la misma.
Siendo testigos Roque Thomas Alguacil y vecino de la Villa
de Sagra y Vicente Ballester Arriero y vecino de este Lugar
Y los otorgantes y aceptante (a quienes doy fee Conozco)
solo firmo este y no aquellos porque dixeron no saber y a
sus ruegos lo hiso uno de dhos testigos

Roque Thomas

Bartolome Ballester

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 29 de Julio ..... Venta
Romualdo Pons ..... a
Juan Ginestar .....

En el Lugar de Tornos
a los Veinte y nueve dias del
mes de Julio del año mil

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO,

ochocientos y cinco: Ante mi el Escrivano y testigos comparecio Roma-
do Pons labrador y vecino de este Lugar de Olo[illegible] que de su grado
cierta ciencia y tenor de esta Escritura y con la protexta de obtener
la competente licencia de la Ilustre Señora Condesa Viuda de [illegible]
y de Don Lorenzo Garcia dentro de un breve termino que ven-
de y da en venta real y enagenacion perpetua para siempre
jamas a Juan Gimeno tambien labrador y vecino de este mis-
mo Lugar que se halla presente un pedazo de tierra secano
sito en este termino partida del fondo que tendra como un
jornal en corta diferencia, plantado de Algarrobos y viña
y linda con tierras del Comprador, con las del Vendedor
y termino de la Baronia de [illegible]; tenido al dominio maior
y directo de dichos Señores territoriales, particion de frutos dieci-
mo, fadiga y demas emphiteuticales que les pertenecen, franco
y libre de otro gravamen especial y general y como al de
todo asegura por precio y quantia de ochenta libras mone-
da corriente que le entrega de presente en monedas de plata
y precio vellon a presencia de los testigos y Escrivano de que doy fee
y le otorga a su favor la mas firme y eficaz carta de
pago. Declara que el justo precio del enunciado pedazo
de tierra son las referidas ochenta libras y que no vale
mas y si mas valiere de la cantidad que sea le hace gra-
cia y donacion pura perfecta y acabada que el derecho aper-
cibe inter vivos con insinuacion y demas firmezas condu-
centes, renuncia la ley primera del titulo once libro
libro quinto de la recopilacion que habla de los contratos de
venta y demas en que hay lesion en mas o menos
de la mitad del justo precio y los quatro años que prefine

para la prueva de su resision, ó suplem.to los queda por
pasados como si lo estuvieran. Desde hoy en adelante para siem
pre se desapodera desiste y aparta y a sus herederos de la accion
propiedad señorio posesion y demas dros. que al enunciado pe
daso de tierra tenga y todo ello lo cede renuncia y transpasa
en favor del comprador y los suyos para que como pro suyo lo
posea goce, disfrute, venda y enagene a su voluntad. Ex
septis Clerisis, Locis Sanctis, Militibus et Personis Religiosis et
aliis qui de foro valente non existunt. Nisi dicti Clerisi fuerint
ta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa
ad vitam suam adquirerent vel aberent. Bajo la pena de
comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.s orden de
su Mag.d de nueve de Julio de mil seis.s treinta y nueve. Le
da el poder mas correspond.te en dro. poniendole en su lugar mis
mo para que judicialm.te ó por su propia autoridad to
me y aprenda la posesion del indicado pedaso de tierra cons
tituyendose en el interin por su colono tenedor en legal for
ma. Y se obliga tambien a la evicion seguridad y saneam.to
de esta venta segun lo previenen las leyes R.s como si aqui
tuviera liquidacion y esta Ess.ra fuere executiva de plazo
asignado y el juram.to del que la posea ó quien le represente
y releva de otra prueva. Y presente Juan Ginestar compra
dor acepta esta Ess.ra y por ella se obliga a guardar los dros.
de señorio segun le quedan transferidos. Y a la firmeza de
todo obligan sus bienes havidos y por haver y dan poder
a las Justicias de su Mag.d y en especial a las de este lugar
sometiendose a su jurisdiccion renunciando otro fuero q.
de nuevo ganaren, para que les apremien y compelan a su
cumplim.to como por sentencia difinitiva pasada en jus
gado y consentida que como a tal lo reciben y renuncian
las leyes y previlegios de su favor con la general en forma,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Asi lo dixeron y otorgaron advertidos por mi el Esno. de la obligacion de aver de registrar copia de esta Esra. en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro del termino de un mes en obedecimto. de lo mandado por su Mag.d en su Pragmatica expedida sobre el particular bajo la pena que previene de que les entere. Siendo testigos Vicente Arbona y Migl. Pons Labradores de este Lugar vecinos. Y el otorgante y acceptante (a quienes yo el Esno. doy fe conozco) solo firmo aquel y no este por decir no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ramon Pons

Ante mi
Mariano Carrió

Dia 31 de Julio ..... Venta
Pedro Pasqual Ferraguet ..... a
Senen Carrió .....

En la villa de Sagra a los treinta y un dias del mes de Julio del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Esno. y testigos Comparecio Pedro Pasqual Ferraguet Labrador y vecino de esta misma villa y con la protesta de obtener la competente Loacion del Exmo. Sor. Duque de Sotomayor dentro de un breve termino otorga que vende y da en venta Rl. y enagenacion perpetua para siempre jamas a Senen Carrió tambien Labrador de esta misma vecindad que se halla presente un pedazo de tierra huerta comprensivo como de tres anegadas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

173.

plantado de Olivas Cuio en este termino partida nomina
da el Alaral de Enmedio, y lindante con tierras de Josef
Terrando, con las de Juan t. Fuertes y con las de Josef [illegible]
tenido el Dominio maior y directo de dho. Comb.to por parti
cion de frutos Censo annuo decima primicia y demas impositio
nes francas y libres de [illegible] especial ni gene
ral Como establece [illegible] porque y quanto de
veinte y cinco libras que Confiesa tener re
cibidas y por no parecer de entrega de presente renuncia
la excepcion de la non numerata pecunia y leyes de [illegible]
[illegible] Concluyendo carta de pago. [illegible]
[illegible] justo valor y precio de la mencionada pieza de
tierra son las referidas [illegible] veinte y cinco libras
y que no vale mas [illegible] de la Cantidad [illegible]
[illegible] [illegible] para [illegible] [illegible] q.
el [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y los [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] propiedad, [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de tierra
[illegible] [illegible] y transpasa [illegible]
del mismo Comprador y las [illegible] para que como propie
ta poseea, goze, disfrute, venda, y enagene a su voluntad.

Bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fue-
ros y Rl. orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setts.
cientos y nueve que lo es la Clausula de Exceptis Cleri-
sis Locis santis Militibus et Personis Religiosis et aliis
qui de Foro Valentie non existunt: Nisi dicte Clerisi fun-
ta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona
ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y le
da el poder mas correspondiente en dro. poniendole
en su lugar mismo para que judicialmte. o por su pro-
pia autoridad tome y aprenda la posesion del indi-
cado pedazo de tierra constituyendose en el interin
por su colono tenedor en legal forma. Y se obliga tam-
bien a la evicion seguridad y saneamto. de esta ven-
ta segun lo previenen las leyes Rs. como si aqui ta-
vieran liquidacion y esta Escra. fuere executada
plazo asignado y el juramto. del que la posea o q.
la represente y reciba de otra prueba. Y presente Sen-
Carrio Comprador acepta esta Escra. y por ella se
obliga guardar los dros. de señorio segun le quedan
transferidos. Y a la firmeza de todo obligar sus bienes
avidos y por haver y dar poder a las Justicias de
su Mag.d y en especial a las de esta Villa sometien-
dose a su jurisdiccion renunciando otro fuero que
de nuevo ganaren para que les apremien y compe-
lan a su cumplimto. como por sentencia difinitiva
pasada en juzgado y consentida que como a tal
lo reciben y renuncian las leyes fueros y privilegs.
de su favor con la general en forma. Asi lo dixeron
y otorgaron advertidos por mi el Escno. de la obliga-
cion de haver de registrar copia de esta Escra.
en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

174

Venta dentro el termino de un mes en obedecim.to de lo mandado por su Mag.d en su R.l Pragmatica expedi-da sobre el particular bajo la pena que previene de que les entero; siendo testigos Juan Mas y Juan Carrió labradores de esta vecindad; el otorgante a quien yo el ess.no doy fee conozco, solo firmó el uno aquel porque dixo no saber ni tampoco los testigos por la misma razon =

Pedro Pag.s [illegible]

Ante mi:

Mariano Carrió

Dia 31 de Julio [illegible] Alegria.
Pedro [illegible] Venta a favor de Juan Mas de Mig.l [illegible]

En la villa de [illegible] a treinta y un dias del mes de Julio del año mil ocho-cientos y cinco. Ante mi el ess.no y testigos compareció Pedro [illegible] vecino de esta misma villa [illegible] Juan Mas [illegible]

que le bolvia las espresadas mil setenta y cinco libras:
obligando para el cumplimiento su persona y bienes havidos
y por haver, y dio poder a las Justicias de su Magestad a los
que de sus causas puedan y devan conocer segun dro.
paraque a ello le apremien como por sentencia difinitiba
pasada en juzgado y consentida y renuncia todas las
leyes fueros y privilegios de su favor con la general en
forma: Asi lo otorgo siendo testigos Juan y Jaime
Carrio ... vecinos de esta misma villa y el
otorgante ... no lo firmo porque dixo
no saber ... testigo por la misma razon:

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 4 de Agosto ... Venta
Juan Ribera y Consorte a
Pedro Domenech de Vicente. } En el Lugar de Almazora a los
quatro dias del mes de Agosto
del año mil ochocientos y cin-
co: Ante mi el escrivano y testigos comparecieron Juan Ribera
labrador y Maria ... consortes vecinos de este mismo
lugar con la licencia que de Marido a Muger previe-
ne el dro. que le ha avido pedida y concedida obteniendo
...a y con las protestas que obtienen las com-
petentes ... dentro de un breve termino del ... terri-
torio del lugar de Almazora ... : Que venden por
en venta ... para de establecida ... a
Pedro Domenech de Vicente ... labrador y vecino
de dho. Lugar de Almazora que se halla presente un
pedaso de tierra secano sito en el termino de dho.

Quarenta maravedís

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

V/5

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

su autoridad propia tome la posesion y tenencia de dha
tierra y se obligan tambien a la eviccion seguridad y
saneam.to de esta venta segun lo previenen las leyes
R.s y presente el contenido Pedro Jimenez de Vicente
Comprador acepta esta Escr.ra y por ella se obliga a guar-
dar los Dros. de Señorio segun lo quedan transferidos re-
cibiendo en venta el deslindado pedazo de tierra y
ambas partes cada una por lo que le toca cumplir
obligan sus bienes havidos y por aver y dan poder
a las Justicias de su Mag.d que de sus causas puedan
y deban conocer segun dro. para que les apremien
a su cumplim.to como por sentencia difinitiva pas-
sada en autoridad de cosa juzgada y por ellos con-
sentida y renunciar todas las leyes fueros y pre-
vilegios de su favor con la general en forma. Y a mayor
abundam.to la dha. Mariana Lulle renuncia el
auxilio y leyes del Veleyano Senado Consulto nuevas
constituciones leyes de toro Madrid y partida para
que como sabedora de ellas y avisada en especial
de su efecto quiere que no le valgan y aprovechen
en este caso. Juro a Dios nro. S.or y una señal de
Cruz en forma de dro. que no se opondra a esta Escr.ra
por su Dote corras bienes hereditarios para fer-
nales multiplicados ni por otro algun dro. que le
pertenezca y por que es de su utilidad y conbenencia
el aserlo declara que la otorga sin premio ni fuerza
alguna si de su voluntad libre que no tiene hecha
protestacion en contrario que no pedira absolucion
ni relaxacion de este juram.to al que se lo pueda conce-
der y que si de propia mota se le concediere no hasta
de el pena de perjura. Asi lo otorgaron advertidos por

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV.

Vale

En el lugar de Benisanó á veinte y quatro dias del mes de Abril de mil ochocientos y cinco: Ante mí el Escribano y testigos comparecieron Juan Bautista Gil labrador y Joaquina Cortés vecinos de este lugar, y con la correspondiente licencia que de Justicia de Mayor previene el Edicto, que dicen haver sido pedida y concedida en bastante forma de Derecho: Dijeron que por la presente obtienen la competente facultad de la referida Viuda de dicho Vecino de un mes Pupcar: Que de su buen grado venden por título de Venta Real, y para siempre jamas á favor de Juan Ribera

Dia 4 de Abril

jurisdiccion de Benisanó, una Casa situada en el mismo lugar, calle de Valencia, que confina por la parte de Mediodia con casa de Vicente Ferrer, por la de Poniente con casa de Vicente Ferrer, por la de Norte con casa de Vicente Ferrer, y por la de Levante con la calle de su situacion, libre de todo censo, tributo, hipoteca, y otro gravamen, segun aseguran, por precio de Veinte y cinco libras valencianas, que confiesan haver recibido en dinero de contado, y en su poder, de que se dan por contentos, y entregados, y otorgan carta de pago en forma, renunciando la excepcion de la no numerada pecunia, prueba de ella, y demas leyes de su favor, y la general del derecho, en cuya virtud se obligan á la evicion y saneamiento de la referida Casa, segun Derecho, y no hacerlo, quedan obligados los bienes de los otorgantes habidos y por haver, y para su mayor firmeza dan poder cumplido á las Justicias de Su Magestad, de cualesquier partes que sean, para que á ello les apremien, como por Sentencia pasada en cosa juzgada, sobre que renuncian las leyes de su favor, y la general del derecho, y la que prohibe la general renunciacion de ellas, en cuya forma lo otorgan, siendo testigos Joaquin Ferrer y Gaspar Llobregat labradores, vecinos de este lugar, y firman los otorgantes que doy fé conozco, lo firmo yo el Escribano por ellos, que dicen no saber, y a ruego de ellos lo hizo uno de los testigos: Doy fé.

Josef Juan Mut.

Antemi:

Mariano Cerdá

Vale

perpetua y por fuero de heredad transfieren a Fran.co
Ribera tambien Labrador y vecino del Lugar de Sanet
que este presente para si y los suyos un pedaso de tierra de
quatro Anegadas se cane, sito en el termino del Lugar de
Benimeli, partida del Cañar, plantado de Moreras y
lindante con tierras de Juan Lull, Asequia, y tierras
de la Yglesia, tenido al dominio maior y directo de
dha. Sra. particion de fructos Censo annuo Luis-
mo Sadiga y demas infiltrantes franco y libre de otro
tributo especial ni general y como a tal se lo aseguran
por precio de Ciento Cinquenta y Cinco libras que con-
fiesan haver recibido sobre que renuncian la excepcion
de la non numerata pecunia Leyes de la entrega e prueba
de su recibo y demas del Caso por lo que le otorgan Carta de
pago al dho. Comprador y finiquito en forma. Y desde
hoy en adelante se desapoderan desisten y apartan de la
propiedad Señorio posesion titulo voz y recurso que en
dha. tierra les pertenesca y pueda pertenecer, que to-
do lo seden renuncian y transpasan en el enunciado
Comprador y su avientes Causa para que como propia
suya lo posea, posean hipotequen Cambien o enage-
nen segun fuere su absoluto dominio. Exceptis Cleri-
sis Locis Santis Militibus et Personis Religiosis et aliis
qui de foro valente non existunt. Nisi dicti Clerici
juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi
bona ipsa advitam suam adquirerent vel haberent.
Y bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos
fueros y Rl. orden de su Magd. de nueve de Julio de
mil sette.s treinta y nueve. Y Consedele todo el poder
nesesario para que entre por su propia autoridad
o judicialmte. tome y aprenda la verdadera Rl.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

y Corporal posesion Constituyendose en el interin por sus
plenos tenedores. Se obliga tambien ala eviccion y sanea-
mto. dela referida tierra vendida y su precio segun lo pre-
vienen las Leyes Rs. dele que han sido sabedores por el presen-
te Ynstro. y presente el dho. Fran.co Rivera Comprador acepta
esta Escra. y se encarga de cuidar los dros. de Señorio. y ambas
partes cada una por lo que le toca obligan sus bienes ha-
vidos y por haver y dan poder a las Justicias de su Mag.d en
especial cada una ala de su respectivo fuero y domicilio
renunciando otro que de nuevo ganare, la ley si conbe-
nerit de jurisdicione omnium judicum y la general
del dro. en forma para que les apremien como por senten-
cia pasada en autoridad de cosa juzgada y por si Consen-
tida. Y la dha. Joaquina Dult renuncio el auxilio y leyes del
Veleyano Senado Consulto nuevas Constituciones Leyes
de Toro Madrid y partida porque como sabidora de ellas
y avisada en especial de su efecto quiere que no le
valgan ni en este caso aprovechen. Y Juro a Dios nro. Sr.
y a una señal de Cruz de no oponerse Contra esta Escra.
por su Dote Arras bienes hereditarios parafernales
multiplicados ni por otro algun dro. que le pertenesca
y porque es de su utilidad y Combeniencia, y assi la de-
clara que la otorga sin premio ni fuerza alguna
y de su voluntad libre que no tiene hecha protesta,
encontrario que si paraciere la revoca que no pedira
absolucion ni relaxacion deste juramto. al que se le
pueda Conceder y que si se le Concediere no usara de

perjura. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Ess.no de la obligacion de haver de registrar copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo mandado por su Mag.d en su R.l pragmatica expedida sobre el particular de que les entere. Siendo testigos Pedro Juan Aguilar y Fran.co Oliver Labradores y vecinos de este Lugar. Nos otorg.as y acceptan (a quienes yo el Ess.no doy fee conozco) solo firmo el Juan Bau.ta Gil y no los demas por que dixeron no saber ni tampoco dho. testigos por la misma razon.

Juan Bau.ta Gil

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 4 de Agosto ... D.n Ygnacio Josef Gil a su Nuera Joaquina Lull ...

En el Lugar de Benimarbeig a los quatro dias del mes de Ago. del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Compareció Josef Gil Labrador y vecino de este mismo Lugar y Dixo: Que en este mismo instante acabar de vender su hijo Juan Bautista y su Nuera Joaquina Lull un pedaso de tierra que esta aporto en dote sito y puesto en el termino del Lugar de Benimeli partida del Cañar y lindante con tierras de Juan Lull y de la Yglesia de dho. Lugar por precio de Ciento Cinquenta y cinco libras las mismas que el otorgante ha recibido del Comprador Fran.co Rihera, como y tambien de treinta y dos libras diez sueldos que la dha. su Nuera entro en el Matrimonio las mismas que sus dos hermanos Fran.co y Juan Lull lo avian de satis-

Libre Copia con f.o 2.o dia 28 de Junio de 1810

fuese por el arriendo delas tierras. Y pareciendole muy
conforme y arreglado a dro. que la dha Joaquina Lull su
nuera no quede perjudicada en estas dos cantidades por
averlas percebido dho. otorgante selas abona y pone de
cara e inalienable en el pedaso de tierra que posee
en este propio lugar partida de Benicadim secano plan-
tado de Yguera y Almendros que tendra nueve ancoga-
das y lindantes con tierras de thomas Llopis y con las
de Juan Piera; tenido al dominio maior y directo
del Sr. territorial y franco de otra obligacion especial
y general, y por lo mismo lo grava e hipoteca aora ala
satisfaccion y pago de dhas dos cantidades. Y al cumplimto.
delo dho. obliga todos sus bienes avidos y por aver ya
poder alas Justicias de su Magd. en especial alas de este
lugar renunciando otro domicilio que de nuevo ganare
la ley si convenerit de jurisdiccione omnium judi-
cum la ultima pragmatica delas sumisiones las demas
leyes y fueros de su favor con la general en forma para q.
a ello le apremien como por sentencia difinitiva pasa-
da en juzgado y consentida. Y lo otorgo advertido por
mi el Esno. dela obligacion de haver de registrar copia
dela presente en la Contaduria de Hipotecas dela Ciudad
de Denia dentro de un mes en obedecimto. delo manda-
do por su Magd. en la pragmatica expedida sobre el par-
ticular, siendo testigos Pedro Juan Aguilar y Franco. Oli-
ver labradores y vecino deste mismo lugar. Y lo otorgte.
a quien doy fee conozco, lo firmo.

Joseph Gil

Ante mi,

Mariano Carrio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dia 1.º de Agosto ..... Venta.
Pedro Ballester de Josef
á Pedro Ripoll .....

En la Villa de Sagra a los cinco dias mes de Agosto del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Esno. y testigos compareció Pedro Ballester de Josef Labrador y vecino dela Villa de Pego allado al presente en esta dha. de Sagra, y Dixo: Que desagrado y sierta sienzia y con la protesta de obtener la competente locacion dentro de un breve termino dela Exma. Sra. Condesa Viuda de Sirat y D. Lorezo Escriva otorga que vende y da en venta Rl. y enagenacion perpetua para siempre jamas á Pedro Ripoll Labrador y vecino del lugar de Tormos un pedaso de tierra secano sito en el termino de dho. lugar partida del Cascallet plantado de Yguaras Algarrobos y olivos q. tendra como medio formal y lindante con tierras del Comprador, con las de Baltasar Torrens y con las de Josef Ginestar; tenido al dominio maior y directo de dhos. Sres. particion de frutos censo annuo luismo fadiga y demas infiteuticales franco y libre de otro tributo y gravamen especial y general y como a tal se lo asegura por precio y quantia de setenta y cinco libras moneda corriente que confiesa tener recibidas y por no parecer su entrega de presente renuncia la excepcion dela non numerata pecunia y le otorga a su favor la mas firme y concluyente carta de pago que a su seguridad conduzga. Y declara que el justo precio dela enunciada tierra son las referidas setenta y cinco libras y que no vale mas y que si mas valiere dela cantidad que sea le hace gracia y

donacion para perfecta y acabada que el dro. apellida inter-
vivos con insinuacion y demas firmezas condusentes, renun-
cia la ley primera del titulo once libro quinto de la
recopilacion que abla de los contratos de venta trueque
y demas en que hay lesion en mas ó menos de la metad
del justo precio y los quatro años en que perfine para
la prueba de su resision ó suplemento lo queda por pasa-
dos como si lo estuvieran. Desde hoy en adelante para
siempre se desapodera desiste y aparta y a sus herederos
y sucesores de la accion propiedad, señorio posesion,
y demas dros. que al enunciado pedaso de tierra
tenga y todo ello lo cede renuncia y transpasa en
favor del comprador y los suyos para que como pro-
pio lo posea goze disfrute venda y enagene a su ar-
bitrio con absoluto dominio. Exceptis Clerisis licis Santis
Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro va-
lentiae non existunt: Nisi dicte Clerisi juxta seriem
et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa ad-
vitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena
de comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l or-
den de su Mag.d de nueve de Julio de mil setez.s treinta
y nueve, y le da el poder mas correspondiente en dro.
poniendole en su lugar mismo para que judicialm.te
ó por su propia autoridad tome y aprenda la pose-
sion de dho. pedaso de tierra constituyendose en el
interin por su colono tenedor en legal forma. Y se obliga
tambien a la evicion seguridad y saneam.to de esta
venta segun lo previenen las leyes R.s como si
aqui tuviera liquidacion y esta Ess.ra fuere exe-
cutiva de plazo asignado y el juramento del que
la posea ó quien le represente y le releva de otro

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

prueva. Y ala firmeza de todo obligo sus bienes avidos y por aver y da poder alas Justicias de su Mag.d que de sus Causas puedan y devan Conocer segun dr.o para que le apremien y Compelan al Cumplim.to como por sentencia definitiva pasada en Juzgado y Consentida que como atal lo recibe y renuncia las leyes y previlegios de su favor con la general en forma. Y ni lo dixo y otorgo advertido por mi el Ess.no de la obligacion de haver de registrar esta Ess.ra en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes en obedesim.to de lo mandado por su Mag.d en R.l pragmatica de treinta y uno de Enero del año mil setecientos sesenta y ocho bajo la pena que previene de que le entere; siendo testigos Pedro Pasqual, y Antonio Vicente Ferraguet hermanos labradores y vecinos de esta Villa. Y el otorgante, a quien doy fe Conozco, no lo firmo porque dixo no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.
Mariano Carrió

Dia 6 de Agosto ..... Fianza
Pasqual Ballester por
Pedro Ballester .....

En el lugar de termos a los seis dias del mes de Agosto del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Compareció Pasqual Ballester labrador y vecino de esta mismo lugar y Dixo: Que por quanto

a Pedro Ballester tambien labrador y vecino de este mis-
mo lugar se le ha mandado de la correspondiente Fianza
para el pago de veinte y ocho libras quince sueldos que
ha de satisfacer y pagar a Bartolome Ballester igual-
m.te labrador de este propio lugar en el primer domin-
go de octubre de este corriente año en razon de aver
salido por el dr.o de tanto de un pedazo de tierra q.e
dho. Ballester merco de Silvestre Font y Ana Maria
Ballester consortes vecino de la villa de Benisa, y cumplien-
do con ello el otorgante se constituye por fiador del dho.
Pedro Ballester a satisfacer el mencionado credito al pla-
so perfenido sin que tenga que practicar de ligar alguna
contra el referido Pedro Ballester ni hacer execucion de
sus bienes, haciendo suya propia la deuda agena que-
dando al integra responsabilidad y solucion de las dhas
veinte y ocho libras quince sueldos. Y a la observan-
cia de todo obligo su persona y bienes avidos y por haver
y da poder a las Justicias de su Mag.d en especial a las de
este lugar para que le apremien a su cumplim.to como
por sentencia pasada en juzgado y consentida y renun-
cio todas las leyes fueros y previlegios de su favor y la
general en forma. Ante lo otorgo, a quien doy fe conozco
y no lo firmo porque dixo no saber ni tampoco los
testigos por la misma razon que lo fueron Pasqual
Alemayr y Joaquin Perello labradores y vecinos de
este lugar.

Pedro Ballester

Ante mi

Mariano Carrió

Dia 6 de Agosto ..... Venta
Bart.me Ballester a Pedro Ballester.

En el lugar de Tormos
a los seis dias del mes

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

de Agosto del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecio Bartolome Ballester Labrador y vecino deste mismo lugar, y Dixo: Que en veinte y ocho de Julio ultimo merco de Silvestre Ponte Labrador y Ana Maria Ballester Consortes vecinos dela Villa de Ssenisa un pedaso de tierra Cito en este termino partida denominada de Frau y lindante con termino de orba y tierras suyas por precio de Cinquenta libras delas que solo entrego alos vendedores veinte y una libras Cinco sueldos y las restantes veinte y ocho quince sueldos delas ha de entregar en el dia primero Domingo de Octubre proximo viniente, y respeto aq.e Pedro Ballester tambien Labrador y vecino deste mismo lugar havia presentado pedim.to de retracto ó abolengo de sangre otorga: con la protesta de obtener la Competente Locacion dentro de un breve termino dela Exma S.ra Condesa viuda de Sirat y de D. Lorenzo Escriva que vende y da en venta R.l y enagenacion perpetua para siempre jamas al enunciado Pedro Ballester el deslindado pedaso de tierra tenido al dominio maior y directo de dhos S.res territoriales parecidos de frutos Censo annuo luismo fadiga y demas infrascriptos libre de otro Cargo ni obligacion especial ni general por el precio de dhas Cinquenta libras, que le entrega de presente en este acto veinte y una Cinco sueldos en moneda de plata y presiso vellon delas que le otorga Carta de pago y las restantes selas ha de entregar

en una sola paga el Domingo primero de octubre proximo
llanam.te y sin pleyto alguno. Declaro que el justo valor y
precio de dha tierra son las espresadas cinquenta libras
y que no vale mas, y del que mas tenga le hace gracia y
donacion y desde hoy en adelante se desapodera desiste
y aparta de todo el dro. que pueda tener a la enunciada
tierra y todo lo cede renuncia y traspasa en favor
del mismo Comprador y del que le represente para que co-
mo propio suyo la posea goce disfrute enagene y dis-
ponga de el a su voluntad. Exceptis Ecclesiis locis sanctis
Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro va-
lenert non Existunt: Ab dictis Clausis pacta secum
et tenorem prius nove supra hac distributa ipsa adqui-
tam suam adquirenda vel abeatur: Bajo la pena de
Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden
de su Mag.d de nueve de Julio de mil setec.tos noventa y nueve
y le da poder que se requiere para que tome la posesion
y tenencia de dha tierra queriendo solo estar tenido
de eviccion tan solo por hechos propios. Y siendo pre-
sente el Contenido Pedro Ballester acepta esta Escrit.a
recibiendo en venta dha. tierra y se obliga pagar en
una sola paga y en el Domingo primero de octubre
proximo las referidas veinte y ocho libras quince
sueldos llanam.te y sin pleyto alguno. Y ambas partes cada
una por lo que le toca Cumplir obligan sus personas y
bienes avidos y por haver y dan poder a las Justicias de su Mag.d
en especial a las de este lugar sometiendose a su juris-
diccion renunciando su propio fuero y domicilio que de nuevo adqui-
rieren para que les apremien a su Cumplim.to como por sen-
tencia pasada en juzgado y Consentida con las generales
del dro. en forma. Asi lo otorgaron y advertidos por mi el

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Ess.no de la obligacion de aver de registrar esta Ess.ra en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro del termino de vn mes en obedecim.to de lo mandado por su Mag.d en R.l pragmatica expedida sobre el particular bajo la pena que previene de que le entere. Siendo testigos Pasqual Perello y Pasqual Ballester Labradores de este lugar vecinos. Y el otorgante y aceptante, a quienes doy fe conozco, lo firmo aquel y no este por que dixo no saber y a sus ruegos lo hizo vno de dhos. testigos: Bartolome Ballester

Pasqual Perello

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 8 de Agosto ..... Donac.n

Antonio Gadea a su sobrino Fran.co Gadea .....

En la Villa de Sagra a los ocho dias del mes de Agosto del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecio Antonio Gadea Labrador y vecino de la Villa de Planes allado al presente en esta dha. de Sagra y Dixo: Que de su libre y espontanea voluntad por el mucho amor que profesa a Fran.co Gadea su sobrino de estado onesto y vecino de dha. Villa de Planes y en contemplacion del Matrimonio que este tiene contratado con Josefa Moll de estado onesto hija de Josef y Guisabel Cuesta, y no en otra manera le hase gracia y donacion pura

perfecta e irrevocable intervivos de presente de hierra
seana que tendra quatro. fanegas plantado de olivos
sito en el termino de dha. villa de Alanis parage de dicha
partida, lindante con tierras de Andres Valdepeñas, con
las de Vicente Chacon con tierras del otorgante: todo
el dominio mando y directo del Sñor. y Sr. Marques de
Ariza y Sierra de cuyo señorio, el qual le donan
todas las entradas, salidas, usos, costumbres, y servidumbres
que hasta dho. tiene y de echo y por dho. tpo. legitimamente
puedan tocar y obligaron de cumplir lo cual de tenor
que dho. es aqui, y con cuanto el otorgante para mejor
su cumplimiento imbian Vienes al mayor dho. pedazo de
tierra de que se forma, para cobro y seguridad de
dicho Sñor. y dando hoja en blanco para siempre jamas
se desista quita y aparte para dho. Sñor. y sus herederos y sucesores de la
dicha donacion, prometio dar, pagar, y acudir y que
que quier Vez. que dho. Sñor. o quien su derecho tenga
le requiera y mande con la escritura de confirmacion
de esta donacion, y que en el interin de esta
hiciere por su propia mano, para que en todo
y todas se guarde como en ella se contiene y que no
contra dicho Sñor. ni persona alguna de su

Quarenta maraucvis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

SELLO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

183

[illegible] advertidos por mi el Esc.no de la obligacion de haver de registrar copia de esta Esc.ra en la Contaduria de hipotecas de esta Villa de Alcoy dentro el termino de [illegible] por su Mag.d en la Pragmatica expedida sobre el particular bajo nulidad de la misma en su defecto; siendo testigos Fran.co Carrio hermanos labradores y vecinos de esta Villa al otorgante y aceptante, a quienes doy fe conozco lo firmaron.

Ant.o Gadea

Fran.co Gadea

Ante mi

Mariano Carrio

Dia 11 de Agosto ..... testam.to } En el nombre de Dios
De Antonio Mollo y Consorte ..... } nro. S.or Amen.

Se pase por esta publica Esc.ra de testam.to ultima y postrimera voluntad que nosotros Antonio Mollo labrador y Antonia Pizarro Ciega Consortes vecinos de este lugar de Tormos [illegible] dho. Mollo enfermo en fama de enfermedad corporal y la dha. Pizarro buena y sana temerosos de la muerte que es natural pero por la divina clemencia con sus libres juicios, entendim.to conforme constante la voluntad recordando la memoria y con disposicion tal de sus sentidos, que segun parece a los infrascritos testigos y Esc.no indubitam.te pueden disponer de sus bienes y ordenar su ultimo testam.to de que yo el Actuario doy fe creyendo como verdaderam.te [illegible] el Sacro Santo Misterio de la santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu

santo tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero como en todo lo demas que tiene y Cria la Santa Madre Yglesia Catolica y Apostolica dela que se confiesan humildes aunque indignos hijos, pues en esta fe y Creencia han vivido y protestan vivir y morir. Deseando salvar sus Almas otorgar su testam.to en la forma sig.te

Mandar y encomendar sus Almas a Dios nro. S.or que las Crio y redimio con el precio de su sangre, y le suplicar a su divina Mag.d las lleve consigo a su Gloria para donde fueron Criadas y el Cuerpo mandan ala tierra de que fueron formados.

Mandar que quando la voluntad de Dios nro. S.or fuere servida llevarles de esta presente vida sus Cadaveres sean sepultados en la Yglesia de este Lugar y sepultura Comun que esta en ella, vestidos con Abito del Serafico Padre S.n Fran.co de Asis que por su devocion quieren se tomen del Convento de Descalsos dela villa de Lego dando por ellos la limosna acostumbrada y que sus funerales y entierros se han particulares y en el dia de ellos seles diga ô selebre siendo otro y sino al siguiente una misa de Cuerpo presente.

No obstante de aversido prevenidos por mi el Actuario si dexavan limosna alguna alos obras pias prevenidas por el Dro. respondieron que por este entonses no hera su voluntad dexar limosna alguna alas mismas.

Asignar y mandar de sus bienes para bien de sus Almas Cumplim.to de sepultura entierro limosna de Abito y demas funerarias quince libras moneda Corriente distribuyendo lo que sobrare en selebracion de Misas por sus Almas y demas fieles difuntos a disposicion de sus Albaceas infrascritos.

Para efectuar este su testam.to en lo tocante a su

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

184

funeral nombran por sus Albaceas testamentarios a sus dos hijos Fran.co y Joaquin Ybolle y Pisarro a los dos juntos y cada uno insolidum dando a estado el poder necesario que en dro. se requiere para que de la mas bien parada de sus bienes tomen los que bastaren vendiendolos y rematandolos en almoneda publica para cumplir y satisfacer sus funerarias y lo que obraren sobre lo dho. valga como si los otorgantes lo executasen encargandoles la conciencia.

Se legan y mejoran el uno al otro el remanente del quinto de todos sus bienes para que el que sobre viva de los dos haga del importe de este legado como de cosa suya propia adquirida con legitimo titulo y bajo las clausulas de Gaspar Clerici Loci Sancti Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro valentiae non existunt nisi dicti Clerici juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa adventum suam adquirerent relaberent. Y bajo la pena de comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Rl. de orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setec.s treinta y nueve.

Y mandan mejorar y legar a Fran.co Joaquin, Josef y Antonio Vicente Ybolle sus quatro hijos legitimos y naturales en el tercio de sus bienes asi muebles como sitos, rahises, dros. y acciones qualesquiera que generica y universalm.te hoy les pertenezcan y en lo venidero pertenecerles podran a hacer a los dhos. sus hijos del importe de este legado como de cosa independiente suya propia. Y bajo la dha. clausula de Gaspar Clerici etc. Sin ad propios usus vita durante y pena de comiso contenida en dha. R.l orden.

Cumplido y pagado este su testam.to en el remanente de
sus bienes dros. y acciones que les pertenesen y puedan perte-
nesen instituyan y nombran por sus legitimos y universales
herederos a los dhos. Fran.co, Joaquin, Josef y Antonio Vicente
Ytoll y a Fran.ca Maria Ytoll Consorte de Miguel Pons la-
brador de este lugar para que los hayan y hereden por
iguales partes con la bendicion de Dios y la suya a sus libres
voluntades, bajo la referida Clausula de Exceptis Clariis
etc. Assi ad proprios en su vida durante y pena de Comiso
Contenida en dha. Rl. orden.

Este es su testam.to que por tal quieren valga y pase
a su execucion luego que Dios nro. Sor. como lo esperan de
su misericordia tengan por bien llevarles para si que a
mas abundam.to revocan anulan y han por revocados y
abolidos otros qualesquier testam.tos a Codicilos hasta esta
ora de palabra por escrito o de otra manera por ellos
hecho para que no valgan ni hagan fe salvo este que aora
otorgan que quieren valga. Assi lo otorgaron en este
lugar de Lormos a los once dias del mes de Agosto del año
mil ochocientos y cinco siendo testigos Sebastian Perito, An-
tonio Lorens de Salvador, Antonio Lorens de Christoval, Luis
Salvador y Josef Arbona labradores y vecinos de este lu-
gar. Los otorgantes, a quienes doy fe conozco, no lo firmaron
por que dixeron no saber ni tampoco dhos testigos por
la misma razon doy fe.

Ante mi

Mariano Carrio

Dia 11 de Agosto ..... Dote
Antonio Ytoll y Consorte
a su hija Fran.ca Maria

En el lugar de Lormos a los once
dias del mes de Agosto del año

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS CINCO.

mil setecientos y cinco: Ante mí el Esc.no y testigos compareciero Antonio Sfolli Labrador y Antonio Viarro jornalero vecinos del mismo y Dijeron: que por quanto Juan Maria Sfolli de la una parte y Maria Sfolli su hija de la otra se hallan ajustados y concertados de contraer matrimonio segun la disposicion de nuestra Santa Madre Yglesia con Miguel Pont labrador de esta misma dicha y porquanto entre ambos ha havido algunas diferencias y controversias sobre la dote que dicha Maria Sfolli ha de llevar a dicho matrimonio y sobre las condiciones de capitulos matrimoniales que se han de celebrar para el efecto de dicho matrimonio y para evitar pleitos y disensiones que en adelante podrian ocurrir entre dichos futuros consortes y sus parientes y deudos y para que dicho matrimonio se celebre con mas paz y quietud de todos los interesados en el, han convenido y ajustado entre si las condiciones siguientes:

Primeramente que dicho Juan Maria Sfolli padre de dicha Maria Sfolli futura consorte le ha de dar y dota en dote y casamiento propter nuptias con la bendicion de nuestra Santa Madre Yglesia la cantidad de quatrocientas y sesenta libras barcelonesas en dinero contado, ropa y alajas de casa segun y como se declarara mas adelante.

Item mas le ha de dar y dota en dote y casamiento propter nuptias con la bendicion de nuestra Santa Madre Yglesia la cantidad de trescientas y diez libras barcelonesas en dinero contado, ropa y alajas de casa segun y como se declarara mas adelante.

Item mas le ha de dar y dota en dote y casamiento propter nuptias con la bendicion de nuestra Santa Madre Yglesia la cantidad de quatrocientas y sesenta libras barcelonesas en dinero contado, ropa y alajas de casa segun y como se declarara mas adelante.

Item mas le ha de dar y dota en dote y casamiento propter nuptias con la bendicion de nuestra Santa Madre Yglesia la cantidad de trescientas y diez libras barcelonesas en dinero contado, ropa y alajas de casa segun y como se declarara mas adelante.

Item mas le ha de dar y dota en dote y casamiento propter nuptias con la bendicion de nuestra Santa Madre Yglesia la cantidad de quatrocientas y sesenta libras barcelonesas en dinero contado, ropa y alajas de casa segun y como se declarara mas adelante.

Item mas le ha de dar y dota en dote y casamiento propter nuptias con la bendicion de nuestra Santa Madre Yglesia la cantidad de trescientas y diez libras barcelonesas en dinero contado, ropa y alajas de casa segun y como se declarara mas adelante.

Item mas le ha de dar y dota en dote y casamiento propter nuptias con la bendicion de nuestra Santa Madre Yglesia la cantidad de quatrocientas y sesenta libras barcelonesas en dinero contado, ropa y alajas de casa segun y como se declarara mas adelante.

Item mas le ha de dar y dota en dote y casamiento propter nuptias con la bendicion de nuestra Santa Madre Yglesia la cantidad de trescientas y diez libras barcelonesas en dinero contado, ropa y alajas de casa segun y como se declarara mas adelante.

Item mas le ha de dar y dota en dote y casamiento propter nuptias con la bendicion de nuestra Santa Madre Yglesia la cantidad de quatrocientas y sesenta libras barcelonesas en dinero contado, ropa y alajas de casa segun y como se declarara mas adelante.

Item mas le ha de dar y dota en dote y casamiento propter nuptias con la bendicion de nuestra Santa Madre Yglesia la cantidad de trescientas y diez libras barcelonesas en dinero contado, ropa y alajas de casa segun y como se declarara mas adelante.

Item mas le ha de dar y dota en dote y casamiento propter nuptias con la bendicion de nuestra Santa Madre Yglesia la cantidad de quatrocientas y sesenta libras barcelonesas en dinero contado, ropa y alajas de casa segun y como se declarara mas adelante.

Item mas le ha de dar y dota en dote y casamiento propter nuptias con la bendicion de nuestra Santa Madre Yglesia la cantidad de trescientas y diez libras barcelonesas en dinero contado, ropa y alajas de casa segun y como se declarara mas adelante.

Dos arrus ..... 41 ... 10 ... "

tres libras diez y ocho sueldos ..... 3 ... 18 ... "

Un Delantal de Cambray en

diez y seis sueldos ..... " ... 16 ... "

Una Mantilla de Musulina

en una libra diez y siete sueldos ..... 1 ... 17 ... "

Un Pañuelo de Musulina en

trece sueldos ..... " ... 13 ... "

Un Delantal Cama en doce sueldos ..... " ... 12 ... "

Un Manil en diez y seis sueldos ..... " ... 16 ... "

Un Guardapies Azul en ocho

libras diez sueldos ..... 8 ... 10 ... "

Una tavllola de Cordonet en

diez y seis sueldos ..... " ... 16 ... "

Ocho varas tela para serville-

tas en tres libras quatro sueldos ..... 3 ... 4 ... "

Un Delantal de Hadillo y seda

en una libra doce sueldos ..... 1 ... 12 ... "

Un Delantal de Hadillo en

una libra ..... 1 ... " ... "

Un Justillo de Melenia en

una libra ..... 1 ... " ... "

Un Guardapies de Hadillo en

quatro libras ..... 4 ... " ... "

Una Arca de Pino en seis

libras trece sueldos ..... 6 ... 13 ... "

Cuyas partidas Componen las referidas setenta y seis libras diez y siete sueldos que lo importan las Ropas arriba rotadas y son las mismas que los suso dhos Antonio Ylots y Antonia Pizarro Consortes entregan por

"	76 ... 17	"

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

por Dote dela espresada Fran.ca Maria Molt su hija para
que pueda sobre llevar las obligaciones del Matrimonio que tie-
ne Contrahido con el indicado Mig.l Pons el qual estando pre-
sente y aprovando la relacion y justiprecio delos ante dhos.
bienes Confiesa averlos recibido por su orden en quantia jun-
tos de setenta y seis libras diez y siete sueldos de que otorga la
Correspondiente Carta de pago. Y llevando á efecto la promesa
verbal que hizo al tiempo de Contraher Matrimonio con
la dha. Fran.ca Maria Molt su Consorte le hace Donacion
propter Nupcias en quantia de siete libras que juntas
con la Cantidad de Dote forman suma de ochenta y
tres libras diez y siete sueldos las quales promete quedan
en su poder con el privilegio que les Corresponde como
a bienes Dotales para bolverlas y entregarlas ala misma
Fran.ca Maria Molt su Consorte ó aquien la represente,
si siempre y quando llegue alguno delos Casos prevenidos
en justicia llanam.te y sin Pleyto alguno con las Costas q.e
para su Cumplim.to se causaren por que sele apremie con
solo esta Escr.ra y el juram.to de quien fuere parte en q.e
lo difiere y releva de otra prueva aunque por dro. se
requiera. Y para la mayor firmeza obliga sus personas
y bienes havidos y por haver da poder alas Justicias de su
Mag.d especialm.te alas de este Lugar a cuya jurisdic.
se somete renuncia otro domicilio y fuero que de nuevo
ganare y las demas Leyes y privilegios de su favor con la
general del dro. en forma para que le apremien a
quanto lleva otorgado con todo rigor y via executiva

Como por sentencia difinitiva pronunciada por Juez Com-
petente pasada en Juzgado y Consentida. Asi lo otorgo sien-
do testigos Antonio Pons y Fran.co Mas Labradores de este
lugar vecinos y moradores. Y los otorgantes, a quienes yo el
Ess.no doy fee conozco, no lo firmaron por que dixeron no saber
ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 12 de Agosto ..... venta
Antonio Lull ..... a
Fran.co Lull de Sebastian .....

Libro C.a con f.o 4.o
Dia de su otorgam.to

En el lugar del Rafol de Se-
pena a los doce dias del mes de
Agosto del año mil ochocientos y
y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Compareció Antonio Lull Labra-
dor y vecino de este mismo lugar y con la correspondiente lisen-
cia dada en este dia por Juan Bautista Langa como apoderado
de Mr. Sor. Marques de este lugar otorga que vende y da en
venta R.l y enagenacion perpetua para siempre jamas a Fran.co
Lull de Sebastian Labrador y vecino de este propio lugar q.e
se halla presente un pedaso de tierra secano sito en este termino
partida denominada de las Oyas plantado de Algarrobos Ygue-
ras y sepas que sera de cerar con una Anegada y media
y lindante por un lado con tierras de Gaspar Lull Camino en
medio, por otra con tierras del Comprador y vendedor y por
la otra con Monte: tenido al dominio maior y directo de dho.
Sor. territorial parcicion de frutos Censo annuo luismaja-
diga y demas infitucticales que le pertenescan franco y libre
de otro gravamen especial y general y como a tal se lo ase-
gura por precio y quantia de quarenta y dos libras
moneda Corriente que recibe en este acto del Comprador

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

187.

en monedas de oro, plata, y vellon a presencia de los testigos y
Actuario de que da fe, y de ellas le formalisa la mas firme Carta
de pago que a su seguridad Conduzga. Declara que el justo precio
del enunciado pedazo de tierra son las referidas quarenta y dos
libras y que no vale mas y si mas valiere de la Cantidad que sea es
poca ó mucha suma le hace gracia y donacion pura perfecta
é irrevocable que el dro. apellida intervivos con insinuacion y
demas firmezas Conducentes renuncia la ley primera del titulo once
libro quinto de la recopilacion que habla de los Contratos de venta
trueque y demas en que hay lesion en mas o menos de la mitad
del justo precio y los quatro años que perfine para pedir sure-
sesion ó suplem.to al legitimo valor los queda por pasados
como si legitimam.te lo estuvieran. Y desde hoy en adelante p.a
siempre se desapodera desiste y aparta de la accion propiedad,
señorio posesion y demas dros. que al dho. pedazo de tierra
le pertenecen le cede renuncia y transpasa en el mismo
Comprador y los suyos para que como propio suyo lo posea
goze disfrute y haga a su voluntad con absoluto dominio.
Exceptis Clerisis Locis Santis Militibus et Personis Religiosis
et aliis qui de foro Valentiae non existunt nisi dicti Clerisi
juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa
advitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de
Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Rl. orden de
Su Mag.d de nueve de Julio de mil sett.s trienta y nueve.
Le da el poder mas Correspondiente en dro. poniendole en
su lugar mismo para que judicialm.te ó por su propia
autoridad tome y aprenda la posesion del indicado peda-

so de tierra constituyendose en el interin por su colono tene-
dor para ponerlo en el tiempo que se le pida y se obliga a que
le sera sierto y seguro y nadie le inquietara ni movera pleyto
sobre su posesion, propiedad, goze, y disfrute ni contra dho. peda-
so de tierra aparesera gravamen alguno y si se le inquietare
moviere ó aparesiere luego que el otorgante o sus herederos
sean requeridos saldran a la defensa y lo seguiran a sus espen-
sas en todos tribunales hasta dexar al comprador y los suyos
en su libre huso y no pudiendo conseguirlo le restituhira la
cantidad que ha desembolsado las mejoras utiles que a la
sason tenga y el mas valor con el tiempo adquerido y todas
las costas y daños que se le siguieren por todo lo qual se le ha de
poder executar solo en virtud de esta Ess.ra y juram.to del q.e
la posea. Y a la observancia de todo obliga sus bienes havidos
y por aver. Y presente el espresado Fran.co Lull aviendo oido bite-
ralm.te esta Ess.ra otorga que la acepta y se obliga a guar-
dar los dros. de señorio y pagarles segun le quedan transferidos y
recibe en venta dho. pedaso de tierra. Y ambas partes dan
poder a las Justicias de su Mag.d que de sus causas puedan y
devan conocer para que les apremien y compelan al cum-
plim.to como por sentencia difinitiva pasada en autori-
dad de cosa juzgada y por ellos consentida que como a tal lo
reciben y renuncian todas las leyes fueros y previlegios de su
favor con la general en forma. Y si lo dixeron y otorgaron
advertidos por mi el Ess.no de la obligacion de aver de regis-
trar copia de esta Ess.ra en la Contaduria de Hipotecas
de la Ciudad de Denia dentro de treinta dias segun lo acor-
dado por su Mag.d en su R.l orden expedida sobre el parti-
cular bajo la pena que la misma previene de que les entera
siendo testigos Juan Pastor labrador y vecino de este lugar
y Fran.co Marti Molinero de la Fuente de Encarros. Y el otorg.te

y acceptance, aquienes yo el Ess.no doy fe conozco, no lo firmaron por que dixeron no saber y a sus ruegos lo hizo uno de dhos testigos. 188.

Juan Pastor

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 20 de Agosto ..... 5 Pdes.

El Consejo Justicia y Reg.to de Sagra a Dauis Vila y otros .....

En la villa de Sagra a los veinte dias del mes de Agosto del año mil ochocientos y cinco.

Libre C.a con 1.o 3.o dia de su otorgam.to

Ante mi el Ess.no y testigos: El Consejo Justicia y Regim.to de la misma que lo componen los S.res Josef Moll Alcalde ordinario Fran.co Albiñana y Sebastian Estela Reg.res, Fran.co Alemañy Sindico Procurador G.l y Josef Pulchell Sindico Personero juntos y congregados en la Casa de morada de dho. S.or Alcalde como lo tienen de costumbre por si y en nombre del referido Consejo y Capitulares que le sucedieren por quienes prestan caucion de que aprovaran todo lo que se practicare en virtud y con arreglo a las facultades de este instrum.to asiendo espresa obligacion de los bienes y rentas de este Consejo todos juntos de mancomun et insolidum otorgar y confieren todo su poder cumplido tan bastante y necesario en dro. en favor de D. Luis Vila, de D. Antonio Arago y Serra y de D. Raymundo Sanchis Procuradores de la R.l Audiencia de este Reyno de Valencia vecinos de la misma, ausentes, a los tres juntos y a cada uno insolidum, para que en sus nombres y representando sus personas sigan todos sus Pleytos y Causas Civiles y criminales movidos y por mover asi demandando como defendiendo ante qualesquiera Justicias Eclesiasticas y seculares para lo qual hagan pedim.tos, requerim.tos, citaciones protestaciones y emplazam.tos. Niegues y ob.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

sean lo contrario presentando los S.res testigos y otros instrum.tos y pruevas: tachen y contradigan los testigos de la adversa; pidan execuciones, posiciones, tranzes, y remates de bienes: tomen posesiones y amparos: hagan juram.to de calumnia decissorios y supletorios: recusen y tachen Ss.res Relatores y otros Letrados: oigan autos y sentencias interlocutorias y difinitivas consientan lo favorable y de lo perjudicial recurran apelen y supliquen siguiendo los recursos apelaciones y suplicaciones; pidan costas y hagan los demas actos judiciales y extrajudiciales convengan y que dho. Conzejo Justicia y Regim.to haria y hacer podria presente siendo que para todo lo incidente y dependiente les dan poder con libre franca y general Administracion y facultad para que le puedan substituir en uno o mas revocar los substitutos y nombrar otros con relevacion en forma. Y a mayor abundam.to juraron de observar lo que se hiciere en virtud de este poder por gozar el beneficio de menor edad. Y dieron poder a las Justicias de su Mag.d para que les apremien a su cumplim.to aquellas que de sus causas puedan conocer como por sentencia pasada en juzgado y con renunciacion de todas las leyes y privilegios de su favor con la gen.l en forma. Asi lo otorgaron siendo testigos Juan Carrio y Pedro Vazq.z Herranz labradores de esta Villa. Y de los S.res otorg.s; a quienes yo el Esc.no doy fe conozco, lo firmo el S.r Alc.e primero y no los demas S.res porque dijeron no saber ni tampoco los testigos por la misma razon.

Fran.co Albinarez

Ante mi:

Mariano Carrio

Dia 24 de Agosto ..... Poder
Josef Rihera y otro ..... a
D. Raymundo Sanchis y otro ---

En la Villa de Sagra a los Veinte y un dias del mes de Agosto del año mil ochocientos y cinco:

182. Libre C.ª con 1.º 3.º Dia de su otorgam.to

Ante mi el Ess.no y testigos Comparecieron Josef Rihera Carpintero y Vecino dela Baronia de Orba; y Andres Cabrera Labrador y Vecino dela Villa de Benisa allados al presente en esta de Sagra y otorgar que dan y Confieren todo su poder Cumplido libre lleno y bastante segun se requiere en dro. a D. Raym.do Sanchis y D. Thomas Mirugall Procuradores dela R.l aud.a de este Reyno de Valencia vecinos dela misma ausentes alos dos juntos y a cada uno insolidum para todos sus Pleytos Civiles y Criminales movidos y por mover asi demandando como defendiendo ante qualesquiera Justicias Eclesiasticas y seculares asiendo Pedim.tos, requerim.tos, protestaciones, Citaciones y emplasam.tos: Niegues y objetar lo Contrario presentando Ess.ras, testigos, y otros Instrum.tos y pruevas: tachen si Combiniere los testigos dela adversa, pidan Execuciones, posiciones transes y remates de bienes: tomen posesiones y amparos: hagan juram.tos de Calumnia desisorio, y supletorio: Recusen Jueses Ess.nos y Letrados: oigan actos y sentencias interlocutorios y difinitivas Consientan lo favorable y delo perjudicial recurran apeler y supliquen siguiendo los recursos apelaciones ó suplicaciones: pidan Costas y hagan los demas actos judiciales y extra que Convengan y que los otorgantes hariar y haser podrian presentes siendo que para todo lo insidente y dependiente les dan poder y para que le puedan substituir y nombrar otros con relevacion en forma. Y ala firmeza obligan todos sus bienes havidos y por haver; siendo testigos Juan Carrio y Pedro Albiñana Labradores de esta Villa vecinos. Y los otorg.s

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM ... AROLUS IV. D. G.

aquienes yo el Ess.no doy fe conozco, no lo firmaron porque dixeron no saber y a sus ruegos lo hizo uno de dhos testigos

Pedro Albiñana

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 24 de Agosto ..... Carta de Pago
Josef Pastor ..... a
Joaquin Martí .....

En la villa de Sagra a los veinte y quatro dias del mes de Agosto del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos parecio Josef Pastor Labrador y vecino del Lugar del Rafol allado al presente en esta dha. Villa y otorgo aver recibido de Joaquin Martí Labrador y vecino de esta propia villa la cantidad de veinte libras moneda corriente las mismas que le estava deviendo de resta del pedazo de tierra que le vendio segun Ess.ra ante el Actuario, bajo cierto calendario dandola en esta parte por cancelada dha. Ess.ra en esta parte; de lo que toda por entregado a su voluntad y renuncia la excepcion de la non numerata pecunia leyes de la entrega y prueva y otorga al dho. Martí carta de pago y finiquito en forma dandole al mismo y sus bienes de la deuda en que esta constituido: Asi lo otorgo Pedro Albiñana y Fran.co Alemañy Labradores y vecinos de esta villa. Y el otorgante, aquien doy fe conozco, no lo firmo porque dixo no saber, y a sus ruegos lo hizo uno de dhos. testigos

Pedro Albiñana

Ante mi.

Mariano Carrió

Día 24 de Agosto .... Dote
Pasqual Perella y Consorte .... a su
hija María ....

En el Lugar de Torre... a los veinte y quatro días del mes de Agosto del año mil ochocientos y cinco: Ante mí el Escribano y testigos comparecieron Pasqual [illegible] Labrador y María Carnio Consortes vecinos de este mismo Lugar y Dixeron: Que su hija María contrajo Matrimonio segun lo manda nuestra Santa Madre Iglesia con Ramon [illegible] Labrador y vecino del Lugar de Sarrio y por Combenientes que lo impidieron no se pudo a su tiempo efectuar las Constituciones dotales que tenian de prevencion lo que desean realizar para que con mas comodidad (a lo que tienen [illegible]) las obligaciones que trae consigo el Matrimonio [illegible] y previa licencia y en la forma que haya lugar en dicho [illegible] constituyen de bienes comunes a la referida María Perella la cantidad de noventa y cinco libras dos sueldos que la importan diferentes Ropas de vestir valoradas y justipreciadas por Personas peritas nombradas a este fin de consentimiento de los otorgados en la forma que sigue.

Cinco savanas de Lienzo Casero en veinte libras 20,,--,,

Un Cabezal de hilo blanco en cinco libras 5,,--,,

Quatro Camisas de Lienzo Casero en trece libras ocho sueldos 13,,--8,,

Un Delantal de lienzo Casero en tres libras 3,,--,,

Unas toallas delgadas en dos libras 2,,--,,

Un par de [illegible] en una libra dos sueldos 1,,--2,,

Unas toallas de [illegible] en catorce sueldos .... --14,,

Unas toallas de Mesa en

25,,--4,,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

De atras	2	4
vna libra dies sueldos	1	10
Vna Mantilla de Muselina dos libras doce sueldos	2	12
Vn Manil rayado en vna libra seis sueldos	1	6
Vn Guardapies de Hadillo en siete libras dies sueldos	7	10
Vn Justillo de tapeseria en dos libras doce sueldos	2	12
Vn Jubon de medio fondo en cinco libras	5	
Vn Jubon de Manresa Negro en vna libra doce sueldos	1	12
Vn Arca de Pino con serraja y llave en doce libras	12	
Vn Delante Camo de Ylo en vna libra dies y seis sueldos	1	16
Cuyas prendas juntas Componen las referidas veinte y vna libras dos sueldos que lo importan las Ropas arriba Nota-	81	2

das y son las mismas que los otorgantes entregan por Dote de la esposada Maria Perello su hija para que pueda sobrellevar las obligaciones del Matrimonio que tiene Contrahido con el indicado Andres Mas el qual estando presente y aprovando la valoracion y justiprecio de los ante dhos. bienes Confiesa averlos recibido por su orden en quan-

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

mes de Agosto del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Esno. y testigos Comparecio Josef Ballester Labrador y vecino de este mismo lugar y con la protesta de obtener la Competente Loacion de la Exma. Sra. Condesa Viuda de Sirat y de D. Lorenzo Escriva dentro de un Ytes. Dixo: Que de su buen grado y por titulo de venta Rl. y estabilidad perpetua y por juro de heredad vende y transfiere a Bartolome Ballester tambien Labrador y vecino de este mismo lugar q. esta presente para si y los suyos un pedaso de tierra de dos Jornales secano sito en el termino de este lugar partida del Ondo plantado de Algarrobos y lindante con tierras del Comprador, con las de Pedro Ballester, y con las de Franco. Ballester, y Baltasar Torrens, lindo al dominio maior y directo de dhos. Sres. territoriales de particion de frutos Censo annuo Luisma Sadiga y demas infitucticales que lo pertenescan y libre de otro tributo especial y general y como a tal se lo asegura por precio de ciento y quarenta y tres libras moneda Corriente que confiesa tener recibidas del Comprador sobre que renuncia la excepcion de la non numerata pecunia Leyes de la entrega e prueva de su recibo y demas del Caso por lo q. le otorga Carta de pago al dho. Comprador y finiquito en forma. Y desde hoy en adelante se desapodera desiste y aparta de la propiedad Señorio, posesion, titulo voz y recurso que en dha. tierra le pertenesca y pueda pertenecer que todo lo se de renuncia y transpasa en el enunciado Comprador y su avientes Causa para que

como propio suyo lo goze posea hipoteque cambie ó enagene
a su voluntad. Exceptis Clerisis. Leis Sanctis Militibus et Perso-
nis Religiosis et aliis qui de foro Valentiae non existunt. Nisi dicti
Clerisi juxta seriem et tenorem fori novi super hoc edicto ipsa
Advitam suam adquirerent vel aberent. Bajo la pena de Comiso
segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de Su Mag.d de
nueve de Julio de mil sett.s treinta y nueve. Y le concede todo el
poder nesesario para que entre por su propia autoridad ju-
dicialm.te tome y aprenda la verdadera R.l y corporal posesion
constituyendose en el interin por su Colono tenedor. Y se obliga
tambien a la eviccion y saneam.to de la referida tierra ven-
dida y su precio segun lo previenen las leyes R.s lo que a sido
sabedor por el presente Actuario. Y presente el enunciado
Bartolome Ballester Comprador acepta esta Ess.ra recibien-
do en venta la tierra referida y ofrese guardar los dros.
de señorio. Y ambas partes cada una por lo que le toca cum-
plir obligan sus bienes havidos y por haver y dan poder
a las Justicias de S. Mag.d en especial a las de este lugar
renunciando otro fuero y domicilio que de nuevo ganaren
la ley si combenerit de jurisdiccione omnium y la ley
del dro. en forma para que les apremien como por sen-
tencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por si
consentida. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Actua-
rio de la obligacion de haver de registrar copia de la pre-
sente en la Contaduria de hipotecas de la Ciudad de Denia
dentro el termino de un mes segun lo mandado por Su
Mag.d en su R.l pragmatica expedida sobre el particular
de que les entere. Siendo testigos Pedro Ballester y Anto-
nio Torrens de Christovas labradores y vecinos de este
mismo lugar. Y el otorgante y aceptante a qui-
enes (yo el Escrivano doy fee conozco) lo firma.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

ron los dos

Joseph Balles ser Bartholome Balles ser

Ante mi

Mariano Carrió

Dia 26 de Agosto ..... Combenio } En la Baronia de Alaguar y lugar del Campello
Vicente Rihera de Simon ..... con
Vicente Pucho de Pasqual ..... } a los veinte y seis dias del mes

Libro 6.º con 5.º 2.º dia 20 de Junio de 1806.

de Agosto del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos comparecieron de parte una Vicente Rihera de Simon y de la otra Vicente Pucho de Pasqual ambos labradores y vecinos desta Baronia y dixeron: Que los otorgantes poseen proindiviso un patio o solar de casa en este Poblado en la calle de la Yglesia lindante por un lado con el Sementerio y por el otro con casa del otorgante Vicente Rihera, y por de tras con casa de casa de Pedro Juan Oliver en el qual han construido de expensas de los dos un lugar para su uso el mismo que se obligan a mantenerlo como tambien todas su ahinas en lo venidero a expensas de ambos por mitad, lo que asi declaran para que en lo sucesivo no haya entre ellos ni sus herederos ningun pleyto quimera ni questión: Obligando a la subsistencia de ello todos sus bienes havidos y por haver. Y dan poder a las Justicias de su Mag.d y en especial a las de esta Baronia sometiendose a su jurisdiccion y renunciando otro fuero y domicilio que de nuevo ganaren para que a ello les apremien como por sentencia pasada en Juzgado

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

123.

qualquier manera, permutan para siempre el enunciado
Josef Pastor el nominado su pedazo de tierra hasta que
tendra como siete anegadas que lindan con tierras de
Grabiel Carrio, con las de Fran.co Ylla y con las de dho. Ylla,
y el citado Josef Ylla el suyo que tendra una anegada
y lindante con tierras de Fran.co Estela, las de mismo Josef
Pastor, y tierras del otorgante Ylla, cuyos pedazos de tierra
declaran no tener vendidos ni enagenados y que solo estan
tenidos al dominio mayor y directo del Exmo. Sr. D. Ygnacio
Jayme Sotomayor de quien ofrecen obtener la competente
licencia dentro de un breve termino; y que estan libres de
otra especie de carga y responsabilidad y como a tales los
trueca en los terminos propuestos, y el espresado Ylla
en este acto entrega al predho. Pastor las ochocientas libras
que tiene de exceso el pedazo de tierra de este en monedas
de oro plata y presito vellon a presencia de los infrascritos
testigos y escrivano de que este Dr. y de ellos le otorga la mas
lemne carta de pago que a su seguridad conduzga, y en esta
conformidad las trueca en los terminos propuestos con
todas las entradas salidas, usos, costumbres, drôs, regalias
y servidumbres que han tenido, tienen y les corresponden
y deven corresponder sin reserva alguna por el mismo
precio que los han valuado del que con ellos se dan mu-
tuam.te por contentos y pagados a su voluntad. Y asimismo
declaran que la cantidad en que han sido valuados es su
justo precio y que no valen mas ni han valido, ni han
allado quien tanto les diera por ellos, y si mas valen se
hacen del mayor valor en mucha ô poca cantidad
reciproca gracia y donacion perfecta e irrevocable
que el drô. apellida inter vivos con insinuacion y demas
firmezas conducentes, renunciar la ley primera del titulo

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

131

ma. el libro quinto de la Recopilacion que abla de los Contratos
de Venta trueque y demas en que hay lesion en mas o menos
de la mitad del justo precio y los quatro años que previene p.
su rescision o suplem.to al legitimo valor los quedan por
pasados como si legitimam.te lo estuvieran. Y desde hoy en ade-
lante para siempre se desapoderan desisten y apartan
de las acciones propiedad señorio, posesion y demas dros. q.
respectivam.te tienen a los pedazos de tierra permutados y se los ce-
den renuncian y transpasan para que como propios
lo posean gocen disfruten y vendan a su voluntad con ab-
soluto dominio. Exceptis Clericis locis sanctis Militibus
et Personis Religiosis et aliis qui de foro Valentiae non exis-
tunt sine dicto Clerici pacto et tenore in fori novi
super hoc editi [illegible] suam adquirente
bel absente. Y baxo la pena de comiso segun el tenor de los an-
tiguos fueros y R.l orden de su Mag.d de nueve de julio de
mil setec.tos treinta y nueve. Y se dan el poder mas correspon-
diente para que cada uno en el suyo mismo pueda
judicialm.te o por su propia autoridad tomar y apre-
hender la posesion de los indicados pedazos de tierra. Y se
obligan ambos otorgantes a la eviccion y saneam.to de los
referidos pedazos de tierra permutados y su precio segun
lo previenen las leyes R.s de lo que havisado sabedores por
el presente Escrivano. Y ambas partes cada una por lo
que le toca a cumplir obligan sus bienes havidos y por ha-
ver y dan poder a las Justicias de su Mag.d en especial
cada uno a las de su domicilio renunciando otro fuero,
domicilio que de nuevo ganaren la ley si convenerit de

de jurisdiccione omnium judicum y la q.l del dro en forma
para que les apremien como por sentencia pasada en auto-
ridad de cosa juzgada y por si consentida. Asi lo otorgaron
advertidos por mi el Actuario de la obligacion de haver de
registrar copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas
de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo
mandado por su Mag.d en su R.l Pragmatica expedida
sobre el particular de que les entere; siendo testigos Fran.co
Vidal Arriero, y Josef Carrio Labrador ambos vecino de la
villa de Sagra. Y los otorgantes (a quienes doy fe conozco)
solo firmo Josef Pastor y no el Josef Moll por que dixo no
saber, y a sus ruegos lo hizo uno de dhos. testigos.

Josef Carrio

Josef Pastor

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 30 de Agosto ..... Poder
Vicente Torrens y Consorte ..... a
Luis Fernando .....

En la villa de Sagra a los treinta dias del mes de Agosto del año mil ocho-
cientos y cinco. Ante mi el Ess.no y testigos comparecieron Vicente
Torrens Labrador y Maria Teresa Mas Consortes vecino de
esta misma villa y con la correspondiente licencia que de
Marido a Muger previene el dro. que de aver sido pedida
y concedida en bastante forma el Actuario da fe. Dixeron:
que davan y dieron todo su poder cumplido libre lleno y
bastante como en dro. se requiere a Luis Fernando tambien
Labrador y vecino de esta propia villa presente y acep-
tante para que en sus nombres pueda tratar y contra-
tar y a ser qualesquiera tratos y contratos con quales-
quiera personas que bien visto le fuesen. Dho. Luis

Libre copia con 2.o dia 24 de Diciembre del mismo año

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

125

tenerlo saber todo lo que se ofresca y pertenesca a los otor-
gantes, combiniendo y concordando qualesquiera perteneci-
as que por razon de cantidad de dinero u otros bienes y dere-
chos deviesen y pertenesen haciendo para ello las renuncias
que se pidan judicial y extrajudicialmente con las condiciones
que pudiere combenir, imponiendoles perpetuo silencio y apar-
tandoles de qualesquiera accion otorgando para ello las escrituras
que fueren del caso con las clausulas de su naturaleza. = Otrosi:
Para que en sus nombres pida reciba y cobre qualesquiera can-
tidades de maravedis, trigo, cevada, azeyte, y otras cosas que
se les deban al presente y en adelante devieren, sea en la forma
que fuere por escrituras, vales, sentencias, autos, alcances
de cuentas y de lo que resultare por qualquiera causa contra
personas particulares y comunes y de ello otorgue cartas de
pago finiquitos poder y lasto. = Otrosi: Para que en sus nom-
bres y representando sus personas previa la legitimidad
y para ello examen de los pasivos creditos, pueda pagarlos
a la persona o personas con justo titulo pertenesientes
otorgando o usiendo las cautelas y declaraciones judi-
ciales y extrajudiciales que conviniere. = Otrosi: Para que
pueda vender y venda a qualesquiera persona o perso-
nas las casas, heredades, y otros bienes que poseen los otorgantes
o alguno de ellos que hoy poseen o les puedan pertenecer
por el tiempo por el precio o precios que conviniere
ajustando, cobrando y reciviendo las quantias y de dichas
ventas otorgue las escrituras publicas necesarias con las
clausulas de su naturaleza las que aprueban y ratifi-
can desde ahora. = Otrosi: Para que pueda comprar

y compre de qualesquiera Personas los bienes raizes y raices
como tambien semovientes y qualesquiera que le fuere bien vis-
to por el precio de pesos que combiniere y pasaren pagando
las quantias en lo que resultare de ellos haga y otorgue
las correspondientes escrituras de translacion que fueren nesesa-
rias = Ytem: Para que pueda arrendar y dar en renta
a qualesquiera persona o personas las casas, tierras, o pose-
siones que tiene y posee al presente y en lo venidero tu-
viere o poseyere por el tiempo precio y pactos que se
en aquellos combiniere. Cobre los precios anuos y otorgue
las escrituras publicas y privadas que fueren necesarias con
las clausulas de su naturaleza. Y siga sobre todo
y demas cosas y negocios sus Pleytos y Causas Civiles y Crimi-
nales movidos y por mover asi demandando como defen-
diendo ante qualesquiera Justicias Eclesiasticas y secula-
res haciendo pedimentos, citaciones, requerimientos, protestaciones
y emplazamientos, diciendo y alegando lo contrario presentando escrituras
testigos y otros instrumentos y pruebas; tache si combiniere los
testigos de la adversa: pida execuciones prisiones secuestros y re-
mates de bienes: tome posesiones y amparos: haga juramentos
de calumnia decisorio y supletorio: recuse hacer escrituras y jueces
Oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas con-
sienta lo favorable y de lo perjudicial apele recurra y su-
plique siguiendo los recursos apelaciones y suplicas pida
costas y haga los demas autos y diligencias y terminos que combinieren
y que los dichos otorgantes haran y harian podian presentes
siendo que para todo lo incidente y dependiente le den poder,
y para que lo pueda substituir en quanto a esta particu-
lar de Pleytos tan solamente, en uno o mas revocar substi-
tutos y nombrar otros. A la firmeza obligaron sus bienes
havidos y por haver. Dieron poder a las Justicias de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

196.

su Mag.d para que á ello les apremien en especial a las de esta Villa sometiendose a su jurisdiccion como por sentencia pasada en juzgado y consentida y renunciaron todas las leyes fueros y previlegios de su favor con la g.l en forma. Y a mayor abundam.to la dha Maria Teresa Mas renuncia el auxilio y leyes del Velleyano senado consulto y demas que le competan para que no le valgan ni aprovechen. Y juro a Dios nro. S.or y una señal de Cruz segun dro. que no se opondra a esta Ess.ra por su Dote ni por otro algun dro. que le pertenezca y porque es de su utilidad y combenencia la otorga sin premio ni fuerza alguna ni de su libre voluntad que no tiene protestacion en contrario que no pedira absolucion ni relaxacion de este juram.to al que se lo pueda conceder y que si de propio motu se le concediera no husara de ella pena de perjura. Asi lo dixeron y otorgaron; siendo testigos Miguel Menoual y Jaymo Pericas labradores aquel vecino del lugar de Benimeli y este de esta villa. Y los otorgantes a quienes doy fe conozco, solo firmo el Torres y no los demas por que dixeron no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Vicente Torres

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 30 de Agosto ..... Venta.

Antonio Cuesta y Pedro Ripoll a Joaquin Mares .....

En la Villa de Sagra a los treinta dias del mes de Agosto del año

Libre Cto. con 1.o 2.o Dia 20 de Noviembre del mismo año

mil ochocientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecieron
Antonio Cuesta de oficio Jurador y vecino de la Ciudad de S.
Felipe menor de los veinte y cinco años pero mayor de los catorce
y Pedro Ripoll Labrador y vecino del lugar de Tormos su Cura-
dor los dos allados al presente en esta dha. Villa y Dixeron:
Que por esto se havia presentado Pedim.to en el Juzgado del S.r
Alcalde ord.o de esta misma Villa y oficio del presente Ne-
cesario en calidad de tal Curador en el que expuso que el dho.
Antonio Cuesta su Menor lo hera oficial de Boteros en la
Ciudad de S.r Felipe en donde lo hera casado y con tienda
ó Casa preparada para ponerla en la misma Ciudad faltan-
dole unicam.te Caudales para trabajar y dineros con que ha-
ser las Compras de Cueros que para ello hera necesario:
Que tenia en su administracion tierras que le rituavan
al año unas veinte y cinco libras que no lo heran de con-
sideracion para el intento y que asi nunca regularm.te
abreria tienda con esperanza de adelantar los Caudales
sino es vendiendo por lo menos hasta en ducientas ó du-
cientas cinquenta libras de las tierras de su Patrimonio:
Que en el dia la mas Combeniente de vender para este
fin lo hera un pedaso de tierra huerta en el termino
de esta referida Villa partida de Bolata que linda
con las de Pedro Porello, Nadal Ballester y Bolata y q.e
havia por Comprador de ella Joaquin Marti que dava
por la misma ducientas veinte libras precio ventajoso
para dho. su menor, y que lo seria dificil Conseguirse
otro pastor que mas diese si llegava a ponerse en Co-
reduria: Por estos motivos pues y ser la validad y Com-
benencia de su menor el vender dha. pieza de tierra
por el precio indicado y a los fines que dexa notados con-
cluyo suplicando se le recibiese informacion de testigos

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

197

enfiteusis de los expresados arriba contenidos y que tambien conven-
dan que las expresadas del Jurado de esta predicha villa participa-
ron dha. tierra y que contando y conveniencia su menor con
todos ellos el permiso y facultad de otorgar la citada esc.ra inter-
poniendo para ello la autoridad y decreto judicial; cuyo pe-
dim.to se provehyo auto mandando que subministrase la sumaria
informacion ofrecida y examinados que fuesen por peritos los expe-
tos labradores del Jurado Juan Carrio y Juan Ysern haver sido
el justiprecio del deslindado pedazo de tierra atendido su re-
lacion jurada y que estando que fuesen todos autos; aviendo
subministrado la sumaria ofrecida y por ella aver resultado
de ser util la venta de insinuada tierra y precedidas las corres-
pondientes aceptaciones y juram.tos a los insinuados peritos
hicieron la competente relacion valorando el deslindado peda-
zo de tierra en la dha quantia de quinientas veinte libras mo-
neda corriente y dinero de contado, y en su vista por el menciona-
do S.or Alcalde se provehyo auto en vista mandando: Que atento
a lo resultante de las declaraciones de los testigos y relacion de los
peritos que fueron dhos. por su calidad y providad se les dava entera
fe y credito devia de declarar y declarava util y beneficiosa
a Antonio Cueto la venta que deseava de la pieza de
tierra que se indicava por el precio y valor de las quin-
ientas veinte libras confiriendole la plenaria facultad al
mismo para que firmara con su curador Pedro Ripoll
y autoridad de este pudiese librem.te hacer la pretendida
venta y para su valididad y firmeza se interponia la auto-
ridad y judicial decreto del Jurado en quanto menester
fuese; todo lo relacionado mas largam.te se deduce y consta

en el Expediente en la misma razon formado que por ahora
en poder del Actuario de que este da fe. En cuya virtud y usan-
do de la licencia concedida en el ultimo relacionado auto a los
Comparesientes Antonio Cuesta y Pedro Ripoll cada uno en la
representacion que interviene, con la protesta de obtener
la competente locacion dentro de un breve termino del Exmo.
Sor. Duque de Sotomaior otorgan: Que venden y dan en venta
Rl. por juro de heredad para siempre jamas a el dho. Joaquin
Martí que esta presente el deslindado pedaso de tierra q.e
tendra de arrar como dos anegadas plantado de Moreras:
tenido al dominio maior y directo de dho. Exmo. Sor. parti-
cion de frutos censo anuco luismo fadiga y demas infiscaticales
que le pertenescan de dro. franco y libre de otro tributo cargo y
obligacion especial y general y como a tal solo aseguran por el
precio y quantia de las referidas ducientas veinte libras moneda
corriente que le entrega en esta forma setenta libras de pre-
sente al enunciado Cuesta en monedas de plata y preciso ve-
llon de que el Actuario da fe y le otorgan la correspondiente
carta de pago y finiquito en forma y las restantes ciento cin-
quenta libras se les ha de entregar en el dia de todos santos pro-
ximo viniente en una sola paga y llanamte. y sin plazo al-
guno con las costas de la cobrensa. Declaran que el justo va-
lor y precio de dho. pedaso de tierra son las expresadas ducien-
tas veinte libras y del mas valor que tenga o pueda tener
le hace gracia y donacion para perfecta e irrevocable q.e
el dro. apellida intervivos con insinuacion y renunciac.
de la ley del ordemto. Rl. fecha en Alcala de Henares que
trata de lo que se compra vende o permuta por mas o
menos del justo precio con los quatro años para repetir
el engaño y que se reduzga el contrato a su valor si le
padesiere y las demas leyes que con ella concuerdan
y desde hoy en adelante para siempre se desapoderan

desister y apartan cada uno en la Realidad que representan de la
accion, propiedad, señorio, porcion, titulo, voz y recurso y de
otro qualquier dro. que al sobre dho. pedazo de tierra les per-
tenecen y puedan pertenecer y todo ello lo ceden, renuncian y traspa-
san en el mismo Comprador, y a quien le representare para
que como propio suyo lo posea, goce, disfrute, enagene y dispon-
ga de el a su voluntad sin dependencia ajena. Exceptis Cleri-
cis locis Sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliis quibus de
foro Valencie non expectans sin dicti Clerici [illegible] et
tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa acquirere non
[illegible] vel ab [illegible]. Y baxo la pena de comiso segun la
nor de los antiguos fueros y Rl. orden de Su Mag.d de nueve de
Julio de mil setec.s treinta y nueve. Y le dan poder el que se requie-
re para que por su autoridad o judicial intte. como le paresca
tome la posesion y tenencia del deslindado pedazo de tierra y en
el interin que no lo executa se constituye el enunciado Pedro
menor por su inquilino tenedor para ponerle en ella cada
que se la pida y se obliga a la eviccion, seguridad y saneamiento
de esta venta de tal manera que de qualquier pleyto debate
o inquietud que sobre ello fuere movida saldran aunque
se alcance hecha la publicacion de provanzas tomando la
voz defensa y la seguiran y terminaran a sus costas has-
ta vencerlo y dexarle en quieta porcion y no cumpliendolo
por no poder o no saber le bolveran dhas. doscientas vein-
te libras que por el le ha de entregar con mas las costas da-
ños y menoscabos que por dho. causa se le siguieren y el mas
valor con el tiempo adquirido y por todo como si aqui
tuviera liquidacion y esta escra. fuerza executiva de plazo
asignado se le executara con solo ella y el juramto. de quien
fuere parte legitima. Y siendo presente como dho. es a quan-
to queda referido el Contenido Joaquin Ibarra acepta

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

nulidad dela misma segun lo mandado por su Ex.a en su R.l
orden especial sobre el particular, no lo firmaron porque
dixeron no saber, ni tampoco D.n [illegible] por la misma ra-
zon.

Ante mi.

Mariano Carrio

D.n N.o del [illegible] — Poder.
[illegible] Pascual [illegible]
[illegible] Pastor [illegible]

En la Villa de Sacedon a los veinte y un dias del mes de Agosto del año mil ochocien- tos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos parecio Pasqual Pastor labrador y vecino del lugar de [illegible] al presente en esta dha villa y [illegible]: [illegible] todo [illegible] cumplido libre lleno y bas- tante [illegible] necesario a [illegible] se [illegible] tambien [illegible] [illegible] del [illegible] que esta presente para que en su nombre [illegible] y representando su propia persona pueda comparecer y comparezca ante aquellas personas [illegible] que fueren necesarias y ajuste los debitos que al presente deva y en adelante deviere qualesquiera per- sonas en aquellos plazos que pudiere convenir, y ajustar por las [illegible] y razones que puedan ofrecerse como si aqui [illegible] de las obligaciones a favor de las perso- nas que [illegible] prometiendo pagar a los plazos [illegible] con las clausulas del favor y con [illegible] especial hipoteca de todos sus bienes que [illegible] [illegible] y para que pueda vender [illegible] [illegible] a qualesquiera perso- nas [illegible] [illegible] de los terminos [illegible] que [illegible] por el tiempo [illegible] por el precio [illegible] que [illegible]

Libre C.o con [illegible] [illegible] su otorgante.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

ajustare cobre y reciba las quantias q. deviere. Y vea otorga
las esct.ras publicas necesarias con las clausulas de su naturaleza
las que aprueva y ratifica desde aora. Y para la firmeza obli
ga su persona y bienes havidos y por haver y da poder a las justi
cias de su Mag.d en especial a las de su domicilio y a aquellas
que dho. su Procurador le sometiere renunciando en este
caso su domicilio, y el fuero que de nuevo ganare la Ley
si convenerit de Jurisdicione omnium Judicum la ul-
tima pragmatica de las sumisiones las demas Leyes y fueros
de su favor y la general en forma para que le apremien
como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada
y por si consentida. Asi lo otorgo siendo testigos Antonio
Novira y Domingo Vidal Labradores y vecinos del lu-
gar del Rafol. El otorgante a quien yo el ess.no doy fe
conozco lo firmo.

Josef Pastor

Ante mi:

Mariano Carrio [rúbrica]

Dia 1º de Setiembre —— Venta
Pedro Ballester —— a favor
de D. Josef Ballester ——

En el lugar de Tormos a
primero dia del mes de Se-
tiembre del año mil ocho-
cientos y cinco. Ante mi el ess.no y testigos compareció Pedro Baller-
ter de Josef labrador y vecino de la Villa de Pego hallado al pre-
sente en este dho. de Sagra y con la presencia de obtener la [illegible]
plena [illegible] de la [illegible] S.ra Cordera Viuda de [illegible]
y de D. Lorenzo Escriva [illegible] Raudosa
[illegible] y por titulo de [illegible] S.a y establecida por

[rúbrica]

pena y por juro de heredad vende, y transfiere al D. D. Josef
Ballester vecino y Medico de este mismo lugar que esta pre-
sente para si y los suyos un pedazo de tierra huerta de una
anegada sito en el termino de este lugar parcida del Campo
Grande plantado de Florenas y lindante con tierras de Pas-
qual Perello, con tierras del Comprador y con las de Gaspar
Ballester, tenido al dominio mayor y directo de dhos. Sres. Tiri-
toriales parecidos de frutos censo anuo luismo judiga y de-
mas infiltraciones que le pertenezcan y libre de otro tributo es-
pecial y general y como a tal se lo asegura por precio de sesen-
ta y cinco libras moneda corriente que confiesa tener reci-
bidas del Comprador sobre que renuncia la excepcion de la
non numerata pecunia leyes de la entrega y prueba de su re-
cibo y demas del caso por lo que le otorga carta de pago al dho.
Comprador y finiquito en forma. Y desde hoy en adelante se
desapodera desiste y aparta de la propiedad, señorio, posesion,
titulo, voz y recurso que en dha. tierra le pertenezca y pueda
pertenecer que todo lo sede renuncia y transpasa en el enun-
ciado Comprador y su aviente causa para que como propio
suyo lo goze, posea hipoteque cambie y enaigne a su volun-
tad. Exceptis Clericis Locis Sanctis Militibus et Personis Religiosis
et aliis qui de foro valentie non existunt nisi dicti Clerici juxta
seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa ad vitam
suam adquirerent vel tiberent. Bajo la pena de Comiso segun
el tenor de los antiguos fueros y Rl. orden de su Mag.d de nueve
de Julio de mil setecientos treinta y nueve. Y le concede todo el poder
necesario para que entre por su propia autoridad judi-
cialmente tome y aprenda la verdadera Rl. y corporal posesion
constituyendose en el interin por su colono tenedor. Y obligatam-
bien a la eviccion y saneamiento de la referida tierra vendida
y su precio segun lo previenen las leyes Rs. de lo que asi lo

HISPANIARUM ... CAROLUS IV D.G.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

sabedor por el presente Actuario presente el enunciado D.n Josef Ballester Comprador acepta esta Escr.ra recibiendo en venta la tierra referida y ofrece guardar los dros. de señorio, y ambas partes cada vna por lo que le toca cumplir obligan sus bienes avidos y por aver y dan poder a las Justicias de su Mag.d en especial cada vno a las de su domicilio renunciado otro fuero que de nuevo ganaren la ley si conbenerit de jurisdiccione omnium judicum y la v.l del dro. en forma para que les apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por si consentida. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Actuario de la obligacion de haver de registrar copia de la presente en la Contaduria de hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de vn mes segun lo mandado por su Mag.d en su R.l pragmatica expedida sobre el particular de que les entere. Siendo testigos Pedro Pons y Pedro Ballester labradores y vecinos de este mismo lugar, y el otorgante y acceptante, a quienes doy fe conozco solo firmo este y no aquel por que dixo no saber ni tampoco dos testigos por la misma razon.

D.n Joseph Ballester

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 3 de septiembre ..... Oblig.n
Vicente Miralles ..... a
Valentin Yguaras .....

En la Baronia de Orba a los tres dias del mes de septiembre del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecio Vicente Miralles labrador y vecino de la misma y Dixo: Que conozco y

Deve á Valentin Yguerras Labrador y vecino dela Ciudad de Gan-
dia que esta presente la quantia de cinquenta y sica libras
diez sueldos moneda corriente procedidas del justo precio de un Mu-
lo pelo castaño de dos años que le ha vendido del que se da por en-
tregado a su voluntad renunciando las leyes dela entrega y
prueva y promete pagar dha. quantia al referido Valentin
Yguerras á al que su poder huviere en una sola paga en el dia
de S.n Juan de Junio proximo viniente llanam.te y sin Plazo
alguno, con las costas dela Cobranza defiriendo la execuc.n
en su juram.to á el del que fuere para y esta Ess.ra, relevan-
dole de otra prueva: Obligando a la firmeza su persona y
bienes havidos y por haver. Y a poder a las Justicias de su
Mag.d y en especial a las de esta Baronia sometiendose
a su jurisdiccion, renunciando otro fuero y domicilio que
de nuevo ganare la ley si convenerit de jurisdiccione omni-
um judicum la ultima pragmatica delas sumisiones las
demas leyes y fueros de su favor y la q.e en forma para que le apre-
mien como por sentencia pasada en juzgado y consentida. Asi
lo otorgo siendo testigos Fran.co Zaragoza de Jose Labrador y
Fernando Perez Alguacil ambos esta Baronia. Y el otor-
gante, aquien doy fee conozco, no lo firmo porque dixo no sa-
ber, y a sus ruegos lo hizo uno de dhos. testigos.

Fran.co Perez

Ante mi
Mariano Carrio

Dia 3 de Septiembre ..... Oblig.
Joaquin Mas ..... á
Valentin Yguerras .....

En la Baronia de Orba
a los tres dias del mes de
Septiembre del año mil
ochocientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Compareció

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Joaquin Mas Labrador y vecino dela misma y Dixo: Que Conoce y deve a Valentin Yguerras Labrador y vecino dela Ciudad de Gandia Ciento trienta libras moneda Corriente procedidas del justo valor de dos Mulos el uno pelo Castaño y el otro pelo Negro de a dos años que ha hecho vendido delos que se da por entregados a su voluntad renunciando las Leyes dela entrega y prueva; y promete pagar dha. quantia al referido Valentin Yguerras, en dos pagas iguales la primera en todos Santos proximo viniente y la segunda en todos Santos del año viniente mil ochocientos y seis, llanamente y sin Pleyto alguno con las costas dela Cobranza defiriendo la execucion en su juram.to ú el del que fuere parte y esta Escr.ra relevandole de otra prueva: Obligando para la firmeza su persona y bienes havidos y por haver. Da poder a las Justicias de su Mag.d y en especial a las de esta Baronia renunciando otro fuero que de nuevo ganare para que a ello le apremien como por sentencia pasada en Juzgado y consentida y renuncio todas las Leyes fueros y previlegios de su favor con la general en forma. Asi lo otorgo y no firmo, a quien yo el Ess.no doy fe. Conozco hizole a sus ruegos y de los testigos que lo fueron Fernando Perez Alguacil, y Jayme Escriva Labrador ambos de esta Baronia vecinos: El Ess.no Perez

Valer

Jayme Escriva.

Ante mi

Mariano Carrio

Dia No de Septiembre ..... testam.to } En el nombre de Dios nro.

De Fran.co Mas ..... } S.r Amen.

Sepan por esta publica Escr.ra de testam.to Alcoba y postrimera voluntad que yo Fran.co Mas Labrador y vecino de esta Baronia de Alaquar y lugar de Senimaurell, estando enfermo en cama de enfermedad corporal, temeroso de la muerte que es natural y para la devida clemencia con mi libre juicio, entendim.to conforme constante la voluntad, recordante la voluntad de mi memoria y con disposicion tal de mis sentidos que segun parece al Infrascrito Escrivano y Escr.no indubitadam.te puedo disponer de mis bienes y ordenar mi Alcoba testam.to de lo que el presente Escr.no de fe y juzgado como verdadera en el Sacrosanto Misterio de la Santisima Trinidad Padre, hijo y Espiritu Santo, mas personas distintas y un solo Dios verdadero, como en todo lo demas que tiene y cree nuestra Santa Madre Iglesia Catolica y Apostolica de la que me confieso aunque indigno hijo pues en esta fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir deseando salvar mi Alma otorgo mi testam.to en la forma sig.te

Y dando y encomiendo mi Alma a Dios nro. que la crio y redimio con el inestimable precio de su sangre suplicando a su Divina Magd. la lleve consigo a su gloria para donde fue criada y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado.

Y siendo que quando la voluntad de Dios nro. Sr. fuere servida llevarme de esta presente vida mi cadaver sea sepultado en la Iglesia de este lugar y sepultura comun que esta en ella, vestido con Abito de Serafico Padre Sn. Fran.co de Asis dando por el la limosna acostumbrada que por mi devocion quiero se mete del Hospicio de Jesus Pobre, que en mi entierro sea particular y en el dia de el y sino al siguiente se me diga y celebre una misa de cuerpo presente.

Asigno y mando de mis bienes para bien de mi Alma cumplim.to de sepultura entierro limosna de Abito y demas funerarias veinte libras moneda corriente, distribuyendo

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

lo que sobrare en celebracion de misas por mi Alma y demas fieles difuntos.

Mando y dexo de limosna a la Casa Santa de Jerusalen una libra moneda corriente por una vez, para que los religiosos de ella encomienden a Dios mi Alma.

Para efectuar este mi testamento en lo tocante a su funeral nombro por mi Albacea testamentario a Estevan Ballester de Thomas Labrador y vecino de esta Baronia dandole todo el poder necesario para que de lo mas bien parado de mis bienes, tome los que bastaren vendiendolos y rematandolos en publica almoneda para cumplir y satisfacer mis funerarias y lo que obrare sobre lo dicho, que como si yo lo executare encargandole la conciencia.

Mando y lego el usufructo del remanente del quinto de todos mis bienes presentes y futuros a Mariana Pelliser mi consorte y despues de sus dias pase en propiedad a Fran.co Pasqual Mas mi hijo el que le consigno en el pedazo de tierra que poseo en este termino partida de las Heredades que linda con tierras de Gregorio Mas, y con las de Miguel Juan Mas para que haga y disponga de este legado como de cosa adquirida con legitimo y bajo la clausula de Exceptis Clericis Locis Sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de jure valentes non existunt. Sic dicti Clerici juxta seriem et tenorem jure novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Bajo la pena de comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil sete.s treinta y nueve.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Yo.

Yo Don Pasqual Yñiguez Escribano de Rentas, Vecino de esta Villa de Ayamonte, y natural de la Villa de Cortegana, Arzobispado de Sevilla, hijo legítimo de Don Juan Yñiguez, y de Doña Maria Josepha Perez, difuntos, Vecinos que fueron de dicha Villa de Cortegana, estando enfermo de cama, pero en mi entero juicio, memoria, y entendimiento natural, temiendo la muerte, como cosa natural, y cierta, y deseando ponerme en disposicion de hacer mi testamento, y ordenar mi alma, para que despues de salida de este mundo, no padezca en el Purgatorio, mas tiempo del que Dios Nuestro Señor fuere servido, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en todos los demas Misterios, que tiene, cree, y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Romana, debajo de cuya fe, y creencia he vivido, y protesto vivir, y morir, como fiel Catolico Christiano, que espero en la Misericordia de Dios Nuestro Señor, y en los Merecimientos de su Santisimo Hijo, mi Redentor, y Salvador, que por mi, y por todo el Genero humano padeció muerte, y Pasion, otorgo, y conozco, que hago, y ordeno mi Testamento, en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la crió, y redimió con el precio infinito de su Preciosisima Sangre, y Muerte, y cuando su Divina Magestad fuere servido llevarla de esta presente vida, mando, que mi cuerpo sea amortajado con el Abito de Nuestro Padre San Francisco, y sepultado en la Iglesia Parroquial de esta Villa, en la parte, y lugar, que mis Albaceas, y Testamentarios, que adelante nombraré, les parezca, y acompañado de la Cruz, Clerecia, y Cofradias, que acostumbran acompañar los Cuerpos de los Difuntos, y que se digan por mi Alma las Misas, que mis Albaceas, y Testamentarios, que adelante nombraré, les parezca, y que se paguen de mis bienes.

Item declaro, que quando contraje Matrimonio con mi actual Consorte Mariana Pellisser truxo esta en Dote, y Arras libres, y Casadas cierta cantidad de Reales Vellon, que no me acuerdo, y para su justificacion me remito a la Escritura, que sobre ello se otorgó ante el Escribano, que la autorizó, la que quiero se le entregue por mis Albaceas.

Cumplido, y pagado este mi Testamento, en el remanente de mis bienes, Vienes, y acciones, que me pertenezcan, y puedan pertenecer instituyo, y nombro por mis legitimos, y universales herederos al Dho. Juan Pasqual, y a Joaquin Juan Yñiguez, como tambien a Maria Rita Yñiguez Consorte de Bartolome Yñiguez vecinos de esta Villa nombrados mis tres hijos, para que los hayan, y hereden por iguales partes esta bendicion de Dios, y mia con sus libres bendiciones, y con la expresa Clausula de Ispiqui Cecini: Nihil adscripsi vivus vita functus, y pena de Comisso contenida en dha. Ley orden.

Este es mi Testamento, que por el quiero valga, y para aquel tiempo, que Dios Nuestro Señor, como lo espero de su misericordia tenga por bien llevarme para si; que anulo, revoco, y doy por revocados, y abolidos otros qualesquiera Testamentos, y Codicilos hasta este otro de palabra

por escrito ó de otra manera por mi hechos para que no valgan ni hagan fe, salvo este que aora otorgo que quiero valga. Asi lo otorgo en esta Baronia de Laguar y Lugar de Benimaurell a los diez dias del mes de Septiembre del año mil ochocientos y cinco: siendo testigos Bartolome Moll, Juan Moll de Vicente, y Vicente Moll de Juan Labradores y vecinos de esta Baronia. Y el otorgante, a quien doy fe conozco, no lo firmo por que dixo no saber y a sus ruegos lo hiso uno de dhos. testigos.

Bartolome Moll

Ante mi.
Mariano Carrió

Pago Juan Gallart 8 r.s v.n

Dia 14 de Septiembre ..... Obl.
Joaquin Garcia ..... a
Ramon Mañana .....

En la villa de Sagra a los Catorce dias del mes de Septiembre del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Compareció Joaquin Garcia Alfarero vecino de la Baronia de Orba alado al presente en esta dha. Villa y dixo: Que conoce y debe a Ramon Mañana y Compañia del Comercio de la Ciudad de Gandia que esta ausente la quantia de quarenta libras moneda corriente procedidas del justo precio de un Pollino del negro de a quatro años que le ha vendido del que se da por entregado a su voluntad renunciando las leyes de la entrega y prueba y promete pagar dha. quantia al referido Ramon Mañana ó al que su poder huviere, en quatro pagas iguales la primera en S.n Juan de Junio del viniente año mil ochocientos y seis, la segunda en todo Santos del mismo año, la tercera en S.n Juan de Junio del año mil ochocientos y siete y la quarta y ultima en todos Santos del propio año, llanam.te y sin pleyto alguno con las Costas

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

204.

de la Cobranza, defiriendo la execucion en su juram.to y al del que fuere parte y esta Ess.ra relevandole de otra prueba: obligando para la firmeza su persona y bienes havidos y por haver. Da poder a las Justicias de su Mag.d y en especial a las de su domicilio renunciando otro fuero que de nuevo ganare p.a a ello le apremien como por sentencia pasada en Juzgado y contenida y renuncio todas las leyes fueros y privilegios de su favor con la general en forma. Asi lo otorgo siendo testigos Juan Carrio y Pasqual Pucholl labradores y vecinos de esta Villa. Y el otorgante, a quien doy fe conozco, no lo firmo por que dixo no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi

Mariano Carrio

Dia 1.º de Sep.bre ... Cedulo. } En la Villa de Sagra a los
De Joaquin Pucholl ... } dies y nueve dias del mes de
septiembre del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Joaquin Pucholl Maestro Cirujano y vecino de la misma Dixo: Que el otorgante tenia ya hecho su ultimo testam.to que lo autorizo Manuel Rodriguez Ess.no con residencia en el Lugar de Alcazar bajo cierto calendario, y en el tiene que quitar añadir ó enmendar, para descargo de su Conciencia, poniendolo en execucion por via de Codesilo ó como mas haya lugar en dro. manda y ordena lo siguiente.

Libre C.to con 1.º 3.º dia 1.º de Febrero de 1815

Manda y es su voluntad que el usufructo del quinto de que tiene legado a sus tres hijos varones Josef, Joaquin, Pasqual Puchol la propiedad y dho. usufructo en la qual citado su testam.to pase el enunciado usufructo interinovo a su Consorte Maria Alborch para que lleve de el a su voluntad.

Manda y lega a su hija Josefa Puchol de estado unesta y para en el caso de no contraher Matrimonio y por lo buenos servicios que de la tiene recibidos la cantidad de ciento cinquenta libras.

Y todo lo dho. manda se guarde y cumpla, dexando en su fuerza vigor el citado testam.to en aquello que no fuere opuesto a lo aqui ordenado. Asi lo otorgo siendo testigos Juan y Josef Carrio, y Fran.co Albiñana Labradores y vecinos de esta Villa. Y el Codisilante, a quien doy fe conozco, lo firmo.

Joaquin Puchol

Ante mi,

Mariano Carrio

Dia 22 de Sep.bre ..... Obligo. } En la Villa de Sagra a los
Fran.co Vicente Servera ..... a } veinte y dos dias del mes de Sep.
Jorge Porteli ..... } tiembre del año mil ochocien

tos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos Compareció Fran.co Vicente Servera Labrador y vecino de la Baronia de Orba allado al presente en esta dha. Villa y Digo: que deve a Jorge Porteli Maltes y vecino del lugar de Sunce que esta presente la quantia de trienta, y seis libras, moneda corriente pre sedidas del justo precio de un Pollino pelo Pardo Claro de seis años que le ha vendido del que se da por entregado a su voluntad renunciando las leyes de la entrega y prueva

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

205.

queriendo hadestraer ... Mons. Monsonis viuda de
Josefa Stolt ... cando Antonio ... hijo de
Jayme ... el labrador y vecino dela Ba-
ronia de Planas ... quando constituyen en Dote ala ex-
presada Josefa Stolt la quantia de Quinientas libras mo-
neda Corriente en el valor delas Ropas y dinero siguien-
tes, justipreciadas aquellas por personas peritas de Con-
sentim.to de ambas Partes.

Ocho savanas nuevas en veinte y
Cinco libras dos sueldos .... 25„ 2„ ..

Un Cubrecamas de lana acanallan-
ca en quince libras .... 15„ „ „

Una Camisa de buen con ...
en Cinco libras .... 5„ „ „

Una de Cadena tambien con ham-
da en quatro libras .... 4„ „ „

Otras dos Camisas de Cuerpo delgado
en seis libras dies y seis sueldos .... 6„ 16„ „

Otras quatro Camisas de tela de Casa
en doce libras .... 12„ „ „

Un par de Almoadas de ... en
dos libras Catorce sueldos .... 2„ 14„ „

Dos pares ... de tela de Casa en
dos libras quatro sueldos .... 2„ 4„ „

Dos ... de tela de Casa en
Cinco libras .... 5„ „ „

Tres toallas de Mesa en dos libras
ocho sueldos .... 2„ 8„ „

Una toalla de ... lar
manos en doce sueldos .... „ 12„ „

Un ... en trece sueldos .... „ 13„ „

81„ 12„ „

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO. 206.

Dentras	81,, 12,,
Una Jaula con Banda en una libra diez sueldos	1,, 10,,
Diez varas de Lavaderos servilletas en tres libras catorce sueldos	3,, 14,,
Dos Delantales negros de Madillo en una libra diez y seis sueldos	1,, 16,,
Un Colchon poblado de Lana en siete libras	7,, ,,
Una Jaquina negra de Sobleta en nueve libras	9,, ,,
Otra Idem usada en cinco libras	5,, ,,
Un Guardapies de Madillo verde en seis libras	6,, ,,
Otra de Italiana Azul en diez libras	10,, ,,
Un Paramento de Cama de Madillo en trece libras diez sueldos	13,, 10,,
Una Mantilla negra en dos libras	2,, ,,
Un Jubon de Paño de seda negro a flores en seis libras	6,, ,,
Una Cotilla encarnada a flores en tres libras doce sueldos	3,, 12,,
Un Jubon de Paño de seda en seis libras	6,, ,,
Un Arca de Pino con Serraja y llave en seis libras	6,, ,,
	163,, 1,,

Dearras ..... 163 ..... 1 ..

Y en dinero Metalico [illegible]

treinta y seis libras diez y nueve [illegible] ..... 36 ..... 19 ..

Cuyas partidas Consideradas suman las ..... 200 ..... 00 ..

mencionadas Ducientas libras de todo lo que por R.l y Corpo-
ral entrego Constituyen al referido Fran.co Gadea en absoluto
dominio el qual allandose presente Confiesa haver recibido
la especie y calidad relatada los citados bienes por los precios
que se han notado, y otorga Carta de pago en forma, renun-
ciando la Excepcion del dro. lo que declara tener en su
poder, como propio Caudal de la dha. Josefa Mott su fu-
tura Esposa a la que hace gracia y donacion propter nup-
cias en quanta de treinta libras moneda Corriente
las que asegura caben actualm.te en la decima de sus
bienes, para que lo uno y lo otro goze y perciba en los Casos
por dro. prevenidos de restitucion de Dote y pago de arras
que desde luego asi lo quiere y promete pagar al que de
Justicia fuere. obligando para el Cumplim.to su persona
y bienes havidos y por aver. Y presente el dho. Jayme
Gadea Labrador, y vecino de dha Baronia de Planes Pa-
dre del Contrayente Dixo: que hase igual obligacion
de restitucion de Dote y pago de arras en los mismos termi-
nos que lo tiene hecho su hijo al que le ofrece Comoda abi-
tacion en la Casa que posee en el Poblado de la referida
Baronia de Planes Calle vulgar de Balaguer lindante
con Casas de Joaquin Soriano, y de Pasqual Andres o de
D. Fran.co Orduña Calle en medio la que ofrece no enag-
ener sin dha. obligacion y Cargo para lo qual obliga
tambien sus bienes havidos y por haver. Y ambas partes
por lo que a cada una toca dan poder a las Justicias
de su Mag.d y en especial cada uno a las de su domicilio

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

207

sometiendose a su jurisdicion renunciando otro fuero que de nuevo ganaren, para que a ello les apremien como por sentencia pasada en juzgado y consentida y renunciaron todas las leyes fueros y prevenciones de su favor con la q.e en forma. Asi lo otorgaron, siendo testigos Josef Carrio y Salvador Carrio labradores y vecinos de esta villa. Y los otorgantes a quienes doy fe conozco, solo firmaron Jayme y Fran.co Gadea y no los demas por que dixeron no saber y a su ruego lo hizo uno de dhos testigos. Fran.co Gadea Jayme Gadea

Salvador Carrio

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 12 de octubre ..... Obligac.n

Joaquin Ribes maior y menor ..... a Juan Gallart y Compañia .....

En la villa de Sagra a los doce dias del mes de octubre del año mil ochocientos y cinco. Ante mi el Ess.no y testigos comparecieron Joaquin Ribes [illegible] de [illegible], y Joaquin Ribes Maiero Pedro hijo vecino de esta villa y dixeron: Que deven a Juan Gallart y Compañia de la Ciudad de Gandia cinquenta y cinco libras moneda corriente procedidas del justo valor de un pollino de la castaña de tres años que les ha vendido del que se dan por entregado a su voluntad, renunciando las leyes de la entrega y prueba y prometen pagar dha. quantia al referido Juan Gallart o al que su poder huviere en quatro pagas iguales la primera

en S.n Juan de Junio del año viniente mil ochocientos y seis, la se-
gunda en todos santos del mismo año, la tercera en S.n Juan de Junio
del año viniente mil ochocientos y siete y la quarta y ultima
en todos santos del mismo año, llanam.te y sin llegar alguno
con las costas de la cobranza, difiriendo la execucion en su fu-
ram.to ú el del que fuere parte y esta Ess.ra relevandola de
otra prueva: obligando para la firmeza su persona y bienes
havidos y por haver. Y dan poder a las Justicias de su Mag.d
especialmente de esta Villa sometiendose a su jurisdiccion renun-
ciando otro fuero y domicilio que de nuevo ganaren para q.e
á ello las apremien como por sentencia pasada en Juzgado
y consentida y renunciaron todas las leyes fueros y previle-
gios de su favor con la q.e en forma. Asi lo otorgaron siendo
testigos Juan Carrio y Juan Estela labradores y vecinos de esta
Villa. Y los otorgantes, a quienes doy fe conozco, no lo firmaron
porque dixeron no saber ni tampoco dhos. testigos por la
misma razon.

Ante mi
Mariano Carrio

Dia 12 de Octubre ..... Obligac.n
Vicente Garcia y Consorte ..... a
Juan Gallart y Compañia .....

En la Baronia de Orba
a los doce dias del mes de
octubre del año mil ochocien-
tos y cinco. Ante mi el Ess.no y testigos comparecieron Vicente Gar-
cia Alfarero y Vicenta Font Consortes vecinos de la misma q.e
con la correspondiente licencia que de marido á muger pre-
viene el dro. que de haver sido pedida y concedida en bastante
forma el Actuario da fe los dos juntos y cada uno de por si otor-
gan que conocen y deven á Juan Gallart y Compañia de la
Ciudad de Gandia sesenta y dos libras moneda corriente

procedente de un Pollino pelo tordillo de ados años que les ha
vendido del que dexan por entregado a su voluntad renunciando las
leyes de la entrega y prueva y prometen pagar dha. quantia al re-
ferido Juan Gallart ú al que su poder huviere en quatro pagos
iguales la primera en Sn. Juan de Junio del año viniente mil ocho-
cientos seis, la segunda en todos santos del mismo año, la tercera
en Sn. Juan de Junio del año mil ochocientos y siete y la quarta
en todos santos del propio año llanamte. y sin pleyto alguno con las
costas de la cobranza definiendo la execucion en su juramto. ú el
de que fuere parte y esta Escra. relevandole de otra prueva obli-
gando para su firmeza sus bienes havidos y por haver. Y dha.
Vicenta Font renuncia el auxilio y ley del Veleyano senado con-
sulto nuevas constituciones leyes de la Madrid y partida porq.
como sabedora de ellas y avisada de su efecto quiere que no le val-
gan ni aprovechen en este caso. Y juro a Dios nro. Sor. que no se opon-
dra contra esta Escra. por su dote y arras, bienes hereditarios para-
fernales multiplicados ni por otro algun dro. que le pertenezca
porque es de su utilidad y conveniencia el aserlo declara que la
otorga sin premio ni fuerza alguna si de su voluntad libre, q.
no tiene hecha protestacion en contrario que si pareciere la
revoca, que no pedira absolucion ni relaxacion de este jura-
mto. al que se lo pueda conceder y que si de propio motu se le conce-
diere no usara de ella pena de perjura dan poder a las justi-
cias de su Magd. y en especial a las de esta Baronia para que
les apremien como por sentencia pasada en juzgado y consentida.
y renunciaron las leyes fueros y previlegios de su favor con la q. enfor-
ma. Y lo otorgaron siendo testigos Fran.co Aranda labrador y
Josef Font boticario de esta vecindad. Y lo otorgantes, a quienes doy
fe conozco no firmaron por no saber a su ruego lo hizo un testigo

Joseph Font

Ante mi,
Mariano Carrio

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dia 12 de Octubre ..... Dote Fran.co Pucholl y Consorte a su hija Josefa ..... } En la Sacristia de Lugar a los doce dias del mes de octubre del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el Ess.no y testigos comparecieron Fran.co Pucholl Labrador y Josefa Calufas Consortes vecinos de la misma y Dixeron: Que Dios queriendo hadevenir a cumplim.to el Consorcio tratado de Josefa Pucholl de estado onesto su hija con Josef Finestar de Ylucco de estado soltero vecino del Lugar de Benimeli: de su buen grado constituyen en Dote a la expresada Josefa Pucholl la quantia de ochenta y tres libras doce sueldos moneda corriente en valor de las Ropas siguientes justipreciadas por Personas peritas de consentim.to de ambas paras.

Quatro Savanas nuevas en catorce libras dies, y seis sueldos	14 l. 16 s. ,,
Dos Camisas con Cuerpo delgado en seis libras	6 ,, ,, ,,
Quatro Camisas de lela de Casa en ocho libras dies y seis sueldos	4 ,, 16 ,, ,,
Dos Briales de lela de Casa en quatro libras dies sueldos	4 ,, 10 ,, ,,
Un delante Cama blanco en una libra doce sueldos	1 ,, 12 ,, ,,
Cinco Varas tela para servilletas en dos libras dies sueldos	2 ,, 10 ,, ,,
Una toalla de enjugarse las manos en una libra	1 ,, ,, ,,
	35 ,, 4 ,, ,,

Deatras ..... 35 .. 4 ..

Un Flanel en catorce sueldos ..... 14 ..

Una toalla de Flua en doce sueldos ..... 12 ..

Dos delantales blancos en una libra seis sueldos ..... 1 .. 6 ..

Una toalla de orno en doce sueldos ..... 12 ..

Un Pañuelo de Muselina en una libra ..... 1 ..

Dos Corbatas de Muselina con vale en una libra un sueldo ..... 1 .. 1 ..

Dos Calcetas [illegible] en dos libras catorce sueldos ..... 2 .. 14 ..

Un Delantal de Hadilla en una libra ..... 1 ..

Un Tubo de Flamenco [illegible] en dos libras seis sueldos ..... 2 .. 6 ..

Un [illegible] de Terciopelo [illegible] libras diez sueldos ..... 3 .. 10 ..

Un Tratillo de Espolín en quatro libras ..... 4 ..

Un Guardapies de Hadilla verde en siete libras doce sueldos ..... 7 .. 12 ..

Otro de Seda [illegible] en diez libras ..... 10 ..

Una Arca de Pino en quatro libras ..... 4 ..

Una Flanella en once sueldos ..... 11 ..

Un Cubrecama en tres libras diez sueldos ..... 3 .. 10 ..

Cuyas partidas [illegible] las mencionadas ochenta y tres libras doce sueldos de todo lo qual por [illegible] y Corporal entrego constituyen al referido Josef Ginestar en el absoluto dominio el qual allandose presente confiesa haver recibido en la especie y calidad relatada los citados bienes por los precios que se han notado y otorga carta de Pago por forma renunciando la excepcion del dro. lo que declara tener en su poder como propio caudal de la dha. Josefa [illegible] su futura esposa a la que hace gracia y donacion

[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

propter nupcias en quantia de ocho libras monedas corriente
lo que asegura caben actualmte. en la decima de sus bienes p.
que lo uno y lo otro goze y perciba en los casos por dro. prevenidos
de restitucion de dote y pago de arras, y por desde luego asi lo quie-
re y promete pagar al que de justicia fuere obligando para
el cumplimto. su persona y bienes havidos y por haver. Y pre-
sente el dho. Mateo Ginestar labrador y vecino de dho. lugar
de Benimeli Padre del contrayente lo ofrece dar abitacion
competente y con aquellas comodidades necesarias en la casa que
posee en dho. lugar de Benimeli lo que ofrece no enagenar sin
dha. obligacion para lo qual tambien obligo sus bienes havi-
dos y por aver. Y ambas partes dan poder a las justicias de su
su Magd. y en especial cada uno a las de su domicilio para que a
ello les apremien como por sentencia pasada en juzgado y
consentida y renunciaron todas las leyes fueros y previlegios
de su favor con la qe. informa. Y si lo otorgaron siendo testigos
Migl. Puchol labrador y Pasqual Oliver oficial cirujano de
esta Baronia vecinos. Y los otorgantes, a quienes doy fe co-
nozco no lo firmaron porque dixeron no saber y a sus ruegos
lo hizo uno de dhos. testigos.

Pasqual Oliver

Ante mi
Mariano Carrió

Dia 13 de octubre ..... Oblig.
Vicente Escriva ..... a
Juan Galtare y Compañia

En la Villa de Lagrana a los
trece dias del mes de octubre
del año mil ochocientos cinco.

Ante mi el Ess.no y testigos Compareció Vicente Escriva labrador y ve-
cino de la Baronia de Orbai al lado al presente en esta dha. Villa y
Dixo: Que deve a Juan Gallart y Compañia del Comercio de la Ciu-
dad de Gandia la quantia de Ciento ocho libras moneda corrien-
te procedidas del justo precio de un Yllo. de lo Castaño de tres años
que le ha vendido los que se dan por entregado a su voluntad re-
nunciando las leyes de la entrega y prueba y promete pagar dha.
quantia al referido Juan Gallart ú al que su poder huviere
en quatro pagas iguales la primera en S.n Juan de Junio del
año de mil ochocientos y seis la segunda en todos S.tos
del mismo año, la tercera en S.n Juan de Junio del año mil
ochocientos y siete y la quarta en todos Santos del propio
año llanam.te y sin Pleyto alguno con las costas de la Cobranza
de Viendo la execucion en su Juram.to ú el del que fuere
parte, y esta Ess.ra relevandole de otra prueba obligando p.
la firmeza sus bienes havidos y por haver. Y da poder a las
Justicias de su Ylla.d y en especial a las de su domicilio some-
tiendose a su jurisdiccion renunciando otro fuero que de nuevo
ganare para que a ello le apremien como por sentencia pasa-
da en Juzgado y Consentida, y renuncia todas las leyes fueros y pre-
vilegios de su favor con la gl. en forma. Asi lo otorgo, siendo tes-
tigos Juan y Josef Carrió Padre é hijo labradores y vecinos de
esta Villa. Y el otorgante, a quien doy fe conozco, no lo firmo por
que dixo no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma ra-
zon.

Ante mi.
Mariano Carrió

Dia 25 de Octubre ..... Oblig.
Beltran Ybols ..... á
Juan Gallart y Compañia ...

En la Villa de Sagra a los
veinte y cinco dias del

210.
Libre C.a con f.o
2.o dia 15. de
Abril de 1812.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

mes de octubre del año mil ochocientos y cinco: Ante mi el
Ess.no y testigos Comparecio Beltran Mell Labrador y vecino de
esta Villa y Dixo: Que deve a Juan Gallart y Compañia del
Comercio de la Ciudad de Gandia trienta y siete libras mon-
da Corriente procedidas del justo precio de una Pollina de lo
Castaño de quatro años y medio que le ha vendido de la
que se da por entregado a su voluntad renunciando las le-
yes de la entrega y prueva y promete pagar dha. quantia
al referido Juan Gallart u al que su poder huviere para ello
en quatro pagas iguales la primera en S.n Juan de Junio del
proximo viniente año mil ochocientos y seis, la segunda en
todos santos del mismo año, la tercera en S.n Juan de Junio
del año mil ochocientos y siete y la quarta en todos santos
del propio año llanamente y sin pleyto alguno con las costas
de la Cobranza defiriendo la execucion en su juram.to u el del
que fuere parte relevandole de otra prueva obligando para
la firmeza su persona y bienes havidos y por aver. Da poder a las
Justicias de su Mag.d y en especial a las de esta Villa para que
a ello le apremien como por sentencia pasada en juzgado y
consentida y renuncio todas las leyes fueros y previlegios de su
favor con la g.l en forma. Asi lo otorgo siendo testigos Juan Carrió
y Joaquin Perelo Labradores aquel de esta Villa y este del Lugar de
Tormos, y el otorgante, a quien doy fe conozco, no lo firmo por que dixo
no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi,
Mariano Carrió

Dia [illegible] de Octubre — obli[gacion]

Manuel Alvarez

Juan Gallart y Compañia

En la Villa de [illegible] a los [illegible] y cinco dias del mes de Oc[tubre] [illegible]

[illegible] ante mi el [illegible] y testigos compareció [illegible] vecino [illegible] y dixo que devia a Juan Gallart y compañia del Comercio de la Ciudad de [illegible] la cantidad [illegible]

[illegible]

[illegible] y lo firmó, no lo firma porque dixo no saber ni [illegible] testigo por la misma razon.

Antemi

Mariano Carrió

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Dia 28 de octubre ..... Oblign. Josef Ferrando ..... a Juan Gallart y Compañia .....

En la Villa de Ondara a los veinte y ocho dias del mes de octubre del año mil ochocientos y cinco. Ante mi el Escno. y testigos compareció Josef Ferrando Labrador y vecino del lugar de Jeniseli allado al presente en esta dha. Villa y Dixo: Que tuvo a Juan Gallart y Compañia del Comercio de la Ciudad de Gandia mientras y ocho libras diez sueldos moneda corriente procedidas del justo precio de una Pollina de seis años pelo negro que le havendo de la que se da por entregado a su voluntad renunciando las leyes de la entrega y prueba y promete para dha. quantia al referido Juan Gallart y Compañia ú el que su poder huviere para ello en quatro pagas iguales la primera en S. Juan de Junio del año viniente mil ochocientos y seis, la segunda en todos santos del mismo año, la tercera en S. Juan de Junio del año mil ochocientos y siete y la quarta en todos santos del mismo año, llanamte. y sin pleito alguno con las costas de la cobranza defiriendo la execucion en su juramto. ú el del que fuere parte y esta Escra. relevandole de otra prueba obligando para la firmeza su persona y bienes havidos y por haver. Y da poder a las Justicias de Su Magd. en especial a las de dho. lugar de Jeniseli sometiendose a su jurisdicion para que a ello le apremien como por sentencia pasada en juzgado y consentida y renuncio todas las leyes fueros y previlegios de su favor con la general del derecho en forma. Asi lo otorgo siendo testigos Pasqual Ximeno Labrador de esta Villa, y Josef Sadia

Alguacil ordinario del Lugar de Pedreguer. Y el otorgante a quien doy fe conozco, no lo firmo por que dixo no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrio

Yo el mencionado Mariano Carrio Esno. Rl. por su Magd. con residencia en la Baronia de Orba doy fe: Que las Escras. publicas q. hace merito este registro Protocolo con Duzientas doce fojas, las partes en ellas contenidas las otorgaron asi ante mi y los testigos que citar en los Lugares y dia que refiere cada una y todas en este año de mil ochocientos y cinco y para que se les de toda fe y credito lo signo y firmo en esta villa de Alcoy donde me allo al presente a los treinta y un dias del mes de Diciembre del mismo año.

Mariano Carrio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Miguar ✠ J. M. J. ✠ Año 1805 ✠

Autos de testam.to nuncupativo de Miguel Mansanet Labrador y vecino q.e fue de esta Baronia.

Suel.or
Alcalde

Ess.no
Mariano Carrió

N.º 1.º

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Certifico el Infrafirmado Rector de la Parroquial de Campell de Lahuar, y sus Anexos Benimaurell, y Fleix, que en uno de los Quinque Libri de dicha Yglesia que empieza en el año de 1784, y continua al Titulo de los difuntos, foleo 247 Buelto se halla la partida del tenor siguiente

En la Parroquial de Benimaurell Anexo de esta de Campell de Lahuar á los treinta y un dias del mes de Marzo año de mil ochocientos y cinco, se dió Sepultura Eclesiastica pasadas las veinte y quatro horas á el Cadaver de Miguel Mansanet que falleció ayer, hijo legitimo de los difuntos Agustin Mansanet y de Serafina Seguí todos Naturales de Famorca Anexo de Tacheca, y el difunto Vecino del expresado Lugar de Benimaurell, Viduado por muerte de Isabel Juana Mas Natural del citado Benimaurell. Otorgó Testamento Nuncupativo ante el Infrafirmado Cura de esta Parroquia á los veinte y seis dias del mes de Marzo del año de la fecha; asigna p.ª sufragio de su Alma la cantidad de sesenta y tres libras y quince sueldos moneda del Reyno, que su Cadaver se amortajasse con Habito de San Francisco de la Villa de Ondara, que asistieran dos Religiosos del expresado á su Entierro, legó cinco libras al Convento de Rego, y una libra á la Casa Santa de Jerusalem, nombró por sus Albaceas Testamentarios al Doctor en Medicina Don Josef Ballester Natural, y Vecino de Tormos, y á Josef Moll de Juan Natural, y Vecino de dicho Lugar de Benimaurell: segun resulta del Original de dicho Testamento que para en mi poder. Y p.ª que conste como Rector de esta Parroquial lo certifico, y firmo ✠ D.ⁿ Diego Caudevila Rector de Campell de Lahuar

Es copia del Original, que archivado queda en mi poder. Y para que conste lo firmo, y sello con el acostumbrado de esta Yglesia de Campell de Lahuar á 6 de Abril de 1805 ✠

D. Diego Caudevila
R.ᵒʳ de Lahuar

Nº 2.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D. G.

En el Lugar de Benimaurell Anexo de esta Parroquial de Campell de Lahuar á los veinte y seis dias del mes de Marzo año de mil ochocientos y cinco Miguel Mansanet Labrador Vecino de dicho Lugar, Natural de Famorca, hijo legitimo de Agustin Mansanet, y de Serafina Seguí, Viduado en el mismo por muerte de Ysabel Juana Mas, estando gravemente enfermo, otorgó su ultimo Testamento ante el infrafirmado Cura de esta Yglesia, por falta de Escribano Real.

Quiso que su Cuerpo se amortajasse con Habito de San Francisco de Paula de la Villa de Ondara, que asistieren á su Entierro dos Religiosos de dicho Convento, que se le cantasse Missa de Cuerpo presente, si el dia, y hora lo permitiessen, y sino al Imediato, legó ala Casa Santa de Jerusalem una libra moneda del Reyno, y al Convento de la Villa de Pegó legó cinco libras de la expresada moneda, asignó para sufragio de su alma la Cantidad de tres onzas de oro, las que tiene depositadas el Doctor en Medicina Don Josef Ballester, y si pagado todo lo dicho alguna cantidad sobrasse se invirtiesse en Missas á voluntad de los Albaceas Testamentarios Dn. Josef Ballester Medico, y de Josef Moll de Juan dandoles todas las facultades que en derecho se requieren

Nombró por sus Herederos á su Hermano Juan Mansanet Labrador Vecino de Famorca, y á Maria Rosa Mas Casada con Josef Moll de Juan Vecino de este Lugar de Benimaurell: en esta forma, á su Hermano Juan Mansanet de toda la Hacienda, y bienes sitos que tiene en los terminos de Famorca, y Facheca, con la Obligacion de entregár por todo el mes de Agosto del año del sello la cantidad de diez libras moneda de Reyno, á los Albaceas Testamentarios para celebrár Missas en esta Yglesia de Campell de Lahuar. Y á Maria Rosa Mas de todos los Bienes sitos que tiene en los terminos de Parsent, y

Laguar, de todos los Bienes muebles, ropas, y dinero, y ademas de los dineros que tiene prestados á los sugetos siguientes á Simon Riera Vecino de Lahuar doce duros: á Josef Martí de Xalon siete duros: á Josef Ferrer de Alcahalý quatro duros: á Francisco Puchol por apodo Botichos de Lahuar dos duros de oro viejos: á Juan Camps Vecino de Gallinera treinta y dos duros: á Pasqual Moll Vecino de Benimaurell quarenta y ocho duros: á Josef Mansanet de Famorca diez y seis duros: á Mariano Carrió Escribano Real doce duros. Fueron Testigos de lo Sobredicho Antonio Mas, Guillermo Suc, Pasqual Oliver, Juan Mas de Juan, y Bartolome Moll de Bartolome: solo firmaron Guillermo Suc, y Pasqual Oliver, y los demas no lo firmaron por no saber. Y p.ª que conste lo certifico, y firmo en Lahuar dichos dia, mes, y año ✠ los Testigos son Vecinos de Lahuar ✠

D. Diego Caudevila Rector de Lahuar

Pasqual Oliver

Guillermo Suc

Quarenta maravedis.

DELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Jose Moll y Maria Thosa Mesquida con cor
tes y vezinos de esta Baronia. Ante Vm pa
rezemos y como mas haia lugar en dro
Decimos que Miguel Masanet ha falle
cido segun lo informa el mote e su mor
tuorio que presentamos y juramos n.º
1.º haviendo hecho su ultima disposicion
por ante el Cura Parrocho de esta misma
Baronia, a causa de no haver copia de
esta en ella, como tambien de dha su
ultima Disposicion aparece por la
Cedula escrita y firmada de mano
del mismo Parrocho que con igual
solemnidad presentamos y por el
interes que tengamos en esta Dispo
sicion conviene a nuestros dros se
autorize en devida forma.
A Vm supp.mos que havidos por presentados
los dhos Instrumentos se sirva mandar
se nos admita informacion sumaria
de los testigos notados en la menciona
da Cedula a tenor de la misma con

sitacion de los demas Interesados com
prendidos en la misma, y evacuada
que se reduzga a Instrumento publico
y protocolize segun es de dro. dando
nos los traslados que necesitasemos
y pidieramos, interponiendo Vm para
todo su autoridad y decreto Judicial
Por ser Justicia que pedimos protesta
mos las costas Juramos y para ello
Dr. Dn. Pablo Ant. Pieras

Requerim.to Se me requirio con el antecedente escrito por Josef Moll
y Marcos Rosa Mas para su comunicacion sin sus firmas
Lugar dia de Abril de mil ochocientos y cinco.

Carrió

Auto Por presentado con los Certificados de Matrimonio
y testam.to que le acompañan, recibese a estas
partes la informacion que ofrecen con citacion de
Juan Mansalla, y evacuada autos para proveher
lo que haya lugar sobre lo que se pretende. Lo mando
el Sor. Alonso de Lara Alcalde ordinario de esta Ba
ronia de Alaguar con ella a los dias del mes de Abril
del año mil ochocientos y cinco que lo firmo por no saber
lo quedo

Ante mi
Mariano Carrió

Notif. En dha Baronia y dia; Yo el Ess.no notifique el auto

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

anterior à Josef Moll, y Maria Rosa Mas en sus personas doy fee.

Carrió

Citacion. En la propia Baronia y dia: Yo el Ess.no Cité para los efectos contenidos en el Pedim.to y auto anteriores à Juan Mansanet en su persona doy fee.

Carrió

Testigo ..... Guillermo Sui } En la Baronia de Alaguer a los dos dias del mes de Abril del año mil ochocientos y cinco: Ante el S.or Vicente Ribera Alcalde ordinario de la misma se presento por testigo de esta Sumaria à Guillermo Sui Maestro Cirujano de esta vecindad de quien su Merd. por ante mi el Ess.no recibio juram.to que hizo por Dios nro. S.or y una señal de Cruz conforme a dro. bajo el qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado por los contenidos del Certificado de Mortuorio y Pedim.to anteriores enterado Dijo: Que en el dia veinte y seis del proximo pasado mes de Marzo fue à Casa de Miguel Mansanet defunto, en consequencia de recado que le embio y a su presencia y de Pasqual Oliver, Bartolome Moll, Antonio Mas, y Juan Mas de Juan espreso que conocia mediante la voluntad divina que hiva a pasar a mejor vida segun lo gravado y decahido que estava y no queria fallecer intestado sino antes bien disponer sus cosas del mejor modo que pudiese, y que lo habia embiado a llamar p.a que fuese testigo de su testam.to y ultima voluntad como tambien los demas que allavan presentes, y el D.r D.n Diego Cau

Divila Cura Parroco de esta Baronia que tambien se allava
presente para que lo Certificase, y con efecto empeso a desir que
Cria y Confesa todos los Misterios y Sacramentos de nuestra S.ta
Madre la Yglesia Catolica apostolica Romana, en Cuya fe y
Creencia havia protestado vivir y morir como Catolico fiel Chris-
tino, disponiendo su funeral, Entierro, Abito, obras pias, bien de
Alma, nombram.to de Albaceas, institucion de herederos y de-
claracion de sus deudores en la misma manera y Conformi-
dad que se alla escrito en el Certificado librado y hecho por
dho. D.r D.n Diego Caudevila, el mismo que tiene firmado el
testigo, y en su seguida revoco todos los testam.tos y demas
disposiciones testamentarias que antes huviese formalizado
para que no valiesen ni hiciesen fe en juicio excepto lo que apre-
sencia del declarante y demas testigos nominados todos
vecinos igualm.te de esta Baronia manifesto verbalm.te
la qual quiso se estimase y observase como su testam.to:
todo lo qual espreso y declaro distintam.te a los mencionados
testigos a un propio tiempo estando al parecer con pleno hu-
so de su juicio aunque enfermo y les previno lo tuviesen pre-
sente y declarasen si en juicio fuesen preguntados; y sabe
el declarante que el referido testador fallecio bajo esta dis-
posicion porque havia oido desir que no havia otorga-
do posteriorm.te otra. Que es lo que paso en aquel acto,
puede declarar, y todo la verdad bajo el juram.to que fecho
tiene en que se afirma y ratifica dixo ser de edad de
quarenta, y un años cumplidos y lo firmo y no su Merd. por
no saber de que doy fe = El R.do = vn = Valer

Guillermo Suez

Ante mi
Mariano Carrió

2do testigo —— Pasqual Olivera

En la misma Baronia y dia: Ante el mismo Señor
Alcalde compareció por testigo de esta sumaria dicho
Pasqual Olivera oficial de Carpintero de esta vecindad de quien
su Merced por ante mi el escribano recibio juramento que hizo por
Dios nuestro Señor y una señal de Cruz conforme a derecho bajo el qual
ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el Certificado
de Mortuorio y Pedimento anteriores enterado de uno y otro
Dijo: Que en el dia veinte y seis de Marzo ultimo fue a la
Casa de Miguel Mantanet difunto en Consequencia de recado que
le embio, y a su presencia y de Guillermo Sue, Bartolome Mas,
Antonio Mas y Juan Mas de Juan todos vecinos igualmente de esta
Baronia y del Dr. D. Diego Candevila Cura Parroco de esta dicha
Baronia, expreso que conocia hiva a pasar a mejor vida se-
gun lo agravado y decahido que estava y no queria fallecer intes-
tado sino antes bien disponer sus Cosas del mejor modo que pu-
diese y que los havia embiado a llamar para que fuesen testigos
de su testamento y ultima voluntad, y el Dr. Candevila para
que lo Certificase, y Con efecto empezo a decir que Creia y Confesa-
va todos los Misterios y sacramentos de nuestra Santa Madre
la Iglesia Catolica Apostolica Romana en Cuya fe y Creen-
cia avia vivido y protestava vivir y morir Como
Catolico fiel Christiano, y en su seguida dispuso por lo tocante
a su funeral, entierro, limosna de Misas, Asignacion por
bien de su Alma, nombramiento de Albaceas, institucion de
herederos y declaracion de sus deudores en la misma Confor-
midad que se halla escrito en el Certificado dado por el re-
ferido Dr. Candevila y este refirmandolo el testigo pues asi mis-
mo lo dijo y expreso el nominado Miguel Mantanet difunto
previniendo al mismo tiempo que revocava a todos los testamentos
y demas disposiciones testamentarias que antes hubiese forma-
lizado por escrito de palabra o en otra manera para que

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

ninguna valiese ni hiciese en juicio ni fuera de el excepto la q.e
a presencia del declarante y demas testigos manifesto verbal-
m.te y dexa referida, la qual quiso se estimase y observase
como su testim.to ultima y delibirada voluntad ó en aque-
lla forma que lugar huviese en dro.: todo lo qual expresso
Clara y distintam.te a lo mencionados testigos y D.r Caudevi-
la a un propio tiempo estando al parecer con pleno uso de
su juicio aunque enfermo y les previno lo tuviesen presente
y declarase si en juicio fuesen preguntados, y sabe el
testigo que el referido testador fallecio bajo esta disposic.n
por que oyo desir que no havia otorgado posteriorm.te
otra: Que es lo que paso en aquel acto, puede declarar
y todo la verdad bajo el juram.to fecho en que se afirma
y ratifica dixo ser de edad de diez y ocho años cumplidos
y lo firmo y no su Ilustrd. por no saber doy fe

Pasqual Oliver

Ante mi.

Mariano Carrio

Otro testigo ---- } En la nominada Baronia y dia: Ante
Bartolome Moll } dho. S.or Alcalde se presento por tes-
tigo de esta sumaria á Bartolome Moll Labrador
de esta vecindad de quien su Ilustrd. por Ante mi el Ess.no
recibio juram.to que hiso por Dios nro. S.or y una se-
ñal de Cruz conforme a dro. bajo el qual ofrecio
desir verdad y siendo preguntado por el Certificado
de Mortuorio y Pedim.to anterior enterado de uno y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

vno Dijo: Que en el dia veinte y seis de Marzo ultimo fue a su casa
Casa de Miguel Manzanet en consequencia de recado que le em-
bio y a su presencia lo de Pasqual Oliver, Guillermo Luz, Juan
Mas de Juan, y Antonio Mas todos vecinos igualm.te de esta
Baronia y del D.r D.n Diego Caudevila Cura Parroco de la
propia, expreso que Contrario hiso apasar a mejor vida
segun lo gravado y desahido que estaba y no queria falle-
ser intestado, sino antes bien disponer de sus cosas del mejor
modo que pudiese y que les havia embiado a llamar p.a
que fuesen testigos de su testam.to y ultima voluntad y que
el D.r Caudevila la certificase, y con efecto empeso a decir
que creia y confesava todos los Misterios y Sacramentos de
nuestra S.ta Madre la Yglesia Catolica Apostolica Roma-
na en cuya fe y creencia havia vivido y protestava vivir
y morir como Catolico fiel Christiano, en seguida dijo
lo mismo que se halla escrito en el certificado hecho por
el enunciado D.r Caudevila en la misma conformidad y
alli se halla escrito sin aver en el la menor cosa de
mas ni de menos de lo que profirio el testador por su
misma boca; y por ultimo dijo que revocava todos los
testam.tos y demas disposiciones testamentarias que antes
huviese formado por escrito de palabra o en otra
forma para que ninguna valiese ni hiciese fe en jui-
cio ni fuera de el excepto las que a presencia del tes-
tigo y demas nominados manifiesto verbalm.te y dexo
referida la qual quiso se estimase y observase como

su testam.to de su libre y deliberada voluntad en la mejor forma que haya lugar en dro. todo lo qual expresó con su distintiva voz á los mencionados testigos a un propio tiempo, estando el Espanter con pleno juicio aunque enfermo y los precitados testigos presentes y declararon sí en juicio fueren preguntados y saber el declarante que el referido testador falleció baxo esta disposicion porque oyó decir que no havia otorgado posteriorm.te otro que es lo que paso en aquel acto, y puede declarar y todo la verdad baxo el juram.to que tiene prestado, de edad de treinta y nueve años poco mas ó menos y no lo firmo porque dixo no saber ni tampoco testigo por lo mismo de que doy fé.

Antonio
Mariano Carrió [illegible]

Otro testigo
Antonio Alfar

En la propia Baronia y dia Mes y año
m.e el S.or Alcalde separadam.te por testigo de
esta sumaria á Antonio Alfar labrador de esta vecin-
dad de quien el S.r Alcalde por ante mi el ess.no recibió jura-
m.to que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz con-
forme á dro. baxo el qual ofrecio decir verdad y siendo pre-
guntado por el Contenido del Certificado de testam.to y
Pedim.to anterior sobre todo Dixo: Que en el dia vein-
te y tres de Marzo ultimo fue á Casa de Mig.l Mon-
tes difunto en consequencia de recado que le embió
y en su presencia y de Bartolome Alfar, Pasqual Ale-
xos, Juan Alfar de Juan y Guillermo [illegible] todos
vecinos igualm.te de esta Baronia, y del D.r D.n Diego

Caudevila Cura Parroco de esta dha. Baronia, expresso que Co-
nocia hiva a pasar a mejor vida segun lo grauado y deshecho
que estava y no queria fallecer intestado sino antes bien dispo-
ner sus cosas del mejor modo que pudiese y que les havia em-
biado a llamar para que fuesen testigos de su testamto. y ultima
voluntad y al D. Caudevila que lo certificase y con efecto empezo
a decir que creia y confesaba todos los misterios y sacramentos
de nuestra santa Madre Yglesia Catolica Apostolica Romana
en cuya fee y creencia avia vivido y protestava vivir y morir
como Catolico fiel Christiano y en su seguida dispuso por lo to-
can a su funeral, Enterro, limosna de Abito, Asignacion
para su bien de Alma Nombramto. de Albaceas, instruccion
de herederos y declaracion de sus deudas en la misma con-
formidad que se halla escrito en el certificado dado por el
referido D. Caudevila, pues asi mismo lo dixo y expresso el
nominado Ylmo. Mantaner difunto profiriendo al mismo
tiempo que revocava todos los testamentos y demas disposicio-
nes testamentarias que antes havia formalisado por escri-
to de palabra o en otra forma para que ninguna valiese
ni hiciese fee en juicio ni fuera de el expto. lo que apresenta
del testigo y demas manifesto verbalmte. y dexa referido lo
quiso se estimase y observase como su testamto. ultima
deliberada voluntad o en aquella forma que huviese
lugar en dro. todo lo qual expresso clara y distintamte. a los
mencionados testigos y D. Caudevila a un propio tiempo
estando al parecer con pleno uso de su juicio aunque
enfermo y los previno lo tuviesen presente y declarasen
si en juicio fuesen preguntados y sabe el testigo que el refe-
rido testador hasta esta disposicion por que oy a decir que no
havia otorgado posteriormte. otra. Que es lo que paso
en aquel acto, puede declarar quando la verdad bajo el

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Juram.to fecho en que se afirma y ratifica dixo ser de edad de sesenta años cumplidos y no lo firmo porque dixo no saber ni tampoco su Merd. por lo mismo doy fe.

Ante mi.
Mariano Carrio

Otro testigo ..... Juan Mas de Juan. } En la misma Baronia y dia: Ante dho. Sor. Alcalde se presento por testigo de esta sumaria a Juan Mas de Juan Labrador de esta vecindad de quien su Merd. por ante mi el Esno. recibio juram.to que hizo por Dios nro. Sor. y una señal de Cruz conforme a dro. bajo el qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado por la Certificacion de Mortuorio y Pedim.to anteriores enterado uno y otro dixo: Que en el dia veinte y seis de Marzo ultimo fue a la Casa de Migl. Manzanet difunto en consequencia de recado que le embio y a su presencia y de Bartolome Moll, Guillermo Sue, Antonio Mas y Pasqual Alvar todos vecinos de esta Baronia y del D. D. Diego Caudevila Cura Parroco de esta dha. Baronia, expreso que conocia hiva a pasar a mejor vida segun lo gravado y decahido que estava y no queria fallecer intestado sino antes bien disponer sus cosas del mejor modo que pudiese y que le habia embiado a llamar para que fuesen testigos de su testam.to y ultima voluntad, y el D. Caudevila para que lo certifi-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Que es lo que paso en aquel acto, puede declarar y todo la verdad bajo el juram.to fecho en que se afirma y ratifica dixo ser de edad de veinte y seis años cumplidos y no lo firmo por que dixo no saber ni tampoco su Merd. por la misma razon doy fee.

Ante mi.

Mariano Carrio

Auto. En la Baronia de Alaquar a los dos dias del mes de de Abril del año mil ochocientos y cinco: El S.or Vicario Sr. Alcalde ordinario de la misma en vista de estos autos Dixo: Que mediante arrojar por las declaraciones contestes de los cinco testigos instrumentales examinados, lo mismo que consta en el Certificado librado por el D.D. Diego Cardevila, la deposicion bajo de que ha fallecido Miguel Mantanet vecino que fue de esta Baronia declaro todo quanto esta expresado en dho. Certificado y declaraciones por su testam.to nuncupativo y ultima voluntad: a cuya consequencia manda que como tal se observe y cumpla entera e inviolablem.te que estos se protocolicen en los registros de Escrituras publicas del presente Ess.no, a que reduce dhas. deposiciones y Certificado: que por tal se estimen, y que de todo se den a los interesados los traslados y testimonios que pidieren y fuesen de dar de manera que hagan fee; pues para su mayor validacion interpone la autoridad de su oficio quanto ha lugar en dro. y por esta que su Merd. proveyo asi lo mando y no firmo por no saber doy fee.

Ante mi.

Mariano Carrio

Non. En dha Baronia y dia: Yo el Ess.no notifique el auto anterior á Josef Roll, y Maria Rosa Mas Consortes en su Personas doy fee.

Carrio

Otra. En la propia Baronia y dia: Yo el Ess.no notifique el auto anterior á Juan Mansanet en su Personado doy fee.

Carrio

✠

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

AREN-
E MIL

Dal Dusario de las Ess.ras
que has pasado ante mi Mariano
Carrió en el año 1806

Dª Baldufario de las Escrs. autorisadas por Mariano Carrio Escno. Rl. en el año 1806,,

Escrs.	Enero	Dia	Folio
Testamto.	De Vicente Sendra y Cte.	2,,	1º ,,
Concordia	Franco. Vicente Serrera		
	Cor. Maria Franca. Serrera	2,,	3,, ,,
Testamto.	De Vicente Llopis y Consorte	3,,	4,, ,,
Venta	Pedro Albiñana		
	a Franco. Alemayr	3,,	6,, B.
Venta	Franco. Llopis y Cte.		
a	a Franco. Vicente Escriva	4,,	7,, B.
Venta	Pedro Pastor		
	a Vicente Escriva de Franco.	4,,	9,, ,,
Venta	Franca. Colomer		
	a Franco. Morell	5,,	11,, ,,
Venta	Josef Llorens		
	a Vicente Aranda	5,,	12,, ,,
Poder	El Actuario		
	a D. Pedro Antonio Arias	10,,	13,, ,,
Venta	Pedro Mas		
	a Pedro Albiñana	16,,	14,, ,,
Venta	Mateo Marti		
	a Josef Oliver	18,,	15,, B.
Venta	Pedro Ballester		
	a Pedro Albiñana	17,,	16,, B.
Venta	Miguel Torrens		
	a Vicente Oliver	20,,	17,, B.
	Mateo Pasqual		
Venta	a Joaquin Amoros	22,,	18,, B.
Divisn.	De los bienes de Joqn. Perello y Cta.		
	entre sus hijos y herederos	24,,	25,, ,,

Escrituras		Dia	Folio
Dote	Juan Martinez y Cta.		
asu	Hija Maria Teresa	29	29
Oblig.	Juan Pastor		
a	Esteban Pons	30	32
Venta	Joaq. Furio y Cta.		
a	Vicente Furio	5	33
	Febrero		
Venta	Mateo Pasqual		
a	Pasqual Mas	12	35
Cta. de Pago	Juan Cuesta		
a	Josef Domenech	12	36
	Marzo		
Venta	Pasqual Perello		
a	Pasqual Alemany	2	36
Poder	Tomas Vicent		
a	Fran.co Julian y otros	9	38
	Abril		
Testam.to	De Josefa Maria Perez	13	38
	Mayo		
Dote	Mateo Cabrera y Cta.		
asu	Hija Rosa	1	40
Fianza	Roque Tomas		
por	Antonio Tomas	8	42
Oblig.	Antonio Cuel		
a	Pedro Albiñana	10	42
Venta	Vicente Ballester de Vta.		
a	Vicente Ballester de Faustino	16	43
Venta	Pedro Albiñana		
a	Mr. Josef Zaragoza	17	44
Venta	Beltran Moll		
a	Beltran y Juan Moll	23	45

Ess.ra	Junio	Dia	Folio
Venta	Fran.co Rucholl y C.te		
al	D. D. Josef Ballester	4	47
Dote	Antonio Torres y C.te		
a su	Hija Carmela	8	48
Testam.to	De Onofre Oliver	9	50
Arrend.to	Mig.l Torrens		
a	Jacinto Torra	9	52
C.a D.r	Pedro y Josef Ballester		
con	el D. D. Josef Ballester y herm.s	10	53
Venta	Pedro y Josef Ballester		
al	D. D. Fran.co Luis Ballester	10	56
Venta	Josef Ballester		
al	D. D. Josef Ballester y herm.s	10	57
Testam.to	De Josef Glas y C.te	15	58
	Julio		
Divi.r	De los bienes de Josef Glas y C.te		
entre	sus hijos y herederos	16	60
Dote	Josef Glas y Consorte		
a su	hija Ana Maria	16	67
Poder	Josef Font		
a	Antonio Llorens	18	69
Patrim.o	Josef Ballester		
a	su hijo Vicente	21	69
Dote	Bartolome Cerdo y C.te		
a su	Hija Ana Maria	25	71
Venta	Agosto		
	Pedro Ballester		
a	D. Josef Ballester	3	72
Poder	El Consejo Justicia y Reg.to de Beni.li		
a	D. Pasq.l Cuadrilla	6	74
Divi.r	De Maria Ramirez		
entre	Juan Moll y su hija Maria	15	75

Escr.ra		Dia	Foleo	
Venta	Josef Ferrando			
	a Juan Ferrando	12	80	3.a
Divis.n	De los bienes de Josefa Moll			
	en su hijos y herederos	23	82	3.a
Oblig.n	Fran.co Torrens			
	a Sebastian Cerdo	30	86	
	Septiembre			
Permuta	Juan Cuesta			
	con Antonio Cuesta	1	86	3.a
Venta	Pedro Ripoll A. C.			
	a Antonio Molina	1	87	3.a
Venta	Pedro Ripoll A. C.			
	a Josef Ballester	1	90	
C.ta de Pago	Pedro Ripoll y otro			
	a Joaquin Martí	1	92	3.a
Venta	Fran.co Pons			
	a Miguel Cerdo	17	93	
Venta	Josef Pastor			
	a Josef Moll	24	94	3.a
	Octubre			
Dueb.o	Josef Sempere y Domenche			
	a Josef Macia	30	97	
Comb.o	Agustin Greve			
	con Antonio Gonalbes	1	98	
Venta	Mig.l Perez y Consorte			
	a Vicente Llopis	1	99	3.a
Oblig.n	Vicente Llopis			
	a Mig.l Perez	3	101	3.a
Dotte	Maria Macia			
	a su hija Rosa Valor	3	102	
C.ta de Pago	Feliciano Miralles y otros			
	a Rafael Miro	4	104	

Esp.ra		Dia	Folio
Hom.te D.te	Vicente Sempere		
a su	C.te Teresa Morales	4	104 B.a
Testam.to	D.n Joaq.n Alcaiz y C.te	7	107 "
	Noviembre		
Venta	Pedro Albiñana		
a	Mateo Cortes	14	109 "
Venta	Josef Vives		
a	Miguel Vives	14	110 B.a
Venta	Josef Sancho		
a	Josef Domenech	16	112 "
Venta	Josef Sar		
a	Josef Domenech	16	113 "
Venta	Joaq.n Boronat y C.te		
a	D.n Josef Ballester	20	114 "
Declarac.n	Jayme Boronat		
a	Joaq.n Boronat y C.te	20	115 B.a
Renov.ta	Pedro Albiñana		
a	Pasqual Mas	22	116 B.a
Venta	Pasqual Mas		
a	Bartolome Gilabert	23	117 B.a
Venta	Maria Fuster		
a	V.te Mas	24	118 B.a
Venta	Jesualda Vilaplana		
a	Fran.co Vilaplana	30	119 B.a
	Diciembre		
Oblig.n	Nicolas Colomer		
a	Ana Maria Sancho	12	121 B.a
Poder	Juan Lacaza y Soler		
a	Fran.co Perez	18	123 "

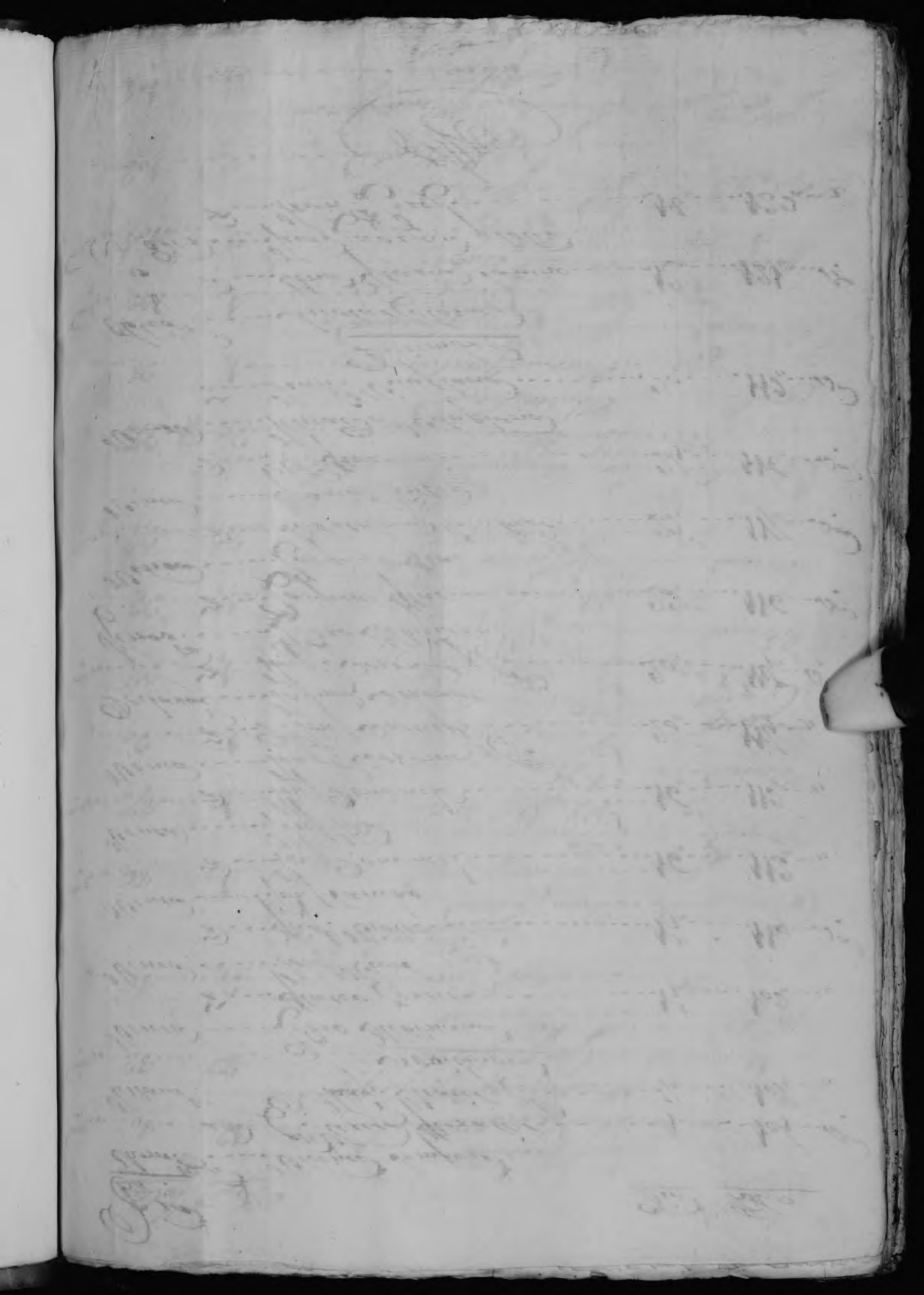

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

V. M.º 7.

Quaderno de Escr.ras publicas que han de pasar ante mi Mariano Carrió Escrib.no R.l y notario publico por su Mag.d, que Dios gu.e, con residencia en Baronia de Arbeca en el presente año mil ochocientos y seis y para que conste de todo lo Certifico y lo firmo.

Mariano Carrió

Dia 2 de Enero ... Testam.to de Vicente Andreu, y Fran.ca Maria Cont.o Consortes

En el nombre de Dios nuestro S.or Amen. Sea a todos por esta publica Escr.a de Testam.to ultimo y ordinaria voluntad como nosotros Vicente Andreu Labrador, y Fran.ca Maria Consortes vecinos de esta Baronia de Arbeca, estando yo dho Vicente enfermo en la cama de enfermedad Corporal, pero los dos en buena y sana memoria temerosos de la muerte que es natural y por la Divina Clemencia en nuestra libre [illegible], enteradam.te conforme contienen las voluntades [illegible] la memoria y siendo [illegible] de morir [illegible] y Ultimas indubitadam.te poder disponer de nuestros bienes y ordenar ultimo testam.to de lo que el [illegible] presente

tencio de la Cruz de como verdaderam.te Creemos y confesamos el misterio dela Santissima trinidad P.e Hijo y Esp.tu S.to tres personas distintas y un solo Dios verdadero, como en todo lo demas que tiene y cree nuestra santa Madre la Iglesia Catolica Apostolica dela que nos confesamos humildes aunque indignos hijos pues en ella fe y creencia hemos vivido y protestamos vivir y morir. Deseando salvar nuestras Almas ordenamos nuestro testam.to en la forma que sigue.

Mandamos y encomendamos nuestras Almas a Dios nuestro S.r que las crio y redimio con el inestimable precio de su sangre suplicando a su divina Mag.d las lleve consigo a su Gloria, dando los Cuidados y los Cuerpos mandamos ala tierra de que fueron formados.

Mandamos que quando la voluntad de Dios nro. S.r fuere servida llevarnos de esta presente vida nuestros Cadaveres sean sepultados en la Iglesia parroquial de esta Baronia y sepultura comuna que tiene en ella, vestidos con Abito del Serafico Padre San Fran.co de Asis que por nuestra devocion queremos se tome del Convento dela Villa de Reys dando por ellos la limosna acostumbrada, que nuestros entierros sean particulares con asistencia solo del Cura Parroco, y que en el dia de ellos siendo ora y sino al sig.te se nos diga y celebre una misa de Cuerpo presente.

No obstante que por el Escrivano hemos sido advertidos si dexavamos alguna limosna alas obras pias prevenidas por dro. es nuestra voluntad no dexar cosa ninguna alas mismas.

Asignamos y mandamos de nuestros bienes para sufragio de nuestras Almas cumplim.to de sepultura, entierro limosna de Abito y demas necesarios quince libras cada uno moneda Corriente distribuyendo lo que sobre en Celebracion de misas por nuestras Almas y

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

demas fieles difuntos à disposicion de nuestro infraescripto Al-
bacea.

Para efectuar este nuestro testamento en lo tocante
a su funeral nombramos por nuestro Albacea à Joaquin
Sendra Alferez vecino de esta Baronia dandole todo el
poder necesario en dro. paraque de lo mas bien parado de
nuestros bienes tome los que bastaren vendiendolos, y rematan-
dolos en publica almoneda para cumplir y satisfacer nuestras
funerarias y lo que obrara sera bien hecho, valga como si noso-
tros lo executasemos encargandole la conciencia.

Nos legamos el uno al otro, y al que sobreviviera de los dos
el usufructo del quinto de todos nuestros bienes presentes y futuros in-
terin viviera despues de sus dias para en propiedad y usufructo à Vicen-
te Sendra nuestro hijo haciendo del importe de este legado como
de cosa independiente suya propia y con la Clausula de Excep-
tis Clericis, [illegible] Militibus et personis Religiosis et aliis
qui de foro Valentiae non existunt, nisi dicti Clerici fuerint [illegible]
et tenentes [illegible] ipsa adviniendum ad-
quirente vel alienante [illegible] de comiso segun el tenor de los
antiguos fueros y [illegible] orden de [illegible]
[illegible].

Mandamos mejorando y legamos el tercio de nuestros bie-
nes presentes y futuros al enunciado Vicente Sendra nuestro hijo
asi muebles como sitios haciendo de su importe como de cosa
adquirida con legitimo titulo y con la dha. Clausula de Ex-
ceptis Clericis etc. [illegible] ad proprios usus vite durante y pena
de comiso contenida en dicha [illegible] orden.

Cumplido y pagado este nuestro testamto. en el remanente

de todos nuestros bienes dros. y acciones que nos pertenescan y pue-
dan pertenecer instituhimos y nombramos por nuestro legiti-
mos, y universales herederos a el dho. Vicente Sendra, y a Vta.
Sendra nuestros unicos hijos para que los hayan y hereden
por iguales partes con la bendicion de Dios y la nuestra a
sus libres voluntades y con la referida Clausula de Exceptis
Clerisis etta. Assi ad propius usus vita durante y pena de
Comiso contenida en la referida Rl. Orden.

Por quanto los dhos nuestros hijos son menores, y por esta
razon nos esta permitido en casos que las Leyes previenen hasien-
do las diligs. Consernientes el nombramto. de Curador, resiprocamte.
y al que sobreviva le nombramos por Curador de ellos por la
Confiansa que uno de otro nos tenemos fiando tomara a su
Cuidado el de este encargo, que para dho. efecto nos damos
Concedemos y substituhimos todo el poder que reside y el que
se necesita segun Leyes

Esto es nuestro Testamto. que por tal queremos valga y para
a su execucion luego que Dios nro. Sor. como lo esperamos de su
misericordia tenga por bien llevarnos para si: que a mas
abundamto. revocamos anulamos, y abolimos otros qualesquie-
ra Testamtos. o Codesilos hasta esta ora de palabra por escri-
to u de otra manera por nosotros hechos porque no valga
ni hagan fe salvo este que aora otorgamos que queremos val-
ga. Assi lo otorgamos en esta Baronia de orba a los dos dias del
mes de Ezo. del año mil ochocientos y seis: siendo testigos Jose Escri-
va Franco. Pena Labradores, y Franco. Vte. Escriva Alfarero vecinos de
la misma. Los otorgantes, a quienes doy fe conozco, no lo firmaron
por no saber ni tampoco dhos testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrio

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Dia 2. de Enero ..... Concordia. En la Baronia de Orba

Fran.co Vicente Servera, Con sus dos hermanas Maria y Fran.ca Servera ... } a los dos dias del mes de Enero del año mil ochocientos y seis.

Ante mi el Ess.no y testigos Comparecieron de parte una Fran.co Vte. Servera Labrador y vecino de esta Baronia y de la otra Josef Molt Labrador y Maria Servera Consortes vecinos de la Baronia de Maguer, y Fran.co Mahiques Marinero y Fran.ca Servera tambien Consortes vecinos de la Ciudad de Denia, y al lado los quatro al presente en esta dha. Baronia, y las dhas. Maria y Fran.ca Sendra con el correspondiente permiso y licencia de sus respectivos maridos que de aver sido pedida y concedida en bastante forma el Actuario da Fe. Dixeron: Que en atencion a que Pedro Servera ya difunto Padre y Suegro respectivo, en su ultimo testam.to les nombro por sus herederos, mejorando en el mismo en el tercio y remanente del quinto al dho. Fran.co Vicente Servera, recayendo por su fallecim.to en la herencia corta porcion de bienes tanto sitios como muebles y por lo mismo seria mucho mas crecidas las costas y gastos que se originarian en la formacion de la division que lo que pudiesen quasi percebir de sus haveres motivo de que en la constitucion dotal que les hizo a las nominadas Fran.ca y Maria Servera quando contraxeron Matrimonio les dio en exceso de lo que avra pueden percebir por sus legitimas, se han combenido y concordado en que todos los bienes dhos. y existentes en el dia por y de la herencia del enunciado Padre, y Suegro recaigan en el dominio del referido Fran.co Vicente Servera, siendo solo por adjudicacion de las legitimas de las referidas Fran.ca y Maria Servera los bienes y ropas constituidas por dote, y consten en la Ess.ra dotal, pues para el caso suplen qualquier defecto

para lo orar la Concordia final y fraternal tranquilidad a
que se han encaminado prometiendo asi cumplirlo y a la letra
guardarle, segun su mas genuina y literal inteligencia sin cons-
truccion ni corrupcion de voz ni sentido para que afiance la
maior perpetuidad. Y le dan poder al dho. Fran.co Vicente Servera
para aprender la posesion de los bienes que quedan dhos. p.a
que como propios los posea venda y cambie a su voluntad
con la clausula de Exceptis Clerisis locis sanctis Militibus et
Personis Religiosis et aliis qui de foro valentie non existunt
Nisi dicti Clerici juxta seriem et tenorem fori novi super hoc
editi bona ipsa ad vitam suam adquirerent vel aberent. Y so
la pena de comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l
orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setec.s treinta y
nueve. Y a la firmeza obligaron sus bienes havidos y por aver
y dieron poder a las Justicias de su Mag.d para que a ello les
apremien como por sentencia pasada en juzgado y consentida
sometiendose en especial a la Justicias respective de su domicilio
renunciando otro fuero que de nuevo ganaren y todas las leyes q.e
les sufraguen con la general enforma. Y a maior abundam.to
las dhas. Fran.ca y Maria Servera renunciaron el auxilio y leyes
del Veleyano Senado Consulto nuevas constituciones leyes de
Toro Madrid y partida porque como sabedoras de ellas y
avisadas en especial de su efecto quieren que no les valgan ni
en este caso aprovechen. Y juran a Dios nro. S.or y por una señal de
cruz que hacen de no oponerse contra esta Ess.ra por sus dotes
arras bienes hereditarios, para fernales multiplicados ni por otro
algun dro. que les pertenezca y por que es de su utilidad y combenien-
cia el aserla declarar que la otorgan sin premio ni fuerza alguna
si de su voluntad libre: que no tienen hecha protestacion
en contrario: que si pareciere la revocan: que no pediran absolu-
cion ni relaxacion de este juram.to al que se lo pueda conceder
y que si de propio motu se les concediere no usaran de el so pena

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

de testamento. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Ess.no dela obligacion de haver de registrar copia dela presente enla Contaduria de Hipotecas dela Ciudad de Denia dentro de veinte dias segun lo prevenido por su Mag.d en R.l pragmatica expedida sobre este particular y pena que previene de que lo entere. siendo testigos Pedro Garcia Alferes y Jaques Llorens labradores ambos vecinos de esta Baronia [illegible] quienes, y ninguno de los Conyuges no lo firmaron por que dixeron no saber ni tampoco dhos testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrio Ess.no

Disp.n de Cuerp.o — Testam.to de Vicente Llopis y Rosa Pau Conyuges

En el nombre de Dios omnipotente Amen. Sepase por esta publica escr.a de testam.to ultima y postrimera voluntad que nosotros Vicente Llopis labrador, y Rosa [illegible] consortes vecinos de esta Baronia de [illegible] estando yo el Vicente algo enfermo, y yo la dha Rosa buena y sana de enfermedad corporal, teniendo dela misericordia de [illegible] por la Divina Clemencia con nuestro libre juicio, entendim.to, y cumplida memoria, continuando la voluntad, y creyendo la inmortalidad y con disposicion de nuestras almas que siempre parecen a los infrascriptos testigos y Ess.no [illegible] [illegible] de hacer disponer de nuestros bienes y ordenar nuestro ultimo testam.to, Del que el presente Notario da fe.

Creyendo como verdaderam.te Creemos el Sacrosanto Misterio de la Santisima Tribina Padre Hijo y Spiritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, como en todo lo demas que tiene y Cree nuestra Santa Madre Yglesia Catolica y Apostolica de la que nos Confesamos humildes aunque indignos hijos pues en esta fe y Creencia hemos vivido y protestamos vivir y morir. Deseando salvar nuestras almas otorgamos nuestro Testam.to en la forma que sigue.

Mandamos, y encomendamos nuestras Almas a Dios nro. S.or que las Crio y redimio con el inestimable precio de su sangre suplicando a su Divina Mag.d las lleve Consigo a su Gloria para donde fue Criada y los Cuerpos mandamos a la Tierra de cuyo elemento fueron formados.

Mandamos que quando la voluntad de Dios nro. S.or fuere servida llevarnos de esta presente vida a la eterna nuestros Cadaveres sean sepultados en la Yglesia Parroquia de esta Baronia y sepultura Comuna que esta en ella vestidos con Abitos a saber el de yo Vicente Llopis con el del Padre S.n Fran.co de Asis, y el de yo, Rosa Peris con el de S.n Fran.co de Padua que por nuestra devocion queremos se tomen de los Conventos de la Ciudad de Denia y Villa de Ondara dando por cada uno la limosna acostumbrada que nuestros entierros sean particulares con asistencia de dos Religiosos del dho. Convento de Ondara y el Cura Parraco y siendo ora en el dia de ellos y sino al siguiente se nos diga y celebre misa de Cuerpo presente.

Asignamos y mandamos de nuestros bienes para bien de nuestras Almas Cumplim.to de sepultura, entierro limosna de Abito y demas funerarias quince libras cada uno moneda Corriente distribuyendo lo que sobrare en celebracion de misas por nuestras Almas y demas fieles difuntos a disposicion de nuestros infrascritos Albaceas.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Ytem mandamos de limosna y tan solo por una vez a la Casa Santa de Jerusalen cinco libras cada uno para que los Religiosos de ella encomienden a Dios nras. Almas.

Yten dexo yo el dho. Vicente Llopis por via de limosna diez libras al Convento de Sn. Fran.co de Paula de la Villa de Ondara, y otras diez al Convento del Serafico Padre Sn. Fran.co de Asis de la Ciudad de Denia, y otras diez al Espiritu Convento de Jesus Pobre para que los Religiosos de ellos las inviertan en celebracion de missas por mi Alma y demas fieles difuntos.

Dexo y lego yo la dha. Maria Seres tambien por via de limosna al referido Convento de Sn. Fran.co de Paula cinco libras, que los Religiosos de el expresado Convento las inviertan en celebracion de missas por mi Alma y demas difuntos.

Para efectuar este nuestro testam.to en lo tocante a nuestro funeral nombramos por nuestros Albaceas al uno al otro el que sobreviviere, y a Josef Font Presbitero [illegible] vecino de esta [illegible] a los dos juntos y a cada uno in solidum dandoles todo el poder necesario que en dro. se requiere para que de lo mas bien parado de nuestros bienes tomen los que bastaren, vendiendolos y rematandolos en publica almoneda para cumplir y satisfacer nuestras pias mandas y lo que obraren sobre lo dho. valga como si nosotros lo executaremos encargandoles la conciencia.

Declaramos que quando contraxo Matrimonio nuestra hija Rosa Llopis con Vicente Juan Fran.co Gilbert labrador y vecino del Lugar de Pedreguer le constituimos en dote la cantidad de ochenta libras en diferentes ropas y otras cosas de dote que no se pudo efectuar la correspondiente y para que los demas nues-

nos hijos no sean perjudicados en cosa alguna queremos y es nues-
tra voluntad que esta cantidad le sirva, ya por parte de la
legitima que de nuestros patrimonios le toque.

Y mandamos, dexamos, mejoramos y legamos á Vicente Llo-
pis nuestro hijo legitimo en el tercio y remanente del quinto
de nuestros bienes asi muebles como sitios, raizes, dros. y acciones
qualesquiera que generica, y universalmte. hoy nos pertenes-
cen y en lo venidero pertenesernos podran asiendo del impor-
te de este legado como de cosa suya propia. el que le consig-
namos en los dos campos que poseemos en el termino de la
villa de Huerta partida de la senia, lindante el uno y el otro con
tierras de Franco. Llopis, y con las de Franco. Llopis Barranco
en medio y con camino Rl. y en el campo que poseemos en dha.
partida delante de la casa dha. la senia que linda con tierras
de Franco. Llopis Barranco en medio y dha. casa; y bajo la clau-
sula de Exceptis Clerisis locis sanctis Utilitibus et Personis Reli-
giosis et aliis qui de foro valentie non existunt nisi dicti Cle-
risi juxta seriem et tenorem Jori novi super hoc editi bona ipsa
advitam suam adquirerent vel aberent. Bajo la pena de Comi-
so segun el tenor de los antiguos fueros y Rl. orden de su Mag.d
de nueve de Julio de mil sett.s treinta y nueve.

Cumplido y pagado este nuestro testam.to en el remanente de
nuestros bienes drechos y acciones que nos pertenesen y nos pue-
den pertenesen instituimos y nombramos por nuestros legitimos
y universales herederos á el dho. Vicente Llopis, á Rosa Llopis
consorte de Franco. Gisbert Labrador y vecino del lugar de
Predeguer, y á Ysabel Llopis nuestros tres hijos para que
los hayan, y hereden por iguales partes con la bendicion de
Dios y nuestra a sus libres voluntades y con la dha. Clausu-
la de Exceptis Clerisis etta. nisi ad propius usus vita durante
y pena de Comiso contenida en dha. Rl. orden.

Por quanto el dho. Vicente Llopis es menor de catorse

años y por esta razon incapaz de administrar sus bienes para en el caso del fallecim.to de qualquiera de uno de los dos lo nombramos y establecemos de su persona y bienes el uno al otro, y el que sobre viva de los dos por la confianza que nos tenemos fiando tomara a su cuidado el de este encargo y administracion que para dho. efecto nos damos y concedemos, y al mismo tiempo nos substituimos todo el poder que en nosotros reside, y el que se necesite segun leyes relevandonos el dar fianza.

Queremos, y es nuestra voluntad que de nuestros bienes no se tomen inventarios judiciales y si se hagan extrajudiciales por el Ess.no que fuere bien visto al que sobreviva de los dos.

Este nuestro testam.to que por tal queremos valga y passe a su execucion luego que Dios nro. S.or tenga por bien llevarnos para si que a mas abundam.to revocamos anulamos y hemos por revocados y abolidos otros qualesquiera testamentos o codicilos hasta esta ora de palabra por escrito o de otra manera por nosotros hechos para que no valgan ni hagan fe salvo este que aora otorgamos que queremos valga. Asi lo otorgamos en esta Baronia de Orba a los tres dias del mes de Enero del año mil ochocientos y seis. Siendo testigos Jayme Escriva y Bautista Peña Labradores, y Josef Font Boticario ambos de esta Baronia vecinos. Nos otorgantes, a quienes doy fe conozco, solo firmo el Llopis y no la Peris por que dixo no saber y a sus ruegos lo hizo uno de dhos. testigos.

Vicente Llopis

Joseph Font

Ante mi.

Mariano Carrió

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

(1)

Dia 3 de Enero ..... Venta.
Pedro Albiñana ..... a
Fran.co Mamayr .....

En la villa de Sagra a los tres dias del mes de Enero del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecio Pedro Albiñana Labrador y vecino de esta villa y con la protesta de obtener la Competente Licencia del Exmo. Sor. Duque de Sotomaior dentro de un breve termino Dixo: Que de su buen grado y por titulo de venta R.l y estabelidad perpetua y por juro de heredad vende, y transfiere a Fran.co Mamayr tambien Labrador y vecino de esta misma villa que esta presente para si y los suyos un pedaso de tierra Cecano cito en este termino partida de los olivares plantado de olivos y Algarrobos que tendra como un jornal y lindante con tierras de Fran.co Estela con las de Antonio Cuesta Camino en medio y con las de Josef Lull. Unido al dominio maior y directo de dho. Sor. Territorial parecido de frutos censo annuo luismo, aciga y demas enfiteuticales que le pertenescan y libre de otro tributo especial y general y como a tal se lo asegura por precio de cien libras moneda corriente que confiesa tener recibidas del Comprador y por no parecer su entrega de presente renuncia la excepcion de la non numerata pecunia leyes de la entrega e prueva de su recibo y demas del caso y de ellas le otorga carta de pago y finiquito en forma. Y desde hoy en adelante para siempre se desapodera desiste y aparta de la propiedad señorio, posesion, titulo, voz y recurso que a dha. tierra le pertenesca y pueda pertenecer que todo lo cede renuncia, y transpasa en el enunciado Compra-

...18c.
QVAREN-
..., AÑO DE
...S SEIS.

y sus asientos fianzas paraque como propio suyo le corresponda,
hipoteque cambie enagene a su voluntad. Cessit Clerici
vel sanctis Stilibus Ecclesiae religiosis et aliis qui de jure ve-
tando non existunt, si in dictis Clericis ... secum et tenetam
primi super hoc edito bona ibi ad vitam suam adquirere
sunt vel obtinere. Y a pena de la pena de comiso segun el tenor de
los antiguos fueros y R.l orden de Su Mag.d de nueve de Julio
de mil setecientos cincuenta y nueve. Y le concede el poder necesario p.a
que entre por su propia autoridad o judicialm.te tome y
aprehenda la verdadera R.l y corporal posesion constituyendo-
se en el interin por su Colono tenedor, y precario; tambien a la
eviccion y saneam.to de la referida tierra vendida y su
precio segun lo previenen las leyes R.s de lo que hacido sabe-
dor por el presente Escrivano. Y presente el enunciado Fran.co
Allemany Comprador acepta esta Escr.ra recibiendo en
venta la tierra referida y confiesa quedar vendido de ello
rio. Y ambas partes cada una por lo que le toca cumplir
obligan sus bienes havidos y por haver y dan poder a las Justi-
cias de su Mag.d en especial a las de esta Villa renunciando
su fuero y domicilio que de nuevo ganaren para que
a ellos les apremien como por sentencia pasada en juzgado
y consentida y renunciacion todas las leyes fueros y privilegios
de su favor con la general del derecho en forma. Asi lo otorgaron.
Advertidos por mi el Ess.no de la obligacion de hacer de regis-
trar copia de la presente en la Contaduria de hipotecas
de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun
lo mandado por Su Mag.d en la R.l pragmatica expedida
sobre el particular de que les entero: siendo testigos el
D.r D. Josef Vallester Medico y vecino del lugar de Tormos
y Juan Vidal Herrero y vecino de esta dha. Villa. Y de los otor-
gantes y aceptante requirio yo el Ess.no doy fe conozco, solo
firmo aquel y no este porque dixo no saber y a su ruego

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

lo hizo uno de dhos. Testigos.

Pedro Albiñana Dn. Joseph Ballester

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 4 de Enero ..... Venta
Joaquin Llopis y Consorte ..... á
Fran.co Vicente Escriva .....

En la Villa de Segura a los quatro dias del mes de Enero del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y Testigos Comparecieron: Fran.co Ballester Labrador y Joaquina Llopis Consortes vecino del Lugar de Benidoleig allados al presente en esta Villa, con la licencia q.e de Marido á Muger que previene el dro. que de aver sido pedida y Concedida en bastante forma el Actuario dase y con la protesta de obtener la Competente Loacion dentro de un breve Termino del Exmo. S.r Duque de Gandia y de D.n Pasqual Julian dentro de un breve termino Dixeron: Que de su buen grado y por titulo de Venta R.l y esta belidad perpetua y por juro de heredad venden y transfieren á Fran.co Vicente Escriva tambien Labrador y vecino de la Baronia de Orba un pedaso de Tierra secana sito en los Terminos de dha. Baronia de Orba y Lugar de Benidoleig en la partida del Barranco del Pozo que tendra medio jornal plantado de Yguera, Sepas, y Algarrobos lindante con Tierras de Baltasar Llopis, con las de Guillermo Vila y con las de Joaquin Ruiz: Tenido al dominio maior y directo de dhos. S.res Territoriales parecion de frutos

censo, empeño, diezmo, fadiga y demas instituables que les per-
tenecer y libre de todo tributo especial y general y comunal al
que se le llevaran por precio de treinta y dos libras moneda
corriente que le entregó de presente el comprador a presencia
de los infrascritos testigo y escribano de que esta dicho en monedas
de oro plata y pesos de valor de ellas le otorga carta de pago y
finiquito en forma y desde hoy en adelante para siempre se
desapodera desiste y aparta de la propiedad, señorio, posesion,
titulo voz y recurso que ... le pertenece y puede per-
tenecer que todo lo cede renuncia y traspasa en el enunciado
comprador y sus avientes causa [illegible] como propio suyo
propio, bueno, hipotecado cambio y enagenado a su voluntad.
[illegible] militibus et personis [illegible]
qui [illegible] valencia [illegible]
et [illegible] a diviam [illegible]
[illegible] de los antiguos fueros y la orden de su Mag.d de nueve de
Julio de mil setecientos treinta y nueve. Transfiriendo el poder [illegible]
[illegible] por su propia autoridad o judicial
[illegible] y aprehenda la verdadera real y corporal posesion
constituyendose en el interin por sus colonos tenedores [illegible]
gar tambien a la eviccion y saneamiento de la referida tierra
vendida y su precio [illegible] de lo que
[illegible] el presente instrumento el enunciado
[illegible] comprador acepta este instrumento recibiendo
en venta la tierra referida y se ha de guardar las razones de
[illegible] cada uno por lo que le toca cumplir
obligan sus bienes habidos y por haber y dan poder a las justicias
de su Mag.d en especial a las de su domicilio renunciando
su propio domicilio que de nuevo aparezca para que a ello
les apremien como por sentencia pasada en juzgado con
tenida y renunciaron todas las leyes fueros y privilegios

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

de su favor con la general del dro. en forma. Y a maior abundamiento la dha. Joaquina Llopis renuncia el auxilio y leyes del Velegano Senado Consulto nuevas Constituciones leyes de Toro Madrid y partida por que como sabedora de ellas y avisada en especial de su efecto quiere que no le valgan ni en este caso aprovechen. Juro a Dios nro. Sor. y por una señal de Cruz que hace de uno oponerse contra esta Escra. por su dote arras bienes hereditarios para ser mas multiplicados ni por otro algun dro. que le pertenesca, y por que es de su utilidad y combenencia el hacerla declara que la otorga sin premio ni fuerza alguna si de su voluntad libre que no tiene hecha protestacion en contrario que si pareciere la revoca; que no pedira absolucion ni relaxacion de este juramto. al que se lo pueda conceder y que si de propio motu se le concediere no usara de ella so pena de perjura. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Actuario de la obligacion de haver de registrar copia de la presente en la Contaduria de hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo mandado por su Mag. en la pragmatica de que le sentere. Siendo testigos Fran.co Albiñana Herrero vecino de esta Villa, y Bartolome Perello labrador, y vecino de orba. Y los otorgantes y aceptante, a quienes doy fe conozco, no lo firmaron porq. dixeron no saber, y a sus ruegos los hizo uno de dhos testigos.

Francisco Albiñana

Ante mi.

Mariano Carrio

f.
QVAREN-
, AÑO DE
S SEIS.

...a maior abunda-
...l auxilio y ...
...ones ... de
...de ellos y ...
...en esta C...
...de Cruz ...
...tambien ...
...alguer d...
...conveniencia
...ni ... algu-
...cha ...
...que no se
...lo ...
...dele Conte.
...Asi lo
...obligacion de
...pertenencia de
...de un mes
...de aquellas
...vecino de esta
...de Orba. Yo lo ...
...firmaron ...
...testigos.

...ni.

...Escrivano

Dia 4 de Enero ---- Venta.
Pedro Pastor ---- a
Vicente Criva de Juan ----

En la Villa de [illegible] a los quatro dias del mes de Enero del año mil setecien-tos y seis ante mi el escrivano y testigos infrascritos comparecio Pedro Pastor labra-dor y vecino de la Baronia de Orba hallado al presente en esta di-cha villa, y con la correspondiente licencia concedida por D. Josef [illegible] en [illegible] como apoderado general del Exmo. Sr. Duque de Medina y Gandia Dixo: Que de su buen grado y por titulo de venta [illegible] y establecida perpetua y por juro de heredad vende y transfiere a Vicente Criva de Juan tam-bien labrador, y vecino de la Baronia de Orba que esta presente para si y los suyos un pedaso de tierra secano sito en el termi-no de dicha Baronia de Orba partida del llano de la [illegible] que tendra como dos jornales plantado de cepas, Algarrobos, y Almendros y linda con tierras de Miguel Pastor, con las de [illegible] Pastor y con las de Patricio [illegible], teniendo el do-minio maior y directo dicho Exmo. Sr. [illegible] particion de frutos [illegible] y demas [illegible] pertenecientes y libre de otro tributo especial y general [illegible] por precio de ciento cinquenta libras moneda corriente que el comprador le entrega de presente en monedas de oro, plata y [illegible] de los infrascritos testigos [illegible] doy fe [illegible] Y desde hoy en ade-lante para siempre se desiste y aparta de la propiedad, señorio, posesion, titulo, voz y recurso que a dicha tierra le pertenecia, que todo lo cede, renuncia y transfiere en el enunciado comprador y sus [illegible] para que como propio suyo lo [illegible] hipoteque, cambie y enagene a su voluntad. [illegible] [illegible] [illegible] et [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

et tenorem fori novi super hoc edit. bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve. Y lo concede el poder necesario para que entre por su propia autoridad ojudicialm.te tome y aprenda la verdadera R.l y Corporal posesion constituyendose en el interin por su Colono tenedor. Y se obliga tambien a la evicion y saneam.to de la referida tierra y su precio segun lo previenen las leyes R.s de lo que han sido sabedores por el presente Ess.no y presente el enunciado Vicente Escriva de Fran.co Comprador acepta esta Ess.ra recibiendo en venta la tierra referida y ofrece guardar los dr.os de señorio. Y ambas partes cada una por lo que le toca cumplir obligan sus bienes havidos y por haver y dar poder a las Justicias de su Mag.d en especial a las de su domicilio renunciando otro que de nuevo ganaren para que a ello les apremien como por sentencia pasada en Juzgado y consentida. y renunciaron todas las leyes fueros y previlegios de su favor con la general del dr.o en forma. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Ess.no de la obligacion de haver de registrar copia de la presente en la Contaduria de hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo mandado por su Mag.d en su R.l Pragmatica expedida sobre el particular de que les entere. Siendo testigos Josef Carrio de Juan y Josef Puchols labradores y vecinos de esta Villa. Y el otorgante y aceptante a quienes doy fe

Conoce, no lo firmaron por que dixeron no saber ni tampoco dhos Testigos por la misma razon.

Ante mi,

Mariano Carrio

Dia 7 de Enero ..... Venta Fran.co Muñoz de Sebastian ..... à Fran.co Giner	En la villa de Murla à los Cinco dias del mes de Enero del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y Testigos Compareció Fran.co Muñoz de Sebastian Labrador y vecino de esta villa y con la protesta de obtener la Competencia locacion dentro de un breve termino del Exmo. S.or Duque de Ganda Dixo: Que de su buen grado y por titulo de venta R.l y estabilidad perpetua y por juro de heredad vende, y transfiere à Fran.co Giner tambien Labrador y vecino de esta misma villa que esta presente para su y los suyos un pedazo de Tierra secano cito en este termino parcida de los Testigos, que tendra como una anegada plantado de Algarrobos y otros Arboles y lindante con Tierras de Hayme Sirera, y con las del Comprador y Vendedor: tenido al dominio maior y directo de dho. S.or Territorial la particion de frutos Censo antiguo Laicismo Judiga y demas infitutiales que le pertenescan y libre de otro tributo especial y general y como a tal se lo asegura por precio de veinte y dos libras moneda corriente que confiesa tener recibidas del Comprador y por no parecer su entrega de presente renuncia la Excepcion de la non numerata pecunia Leyes de la entrega y prueba de su recibo y demas del caso y de ellas lo otorga à Carta de pago y finiquito en forma y desde hoy en adelante para siempre se desapodera desiste y aparta de la propiedad, señorio, posesion, titulo, voz y	Libre C.a con S.o 4.o Dia 4 de Julio de 1803

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

4

Quatenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

mento que dha. tierra le pertenezca y pueda pertenecer
que todo lo cede renuncia y traspasa en el mencionado
Comprador y sus avientes Causa para que como propio
suyo lo goze hipoteque cambie ó enagene a su voluntad.
Exceptis Iuris communis Utilitatibus et Personalibus Actionibus et aliis
que de iure valentia non existunt sine dicti Dominii Directi solutione
et Laudemio juri novi super hoc Edicti bona ipsa adventantem
Adquirentem vel abeuntem. Bajo la pena de Comiso segun el te-
nor de los antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d de nueve
de Julio de mil setecientos sesenta y nueve. Y le concede el poder
necesario para que entre por su propia autoridad o judi-
cialm.te tome y aprenda la verdadera R.l y Corporal pose-
sion Constituyendose en el interin por su Colono tenedor.
Y se obliga tambien a la eviccion y saneam.to de la refe-
rida tierra vendida y precio segun lo previenen las leyes
R.s de lo que han sido sabedores por el presente Ess.no y pre-
sente el mencionado Juan Colomina comprador acepta
esta Escr.ra recibiendo en venta la tierra referida y
confiesa quedar los d.ros de señorio. Y ambas partes cada
una por lo que le toca cumplir obligan sus bienes havi-
dos y por haver y dan poder a las Justicias de su Mag.d en
especial a las de esta Villa renunciando su propio do-
micilio que de nuevo ganaren para que a ello les apremien
como por sentencia pasada en Juzgado y consentida y
renuncian todas las Leyes fueros y privilegios de su favor
con la general del d.ro en forma. Y de lo otorgado fueron adver-
tidos por mi el Ess.no de la obligacion de hacer registrar
copia de la presente en la Contaduria de hipotecas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SETS.

Vale fianza de Deuda dentro el termino de un mes segun lo mandado por su Mag.d en Orden expedida sobre el particular de que doy fee. Siendo testigos Juan Sirera y Joseph Monner Labradores, y Vecinos de esta Villa. Lo otorgo ante y acepta ante mi Escrivano, no lo firman por que dixeron no saber en cuyo caso lo hace por los mismos otorgantes.

Ante mi.
Mariano Carrio

Rubrica

Recibio Dn. Juan Clemente Vecino de esta Villa la cantidad de Cien Reales de Vellon que importa el Principal de un Censo perpetuo que a favor de dicho Dn. Juan Clemente otorgo Dn. Juan Florell Labrador Vecino de esta Villa, segun consta de escritura de Censo otorgada ante mi en dos de Enero del año proximo pasado de mil setecientos noventa y seis, de que doy fee. Y para que conste lo firmo en esta Villa de Ayora a quatro de Enero de mil ochocientos siete.

Mariano Carrio

Recibio Dn. Juan Clemente Vecino de esta Villa la cantidad de Cinco Reales de Vellon que importa el Principal de un Censo perpetuo que a favor de dicho Dn. Juan Clemente otorgo Dn. Juan Florell Labrador Vecino de esta Villa, segun consta de escritura de Censo otorgada ante mi en dos de Enero del año proximo pasado de mil setecientos noventa y seis, de que doy fee. Y para que conste lo firmo en esta Villa de Ayora a quatro de Enero de mil ochocientos siete.

Mariano Carrio

Rubrica

Dia 1.° Dn. Juan Clemente ..... Vecino.
Juan.° Clemente ..... de
Juan.° Florell .....

En la Villa de Ayora a dos de Enero de mil ochocientos siete ante mi el Esc.no y testigos comparecio Juan.° Clemente viud.° de Joaquin Sirera Vecina de esta Villa y con la potestad de obligar la comunidad de su bienes de que doy fee: que debe buena cierta y legal deuda pura y perpetua y por fuerza de Censo vende y manifiesta a Juan.° Florell Labrador y Vecino de esta misma Villa, que esta presente para si y los suyos un pedazo de tierra secano de esta Villa y en la Partida de Orbeta lindante con tierra del comprador y con tierra de la Vendedora tenida a dominio mayor y directo de Dho. Como.° Censo anuo luismo sobre dicha tierra imposiciones que le pertenezcan, y libre de otra imbula especial y principal, y como actual ido a ella y

por precio de diez y siete libras moneda corriente que le en-
trega de presente en monedas de Plata y precisso vellon a pre-
sencia del Ess.no y testigos de que aquel da fe y de ellas le otorga
carta de pago y finiquito en forma. Y desde hoy en adelante para
siempre se desapodera desiste, y aparta de la propiedad
señorio, posesion titulo voz, y recurso que a dho. pedaso de
casa le pertenesca y pueda pertenecer que todo lo se de renun-
cia y transpasa en el enunciado Comprador y sus avientes
causa para que como propio suyo lo goze posea hipote-
que cambie ó enagene a su voluntad. Exceptis Clerisis
Locis Sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de
foro Valentie non existunt. Iis dicti Clerisi juxta seriem
et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advitam
suam adquirerent vel aberent. Bajo la pena de Comiso
segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d
de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve. Y le
concede el poder nesesario para que entre por su propia
autoridad o judicialm.te tome y aprenda la verdadera
R.l y corporal posesion constituyendose en el interin por
su colono tenedor. Y se obliga tambien a la eviccion
y saneam.to de la referida parte de casa vendida y su
precio segun lo previenen las leyes R.s de lo que ha sido sabe-
dora por el presente Ess.no y presente el enunciado Fran.co
Morell Comprador acepta esta Ess.ra recibiendo en venta
la tierra referida digo parte de casa, y ofrese guardar
los dros. de señorio. Y ambas partes cada una por lo que le
toca cumplir obligan sus bienes havidos y por haver. Y dan
poder a las Justicias de su Mag.d en especial a las de esta
Baronia renunciando otro fuero y domisilio que de nue-
vo ganaren para que a ello les apremien como por sen-
tencia pasada en Juzgado y consentida y renunciaron
todas las leyes fueros y previlegios de su favor con la gene-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

ral del Dro. en forma. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Esno. de la obligacion de haver de registrar Copia de la presente en la Contaduria de hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo mandado por su Mag.d en su Sta. Pragmatica expedida sobre el particular de que les entere. Siendo testigos Grabiel Aranda, y Franco. Martinez Labradores, y vecinos de esta Baronia. Y la otorgante, y acceptante, a quienes doy fe conozco, no lo firmaron por que dixeron no saber, y a sus ruegos lo hizo uno de dhos. testigos. El Endo. Vendedor. Vale.

Franco. Martinez

Ante mi.
Mariano Carrió

Dia 5 de Enero ..... Venta

Josef Llorens ..... a
Vicente Aranda .....

En la villa de Sagra a los Cinco dias del mes de Enero, del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Esno. y testigos Comparecio Josef Llorens Labrador y vecino de la villa de Xabea al tiempo al presente en esta dha. de Sagra y con la protesta de obtener la competente Locacion dentro de un breve termino del Exmo. Sor. Duque de Gandia Dixo: Que de su buen grado y por titulo de Venta Rl. y estabilidad perpetua, y por juro de heredad vende, y transfiere a Vicente Aranda tambien Labrador, y vecino de la Baronia de Orba que esta presente para si y los suyos un pedaso de tierra secano Cico

en el termino de dha. Baronia partida de Sencha que
tendra como un fornal, plantado de Moreras sepas y otros
Arboles, y lindante con tierras del Comprador, con las de
Fran.co Miralles, y con las de Fran.co Escriva. Tenido al do-
minio maior y directo de dho. Exmo. S.or particion de frutos
Censo annuo Lucimo fadiga y demas enfiteuticales que le
pertenescan y libre de otro tributo especial y general, y como
a tal se lo asegura por precio de ochenta y cinco libras moneda
Corriente que confiesa tener recibidas del Comprador y por
no parecer su entrega de presente renuncia la excepcion
de la non numerata pecunia Leyes de la entrega e prueva
de su recibo y demas del Caso y de estas le otorga Carta de pa-
go y finiquito en forma. Y desde hoy en adelante para siem-
pre, se desapodera, desiste, y aparta de la propiedad, señorio, po-
sesion titulo voz y recurso que a dha. tierra le pertenesca
y pueda pertenecer que todo lo se de renuncia y transpasa
en el enunciado Comprador, y sus avientes Causa para que
como propio suyo lo goze posea hipoteque Cambie o ena-
gene a su voluntad. Exceptis Clerisis Locis Santis Militibus
et personis Religiosis et aliis qui de foro valentie non
existant. Nisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem pri-
novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquire-
rent vel aberent. Bajo la pena de Comiso segun el tenor
de los antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d de nueve de
Julio de mil setez.s trienta y nueve. Y le Concede el poder
nesesario para que entre por su propia autoridad
o judicialm.te tome y aprenda la verdadera R.l y Cor-
poral posesion Constituyendose en el interin por sus
Colonos tenedores. Y se obliga tambien a la evicion y sanea-
m.to de la referida tierra vendida y su precio segun
lo previenen las Leyes R.s de lo que a sido sabedor por
el presente Ess.no. Y presente el enunciado Vicente Aranda

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Comprador acepta esta Escr.ra recibiendo en venta la tierra referida y ofrece guardar los dros. de Señorio. Y ambas partes cada una por lo que le toca cumplir obligan sus bienes avidos y por aver y dan poder a las Justicias de su Mag.d en especial a las de esta Baronia digo cada uno a las de su domicilio renunciando otro fuero que de nuevo ganaren para que a ello les apremien como por sentencia pasada en Juzgado y contenida y renunciaron todas las Leyes fueros y previlegios de su favor con la general del dro. en forma. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Escr.no de la obligacion de haver de registrar Copia de la presente en la Contaduria de hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo mandado por su Mag.d en R.l Pragmatica expedida sobre el particular de que les entere. Siendo testigos Josef Pucholl, y Juan Pons labradores de esta villa. Y el otorgante y aceptante, a quienes doy fe conozco no lo firmaron por que dixeron no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 10 de Enero ..... Poder

El Actuario ..... a

D. Pedro Antonio Arias .....

En la villa de Alcoy a los diez dias del mes de Enero del año mil ochocientos y seis: se pase por esta publica Escr.ra como

Libre Copia con f.o 2.o dia de su otorgam.to

yo Mariano Carrio Esno. Rl. y Notario publico por su Mag.d con
residencia en la Baronia de Orba vecino de la misma allado
al presente en esta dha Villa Digo: Que por quanto tengo tra-
tado y combenido con Vicente Morante tambien Esno. Rl. con
residencia en esta dha. Villa de Alcoy el permutar las Esnias.
que obtenemos ambos en virtud de Rl. titulo firmado por
su Mag.d, Dios gue, fixando cada uno el domicilio en el
Cetio permutado lo que no podemos verificar sin permiso
y con la correspondiente licencia de su Mag.d y Sres. de su
Rl. y supremo Consejo por lo que otorgo: Que doy y concedo
todo mi poder cumplido nesesario y bastante en favor de
D. Pedro Antonio de Arias Agente de Negocios de la Villa
y Corte de Madrid vecino de la misma, ausente a este
otorgam.to para que en mi nombre y representado mi Per-
sona pueda comparecer y comparezca ante su Mag.d,
Dios gue, y su Rl. y supremo Consejo y demas Tribunales
que combengan, y inste y suplique dha. permuta de
Esnias por los muchos beneficios que a el otorgante le
resultan como tambien al Vicente Morante solicitando
al mismo tiempo se les de permiso y licencia para ello
sacando la Rl. Provicion que fuere del intento: Para
todo lo dho. y qualquiera otro asumpto que fuese nese-
sario presente Pedim.tos, Memoriales, Citaciones, requeri-
m.tos, protestaciones, y emplazam.tos: Niegue y objete lo
contrario presentando todo genero de Pruevas: Tache
y contradiga lo que en contrario se alegare y provare,
Tome posesiones y amparos; haga juram.tos de Calumnia
desisorios y supletorios: Recuse Jueses Esnos. Relatores y
otros letrados oiga autos y sentencias interlocutorias y
difinitivas consienta lo favorable y de lo perjudicial apele
recurra y suplique siguiendo los recursos apela-
ciones y suplicas pida costas, y haga los demas actos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

y dilig.s judiciales y extra Combengan y las mismas que yo haria y hacer podria presente siendo que para todo lo insidente y dependente le doy poder con libre franca y general administracion y facultad para que la pueda substituir en uno ó mas revocar substitutos y nombrar otros con relevacion en forma. Y a la observancia de todo obligo mis bienes havidos y por haver y doy poder a las Justicias de su Mag.d y en especial a las que de mis Causas puedan y deban conocer sometiendome a su jurisdiccion para q.e de ello me apremien como por sentencia difinitiva pasada en juzgado y Consentida renunciando todas las leyes fueros y previlegios de mi favor con la general en forma. Asi lo otorgo y firmo. Siendo testigos Jose Ferri Cardador, y Antonio Estar lihe labrador ambos de esta Villa vecinos.

Por, y Ante mi.
Mariano Carrio

Dia 16, de Enero ..... Venta
Pedro Mas ..... a
Pedro Albinana .....

En la Villa de Sagra a los diez y seis dias del mes de Enero del año mil ochocientos y seis: Ante mi el ess.no y testigos Comparecieron Pedro Mas labrador y vecino del lugar de Benidoleig, allado al presente en esta dha. Villa y con la protesta de obtener la Competente locucion dentro de un breve termino del

Marques de Valdecasana Dixo: Que de su buen grado, y
por titulo de venta R.l estabelidad perpetua y por juro
de heredad vende y transfiere a Pedro Albiñana tam-
bien labrador y vecino de esta Villa que esta presente
para si y los suyos un pedaso de tierra huerta sito en el
termino de dho. Lugar de Benicarbeig partida de Benio-
me plantado de Moreras que tendra como tres quarto-
nes y lindante con tierras de Pasqual Mas, con las de Jay-
me Bonet, y con las de Grabiel Bausa: tenido al dominio
maior y directo de dho. S.r territorial particion de frutos
censo a nuestro Luismo fadiga y demas insitenticales que le
pertenescan y libre de otro tributo especial y general y
como a tal se lo asegura por precio de quarenta y cinco
libras moneda corriente que confiesa tener recibidas
del comprador y por no pareser su entrega de presente
renuncia la excepcion de la non numerata pecunia
Leyes de la entrega e prueva de su recib. y demas del
caso y de ellas le otorga carta de pago y finiquito en for-
ma. Y desde hoy en adelante para siempre se desapodera
desiste y aparta de la propiedad, señorio, posesion
titulo vos y recurso que a dha. le pertenesca y pueda
pertenecer que todo lo se de renuncia y transpasa en
el enunciado comprador y sus avientes causa para que
como propio suyo lo pose posea hipoque cambie o
enagene a su voluntad. Exceptis Clerisis Locis Sanctis Mili-
tibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro Valentiae
non existunt Nisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem
fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam
adquirerent vel aberent. Bajo la pena de comiso segun
el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d
de nueve de Julio de mil setecientos nienta y nueve
Y lo conside el poder nesario para que entre por

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D.G.

su propia autoridad o judicialmte. tome y aprenda la verdadera Rl. y Corporal posesion constituyendose en el interin por su Colono tenedor. Se obliga tambien a la eviccion y saneamto. de la referida Tierra vendida y su precio segun lo previenen las Leyes Rs. de lo que hasido sabedor por el presente Esno. y presente el enunciado Pedro Albiñana Comprador acepta esta Escra. recibiendo en venta la Tierra referida y ofrese guardar los dros. de señorio. Y ambas partes cada una por lo que le toca cumplir obligan sus bienes havidos y por aver y dan poder a las Justicias de su Mag. y en especial a las de su domicilio renunciando otro que de nuevo ganaren para que a ello les apremien como por sentencia pasada en Juzgado y consentida, y renunciaron todas las Leyes fueros y previlegios de su favor con la general del Dro. en forma. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Esno. de la obligacion de aver de registrar copia de la presente en la Contaduria de hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo mandado por su Mag. en su Rl. pragmatica expedida sobre el particular. de que les entere. Siendo testigos Juan Carrio y Pedro Ballester Labradores y vecinos de esta Villa. Y el otorgante y aceptante, a quien doy fe conozco, solo firmo este y no aquel por que dixo no saber y a sus ruegos lo hizo un testigo.

Pedro Albiñana

Pedro Ballester

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 18 de Enero ..... venta
Mateo Martí ..... a
Josef Oliver .....

En la villa de Marla a los diez y ocho dias del mes de Enero del año mil ocho cientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos Compareció Mateo Martí labrador y vecino de esta villa y con la protesta de obtener la Competente Locacion dentro de un breve termino del Exmo. Sor. Duque de Gandia Dixo: Que tubiese grado q. por titulo de venta R.l y estabelidad perpetua y por juro de heredad vender y transferir a Josef Oliver tambien labrador y vecino de la Baronia de Alcuguar que esta presente para si y los suyos un pedaso de tierra secano sito en este termino partida dels Garofrals que tendra medio jornal plantado de Algarrobos, olivos y higueras y lindante con tierras dhas. de los Herederos de Giner, con tierras de Juan Martí y con las de Pedro Martí y tierras del vendedor: tenido al dominio maior y directo de dho. Exmo. Sor. particion de frutos Censo anuo Luismo fadiga y demas infiteuticales que le pertenescan y libre de otro tributo especial y general y como a tal se lo asegura por precio de Cien libras moneda Corriente que Confiesa tener recibidas del Comprador y por no parecer su entrega de presente renuncia la excepcion de la non numerata pecunia leyes de la entrega e prueva de su recibo y demas del Caso y de ellas le otorga Carta de pago y finiquito en forma. Y desde hoy en adelante para siempre se desapodera desiste y aparta de la propiedad señorio, posesion titulo voz y recurso que a dha. tierra le pertenesca y pueda pertenecer que todo lo cede renuncia y transpasa en el enunciado Comprador y sus avientes Causa para que como propio suyo lo goze posea hipoteque Cambie ó enagene a su voluntad. Exceptis Clerisis Locis Santis Militibus et personis Religiosis et aliis qui de foro valentiae non existant. Nisi dicti Clerisi juxta seriem et

tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa ad vitam suam
adquirerent vel aberent. Bajo la pena de Comiso segun el
tenor delos antiguos fueros, y R.l orden de su Mag.d de nueve
de Julio de mil setecientos ochenta y nueve. Y le Concede el po-
der necesario para que entre por su propia autoridad o ju-
dicialm.te tome y aprenda la verdadera R.l y corporal po-
sesion constituyendose en el interin por sus Colonos tenedores.
Y se obliga tambien a la eviccion y saneam.to dela referida
tierra vendida y su precio segun lo previenen las leyes h.s
delo que a sido sabedor por el presente Ess.no. Y presente el enun-
ciado Josef Oliver Comprador acepta esta Ess.ra recibien-
do en venta la tierra referida y ofrese guardar los dros.
de señora. Y ambas partes cada una por lo que le toca
cumplir obligan sus bienes havidos, y por haver y dar
poder a las Justicias de su Mag.d en especial a las de sa-
da misilio renunciando otro que de nuevo o ganaren
para que a ello les apremien como por sentencia pasada
en juzgado y consentida y renunciaron todas las leyes fueros y pre-
vilegios de su favor con la general del dro. en forma. Asi lo otor-
garon advertidos por mi el Ess.no dela obligacion de haver de
registrar copia dela presente en la Contaduria de hipotecas de
la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo man-
dado por su Mag.d en su R.l pragmatica expedida sobre el par-
ticular de que les entere. Siendo testigos Thomas Giner y Jay-
me Sirera maior labradores de esta villa. Y el otorgante
y aceptante, a quienes doy fe conozco, no lo firmaron por q.e
dixeron no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma
razon.

Ante mi.
Mariano Carrio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dia 19. de Enero .... Venta	En la villa de Sueca a los diez y nueve dias del
Pedro Ballester .... á	mes de Enero del año mil
Pedro Mirana	

ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecio Pedro Ballester Labrador y Vecino del Lugar de Llaurí hallado al presente en esta dha. villa y con la protesta de obtener la Competente Licencia dela Exma. S.ra Condesa de Sirera y de D. Lorenzo Enrique dentro de un breve termino Dijo: Que de su buen grado y por titulo de venta real y establecidad perpetua vende, y transfiere á Pedro Mirana Labrador y Vecino de esta villa que esta presente para si y los suyos un pedazo de tierra secano sito en el termino de dho. Lugar partida dela Vuelta que tendra un jornal, plantado de Algarrovos higueras, y otros arboles y lindante con Camino dela Ciudad de Denia, y de esta villa, y tierras de Romualdo Pons o sus herederos: tenido al Dominio maior y directo de dhos. S.res territoriales partícipe de frutos Censo annuo Luismo fadiga y demas insolucrales que les pertenescan y libre de otra libranza especial y general y como a tal se lo escogera de Setenta, y Cinco libras moneda Corriente que Confiesa tener recibidas del Comprador y por no parecer su entrega de presente renuncia la excepcion dela non numerata pecunia Leyes dela entrega, prueva de su recibo y demas del caso y de ellas le otorga Carta de pago y finiquito en forma. Y desde hoy en adelante para siempre se desapodera desiste, y aparta dela propiedad dominio, posesion titulo voz y recurso que á dha. tierra

[signature]

le pertenesca, y pueda pertenecer que todo lo se de renuncia
y transpasa en el enunciado Comprador y sus avientes Cau-
sa para que como propio suyo lo goze posea hipoteque
Cambie ó enagene a su Voluntad. Exceptis Clerisis Locis Sanc-
tis Militibus et personis Religiosis et aliis qui de foro Valentie
non existunt Nisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem
fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam ad-
quirerent vel aberent. Baxo la pena de Comiso segun el
tenor de los antiguos fueros y Rl. orden de su Mag.d de
nueve de Julio de mil sett.s trienta y nueve. Y le Concede
el poder nesesario para que entre por su propia au-
toridad o judicialm.te tome y aprenda la verdadera Rl.
y Corporal posesion Constituyendose en el interin por sus
Colonos tenedores. Y se obliga tambien a la eviccion y sa-
neam.to de la referida Tierra vendida y su precio
segun lo previenen las Leyes Rs. de lo que a sido sabe-
dor por el presente Ess.no Y presente el enunciado
Pedro Albiñana Comprador accepta esta Ess.ra
recibiendo en venta la Tierra referida, y ofrese guar-
dar los Dros. de Señorio. Y ambas partes a de una por lo
que le toca Cumplir obligan sus bienes havidos y por
haver y dan poder a las Justicias de su Mag.d en especial
a las de su domisilio renunciando otro que de nuevo
ganaren para que a ello les apremien como por sen-
tencia pasada en Juzgado y Consentida y renunciaron
todas las Leyes fueros y previlegios de su favor la general
del Dro. en forma. Asi lo otorgaron advertidos por mi
el Ess.no de la obligacion de haver de registrar Copia de la
presente en la Contaduria de hipotecas de la Ciudad de
Denia dentro el termino de un mes segun lo mandado
por su Mag.d en su Rl. pragmatica Expedida sobre
el particular. de que les entere. Siendo testigos Juan

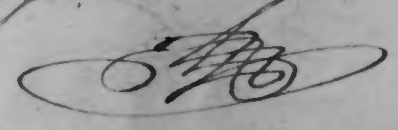

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Carrió y Josef Puchols Labradores de esta Villa vecinos del otorgante, y acceptante, a quienes doy fee conozco, solo firmo este, y no aquel por que dixo no saber mi tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Pedro Albiñana

Ante mi.
Mariano Carrió

Dia 20 de Enero ..... venta
Miguel Torrens ..... a
Vicente Oliver .....

En el Lugar de Sante a los veinte dias del mes de Enero del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Esno. y testigos comparecio Migl. Torrens Labrador y vecino de la Baronia de Alaquar alsado al presente en este dho. Lugar y con la protesta de obtener la competente Locacion dentro de un breve termino del Exmo. Sor. Duque de Gandia Dixo: Que su buen grado y por titulo de venta Rl. y estabelidad perpetua vendo y transfiere a Vicente Oliver tambien Labrador y vecino de dha Baronia de Alaquar que esta presente para si y los suyos un pedaso de tierra secano con su fuente reservandose para si la mitad del Agua que fluya de ella sito en el termino de la misma Baronia parada de Ysber que tendra como una Anegada, plantado de Yeguas Serezos, y sepas, y lindante con tierras del vendedor y compro.

dor, y vendedor, y camino: tenido al dominio mayor y di-
recto de dho. Exmo. Sor. parecion de frutos censo annuo ha-
ismo fadiga y demas infitucionales que le pertenecen, y li-
bre de otro tributo especial y general y como a tal se lo asegu-
ra por precio de noventa y ocho libras moneda corriente
las mismas que recibe en este acto del comprador en mo-
neda de oro plata y preciso vellon a presencia de los infra-
escritos testigos y Ess.no de que este dase y de ellas le otor-
ga carta de pago y recibo en forma. Y desde hoy en adelante
para siempre se desapodera desiste, y aparta de la pro-
piedad, señorio, posesion, titulo voz y recurso que a dha.
tierra le pertenesca y pueda pertenecer que todo lo se de-
renuncia, y transpasa en el enunciado comprador y sus
avientes causa para que como propio suyo lo ogre posea
hipotequar cambie o enagene a su voluntad. Exceptis
Clerisis, Locis Santis Militibus et Personis Religiosis et
aliis qui de foro valentes non existunt nisi dicti Clerisi
juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona
ipsa ad vitam suam adquirerent vel aberent. Bajo la
pena de comiso segun el tenor de los antiguos fueros y
Rl. orden de Su Mag.d de nueve de Julio de mil setes.
trienta y nueve. Y le concede el poder nesesario para q.
entre por su propia autoridad o judicialm.te tome y
aprenda la verdadera Rl. y corporal posesion consti-
tuyendose en el interin por sus colonos tenedores. Y se obliga
tambien a la eviccion y saneam.to de la referida tierra
vendida y su precio segun lo previenen las leyes Rs. de lo que
a sido sabedor por el presente Ess.no. Y presente el enuncia-
do vicente oliver comprador acepta esta Ess.ra recibiendo
en venta la tierra referida y ofrece guardar los dros. de
señorio. Y ambas partes cada una por lo que le toca
cumplir obligan sus bienes avidos y por haver y dan poder

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

alas Justicias de Su Mag.d en especial alas de dha. Baronia de Maguer renunciando otro fuero y domicilio que de nuevo ganaren para que á ello les apremien como por sentencia pasada en juzgado y consentida y renunciaron todas las Leyes fueros y previlegios de su favor con la general del dro. en forma. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Ess.no dela obligacion de haver de registrar copia dela presente en la Contaduria de hipotecas dela Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo mandado por Su Mag.d en su R.l pragmatica expedida sobre el particular de que les entere. Siendo testigos Andres Mut Labrador y vecino de este Lugar y el D.D. Josef Balaster Medico y vecino del Lugar de Tormos Y el otorgante, y aceptante, a quienes doy fe conozco, solo firmo aquel, y no este porque dixo no saber, y a sus ruegos lo hizo uno de dhos. testigos.

Mig.l Torento Andres Mut

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 22 de Enero ..... Venta

Mateo Pasqual ..... á
Joaquin Amoros .....

En la Villa de Sagra a los veinte y dos dias del mes de Enero del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos Compareció Mateo Pasqual Labrador y vecino de esta Baronia digo Villa, y con

la protesta de obtener la Competente Loacion dentro de un
breve termino del Exmo. Sor. D. Ygnacio Jayme Sotomaior
Dixo: Que de su buen grado y por titulo de venta Rl. y estubeldad
perpetua y por juro de heredad vende y transfiere a Joaquin
Amoros tambien Labrador, y vecino de esta misma villa q.
esta presente para si y los suyos un pedaso de tierra secano sito
en este termino partida de Mortis plantado de Yguera y
sepas que tendra como un jornal y medio y lindante con tierras
del Comprador, con las de Gregorio Jimenia de Josef, y con las
de los Herederos de Antonio Cuesta: Tenido al dominio maior y
directo de dho. Exmo. Sor. particion de frutos censo annuo Luismo
Cadiga y demas infiltraciones que le pertenescan y libre de otro
tributo especial y general, y como a tal solo asegura por precio
de quarenta y siete libras de las que confiesa tener recibidas
veinte, y quatro y por no parecer su entrega de presente renuncia
la excepcion de la non numerata pecunia leyes de la entrega
y prueva y demas del caso, y las restantes veinte y tres libras las
recibe en este acto del Comprador en monedas de plata y preci-
so Vellon a presencia de los testigos y Ess.no de que este dase y de
ellas le otorga Carta de pago y recibo en forma. Y desde hoy en
adelante para siempre se desapodera desiste y aparta de la
propiedad, señorio posesion titulo voz y recurso que a dha. tierra
le pertenesca y pueda pertenescer que todo lo cede renuncia y
transpasa en el enunciado Comprador y sus avientes causa p.
que como propio suyo lo goze posea hipoteque Cambie o ena-
gene a su voluntad Exceptis Clerisis Locis Santis Militibus et
Personis Religiosis et aliis qui de foro valentia non existunt.
Nisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem Jori novi super
hoc editi bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent.
Bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros
y Rl. orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil sett.s nueve
y nueve Y le concede el poder nesesario para que entre por

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

su propia autoridad o judicialmte. tome y aprenda la verdadera Rl. y Corporal posesion constituyendose en el interin por su Colono tenedor. Y se obliga tambien a la eviccion y saneamto. de la referida tierra vendida y su precio segun lo previenen las leyes Rs. de lo que asi do sabedor por el presente Esno. y presente el enunciado Joaquin Amoros Comprador acepta esta Escra. recibiendo en venta la tierra referida y ofrece guardar los drôs. de señorio. Y ambas partes cada una por lo q. le toca cumplir obliga sus bienes havidos y por haver y dan poder a las Justicias de su Mag.d en especial a las de esta Villa renunciando otro fuero y domicilio que de nuevo ganaren para que a ello les apremien como por sentencia pasada en Juzgado y consentida. y renunciaron todas las leyes fueros y previlegios de su favor con la general del drô. en forma. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Esno. de la obligacion de haver de registrar copia de la presente en la Contaduria de hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo mandado por su Mag.d en su Rl. pragmatica expedida sobre el particular de que les entere. siendo testigos Juan y Josef Carrio Padre e hijo labradores y vecinos de esta Villa. Y el otorgante y acceptante a quienes doy fe conozco, solo firmo este y no aquel por que dixo no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Joaquin Amoros

Ante mi

Mariano Carrio

Dia 24 de Enero ---------- Divic.

Delos Bienes de Joaquin Perello y Comp.ta entre sus hijos y herederos ----------

En el Lugar de Tormos a los veinte y quatro dias del mes de Enero del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y Testigos Comparesieron Joaquin Perello Labrador, y Luisa Ysoll Consortes vecinos del mismo y Dixeron: Que heran ya de muy avanzada edad, y accidentados por cuyas circunstancias les hera imposible el poder cuidar de sus bienes sin peligro ni menoscabo de ellos y para evitar este inconveniente havian determinado el aser divicion, particion y entrego de ellos, y entre sus hijos y herederos como en efecto lo ponen en execucion por esta Ess.ra segun, y en orden al Testam.to que tienen otorgado por ante el Ess.no R.l Juan Bautista Garses bajo sierto Calendario y segun los pactos Capitulos obligaciones y supuestos siguientes.

1.o ---- En primer lugar se ha de suponer que los Comparesientes como queda dho. tienen otorgado su ultimo Testam.to por ante el Ess.no Juan Bautista Garses en el qual han instituhido por sus unicos, y universales herederos a Pasqual, y Bartolome Perello a Josefa Perello Consorte de Vicente Gonzales Labrador y vecino del Lugar de Alvergel, a Maria Perello Consorte de Pasqual Pusholl a Luisa Perello Consorte de Salvador Carrio, y a Rosa Perello Consorte de Antonio Vicente Ferraguet tambien Labradores los tres, y vecinos dela Villa de Sagra sus seis hijos mejorando a los varones en el tercio y remanente del quinto por lo que sera dela obligacion delos mismos el pagar el tanto de bien de Alma que se dexan asignado.

2.o ---- En segundo lugar es de suponer que en la presente divicion ni en su Cuerpo de bienes no se anotaran ningun genero de Ropas ni bienes muebles por reservarselos para su hijo los otorgantes los que deveran repartirse despues de su muerte dhos sus hijos cada uno por la parte que le quepa.

Lo. C.a con sello 3.o y 4.o dia 13 Agosto de 1821

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

3º ..... En tercer lugar es de suponer que en la presente divicion solo deveran traher a colacion las dhas. Josefa, Maria, Luisa, y Rosa Pucholl quatro hijas de los otorgantes ducientas libras cada una las mismas que les entregaron quando Contrajeron Matrimonio, y de ello Consta por las Correspondientes Ess.ras que de Dote que se otorgaron.

4º ..... En quarto, y ultimo lugar es de suponer, y les imponer los otorgantes a sus hijos e hijas el darles anualm.te y mientras vivan a saber los dhos dhos. Pasqual y Bartolome Perello Cinquenta y nueve libras seis sueldos y Cinco Cada uno y las dhas. Josefa, Maria, Luisa, y Rosa Perello diez, y siete libras diez y siete sueldos y dos tambien Cada una.

Y Dajo Cuyos supuestos Capitulos, y Condiciones y no sin ellas pasan los otorgantes a formar la divicion, y entrego de sus bienes a sus hijos. Formando antes el Cuerpo general de bienes justipreciados estos ante todo por personas peritas segun se sigue.

Cuerpo Gl. de Bienes

1º ..... Se pone por Cuerpo de bienes un pedaso de tierra huerta sito en el termino de la villa de Sagra en la partida del brasal de Creisenal, que tendra quatro anegadas y lindante con tierras de Pedro Ballester y con las de Josef Lull valorado en trecientas libras ..... 300 L. 2 ..

2º ..... Tambien se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra secano sito en el

300 L. 2 ..

SELLO QVARTO, QVAREN-
... AÑO DE
... SEIS.

... presente divicion
... , Maria, Luisa,
... Dozientas libras
... ando Conrado(?)
... correspondientes

... y les imponer
... enmientras(?) y mien-
... Bartolome Pastor(?)
... cada uno y las
... Diez y sieté libras

... diciones y no lo
... vicion, y entrego
... Cuerpo general
... personas pe.

... ----- 300 £,, ß,,

300 £,, ß,,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

De atras ---------- 300 £,, ß,,

termino [illegible] de dicha partida de Calatorno(?)
de la Cerca plantado de Mayenco(?) que tendra
dos jornales y medio y linda con tierras de
Juan Figueras y por las de Josef Ballester valo-
rado en ciento ochenta libras ---------- 180 £,, ß,,

3.º ------ Se pone por Cuerpo de bienes un pedazo de
tierra secano sito en dicho termino y partida que
tendra dos jornales plantado de Mayenco(?) y
linda con tierras de Guillermo Pastor(?) y por
las de Balthasar Torres valorado en ciento
cincuenta libras ---------- 150 £,, ß,,

4.º ------ Se pone por Cuerpo de bienes un pedazo
de tierra secano sito en el termino de la Ba-
ronia de [illegible] partida del Barranco de la
Murera(?) que tendra cinco jornales y linda
con tierras de Josef Juan(?) y por las de Pedro
Albiñana valorado en doscientas diez libras ---------- 210 £,, ß,,

5.º ------ Se pone por Cuerpo de bienes un peda-
zo de tierra huerta sito en este termino
partida de las huertas con Moreras que ten-
dra siete anegadas y linda con tierras
de Josef Ballester y por las del Dr. Vicente
Rial valorado en doscientas setenta(?) lib.s ---------- 270 £,, ß,,

6.º ------ Se pone por Cuerpo de bienes un peda-
zo de tierra sito en este propio termino y
partida que tendra siete anegadas y lin-
dan con tierras de Pasqual Pastor(?), y

1110 £,, ß,,

Dexaras ..... 1110 ℔ „ 8 „

y con las de Romualdo Mas valorado en trecientas ochenta libras ..... 380 ℔ „ 8 „

7º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra huerta con Moreras sito en este porpio termino y partida q. tendra medio jornal y lindante con tierras de Pedro Ballester y con las de Juan Ginestar valorado en ducientas cinco libras ..... 205 ℔ „ 8 „

8º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra tambien huerta en el propio termino y partida con Moreras que tendra medio jornal y lindante con tierras de Romualdo Mas y D. Tomas Vaga valorado en ducientas diez libras ..... 210 ℔ „ 8 „

9º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra huerta con Moreras en este propio termino partida de Bolata que tendra ocho anegadas y lindante con tierras de Vicente Ballester y con las de D. Fran.co Luis Ballester valorado en trecientas quarenta libras ..... 340 ℔ „ 8 „

10 ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra secano sito en el terno de la Villa de Sagra partida de Bolata plantado de Higueras y Moreras que tendra dos jornales y lindante con tierras de Fran.co Mut, Bolata y Camino R.l valorado en quinientas veinte y cinco libras ..... 525 ℔ „ 8 „

11º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro

2770 ℔ „ 8 „

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

De atras ..... 2770 ℓ ,, b ,,

pedaso de tierra secana sito en este termino partida del Pinar que tendra dos jornales con Moreras y lindante con tierras por dos partes de Josef Ballester valorado en duzientas quarenta libras ..... 240 ℓ ,, b ,,

12º ..... Se pone por cuerpo de bienes otro pedaso de tierra secana plantado de Algarrobos y olivos sito en dho. termino y partida que tendra dos jornales y lindante con tierras de Guillermo Perello y con camino Rl. valorado en ciento cinco libs. ..... 105 ℓ ,, b ,,

13º ..... Se pone por cuerpo de bienes otro pedaso de tierra secana plantado de Moreras sito en dho. termino y partida que tendra dos jornales y lindante con tierras de Pasqual Perello, y con las de Miguel Poreto valorado en duzientas sesenta y cinco libras ..... 265 ℓ ,, b ,,

14º ..... Se pone por cuerpo de bienes otro pedaso de tierra secana plantada de Algarrobos y Moreras sito en dho. termino y partida que tendra dos jornales y medio y lindante con tierras de Pasqual Perello y con las de D. Tomas Vaga ..... 230 ℓ ,, b ,,

15º ..... Se pone por cuerpo de bienes otro pedaso de tierra secano con Algarrobos sito en este propio termino y partida

3610 ℓ ,, b ,,

De atras ..... 2610 ℓ „ 6 „

del Pozo [illegible] que tendra un jornal y lindante con tierras de Pedro Ylas y con las de Pasqual Perello valorado en Ciento veinte y Cinco libras ..... 125 ℓ „ 6 „

16º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra secana con olivos que tendra un jornal y medio Cito en este termino partida de los olivares lindante con tierras del Sor. Territorial con las de Pedro Perello y Camino Rl. valorado en Ciento noventa y Cinco libras ..... 195 ℓ „ 6 „

17º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra secana con olivos Cito en dho. termino y partida que tendra un jornal y medio y lindante con tierras de D. Tomas Vaga y Camino Rl. valorado en setenta y Cinco libras ..... 75 ℓ „ 6 „

18º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra secana con Algarovos Cito en dho. termino partida del Cascall que tendra seis jornales y lindante con tierras de Guillermo Perello con las de Vicente Estela y Camino de Alaquar valorado en trecientas veinte y seis libras ..... 326 ℓ „ 6 „

19º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra secana Cito en este propio termino y partida plantado de Algarovos Higueras y viña que tendra Cinco jornales y lindante con Camino

4371 ℓ „ 6 „

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dezeras ..... 431 ℓ „ ℓ

de Yaguar, Monte y tierras de Romualdo Pons valorado en trecientas cinquenta y cinco libras ..... 355 ℓ „ ℓ

20 ..... Se pone por cuerpo de bienes otro pedazo de tierra secana con olivos sito en el termino de la villa de Lego partida dels Pogues que tendra diez jornales y lindante con termino de este lugar tierras de Jose Mas, con las de Pedro Mas, y en Monte valorado en nuevecientas cinquenta y cinco libras ..... 955 ℓ „ ℓ

21 ..... Se pone por cuerpo de bienes otro pedazo de tierra campa sito en dho termino partida de la Planta que tendra seis jornales y lindante con camino Rl. Oya dha de la Plaça y Montaña valorado en ciento ochenta libras ..... 180 ℓ „ ℓ

22 ..... Se pone por cuerpo de bienes otro pedazo de tierra secana con olivos, Algarrobos y Higueras sito en este termino partida de la Cueva que tendra ocho jornales y lindante con tierras de Baltasar Torrens, con las de Pasqual Perello y con las de Franco Torrens valorado en ducientas veinte libras ..... 220 ℓ „ ℓ

23 ..... Se pone por cuerpo de bienes otro pedazo de tierra secana con Moreras sito en este termino partida detras de las Casas que tendra una anegada y lindante con tierras de Pasqual Perello y con las de

6 ℓ, 1 ℓ „ ℓ

De atras ..... 6041 L „ S „

Pasqual Ballester valorado en
treinta libras ..... 30 L „ S „

24º ..... Se pone por Cuerpo de bienes dos
Casas Citas en este poblado lindante
la una por los lados con Casas de Pasq.l
Perello, y Pasqual Ballester y la otra
con Riagador, y con Casa de Fran.co
Torrens, y dos Corrales de Enterrar
Ganado Citos el uno en la partida
de Tierra notada en este Cuerpo de
bienes bajo el N.º diez y nueve y la
otro en la partida de Tierra nota-
da bajo el N.º veinte valorado todo
en mil libras ..... 1000 L „ S „

25º ..... Ultimam.te se pone por Cuerpo
de bienes dos malos de atres años y de-
mas bestias existentes en Casa valo-
rado todo en ducientas libras ..... 200 L „ S „

Suma el Cuerpo g.l ..... 7271 L „ S „

Importa el Quinto ..... 1454 L 4 S „

Resta para el Tercio ..... 5816 L 16 S „

Importa el Tercio ..... 1938 L 12 S „

Restas para legitimas ..... 3878 L 4 S „

Deve agregarse a esta suma
la de ochocientas libras que segun
el supuesto quarto deven acolacio-
nar Josefa, Maria, Luisa, y Rosa
Perello importe del adote que apor-
taron quando Contrajeron Matrimo-
nio ..... 800 L „ S „

Que unidas asen la suma de ..... 4678 L 4 S „

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Que dividida esta cantidad en sexta parte quantos son los porcionistas toca a cada uno ..... 779 £ 14 s.

Haver de Pasqual Perello.

Ha de aver por la metad de la mejora de tercio y quinto ..... 1696 £ 13 s.

Y por su legitima ..... 779 £ 14 s.

Suma su haver ..... 2476 £ 7 s.

Pago.

Se le hace pago en la metad de la tierra notada en el Cuerpo de bienes bajo el n.º primero en ciento cinquenta libras ..... 150 £ " s.

Se le hace pago en la metad de la tierra notada en el n.º quinto en ciento quarenta y cinco libras ..... 145 £ " s.

Se le hace pago en la metad de la tierra notada en el n.º sexto en ciento noventa libras ..... 130 £ " s.

Se le hace pago en la metad de la tierra notada en el n.º septimo en ciento dos libras diez sueldos ..... 102 £ 10 s.

Se le hace pago en la metad de la tierra notada en el n.º octavo en ciento cinco libras ..... 105 £ " s.

Se le hace pago en la metad de la tierra notada en el n.º nono en ciento sesenta libras ..... 170 £ " s.

Se le hace pago en la metad de la ..... 862 £ 10 s.

De atras ..... 862 £ 10 s.

Tierra notada en el N.º desimo q.to en sesenta y dos libras diez sueldos ..... 62 £ 10 s.

Sele hase pago en la metad de la tierra notada en el N.º desimo quarto en ciento quince libras ..... 115 £ „ s.

Sele hase pago en la metad de la tierra notada en el N.º desimo sexto en noventa y siete libras diez sueldos ..... 97 £ 10 s.

Sele hase pago en la metad de la tierra notada en el N.º desimo septimo en treinta y siete libras diez sueldos ..... 37 £ 10 s.

Sele hase pago en la metad de la tierra notada en el N.º desimo octavo en ciento sesenta y tres libras ..... 163 £ „ s.

Sele hase pago en la metad de la tierra notada en el N.º desimo nono en ciento setenta y siete lib.s diez sueldos ..... 177 £ 10 s.

Sele hase pago en la metad de la tierra notada en el N.º vigesimo en quatrocientas setenta y siete libras diez sueldos ..... 477 £ 10 s.

Sele hase pago en la metad de la tierra notada en el N.º vigesimo primero en ciento noventa libras ..... 90 £ „ s.

Sele hase pago en la metad de la tierra notada en el N.º vigesimo segundo en ciento diez libras ..... 110 £ „ s.

2193 £ 00 s.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

De atrás .... 2193 £ ,, s

Se le hace pago en la mitad de la tierra notada en el nº vigesimo tercio en quince libras .... 15 £ ,, s

Se le hace pago en la mitad de los quatro corrales notados al nº vigesimo quarto en quinientas libras .... 500 £ ,, s

Y ultimamente se le hace pago en la mitad de las caballerias y bestias notadas al nº vigesimo quinto en cien libras .... 100 £ ,, s

Cuyas precedentes partidas hacen la de .... 2808 £ ,, s

Con lo que importa su haber .... 2476 £ 7 s

Y lo pagado .... 2808 £ ,, s

Y visto las sobras .... 331 £ 13 s

Cuyas trescientas treinta y una libras trece sueldos que lleva de exceso se le impone la obligacion de pagar a su hermano Josef cinquenta y quatro libras catorce sueldos, a su hermana Maria doscientas nueve libras catorce sueldos y a su hermana Josefa sesenta y siete libras cinco sueldos que les lleva de menos en su haber. Con lo que se iguala y paga de lo suyo.

Haber de Bartolomé [illegible]

Ha de haber por la mitad de la masa de todo hecho y partido mil seiscientas noventa y seis libras trece sueldos .... 1696 £ 13 s

Y por la sexta parte de la legitima de setecientas setenta y nueve libras catorce sueldos .... 779 £ 14 s

Suma su haber .... 2476 £ 7 s

Pago.

Sele hase pago en la metad dela tierra notada en el Cuerpo dabienes bajo el N.º primero en Ciento Cinquenta libras ..... 150 l. „ s.

Sele hase pago en la metad dela tierra notada al N.º quinto en Ciento quarenta y Cinco libras ..... 145 l. „ s.

Sele hase pago en la metad dela tierra notada al N.º sexto en Ciento noventa lib.s ..... 190 l. „ s.

Sele hase pago en la metad dela tierra notada al N.º septimo en Ciento dos libras Dies sueldos ..... 102 l. 10 s.

Sele hase pago en la metad dela tierra notada al N.º octavo en Ciento Cinco lib.s ..... 105 l. „ s.

Sele hase pago en la metad dela tierra notada al N.º nono en Ciento setenta lib.s ..... 170 l. „ s.

Sele hase pago en la metad dela tierra notada al N.º Desimo quarto en Ciento quinta libras ..... 115 l. „ s.

Sele hase pago en la metad dela tierra notada al N.º Desimo quinto en sesenta y dos libras Dies sueldos ..... 62 l. 10 s.

Sele hase pago en la metad dela tierra notada al N.º Desimo septimo en treinta y siete libras Dies sueldos ..... 37 l. 10 s.

Sele hase pago en la metad dela tierra notada al N.º Desimo octavo en Ciento sesenta y tres libras ..... 163 l. „ s.

Sele hase pago en la metad dela tierra notada al N.º Desimo nono en Ciento setenta y nueve libras Dies sueldos ..... 177 l. 10 s.

Sele hase pago en la metad dela

1,418 l. 00 s.

De atras ..... 1518 ℓ „ ß „

Tierra notada al N.º vigesimo en quatro cientas setenta y siete libras diez sueldos ..... 477 ℓ 10 ß „

Se le hace pago en la metad de la tierra notada al N.º vigesimo primo en noventa libras ..... 90 ℓ „ ß „

Se le hace pago en la metad de la tierra notada al N.º vigesimo segundo en ciento diez libras ..... 110 ℓ „ ß „

Se le hace pago en la metad de la tierra notada al N.º vigesimo tercio en quince libras ..... 15 ℓ „ ß „

Se le hace pago en la metad de las casas y corrales notados al N.º vigesimo quarto en quinientas libras ..... 500 ℓ „ ß „

Y ultimamente se le hace pago en la metad de los animales notados al N.º vigesimo quinto en cien libras ..... 100 ℓ „ ß „

Y tambien se le hace pago en la metad de la tierra notada al N.º decimo sexto en noventa y siete libras diez sueldos ..... 97 ℓ 10 ß „

Cuyas partidas unidas hacen la d.ª ..... 2808 ℓ 00 ß

Por lo que imp.do su haver ..... 2476 ℓ 7 ß „

Y lo pagado ..... 2808 ℓ „ ß „

Es visto le sobran ..... 331 ℓ 13 ß.

Cuyo exceso se le impone la obligacion de haver de satisfacer a su hermana Maria ciento quatro libras diez y ocho quatro libras catorce sueldos y a su hermana Josefa ciento veinte y siete libras nueve sueldos que las llevaran de menos en su haver y se les impondra la obligacion de averlas de recobrar de este interesado. Lo que se pagado es igual del suyo.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Haver de Josefa Perello

Cte. de Vicente Gonsales

Ha de aver por su legitima setecientas setenta y nueve libras catorce sueldos ..... 779 £ 14 s.

Pago

Se le hace pago en las ducientas libras que lleva acolacionadas ..... 200 £ „ s.

Se le hace pago en la metad de la tierra notada al N.º once en ciento veinte libras ..... 120 £ „ s.

Y ultimam.te se le hace pago en la tierra notada al N.º decimo tercio en ducientas setenta y cinco libras ..... 265 £ „ s.

Cuyas partidas unidas hacen la de ..... 585 £ „ s.

Por lo q. imp.do su haver ..... 779 £ 14 s.

Ho pagado ..... 585 £ „ s.

Es visto le faltan ..... 194 £ 14 s.

Cuya cantidad que lleva de menos la devera recobrar de sus dos hermanos a saber de Pasqual sesenta y siete libras cinco sueldos y de Bartolome ciento veinte y siete libras nueve sueldos, con lo que va pagada de su haver.

Haver de Maria Perello

Cte. de Pasqual Puchol.

Ha de haver por su legitima setecientas setenta y nueve libras catorce sueldos ..... 779 £ 14 s.

Pago.

Se le hace pago en las ducientas libras.

que lleva acolacionadas ..... 200 £ „ s.

Sele hace pago en la tierra notada en el N.º segundo en ciento ochenta libras ..... 180 £ „ s.

Sele hace pago en la tierra notada al N.º tercero en ciento treinta libras ..... 130 £ „ s.

Y ultimam.te sele hace pago en la tierra del N.º doce en sesenta y cinco libras ..... 65 £ „ s.

Cuyas partidas hace la suma de ..... 575 £ „ s.

Por lo q. importando su haver ..... 779 £ 14 s.

Y lo pagado ..... 575 £ „ s.

Es visto le faltan ..... 204 £ 14 s.

Cuya cantidad devera recobrar de su hermano Bartolome que las lleva demas en su haver, con lo que va pagada igual del suyo.

Haver de Luisa Perello

C.te de Salvador Carrió

Ha de haver por su legitima setecientas setenta y nueve libras catorce sueldos ..... 779 £ 14 s.

Pago.

Sele hace pago en las ducientas libras que lleva acolacionadas ..... 200 £ „ s.

Sele hace pago en la tierra del N.º quarto en ducientas diez libras ..... 210 £ „ s.

Sele hace pago en la metad de la tierra N.º once en ciento veinte libras ..... 120 £ „ s.

Y ultimam.te sele hace pago en la tierra N.º duodecimo en quarenta lib.s ..... 40 £ „ s.

Cuyas partidas unidas hace la di ..... 570 £ „ s.

Por lo q. importando su haver ..... 779 £ 14 s.

Y lo pagado ..... 570 £ „ s.

Es visto le faltan ..... 209 £ 14 s.

Cuya cantidad devera recobrar de su hermano Pas-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

qual. Con lo que es visto va pagada de su haver.

Haver de Rosa Perello Cons.te

De Antonio V.ta Ferraguet.

Ha de aver por su legitima setecientas setenta y nueve libras Catorce sueldos ..... 779 £ 14 s.

Pago.

Se le hace pago en las Duzientas libras que llevan acolacionadas ..... 200 £ „ s.

Y ultimam.te se le hace pago en la Tierra Notada al N.o decimo en quinientas veinte y Cinco libras ..... 525 £ „ s.

Cuyas partidas hacen la suma de ..... 725 £ „ s.

Con lo q.e importando su haver ..... 779 £ 14 s.

(1) No pagado ..... 725 £ „ s.

Es visto le faltan ..... 54 £ 14 s.

Cuya Cantidad devera recobrar de su hermano Pasq.l que las lleva demas. Con lo que es visto va pagada de su haver (1)

En Cuya Conformidad han practicado los Comparecientes Joaquin Perello y Luisa Moll la division y particion de todos sus bienes entre todos sus hijos y herederos y les hacen formal entrega a cada uno de los que llevan adjudicados y en prueba de la posesion que les dan quieren se les entregue Copia de esta Escr.ra o sus Hijuelas transfiriendoles el dominio y posesion. Y presentes siendo a todo lo dho. los enunciados Pasqual y Bartolome Perello Labradores y vecinos de este Lugar Vicente Gonsales tambien Labrador, y Josefa Perello Consortes vecinos del Lugar de Alvergel. Pasqual Pucholl Labrador y

Maria Perello igualm.te Consortes, Senen Carrio tambien Labra-
dor y Luisa Perello Consortes, y Antonio Vicente Ferrarit La-
brador, y Rosa Perello Consortes vecinos estos seis dela Villa de
Sagra allados todos al presente en este referido lugar de Tormos
y las dhas. Josefa, Luisa, Maria y Rosa Perello con permiso
licencia y espreso Consentim.to de sus respectivos Maridos que
de aver sido pedida y Concedida en bastante forma el Escrib-
ano dasse de su libre y espontanea voluntad enterados todos dela
presente Division sus Capitulos, Obligaciones, y Condiciones
otorgar: Que la aprueban, y aceptan en un todo, y por todo
se obligan a estar y pasar por ella en los terminos arriba men-
cionados como igualm.te de satisfacer y pagar a sus Padres lo
que les va señalado anualm.te y interin vivan y los dhos. Pas-
qual y Bartolome Perello en este acto hacer formal entrega a sus
quatro hermanas dela Cantidad que les va adjudicada demas
en monedas de plata y preciso vellon a presencia delos infrascri-
tos testigos, y ess.no de que dasse, y de ellas las quatro con sus Mari-
dos les otorgan la mas firme, y Concluyente Carta de pago
que a su seguridad Conduzga. Y a maior abundam.to aprueban
y ratifican todos lo Contenido en el Inventario, Tasacion, parti-
cion, y adjudicacion desde lo incorporada y delos bienes que a
cada uno les toca desde aora sedan por entregados a toda su volun-
tad y renunciar las leyes dela entrega y prueba y demas del Ca-
so uso desapoderar, desistir y apartar del dro. y accion de propie-
dad titulo y recurso que les pueda pertenecer dela herencia de
los mencionados Padres Comunes y los unos a los bienes que van
adjudicados a los otros se los seden, renuncian y transpasan
para que cada uno aya lo que le va adjudicado en Con-
formidad de esta particion hagan y dispongan a su volun-
tad. Exceptis Clerisis Locis Sanctis Militibus et Personis Reli-
giosis et aliis qui de foro valentie non existunt Nisi dicti
Clerici juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la
pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l Or-
den de su Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nue-
ve. Y se dan poder para aprender la posesion de dhos. bienes con
las Clausulas de Constitutos; Y en el Caso que en las adjudica-
ciones ó tasaciones haya engaño contra alguna parte aun-
que sea por no haver llegado a su noticia y que igualm.te
no se haya mencionado en la Division en qualquiera Can-
tidad que sea no sea de repetir el uno a los otros y los otros
al otro se hacen gracia y donacion intervivos con insinua-
cion y demas Clausulas necesarias para su firmeza renun-
ciando la Ley del Ordenam.to R.l y del engaño asiendose ciertos
y seguros los bienes que a cada uno van adjudicados y si algu-
nos salieren insiertos lo pagaran al que tuviere la inter-
tidumbre prorrateandola entre todos y las Costas y daños q.e
se le siguieren y por todo como si aqui tuviera liquida-
cion y esta Ess.ra fuere executiva de plazo asignado al
dia que llegare el Caso referido se les execute con solo
ella y el juram.to de quien fuere parte en que le difieren
y relevan de otra prueba aunque de dr.o se requiera. Que
quanto queda dho. lo guardaran y cumplir todo siempre
y no lo reclamaran por ninguna Causa ni alegaran ex-
cepcion ni favor aunque la tengan legitima, y que en el
tiempo que desecho lo hagan y que el dr.o lo permita quieren
no ser admitidos en juicio antes si desechados y Condenados
en Costas como a injustos demandantes y quantas veces
se intentaren dhos remedios a dexar visto que por el

mismo hecho aprueban y revalidan esta Escr.ra añadiendo
fuerza a fuerza y contrato a contrato en [illegible]
quiera defecto de solemnidad y substancia [illegible]
por los [illegible] y [illegible] los [illegible]
por aver y dieron poder a las Justicias de su Mag.d y en especial
a las que de sus causas puedan y devan conocer a cuya jurisdic-
cion se someten con sus bienes para que a ello les apremien
como por sentencia difinitiva pasada en autoridad de cosa
juzgada y por ellos consentida y renunciaron todas las leyes
fueros y previlegios de su favor con la general del dr.o en forma.
Y a mayor abundam.to los dhos. Teresa, Maria, Luisa, y Rosa
de ello renuncian todo el auxilio y leyes del Veleyano Senado
Consulto nuevas constituciones leyes de Toro Madrid y parti-
da pues como sabedoras de ellas y avisadas de su efecto por
el presente Escr.no quieren que no les valgan ni aprovechen en
este caso. Y juraron por Dios nro. S.or y una señal de Cruz
en forma de dr.o que no se opondran a esta Escr.ra por sus dos
cargos bienes hereditarios para jornales multiplicados ni por
otro alguno dr.o que les pertenesca que por que es de su uti-
lidad y combeniencia el hacerla declarar que la otorgan sin
premio ni fuerza alguna y si de su voluntad libre que no
tienen protestacion en contrario que si pareciere la revocar
que no pedirán absolucion ni relaxacion de este juram.to
a quien solo pueda conceder y que si de facto se les concediere no
buscarán de él pena de perjuras. Asi lo otorgaron siendo
testigos Pasqual de Rello y Josef Mas labradores, y vecinos de
este lugar. Y los otorgantes, a quienes yo el Escr.no doy fee conos-
co y previne hiciesen registrar copia de la presente en la
Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia segun lo man-
dado por su Mag.d en su R.l orden de treinta y uno de Ene-
ro del pasado año mil setecientos sesenta y ocho bajo nulidad
de la misma en su defecto, solo firmo el Vicente Gonzales y no

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

los demas por que dixeron no saber, y a sus ruegos lo hizo uno de de dhos. testigos.

Pasqual Peretto

Vicente Gonzales

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 23 de Enero ..... Dote

Juan Martinez y Consorte ..... a su hija Maria Teresa .....

Libro C.a con 1.o 1.o Dia 14 de Mayo de 1810

En la Baronia de Orba a los veinte y nueve dias del mes de Enero del año mil ochocientos y seis. Ante mi el Ess.no y testigos comparecieron Juan Martinez labrador y Theresa Josha Consortes vecinos de esta misma Baronia y Dixeron: Que esta tratado de casarse su hija Maria Teresa con Fran.co Pasqual Mut de estado soltero natural del lugar de Benimeli hijo de Vicente y de Maria Cores Consortes vecinos tambien de dho. lugar, aviendo precedido a este fin las tres amonestaciones que manda el Tridentino, y que le havian ofrecido o prometido llevar en dote diferentes ropas y dinero y entregarlos al enunciado Fran.co Pasqual Mut por dote y propio caudal de la nominada Maria Teresa para ayudar y sostener las cargas matrimoniales con tal que formalisase a su favor la correspondiente Ess.ra a cuya consequencia para que tenga efecto en la mejor forma que haya lugar en dro. lo constituyen los bienes siguientes justipreciados por personas peritas de consentim.to de ambas partes.

Once Savanas de Tela de Casa nuevas en quarenta y quatro libras ..... 44 l. 11 s.

Quatro Camisas de Tela de Casa en doce libras quatro sueldos ..... 12 l. 4 s.

Una Camisa de Cuerpo delgado en quatro libras once sueldos ..... 4 l. 11 s.

Cinco Camisas con Cuerpo delgado en diez y siete libras diez sueldos ..... 17 l. 10 s.

Dos Camisas delgadas con Randa en doce libras ..... 12 l. 11 s.

Dos Toallas de Mesa en una libra quatro sueldos ..... 1 l. 4 s.

Un paramiento de Cama de Ho[illegible] con franja en ocho libras ..... 8 l. 11 s.

Treze varas Tela para Servilletas en seis libras diez sueldos ..... 6 l. 10 s.

Una Toalla de Cordonet en una libra ..... 1 l. 11 s.

Dos Almoadas delgadas en una libra quatro sueldos ..... 1 l. 4 s.

Seis Almoadas de Tela de Casa en tres libras doce sueldos ..... 3 l. 12 s.

Una Toalla de Musulina con Randa en siete libras seis sueldos ..... 7 l. 6 s.

Quatro Triales de Tela de Casa en treze libras ocho sueldos ..... 13 l. 8 s.

Una Savana delgada, Cubreama y Tapete de Damasco Azul en quince libras ..... 15 l. 11 s.

Trespañuelos bordados de Musulina en nueve libras quatro sueldos ..... 3 l. 4 s.

Una Mantilla de Musulina en tres libras quatro sueldos ..... 3 l. 4 s.

15 3 l. 17 s.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

De arras ..... 153 ℓ 17 s.

Un Cubrecama Azul de Hadillo y seda en Catorce libras diez sueldos ..... 14 ℓ 10 s.

Un Sagalejo de Indiana en quatro libras ..... 4 ℓ " s.

Un Delantal Negro de Hadillo y seda en una libra seis sueldos ..... 1 ℓ 6 s.

Otro de Indiana en una libra cinco sueldos ..... 1 ℓ 5 s.

Otro Blanco en diez y seis sueldos ..... " ℓ 16 s.

Una Basquiña Negra de fondo en veinte y tres libras diez y seis sueldos ..... 23 ℓ 16 s.

Un Guardapies de Melenia Azul en diez libras ..... 10 ℓ " s.

Otro de seda verde en nueve libras ..... 13 ℓ " s.

Otro de Hadillo y seda Amarillo en ocho libras ..... 8 ℓ " s.

Una Basquiña Negra de Noblesa en siete libras ..... 7 ℓ " s.

Un Jubon de Flanesa Negro en tres libras ..... 3 ℓ " s.

Otro de seda Azul en quatro libras diez sueldos ..... 4 ℓ 10 s.

Otro Idem en quatro libras diez sueldos ..... 4 ℓ 10 s.

Otro Negro de Fondo en nueve libras ..... 9 ℓ " s.

Una Mantilla Negra con Randa en seis libras ocho sueldos ..... 6 ℓ 8 s.

270 ℓ 18 s.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

De atras ..... 270 L 18 s.

Una Cotilla Azul en tres libras ..... 2 L " s.

Dos fundas de Cabesera de Glusulina en seis libras diez sueldos ..... 6 L 10 s.

Un Manil Rayado en una libra seis sueldos ..... 1 L 6 s.

Un Colchon poblado de Ilos en once libras ..... 11 L " s.

Una Arca de Pino con Serrana y Llave en doce libras ..... 12 L " s.

Y en dinero metalico sonante ciento noventa y cinco libras seis sueldos que le ha de entregar por todo el mes de Agosto de este corriente año ..... 195 L 6 s.

Cuyas partidas unidas compenden la suma de quinientas libras salvo error de suma ó pluma de todo lo que por real y corporal entrego constituyen al referido Fran.co Pasqual Ylue en el absoluto dominio al que hace la correspondiente obligacion de satisfacer en una sola paga por todo el mes de Agosto proximo viniente, y en moneda metalica sonante las enunciadas ciento noventa y cinco libras seis sueldos llanam.te y sin descuento alguno con las costas de la Cobranza: presente el nominado Fran.co Pasqual Ylue se da por contento y entregado a su voluntad de las notadas ropas y sus precios mediante a recibirlas en este acto de la mencionada su futura Esposa a presencia mia y de los testigos que se nombraran de que doy fe y como efectivam.te satisfecho formalizo a su favor el resguardo mas firme y eficaz que conduzca para

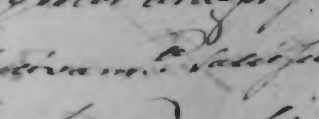

seguridad suya lo que promete a ser en el tiempo y quando se
le haya entrego de las nominadas Cinquenta y Cinco libras
seis sueldos, declarando que los bienes referidos han sido valua-
dos por personas inteligentes electas de conformidad de
ambos interesados sin haver en esa Tasacion engaño ni le-
cion, y caso que la haya de la que sea en poca ó mucha sa-
ma hace a favor de dha. su futura Esposa gracia y dona-
cion pura ó irrevocable ratificando a maior abundam.to
la citada Tasacion y obligandose a no reclamarla a la q.e
donde propter nupcias la quantia de Cinquenta libras
moneda corriente las que asegura caber actualm.te en la
Decima de sus bienes para que lo uno y lo otro goze y perciba
en los casos por dro. prevenidos de restitucion de Dote y pago
de arras que desde luego asi lo quiere y promete pagar
al que de Justicia fuere. Y presente a todo lo referido y en
ruego de Ropa Vicente Mut Padre del insinuado Fran.co
Pasqual para en el caso de disolucion del Matrimonio
por qualquiera de las causas de dro. y no poder el dho. sa
hijo efectuar la restitucion de Dote por quiebra u otro
motivo otorga: Que hipoteca para la seguridad de lo
dho. y en los casos referidos estos bienes: Una pieza de tierra
de quatro Jornales plantada de olivos sita en el termino del
lugar de Benimeli partida de los olivares, y lindante con
el termino del lugar de Sanes, tierras de Josef Escriva y con
las de Josef Tar: Otro pedaso de tierra huerta con Mo-
reras que tendra un jornal sito en el mismo termino par-
tida de las huertas de abajo y lindante con tierras de otor-
gante con las de Andres Mut, y con las de Josef Vidal: Otro
pedaso de tierra secano en el propio termino partida de los
secanes que tendra un jornal y lindante con Camino Ll.
Monte, y tierras de Matto Ginestar: Otro pedaso de
tierra igualm.te secano que tendra tambien un jornal

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Cito en el mismo termino del lugar de Benimeli partida de Segaria y lindante con tierras de Fran.co Catala, y con las de Jose Catala = Un pedaso de tierra secano Cito en el propio termino partida de la Baseta que tendra un jornal y lindante por todas partes con Yllona = Y una pieza de tierra secana con Yllo arroyo y vina que tendra dos jornales Cito en el termino del lugar de Beniarbeig partida de Beniome y lindante con tierras de Grabiel Oliver, y con las de Juan Antonio Guitart y Rio Gina. Cuyos deslindados pedasos de tierra Cede a favor del Citado su hijo Fran.co Pasqual Yllut para que los use y usufructue durante la vida del otorgante quedando sugetos despues de su muerte a la Division que se forme en seguida de sus bienes formando cuerpo de bienes, y no en calidad de acolados, y al mismo tiempo le concede el dro. de abitar la Casa que posee en el Poblado de dho. lugar de Benimeli Calle que sale al Camino del lugar del Rajol lindante con Casa de Roque Yllut y tierras del otorgante por los lados para que como abitador de ella pueda usar de todas sus piezas, y cada una de ellas a su voluntad, y principalm.te de la salita nueva que Cae al Corral o descubierto haciendo las gestiones propias de los abitadores: Y para su Cumplim.to obligaron ambas partes sus bienes, y rentas avidos y por aver: y dan poder a las Justicias de Su Mag.d en especial cada uno a las de su domicilio sometiendose a su jurisdiccion renunciando otro fuero y domicilio que de nuevo ganaren la ley si Combenerit de jurisdiccione omnium judicum la ultima pragmatica de las sumisiones las demas leyes y fueros de su favor con la general en forma. Asi lo otorgaron advertidos

por mi el Ess.no de la obligacion de hacer tomar razon de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia en obedecim.to de lo mandado sobre el particular dentro el termino de seis dias: siendo testigos Antonio Mamp.o y Juan Pastor labradores de esta Baronia ya otorgantes a quienes doy fe conozco, solo firmo el Martinez y no los demas porque dixeron no saber, y a su ruego lo hizo uno de dhos. testigos:

Antonio Ucenden

Juan Martines

Ante mi.

Mariano Cerv.ª

Dia 3 de Enero .... Oblig.n	
Juan Pastor .... a	
Estevan Pons	

Libro C.o tom.o 2.o dia 11, de Ob.re de 1806

En la Baronia de Orba a los tres dias del mes de Enero del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecio Juan Pastor labrador y vecino del Lugar del Rafol hallado al presente en esta dha. Baronia Dixo: Que Conoce y debe a Estevan Pons tambien labrador y vecino de esta misma Baronia que esta presente doscientas veinte libras moneda Corriente procedidas de un Pleyto que estavan ambos siguiendo sobre pago de dos vales R.s de Ciento Cinquenta libras de las que se da por entregado, sin embargo de no ser su entrega de presente, a toda su voluntad renunciando las leyes de la entrega y prueva; y promete pagar dha. quantia al referido Estevan Pons u a el que su poder huviere en dos pagas iguales la primera en el dia de todos Santos de este Corriente año y la segunda en otro igual dia del año viniente mil ochocientos y siete llanam.te y sin Pleyto el que pagara con las Costas de la Cobranza difiriendo la execucion en su juram.to u el del que fuere parte y este Ess.no re-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

llevandole de otra prueba: Obligandole para el cumplim.to su persona y bienes havidos y por haver: Y da poder a las Justicias de su Mag.d en especial a las de dho. Lugar del Rasol sometiendose a su jurisdiccion renunciando otro fuero y domicilio que de nuevo ganare la ley si convenerit de jurisdiccione omnium judicum la ultima Pragmatica de las Sumisiones las demas leyes y fueros de su favor y la general del Dro. en forma para que la apremien como por sentencia pasada en juzgado, y consentida. Asi lo otorgo; siendo testigos el D.D. Pedro Planes Abogado de los R.s Consejos vecino de la Villa de Oliva y Fran.co Caselles Labrador y vecino de esta Baronia. Y el otorgante a quien doy fe conozco lo firmo.

Juan Pastor

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 2 de Febrero ..... Venta	En la Villa de Sagra a los cinco dias del mes de Febrero del año mil ocho-	Libre C.a con 1.o 2.o n dia de su otorgam.to
Joaquin Marcó y Consorte ..... a Vicente Ferrio		

cientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos comparecieron Joaquin Marcó Labrador y Fran.ca Ferrio Consortes vecinos de la misma con la licencia que de Marido a Muger previene el Dro. que de aver sido pedida y concedida en bastante forma el Actuario da fe y con la protesta de obtener la competente locacion de uno de los dos pedazos de tierra que se contendran en esta Ess.ra del Exmo. S.r Duque de Osuna y Gandia dentro de un breve termino otorgar: Que vender y dar en venta

R.l por juro de estabilidad perpetua para siempre jamas
a Vicente Furio tambien labrador y vecino del lugar de Ra-
fael Cofer que se halla presente dos pedazos de tierra huerta
el uno Cito y puesto en el termino de dho. lugar de Rafael Cofer
en la partida de Soluya vulgo del Caracol que tendra tres ane-
gadas, y media con veinte y cinco Cañas poco mas ó menos
plantado de Moreras y lindante con tierras del Combento de
San Geronimo por tres partes, y por la otra con tierra de
Fran.co Prat franco y libre de todo tributo especial y gene-
ral el selo asegurar por precio de Ciento ochenta y una
libras, y el otro en la partida de la Fuente partida de la ochena
de los Pinos que tendra tres anegadas tambien sobre poco
mas o menos plantado igualm.te de Moreras y lindante
con tierras de Antonio Sanchis con tierras de Josef Na-
varro y con las de la Viuda de Carlos Sanchis. Tenido este
al dominio maior y directo de dho. Exmo. S.or al parado de
ocho uno con Garba Luismo Jadiga y demas infiteuticales que
le pertenescan franco y libre de otro tributo y como a tal selo
asegurar por precio de Ciento diez y nueve libras que estas
juntas con aquellas asiende a una suma trecientas li-
bras que Confiesan tener recibidas y por no pareser su en-
trega de presente renunciar la excepcion de la nonnumera-
ta pecunia leyes de la entrega ó prueva y de ellas le otor-
gar la Correspondiente Carta de pago y finiquito en forma.
Y declarar que el justo valor y precio de los enunciados pedazos
de tierra son las referidas trecientas libras y que no valen mas
y si mas valieren de la Cantidad que sean la hacer gracia y do-
nacion pura perfecta y acaba que el Dr.o apellida intervicion
con insinuacion y demas firmezas Condusentes, renunciar la
ley primera del titulo once libro quinto de la recopilacion
que abla de los Contratos de venta trueque y demas en que
hay lesion en mas o menos del metad del justo precio y los

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

quatro años que prefine, para la prueva de su recision ó suple-
mento lo quedan por pasados como si lo estuvieran. Y desde hoy
en adelante para siempre se desapoderan, desisten, y apartan
y a sus herederos, y sucesores dela accion, propiedad, señorio, po-
sesion, y demas drôs. que alos enunciados de tierra tengan y todo
ello lo ceden, renuncian, y traspasan en favor del comprador
y los suyos para que como propios los posean, gozen, disfruten
vendan, y enagenen a su arbitrio. Exceptis Ecclesiis locis Sanctis
Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro Valentie non
existunt sin dicti Clerici super seriem et tenorem Fori novi sta-
tut hec dicta bona ipsa adveniant suam adquirienter de Calab-
rum. Baxo la pena de comiso segun el tenor delos antiguos
fueros y R.l Orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil sete-
cientos y nueve. Y le dan el poder mas correspondiente en dro. po-
niendole en su lugar mismo para que judicialm.te ó por su
propia autoridad, tome y aprenda la posesion delos enuncia-
dos pedazos de tierra constituyendose en el interin por sus
colonos tenedores en legal forma. Y se obligan tambien à la
eviccion, seguridad y saneam.to de esta venta segun lo pre-
vienen sus leyes R.s como si aqui tuviese liquidacion y
esta Escr.ra fuera executiva de plazo asignado, y el juram.to del
que la porta ó quien le represente y le relevan de otra
prueva. Y presente el dho. Vicente [illegible] accepta esta Escr.ra
recibiendo en venta dhos. pedazos de tierra y por ella se
obliga guardar los drôs. de señorio del dicho pedazo de tierra
deslindado, segun le quedan transferidos. Y ambas partes ca-
da una por lo que toca cumplir obligan sus bienes havidos
y por haver, y dan poder alas Justicias de su Mag.d que

y de esta Escritura puedan y deban conocer segun dro. paraque ala
apremien ala cumplim.to como por sentencia difinitiva pasa-
da en cosa juzgada y por ellos consentida y renunciaron todas las
leyes fueros y privilegios de su favor con la general en forma. Y
a maior abundam.to la dha. Fran.ca Ferrio renuncia el auxilio
y leyes del Veleyano senado consulto nuevas constituciones leyes de
Toro Madrid y Partida por que como sabedora de ellas y
avisada en especial de su efecto quiere que no le valgan ni
aprovechen en este caso. Y Juro a Dios nro. S.r por una señal de
Cruz conforme a dro. que no la opondra a esta Escr.a por su
Dote, arras, bienes hereditarios bienes parafernales multiplicados
ni por otro algun dro. que le pertenezca y por que es de utili-
dad y combeniencia el haserla declara que la otorga sin
premio ni fuerza alguna si de su voluntad libre que no tiene
hecha protestacion encontrario que no pedira absolucion
ni relaxacion de este juram.to al que se lo pueda conceder y
que si de su propio motu se le concediere no usara de ello
pena de perjura. Assi lo otorgaron advertidos por mi el Ess.no
dela obligacion de haver de registrar copia de esta Escr.a
en la contaduria de hipotecas dela ciudad de Denia dentro del
termino de un mes en obedecim.to delo mandado en R.l Pragma-
tica expedida sobre el particular baxo nulidad dela misma.
siendo testigos Joaquin Amoros, y Juan Carrió Labradores y ve-
cinos de esta villa. Los otorgantes, y aceptante, a quienes doy
fe conozco, no lo firmaron por que dixeron no saber, y a su
ruego lo hizo uno de dhos. testigos ==

Joaquin Amoros

Ante mi.

Mariano Carrió

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dia 12 de Febrero ..... Venta

Mateo Pasqual ..... a
Pasqual Mut .....

Con la Villa de Sagra a los doce dias del mes de Febrero del año mil ochocientos, y seis: Ante mi el Ess.no y Testigos Compareció Mateo Pasqual Labrador y vecino de la misma y Dixo: Que de su buen grado sierta sciencia y tenor de esta Ess.ra y con la protesta de obtener la Competente Locacion del Exmo. S.or Duque de Sotomaior dentro de un breve termino vende y da en venta R.l y enagenacion perpetua para siempre jamas a Pasqual Mut tambien Labrador y vecino de esta misma Villa que se halla presente un pedaso de tierra huerta con Moreras Cito en este termino partida de Solata que tendra como media anegada en corta diferencia y lindante con tierras de Fran.co Alli-nana con las de Fran.co Estela y con las de Sebastian Estela: tenido al dominio mayor y directo de dho. S.or territorial particion de frutos Censo annuo Luismo Sadiga y demas infitucticales que le pertenecen, franco y libre de otro gravamen especial y general y como a tal se lo asegura por precio y quantia de sesenta libras moneda corriente que le entrega de presente en monedas de oro plata y preciso Vellon a presencia de los Testigos y Ess.no de que da fe y le otorga a su favor la mas firme y concluyente Carta de pago declarando que el enunciado pedaso de tierra su justo valor lo es el de dhas. sesenta libras, y que no vale mas, y de la Cantidad que mas valiere le hace gracia y donacion, renunciando la ley primera del titulo once libro quinto de la recopilacion que habla de los Contratos de venta, y en que hay lecion en mas o menos de la mitad del justo precio. Desde hoy en adelante para siempre se desapodera, desiste, y aparta, y a sus herederos de la accion, propiedad, señorio, posesion y demas

dros. que al enunciado pedaso de tierra tenga y todo ello lo ce-
de renuncia y transpasa en favor del Comprador y los suyos p.a
que como propio suyo lo posea, goze, disfrute venda y enagene
a su voluntad. Exceptis Clericis Locis Sanctis, Ylibertis et Personis Reli-
giosis et aliis qui de foro valentiae non existant: Nisi dicti Clerici
juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa ad-
vitam suam adquirerent vel aberent. Bajo la pena de Comiso
segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d de nue-
ve de Julio de mil setec.s treinta y nueve. Y le da el poder mas Co-
rrespondiente en dro. poniendole en su lugar mismo para
que judicialm.te ó por su propia autoridad tome y apren-
da la posesion del indicado pedaso de tierra constituyendo-
se en el interin por su Colono tenedor en legal forma. Y se
obliga tambien a la evicion seguridad y saneam.to de esta
venta segun lo previenen las Leyes R.s como si aqui tuviera
liquidacion y esta Ess.ra fuere executiva de plazo asignado
y el juram.to del que la posea ó quien lo represente, y relevada
otra prueva. Y presente Pasqual Mia Comprador acepta esta
Ess.ra y por ella se obliga guardar los dros. de Señorio segun le
quedan transferidos. Y a la firmeza de todo obligar sus bienes ha-
vidos y por haver y dar poder a las Justicias de su Mag.d y en es-
pecial a las de esta villa sometiendose a su jurisdiccion renun-
ciando otro fuero que de nuevo ganaren para que les apre-
mien y compelan a su cumplim.to con por sentencia difini-
tiva pasada en Juzgado y consentida que como a tal lo re-
ciben y renuncian las Leyes y previlegios de su favor con la
general en forma. Asi lo dixeron y otorgaron advertidos
por mi el Ess.no de la obligacion de aver de registrar copia
de esta Ess.ra en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad
de Denia dentro el termino de un mes en obedesim.to
de lo mandado por su Mag.d en su R.l Pragmatica expe-
dida sobre el particular bajo la pena que previene

de que les entere. Siendo testigos Joaquin Amoros y Vicente de la Cuesta Labradores, y vecinos de esta Villa. Y el otorgante y acceptante, a quienes doy fe conozco, solo firmo este y no aquel por que dixo no saber y a sus ruegos lo hizo uno de dhos. testigos.

Joaquin Amoros

Pasqual Mut

Ante mi.
Mariano Carrió

Dia 12 de Febrero ..... Carta de P.o
Juan Cuesta .....
Josef Domenche .....

En la villa de Sagra a los doce dias del mes de Febrero del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos compareció Juan Cuesta Labrador, y vecino de la misma y dixo: que a recibido de Josef Domenche tambien Labrador y vecino del lugar de Jeni-meli ciento veinte y cinco libras moneda corriente las mismas que le havia de satisfacer ó le ha de entregar y fallecida que sea Maria Ynes Mut su cuya respective, por la parte y porcion que de su herencia le ha tocado á Margarita Catala su hija y consorte del otorgante, a saber cien libras por la casa que dha Mut posee en dho. lugar de Jenimeli, y veinte y cinco libras por el corral de enserrar ganado que la misma posee en el termino de dho. lugar en la Montaña de abajo de Segaria; y de ellas se da por entregado a su voluntad renunciando la excepcion de la non numerata pecunia leyes de la entrega y prueva y otorga al dho. Josef Domenche carta de pago y finiquito en forma dandole al citado Josef Domenche y a su consorte como igualm.te a sus bienes de la responsabilidad en que se hallan constituidos ó se les haya de imponer. Asi lo otorgo siendo testigos de dro. Carrió

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

y Josef Mols labradores y vecinos de esta misma villa. Y el otorgante, a quien yo el Esno. doy fee conozco, no lo firmo porque dixo no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 2º de Marzo ..... Venta

Pasqual Perillo ..... a

Pasqual Alemayn ..... } En el lugar de Hormos a los dos dias del mes de Marzo del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Esno. y testigos compareció Pasqual Perillo labrador y vecino de este lugar y con la protesta de obtener la competente licencia de la Exma. Sra. Condesa viuda de Sirat y de D. Lorenzo Escriva dentro de un breve termino Dixo: Que de su buen grado y por titulo de venta Rl. y estabilidad perpetua y por juro de heredad vende y transfiere a Pasqual Alemayn tambien labrador y vecino de este lugar que esta presente para si los suyos dos pedazos de tierra el uno huerta, y secano cicos en este termino, el secano en la partida de la Calera que tendra dos jornales, plantado de Algarrobos y Moreras, y lindante con tierras de los herederos de Josef Pacholla las de los herederos de Pedro Mas con camino de la villa de Murla, y el huerta en la partida del Molino que tendra medio jornal, plantado de Moreras y lindante

con tierras de Guillermo Perello, con las de Juan Ginestar
y con las de Antonio Vicente Torrent: Venidos al dominio ma-
yor y directo de dhos. Sres. Territoriales parecieron de frutos
censo anuncio luismo fadiga y demas enfiteuticales que le
pertenescan y libres de otro tributo especial y general y co-
mo a tal se les asegura por precio de quinientas quince
libras moneda corriente que confiesa tener recibidas del
Comprador y por no parecer su entrega de presente renuncia
la excepcion de la non numerata pecunia leyes de la entre-
ga y prueva y demas del caso y de ellas hotorga carta de
pago y finiquito en forma. Desde hoy en adelante se desapo-
dera desiste y aparta de la propiedad, señorio, posesion ti-
tulo voz y recurso que en dhos. pedasos de tierra le perte-
nescan y puedan pertenescer que todo lo se den renunciar
y transpone en el enunciado Comprador y su avientas cau-
sa para que como propios suyos los goze posea, hipote cum-
bie enagene a su voluntad. Exceptis Clerisis locis sanctis Mi-
litibus et personis Religiosis et aliis qui de foro valentiae non
existunt. Nisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem foriro-
vi super hoc editi bona ipsa ad vitam suam adquirerent
vel aberent. Bajo la pena de comiso segun el tenor de los
antiguos fueros y Rl. orden de su Mag.d de nueve de Julio
de mil setecientos treinta y nueve. Y le concede el poder
nesesario para que entre por su propia autoridad o ju-
dicialm.te tome y aprenda la verdadera Rl. y Corporal
posesion constituyendose en el interin por sus Colonos te-
nedores. Y le obliga tambien a la eviccion y saneam.to de los
referidos pedasos de tierra y su precio segun lo previenen
las leyes Rs. de lo que a sido sabedor por el presente Nota-
rio. Y presente el enunciado Pasqual Llemayn Comprador
acepta esta Escra. recibiendo en venta dhos pedaso de tie-
rra y ofrece guardar los dros. de señorio. Y ambas partes

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Cada vna por lo que le toca cumplir obligar sus bienes ha-
vidos y por haver y dar poder a las Justicias de su Mag.d y es-
pecial a las de este lugar renunciando otro fuero y do-
misilio que de nuevo ganaren la ley si combenerit de
jurisdictione omnium judicum y la general del Dr.o en for-
ma para que les apremien como por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada y por si consentida. Asi lo otor-
garon advertidos por mi el Escrivano de la obligacion
de haver de registrar copia de la presente en la Contaduria
de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un
mes segun lo mandado por su Mag.d en su R.l Pragmatica
expedida sobre el particular. Siendo testigos Josef Ballester
de Josef y Pedro Ylas maior labradores, y vecinos
de este mismo lugar. Y el otorgante, y acceptante, a quien
nes yo el Escrivano doy fe conozco, solo firmo aquel, y no
este por que dixo no saber ni tampoco dhos testigos por
la misma razon.

Pasqual Perello

Ante mi.
Mariano Carrió

HISPANIARUM REX. CAROLUS IIII D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dia 9 de Marzo .... Poder.
thomas Vicente .... a
Fran.co Julian y otros ....

En la Villa de [illegible] a nue-
ve dias del mes de Marzo del
año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecio thomas Vicente Carpintero ve-
cino de esta misma Villa preso en las R.s Carceles de ella
y dixo y siendo (?) ciencia cierta que dava y dio todo su poder
cumplido, libre, lleno y bastante quan de dro. se requiere y es
necesario a D.n Fran.co Julian y Manuel Blanes Procuradores del
Juzgado de esta referida Villa vecinos de ella a los dos jun-
tos y cada uno insolidum para que sigan todos sus Pleytos
y Causas Civiles y Criminales comenzados y por mover asi de-
mandando como defendiendo ante qualesquiera Tribunales
Audiencias y Juzgados de su Mag.d presentando Pedim.tos, re-
querim.tos, protestaciones, Citaciones y emplazam.tos: ... y
oponer lo Contrario suministrando Escritos, Escri-
turas y demas Pruevas; tachar los de los Contrarios, pedir execucio-
nes, prisiones, Ventas, trances y remates de bienes: Hacer
juram.tos de Calumnia decisorio y supletorio: Recusar Jueces
Ess.nos y demas letrados: oyr autos y sentencias interlocuto-
rias y definitivas Consentir lo favorable y de las Contra-
rias apelar, recurrir y suplicar siguiendo los recur-
sos apelaciones y suplicas, pedir Costas y hacer quentas
de ellas judiciales y otras convenientes y que el otorgante
mismo haria y hacer podria presente siendo: Que p.a
todo lo referido anexo, conexo y dependiente les da poder
con libre franca y general administracion y facultad
para que lo puedan substituir en uno o mas procuradores
substitutos y nombrar otros con relevacion en forma

Asi lo otorgo y dixo obligando a la subsistencia sus bienes avi-
dos y por aver. Siendo testigos D. Josef Gonzalbes de la Clasedo
Nobles y Joaquin Ybiza de Joaquin fabricante de Paños
ambos de esta vecindad. Y el otorgante, a quien doy fee co-
nozco, lo firmo. Tomas Vicente

Ante mi.
Mariano Carrio

Dia 13 de Abril ..... Testam.to
De Josefa Maria Perez .....

En el nombre de Dios nro. Sor. y de su Santisima Madre Amen.

Libre C.a con f.o 1.o dia 24 de Agosto de 1812

Sepase por esta publica Escr.ra de Testamento ultima y pos-
trimera voluntad que yo Josefa Maria Perez viuda de Antonio
Fernandez vecina de esta villa de Muy hallandome con
perfecta salud, pero temerosa de la muerte que es natural y por
la divina Clemencia con mi libre juicio entendim.to conforme,
constante la voluntad, recordante la memoria y con disposi-
cion tal de mis sentidos que segun parece a los infrascritos
testigos y Escr.no indubitadam.te puedo disponer de mis bienes
y ordenar mi ultimo testam.to de lo que el presente Escr.no
da fee. Creyendo como verdaderam.te creo el sacrosanto Mis-
terio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo
tres personas distintas y un solo Dios verdadero, como en
todo lo demas que tiene y cree nuestra Santa Madre
Yglesia Catolica y Apostolica, de la que me confieso hu-
milde aunque indigna hija pues en esta fe y creencia
he vivido y protesto vivir y morir. Deseando salvar mi
Alma otorgo mi testam.to en esta forma que sigue.

Mando y encomiendo mi Alma a Dios nro. Sor.
que la crio y redimio con el inestimable precio de su

sangre, suplicando a su divina Mag.d la lleve consigo a su gloria para donde fue criada y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado.

Mando que quando la voluntad de Dios nro. S.or fuere servida llevarme de esta presente vida mi cadaver sea sepultado en la Yglesia del Convento de San Agustin de esta misma villa y sepultura propia de mi familia que esta a la entrada ó sea la capilla de nuestra S.ra de Gracia, vestido con Abito del Serafico Padre S.n Fran.co de Asis dando por él la limosna acostumbrada que por mi devocion quiero se tome del Convento de Religiosos Recoletos de propia villa, que mis funerarias, y entierro sean particulares con asistencia solo de seis Beneficiados Cura ó Vicario, y en el dia de el siendo ora se me diga y se lebre una misa de requiem de cuerpo presente y no siendolo visperas de difuntos.

Asigno y mando de mis bienes, para bien mi Alma cumplim.to de sepultura, entierro limosna de Abito y demas funerarias dies y seis libras moneda corriente distribuyendo lo que sobrare en selebracion de Misas por mi Alma y demas fieles difuntos a disposicion de mis Albaceas.

No obstante de aver sido preguntada por el Notario si dexava alguna limosna a la Casa Santa de Jerusalen y demas obras pias es mi voluntad por aora no dexar cosa alguna a las mismas.

Para efectuar este mi Testam.to en lo tocante a su funeral nombro por mi Albacea testamentario a Josef Ferrer dis mi hijo dandole todo el poder necesario que en dro. se requiere para que de lo mas bien parado de mis bienes tome lo que bastaren vendiendolos y rematandolos en publica almoneda, para cumplir y satisfacer mis funerarias, y lo que obrare sobre lo dho. valga como si yo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

lo executare.

Dejo y lego a Maria Abad mi Nuera y Consorte del dho. mi hijo Josef Ferrandis la Ropa delgada con Encaje y el Rosario de la Casa Santa con dos Cruzes de Plata q. tengo por los buenos servicios que de la misma tengo rai-bidos, y espero los Continuara y para que encomiende mi Alma a Dios nro. Sor.

Declaro que mi hijo Tomas Ferrandis me ha prestado, y entregado Ducientos Rs. vellon los mismos que ha invertido en Alquileres de Casa, y quiero y es mi Voluntad que por mis herederos se le haga pago de esta Cantidad cada uno por su parte y porcion que perciba de mi herencia.

Mando dejo mejoro y lego a los dhos. Josef, y Tomas Ferrandis mis dos hijos en el tercio y remanente del quinto de todos mis bienes asi muebles, como sitios, rahises, drechos, y acciones qualesquiera que ygnorica y universalmte. hoy me pertenescan, y en lo venidero pertenecerme podran la qual mejora se la Consigno en el huertecico que poseo en el termino de esta Villa junto al Rio de Riquer que linda por parte inferior y superior con Camino de las huertas y por otro lado con el huerto de los herederos de Agustin Gisbert, y Cortes, asiendo cada uno del importe de este legado como de Cosa independiente suya propia. Exceptis Clericis Locis Santis Utilitibus et Personis Religiosis et aliis quibus de Jure

valentia non existunt. Nisi dicti Clerici juxta seriem et tenorem Jorinovi super hoc editi bona ipsa ad vitam suam adquirerent vel alterent. Sub pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil sett.s trienta y nueve.

Cumplido y pagado este mi Testam.to en el remanente de mis bienes Dros, y acciones que me pertenesen y pue-dan pertenesen instituyo y nombro por mis legitimos y universales herederos a los dhos. Josef, Tomas Ferrandis y a Antonio, y Miguel Geronimo Ferrandis mis quatro hijos para que los hayan y hereden por iguales partes con la bendicion de Dios, y mia a sus libres voluntades con dha. Clausula de Exceptis Clericis etc.a Nisi ad propias usus vitae durante y pena de Comiso contenida en dha. R.l orden.

Este es mi Testam.to que por tal quiero valga y pase a su execucion luego que Dios nro. S.or como lo espero de su misericordia tenga por bien llevarme para si; que a mas abundam.to revoco anulo y he por revocados y abolidos otros qualesquier Testam.tos y Codesilos hasta esta ora de palabra por escrito y de otra manera por mi hechos para que no valgan ni hagan fe salvo este que agora otorgo que quie-ro valga. Asi lo otorgo en esta Villa de Alcoy a los trece dias de mes de Abril del año mil ochocientos y seis; siendo testigos Antonio Valls Labrador, Lorenzo Marti Cordador, y Josef Torre, gorrero Vecinos de Paños vecinos de la misma. Y la otorgante, a quien doy fe conozco, no lo firmo por que dixo no saber y a sus ruegos lo hizo uno de dhos. testigos.

Antonio Valls

Ante mi

Mariano Carrio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dia 1.º de Mayo ..... Dote Mauro Cabrera, y Consorte ..... a su hija Rosa .....

En la villa de Mayo al primero dia del mes de Mayo del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Esno. y testigos Comparesieron Mauro Cabrera Papelero y Rosa Olivia Consortes vecino de esta villa, y Dixeron: Que Rosa Cabrera su hija Contrajo Matrimonio segun las disposiciones de Nuestra Sta. Madre Yglesia con Blas Sempere Labrador de este mismo vecindario, y por ciertos incombenientes que lo embarazaron, no tuvo efecto la Constitucion dotal que tenian de prevencion, lo que desean realizar para que con mas Comodidad pueda sobrellevar las obligaciones del referido estado: Por tanto de su grado, y cierta Ciencia y en la forma que mas haya lugar en dro. Otorgan: Que Constituyen de bienes Comunes por Dote de la referida Rosa Cabrera su hija el importe de diferentes Ropas que le entregan valoradas y justipreciadas por Personas Peritas de Consentimto. de los Interesados en esta forma.

Un Jergon de tela de Casa en quatro libras	4 L ,, 8 ,,
Tres Savanas de tela de Casa en diez libras	10 L ,, 8 ,,
Tres Camisas nuevas en seis libs.	6 L ,, 8 ,,
Otra de tela de Casa en dos libras quatro sueldos	2 L 4 8 ,,
Otra usada en un libra doce sueldos	1 L 12 8 ,,
Otra tambien usada en Catorce sueldos	,, L 14 8 ,,
	24 L 10 8 ,,

De atras ..... 24 £ 10 s.

Un delante Cama en Catorce sueldos ..... 14 s.

Dos Almoadas en dos libras ocho sueldos ..... 2 £ 8 s.

Dos Corbatas y un Pañuelo en quatro libras ..... 4 £ " s.

Unas Enaguas en una libra quatro sueldos ..... 1 £ " 4 s.

Quatro pares de medias en quatro libras ..... 4 £ " s.

Dos Mantellinas el una de Cristal en Cinco libras ..... 5 £ " s.

Dos Delantales de Seda negros en dos libras ..... 2 £ " s.

Un Guardapies en dos libras Catorce sueldos ..... 2 £ 14 s.

Otro de Hudillo en tres libras ..... 3 £ " s.

Un Tubor de Manresa en dos libras ..... 2 £ " s.

Un Cuerpo de Seda en dos libras ..... 2 £ " s.

Un par de Almoadas en una libra siete sueldos ..... 1 £ 7 s.

Un Collar de Nacar, y un Alfiler de Plata en dos libras trece sueldos ..... 2 £ 13 s.

Una Alfranca de Flo en dos libras dos sueldos ..... 2 £ 2 s.

Cuyas partidas juntas componen la suma figurada de Cinquenta y ocho libras doce sueldos q.e lo importan las Ropas arriba notadas y son las mismas que los suso dhos. Mauro Cabrera y Rosa Olina entregan por dote de la espresada Rosa Cabrera su hija para que pueda sobrellevar las obligaciones del Matrimonio que tiene contrahido con el enunciado Blas Sempere el qual

58 £ 12 s.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

estando presente y aprovando la Valoracion y justiprecio
delos ante dhos bienes confiesa averlos recibido por su orden
y en quantia juntos de cinquenta y ocho libras doce
sueldos de que otorga la correspondiente carta de pago:
Llevando a efecto la promesa verbal que hizo al tiempo de
contraher Matrimonio con la dha Rosa Cabrera su
consorte, le hace gracia donacion propter nupcias en
quantia de cinco libras dies sueldos que juntos con la
cantidad del dote toman suma de sesenta y quatro li-
bras dos sueldos, las quales promete guardar en su poder
con el previlegio que les corresponde como a bienes dota-
les para bolverlas, y entregar a la misma Rosa Cabrera su
consorte o a quien le represente siempre y quando llegue
alguno delos casos prevenidos en dro. llanamte. y sin
pleyto alguno con las costas que para su cumplimto. se
causaren por que se le apremie con solo esta Escra.
y el juramto. de quien fuere parte en que lo difiere y
relevo de otra prueva, aunque por dro. se requiera.
Y para la maior firmesa obliga su persona y bienes ha-
vidos y por haver. y da poder a las Justicias de su Magd.
especialmte. a las de esta villa de Moy a cuya juris-
diccion se somete renunciando otro fuero y domicilio
que de nuevo ganare y las demas leyes y previlegios de su
favor con la general del dro. en forma para que le apre-
mien a quanto lleva otorgado con todo rigor y via
executiva como por sentencia difinitiva pronunciada
por Juez competente pasada en Juzgado, y consentida

VAREN-
AÑO DE
SEIS.

dicho otorgo; siendo testigos dn. Josef Ferrandis Subteniente de dha. Pena Josef Gonsalbes en la clase de noble ambos desta villa vecinos. Los otorgantes, a quienes yo el ssno. conozco no lo firmaron por que dixeron no saber, y a su ruego lo hizo uno de dhos. testigos.

Josef Gosalbes y Gosalbez

Ante mi.

Mariano Cerveró

Dia 8 de Mayo .... Fianza de Carcel
Joseph Tomas ....
Antonio Tomas su hijo ....

En la Villa de Xerica a los ocho dias del mes de Mayo del año mil setecientos y seis. Antonio el ssno. y testigos compareció Joseph Tomas Moguel vecino de esta Villa y Dixo: Que por quanto se esta procediendo criminalmte. por el Sr. Pedro Parquel Terraque Alcalde ordo. desta dha. villa y su termino contra su hijo Antonio Tomas preso en las Rs. Carceles de la misma, por ciertas acciones hechas de que esta procesado, el qual se ha mandado poner en libertad baxo de fianza de carcel segura; y para que tenga efecto la soltura del nuevo dho. Antonio Tomas en la forma que mejor haya lugar en dro. Otorga: Que recibe en si dicho preso como carcelero comentariense al dho. Antonio Tomas, del qual se da por entregado a su voluntad sobre que renuncia las leyes de la entrega y prueva y se obliga a tenerlo en su poder de promto, y manifiesto y debolverlo a las dhas. Carceles siempre que por dho. Sr. Pedro Parquel Terraque o su otro competente selo mande y sea requerido, sin aguardar dilacion ni plazo alguno, aunque de dro. le sea concedido, sobre que renuncia qualquier beneficio que le

Cerveró

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

sufragio y por ley le sea permitido, de cuyo efecto fue apercebido; y en caso de no restituir al suso dho. alcs referidos Carceles, pagara todo lo que contra él fuere juzgado, y sentenciado en todas instancias en la dha. Causa sobre que esta preso, con mas la pena, que como a Carcelero se le impusiere, en que desde luego se da por condenado, para cuyo efecto hizo de causa, negocio agene suyo propio, sin que para ello sea necesario hacer execucion, ni otra dilig.a de fuero ni de dro. con el dho. Antonio Tomas ni sus bienes, cuyo beneficio renuncia espresam.te, y que la condenacion, que en la sentencia de dha. Causa se hiciere contra el referido, se entienda con el otorgante, y sus bienes havidos y por haver, que obligo, y que por ello se proceda por apremio y todo rigor de dro. para cuyo cumplim.to dio poder a las Justicias de su Mag.d en especial a las que de dha. Causa conozcan y renuncio su propio fuero y domicilio y todas y qualesquiera leyes y fueros de su favor. Asi lo otorgo: siendo testigos Juan Molls, y Fran.co Jimenez Arrieros, y vecinos de esta misma villa. Y el otorgante, a quien doy fee conozco, lo firmo.

Roque Thomas

Ante mi

Mariano Carrió

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Dia 10 de Mayo ..... Oblig.
Antonio Lull ..... a
Pedro Albiñana .....

En el Lugar del Rafol de Almunia a los diez dias del mes de Mayo del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y Testigos Compareció Antonio Lull Labrador y vecino del mismo y Dixo: Que Conoce q. debe a Pedro Albiñana tambien Labrador y vecino de la Villa de Sagra que esta presente Trienta y seis libras Catorce sueldos moneda Corriente las mismas que le tenia prestadas graciosam.te de las que se da por entregado a toda su voluntad renunciando las leyes de la entrega y prueva; y promete pagar dha. quantia al referido Albiñana o al que su poder huviere en una sola paga siempre y quanto le fuese bien visto el pedirselas el mismo llanam.te y sin pleito alguno con las Costas de la Cobranza deferiendo la execucion en su juram.to o el del que fuere parte, relevandole de otra prueva: Obligando para la firmeza su persona y bienes havidos y por haver dado poder a las Justicias de su Mag.d en especial a las de este Lugar sometiendose a su jurisdicion renunciando otro fuero y domicilio p.a que a ello le apremien como por sentencia pasada en Juzgado y Consentida y renuncio todas las leyes fueros y previlegios de su favor con la general en forma. Asi lo otorgo siendo testigos Roque Thomas Alguacil y vecino de la Villa de Sagra y Sebastian Lull Labrador de este Lugar. Y el otorgante a quien doy fe Conozco, no lo firmo porque dixo no saber y a sus ruegos lo hizo uno de dhos. testigos.

Roque Thomas

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 16 de Mayo ... Venta

Vicente Ballester de Vte.

Vicente Ballester de Faustino

Libre Cª con Sº 2º dia 18 de Agosto de 1810

En la Villa de Sagra a los diez y seis dias del mes de Mayo del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecio Vicente Ballester de Vicente Labrador y vecino del Lugar de Tormos allado al presente en esta dha. Villa, y con la protesta de obtener la Competente Loacion dentro de un breve termino del Exmo. Sor. D. Ignacio Jayme Sotomaior Dixo: Que de su buen grado, y por titulo de venta Rl. y estabelidad perpetua y por juro de heredad vende y transfiere a Vicente Ballester de Faustino Molinero vecino de esta Villa que esta presente para si y los suyos un pedaso de tierra huerta con Moreras Cito en este termino partida de Crupenal que tendra una anegada, y lindante con tierras de Juan Carrio, con las de Fran.co Ballester y con las de Salvador Carrio senda, y Asequia en medio: Tenido al dominio maior y directo de dho. Exmo. Sor. parecion de frutos Censo annuo Luismo Fadiga y demas infiteuticales, y libre de otro tributo especial y general y como a tal se lo asegura por precio de Ciento y Cinco libras moneda Corriente que Confiesa tener recibidas del Comprador y por no parecer su entrega de presente renuncia la excepcion de la non numerata pecunia leyes de la entrega y prueva y demas del caso y de ellas le otorga Carta de pago y recibo en forma. Y desde hoy en adelante se desapodera desiste y aparta de la propiedad, señorio, posesion titulo voz y recurso que en dho. pedaso de tierra le pertenesca y pueda pertenecer que todo lo se de renuncia, y transpasa en el enunciado Comprador y su avientes Causa para que como apropio suyo lo goze, posea, hipoteque, Cambie ó enagene a su Voluntad. Exceptis Clerisis Locis Santis Militibus et personis Religiosis et aliis qui de foro Valentie non existunt, nisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa ad vitam suam adquirerent vel aberent.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setec.s treinta y nueve. Y le concede el poder necesario para que entre por su propia autoridad y judicial m.a tome y aprenda la verdadera R.l y corporal posesion constituyendose en el interin por su colono tenedor. Y se obliga tambien a la eviccion y saneam.to del referido pedaso de tierra y su precio segun lo previenen las leyes R.s de lo que a sido sabedor por el presente Actuario. Y presente el enunciado Vicente Ballester de Faustino Comprador acepta esta Ess.ra recibiendo en venta el pedaso de tierra y ofrece guardar los dros. de Señorio. Y ambas partes cada una por lo que le toca cumplir obligan sus bienes havidos y por haver y dan poder a las Justicias de su Mag.d y cada una a la de su respectivo fuero y domicilio sometiendose a su jurisdiccion y renunciando otro que de nuevo ganaren la ley si convenerit de jurisdiccione omnium judicum y la general del dro. en forma, para que les apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por si consentida. Y si lo otorgaron advertidos por mi el Ess.no de la obligacion de aver de registrar copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo mandado por su Mag.d en su Real Pragmatica expedida sobre el particular bajo las penas que la misma previene y manda de que les entere en forma. Siendo testigos Juan y Pedro Carrio Padre e hijo labradores y vecinos de esta referida Villa. Y el otorgante y aceptante a quienes yo el Escrivano doy fe conozco, no lo firmaron por que dixeron no saber escrivir ni tampoco dhos.

testigos por la misma razon.

Ante mi

Mariano Carrió

Dia 17 de Mayo ..... Venta
Pedro Albiñana ..... a
Mr. Josef Zaragoza Pbro. .....

En la villa de Jaqueca a los diez y siete dias del mes de Mayo del año mil ocho cientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos Compareció Pedro Albiñana labrador y vecino de esta villa con la protesta de obtener la Competente Licencia dentro de un breve termino del Exmo. Sr. Duque de Osuna y Gandia Dixo: Que de su buen grado y por titulo de venta R.l y estabilidad perpetua y por juro de heredad vende y transfiere a Mr. Josef Zaragoza Pbro. y vicario del Lugar de Tormos que esta presente para si y los suyos un pedaso de tierra huerta con Moreras, Algarrobos, y Serrezos Cito en el termino de la Baronia de esta partida denominada de Yber que tendra un anegada y lindante con tierras de Fran.co Zaragoza, con las de Josef Zaragoza, y con las de Juan Zaragoza: Tenido al dominio maior y directo de dho. Exmo. Sr. particion de frutos Censo annuo, Lecismo, Jadiga, y demas insitenticales y libre de otro tributo especial y general, y como a tal se lo asegura por precio, y quantia de Ciento veinte y Cinco libras que Confiesa tener recibidas del Comprador y por no parecer su entrega de presente renuncia la excepcion de la non numerata pecunia Leyes de la entrega y prueva de su recibo y demas del Caso y de ellas le otorga Carta de pago y finiquito en forma. Y desde hoy en adelante se desapodera, desiste, y aparta de la propiedad, Señorio, posesion, titulo, voz y recurso que en dho. pedaso de

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Tierra lo pertenesca y pueda pertenecer que todo lo cual renuncia, y transpasa en el enunciado Comprador y sa avientes causa para que como propio suyo lo goze, posea, hipoteque, cambie ó enagene a su voluntad. Exceptis Clerisis locis sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliisque de foro valentie non existunt, nisi dicti Clerici juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Bajo la pena de Comiso se que el tenor de los antiguos fueros, y Rl. orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setts. ciento y nueve. Y lo concede el poder necesario para que entre por su propia autoridad ó judicialmte. tome, y aprenda la verdadera Rl. y corporal posesion constituyendose en el interin por su colono tenedor. Y se obliga tambien a la eviccion y saneamto. del referido pedaso de tierra y su precio segun lo previenen las leyes Rs. de lo que a sido sabedor por el presente Actuario: Y presente el enunciado Mr. Josef Zaragoza Comprador accepta esta Escra. recibiendo en venta el pedaso de tierra y ofrece guardar los dros. de señorio: Y ambas partes cada una por lo que le toca cumplir obligan sus bienes havidos y por haver y dar poder a las Justicias de su Mag.d y cada uno a las de su respectiva fuero y domicilio sometiendose a su jurisdiccion y renunciando otro que de nuevo ganaren las leyes si convenerit de jurisdiccione omnium judicum y la general del dro. en forma para que les apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por si consentida. Y si lo otorgaron advertidos por mi el Escno. de la obligacion de

aver de registrar Copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo mandado por Su Mag.d en su R.l Pragmatica expedida sobre el particular de que les entere. Siendo testigos Pedro Carrio Labrador y Roque Tomas Moyano de esta Villa vecinos. Y el otorgante, y aceptante, a quienes doy fee conozco, lo firmaron

M.r José Zaragoza

Pedro Albiñana

Ante mi

Mariano Carrio

Dia 29 de Mayo ..... Venta Beltran Moll maior ..... a Beltran y Juan Moll .....

En la Villa de Lucena a los veinte y nueve dias del mes de Mayo del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos Compareció Beltran Moll maior Labrador, y vecino de esta misma Villa, y con presencia y consentim.to de su hijo Juan menor de los veinte y cinco años pero maior de los dies y ocho y con la protesta de obtener la competente Loacion dentro de un breve termino del Exmo. S.r Duque de Osuna y Guardia

Dixo: Que mediante aque dho. su hijo Juan tiene ya el correspondiente permiso y facultad para tomar el Abito de Religioso profeso Capuchino, y allarse el otorgante sin dinero para ocurrir a los gastos y propina que se de para dha. toma de Abito, y tener ya efectuada la Escr.a de division de su Patrimonio entre sus hijos, y herederos adeliberado con acuerdo del referido su hijo el efectuar la venta de uno de los pedazos de tierra que le fueron adjudicados en aquella, y llevandolo a efecto, y a causa de la menor edad dha. y para en el caso de tener efecto

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quatenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

lo dho y no en otra manera, de su bien grado y por titulo de
venta Rl. y estabilidad perpetua y por juro de heredad
vende, y transfiere a Beltran y Juan Mall tambien sus
hijos: labradores y vecinos de esta misma que se allan pre-
sentes para si y los suyos un pedaso de tierra secano
con algarrobos y sepas, sito en el termino de la Villa de
Pego partida nominada del Pilaret que tendra tres ca-
ras y lindante con tierras de los mismos compradores y
con camino Rl. tenido al dominio maior y directo de
dho. Exmo. Sor. partidor de frutos censo anuo luismo ja-
diga y demas enfiteuticales que le pertenescan, franco y
libre de otro tributo especial y general, y como a tal se lo
asegura por precio de treinta libras moneda corriente
que confiesa tener recibidas de los compradores y por no parecer
su entrega de presente renuncia la excepcion de la non nume-
rata pecunia leyes de la entrega y prueba y demas del caso y les
otorga carta de pago y finiquito en forma. Desde hoy en adelan-
te se desapodera, desiste, y aparta, y a dho. su hijo de la propie-
dad, señorio, posesion titulo, voz y recurso que en dho. pedaso de
tierra les pertenesca y pueda pertenecer que todo lo se de
renuncia, y transpasa en los enunciados sus hijos compra-
dores y sus avientes causa para que como propio suyo lo
goze, posea, hipoteque, cambie ó enagene a su voluntad.
Exceptis Clericis hoc sancti Militibus et Personis Religiosis
et aliis qui de foro valentie non existunt nisi dicti Cle-
ricis juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi
bona ipsa advitam suam adquirerent valaberent. Ba-
jo la pena de comiso segun el tenor de los antiguos

fueros, y R.l orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setec.s
trienta y nueve. Y les concede el poder necesario para que entren
por su propia autoridad, o judicialm.te tomen y aprendan
la verdadera R.l y corporal posesion constituyendo en
el interin a su hijo Juez por su colono tenedor. Y se obliga tam-
bien a la eviccion seguridad y saneam.to del referido pedaso
de tierra y su precio segun lo previenen las Leyes R.s de
lo que han sido sabedores por el presente Actuario. Y pre-
sentes los enunciados Beltran y Juan Mels compradores ac-
ceptan esta Ess.ra recibiendo en venta el pedaso de tierra y
ofrecen no quedar los d.ros de señorio y se obligan a restituir
al enunciado su hermano Juez d.ha tierra siempre y quan-
do no tenga efecto la referida toma de Abito entregandose-
les las trienta libras que por la misma tienen desembolsa-
das: Y ambas partes cada una por lo que le toca cumplir obli-
gan sus bienes havidos y por haver y dan poder a las Justicias
de su Mag.d y de una a las de su respectiva fuero y domicilio so-
metiendose a su jurisdiccion y renunciando otro que de nuevo
ganaren, para que a ello les apremien como por sentencia pasada
en juzgado y contenida y renunciaron todas las leyes fueros y pre-
vilegios de su favor con la general en forma. Asi lo otorga-
ron advertido por mi el Ess.no de la obligacion de registrar copia de la
presente en el oficio de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro de
un mes segun lo mandado por su Mag.d en R.l orden expedida
sobre el particular bajo la pena que previene. Siendo testigos
Roque Thomas Moquail, y Josef Carrio labrador vecinos de esta Ci-
lla. Y los otorgantes, y acceptante, a quienes doy fe conozco, no lo firma-
ron porque dixeron no saber y a sus ruegos lo hizo uno de
d.hos testigos.

Roque Thomas

Ante mi.

Mariano Carrio

Quarenta y marauedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

47

Dia 4 de Junio .... Venta

de Juan Puchol y Consorte .... a

D. D. Josef Ballester ....

En la Baronia de Alcocer y lugar del Campello a los quatro dias del mes de Junio del año mil ochocientos y seis: Ante mi el escrivano y testigos comparecieron Juan Puchol labrador, y Maria Antonia Ballester consortes vecinos de esta Baronia y con la correspondiente licencia que la Maria ha de su marido para el otorgamiento que de aviendo pedido y concedido en bastante forma el otorgamiento de ella y con la protesta de obtenerla competente ... terreno de la ... Jose Duquesa viuda de ... y de D. Lorenzo Guirao Dixeron: Que de su libre animo y por titulo de venta real y establecida por siempre y por juro de heredad venden y transfieren al Dr. D. Josef Ballester Medico vecino del lugar de Tormos que esta presente para si y los suyos la quarta parte de una casa que poseen en el dho. lugar de Tormos lindante toda ella con casa del comprador por un lado por otro con calle que sale al camino de la villa de Jalon y por detras con casa de Pedro Ballester: Tenida al dominio mayor y directo de dhos. señores territoriales como arriba decimos franca y demas insitenticales y libre de otro tributo especial y general y como a tal se la aseguran por precio de quarenta libras moneda corriente que confiesan tener recibidas del comprador y por no parecer de entrega de presente renuncian las excepciones de la non numerata pecunia leyes de la entrega e prueva de su recibo y demas del caso y de ellas les otorgan carta de pago y finiquito en forma. Y desde hoy en adelante para siempre se desapoderan desisten y apartan de la propie-

Dar, y otorgo poder cumplido, libre, cierto y seguro que de derecho para
Dicha causa, se requiere y puede pertenecer, que todos los dichos
otorgantes y cada uno de ellos en el nombre que dicho es y para
cada vez que para aquello como propia deuda hagan la propia forma
y poder que cumplido y entregado a sus voluntades. Estipulo
Dicho señor Licenciado Don Pedro Calderon de Henao y Valdivia
que el dicho poder no caiga en ninguna de las penas de la
ley del Reyno que hablan con los que usan mal de los poderes
que se les dan, antes bien lo usara en todo segun y como
se le confiere. Y para la paga de lo que por virtud de
dicho poder se obligare, da poder cumplido a los señores
Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean
a cuyo fuero se sujeta, renuncia el suyo propio y la ley
si convenerit de jurisdictione omnium judicum, para que
a ello le apremien como por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada, consentida y no apelada, renuncia todas las
leyes fueros y privilegios de su favor con la general del
derecho en forma. Y lo firmo siendo testigos Don Pedro
Antonio Calderon y Don Juan Antonio de Ulloa y Don
Joseph de Ulloa y Don Joseph Antonio de Ulloa vecinos
y del comercio de esta ciudad. Doy fe conozco al otorgante
y lo firma. Entre renglones = Valga = Testado = Vale =
Ante mi Don Julio Ramon de Leon escribano publico y real.
En virtud del poder necesario para que consta por su propia escritura
que original presento, saco y entrego la verdadera copia y cuerpo
de esta escritura constituyendose en dicho dia por ante los testigos
infrascriptos el mencionado Don Pedro Calderon de Henao y Valdivia
en nombre de la mencionada Doña Josepha Antonia Calderon
y Ulloa recibiendo en virtud de dicho poder referido y especificado
en la dicha escritura de poder mencionado. Y en virtud de dicho
poder dijo que para el cumplimiento de todo lo contenido en
dicha escritura de poder obligaba y obligo los bienes habidos y por
haber y dar por la dicha Doña Josepha Antonia Calderon y Ulloa
en especial el dicho domicilio renunciando otro cualquiera
para que a ello la apremien como por sentencia pasada en autoridad
de cosa juzgada y consentida y renuncia todas las leyes fueros y privilegios
de su favor y la general del derecho en forma. Y lo firmo siendo
testigos Don Pedro Antonio Calderon y Don Juan Antonio de Ulloa
y Don Joseph de Ulloa y Don Joseph Antonio de Ulloa vecinos
y del comercio de esta ciudad. Doy fe conozco al otorgante
y lo firma. Entre renglones = Valga = Testado = Vale =
Ante mi Don Julio Ramon de Leon escribano publico y real.

de Cruz que hace de no oponerse contra esta Escr.ra por su
dote a sus bienes hereditarios para fernales multiplicados
ni por otro alguno dro. que le pertenesca y por que es de su
utilidad, y combenencia el hacerla declara que la otorga
sin premio ni fuerza alguna si de su voluntad libre que
no tiene hecha protestacion en contrario que si pareciere
la revoca que no pedira absolucion ni relaxacion de
este juram.to al que se lo pueda conceder, y que si de propia
mota se le concediere no usara de ella so pena de per-
jura. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Escr.no de la
obligacion de haver de registrar copia de la presente en la
Contaduria de hipotecas de la Ciudad de Xerez dentro el
termino de un mes segun lo mandado por su Mag.d en
su R.l pragmatica expedida sobre el particular de q.e
les entere. Siendo testigos Guillermo Suarez Cirujano
y vecino de esta Baronia, y D.n Josef Gonzalbes de la Clase
de Nobles, y vecino de la Villa de Alcoy. Los otorgantes
y aceptante, a quienes doy fe conozco, se lo firmo en este y
no a ruego por que dicen no saber y a sus ruegos lo
hizo uno de dhos. testigos.

D.r Joseph Ballester — Guillermo Suarez

Ante mi
Mariano Cerrio

Dia 8 de Henero ..... Dote
Antonio Torres y Consorte ..... a
su hija Carmela .....

En la Villa de Murla
a los ocho dias del mes de
Henero del año mil ochocien-
tos y seis: Ante mi el Escr.no y testigos comparecieron Antonio To-
rres Labrador, y Antonia Cabrera Consortes vecinos de esta
Villa y dixeron: Que por quanto Carmela Torres su hija

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV D. G. HISPAN. ET IND. REX

Contrajo Matrimonio segun las disposiciones de nuestra Santa Madre Iglesia con Fran.co Oliver de Andres tambien labrador y vecino de esta Villa y por ciertos inconvenientes que lo embarazaron no tuvo efecto la Constitucion Dotal que tenian de prevencion, lo que desean realizar para que con mas comodidad puedan sobrellevar las obligaciones del referido estado por tanto delcarado hacen cierta, y en la forma que mas haya lugar en dro. Otorgan: Que Constituyen al referido su hijo por Dote diferentes ropas de vestir que le entregan valoradas y justipreciadas por Personas peritas nombradas de esta par de consentim.to de los Interesados en la forma siguiente.

Quince sabanas de tela de Casa nuevas en cinquenta y siete libras .... 57 L ,, s,,

Un Cubre Cama y de lana blanco con franja en quatro libras diez sueldos .... 4 L 10 s,,

Cinco Coxiales de tela de Casa con buelo de Muselina en diez y seis libras quatro sueldos .... 16 L 4 s,,

Ocho Camisas de tela de Casa con Cuerpo delgado y valona de Muselina en treinta libras seis sueldos .... 30 L 6 s,,

Seis Camisas ... en veinte y dos libras diez y seis sueldos .... 22 L 16 s,,

Dos Camisas de tela de Casa en cinco libras doce sueldos .... 5 L 12 s,,

Una Camisa de Cotona con

136 L 8 s,,

De otras	136 £ 8 s
Hauda en quatro libras doce sueldos	4 £ 12 s
Otra Idem de [illegible] en cinco libras	5 £ " s
Una Toallola de Mesa en dos lib.s	2 £ " s
Dos Toallas de Cordonet en una libra siete sueldos	1 £ 7 s
Otra Toalla Idem en una libra seis sueldos	1 £ 6 s
Un Manil en diez y seis sueldos	" £ 16 s
Dos pares Almoadas de Tela de Casa con Balona en dos libras catorce sueldos	2 £ 14 s
Una Mantilla de Vayeta en tres libras doce sueldos	3 £ 12 s
Doce varas Tela para servilletas en ocho libras	8 £ " s
Un Tapete de Indiana con franja en dos libras doce sueldos	2 £ 12 s
Dos pares de Almoadas de Tela del.gada en quatro libras ocho sueldos	4 £ 8 s
Un Sagalejo de Indiana en cinco libras	5 £ " s
Una Toalla de Orno en una libra diez sueldos	1 £ 10 s
Un Sagalejo de Muselina en tres libras	3 £ " s
Otro Idem de Indiana en cinco libras	5 £ " s
Un Delantal de Sarguetta negro en tres libras	3 £ " s
Otro de Muselina en una libra y diez sueldos	1 £ 10 s
Una Mantilla de Muselina en dos libras	2 £ " s
	133 £ 15 s

Quarenta marquevis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

De atras ..... 173 £ 15 s.

Una Bordada con Randa en quatro libras dos sueldos ..... 4 £ 2 s.

Dos Pañuelos de Musulina en dos libras doce sueldos ..... 2 £ 12 s.

Un Coset de Hadillo Azul en una libra seis sueldos ..... 1 £ 6 s.

Un Jubon de medio fondo en siete libras ..... 7 £ „ s.

Un Delantal de Hadillo negro en una libra ..... 1 £ „ s.

Un Jubon de Anascote negro en quatro libras ..... 4 £ „ s.

Otro de Saya Azul en seis libras quatro sueldos ..... 6 £ 4 s.

Un Pañuelo blanco bordado en quatro libras trece sueldos ..... 4 £ 13 s.

Un Jubon viado en seis libras catorce sueldos ..... 6 £ 14 s.

Otro de Jardin en cinco libras dos sueldos ..... 5 £ 2 s.

Un Guardapies de Hadillo y seda verde en once libras ..... 11 £ „ s.

Una Basquiña de Paño de seda en doce libras doce sueldos ..... 12 £ 12 s.

Un Guardapies de Melenia Azul en quince libras quince sueldos ..... 15 £ 15 s.

Una Mantilla de Sarguete.

275 £ 15 s.

De atras ..... 275 £ 15 s.

en cinco libras diez y siete sueldos ..... 5 £ 17 s.

Un Paramento de Cama y Tapete de Alduzar y seda Azul en veinte y cinco libras seis sueldos ..... 25 £ 6 s.

Un Colchon poblado de lana en catorce libras ..... 14 £ " s.

Un Arca de Pino con serraxa y llave en trece libras ..... 13 £ " s.

Y una Cotilla a flores de color de Plata en ocho libras ..... 8 £ " s.

Importa a una suma ..... 341 £ 18 s.

Cuyas partidas juntas componen las referidas trecientas quarenta y una libras diez y ocho sueldos que importan las referidas Ropas notadas, y son las mismas que los otorgantes entregan por Dote de la expresada Carmela Torres su hija para que pueda sobrellevar las obligaciones del Matrimonio que tiene contrahido con el enunciado Fran.co Oliver el qual estando presente, y aprovando la valoracion y justiprecio de las antedichas Ropas confiesa haverlas recibido por su orden en quantia juntas de las referidas trecientas quarenta y una libras diez y ocho sueldos de que otorga la correspondiente Carta de pago: Llevando a efecto la promesa verbal al tiempo de contraher Matrimonio con la dha. Carmela Torres su consorte la hace donacion propter nupcias en quantia de quarenta libras que juntas con la cantidad del Dote toman suma de trecientas ochenta y una libras diez y ocho sueldos las quales promete guardar en su poder con el privilegio que les corresponde como a bienes dotales para bolverlas, y entregar a la misma Carmela Torres su consorte o a quien le representare siempre, y quando llegue alguno

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

de los Casos prevenidos en Justicia llanam.te y sin Pleyto al-
guno con las Costas que para su Cumplim.to se Causaren
por que se le apremie con solo esta Ess.ra y el juram.to de
quien fuere parte en quien lo difiere y releva de otra
prueva aunque por dro. se requiera. Y para la maior
firmeza obliga su persona y bienes havidos y por haver
da poder a las Justicias de Su Mag.d especialm.te a las de esta
villa a cuya jurisdiccion se somete renunciando otro fue-
ro y domicilio que de nuevo ganare y demas leyes y previle-
gios de su favor con la general del dro. en forma para
que le apremien a quanto lleva otorgado con todo rigor
y via executiva como por sentencia difinitiva pronun-
ciada por Juez Competente pasada en Juzgado y Consenti-
da. Asi lo otorgo siendo testigos Josef Serra Arriero
y Fran.co Llazer Pastor de Ganado de esta villa vecinos y
los otorgantes a quienes doy fee conozco, no lo firmaron por
que dixeron no saber ni tampoco dhos. testigos por la mis-
ma razon.

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 9 de Junio ..... Testam.to
onofre oliver y Consorte ..... } En el nombre de Dios nuestro S.or
Amen.

Se pase por esta publica Ess.ra de Testam.to ultima

y por ser nuestra voluntad que nosotros Onofre Olivera Doblado
y Ylena Ripoll Consortes vecinos de esta Doctrina de [illegible]
estando yo dho. Onofre enfermo en Cama de enfermedad Corporal
y yo la dha. Ylena en perfecta salud [illegible] que Dios nuestro Sr. fue servido dar-
nos natural, y por la divina Clemencia en mi libre juicio, en-
tendimto. Conformes Constante la voluntad, recordando la
memoria y Condisposicion tal de nuestros sentidos que se per-
suaden a los ynstrumentos [illegible] y el Unico indubitadamte. po-
demos disponer y ordenar nuestro ultimo testamto. Por lo q.
el presente [illegible] Creyendo como verdaderamte. Cree-
mos el Sacrosanto Misterio de la Santisima trinidad Pa-
dre, hijo, Espiritu Santo tres Personas distintas, y un solo Dios
verdadero, como todo lo demas que tiene y Cree nuestra
Santa Madre Yglesia Catolica y Apostolica, de la que nos
Confesamos humildes aunque indignos hijos pues en esta
Ffe y Creencia hemos vivido y protestamos vivir y morir de-
seando Salvar nuestras Almas otorgamos nuestro tes-
tamto. en la forma sigte.

Mandamos y encomendamos nuestras Almas a
Dios nuestro Sr. que las Crio y redimio con el inestimable
precio de su Sangre, suplicando a su divina Magd. las
lleve Consigo a su gloria para donde fueron Criadas
y el Cuerpo mandamos a la tierra de que fueron formados.

Mandamos que quando la voluntad de Dios nro.
Sr. fuere servido llevarnos de esta presente vida nues-
tro Cadaver sea sepultado en la Yglesia de este Lugar
y sepultura Comun que toca en ella vestidos con
Abito del Serafico Padre San Fran.co de Asis, dando por
ello la limosna acostumbrada que por nuestra devo-
cion quisieremos tener del Convento de Descalzos de la
Villa de Pisco y que nuestro entierro sea particular
con asistencia solo del Cura y en el dia de ellos si la ora

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

lo permite, y sino al siguiente se nos diga y se lebre Misa de Cuerpo presente.

Asignamos y mandamos de nuestros bienes para bien de nuestras Almas Cumplim.to de Sepultura, Entierro limosna de Abito y demas funerarias quince libras moneda Corriente cada uno, distribuyendo lo que sobrare en Celebracion de Misas por nuestras Almas y demas fieles difuntos a disposicion de nuestro infraescrito Albacea.

Mandamos y dexamos de limosna a la Casa Santa de Jerusalen doce sueldos moneda Corriente por una vez para que los Religiosos de ella encomienden a Dios nuestras Almas.

Para efectuar este nuestro Testam.to, en lo tocante a su funeral nombramos por nuestro Albacea Testamentario a Josef Arbona nuestro Yerno Labrador, y vecino de esta Baronia, dandole todo el poder necesario, para que de lo mas bien parado de nuestros bienes, tome lo que bastare vendiendolos, y rematandolos en publica almoneda para Cumplir y satisfacer nuestras funerarias y lo q.e obrare sobre lo dho. valga como si nosotros lo executasemos encargandole la Conciencia.

Nos mandamos y legamos el uno a otro y el q.e sobre viva de los dos el usufruto del quinto de todos nuestros bienes asi muebles como sitios presentes y futuro interin viva, y despues de sus dias pase este en propiedad a nuestras dos hijas Fran.ca Maria Oliver Consorte

del Dho. Ioseph Ybarra y de Maria Olaeta de cuio dho. que hace por desimpara de este dho. como de cosa adquirida de sus lexitimos Padres y Parientes de Escritos Clausulas y condiciones de dhos. Escritos que deben valer como si aqui fuesen yncorporadas y de nuevo otorgadas y Para mas seguridad de lo que dho es Renunciamos las leyes de nuestro fuero y derecho en forma y la general del derecho con que no valga en testimonio de verdad lo firmamos en Bilbao a veinte y seis de Mayo de mil setecientos y ochenta y nueve.

Ante mi Dn. Dionisio de Salcedo Escribano de Su Mag. y del Numero de esta Villa y Testigos Dn. Pedro Antonio de Ybarra Dn. Manuel de Salcedo y Dn. Manuel de Olabarrieta vecinos de esta Villa.

Fue otorgada la Escritura de Dote que antecede por Dn. Joseph Ybarra y Maria Olaeta su Esposa vecinos de esta Villa a favor de Dn. Joseph Clemente de Ybarra y Olaeta su hijo legitimo y de dha. Maria Olaeta, y para su validacion y firmeza obligan sus personas y bienes habidos y por haber y dan poder cumplido a las Justicias de Su Mag. de cualesquiera partes que sean para que a ello les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renunciando las leyes de su favor y la general del derecho en forma y lo firman siendo testigos Dn. Pedro Antonio de Ybarra Dn. Manuel de Salcedo y Dn. Manuel de Olabarrieta vecinos de esta Villa de que doy fe.

Joseph Ybarra
Maria Olaeta
Ante mi
Dionisio de Salcedo

Fue otorgada la Escritura de Dote que antecede por Dn. Joseph Ybarra y Maria Olaeta su Esposa vecinos de esta Villa a favor de Dn. Joseph Clemente de Ybarra y Olaeta su hijo legitimo y de dha. Maria Olaeta, y para su validacion y firmeza obligan sus personas y bienes habidos y por haber y dan poder cumplido a las Justicias de Su Mag. de cualesquiera partes que sean para que a ello les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renunciando las leyes de su favor y la general del derecho en forma y lo firman siendo testigos Dn. Pedro Antonio de Ybarra Dn. Manuel de Salcedo y Dn. Manuel de Olabarrieta vecinos de esta Villa de que doy fe.

Joseph Ybarra
Maria Olaeta
Ante mi
Dionisio de Salcedo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

anulamos y hemos por revocados, y abolidos en nos qualesquiera testam.tos ó codicilos hecho esta ora de palabra por escrito ó de otra manera por nosotros hechos p.a que no valgan ni hagan fe salvo este que aora otorgamos que queremos valga. Asi lo otorgan en esta Baronia de Alaquas y lugar del Campell a los nueve dias del mes de Junio del año mil ochocientos y seis: siendo testigos Josef Puchol, Josef Ellas de Josef, y Pasqual Alver aquellos labradores, y este oficial de Cirujano ambos de esta Baronia vecinos. Los otorgantes, a quienes doy fe conozco, no lo firmaron porque dixeron no saber, y a su ruego lo hizo uno de dhos. testigos.

Pasqual Oliver

Ante mi:

Mariano Carrió

Dia 9 de Junio .... Arrendam.to	En la Baronia de Alaquas y lugar del Campell a los
Miguel Torrent .... a	
Pasimo Iborra	

nueve dias del mes de Junio del año mil ochocientos, y seis: Ante mi el Escr.no y testigos compareció Miguel Torrent Labrador, y vecino de la misma y Dixo: Que da en arrendam.to en la forma y capitulos que se dirá a Pasimo Iborra Molinero y residente en el lugar de Confrides por el termino de quatro años que tomaran

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

su principio en el dia primero de Julio proximo viniente y se concluhirá en otro igual dia del venidero año mil ochocientos diez los dos Molinos Arineros que con una Muela cada uno posee en el termino el uno dela Baronia de orba partida de Ysber y el otro en este termino partida del Barranco y por el precio que se dirá en las condiciones que otorga que lo son las siguientes.

Con pacto y condicion que el dho. Horra lo haya de dar en cada uno año por via de arriendo y por lo respectivo á los quatro mes de Julio, Agosto, Septiembre, y Octubre la mitad dela muelta que se saque delos dhos. dos Molinos y por los restantes ocho mes del año delas tres partes de dha. muelta dos.

Con pacto y sera dela obligacion y sera dela obligacion de dho. arrendador el aver de pagar en los quatro años de este arriendo la tercera parte delas obras y madera que se necesite aver en dhos dos Molinos como tambien el aver de pagar la tercera parte del Rl. Equivalente y sentos que devan contribuir los arriba expresados dos Molinos.

Con estas condiciones otorga el dho. Miguel Torrente esta Escra. y hallandose presente el nominado Jacinto Horra acepta este arriendo dela manera y con los capitulos referidos y ambas partes cada una por lo que le toca cumplir obligan sus personas y bienes respectivamte. havidos y por haver dan poder alas Justicias de su Magd. en especial cada uno alas de su domicilio sometiendose a su jurisdiccion renunciando otro domicilio y fuero que de nuevo ganaren la ley si convenerit de jurisdiccione omni um judicum, la el

tima pragmatica de las sumiciones las demas leyes y fue-
ros de su favor y la general del Dro. en forma para que les
apremien a todo como por sentencia pasada en Juzgado y
Consentida. Asi lo otorgaron siendo testigos Josef Mulet y
Fran.co Pucholl Labradores y vecinos de esta Baronia. Y el
otorgante y aceptante, a quienes doy fee conozco, solo firmo a-
quel y no este porque dio no saber ni tampoco dhos testi-
gos por la misma razon.

Mig.l Torrent

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 10 de Junio ..... Conc.a y D.r
Pedro y Josef Ballester ..... Con
el D.D. Josef Ballester y hermanos ....

En el Lugar de Tor-
mos a los diez dias del
mes de Junio del año
mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos compar-
cieron Pedro Ballester Labrador y vecino de la Villa de
Sagra alcalde al presente en este Lugar, Josef Ballester
tambien Labrador, el D.D. Josef Ballester Medico, Bartolo-
me Ballester igualm.te Labrador los tres vecinos de este
Lugar, y el D.D. Fran.co Luis Ballester tambien Medico ve-
cino del Valle de Gallinera, y alcalde este tambien al presen-
te en este dho. Lugar, y Dixeron: Que atendiendo que el
Padre Fray Joaquin Ballester Religioso Trinitario Calzado
y al difunto hermano y tio respectivam.te lo hera usufruc-
tuario del Legado Vitalicio que su difunto Padre Josef Ba-
llester lo havia dexado de quinientas cinco libras, en su
ultimo testam.to que otorgo en Catorce de Abril del
pado año mil setec.s ochenta, y cinco ante el difunto
Ess.no Domingo Llopis, y que por su muerte se consolido

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

entre los otorgantes como asi lo previnia en dho. su Testam.to el enunciado Josef Ballester y por ello para lograr la concordia final y fraternal tranquilidad a que se encaminar. Atendiendo tambien a que los tres hermanos los D.s D. Josef, D. Fran.co Luis y Bartolome Ballester solo deven percibir los tres la tercera parte de dho. legado vitalicio en representacion de su difunto Padre Bartolome Ballester, y que el mismo recahe en las tres piezas de tierra y parte de casa que para mejor especificacion, aviendo sido justipreciados por personas inteligentes declarar ser las siguientes.

1.º ..... Un pedaso de tierra secano sito en este termino partida del Campo Fiambres que tendra tres anegadas, plantado de Morera y Algarrobos y lindante con Camino R.l de Orba, y tierras de Vicente Torres y el otro Campo del Legado en ciento quarenta y cinco libras ..... 145 ℓ. 2

2.º ..... Otro pedaso de tierra secano con Morera sito en dhos. termino y partida que tendra tres anegadas y lindante con los otros dos del Legado y Camino R.l de Orba valorado en ciento quince libras ..... 115 ℓ. 2

3.º ..... Otro pedaso de tierra tambien secano con Morera dho. de arriba que tendra una anegada y media sito en este dhos. termino y partida y lindante con Caminos de Alagua y otro y tierras

260 ℓ. 2

De atras ..... 260 ℔ „ ß

del Legado en sesenta libras ..... 60 ℔ „ ß

4º Y en la Casa que abita el otorgante Bartolome Ballester que linda toda ella con Casas del D.D. Josef Ballester y Vicente Torres Ciento ochenta y Cinco libras ..... 185 ℔ „ ß

Cuyos bienes a una suma hacen la de ..... 505 ℔ „ ß

Que dividida esta suma en tercera parte quantos son los parcio-nistas toca a cada uno ..... 168 ℔ 6 ß 8

Por tanto Combenidos todos a diuturna y sinsable fraternidad deseando desunir los bienes y separarlos para que libremente puedan usar de ellos, escusando litigios que de tener proindiviso se pueden seguir, y siendo justo asea la division en el mejor modo que de razon conforme se pueda vienen a ponerlo en practica en la forma sig.te

Adjud.n a Pedro Ballester

De Consentim.to y espresa voluntad del dho Pedro Ballester toma y elige a su parte la tierra notada al N.o tercero por la misma Cantidad en la tierra notada al N.o segundo quarenta y seis libras trece sueldos y quatro y en la Casa o parte de ella del valor de las Ciento ochenta y Cinco libras, sesenta, y una libras trece sueldos y quatro.

Todos los bienes nombrados son los adjudicados al nominado Pedro Ballester y sumar sus partidas las Ciento sesenta y ocho libras seis sueldos y ocho que es su haver. Con lo que va pagado e igual y se pasa a las otras adjudicaciones.

Adjudic.n a Josef Ballester

De Consentim.to y espresa voluntad del dho Josef Ballester toma y elige a su parte en la tierra notada en el N.o segundo sesenta y ocho libras seis sueldos y ocho, en la pieza

Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

de tierra N.º primero treinta y ocho libras seis sueldos y ocho y la tercera parte de las ciento ochenta libras notadas al N.º quarto.

Todos los bienes nombrados son los adjudicados a la parte de dho. Josef Ballester y se pasa a la otra adjudicacion. Con lo que va pagado e igual de su parte.

Adjudicac.on a los D.D. Josef y D. Fran.co Luis y Bartolome Ballester

De consentim.to de estos interesados tomar y elegir a su parte en la tierra N.º primero primero ciento seis libras trece sueldos y quatro y la tercera parte de las ciento ochenta y cinco libras notadas en el N.º quarto.

Todos estos bienes son los que han tocado a la parte de estos interesados en representacion de su padre de la manera que se declara.

Y deseando que en lo venidero no quede question alguna se han combenido que los expertos nombrados en el Ayuntam.to pasen a las nominadas tres piezas de tierra y hagan segun quedan divididas la correspondiente fijacion y que a los dhos Josef y Pedro Ballester se le entregue en este acto las sesenta y una libras trece sueldos y quatro que les van adjudicadas a cada uno de la parte de casa que abita Bartolome Ballester

Cuya division hacer en el mejor modo que el dro. les permite, dandose respectivam.te por satisfechos de la parte que a cada uno pertenece en dha. herencia o legado, absolviendose en quanto menester sea de qualesquiera exceso en el valor o calidad de dhas. tierras sin requisito ni

acion para lo Contrario, instituyendose en su pleno y absoluto
dominio y precaria Constitucion en lo que pertenese ala propie-
dad de ellas con sus Costumbres, usos, servidumbres, y demas que
hoy tienen y tener puedan asi de dro. como de hecho para que
cada uno haga su parte como bien visto le fuese a su Voluntad.
Exceptis Clerisis Locis Sanctis Utilitibus et Personis Religiosis et
aliis qui de foro Valentie non existunt Nisi dicti Clerisi juxta
seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advitam
suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de Comiso segun
el tenor delos antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d de nue-
ve de Julio de mil setec.s treinta y nueve; y que solo la exibicion
de esta Ess.ra sea titulo sufisiente, con supletorio de otros p.a
la pacifica posesion de dhos. bienes, quedando la una parte
alas otras tenidos ala eviccion y saneam.to de cada una
delas Cosas que lo han Cavido, en tal manera que si sobre
qualquiera posesion de ellas se originase question ú avia
impedita tomaran la defensa y para el Caso negativo ú impo-
sible supliendo el defraude hasta la equivalencia ó igual-
dad en la para de dhas tierras ó bienes con refaccion
delas Costas que se ocasionaren. Y respecto aversido entrega-
dos delas sesenta y una libras trece sueldos y quatro los refe-
ridos Pedro y Josef Ballester por los nominados D.D. Josef, D.
Fran.co Luis y Bartolome Ballester dela parte de Casa que
les havia pertenido les otorgan a su favor la mas firme y Con-
cluyente Carta de pago que a su seguridad Conduzga. Y p.a
el Cumplim.to obligan sus bienes havidos y por haver y dan
poder alas Justicias de su Mag.d en especial cada uno á
las de su domicilio sometiendose a su jurisdiccion renun-
ciando otro fuero que de nuevo ganaren para que á
ello les apremien como por sentencia pasada en Juzga-
do, y Consentida y renunciaron todas las Leyes fueros y pre-
vilegios de su favor con la general del dro. en forma

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Asi lo otorgaron advertidos por mi el Ess.no dela obligacion de aver de registrar copia dela presente en la Contaduria de hipotecas dela Ciudad de Denia dentro el termino de treinta dias bajo nulidad dela misma en su defecto segun lo mandado por su Mag.d en su R.l Pragmatica expedida sobre el particular. Siendo testigos Luis Cortes de Luis y Fran.co Santamaria Labradores y vecinos deste Lugar. Los otorgantes, a quienes doy fee conozco, lo firmaron. = El Ess.no = y seis libras = Vale

Dn Fran.co Luis Ballester — Dn Joseph Ballester

Joseph Ballester — Pedro Ballester

Ante mi

Mariano Carrio

Dia 10 de Junio ..... Venta

Pedro y Josef Ballester ..... al

D.D. Fran.co Luis Ballester .....

En el Lugar de Tormos a los diez dias del mes de Junio del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecieron Josef Ballester Labrador y vecino deste Lugar, y Pedro Ballester tambien Labrador y vecino dela Villa de Laoza alludo al presente en este dho. Lugar con la protesta de obtener la competente Loacion dentro de un breve termino dela Exma. Sra. Condesa Viuda de Sirat y de D. Lorenzo Escriva Dixeron: Que de su buen grado y por titulo de venta R.l y estabelida perpetua y por juro de heredad vender, y transferir

al D.D. Fran.co Luis Ballester Medico Titular y vecino del Valle de
Gallinera que esta presente para si y los suyos un patio ó solar
de Casa Sito en este Lugar lindante por los lados con Casas de
Guillermo Perello y Luis Pons, y por delante con Casa de Pedro
Perello Calle en medio. Tenido al dominio maior y directo de
dhos. Señores, Censo annuo Luismo fadiga y demas infiteutica-
les y libre de otro tributo especial y general y como a tal solo
asegurar por precio de sesenta, y una libras que confiesan
tener recibidas del Comprador por mano y dinero del D.D.
Josef Ballester su hermano, y por no parecer su entrega de
presente renuncia la excepcion de la nos numerata pecu-
nia leyes de la entrega e prueva de su recibo y demas del caso
y de ellas le otorgan Carta de pago y finiquito en forma. Y
desde hoy en adelante se desapoderan desistan y apartan
de la propiedad, señorio, posesion, titulo voz y recurso que en
dio patio de Casa les pertenesca y pueda pertenecer que todo
lo ceden renuncian y transpasan en el enunciado Com-
prador y sus avientes Causa para que como propio suyo
lo goze, posea, hipoque Cambie ó enagene a su voluntad.
Exceptis Clerisis Locis Santis Militibus et Personis Religio-
sis et aliis qui de foro Valentiae non existunt Aliis dicti
Clerisi juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi
bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y so
la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros
y R.l orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil seis.tos sien-
ta y nueve. Y le conceden el poder nesesario para que
entre por su propia autoridad o judicialm.te tome
y aprenda la verdadera R.l y Corporal posesion Cons-
tituyendose en el interin por sus Colonos tenedores. Y se
obligan tambien a la eviccion y saneam.to del referido
patio de Casa segun lo previenen las leyes R.s de lo
que han sido sabedores por el presente Actuario

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Y presente el enunciado D. D. Fran.co Luis Ballester Comprador acepta esta Escr.a recibiendo en venta el pedaso de tierra digo patio solar y ofrece guardar los dros. de señorio. Y ambas partes cada una por lo que le toca cumplir obligan sus bienes avidos y por haver y dar poder a las Justicias de su Mag.d y cada una a las de su respective fuero y domicilio sometiendose a su jurisdiccion y renunciando otro que de nuevo ganaren la ley si convenerit de jurisdiccione omnium judicum y la general del dro. en forma para que les apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por si consentida. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Escr.o de la obligacion de aver de registrar copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo mandado por su Mag.d en su R.l Pragmatica expedida sobre el particular de que les entere; siendo testigos Luis Cortes de Luis, y Fran.co Satamaria labradores y vecinos de este lugar. Y los otorgantes, a quienes doy fe conozco, lo firmaron.

Joseph Ballester — D. Fran.co Luis Ballester

Pedro Ballester

Ante mi:

Mariano Carrió

Dia 10 de Junio ..... Venta
Josef Ballester ..... al
D. D. Josef Ballester y hermanos .....

En el lugar de Tormos a los diez dias del mes de Junio del

año mil ochocientos y seis: Ante mi el Esc.no y testigos Compareció
Josef Ballester Labrador y vecino de este Lugar y con la protesta
de obtener la Competente Loacion dentro de un breve termino de
la Exma. Sra. Condesa Viuda de Sirat y de D. Lorenzo Es-
criva Dixo: Que de su buen grado y por titulo de Venta Rl.
y estabilidad perpetua y por juro de heredad vende y trans-
fiere a los D. D. Josef D. Fran.co Luis, y a Bartolome Balles-
ter hermanos vecinos respective de este Lugar y Valle de
Gallinera que estan presentes para si y los suyos un
pedaso de Tierra secano con Moreras Cito en este termi-
no partida del Pozo que tendra una anegada y lindara
con Tierras de los Compradores, Tierras de Vicente Torres,
y con las de Pedro Mas; franco y libre de todo Tributo espe-
cial y general y como a tal se lo asegura por precio y
quantia de setenta libras moneda Corriente que Confie-
sa tener recibidas de los Compradores y por no parecer su
entrega de presente renuncia la excepcion de la non
numerata pecunia leyes de la entrega e prueva de su
recibo y demas del Caso y de ellas les otorga Carta de pago
y finiquito enfermos. Y desde hoy en adelante se desapode-
ra desista y aparta de la propiedad, señorio, posesion, titu-
lo voz y recurso que en dho. pedaso de Tierra le pertenesca
y pueda pertenecer que todo lo cede renuncia y transpa-
sa en los enunciados Compradores y sus avientes Causa
para que como propio suyo lo gozen, posean hipotequen
Cambien ó enagenen a su voluntad. Exceptis Clerisis Locis
Sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de
foro Valentie non existunt nisi dicti Clerisi juxta se-
riem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa
ad vitam suam adquirerent vel aberent. Baxo la pena
de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros, y R.l Or-
den de su Mag.d de nueve de Julio de mil setec.s noventa

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

y mueve. Y les concede el poder necesario para que entre por su propia autoridad o judicialmente tomen y aprendan la verdadera R.l y corporal posesion constituyendose en el interin por su colono tenedor. Y se obliga tambien a la eviccion y saneamiento del referido pedaso de tierra y su precio segun lo previenen las leyes R.s de lo que a sido sabedor por el Actuario. Y presentes los enunciados D. D. Josef, D. Fran.co Luis y Bartolome Ballester compradores aceptan esta Escr.a recibiendo en venta el pedaso de tierra. Y a su cumplim.to el otorgante obliga sus bienes havidos y por haver y da poder a las Justicias de Su Mag.d y cada uno a las de su respectivo fuero y domicilio sometiendose a su jurisdiccion y renunciando otro que de nuevo ganare la ley si combenerit de jurisdiccione omnium judicum y la general del Dr.o en forma para que le apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por si consentida. Asi lo otorgo advertido por mi el Esc.no de la obligacion de aver de registrar copia de la presente en la Contaduria de hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino prevenido en la R.l pragmatica expedida sobre el particular bajo la pena que previene de que le entere; siendo testigos Luis Cortes y Fran.co Santamaria labradores y vecinos de este lugar. Y lo otorg.te a quien doy fee conozco lo firmo.

Pedro Ballester — D. Fran.co Luis Ballester

Pedro Ballester

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 15 de Julio ..... Testam.to

Do Josef Ylas y Consorte .....

En el nombre de Dios Omnipotente Amen.

Sepase por esta publica Ess.ra de Testam.to ultima y postrimera voluntad que nosotros Josef Ylas labrador y Ana Jimenez Consortes vecinos de este Lugar de Tormos allandonos con perfecta salud pero temerosos de la muerte que es natural y por la divina Clemencia en nuestro libre Juicio, estendim.to conforme, constante la voluntad recordante la memoria y con disposicion tal de nuestros sentidos que segun parece a los infraescritos testigos y Ess.no indubitadam.te podemos disponer de nuestros bienes, y ordenar nuestro ultimo Testam.to de lo que el presente Ess.no dase. Creyendo como verdaderam.te creemos el Sacrosanto Misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, como en todo lo demas que tiene y cree nuestra Santa Madre Yglesia Catolica y Apostolica de la que nos confesamos humildes aunque indignos hijos pues en esta fe y creencia hemos vivido y protestamos vivir y morir. Deseando salvar nuestras Almas otorgamos nuestro Testam.to en la forma sig.te

Mandamos y encomendamos nuestra Alma a Dios nuestro S.or que la crio, y redimio con el inestimable precio de su sangre, suplicando a su Divina Mag.d la lleve consigo a su Gloria para donde fue criada y el cuerpo mandamos a la tierra de que fue formado.

Mandamos que quando la voluntad de Dios nro. S.or fuere servida llevarnos de esta presente vida nuestro cadaver sea sepultado en la Yglesia de este Lugar y sepultura comun que esta en ella

vestido con Abito del Serafico Padre San Fran.co de Asis q.
por nuestra devocion que remos se tome del Convento
dela Villa de Pego dando por el la limosna acostumbra-
da, y que nuestro Entierro y funerales sean particulares
con asistencia solo del Cura y Vicario deste Lugar y en el
dia deel siendo ora y sino al siguiente se nos diga y se le bre
misa de cuerpo presente.

Asignamos y mandamos de nuestros bienes para bien
de nuestra Alma Cumplim.to de sepultura, entierro, li-
mosna de Abito y demas funerarias veinte libras mon-
da corriente, cada uno distribuyendo lo que sobrare en se-
lebracion de Misas por nuestra Alma y demas fieles
difuntos.

Mandamos y dexamos de limosna cada uno por
una vez a la Casa Santa de Jerusalen quatro r.s v.n
para que sus Religiosos encomienden a Dios nra Alma.

Para efectuar este nuestro Testam.to en lo tocante
a su funeral nombramos por nuestros Albaceas Testamen-
tarios a Josef y Vicente Mas nuestros hijos a los dos juntos
y cada uno insolidum dadoles el poder nesesario para
que de lo mas bien parado de nuestros bienes tomen los q.
bastaren vendiendolos y rematandolos en publica almo-
neda para cumplir y satisfacer nuestras funerarias.

Mandamos, dexamos, mejoramos, y legamos a los
dhos. Josef y Vicente Mas nuestros hijos en el tercio q.
remanente del quinto de nuestros bienes asi muebles,
como sitios, raizes, drechos y acciones qualesquiera que
generica y universalm.te hoy nos pertenescan y en lo ve-
nidero pertenecernos podran; cuya mejora se la consig-
namos en las fincas sig.tes: Quatro jornales de tierra
que poseemos en este termino partida del Ondo del
Rio, plantados de Algarrobos, Higueras, y Moreras y lindan

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

te con tierras de Josef Ginestar, con las de Josef Torrens y Rio: Cinco anegadas de tierra huerta con Moreras que poseemos tambien en este termino partida de las Huertas y lindantes con tierras de D. Tomas Vaga con las de Antonio Torrens, y con las de Gaspar Lull: Y en las tres anegadas de tierra tambien huerta que poseemos en este propio termino partida de Bolaca con Moreras Algarrobos y Higueras y lindantes con tierras del mismo D. Tomas Vaga y tierras de Josef y Pedro Mas: asiendo los dhos nuestros dos hijos de esta mejora como de cosa independiente suya propia. Exceptis Clerisis Locis Sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro Valentie non existunt nisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem Jorinovi super hoc editi bona jura advitam suam adquirerent vel aberent. Bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setec.s treinta, y nueve.

Cumplido y pagado este nuestro testam.to en el remanente de nuestros bienes dros, y acciones que nos pertenecen y puedan pertenecer instituhimos y nombramos por nuestros legitimos y universales herederos a los dhos. Josef y Vicente Mas, a Antonia Mas Consorte de Antonio Torrens Labrador y vecino de este Lugar, y a Maria Mas Consorte de Josef Perez Labrador y vecino del Lugar de Benidoleg, nuestros quatro

hijos para que los hayan y hereden por iguales partes con la bendicion de Dios y la nuestra a sus libres voluntades y con la dha. Clausa de Exceptis Clerisis etc. Assi ad pro-pius usus vitae durante y pena de Comiso contenida en dha. Rl. orden.

Este es nuestro testamto. que por tal queremos valga y passe a su execucion luego que Dios nro. Sor. como lo esperamos de su misericordia tenga por bien llevarnos para si que a mas abundamto. revocamos anulamos y hemos por revocados y abolidos otros qualesquiera testamtos. ú cedesilos hasta esta ora de palabra por escrito ú de otra manera por nosotros hechos para que no valgan ni hagan fe salvo este que aora otorgamos que queremos valga. Assi lo otorgan en este lugar de Tormos a los a los quince dias del mes de Julio del año mil ochocientos y seis: siendo testigos Vicente Arbona Pasqual Peralta y Franco. Pons labradores y vecinos de este lugar y los otorgantes a quienes doy fe conozco no lo firmaron por que dixeron no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 16 de Julio ..... Divic.

De los bienes de Josef Mas y Consorte entre sus hijos y herederos .....

En el lugar de Tormos a los dias y seis dias del mes de Julio del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Esno. y testigos compareciero Josef Mas labrador y Rosa Jimenez Consortes vecinos de este lugar y con la correspondiente licencia q.

Libro 6o. con S. 3o. dia 17 de octubre del mismo año

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta carta de testamento poder vieren como yo Dª Maria Josefa Perez Vecina de esta villa de Cabra hija legitima de Dn Juan Perez Vecino que fue de esta villa y de Dª Maria Josefa Ruiz Vecina que fue de la villa de Priego estando enferma en cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido de darme y en mi sana memoria entendimiento y voluntad tal como Dios nuestro Señor me la ha dado y creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel y verdadera Cristiana temiendo la muerte que es cosa natural a todo viviente y cierta y la hora incierta de ella y deseando salvar mi anima y ponerla en carrera de salvacion otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente.

1º Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y quando de mi cuerpo se apartare sea sepultado en la Iglesia de esta villa en la parte que mis albaceas nombrados dispusieren.

2º Mando se digan por mi anima las misas que mis albaceas dispusieren.

3º Declaro que soy casada legitimamente con Dn Juan Ruiz Vecino de esta villa y durante nuestro matrimonio hemos tenido por nuestros hijos legitimos a Dª Maria Josefa Ruiz Perez y a Dª Maria Antonia Ruiz Perez.

4º Declaro que al tiempo que contraje matrimonio con el referido mi marido no truje a su poder ni a otra persona alguna cosa ni bienes algunos.

5º Declaro que durante nuestro matrimonio hemos adquirido los bienes que se hallaren pertenecientes a nuestra sociedad conyugal.

6º Declaro que mi marido me ha dado en dote la cantidad de veinte y cinco mil reales vellon que importan mil y quinientos reales de vellon.

7º Declaro que mi marido me ha dado en arras la cantidad de quinientos reales de vellon.

8º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

9º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

10º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

11º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

12º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

13º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

14º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

15º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

16º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

17º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

18º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

19º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

20º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

21º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

22º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

23º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

24º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

25º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

26º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

27º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

28º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

29º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

30º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

31º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

32º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

33º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

34º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

35º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

36º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

37º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

38º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

39º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

40º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

41º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

42º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

43º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

44º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

45º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

46º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

47º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

48º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

49º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

50º Declaro que mi marido me ha dado en bienes parafernales la cantidad de quinientos reales de vellon.

Ropas por conservarselas los otorgantes para su huso la
que deveran partirse despues de sus dias tomando cada uno
la que le corresponda segun su representacion.

4º ..... Es de suponer y sera de la obligacion de dhos sus qua-
tro hijos el darle diariamte. mientras vivan y por porrato
cada uno porla para que persibe seis sueldos moneda de
este Reyno para su manutencion ó alimentos, reservandose
al mismo tiempo la correspondiente Abitacion en la Casa q.
poseen en este Lugar y se pondra en el Cuerpo q.

Con cuyos supues, y obligacion y reserva y no sin ella pa-
sar a formar la Division y entrego de sus bienes a los nominados
quatro hijos tomando en primer lugar el Cuerpo q. de bienes se-
gun se sigue.

Cuerpo de Bienes.

1º ..... Se pone por Cuerpo de bienes un pedaso
de tierra secano con Floreras que poseen
en este termino partida de la Caseta que ten-
dra medio jornal y lindante con tierras de
Grabiel Ylas y las de Romualdo Ylas en tre-
ce libras ..... 13 ℓ „ ℓ „

2º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro peda-
so de tierra tambien secano con Algarrobos
sito en dhos. termino y partida que tendra
medio jornal y lindante con tierras de Sta.
Ballester y las de Patricio Ylas en treinta
y dos libras ..... 32 ℓ „ ℓ „

3º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro peda-
so de tierra secano con Algarrobos sito en
este termino partida de la Rota que ten-
dra dos ancogadas y lindante con tierras
de Josef Carrio y con las de Pedro Ylas
en quarenta y tres libras ..... 43 ℓ „ ℓ „

88 ℓ „ ℓ „

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

De atras ..... 88 l. „ b.

4º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra huerta y secano Cito en este termino partida del Ondo con diferentes arboles que tendra quatro jornales y lindante con tierras de Josef Ginestar, tierras de Josef Torrens y Rio Girona en ochocientas diez libras ..... 810 l. „ b.

5º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra en este propio termino partida de la huerta del Molino que tendra una anegada y lindante con tierras de Salvador Carrio y con las de Romualdo Mas en sesenta y ocho libras ..... 68 l. „ b.

6º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra en este mismo termino partida de las huertas con Algarrobos y otros Arboles que tendra una anegada y lindante con tierras de Pasqual Alemany y tierras de Luis Balaster en noventa y cinco libras ..... 95 l. „ b.

7º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra en este termino partida de las huertas con Moreras que tendra un jornal y lindante con tierras de Antonio Torrens y con las de D. Tomas Vaga en trecientas cinquenta libras ..... 350 l. „ b.

1411 l. „ b.

De atras ..... 1,111 L „ b „

8º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra con diferentes Arboles Cito en este termino partida de las huertas que tendra medio jornal y lindante con tierras de Pedro y Josef Mas en ciento doce libras ..... 112 L „ b „

9º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra con Almendros y otros Arboles Cito en este termino partida de la Tapia que tendra un jornal y lindante con tierras de Fran.co Torrens y con las de Josef Torrens en sesenta libras ..... 60 L „ b „

10º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra con Olivos partida de los Olivares que tendra medio jornal Cito en este termino y lindante con tierras de Josef Mas y tierras de Joaq.n Perello en ciento quarenta y cinco libras ..... 145 L „ b „

11º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra Cito en este propio termino partida del Cascall con Mogrovos que tendra un jornal y lindante con tierras de Josef Mas y el Rio en noventa libras ..... 90 L „ b „

12º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra Cito en este termino partida de la Sort con Mogrovos y otros Arboles que tendra dos jornales y medio y lindante con tierras de Ca.n Balaster y tierras de Sebastian Pereto y otros en ducientas setenta y

1818 L „ b „

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

De atras ..... 1818 ℓ „ b.

Cinco libras ..... 275 ℓ „ b.

13.º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra Cito en este termino parada del Campo franco con Moreras que tendra dos jornales y lindante con Camino de Alaguar y tierras de Pasqual Alemayn en Ciento doce libras ..... 112 ℓ „ b.

14.º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra Cito en este termino partida dels Poquets devido en dos pedasos con Yqueras que tendran tres jornales y lindantes ambos con tierras de Pedro y Josef Mas y con tierras de Romualdo Mas en ochenta libras ..... 80 ℓ „ b.

15.º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra Cito en el termino de la Villa de Pego partida de la ombria que tendra dos jornales y medio y lindante con tierras de Joaquin Perello y con las de Josef Mas en setenta libras ..... 70 ℓ „ b.

16.º ..... Se pone por Cuerpo de bienes una Casa de abitacion que poseen en este lugar y Calle de Detras de Yglesia que linda por un lado con otra de Baltasar Torrens y por el otro con la de Ylios. Perello, y por las espaldas con

2355 ℓ „ b.

Dearias	2355 ℔ ,, ß
Ytanse en Trecientas libras	300 ℔ ,, ß
Cuyas partidas unidas forman la di	2655 ℔ ,, ß
Importa el Quinto de esta Cantidad	531 ℔ ,, ß
Resta para sacar el Tercio	2124 ℔ ,, ß
Importa el Tercio de esta Cantidad	708 ℔ ,, ß
Resta para Legitimas	1416 ℔ ,, ß
Que unida esta Cantidad con las Dos cientas seis libras ocho dineros que deven acolacionar la dha. Antonia y Ana Maria Mas segun se dise en el supuesto segundo hacen la suma de	206 ℔ ,, ß 8
	1622 ℔ ,, ß 8
Que divididas en quarenta para quantos son los porcionistas toca a cada uno	405 ℔ 10 ß 2

Haver de Josef Mas.

Hude aver por la mitad de la mitad de Tercio y Quinto	613 ℔ 10 ß
Y por la quarta parte de Leg.a	405 ℔ 10 ß 2
Suma su haver	1025 ℔ ,, ß 2

Pago.

Se le hace pago en la mitad de la Casa notada al N.o dies y seis en Ciento Cinquenta libras	150 ℔ ,, ß
Se le hace pago en la Tierra notada al N.o quarto en quatro cientas Cinco libras	405 ℔ ,, ß
Se le hace pago en la mitad de la Tierra N.o Septimo en Ciento setenta y Cinco libras	175 ℔ ,, ß
Se le hace pago en la mitad de la Tierra notada al N.o dies en setenta y Cinco libras dies sueldos	72 ℔ 10 ß
	802 ℔ 10 ß

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

De atras ..... 802 ℔ 10 s.

Sele hase pago en la metad del Tierra notada al N.º desimo tercio en cinquenta y seis libras ..... 56 ℔ „ s.

Sele hase pago en la metad dela Tierra notada en los N.os desimo q.to y desimo quinto en setenta y cinco libras ..... 75 ℔ „ s.

Sele hase pago en la Tierra N.º tercero en quarenta y tres libras ..... 43 ℔ „ s.

Sele hase pago en la Tierra notada al N.º octavo en treinta y quatro libras diez sueldos ..... 34 ℔ 10 s.

Sele hase pago en la Tierra N.º doce en setenta y cinco libras ..... 75 ℔ „ s.

Y sele hase pago en la Tierra N.º once en quarenta y cinco libras ..... 45 ℔ „ s.

Cuyas partidas unidas hasen la suma de ..... 1131 ℔ „ s.

Por lo que siendo su haver ..... 1025 ℔ „ 22 „

Ho pagado ..... 1131 ℔ „ s.

Es visto le sobran ..... 105 ℔ 13 s 10 „

Cuyo exceso sele impone la obligacion de averlo de pagar a sus dos hermanos que lo llevaran de menos en su haver con lo que es visto va pagado igual.

Haver de V.te Ytus.

Hudo aver por la metad dela mejora de tercio y quinto seiscientas diez y nueve libras diez sueldos ..... 619 ℔ 10 s.

Deatras ..... 619 £ 10 s.

Y por la quarta parte dela Legi-
ma ..... 405 £ 10 s 2.

Suma su haver ..... 1025 £ 2 s.

Pago

Sele hase pago enla metad dela
Casa notada al N.º desimo sexto en
Ciento Cinquenta libras ..... 150 £ 8.

Sele hase pago enla metad dela
Tierra N.º quarto en quatrocientas
Cinco libras ..... 405 £ 8.

Sele hase pago enla metad dela
Tierra N.º Septimo en Ciento setenta
y Cinco libras ..... 175 £ 8.

Sele hase pago enla metad dela
Tierra N.º dies en setenta y dos libras
dies sueldos ..... 72 £ 10 s.

Sele hase pago enla metad dela
Tierra N.º Trece en Cinquenta y
seis libras ..... 56 £ 8.

Sele hase pago enla metad dela
Tierra N.º desimo quarto y desimo
quinto en setenta y Cinco libras ..... 75 £ 8.

Sele hase pago enla Tierra N.º
octavo en setenta y siete libras dies sueldos ..... 77 £ 10 s.

Sele adjudica la pieza de Tierra
N.º nono en sesenta libras ..... 60 £ 8.

Sele adjudicar enla Tierra N.º
Vnte quarenta y Cinco libras ..... 45 £ 8.

Cuyas partidas vnidas forman la de
mil Ciento dies y seis libras ..... 1116 £ 8

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Por lo siendo su haver ..... 1025 £ „ 82 „
Ho pagado ..... 1116 £ „ 8 „
Es visto le sobran ..... 90 £ 19 s 10

Cuyo exceso se le impone la obligacion de haverlo de pagar a sus hermanas que lo llevaran de menos en su haver con lo que es visto va pagado e igual.

Haver de Antonia Mas
Cte de Antonio Torrens.

Ha de haver por su legitima ..... 405 £ 10 s 2 „

Pago.

Se le hase pago en las ciento cinco libras que lleva acolacionadas ..... 105 £ „ 8 „
Y se le hase pago en la tierra notada al N.º doce en ducientas libras ..... 200 £ „ 8 „
Suma su haver o pago ..... 305 £ „ 8 „

Por lo que siendo su haver ..... 405 £ 10 s 2
Ho pagado ..... 305 £ „ 8 „
Es visto le faltan ..... 99 £ 9 s 10

Cuyo exceso devera recobrar de su herma Vta noventa libras diez y nueve sueldos y diez y de su hermano Josef ocho libras diez sueldos que les llevan demas en su haver con lo que es visto va pagado e igual.

Haver de Ana Maria Mas
Cte de Josef Periz ....

Ha de aver por su legitima ..... 405 £ 10 s 2 „

Pago.

Se le hase pago en las ciento una

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

libras ocho dineros que lleva acolacionados ..... 101 £ „ 8 „

Sele hase pago en la tierra notada al N.º sexto en noventa y seis libras ..... 96 £ „ 8 „

Sele hase pago en la tierra notada al N.º quinto en sesenta y ocho libras ..... 68 £ „ 8 „

Sele hase pago en la tierra notada al N.º segundo en treinta y dos libras ..... 32 £ „ 8 „

Y sele hase pago en la tierra notada al N.º primero en trece libras ..... 13 £ „ 8 „

Cuyas partidas unidas hasen la de ..... 310 £ „ 8 „

Son lo que siendo su haver ..... 405 £ 10 8 2 „

Y lo pagado ..... 310 £ „ 8 „

Es visto le sobran diez y seis ..... 95 £ 9 8 6 „

Cuyo exceso devera recobrar de su hermano Jose que lo lleva de mas en su haver, con lo que va pagado.

En cuya conformidad han practicado los comparecientes la division y particion de sus bienes entre todos sus hijos y desde aora hacer formal entrega a cada uno de los que le van adjudicados y en prueba de la posesion que les dan quieren que se les entregue copia de esta Ess.ra transfiriendoles en este mismo acto el dominio y posesion de ellos y presentes siendo a todo lo dho los enunciados Josef y Vicente Glas, Antonio Torrens y Antonia Glas Consortes labradores, y vecinos de este lugar y Josef Peris tambien labrador y Ana Maria Glas Consortes vecinos del lugar de Benidolig, allados al presente en este de Tormos, y las dhas Antonia, y Ana Maria con presencia licencia, y espresocor-

sentim.to que los dhos sus Maridos les han Concedido para el
otorgam.to de esta Ess.ra que de haver sido asi el presente Ess.no
dasse de su libre, y espontanea Voluntad enterados todos dela
presente Division sus Capitulos obligaciones y Condiciones
Otorgar: Que la acceptan en un todo, y se obligan a estar
y pasar por ella en los terminos arriba mencionados como
igualm.te de satisfacer y pagar alos enunciados sus Padres
diariam.te mientras vivan lo que les han señalado como
queda dho. en el supuesto quarto, y a maior abundam.to
aprovar, y ratificar todo lo Contenido en el Inventario,
Tasacion particion y adjudicacion de suso incorporada
y delos bienes que a cada uno les toca y estan en su poder
se dan por entregados a su Voluntad, y renunciar las Le-
yes dela entrega y prueva y demas del Caso como tambien
las dhas Antonia y Ana Maria y sus respectivos maridos
aunque no a sido la entrega de presente delas Cantidades
que sus hermanos les deven satisfacer igualm.te se dan por
entregados por aversido sierta, y les otorgan de ellas la Corres-
pondiente Carta de pago. Y se desapoderan de sistir y apartar
del dro. y accion de propiedad que les pueda pertenecer de
las herencias delos mencionados sus Padres y los unos alos
bienes que van adjudicados alos otros se los se den renun-
ciar, y transpasar para que cada uno aya lo que
le va adjudicado en Conformidad de esta particion ha-
ga y disponga a su Voluntad. Exceptis Clerisis Locis Santis
Militibus et personis Religiosis et aliis qui de foro valen-
tie non existunt nisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem
fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adqui-
rerent vel aberent. Bajo la pena de Comiso segun el
tenor delos antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d de
nueve de Julio de mil sett.s ciento y nueve Y se dan
poder para prender la posesion de dhos bienes con

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Clausulas de Constitutos. Y en el caso que las adjudicaciones ó
tasaciones haya engaño contra alguna parte aunque por no
aver llegado a su noticia y que igualm.te no se haya mencionado
en la division en qualquier cantidad que sea no se ha de repe-
tir por el uno a los otros y los otros al otro, se hacen gracia
y donacion intervivos con insinuacion y demas clausulas nece-
sarias para su firmeza, renunciando la ley del ordenam.to R.l
y del engaño asiendose ciertos y seguros los bienes que a cada
uno van adjudicados y si algunos salieren insiertos le pagaran
al que tuviere la insertidumbre prorrateandola entre todos
y las costas y daños que se le siguieren y por todo como si aqui
fuera hecha liquidacion, y esta Ess.ra fuere executiva de
plazo asignado al dia que llegare el caso referido se les exe-
cute con solo ella y el juram.to de quien fuere para en q.
lo dijeren y se relevan de otra prueva aunque de dro. se re-
quiera. Que quanto queda dho. lo guardaran y cumplirán
todo siempre y no lo reclamaran por ninguna causa
ni alegaran excepcion ni favor aunque la tengan legitima
y que en el lance que de hecho lo hagan y que el dro. lo per-
mita quieren no ser admitidos en juicio antes si desecha-
dos y condenados en costas como a injustos demandantes
y quantas veses se intentaren dhos. remedios a de ser visto
que por el mismo hecho apruevan, y revalidan esta Ess.ra
añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato en su-
plim.to de qualquiera defecto de solemnidad y substancia.
Y a la firmeza obligaron sus bienes havidos y por haver.
Y dieron poder a las Justicias de su Mag.d y en especial

a las que de sus Causas puedan y devan Conocer a Cuya jurisdiccion se someten con sus bienes para que a ello les apremien como por sentencia difinitiva pasada en autoridad de Cosa Juzgada y por si Consentida, y renunciaron todas las leyes fueros y previlegios de su favor con la general del Dro. en forma. Y a mayor abundamto. la dha. Antonia y Ana Maria Mas renunciaron todo el auxilio y leyes del Veleyano Senado Consulto nuevas Constituciones Leyes de Toro, Madrid, y Partida pues como sabedoras de ellas y avisadas en especial de su efecto por el presente Esno. quieren que no les valgan ni aprovechen en este Caso. Y juraron por Dios nro. Sor. y a una señal de Cruz conforme a dro. que no se opondran a esta Esra. por su Dote, arras, bienes hereditarios para jornales multiplicados ni por otro alguno Dro. que les pertenesca que por que es de su utilidad y Combenencia el acerla de llevar que la otorgan sin premio ni fuerza alguna y si de su voluntad libre que no tienen protestacion en contrario que si pareciere la revocar que no pedirán absolucion ni relaxacion de este juramto. a quien se lo pueda Conceder y que si de facto se les Concediere no husaran de el pena de perjuras. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Esno. de la obligacion de haver de registrar Copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de treinta dias en obedecimto. de lo mandado por su Magd. en su Rl. pragmatica expedida sobre el particular de que les entere. Siendo presentes por testigos Vicente Arbona y Josef Arbona labradores y vecinos de este mismo lugar de Tormos. Y los otorgantes, a quienes yo el Esno. doy fe Conozco, no lo firmaron por que dixeron no saber ni

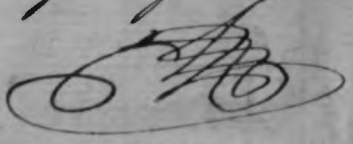

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

tampoco dhos terceros por la misma razon.

Ante mi:
Mariano Carrio

Dia 16 de Julio .... Don Josef Mas mayor y Consorte .... a su hija Ana Maria C.ta de dote Perez

En el Lugar de Tamarite a los dies y seis del mes de Julio del año mil ochocientos y seis. Ante mi el Ess.no y testigos comparecieron Josef Mas labrador y Rosa Temeria Consortes vezinos deste Lugar y Dixeron: Que Ana Maria Mas su hija contraxo Matrimonio segun las disposiciones de ntra. Santa Madre Iglesia con Josef Perez labrador y vecino del Lugar de Algaolcia y por ciertos inconvenientes que lo embarazaron no tuvo efecto la Constitucion Dotal lo que desean realizar paraque con mas comodidad pueda sobre llevar las obligaciones de referido estado por tanto de su grado y cierta ciencia, y en la forma que mas haya lugar en dro. Otorgan: Que constituyen en Dote a la dha Ana Maria la quantia de ciento [illegible] libras dies sueldos que lo importan las Ropas que le entregan justipreciadas por personas peritas nombradas de consentim.to de los interesados en la forma sig.te

Libre C.ta en p.l 2.º dia 18 de Agosto de 1806.

Quatro savanas de tela de casa en quince libras doce sueldos ---- 15 £ 12 s.
Dos Camisas tela Bom en seis libras ---- 6 £ .. s.
21 £ 12 s

De atras ..... 21 £ 12 s.

Tres Camisas Lienzo Idem sin Corte en siete libras un sueldo ..... 7 £ 1 s.

Un Striab de Lienzo Casero en dos libras dies y seis sueldos ..... 2 £ 16 s.

Cinco Varas Tela para servilletas en dos libras ..... 2 £ „ s.

Una Toalla de Lienzo Casero en una libra Catorce sueldos ..... 1 £ 14 s.

Un Manteel de Cordonsillo en doce sueldos ..... „ £ 12 s.

Un par de Almoadas de Lienzo Casero en una libra dos sueldos ..... 1 £ 2 s.

Un Manil en una libra ..... 1 £ „ s.

Dos Almoadas de Cretonas en dos libras dies y seis sueldos ..... 2 £ 16 s.

Un Delantal de Musulina en una libra seis sueldos ..... 1 £ 6 s.

Un Delantal de Trae en trece sueldos ..... „ £ 13 s.

Una Mantilla de Musulina en una libra ocho sueldos ..... 1 £ 8 s.

Un Delantal de Seda Negro en dos libras un sueldos ..... 2 £ 1 s.

Un Pañuelo de Canele en dies y seis sueldos ..... „ £ 16 s.

Un Sagalejo usado en quatro libras ..... 4 £ „ s.

Un Jubon de Terciopelo Negro en seis libras quatro sueldos ..... 6 £ 4 s.

Otro de Seda Negro en tres libras dies y seis sueldos ..... 3 £ 16 s.

Otro de Sentalla nuevo en dos libras quatro sueldos ..... 2 £ 4 s.

63 £ 1 s.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

De arras ..... 63 ℔ 1 ℓ

Dos guardapies de Hadello el uno Azul y el otro Verde en veinte libras ..... 20 ℔ " ℓ

Una Basquiña de seda negra en cinco libras ..... 5 ℔ " ℓ

Un Cubrecama de Hoy lana en tres libras diez y seis sueldos ..... 3 ℔ 16 ℓ

Un Manteo de Sarguete en tres libras diez sueldos ..... 3 ℔ 10 ℓ

Un Tapete de Indiana en una libra diez sueldos ..... 1 ℔ 10 ℓ

Una Arca de Pino en seis libras tres sueldos ..... 6 ℔ 13 ℓ

Imp.ta todo ..... 103 ℔ 10 ℓ

Cuyas partidas juntas componen las referidas ciento tres libras diez sueldos que lo importan las Ropas arriba notadas y son las mismas que los otorgantes entregan por Dote a la espresada Ana Maria Mas su hija para que pueda sobre llevar las obligaciones del Matrimonio que tiene contrahido con el indicado Josef Perez el qual estando presente y aprovando la valoracion y justiprecio de los ante dhos bienes confiesa averlos recibido por su orden en quantia juntos de ciento tres libras diez sueldos de que otorga la correspondiente carta de pago: Llevando a efecto la promesa verbal que hizo al tiempo de contraher Matrimonio con la dha. Ana Maria Mas su consorte le hace donacion propter nupcias

en quantia de quince libras que juntas con la Cantidad
del Dote tomar suma de Ciento diez ocho libras diez sueldos
las quales promete guardar en su poder con el previle-
gio que les Corresponde como a bienes Dotales para bolver-
las, y entregar a la misma Ana Maria Mas su Consorte
ô a quien le representare siempre y quando llegue alguno
de los Casos prevenidos es Justicia llanam.te y sin Pleyto
alguno con las Costas que para su Cumplim.to se Causa-
ren por que se le apremie con solo esta Ess.ra y el Juram.to
de quien fuere parte es que lo difiere y releva de otra
prueba aunque por dr.o se requiera. Y para la maior
firmesa obliga su Persona y bienes havidos y por haver
da poder a las Justicias de su Mag.d especialm.te a la de
dho. Lugar de Benidoleig, a cuya jurisdiccion se somete
renuncia otro domicilio y fuero que de nuevo ganare y las
demas Leyes de su favor con la general del dr.o en forma.
para que le apremien a quanto lleva otorga con todo
rigor y via executiva como por Sentencia difinitiva
pronunciada por Juez Competente pasada es Juzgado
y Consentida. Asi lo otorgo siendo testigos Josef Arbo-
na y Josef Perez Labradores y Vecinos de este mis-
mo Lugar de Tormos. Y el otorgante, a quien yo el Ess.no
doy fee Conozco, no lo firmo por que dixo no saber ni
tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.
Mariano Carrió

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dia 18 de Julio .... E.p.ca de P.r

Josef Tomas ....

Antonio Llorca ....

En la Baronia de orba a los diez y ocho dias del mes de Julio del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Es.no y testigos comparecio Josef Tomas Maestro Boticario vecino de la misma y Dixo: Que daba y dio todo su poder cumplido libre, lleno, y bastante el que en dro. se requiere a Antonio Llorca texedor de lino de esta vecindad. Baronia que esta presente y aceptante para que en su nombre y representando su propia persona pueda vender y venda a qualesquiera persona o personas y aquellas que bien visto le fuere un pedaso de tierra huerta que el otorgante esta poseyendo en el termino de la Villa de Pattona partida del Pinet Campo que linda en el dia con tierras de Fran.co Savall, Vicente Sellés y otros, por el precio o precios que combinieren, y apartare cobrando las quantias y dha. venta otorgue la Escritura o Escrituras publicas necesarias con las clausulas de su naturaleza, y estilo. Y a la firmeza obligo su persona y bienes havidos y por haver, y dio poder a las Justicias de su Mag.d en especial a las de esta Baronia sometiendose a su jurisdiccion renunciando otro fuero y domicilio que de nuevo ganare la ley si combenerit de jurisdictione omnium judicum la ultima pragmatica de las sumisiones las demas leyes y fueros de su favor con la general en forma para que a ello le apremien como por sentencia pasada en juzgado y consentida. Asi lo otorgo siendo testigos Josef y Joaquin Ribera hermanos oficiales de

Libre copia en 1.o 2.o dia de su otorgam.to

Carpintero de esta Baronia vecinos. Y el otorgante, aquien doy fe conozco, lo firmo.

Joseph Font

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 21 de Julio ..... Patrim.º

Josef Ballester ..... a su hijo Vicente .....

En la Baronia de Alaquar, y Lugar del Rexeix a los veinte y un dias del mes de Julio del año mil ochocientos y seis. Ante mi el Ess.no y testigos Compareció Josef Ballester Labrador y vecino de la misma y Dixo: Que es atencion a que el otorgante tiene solisitado e impetrado del Exmo. S.or Arzobispo de esta Diocesis la admision para ordenarse a titulo de Patrimonio su hijo Vicente Ballester Estudiante de Moral residente en la Ciudad de Valencia segun que de ello consta en el Memorial presentado por el mismo otorgante y de concederselo el correspondiente permiso por el decreto puesto por dho. Exmo. S.or al margen del mismo en dis y ocho de Abril ultimo con la obligacion de ser examinado ad regendam curam animarum y servir a esta Mitra, en cuya consequencia, y efectuado dho. examen en el Sinodo del dia diez de los corrientes, y aversido aprovado en él se halla ya en estado de aver de llevar a efecto la constitucion del citado Patrimonio a cuyo estado a dado siempre el dho. Vicente Ballester las mas relevantes pruebas de inclinacion: Pero exitado el otorgante de la voluntad y amor que profesa a dho su hijo e inflamado de los deseos de que no dexe de conseguir

Libro 6.º con 1.º 1.º dia de su otorg.to

Se libro 2.ª 6.ª con 1.º 1.º y el inter.º dia de Comun dia 4 de Ag.to de 1814

el fin aquella ma su vocacion de su libre y espontanea
voluntad sin premio ni fuerza alguna, y en la mejor
via y forma que aya lugar en dro. Otorga: Que le con
signa al enunciado Vicente Ballester su hijo para su
Congrua sustentacion Patrimonio Rl. y verdadero y demas
fines, y efectos que puedan aprovecharle Cien libras de
renta anual de este Reyno. Y sin que la obligacion de rrogue
ni perjudique a la particular ni esta a aquella impone
y asegura dha. Consignacion sobre todos sus bienes y es espe-
cial sobre quatro pedasos de tierra secanos que posee en
el termino de esta Baronia, el uno en la partida del Peña
fuente maior que tendra ocho jornales plantado de Yque-
ras, sepas, olivos, y otros Arboles y lindante con tierras
de Miguel Ballester, con las de Antonio Mas y con las de
Josef Moll Camino en medio Valorado en mil libras. el
otro en la partida de Portella que tendra un jornal plan-
tado de Moreras, y sepas y lindante con tierras de Esteban
Ballester y con las de Josefa Ballester Valorado en du-
cientas libras; el otro en la partida de las Montañas o
Peñas blancas que tendra un jornal y medio Campo y lin-
dante con tierras de Miguel Ballester con las de Agus-
tin Mas y con las de los herederos de Matheo Mas Va-
lorado igualmte. en ducientas libras; y el otro en la partida
de la Senia que tendra dos jornales y medio plantado
de Cerezos, Yqueras, y olivos y lindante con tierras de
de Miguel Ballester con las de Antonio Mas, y con las
de Josef Moll Camino en medio Valorado en quatro-
cientas libras; y en la mitad de una Casa que posee en
esta Baronia y en este mismo lugar Calle de la
Fuente y lindante por un lado con Casa de Nicolas
Ballester por el otro con tierras de Franco. Rihera
y por detras con las de Juan Rihera Valorado dha

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

metad en duzientas libras: cuyos bienes han sido tasados en las referidas cantidades mas que menos de valor intrinsico y en las dhas. cien libras de renta anual y son libres de todo gravamen, memoria hipoteca, cargo, especial y general tasito ni expreso, y asi los posee el otorgante con pleno dominio en fuerza de justificados titulos y aora los grava para que no sean permutados, vendidos, ni en otra manera enagenados que no sea con dha. obligacion y responsabilidad durante la vida del referido Vicente Ballester su hijo ô hasta que tengan congrua sufisiente para su manutencion y desencia y lo que en contrario se hiziere no ha de valer y siempre ha de tener esta Locacion y dro. que en virtud de esta Escra. le competa contra dhos. bienes aunque este en poder de tercero o mas poseedores a ninguno de los quales ha de pasar dro. ni possession. Y las dhas cien libras de renta anual que lleva consignadas en los expuestos terminos las cede renuncia y transpasa en favor del enunciado su hijo para su presepcion mientras viva y para el fin expuesto y no otro, asegurando que no las necesita para su desente manutencion por quedarle renta ô congrua sufisiente, y que no perjudica ni puede perjudicar a los demas sus hijos y desendientes por exceder la renta del quinto de sus bienes a mas patrimonio del que tiene asignado consignado ô concedido pues parece en el caso le hase la mas firme Escra. de donacion de la referida cantidad

y delas deslindades fingidas con aquellas clausulas que sean
nesesarias y como si aqui estuvieran insertas ala letra. Y se
obliga a no revocarlo ponerse ni contradecir esta Escr.ra dela
qual se presente copia al Exmo. e Ill.mo S.r Arzobispo
muy Reverendo Provisor Oficial y Vicario General desta
Diocesis y demas aquien convenga suplicandoles se dignen
interponer su autoridad o judicial decreto para la
valididad y firmesa pues al efecto quiere se tengan suplidos
qualesquiera requesitos de solemnidad substancia y
otras que legalm.te sean presisas que con todo es su ani-
mo otorgar esta Escr.ra confiriendole poder y facultad
al predicho Vicente Ballester su hijo para que por
si y por interpuesta persona pueda particular donde
le convenga las dilig.s conseruientes para su nueva ex-
tencion hasta quantas sircunstancias se requieran
y sean nesesarias para su maior degrisacion y
substancia las que desde aora da por insertas y obliga
al exacto cumplim.to todos sus bienes y rentas havidos y
por haver. Y da poder alos S.res Jueses y Justicias de su Mag.d
y en especial alas desta Baronia sometiendose a su
jurisdiccion para que lo apremien a su cumplim.to como
por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada
y por si consentida con la q.l del dr.o en forma. Asi
lo otorgo advertido por mi el Ess.no dela obligacion de
haver de registrar copia dela presente en la Conta-
duria de Hipotecas dela Ciudad de Denia dentro el
termino de treinta dias en obedesim.to delo man-
dado por su Mag.d en su R.l orden expedida sobre
el particular bajo la pena que previene la misma
de que le entere; siendo testigos Vicente Pucholl
y Fran.co Pucholl labradores y vecinos de esta enun-
ciada Baronia. Y el otorgante aquien doy fe conozco,

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

no lo firmo por que dixo no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 25 de Julio ..... Doce

Bartolome Pereto y Cta. ..... a su hija Ana Maria .....

Libre Cta. con 1º 4º dicado de Agosto del mismo año

En el lugar de Tormos a los veinte y cinco dias del mes de Julio del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Esno. y testigos Comparecieron Bartolome Pereto Labrador y Rosa Sauba Consortes vecinos de este lugar y dixeron: Que mediante la voluntad divina ó de Dios he de venir á cumplimto. el Consorcio tratado de su hija Ana Maria Pereto de estado Onesto con Damian Franco de estado Solaro del lugar de Ebo hijo de Franco. y de Pasquala Gomez de su bien grado Constituyen en Dote a la expresada su hija la quantia de Cinquenta libras doce sueldos moneda Corriente en el valor de las Ropas siguientes justipreciadas por personas peritas de Consentimto. de ambas partes.

Quatro Savanas nuevas de tela de Casa en diez y seis libras	16 £ „ s.
Quatro Camisas tela Ydem en doce libras	12 £ „ s.
Otra Ydem usada en una libra diez y seis sueldos	1 £ 16 s.
	29 £ 16 s.

De atras ..... 23 £ 16 s.

Quatro servilletas en dies y seis sueldos ..... „ £ 16 s.

Unas toallas de mesa en doce sueldos ..... „ £ 12 s.

Un Yuanil en dies sueldos ..... „ £ 10 s.

Un Delantal negro de Hadillo en una libra catorce sueldos ..... 1 £ 14 s.

Un sagalejo de Indiana en tres libras dies y seis sueldos ..... 3 £ 16 s.

Un Guardapies verde de Hadillo en seis libras ..... 6 £ „ s.

Un Tubon de Estamena negro en una libra dies y seis sueldos ..... 1 £ 16 s.

Un par de Cabeceras en una libra doce sueldos ..... 1 £ 12 s.

Y una Arca de Pino usada en quatro libras ..... 1 £ „ s.

Imp.ta todo ..... 50 £ 12 s.

Cuyas partidas comuladas suman las mencionadas cinquenta libras doce sueldos todo lo que por R.l y corporal entrego constituyen al referido Damian Frau en el absoluto dominio: Y hallandose presente confeso aver recibido en la especie y calidad relatada los citados bienes por los precios que se han notado y otorga carta de pago en forma renunciando la excepcion del dro. lo que declara tener en su poder como propio caudal de la dha. Ana Maria Pereto su futura esposa a la que le hace gracia y donacion propter nupcias en quantia de cinquenta libras dio q. cinco moneda corriente las que asegura caber actualm.te en la decima de sus bienes para que lo uno y lo otro goze y perciba en los casos por dro. pervenidos de restitucion de dote y pago de arras que desde luego asi lo quiere y promete pagar al que de Justicia fuere; Obligando para el cumplim.to su persona

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

y bienes havidos y por haver y dia poder a las Justicias de Su Mag.d en especial a las de su Domicilio sometiendose a su jurisdiccion renunciando otro Domicilio y fuero que de nuevo ganare la ley si conibenerit de jurisdiccione omnium judicum la ultima Pragmatica de las sumiciones las demas leyes y fueros de su favor con la general del dro. en forma para q.e lo apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por si consentida. Asi lo otorgo siendo testigos Antonio Vicente Torres y Luis Torrens Labradores y vecinos de este lugar. Y el otorgante a quien doy fe conozco, no lo firmo por que dixo no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 3 de Agosto ..... Venta

Pedro Ballester ..... al
D.D. Josef Ballester .....

En la Villa de Sagra a los tres dias del mes de Agosto del año mil ochocientos y seis. Ante mi el Ess.no y testigos comparecio Pedro Ballester de Josef Labrador y vecino de la Villa de Pego allado al presente en esta dha. de Sagra de su grado cierta ciencia y en la forma que mas haya lugar en dro. asi en su nombre propio como en el de sus herederos y sucesores y de los que de ellos huviere titulo y causa, con la protesta de

sacar la Compañia Loacion dela Exma. Sra. Condesa Viuda
de Sirue y Dn. Lorenzo Escriva dentro de un breve termino. Otor-
ga: Que vende y da en venta Rl. por juro de estabilidad per-
petua para siempre jamas a el D.D. Josef Ballester Judico
y Vecino del Lugar de Tormos que esta presente la quarta
parte de una Casa que posee en dho. Lugar de Tormos en
la Calle dela Cruz que linda por toda por un lado con Ca-
lle dela Cruz o que sale a esta Villa por el otro con Casa
del Comprador y por detras con Casa de Pedro Ballester
de Faustino. Tenida al dominio maior y directo de dho. S.
Sres. Territoriales Censo annuo Decimo Judiga y demas in-
fiteuticales que lo pertenescan y puedan pertenescer, libre
de otro Cargo obligacion especial ni general y como a tal
sela asegura por precio y quantia de quarenta y una
libras cinco sueldos moneda Corriente que Confiesa tener
recibidas y por no parecer su entrega de presente renuncia
la excepcion dela non numerata pecunia y demas Leyes del
Caso y de ellas le otorga Carta de pago y finiquito en forma, y
declara que el justo valor y precio dela deslindada quar-
ta parte de Casa son las enunciadas quarenta y una
libras cinco sueldos y del mas valor que tenga o pueda
tener la hace gracia y donacion para perfecta y acaba-
da que el Dro. apellida intervivos con insinuacion y re-
nunciacion dela Ley de Ordenamto. Rl. fecha en las Cortes
de Alcala de Henares que trata delo que se Compra ven-
de o permuta por mas o menos del justo precio con los qua-
tro años para repetir el engaño y que se reduzga el
Contrato a su valor si le padesiere y las demas Leyes que
con ella Concuerdan; y desde hoy en adelante para siem-
pre se desapodera desiste y aparta dela accion propie-
dad, Señorio, posesion, titulo, voz, y recurso y de otro
qualquier Dro. que ala sobre dha. parte de Casa le

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

pertenezca y pueda pertenecer y todo ello lo cede renuncia y transpasa en favor del mismo Comprador y del que le represente para que como apropiasuya la posea, disfrute y enagene a su libre voluntad. Exceptis Clerisis Locis Sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro Valentiae non existunt Nisi dicti Clerisi juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona, ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve. Y da poder el que se requiere para que por su autoridad propia o judicialm.te si bien visto le fuese tome la posesion y tenencia de dha. parte de Casa y en el interin que no lo executa se constituye por su inquilino tenedor p.a ponerle en ella cada que se lo pida y se obliga tambien a la eviccion seguridad y saneam.to de esta Venta segun lo previenen las Leyes R.s Y presente el nominado D.D. Josef Ballester acepta esta Ess.ra y por ella se obliga a satisfacer los dros. de señorio segun lo quedan transferidos y de su posesion y propiedad se da por entregado. Y ambas partes cada una por lo que le toca cumplir obligan sus bienes havidos por haver y dan poder a las Justicias de su Mag.d que de sus Causas puedan y devan conocer segun dro. para que les apremien a su cumplim.to como por sentencia difinitiva pasada en juzgado, y por si consentida que como a tal lo reciben y renuncian todas las Leyes fueros, y previlegios de su

favor con la general del dro. en forma. Asi lo dixeron y otorgaron advertidos por mi el Esno. de la obligacion de haver de registrar copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Penia dentro el termino de treinta dias en obedecimto. de lo mandado por su Magd. en Rl. pragmatica expedida sobre el particular bajo la pena que previene de que les entere. Siendo testigos Juan y Josef Carrió Padre é hijo Labradores y vecinos de esta Villa. Y el otorgante y acceptante, a quienes doy fe conozco, solo firmo este y no aquel por que dixo no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Dn. Joseph Ballesteros

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 6 de Agosto ..... Poder

El Consejo, Justicia, y Regto. de Benimeli a D. Pasqual Cucarella .....

En el Lugar de Benimeli a los seis dias del mes de Agosto del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Esno. y testigos; El Consejo, Justicia, y Regto. del mismo que lo componen los Sres. Vicente Mesa Alcalde Ordo., Miguel Mengual y Gaspar Lull Regtos. y Vicente Ginestar Sindico Procurador General juntos y congregados en la Casa demorada de dho. Sor. Alcalde como lo tienen de costumbre por si y en nombre del referido Consejo y Capitulares que le sucedieren por quienes prestan caucion de que aprovaran todo lo que se practicare en virtud y con arreglo a las facultades de este instrumto. asiendo expresa obligacion de los bienes, y rentas del mismo todos juntos de mancomun es insolidum otorgar y confieren todo su

Libro 6o. con 1o. 3o. dia de su otorgto.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

poder Cumplido y nesesario en favor de D. Pasqual Cucarella Procurador de la Rl. Audiencia de este Reyno de Valencia vecino de la misma, ausente, para que en sus nombres y representado sus Personas siga todos sus Pleytos y Causas Civiles y Criminales movidos y por mover ase demandando como defendiendo ante qualesquiera Justicias Eclesiasticas y Seculares para lo qe. haga Pedim.tos, requerim.tos, Citaciones, protestaciones, y emplasam.tos: Niegue y objete lo Contrario presentando Ess.ras Testigos y otros instrum.tos y Pruevas: Tache si Combiniere los Testigos de la adversa: pida execuciones, posesiones, transes y remates de bienes: Tome posesiones y amparos haga juram.tos de Calumnia desisorio y supletorio: Recuse Jueses, Ess.nos, Relatores y otros Letrados: Oiga autos y sentencias interlocutorios y difinitivas Consienta lo favorable y de lo perjudicial recurra apele y suplique siguiendo los recursos apelaciones y suplicaciones; pida Costas y haga los demas actos judiciales, y extrae Combergas y que dho. Consejo, Justicia, y Regim.to haria y aser padria presente siendo que para todo lo insidente y dependente le das poder con libre franca y general administracion y facultad para que le pueda substituir en uno o mas revocar los substitutos y nombrar otros con relevacion en forma. Y a maior abundam.to juraron de observar lo que se hiziere en virtud de este poder por ojrar del

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

beneficio de menor edad. Y dieron poder a las Justicias de su Mag.d para que les apremien a su Cumplim.to aquellas q.e de sus Causas puedan y deban Conocer como por sentencia pasada en Juzgado y con renunciacion de todas las Leyes y previlegios de su favor con la q.e en forma. Asi lo otorgaron siendo Testigos Josef Domenche y Agustin Albiñana Labradores de este Lugar vecinos. Los S.res otorgantes, a quienes doy fe Conozco, no lo firmaron por que dixeron no saber ni tampoco dhos. Testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 15 de Agosto ..... Divis.

De los bienes de Juan Mall y Consorte entre aquel y su hija Maria Moll .....

En la Villa de Sagra a los quince dias del mes de Agosto del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y Testigos Comparecieron Josef Moll Labrador y Pedro Pasqual Ferraguet tambien Labrador y Maria Moll Consortes vecinos ambos de esta Villa y la dha. Maria con presencia licencia y expreso Consentim.to del dho. su Marido que de aversido pedida y Concedida en bastante forma el Actuario da fe. Dixeron Que Maria Ramirez, Consorte, Madre, y Suegra respective fallecio en esta Villa poco tiempo hace baxo del Testam.to que habia otorgado baxo cierto Calendario

ante Juan Ferrer Esno. que fue dela Villa de Pego en el qual despues de aver legado dho. Moll su Marido el usufructo del quinto de todos sus bienes nombro por su unica y universal heredada de los enunciados sus bienes ala nominada su hija Maria Moll y deseando dividir ambos patrimonios delos bienes adqueridos durante el Matrimonio como los aportados a el por via de Dote, y heredados por herencia, y para que nunca se dudase desu verdad reducirla a instrumto. publico sentando se en primer lugar los supuestos siguientes.

1º ..... Que enla presente division en su Cuerpo general solo se pondran los bienes adqueridos durante el Matrimonio de dho. Juan Moll y la difunta Maria Ramirez y los que esta aporte en Dote y entro en el por herencia de sus Padres y no los heredados, y entrados en dho. Matrimonio por el enunciado Juan Moll por Convenio delos otorgantes.

2º ..... Que en esta division no se anotara Ropas ni bienes Muebles algunos por averselos dividido los otorgantes amigablemte.

3º ..... Que quedando dho. que el espresado Juan Moll en el citado testamto. dela Ramirez su Consorte le a sido legado el usufructo del Quinto de todos sus bienes selo formara a este su haver dela metad del Liquido, dela metad delos Gananciales y lo que importare el quinto del patrimonio de esta.

4º ..... Que el haver de Maria Moll en representacion desu Madre selo formara dela metad de Gananciales de setenta libras que aporto en Dote y entro en el Matrimonio quando se caso y de ducientas noventa libras que heredo desus Padres la dha. su Madre en tierras sitas en el Lugar de Pedreguer las misma que el enunciado Juan Moll su Padre vendio, y enagenó por dha. Cantidad deviendose rebajar de esta Cantidad o haver el Lega-

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

do del Quinto.

Bajo cuyos supuestos se pasa a formar el Cuerpo g.l de bienes justipreciados ante todo por personas Peritas y en su seguida a ser la distribucion de ellos y todo como sigue.

Cuerpo g.l de bienes.

1.º ... Se pone por Cuerpo de bienes un pedaso de tierra secano sito en termino del Lugar de Benidolio, partida de la Nesprera con olivos y otros arboles que tendra cinco jornales y lindante con tierras de los H.s de Gabriel dho del Pueblo con tierras de Josef Periz y tierras de Juan Ballester valorado en seiscientas libras ..... 600 L. E.

2.º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra secano sito en este mismo termino partida de los olivares que tendra cinco jornales con algarrobos y otros arboles y lindante con tierras de Josef Carrio con las de Fran.co Ylut, y con las de Joaquin Pucholl valorado en quinientas libras ..... 500 L. E.

3.º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro pedaso de tierra secano en este propio termino partida de Solana con algarrobos y Yeguas que tendra un jornal y lindante con tierras de Fran.co Estela, con las de Pedro Ballester y Camino R.l valorado en cien libras ..... 100 L. E.

1200 L. E.

De atras ..... 1200 L „ b„

4º ..... Se pone por Cuerpo de bienes
otro pedaso de Tierra en este mismo
termino partida del Poro igualmte.
secano que tendra jornal y medio
con Olivos y Algarrobos y lindante
con Tierras de Pedro Amoros con
las de Senen Carrió y con las de
Juan Carrió valorado en noventa
libras ..... 90 L „ b„

5º ..... Se pone por Cuerpo de bienes
otro pedaso de Tierra secano Cito
en Termino de la Villa de Pego par
tida del Puerto con Algarrobos y
Sepas que tendra un jornal y lin
dante con Tierras de Antonio Cues
ta, con las de Vicente Dho. de Com
cavi y Monte en sesenta libras ..... 60 L „ b„

6º ..... Se pone por Cuerpo de bienes
otro pedaso de Tierra secano Cito
en este Termino de Sagra parti
da de Cresenal con Moreras que
tendra quatro anegadas y lindante
con Tierras de Fran.co Mut con las
de Senen Carrió y Camino R.l en du
cientas libras ..... 200 L „ b„

7º ..... Se pone por Cuerpo de bienes
otro pedaso de Tierra secano Cito
en este Termino partida de Bolata
con Higueras que tendra una anega
da y lindante con Tierras de Juan
Moll, con las de Vicente Ballester.

1550 L „ b„

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

De atras ..... 1550 ℓ „ ℓ „

y con las de Pedro Amaros valorado en
treinta ..... 30 ℓ „ ℓ „

8º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro
pedaso de Tierra huerta con Moreras
sito en este termino partida de Bolata
que tendra tres anegadas y lindante
con Tierras de Tierras de Vicente
Ballester y con las de Juan Molles
ciento cincuenta libras ..... 150 ℓ „ ℓ „

9º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro
pedaso de Tierra secano sito en este
termino partida de los olivares que
tendra cinco anegadas y lindante
con Tierras del Sor. Territorial con
las de Franco. Mus y con las de Ma-
quin Ribes en ducientas libras ..... 200 ℓ „ ℓ „

10º ..... Se pone por Cuerpo de bienes otro
pedaso de Tierra secano en este propio
termino partida de Bolata con Mo-
reras que tendra cinco anegadas y
lindante con Tierras de Vicente Ba-
llester, con las de Pedro Amoros y con las
de Juan Molls en ducientas cinqta.
libras ..... 250 ℓ „ ℓ „

11º ..... Se pone por Cuerpo de bienes cien-
to y cinquenta libras las mismas que
esta deviendo a la herencia el dho. Pedro

2180 ℓ „ ℓ „

De atras ..... 2180 L „ S.

Pasqual Ferrer ..... 150 L „ S.

12º ..... Y ultimam.te formar Cuerpo de bienes ducientas libras por las mejoras y obras hechas en el huerto que el dho. Jose Moll entro en el Matrimonio Cito en este Poblado y lindante con Casa de Vicente Ballester y Calle de la Fuente ..... 200 L „ S.

13º ..... Y por ultimo formar Cuerpo de bienes setenta libras que la dha. Maria Ramirez difunta aporto en dote segun Ess.ra que de ello se otorgo por ante el difunto Ess.no Josef Ramirez bajo sierto Calendario ..... 70 L „ S.

Suma el Cuerpo de bienes ..... 2,600 L „ S.

Que rebajada de esta suma las setenta libras aportadas en dote, y las ducientas noventa libras entradas en el Matrimonio segun se dise en el supuesto quarto que todo junto hace la suma de trecientas sesenta libras ..... 360 L „ S.

Quedan de Gananciales ..... 2240 L „ S.

Que dividida esta Cantidad en dos partes toca a cada una mil Ciento veinte libras ..... 1120 L „ S.

Unida a esta suma la de trecientas sesenta libras que quedan figuradas y por lo motivos dhos. ..... 360 L „ „ S.

Suma el Patrimonio de la difunta Maria Ramirez ..... 1480 L „ S.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Importa el tercio de esta Cantidad dos cientas noventa y seis libras ..... 296 L „ S

Que rebaxada esta Cantidad solo queda el Patrimonio de la difunta Maria Ramirez en su mas de mil ciento ochenta y quatro libras ..... 1184 L „ S

Haver de Juan Molle.

Ha de aver por la mitad de los ganancias mil ciento veinte libras ..... 1120 L „ S

Y por el Legado Vitalicio del quinto dos cientas noventa y seis libras ..... 296 L „ S

Pago. Suma ..... 1416 L „ S

Se le hase pago en la tierra N.º primero en seiscientas libras ..... 600 L „ S

Se le hase pago en la tierra notada al N.º quinto en sesenta libras ..... 60 L „ S

Se le hase pago en la tierra notada al N.º sexto en ducientas libras ..... 200 L „ S

Se le hase pago en la tierra notada al N.º septimo en trienta libras ..... 30 L „ S

Se le hase pago en la tierra notada al N.º octavo en ciento cinquenta libras ..... 150 L „ S

Y se le hase pago en las mejoras y obras del huerto notado al N.º doce en ducientas libras ..... 200 L „ S

Suma ..... 1240 L „ S

Por lo que imp.do su haver ..... 1416 ℔ „ ß „
Ho pagado ..... 1240 ℔ „ ß „
Es visto le faltan ..... 176 ℔ „ ß „

Cuya Cantidad deverá recobrar de su hija que la lleva-
ra demas en su haver. Con lo que va pagado.

Haver de Maria Molle C.ta
de Pedro Pasq.l Herraquo es
representr. de su Madre ...

Ha de aver solo esta interesada es
representacion de su Madre Maria Ra-
mires mil Ciento ochenta y quatro libras ..... 1184 ℔ „ ß „

Pago.

Se le hace pago en la Tierra nota-
da al N.o segundo es quinientas li-
bras ..... 500 ℔ „ ß „
Se le hace pago en la Tierra notada
al N.o tercero es Cien libras ..... 100 ℔ „ ß „
Se le hace pago en la Tierra notada
al N.o quarto es noventa libras ..... 90 ℔ „ ß „
Se le hace pago en la Tierra nota-
da al N.o nono es Ducientas libras ..... 200 ℔ „ ß „
Se le hace pago en la Tierra notada
al N.o decimo en Ducientas Cinquenta
libras ..... 250 ℔ „ ß „
Se le hace pago en las Ciento Setenta libras
notadas al N.o undecimo ..... 150 ℔ „ ß „
Y se le hace pago en las setenta li-
bras notadas al N.o decimo tercio ..... 70 ℔ „ ß „
Suma ..... 1360 ℔ „ ß

Por lo que imp.do su haver ..... 1184 ℔ „ ß „
Ho pagado ..... 1360 ℔ „ ß „
Es visto le sobran ..... 176 ℔ „ ß „

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Cuyo exceso deberá pagar a su Padre Juan Moll que lo lleva de menos en su haver y va pagada del suyo.

En cuya conformidad han practicado los comparecientes la Division y particion de todos los bienes entrados en el Matrimonio por la difunta Maria Ramires y adquiridos en el mismo y de su libre y espontanea voluntad entregados otorgan: Que la aprueban y aceptan en un todo, y por todo se obligan a estar y pasar por ella en los terminos arriba mencionados, y los dhos Pedro Pasqual Ferraguet, y Maria Moll consortes en este acto a ser formal entrego a el dho. Juan Moll de las ciento setenta y seis libras que llevan de exceso en monedas de plata y preciso vellon a presencia de los infrascritos testigo y Ess.no de que este Dafe y de ellas le otorga la mas firme y concluyente carta de pago que a su seguridad conduzga. Y a mayor abundam.to aprueban y ratifican todo lo contenido en el Inventario, Tasacion, Particion y adjudicacion de suso incorporada y de los bienes que a cada uno les toca desde aora se dan por entregados a toda su voluntad y renuncian las leyes de la entrega y prueba y demas del caso y se desapoderan desisten y apartan del dro. y accion de propiedad, señorio titulo y recurso que les pueda pertenecer de la herencia de la mencionada Maria Ramires, y los unos a los otros los bienes que les van adjudicados se los ceden renuncian y transpasan para que cada uno aya los que le van adjudicados en conformidad a esta Particion haga y disponga a su voluntad Exceptis Clerisis Locis Sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro Valentiae non existunt Nisi dicti Clerisis ipsa tamen seriem et tenorem juri novi super hoc editi bona ipsa

advitam suam adquirerent vel aberent. Bajo la pena de
Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de su Ilustr.
de nueve de Julio de mil setez.s treinta y nueve. Y se dan poder
para aprender la posesion de dhos. bienes con la Clausula
de Constitutos. Y en el caso que en las adjudicaciones o tasa-
ciones haya engaño contra alguna parte aunque sea por
no haver llegado a su noticia y que igualm.te no se haya
mencionado en esta Division en qualquier cantidad que
sea no sea de repetir el uno a los otros y los otros al otro
se hacen gracia y donacion intervivos con insinuacion
y demas Clausulas nesesarias para su firmesa renuncian-
do la Ley de Ordenam.to R.l y del engaño asiendose siertos y
seguros los bienes que a cada uno van adjudicados y si alguno
saliere insierto le pagaran al que tuviere la inserta dum-
bre por rrateandola y las Costas y daños que se le siguieren
y por todo como si aqui tuviera liquidacion, y esta
Ess.ra fuere executiva de plaso asignado al que llegare
el Caso referido se les execute con solo ella y el juram.to de
quien fuere parte en que lo difieren y relevar de otra
prueva aunque de dro. se requiera. Que quanto queda
dho. lo guardaran y cumplirán todo siempre y no lo re-
clamaran por ninguna Causa ni alegaran excepcion
ni favor aunque la tengan legitima y que en el lance
que de hecho lo hagan y que el dro. lo permita quieren
no ser admitidos en juicio antes si desechados y Condena-
dos en Costas como a injustos demandantes y quantas
veses se intentaren dhos remedios a de ser visto que
por el mismo hecho aprueban y revalidan esta Ess.ra
añadiendo fuerza a fuerza y Contrato a Contrato en su-
plim.to de qualquier defecto de solemnidad y subs-
tancia. Y a la firmesa obligaron sus bienes avidos y por
aver y dieron poder a las Justicias de su Ilustr.d y en espe-

cial a las que de sus Causas puedan y devan Conocer a cuya
jurisdiccion se someten con sus bienes para que a ello les apre-
mien como por sentencia definitiva pasada en autoridad
de cosa juzgada y por ellos consentida y renunciaron todas las
leyes fueros y previlegios de su favor con la general del dro.
en forma. Y a maior abundam.to la dha. Maria Moll re-
nuncio todo el auxilio y leyes del Veleyano senado con-
sulto nuevas Constituciones. Leyes de toro Madrid y partida
pues como sabedora de ellas y avisada de su efecto por
el presente Ess.no quiere que no le valgan ni aprovechen
en este caso. Y juro por Dios nro. S.or y una señal de Cruz
en forma de dro. que no se opondra a esta Ess.ra por
su Dote bienes hereditarios para ser males multiplica-
dos ni por otro algun dro. que le pertenesca por que es
de su utilidad y combenencia el aserla de la cual que la
otorga sin premio ni fuerza alguna y si de su voluntad
libre que no tiene protestacion en contrario que si pa-
resiere la revoca que no pedira absolucion ni relaxa-
cion de este juram.to a quien se lo pueda conseder y q.
si de facto se lo consediere no usara de el pena de perjura.
Asi lo otorgaron siendo testigos Josef Carrio maior y Fran.co
Perello labradores de esta Villa. Y los otorgantes a quienes doy
fe conozco y previne hiciesen registrar copia de la presente
en la Contaduria de hipotecas de la Ciudad de Denia segun
lo mandado por su Mag.d en su R.l orden expedida sobre el
particular bajo nulidad de la misma, no lo firmaron porq.
dixeron no saber ni tampoco dhos testigos por la misma ra-
zon.

Ante mi.
Mariano Carrio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Dia 19 de Agosto ..... Venta

Josef Ferrando de Andres ..... a

Juan Ferrando .....

En el Lugar de Benimeli a los dies y nueve dias del mes de Agosto del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Esno. y testigos Compareció Josef Ferrando de Andres Labrador y vecino de este Lugar y con la protesta de obtener la Competente Loacion de la Exma. Sra. Condesa Viuda de Sirat dentro de un breve termino Dixo: Que de su buen grado y por titulo de venta Rl. y estabilidad perpetua y por juro de heredad vende y transfiere a Juan Ferrando tambien Labrador y vecino de este mismo Lugar q. esta presente para si y los suyos un pedaso de tierra secano Cito en este termino partida de Segaria que tendra un jornal plantado de Yguera y sepas y lindante con tierras de Miguel Catala, con las de Mateo Ginestar de Mateo y tierras del Comprador: tenido al dominio maior y directo de dha. Exma. Sra. particion de frutos Censo annuo Lecismo Sadiga y demas infitenticales que le pertenescan y libre de otro tributo especial y general y como a tal se lo asegura por precio de ochenta libras moneda Corriente que el Comprador le entrega de presente en monedas de plata y preciso vellon a presencia de los infraescritos testigos y Esno. de que este dase y de ellas le otorga Carta de pago, y finiquito en forma. Y desde hoy en adelante para siempre se desapodera desiste y aparta de la propiedad, señorio, titulo, voz, y recurso que a dha. tierra le pertenesta y pueda pertenecer que todo lo sede renuncia y transpasa en el enunciado Comprador y sus avientes Causa para que

Libre Ca. con 1o. 4o. dia 22 de octubre del mismo año

como propio suyo lo que por esta hipoteque, Cambie Cin-
cund a su voluntad. Exceptis Clericis Locis Sanctis, Filiis liberis et
Personis Religiosis ac aliis qui de foro Valentiae non existunt
Nisi dicti Clerici fuerint secundum tenorem fori novi super hoc
editi vero que pro adviam suam adquirere vel alienare. Ba-
xo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros
y R.l orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setec.s sesen-
ta y nueve. Le confiere el poder necesario para que entre
por su propia autoridad Judicial m.te tome y aprenda
la verdadera R.l y Corporal posesion Constituyendose en
el interin por su Colono tenedor. Se obliga tambien a
la eviccion y saneam.to de la referida Tierra y su pre-
cio segun lo previenen las leyes R.s de lo que a sido sabe-
dor por el presente Ess.no Y presente el enunciado Juan
Fernando Comprador acepta esta escr.a recibiendo en
su mano la Tierra referida y se tiene por quedado los d.s de
señorio. Y ambas partes cada una por lo que le toca cum-
plir obligan sus bienes havidos y por haver y dan poder
a las Justicias de su Mag.d en especial a las de este lugar
renunciando otro domicilio y fuero que de nuevo gana-
ren para que a ello les apremien como por sentencia
pasada en Juzgado y Consentida y renunciaron todas
las leyes fueros y privilegios de su favor con la gene-
ral del Dr.o en forma. Asi lo otorgaron advertidos
por mi el Ess.no de la obligacion de hacer de registrar
Copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas
de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes
segun lo mandado por su Mag.d en su R.l Pragma-
tica expedida sobre el particular de que les ente-
ré. Siendo testigos Josef Domenech y Lorenzo Sulle
Labradores, y vecinos de este lugar. Y el otorgante y
aceptante, a quienes doy fe conozco, no lo firmaron

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

por que dixeron no saber ni tampoco dhos testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 23 de Agosto ..... Divic.

Dolos bienes de Vta. Molle entre sus hijos y herederos .....

Libro Ca. con. 3o. Dia 16 de octubre del mismo año

En la Villa de Sagra a los veinte y tres dias del mes de Agosto del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Esno. y testigos Comparecio Vicenta Molle Viuda de Faustino Ballester Vecina de esta Villa y Dixo: Que lo es vna Muger de avanzada edad y accidentada por cuyas circunstancias le hera imposible el poder cuidar de sus bienes sin peligro ni menos cabado de ellos y para evitar este inconveniente avia determinado el aser Division, Particion y entrego de ellos entre sus hijos como en efecto lo pone execucion por esta Esra. y segun el Testamto. que tiene otorgado bajo los pactos Capitulos obligaciones y supuestos sigtes.

1o. ..... Que la Comparesiente a otorgado su Testamto. ante el Esno. Josef Linares bajo sierto Calendario en el que lleva mejorados en el tercio y remanente del quinto de sus bienes a sus dos hijos Vicente y Nadal Ballester sera del Cargo de estos el pagar el tanto de bien Alma que se dexa asignado, instituyendo en el mismo por

sus unicos y universales herederos y generales herederos a los mismos, y a Maria Ballester Consorte de Grabiel Carrió a Pasquala Ballester Consorte de Josef Carrió labradores y vecinos de esta Villa, y a Juana Ana Ballester Consorte de Gaspar Puig tambien labrador y vecino de la Villa de Pego.

2º..... Que en la presente Division en su Cuerpo de bienes no se anotaran bienes Muebles ni Ropas algunas por reservarselas la otorgante para su huso lo que deveran partirse dhos sus Cinco hijos por iguales partes despues de su fallecimiento.

3º..... Que en la asedera Division ninguno de sus hijos e hijas deveran traher acolacion Cantidad alguna por no averselas entregado en Contemplacion de sus Matrimonios ni otro motivo.

4º..... Que sera de la obligacion de dhos. sus hijos el subministrarle los alimentos nesesarios por porrato de sentem.te y segun en la Conformidad que se allare la otorgante asi buena como enferma.

5º..... Que a las dhas sus tres hijas Maria, Juana Ana, y Pasquala Ballester en la presente Division ó en sus adjudicaciones no seles señalara ó adjudicara Tierra ninguna por Combenio de las mismas y sus Maridos con sus dos hermanos, sino dinero efectivo que estos les han de bonificar y entregar en el acto de la publicacion de esta Division.

Con cuyos supuestos, y obligacion pasa a formar la Division y entrego de los dos pedasos de Tierra que posee a los nominados Cinco hijos formandose de ellos en primer lugar Cuerpo q.e de bienes segun se sigue.

Cuerpo de Bienes.

1º..... Se pone por Cuerpo de bienes un pedaso de Tierra huerta y secana Coto en

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

este termino partida de Bolaca con Algarovos y olivos que tendra vn jornal y lindante con tierras de Fran.co Mut con las de los herederos de Diego Catala y con las de Juan Moll valorado en quatrocientas cinquenta libras ..... 450 ℓ „ s.

2.º ..... Y se pone por cuerpo de bienes dotro pedaso de tierra en este propio termino partida de las huertas con Moreras que tendra vn jornal y lindante con tierras de Juan Moll, con las de Pedro Amoros y con las de Pedro Pasqual Ferraguto en trecientas noventa y tres libras ..... 393 ℓ „ s.

Cuyas partidas vnidas forman la de ..... 843 ℓ „ s.

Importa el Quinto de esta Cantidad ..... 168 ℓ 12 s.

Resta para sacar el tercio ..... 674 ℓ 8 s.

Importa el tercio ..... 224 ℓ 16 s.

Resta p.a Legitimas ..... 449 ℓ 12 s.

Que dividida esta Cantidad en cinco partes quantos son los porcionistas toca a cada vno ..... 89 ℓ 18 s 5.

Haver de V.te Ballester.

Ha de aver por la metad de la mejora de tercio y quinto ..... 196 ℓ 14 s.

Y por su Legitima ..... 89 ℓ 18 s 5.

Suma ..... 286 ℓ 12 s 5

Pago

Se le hase pago en la metad de la tierra notada a bajo el N.º primero en ducientas veinte y cinco libras ..... 225 ℓ „ s.

Y se le hase pago en la metad de la tierra notada al N.º segundo en ciento noventa y seis libras diez sueldos ..... 196 ℓ 10 s.

Cuyas partidas unidas hasen la de ..... 421 ℓ 10 s.

Por lo que siendo su haver ..... 286 ℓ 12 s 5

Y lo pagado ..... 421 ℓ 10 s.

Es visto le sobran ..... 134 ℓ 17 s 7

Cuyo exceso se le impone la obligacion de aver de pagar a su hermana Pasqual ochenta y nueve libras diez y ocho sueldos y cinco de su haver, y a su hermana Juana Ana quarenta y quatro libras diez y nueve sueldos y dos. Con lo que va pagado de su haver.

Haver de Nadal Ballester.

Ha de aver por la metad de la mejora de tercio y quinto ..... 196 ℓ 14 s.

Y por su legitima ..... 89 ℓ 18 s 5

Suma su haver ..... 286 ℓ 12 s 5

Pago.

Se le hase pago en la metad de la tierra notada al N.º primero en ducientas veinte y cinco libras ..... 225 ℓ „ s.

Y se le hase pago en la metad de la tierra notada al N.º segundo en ciento noventa y seis libras diez sueldos ..... 196 ℓ 10 s.

Cuyas partidas unidas hasen la de ..... 421 ℓ 10 s.

Por lo que siendo su haver ..... 286 ℓ 12 s 5

Y lo pagado ..... 421 ℓ 10 s.

Es visto le sobran ..... 134 ℓ 17 s 7

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Cuyo exceso sele impone la obligacion de aver de pagar a su hermana Maria las ochenta y nueve libras dies y ocho sueldos y cinco de su haver y a su hermana Juana Ana quarenta y quatro libras dies y nueve sueldos y dos. Con lo que va pagado de su haver.

Haver de Maria Ballester
Cte. de Grabiel Carrio

Ha de aver por su legitima ochenta y nueve libras dies y ocho sueldos y cinco ..... 89 L 18 s 5

Pago.

Sele paga en igual cantidad que deve recobrar de su hermano Nadal y se le ha puesto a este la obligacion de satisfacerla segun se dise en supuesto quinto ..... 89 L 18 s 5

Con lo que es visto va pagada de su haver.

Haver de Juana Ana
Sr. Cte. de Gaspar Puig

Ha de aver por su legitima ochenta y nueve libras dies y ocho sueldos y cinco ..... 89 L 18 s 5

Pago.

Sele hase pago en igual cantidad que devera recobrar por mitad de sus dos hermanos Vicente y Nadal a quienes seles ha puesto la obligacion de satisfacerlas segun se dise y mencionado el supuesto Quinto ..... 89 L 18 s 5

Con lo que es visto va pagada de su haver.

Haver de Pasqual Ballester
Cte. de Josef Carrió .....

Hado aver por su legitima ochenta y
nueve libras diez y ocho sueldos y cinco ..... 89 £ 18 s 5

Pago.

Sele hace pago en igual cantidad que
deve recobrar de su Hermano Vicente
aquien sele ha puesto esta obligacion
y segun se menciona en su puesto quinto ..... 89 £ 18 s 5

Con lo que es visto va pagada de su aver.

En cuya conformidad ha practicado la Compareciente la
Division y particion de sus bienes entre todos sus hijos y desde
aora hace formal entrega a cada uno de los que le van adju-
dicados y en prueva de la posesion que les da quiere que se
les entregue copia de esta Escra. transfiriendoles en este mis-
mo acto el dominio y posesion de ellos. Y presentes siendo
a todo lo dho. los enunciados Vicente y Nadal Ballester
Molineros vecinos aquel de esta Villa y este del Lugar
de Tachuca, Maria Ballester y Gabriel Carrió Consortes
Pasquala Ballester y Josef Carrió tambien Consortes La-
bradores y vecinos de esta Villa, y Juana Ana Ballester
y Gaspar Puig tambien Labrador y Consortes vecinos de
la Villa de Pego allados estos dos y el Nadal Ballester
al presente en esta dha. de Sagra, y las nominadas Ma-
ria, Juana Ana, y Pasquala Ballester con presencia
licencia y espreso Consentimto. que los dhos. sus Maridos les
han Concedido para el otorgamto. de esta Escra. quede
aver sido asi yo el Escno. doy fe, de su libre y espontanea
voluntad enterados todos de la presente Division sus
Capitulos obligaciones y Condiciones Otorgar: Que
la acceptan en un todo y se obligan a estar y pasar
por ella en los terminos arriba mencionados como

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

igualm.te de satisfacer y pagar a la enunciada su Madre lo es-
tipulado mientras viva en el supuesto quarto, y a maior abun-
dam.to a prevenir y ratificar todo lo contenido en el Inventa-
rio, particion, tasacion y adjudicacion de suso incorporada
y de los bienes que a cada uno les toca y estar en su poder se-
dar por entregados a su voluntad y renunciar las leyes
de la entrega y prueva y demas del caso como y tambien
la dha Maria, Juana Ana, y Pasqual Ballester y sus
respectivos Maridos aunque no a sido la entrega de pre-
sente de las cantidades que sus dos hermanos les deven
satisfacer de sus haveres, por aversido sierta y efectiva dha
entrega igualm.te se dan por entregados y les otorgan la
correspondiente carta de pago. Y en esta conformidad se de-
sapoderan desistir, y apartar del dro. y accion de propie-
dad que les pueda pertenecer de la herencia de la nomina-
da Madre comun y los unos a los otros se seden, renuncian,
y transpasan los bienes que les van adjudicados para
que cada uno aya lo que le va adjudicado, en conformi-
dad de esta particion haga y disponga a su voluntad ex-
septis Clerisis Locis Santis Militibus et Personis Religiosis
et aliis qui de foro Valentiae non existunt Nisi dicti Cle-
risi juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bo-
na ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Bajo
la pena de comiso seguir el tenor de los antiguos fueros
y R.l orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil sett.s
trienta y nueve. Y se dan poder para aprender la posesion

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

de dhos. bienes con Clausulas de Constituto. Y en el Caso que las adjudicaciones ó Tasacion haya engaño contra alguna parte aunque no aya llegado a su noticia ó no se hubiere mencionado en la division en qualquier Cantidad que sea no se ha de repetir el uno a los otros y los otros al otro se hacen gracia y donacion inter vivos con insinuacion y demas Clausulas necesarias para su firmeza, renunciando la Ley del Ordenam.to Real y del engaño asiendose ciertos y seguros los bienes que acaba uno vez adjudicados y si alguno saliere inserto le pagaran al que tuviere la incertidumbre por ratiandola entre todos y las Costas y daños que se le siguieren y por todo como si aqui fuera hecha liquidacion, y esta Escr.a fuere executiva de plazo asignado al dia que llegare el Caso referido se les execute con solo ella y el juram.to de quien fuere parte en que lo dixeren y relevar de otra prueva aunque de dro. se requiera. Que para todo q.to queda dho. a ser especial obligacion de guardarlo y cumplirlo y no reclamarlo por ninguna Causa ni alegar excepcion ni favor aunque la tengan legitima y que en el tanto que de fecho lo hagan y que el dro. lo permita quieren no ser admitidos en juicio antes si desechados y condenados en Costas como a injustos demandantes y quantas veces se intentaren dhos. remedios a deservicio que por el mismo hecho aprueban y revalidan esta Escr.a añadiendo fuerza a fuerza y Contrato a Contrato en suplim.to de qualquiera defecto de solemnidad y substancia. Y a la firmeza obligaron sus bienes havidos y por haver. Dieron poder a las Justicias de su Mag.d

y especial a las que deseo Causas puedan y devan Conoser
a Cuya jurisdiccion se someten en sus bienes para que a ello
les apremien como por sentencia difinitiva pasada en auto-
ridad de Cosa juzgada y por si Consentida y renunciaron
todas las leyes fueros y previlegios de su favor con la general
del Dro. en forma. Y a maior abundamto. las dhas. Maria, Jua-
na Ana y Pasquala Ballester renunciaron todo el auxi-
lio y leyes del Veleyano Senado Consulto nuevas Constituciones
leyes de Toro, Madrid, y Partida pues como sabedoras de ellas
y avisadas ser especial de su efecto por el presente Escno. quie-
ren que no les valgan ni aprovechen en este Caso. Y jura-
ron por Dios nro. Sor. y a una señal de Cruz conforme a
Dro. que no se opondran a esta Escra. por su Dote arras
bienes hereditarios parafernales multiplicados ni por otro
algun Dro. que les pertenesca por que es de su utilidad
y Combenencia el a serla declarar que la otorgan sin
premio ni fuerza alguna y si de su voluntad libre que
no tienen protestacion en contrario que si pareciere la
revocar que no pedirán absolucion ni relaxacion
de este juramto. a quien se lo pueda Conceder y que si
de facto se les Concediere no huesaran de el pena de
perjuras. Asi lo otorgaron advertidos por mi el
Escrivano de la obligacion de aver de registrar
Copia de la presente en la Contaduria de hipote-
cas de la Ciudad de Denia dentro el termino de
treinta dias en obedesimto. de lo mandado por su
Magd. en su Real Pragmatica expedida sobre el par-
ticular de que les entere. Siendo testigos Franco.
Mus Labrador y Josef Bellohe Maestro Sastre am-
bos de esta Villa vecinos. Y los otorgantes a quienes
yo el Escno. doy fee Conozco, solo firmaron el Gaspar
Pico y Josef Carrio y no los demas por que dixeron

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

no saber, y a sus ruegos lo hizo uno de dhos. testigos.

Josef Carrio

Fran.co Mart.

Gaspar Puig

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 10 de Agosto ..... Oblig.

Fran.co Torrens ..... a

Sebastian Pereto .....

En el lugar de Hor-
mos a los treinta dias
del mes de Agosto del año
mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos Compareció Fran.co
Torrens Labrador y vecino del mismo y Dixo: Que deve a Sebas-
tian Pereto Labrador y vecino de este mismo lugar veinte y
seis libras un sueldo y seis moneda corriente la mismas que le
ha prestado graciosam.te y por no parecer su entrega de presente
renuncia la excepcion de la non numerata pecunia leyes
de la entrega y prueva, y promete pagar dha. quantia al re-
ferido Pereto ó al que su poder huviere en dos pagas iguales la
primera en todos santos de este corriente año y la segunda en
el dia de S.n Juan de Junio del año viniente mil ochocientos
y siete llanam.te y sin pleyto alguno con las costas de la Co-
brança desiriendo la execucion en su juram.to ó el del
que fuere parte y esta Ess.ra relevandole de otra prueva;
obligando para el cumplim.to su persona y bienes havidos
y por haver. Y dio poder a las Justicias de su Mag.d en especial
a las de este lugar sometiendose a su jurisdiccion renun-

ciando otro domicilio y fuero que de nuevo ganare la Leg.
si Combeneris de jurisdicione omnium judicum la ultima Prag-
matica de las sumisiones las demas leyes y fueros de su favor
con la q.e en forma. para que le apremien como por senten-
cia pasada en juzgado y consentida. Asi lo otorgo siendo tes-
tigos Pasqual Alemañy, y Josef Torrens labradores y vecinos
de este mismo lugar. Y el otorgante, a quien doy fe conozco,
no lo firmo por que dixo no saber ni tampoco dhos tes-
tigos por la misma razon.

Ante mi.
Mariano Carrio

Dia V. de Septiembre ..... Permuta — En la Villa de
Juan Cuesta ..... Cor — Sagra al primero dia
Antonio Cuesta ..... — del mes de Septiembre
del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos Compare-
cieron Juan Cuesta labrador y vecino de esta Villa, y Anto-
nio Cuesta Obrero y vecino de la Ciudad de S.n Felipe y allado
al presente en esta dha. Villa y con la protesta de obtener
la Competente Licencia dentro de un breve termino de S.r
D. Pasqual Julian Dixeron: Que les pertenese en posesion
y propiedad a cada uno un pedazo de tierra secano
con Algarrobos, olivos, y sepas Citos en el termino del lu-
gar de Benidoleig partida de la Cueva tasados ambos
Peritos inteligentes en un mismo precio los quales han
determinado permutar y para que tenga efecto en la
mejor forma que haya lugar por dro. de su libre
voluntad otorgan: Que por si y en nombre de sus
herederos sucesores de quien huviere titulo y

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

y el Orden de Su Mag.d de veinte de Julio de mil sett.s treinta y nueve. Y se han de entender el poder notorio para que cada uno entre por su propia autoridad y si quisiera. Y tenga y aprehenda la verdadera R.l y corporal posesion Constituyendose en el interin por su Colono tenedor. Y se obligan tambien ala Eviccion y sanea.m.to de los respectivos pedasos de tierra y respecto segun lo previenen las leyes R.s de lo que hemos sido sabedores por el presente ss.no. Y ambas partes cada una por lo que le toca Cumplir obligan sus bienes havidos y por haver y dan poder alas Justicias de su Mag.d en especial cada uno ala de su domicilio renunciando otro que de nuevo ganaren para que a ello les apremien como por sentencia pasada en Juzgado y Consentida y renunciaron todas las leyes fueros y previlegios de su favor con la g.l del derecho en forma. Asi lo otorgaron advertidos por mi el ss.no dela obligacion de haver de registrar Copia dela presente enla Contaduria de Hipotecas dela Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo mandado por Su Mag.d en su R.l pragmatica Expedida sobre el particular de que les entere, siendo testigos Josef Garcia de Grabiel, y Juan Carrio labradores y vecinos de esta Villa. Y los otorgantes, a quienes yo el ss.no doy fe Conozco, no lo firmaron por que dixeron no saber, y a sus ruegos lo hizo uno de dichos testigos:

Josep Carrio

Ante mi
Ylariano Carrio

Dia 1.o de Septiembre .... Vercor

Pedro Ripoll Ar. ....
Antonio Moline ....

En la Ollería segun al primero dia del mes de Septiembre

del año mil ochocientos y seis. Ante mi el Esno. y testigos Com-
parecio Pedro Ripoll labrador y vecino del lugar de Tormoselle
de el presente en esta dha. Villa en calidad de Curador nombra-
do de Antonio Cuesta de oficio Obrero y vecino de la Ciudad de S.
Felipe Dixo: Que en el dia treinta de Agosto ultimo presen-
to pedimto. por ante el Juzgado ordinario del Sor. Alcalde de dho.
lugar de Tormos y oficio del presente Actuario en calidad de tal
Curador exponiendo que el referido su menor se allava domicilia-
do en dha. Ciudad de S. Felipe exerciendo el oficio de Obrero, que p.
ello havia tenido que buscar casa alquilada que se le proporcio-
nava con notorio beneficio assi en quanto al precio anual
como a la comoda situacion para la mas ventajosa venderia,
pues tal que para ello haga la bistrucha de ciento veinte
libras se la otorgan para quatro años y precio en cada uno
de treinta libras siendo asi que vale mas, y que no seria facil
allar una de igual comodidad en quarenta libras anuales.
Para ocurrir a dha. bistrucha no tiene dinero ni lo hay en
su administracion a causa de invertir las rentas de sus
tierras en caudal para trabajar en su oficio, y que entre las
tierras de su patrimonio posee tres pedazos de tierra en termino del
lugar de Benidolig el uno en la partida de la Cueva que
linda en tierras de su hermano Juan Cuesta, con las de Joaq.
Castelles, con las de Josef Ballester y otros, el otro en la partida
de la Plantada que linda con tierras de Rosa Cuesta su
hermana con las de Fran.co Ballester y otros y camino de De-
nia, y el otro en la partida de Pi que linda con el camino
Rl. de Denia tierras de Juan Cuesta y con las de Bar-
tolome Pilabert, y que de estos pedazos de tierra havia
comprador que daria el valor y precio por que se jus-
tipreciasen. Y bajo este supuesto no tenia otro arbitrio que
solicitar el permiso de otorgar venta de ellos por el justi-
precio que declarasen los peritos de aquel Juzgado. Concluy.

Libre Ca. con 1o. 4o. Dia 17 de Julio de 1807

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

yo suplicando se le recibiera sumaria informacion en Credito
dela utilidad de dha. Venta y Constando darle el permiso para
otorgarla por el justiprecio de dhos. Peritos sirviendo el auto
y Dilig.s de requisitoria para la Justicia del referido Lugar
de Benidoleig. A cuyo Pedim.to se proveyo auto por el que se
mando subministrase la informacion de testigos que ofrecia
y fecho autos y subministrada la sumaria ofrecida se proveyo
otro auto por el que se mando que se practicase el justipre-
cio delos respectivos de tierra que el relacionado Pedim.to espre-
sa, y evacuado todo y por dha. sumaria aver resultado ser
tal y ventajosa la venta al insinuado menor en los terminos
Auto propuestos en seguida se acordo el del tenor sig.te Vistos
por el S.or Pasqual Almaya Alcalde ordinario de este Lugar
de Tormos al primero dia del mes de Septiembre de mil ochocien-
tos y seis; con acuerdo del Asesor asiento Dixo: Que a-
tento ala resultancia del Expediente, devia Conceder per-
miso y facultad para vender los respectivos de tierra q.e
se solicita por el precio en que se allan justipreciados
a Pedro Ripoll Curador de Antonio Cuesta el qual otorgue
las Ess.ras de Venta Correspondientes; Para todo lo qual
para su mayor firmeza interponia e interpuso la au-
toridad y judicial decreto de este Juzgado en quanto sea
nesario: Lo que por este su auto asi lo mando y lo
firmo el Asesor por no saber su Merd. D. Josef Garcia
Antonio Mariano Carrio. Cuyo primero auto Concuerda
ala letra con su original de que el Actuario doy fe y obra
por aora en su poder y lo relacionado mas largam.te Consta

y el deuer por el mismo en cuya razon formado: En su
virtud y usando de las facultades concedida en el preinserto au-
to el dho. Pedro Ripoll con la protesta de obtener la compe-
tente licencia dentro de un breve termino del Sor. D. Pasqual
Julian Otorga: Que vende y da en venta Rl. en nombre
de su menor y del que de el hubiere titulo y causa para
siempre jamas a Antonio Ylilina Labrador y vecino de
dho. lugar de Benidolleg que esta presente la mitad del
pedaso de tierra que queda deslindado de la partida de
la Cueva que esta tenido al dominio maior y directo de
dho. Sor. territorial particion de frutos censo annuo luis-
mo fadiga y demas infiteuticales que le pertenescan en dro.
franco y libre de otro tributo cargo y obligacion especial ni
general y como a tal se lo asegura por precio y quantia de
sesenta y una libras que confiesa tener recibidas del Com-
prador y por no parecer su entrega de presente renuncia
la excepcion de la non numerata pecunia leyes de la entre-
ga y prueva y demas del caso y dellas le otorga carta de
pago y finiquito en forma. Declara en nombre del propio
su menor que el justo valor y precio de dha. tierra son
las expresadas sesenta y una libras, y del mas que tenga le
la hace en el mismo nombre gracia y donacion pura per-
fecta e irrevocable que el dro. apellida interuivos con
insinuacion y renunciacion de la ley del Ordenamto. Rl.
fecha en Alcala de Henares que trata de lo que se
compra vende o permuta por mas o menos del justo
precio con los quatro años para repetir el engaño
y que se reduzga el contrato a su valor si le padesiera
y las demas leyes que con ella concuerdan, y desde hoy
en adelante para siempre desapodera, desiste y aparta
de la accion propiedad, señorio, titulo, voz y recur-
so de otro qualquier dro. al insinuado menor y todo

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

ello lo cede, renuncia y transpasa en el mismo Compra-
dor, y a quien le representare para que como propio suyo lo
tenga, posea, disfrute y enagene a su voluntad. Exceptis Cle-
ricis bonis sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliis
qui de foro Valentiae non existunt, Nisi dicti Clerici propter
servitium et tenorem fori novi super hoc dicti bona ipsi ad
vitam suam adquisierint vel abierint. Baxo la pena de
Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Rl. orden
de Su Magd. de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve.
Y le confiere poder el que se requiera para que por su autoridad
o judicialmte. como le paresca tome la posesion y tenencia del
deslindado pedazo de tierra y en el interin que no lo executa
Constituye por su colono tenedor al espresado su menor para
ponerle en ella cada que se lo pida obligando el mismo a la
eviccion seguridad y saneamto. de esta venta y supuesto
que lo previenen las leyes Rs. de que asido enterado yo in-
do presente como dho. es a quien queda referido el Compra-
nido Antonio Molina acepta esta Escra. recibiendo en Venta
dha. tierra y ofrece guardar los drs. de Servidumbre segun lo
quedan manifestados. Y ambas partes por lo que toca cum-
plir obligan a saber el Pedro Ripoll los bienes [illegible]
y el Molina los suyos avidos y por haver y dan poder
a las Justicias de Su Magd. en especial cada uno a las
de su domicilio sometiendose a su jurisdiccion para que
les apremien como por sentencia definitiva pasada
en Juzgado y consentida lo [illegible] Combenerit de juris-
diccione omnium judicum la ultima pragmatica

de las sumisiones las demas leyes y fueros de su favor con la general en forma. Asi lo otorgaron siendo testigos Juan Carrio y Joaquin Marti labradores de esta Villa vecinos. Y lo otorgaron y aceptaron, a quienes yo el Actuario doy fe conozco previne hiciesen registrar copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes bajo nulidad de la misma segun lo mandado por su Mag.d en su R.l Orden expedida sobre el particular, no lo firmaron por que dixeron no saber ni tampoco dhos testigos por la misma razon.

Ante mi

Mariano Carrio

Dia 1.o de Sep.bre ..... Venta

Pedro Ripoll A. C. .....

Josef Ballester .....

En la Villa de Sagra al primero dia del mes de Septiembre del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecio Pedro Ripoll labrador y vecino del lugar de Tormos allado al presente en esta dha Villa en calidad de Cuidador nombrado de Antonio Cuesta del oficio obrero y vecino de la Ciudad de S.n Felipe y dixo: Que en el dia veinte de Agosto ultimo presente pedim.to en el Juzgado del lugar de Tormos y oficio de la presente Actuaria en calidad de tal Cuidador exponiendo que el referido su menor se allava domiciliado en dha Ciudad de S.n Felipe exerciendo el oficio de obrero que para ello avia tenido que buscar Casa Alquilada que se la proporcionavan con notorio beneficio

Libre C.o con S.o 2.o dia 18 de Ag.to de 1807.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

asi como al precio anual como en la Comoda Situacion para
la mas Ventajosa venderia pues en tal que hiciese la bis-
trucha de ciento veinte libras sola otorgavan por quatro
años y precio es cada uno de treinta libras siendo asi que
valia mas y no seria facil alterar otra de igual Comodidad
en quarenta libras anuales: Para ocurrir a dha. bistrucha
no tenia dinero ni lo havia en su administracion a Causa
de invertir las Rentas de sus tierras en Caudal para tra-
bajar en su oficio, y que entre las tierras de su Patrimonio
poseia tres pedazos de tierra en termino del Lugar de
Benidoleig el uno en la partida de la Cueva que linda
con tierras de su hermano Juan Cuesta, con las de Juan-
quin Casellas, con las de Joaquin Ballester y otros; el otro
en la partida de la Plantada lindante con tierras de
su hermana Rosa Cuesta con las de Fran.co Ballester y
Torres y Camino de Denia, y el otro en la partida del Pi y
lindante con Camino R.l de Denia con tierras de Juan Cues-
ta y con las de Bartolome Gilabert, y de estos pedazos de tierra
tenia Comprador que daria el valor y precio por que
fuesen justipreciados bajo este supuesto no tenia otro ar-
bitrio que solicitar el permiso de otorgar Venta de
dhos pedazos de tierra por el justiprecio que hiciesen
dos Peritos de aquel Juzgado, Concluyo suplicando se le
recibiera sumaria informacion en Credito de la utilidad
de dha Venta y Constando darle el permiso para otor-
garla por el justiprecio de dhos Peritos sirviendo el auto
y Dilig.s de requisitoria para la Justicia del referido

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

lugar de Benidoleig: a cuyo Pedim.to se proveyo auto por el que
se mando subministrase la informacion de testigos que ofrecia y
fecho autos, subministrada esta se proveyo otro auto por el que se
mando que se practicase el justiprecio de los tres pedasos de tierra
que el relacionado Pedim.to espresava y evacuado todo y por
dha. sumaria aver resultado ser util y ventajosa al insi-
nuado menor en los terminos propuestos en seguida se acor-
do el del tenor siguiente. = Vistos por el S.or Pasqual Alemañy
Alcalde ordinario deste lugar de Tormos al primero dia del mes
de Septiembre de mil ochocientos y seis; con acuerdo del Asesor
asunto Dixo: Que atento a la resultancia del Expediente devia
de conceder permiso y facultad para vender los tres pedasos de
tierra que solicita por el precio en que se allan justiprecia-
dos, a Pedro Ripoll Curador de Antonio Cuesta el qual otor-
gue las escr.ras de venta correspondientes: Para todo lo qual
para su maior firmeza interponia e interpuso la auto-
ridad y judicial decreto deste Juzgado en quanto sea ne-
cesario: Lo que por este su auto asi lo mando y solo firmo
el Asesor por no saber su Mrd. = D. Josef Garcia = Ante
mi Mariano Carrio = Cuyo preinserto auto concuerda a la
letra con su original, de que el Actuario da fe, y obra por
aora en su poder, y lo relacionado mas largam.te consta y
es de ver por el mismo en cuya razon formado: En su virtud
y usando de las facultades concedidas en el preinserto auto el
dho. Pedro Ripoll con la protesta de obtener la competente
loacion dentro de un breve termino del S.or D. Pasqual
Julian Otorga: Que vende y da en venta R.l en nombre
de su menor y del que de el huviere titulo y causa para

siempre jamas a Josef Ballester de Felipe Labrador y Vecino
de dho. Lugar de Benidoleig que esta presente la metad del
pedaso de Tierra que queda deslindado dela partida dela
Cueva, todo el dela partida dela Plantado y todo el dela par-
tida del Pi que igualmte. quedan deslindados que ambos los sus
estan tenidos al dominio maior y directo de dho. Sor. Territorial
particion de frutos Censo annuo Luismo fadiga y demas infitautica-
les que le pertenescan en dro. francos y libres de otro tributo Car-
go y obligacion especial y general y como a tal selos asegura
por precio y quantia de Ciento sesenta y una libras moneda
Corriente que Confiesa tener recibidas del Comprador y por
no parecer su entrega de presente renuncia la excepcion
dela non numerata pecunia Leyes dela entrega y prueva
y demas del Caso y de ellas le otorga Carta de pago y finiquito
en forma. Y declara en nombre del propio su menor que
el justo valor y precio de dhos pedasos de Tierra son las
espresadas Ciento sesenta y una libras y del mas que
tengan le hase en el mismo nombre gracia y donacion
pura perfecta e irrevocable que el dro. apellida interui-
vos con insinuacion y renunciacion dela Ley del ordena-
mto. Rl. fecha en Alcala de Henares que trata de lo
que se Compra, Vende o permuta por mas o menos del
justo precio con los quatro años para repetir el engaño y
que se reduzga el Contrato a su valor si le padeciere y las
demas Leyes que con ella Concuerdan y desde hoy en ade-
lante para siempre desapodera, desiste y aparta dela
accion propiedad, señorio, titulo, voz, y recurso y de otro
qualquier dro. al insinuado menor y todo ello lo se de
renuncia y transpasa en el mismo Comprador y aquien
le represente para que como propio suyo lo posea, opre,
disfrute, y enagene a su Voluntad. Exceptis Clericis Locis
Sanctis Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Valentie non gaudent, sive dicti Clerici fuptea seriem et tenorem
fori novi super hoc dicti bona ipsa ad vitam suam adquiserent
vel abierint. Bajo la pena de comiso segun el tenor de los anti
guos fueros y R.l orden de Su Mag.d de nueve de Julio de mil
sete.s nov.ta y nueve. Y le confiere poder el que se requiera
para que por su autoridad ó judicialm.te como le paresca
tome la posesion y tenencia de los deslindados pedasos de tierra
y en el interin que no lo executa constituye por su colo-
no tenedor al expresado su menor para ponerla en dha
cada que se lo pida obligando al mismo ala cobranza seguida
y saneam.to de esta venta y su precio segun lo previenen las
leyes R.s De que ando entendido. Y siendo presente como dho.
el Comunidad Josef Vallester acepta esta Escr.ra recibiendo
en venta dha. tierra y que quedan los dros. de señorio
segun le quedan transferidos. Y ambas partes por lo que toca
cumplir obligar a saber el Pedro Ripoll los bienes de la
menor et el Vallester los suyos avidos y por haver y dan
poder a las Justicias de Su Mag.d en especial cada uno
a las de su domicilio sometiendose a su jurisdiccion para
que les apremien como por sentencia difinitiva pa-
sada en juzgado y consentida la ley si combenerit de juris-
dicione omnium judicum la ultima pragmatica de
las sumisiones las demas leyes y fueros de su favor con la
general en forma. Asi lo otorgaron siendo testigos Juan
Carrio y Joaquin Mari labradores de esta Villa y ve-
cinos. Y el otorgante y aceptante, a quienes yo el Escr.no
doy fe conozco, previne hiciesen registrar copia de la pre-
sente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de

Denia, dentro el termino de un mes bajo nulidad dela mis-
ma segun lo mandado por su Mag.d en su R.l orden expedi-
da sobre el particular, no lo firmaron por que dixeron
no saber ni tampoco dhos Testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 1 de Septiembre ..... C.a de P.o

Pedro Ripoll y otro ..... a
Joaquin Marti .....

En la Villa de Sa-
gra al primero dia del
mes de Septiembre de el
año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y Testigos Compare-
cieron Pedro Ripoll Labrador y Vecino del Lugar de Formos,
y Antonio Cuesta Obrero y Vecino de la Ciudad de S.n Felipe
allados al presente en esta dha. Villa y Dixeron: Que
han recibido de Joaquin Marti Labrador y Vecino de esta
propia Villa la Cantidad de Ciento Cinquenta libras mone-
da Corriente las mismas que les estava deviendo de resta
del pedaso de tierra que le vendieron propio de dho. Cuesta
segun Ess.ra ante el Actuario en treinta de Agosto del pasa-
do año mil ochocientos y Cinco dando por Canselada dha. Ess.ra
en esta parte; de lo que se dan por entregados a toda su
voluntad y renunciar la excepcion de la non numerata
pecunia Leyes de la entrega y prueva y otorgar al dho. Mar-
ti Carta de pago y finiquito en forma dandole al mismo
y sus bienes por libre de la deuda en que se allava
Constituhido, y al Cumplim.to de ello obligar sus bienes
avidos y por haver. Asi lo otorgan siendo Testigos Juan
Carrio Labrador y Vecino de esta Villa y Antonio Molina
tambien Labrador y Vecino del Lugar de Benidoleu Hos

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

otorgantes, a quienes doy fe conozco, no lo firmaron por q.e dixeron no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 17 de Septiembre ..... Venta

Fran.co Pons ..... a

Miguel Pereto .....

En el Lugar de Tormos a los dies y siete dias del mes de Septiembre del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos compareció Fran.co Pons Maestro sastre y vecino de este Lugar y con la protesta de obtener la competente Loacion de la Exma. S.ra Condesa Viuda de Sirut y de D. Lorenzo Escriva dentro de un breve termino Otorga: Que vende y da en Venta R.l y enagenacion perpetua para siempre jamas a Miguel Pereto Labrador y vecino de este mismo Lugar que se halla presente un pedazo de tierra secano sito en este termino partida denominada del Ondo de la Calera, plantado de olivos y algarrobos que sera de arrar como quatro anegadas y lindante por un lado con tierras de Fran.co Josef, y Roque Mut, y por el otro con tierras de D. Tomas Vaga: tenido al dominio mayor y directo de dhos. S.res Territoriales particion de frutos, Censo anuo, Luismo, Jadiga y demas infitutiales que les pertenescan franco y libre de otro gravamen especial y general y como a tal se lo asegu-

ra por precio y quantia de trienta y siete libras moneda
Corriente que Confiesa tener recibidas del Comprador y por
no pareser su entrega de presente renuncia la excepcion dela
non numerata pecunia Leyes dela entrega y prueva y de-
mas del Caso y de ellas le otorga Carta de pago y recibo en forma
al nominado Comprador. Y declara que el justo precio y valor
del enunciado pedaso de tierra son las referidas trienta
y siete libras y que no vale mas y si mas valiere dela
Cantidad que sea en poca ó mucha suma lo hace gra-
cia y donacion pura perfecta ó irrevocable que el dro
apellida intervivos con insinuacion y demas firmezas
Conducentes renuncia la Ley primera del titulo once
libro quinto dela recopilacion que habla delos Contra-
tos de venta trueque y demas en que hay lesion en mas
o menos dela mitad del justo precio y los quatro años
que perfine para pedir su resicion ó suplimiento al le-
gitimo valor los que da por pasados como si legitima-
mente lo estuvieran. Y desde hoy en adelante para
siempre se desapodera desiste y aparta dela accion
propiedad, señorio, posesion y demas dros. que al dho.
pedaso de tierra le pertenescan lo sede renuncia
y transpasa en el mismo Comprador y los suyos para
que como propio suyo lo posea goze disfrute y haga
a su Voluntad con absoluto dominio. Exceptis Clerisis
Locis Santis Militibus et Personis Religiosis et aliis qui
de foro Valentie non existunt Nisi dicti Clerisi juxta
seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa
ad vitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena
de Comiso segun el tenor delos antiguos fueros y R.l
orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos
trienta y nueve. Y da el poder mas Correspondiente
en dro. poniendole en su lugar mismo para que

judicialmente ó por su propia autoridad tome y aprenda la posecion del indicado pedazo de tierra constituyendose en el interin por su Colono tenedor p.ᵃ ponerla en él siempre que se lo pida y se obliga á que le será cierto y seguro y nadie le inquietará ni move-rá Pleyto sobre su posecion, propiedad, goce y disfruta ni contra dho. pedazo de tierra aparecerá gravá-men alguno y si se le inquietare moviere ó apare-siere luego que el otorgante ó sus herederos sean reque-ridos saldran á la defensa y lo seguiran á sus espensas en todos tribunales hasta dexar al Comprador y los suyos en su libre uso y no pudiendo Conseguirlo le restituhira la Cantidad que ha desembolsado las mejoras utiles que á la sazon tenga y el mas valor con el tiempo adquirido y todas las Costas y daños que se le siguieren por todo lo qual se le ha de poder executar solo en virtud de esta Escritura y juramento del que la ponga. Y presente el expresado Miguel Pardo aviendo oido literalmente esta Escritura otorga que la acepta y se obliga a guardar los dros. de Señorio y pagarles segun le quedan transferidos y recibe en venta dho. pedazo de tierra. Y ambas partes a su Cumplimiento obligan todos sus bienes presentes avidos y por haver y dan poder a las Justicias de su Mag.ᵈ que de sus Causas puedan y deban Conocer para que les apremien y Compelan al Cumplimiento como por sentencia difinitiva pasada en autoridad de Cosa juzgada y por ellos Consentida que como a tal lo reciben y renuncian todas las Leyes fueros y privilegios de su favor con la general en forma. Asi lo dixeron y otorgaron á-vertidos por mi el Ess.ⁿᵒ de la obligacion de aver de registrar Copia de esta Escritura en la Conta-

[signature]

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

duria de Hipotecas dela Ciudad de Denia dentro de treinta dias segun lo acordado por su Mag.d en su R.l Orden expedida sobre el particular bajo la pena que la misma previene de que les entere. Siendo testigos el D. D. Josef Ballester Medico y Pasq.l Almaguer Labrador ambos vecinos de este Lugar. Y lo otorgante y acceptante, a quienes yo el Escrivano doy fe conozco no lo firmaron por que dixeron no saber y a sus ruegos lo hizo uno de dhos. testigos.

D.r Joseph Ballester

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 24 de Septiembre ..... Venta

Josef Pastor ..... a

Josef Moll .....

Libre copia con dos sellos 2.o y el intermedio de 4.o dia 28 de En.o 1832

En el Lugar del Rajol de Sepena a los Veinte y quatro dias del mes de Septiembre del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecio Josef Pastor Labrador y vecino de este mismo Lugar y con la protesta de obtener la Competente Locacion dentro de un breve termino del Exmo. S.or D. Ygnacio Jayme Sotomaior Duque de Sotomaior otorga: Que vende y da en venta Real, y enagenacion perpetua para siempre jamas a Josef

Holl Labrador y vecino dela Villa de Sagra que se
alla presente vn pedaso de tierra huerta sito en el termi-
no de dha. Villa de Sagra partida denomina dela Monta-
ñeta plantado de Moreras que tendra vna anegada po-
co mas o menos y lindante con tierras por vna parte
de Juan.co Estela, por otra con tierras del mismo Com-
prador y por la otra con las de Pasqual Puchol: tenido
al dominio maior y directo de dho. S.or Territorial par-
ticion de frutos, censo annuo luismo fadiga y demas
infiltrales que le pertenescan franco y libre de otro
gravamen especial y general y como a tal se lo asegu-
ra por precio y quantia de noventa y nueve libras
moneda corriente que confiesa tener recibidas del Com-
prador y por no parecer su entrega de presente renun-
cia la excepcion dela non numerata pecunia leyes
dela entrega y prueva y demas del caso y de ellas le
formalisa la mas firme carta de pago que a su segu-
ridad conduzga. Y declara que el justo precio del enun-
ciado pedaso de tierra son las referidas noventa y
nueve libras y que no vale mas y si mas valiere dela
cantidad que sea en poca ó mucha suma le hase
gracia y donacion pura perfecta é irrevocable que
es dro. apellida intervivos con insinuacion y demas
firmezas condusentes renuncia la ley primera del
titulo onze libro quinto dela recopilacion que habla
delos contratos de venta nueque y demas en que
hay lecion en mas o menos dela mitad del justo pre-
cio y los quatro años que perfine para pedir su
resicion ó suplimiento al legitimo valor los que-
da por pasados como si legitimamente estuvieran.
Y desde hoy en adelante para siempre se desapode-
ra desiste y aparta dela accion, propiedad, se-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

ñorio posesion y demas dros. que al dho. pedaso de
tierra le pertenescan lo se de renuncia, y transpasa
en el mismo Comprador y los suyos para que como
propio suyo lo posea goze disfrute y haga a su
Voluntad con absoluto dominio. Exceptis Clerisis
locis Sanctis Ytilitibus et Personis Religiosis et aliis
qui de foro Valentie non existunt Nisi dicti Clerisi
juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bo-
na ipsa ad vitam suam adquirerent vel aberent. Y
bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos
fueros y Rl. orden de su Ylag.d de nueve de Julio
de mil setes. treinta y nueve. Y da el poder mas
Corrispondiente en dro. poniendole en su lugar mis-
mo para que judicialmte. ó por su propia autori-
dad tome y aprenda la posesion del indicado peda-
so de tierra Constituyendose en el interin por
su Colono tenedor para ponerlo en el siempre
que se lo pida y se obliga a que le sera sierto y
seguro y nadie le inquietara ni movera Pleyto
sobre su posesion, propiedad, goze y disfrute ni Con-
tra dho. pedaso de tierra aparesera grava-
men alguno y si se le inquietare moviere ó apa-
resiere luego que el otorgante a sus herederos
sean requeridos saldran a la defensa y lo seguiran
a sus expensas en todos Tribunales hasta dexar
al Comprador y los suyos en su libre huso y no pu-
diendo Conseguirlo le restituhira la Cantidad que
ha desembolsado las mejoras utiles que a la

sasos tengan y el mas valor con el tiempo adquirido y
todas las costas y daños que se le siguieren por todo lo
qual se le ha de poder executar solo en virtud de esta
Escritura y juramento del que la posea. Y presente el es-
presado Josef Molt aviendo oido literalmente es-
ta Escritura otorga que la acepta y se obliga a
guardar los dros. de señorio y pagarles segun lo que
dan transferidos y recibe en venta dho. pedaso de tie-
rra y de su propiedad y posesion seda por entregado a
toda su voluntad. Y a la observancia de todo obligar
todos sus bienes avidos y por aver. Y ambas partes dan
poder a las Justicias de su Magestad que de sus causas
puedan y devan conocer para que les apremien
y compelan al cumplimiento de lo que llevan otor-
gado como por sentencia difinitiva pasada en au-
toridad de cosa juzgada y por ellos consentida
que como a tal lo reciben: la ley si combenerit de juris-
diccione omnium judicum la ultima pragmatica
de las sumiciones las demas leyes y fueros de su
favor y la general del drecho en forma. Asi lo dixe-
ron y otorgaron advertido por mi el Escrivano
de la obligacion de aver de registrar copia de
esta Escritura en la Contaduria de Hipotecas
de la Ciudad de Denia como cabeza de partido de
dha. Villa de Sagra dentro el termino de trienta
dias, que esta al cargo de su Escrivano de Ayunta-
miento, segun lo mandado, y acordado por su Ma-
gestad en su Rl. orden expedida en en trienta
y uno de Enero del pasado año mil setecientos seten-
ta y ocho bajo la pena que la misma que previene
de que les entere: siendo testigos Franco. Lull de Migl.
y Antonio Rovira Labradores, y vecinos de esta

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Lugar. Y el otorgante, y acceptante, aquienes yo el Escrivano Doy fe conozco, solo firmo el Josef Pastor y no el Josef Holt por que dixo no saber, y a sus ruegos lo hizo por el uno de dhos. testigos.

Antonio Roviza

Jose Pastor

Ante mi,

Mariano Carrio

37.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Dia 10 de octubre .... Substitn.
Josefa Serrano y Domenech .... à
Josef Placido ....

En la Villa de Alcoy dia diez del mes de septiembre del año mil ochocientos seis: Ante mi el ess.no y testigos compareció Josef Serrano y Domenech labrador y vecino de la misma villa: que se halla con poderes especiales para pleytos y otros como otorgado a su favor por Josefa Maria Gines viuda de Juan Bautista Llorens vecina de la villa de Contestayna en su nombre propio y en el de heredera y usufructuaria del dho. su marido segun la escritura de poder autorizada por Pasqual Soler y Vicedo ess.no de S. M. vecino de la villa de Contestayna en dies y siete de enero ultimo cuya copia doy fee que tengo a la vista y usando de ella dijo: Que substituye el presente poder a Josef Placido ...... para que en nombre de la otorgante en la ciudad de Valencia ...... pueda seguir y fenecer todos y qualesquiera pleytos y causas civiles y criminales activos y pasivos, assi demandando como defendiendo compareciendo para ello en qualesquiera juzgados y tribunales de Su Mag.d eclesiasticos y seculares y en todos tribunales donde con dro. pueda y deva; presentando pedim.tos haciendo citaciones requerim.tos protestaciones, y embargos: ...... y lo contrario: sacando ...... y otras justificaciones y compulsas ...... y pruebas que la diferencia de qualesquiera ...... y archivos presentando las en juicio con los testigos ...... y demas pruebas que tenga por convenientes: tachando

[marginal note:] Libre Cº con Sº 7º dia de su otorgamiento [illegible]

y presentare las que presentadas pidiendo
posesiones reales y judiciales de bienes tomar
posesiones y amparos haciendo su juramento de calumnia
decisorio y suplemento jurando jueces [...] y Abogados
oyendo autos interlocutorios y sentencias definitivas con-
sintiendo lo favorable, recurriendo apelando, o suplican-
do de lo perjudicial siguiendo los recursos apelaciones y
suplicaciones pidiendo costas y asiendo los demas autos y
diligencias judiciales y extrajudiciales que convinieren y que
la otorgante por si y en dicha representacion haria y hacer
podria siendo presente: pues el poder que para todo ello
incidencias y dependencias se requiere el mismo le da cumpli-
do con libre franca y general administracion obligacion
y relevacion en forma y facultad de enjuiciar jurar y
substituir este poder en quanto a pleytos tocante, y re-
vocar uno o mas Procuradores revocarlos y nombrar otros de
nuevo: y a la firmeza de lo que dicho Procurador y los substi-
tutos por este otorgare en fuerza de este poder obliga la
otorgante todos sus bienes y rentas presentes y futuros
da poder a los Señores Jueces y Justicias de su Mag.d que de sus
causas puedan y deban conocer conforme a derecho para que
la apremien a su cumplimiento como si fuese sentencia di-
finitiva dada y pronunciada por Juez competente pasa-
da en autoridad de cosa juzgada y consentida que por
tal lo recibe, renuncia qualquiera privilegio o ley que
la pueda favorecer con la que prohibe la general renun-
ciacion de todas. Asi lo otorgo en dicha Villa y dia dicho sien-
do de ello testigos presentes Salvador Agullo de
Fran.co y Fran.co Agullo de Jose labradores de esta dicha
Villa vecinos y moradores. De todo lo qual, y del conocimiento
de la otorgante doy fe que no firma por expresar no sa-
ber ni los testigos por la misma razon doy fe. Ante
mí

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dn. José Pasqual Soler, y Diego (?) por tanto el susodho. José
Sempere y Domenech usando de la facultad que se le concede
en el preinserto instrumento particular a fin que dicho [illegible]
Conforme con su original, el Notario da fe, de sustituir [illegible]
cierta firme y en la forma que mas haya lugar en dro.
Otorga: Que substituye dho preinserto particular en
favor de Josef Maria otro de los Procuradores del Juzgado
de esta misma Villa y vecino de ella, ausente de este otor-
gam.to bien como si presente fuese, con las mismas fa-
cultades veces y votos con que el otorgante los tiene
[illegible] a cuyo fin le pone en su mismo
lugar para que haga y execute lo mismo que dho otorgte.
[illegible] en virtud del [illegible]
[illegible] particular que [illegible] con [illegible] forma
las obligaciones y relevacion [illegible] como si le fuere otorgado en
favor. Siendo testigos Hermenegildo Torres y
Joaquin Alonso [illegible] ambos vecinos
de esta Villa. El otorgante, a quien yo el escno. doy fe conozco, no lo firmo
por que dixo no saber y a su ruego lo hizo uno de dhos testigos
Hermenegildo Torres

Ante mi.
Mariano Sanz

Dia 1º de Octubre ... Comn y oblig.	En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de	Libro C. con 1º 2º dia 6 de Octubre del mismo año
Registro [illegible] ...		
Antonio Gralbes ...		

Octubre del año mil ochocientos y seis. Ante mi el Escrivano y
testigos Comparecio Agustin Esteve Labrador y vecino de
esta dha villa y dixo: Que hizo Pedro su Padre te-
niendo a su cargo y al partido de medias la Heredad pro-
pia de Antonio Gonzalbes Canto le adeudo aquella a este
la cantidad de ducientas noventa y cinco libras diez y
seis sueldos y uno por sedentes de prestamos graciosos, y con
motivo de que de anuencia del mismo Gonzalbes la refe-
rida su Padre paso dha. Heredad al otorgante en prin-
cipios de este corriente año baxo el mismo pacto y par-
tido de medias, y con la obligacion de haver de pagar
la cantidad de ciento quarenta y seis libras al mismo Gonzal-
bes, y en atencion a que este tiene avisado a despedido al
otorgante de dha. heredad dexandola a su libre disposicion
luego que este recogida la Cosecha del año viniente mil ocho-
cientos y siete y aviendose liquidado cuentas tanto por lo que
mira a la deuda de que se obliga pagar por dha. su
Padre como por otras cantidades que le a prestado el
nominado Gonzalbes ha resultado alcanzado en cantidad
de ducientos tres libras siete sueldos, y por no pareser lever
trega de esta cantidad de presente toda de ella por entrega-
do a su voluntad con renunciacion de las leyes de la entrega
y demas del caso la qual se obliga pagar al predho. An-
tonio Gonzalbes o a sus avienes causa y al que su dro. repre-
sentare llanamte. y sin pleyto alguno con las costas de su cobran-
za de los frutos y efectos que le pertenescan del mismo partido de
medias de la Cosecha de propio año viniente ochocientos y siete
y con las ahinas y cavallerias a justa tasacion que en aquel
tiempo tenga el mismo otorgante y si estos no fuesen sufisien-
tes a cubrir el debito para ello da por fiadores a Tomas
Esteve y Josef Sempere tambien labradores y vecinos de esta
propia villa, y que si en el caso o pacto que el prenomi-

Quatenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

su morosidad se les ocasionen, de cuyo importe se fiere la
liquidacion en esta relacion [illegible] de quien haga sus veces
relevandole de otra prueba. Por tanto a la observancia de este
Contrato obligan sus personas al cumplim.to de ello y tambien
sus bienes avidos y por aver y dan poder a las Justicias de Su Mag.d
y en especial a las de esta Villa de Muy a cuya jurisdiccion
se someten renunciando otro fuero y domicilio que de nuevo ganaren p.a
que a ello les apremien como por sentencia pasada en
Juzgado y consentida y renunciaron todas las leyes fueros y
previlegios de su favor con la general en forma. Asi lo otor-
garon siendo testigos Vicente Torregrosa y Felipe Soti
Fabricantes de Paños y vecinos de esta Villa. Y los otorgantes
a quienes doy fe conozco, no lo firmaron por que dixeron
no saber y a sus ruegos lo hizo uno de dhos testigos. El m.do se
someten a Vales

Felip Bsti

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 1.o de octubre ..... Venta
Miguel Perez y Consorte ..... a
Vicente Llopis .....

Libre C.a con 13.o dia del mismo mes y año

En la Villa de Muy al primero dia del mes de octubre del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos comparecieron Miguel Perez Fabricante de Paños y Rita Falco Consortes vecinos de esta misma Villa con la licencia que de marido a Muger previene el dro. que de aversida pedida y concedida en bastante forma para otorgar y jurar la presente que de ser asi el Actuario da fe juntos de mancomun, et in solidum a vos de uno y cada uno de por si renunciando como espresamente renuncian la ley de duobus, Reis debendi; el

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

dicho comprador acepta esta escr.ra y recibe en ven
ta la deslindada tierra de cuya posesion se da por en
tregado satisfecho a todo su voluntad sobre que renun
cia las leyes de la entrega y prueva de la cosa no vista
ni recibida. Y ambas partes cada una por lo que le perte
nece y tiene de cargo obligan a su cumplim.to sus bie
nes havidos y por haver. Dan poder a las justicias
de Su Mag.d y en especial a las de este dominio a cuya
jurisdiccion se someten y sus bienes, renuncian otro fuero
y domicilio que de nuevo ganaren la ley si convenerit de
jurisdictione omnium judicum la ultima Pragmatica
de las sumisiones demas leyes y fueros de su favor con la
general del dr.o en forma para que a su observancia
les apremien como por sentencia difinitiva pasada en
juzgado y consentida. Y para mayor seguridad la contenida
dicha ... renuncio todo su auxilio leyes del Veleya
no senado consulto, nuevas constituciones leyes de Toro
Madrid y Partida y quantas le sufraguen pues como sa
bedora de ellas y avisada en especial de su efecto
por el presente escribano quiere que no le valgan ni
aprovechen en este caso. Y jura por Dios nro. S.r y a esta
señal de cruz conforme a dro. que no se opondra
a esta esc.ra por razon de ser sus bienes hereditarios
parafernales multiplicados ni por otra alguna que le
competa que por ser de su utilidad y conveniencia
el hacerla declara que la otorga sin premio, ni fuer
za alguna de su libre voluntad, que no tiene hecha
protestacion en contrario, que si pareciere la revoca:
que no pedira absolucion ni relaxacion de este jura
mento a quien se lo pueda conceder, y que si de hecho le
fuere concedida no usara de ella, pena de perjura. Asi lo
otorgaron y firmaron siendo testigos ... Semper

Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Domenech, y Miguel Vicente labradores y vecinos de esta villa: de los otorgantes y aceptante a quienes doy fe conozco y previne que dentro el termino de seis dias hicieren registrar copia de la presente en la contaduria de hipotecas de esta villa bajo nulidad de ella, no lo haciendo segun lo mandado por Su Magestad en su Real orden de veinte y uno de enero del pasado año mil setecientos setenta y ocho: solo firmo el Miguel Perez, y no los demas porque dixeron no saber escrivir, ni tampoco dichos testigos por la propia razon. En testimonio Cumplimiento de Verdad.

Miguel Perez

Ante mi.

Mariano Cerrio

Dia 2 de octubre ... Obligacion. Vicente Llopis ... Miguel Perez ...

Libro Corriente con folio 2º dia 8 de Julio de 1807.

En la villa de Alcoy a los dos dias del mes de octubre del año mil ochocientos seis. Ante mi el escribano, y testigos compareció Vicente Llopis labrador y vecino del lugar de Benifallim estando al presente en esta dicha villa y Dixo: Que conoce que deve a Miguel Perez fabricante de paños de esta referida villa docientas cinquenta libras moneda corriente procedentes de resta de las ochocientas libras de la cantidad de venta que a su favor tiene otorgada el mismo Miguel Perez y su consorte dicha dia falso por ante el escribano infrascrito; y renunciando a toda la excepcion de las leyes de que deve por entrega de

Voluntad con renunciacion delas Leyes dela entrega y prue-
va dela Cosa no vuelta ni recibida y demas del Caso: Cuya
quantia promete satisfacer y pagar al insinuado Ygl.
Perez ó a quien su dro. representare por todo el mes de
Mayo proximo, y del año viniente mil ochocientos y siete
en una sola paga llanam.te y sin Pleyto alguno con las
Costas que para la Cobranza se ocasionaren á Cuya
execucion difiere con solo esta Ess.ra y el juram.to de quien
fuere parte legitima. Y ala subsistencia obligo su per-
sona y bienes hecidos y por haver: Da poder alas Justicias
de su Ylad. y en especial alas de su domicilio á Cuya juris-
diccion se somete con sus bienes para que al Cumplim.to
lo apremien como por sentencia difinitiva pasada en
autoridad de Cosa juzgada y por si consentida, y Renun-
cio todas las Leyes fueros y previlegios de su favor con la
general del dro. en forma. Asi lo otorgo siendo testigos
Hermenegildo Torres Ess.te y Fran.co Carrio Procurador
delos Juzgados desta predha. Villa ambos de ella Veci-
nos. Y el otorgante, a quien doy fe conozco, no lo firmo por q.
dixo no saber y a sus ruegos lo hizo uno de dhos. testigos.

Hermenegildo Torres

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 3 de Octubre ..... Dote

Maria Macia Viuda ..... a su
hija Rosa Valor .....

En la Villa de
Alcoy a los tres dias
del mes de Octubre del
año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos Maria
Macia Viuda de Vicente Valor Vecina dela misma
Dixo: Que por quanto esta tratado el que Rosa Valor

Libre C.a cor. 1.o
3.o Dia 24 de Abril
de 1813.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

su hija de estado onesto haya de Casar y Casa con Antonio Abad de Antonio y de Ynocencia Llopis vecino de esta propia Villa, cuyo Matrimonio mediante la divina misericordia muy en breve se ha de solemnizar en Faz de la Santa Madre Yglesia; para que tenga con que sostener las cargas y obligaciones que de si acarrea el Matrimonio da y constituye en Dote a la Citada Rosa Valor su hija la Cantidad de Ciento Cinquenta y quatro libras diez sueldos en el valor de las Ropas sig.tes apreciadas por personas peritas de Consentimiento de ambas partes.

Un Jergo de Lienzo Casero en dos libras	2 L „ b „
Un Colchon poblado de lana en Cacaru libras	14 L „ b „
Seis savanas en diez y ocho libras	18 L „ b „
Seis Camisas de Tela de Casa en diez y seis libras	16 L „ b „
Tres Ydem Rosadas en seis libras	6 L „ b „
Un Delante Cama blanco con franja en Cinco libras	5 L „ b „
Tres Triales de Lienzo Casero en seis libras Cacarse sueldos	6 L 14 b „
Dos Manillas de Franela en seis libras	6 L „ b „
Una Toallola Con franja	
	73 L 14 b „

De atras ..... 73 ℓ 14 b.

en una libra seis sueldos ..... 1 ℓ 6 b.

Una Vallola de Horno en una libra quatro sueldos ..... 1 ℓ 4 b.

Diez palmos tela para servilletas en una libra diez sueldos ..... 1 ℓ 10 b.

Un Guardapie de Vayeta Verde en cinco libras ..... 5 ℓ " b.

Un par de Almoadas con sus Cabeceras en quatro libras ..... 4 ℓ " b.

Quatro varas y media tela para servilletas en quatro libras quatro sueldos ..... 4 ℓ 4 b.

Un Guardapie de Tercianela Verde en diez y siete libras ..... 17 ℓ " b.

Otro de Fladillo Verde en seis libras ..... 6 ℓ " b.

Una Vallola de Mesa en dos libras ..... 2 ℓ " b.

Un Pañuelo bordado en tres libras quince sueldos ..... 3 ℓ 15 b.

Dos pares de fundas de Cabecera en dos libras ocho sueldos ..... 2 ℓ 8 b.

Un Tubo de Raso en siete libras ..... 7 ℓ " b.

Un Arca de Nogal con Cerraja en quatro libras diez sueldos ..... 4 ℓ 10 b.

Un Cubrecama blanco en ocho libras ..... 8 ℓ " b.

Otro Idem de Paño Verde en trece libras ..... 13 ℓ " b.

Que todas las referidas partidas acumuladas tomar la referida suma de Ciento Cinquenta ..... 154 ℓ 10 b.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

y quatro libras dies sueldos moneda corriente, que por bl.
y corporal entrego pasa al enunciado Antonio Abad en
los notados bienes: y presente este otorga recibo de ellos
apreciados como queda dho. con toda equidad y promete
tenerlos en su poder y sobre lo mejor de sus bienes como
a propio caudal de la consabida hora valor su futura
consorte, a la qual hace gracia y donacion propter
nupcias de la cantidad de veinte libras de la referi-
da moneda, que asegura caber en la decima de sus
bienes y juntas con las ciento cinquenta y quatro con
dies sueldos del Dote tomar la suma de ciento setenta
y quatro libras dies sueldos, las que quiere oyer
en los casos prevenidos por dro. de restitucion de Dote
y pago de arras prometiendo pagarlas al que de
Justicia fuere: y a su cumplimto. obligo su persona y
bienes havidos y por haver: y ambas partes por lo que
a cada uno toca dan poder a las Justicias de Su Magd.
y en especial a las de esta Villa de Alcoy para que
les apremien a ello como por sentencia difinitiva
pasada en autoridad de cosa juzgada y por ellos con-
sentida, y renunciaron todas las leyes previlegios y fue-
ros de su favor con la general del dro. en forma.
Asi lo otorgaron en los dia mes, y año espresados
al principio. Siendo testigos Hermenegildo Torres
Escrivano, y Joaquin Mira Maestro de la Real
Fabrica de Paños de esta dha. Villa, ambos vecinos
de la misma. Y los otorgantes a quienes yo el Esno.

dos testigos conocidos) no lo firmaron por que dixeron no sa-
ber y a sus ruegos lo hizo uno de dichos testigos.

Fran.co Urgell y Ferrer

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 9 de Octubre — Carta de pago | Felicia Miralles, y V.te Samensa y C.ta | D. Rafael Miró

En la Villa de Alcoy a nueve dias del mes de Octubre del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y tes-tigos comparecieron Felicia Miralles fabricanta de Papel, y Vicente Samensa tambien fabricante Mariano Miralles con-sortes vecinos de esta misma Villa y por la licencia que de Marido a Muger pidiendo el d.ho que de aver sido pedida y concedida por ambos consortes [illegible] forma el Ma-rido de su [illegible] y firma [illegible] otorgamos que han recibido de D. Rafael Miró vecino tambien fabricante de Papel de esta misma Villa la suma de [illegible] por la [illegible] como a Curador nombrado que lo es de las personas y bienes de Mariano Felicia difunto y dicha Felicia Miralles hijos y herederos de Salvador Mira-lles, hijo, padre y suegro de ambos otorgantes: Y de dicha cantidad se dieron por satisfechos y entregados a su voluntad con renunciacion de las leyes de la entrega y prueba de la cosa no vista ni recibida excepcion de la non numerata pecunia y demas del caso y les otorgan carta de pago y recibo de ella al Curador Rafael Miró dandole por libre y a sus bienes con cancelacion de la obligacion contenida en el contrabido nombramiento de Curador para que en esta parte no aproveche en juicio ni fuera de él

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

la mejor seguridad la Citada Tereza Mirallès renunciò las leyes de su auxilio y favor del Veleyano y demas que le son favorables pues como sabedora de ellas y avisada por el presente Escrivano quiere que no le valgan ni aprovechen en este Caso. Y para la seguridad de lo expuesto à esta Escritura, por su Dote y demas bienes que le pertenecen, por ser de su utilidad y Combeniencia el otorgar declara que la otorga sin premio ni fuerza alguna por no tener protestacion en contrario que si pareciere la revoca; y que no pedirà absolucion ni relaxacion de este juramento al que se le pueda Conceder y que si de propio se le Concediere no hará uso de ella pena de perjura. A la estabilidad obligaron sus bienes y derechos havidos y por haver. Asi lo dijeron y otorgaron siendo testigos Pedro Juan Pastor y Juan Montllor fabricantes de Panos de esta Villa vecinos. Los otorgantes, a quienes doy fe Conozco, lo firmaron los ombres y no la muger por que dijo no saber y a sus ruegos lo hizo uno de dichos testigos.

Feliciano Mirallès Vicente Santonja

pedro Juan pastor

Ante mi:

Mariano Carrio

Dia 14 de Octubre ...... Nom.to de Procurador. En la Villa de Alcoy otorgaron dichos dia del mes

a fue Copia en 1.o 2.o dia 6 de Deciembre del mismo año

Vicente Santonja .... a su Consorte Tereza Mirallès ....

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

de Octubre del año mil ochocientos y seis. Ante mi el Esno. y testigos comparecieron Vicente Santonja Valriviana y Teresa Miralles consortes vecinos de la misma y dixeron: Que al tiempo de su casamto. entro esta en el Matrimonio diferentes bienes de lo que no se pudo otorgar la correspondiente escra. dotal, y aviendole tocado aora con motivo del fallecimiento de su Padre Salvador Miralles ciertas cantidades que uno y otro asienda a dos mil nuevecientos quarenta y quatro rs. vellon los mismos que le ha entregado a su marido por su Dote, y aumento de él, y que otorgue de ellos a su favor el correspondiente recibo, a fin de que ni ella ni sus herederos sean perjudicados en su haver legitimo, en cuya atencion para que tenga efecto usando de la facultad q. las leyes de estos Reynos le confieren. Otorgan: La citada Teresa Miralles que ha entregado a su Marido por su Dote y aumento de él los dos mil nuevecientos quarenta y quatro rs. vellon, y este se da por entregado de ellos a toda su voluntad, y renuncia las leyes de la entrega e prueva de su recibo y de la cosa no avida ni recibida y demas del caso y de ellos otorga carta de pago a dha. su consorte mediante averlos recibido de la misma a cuya consequencia otorga en su favor el mas firme resguardo q. convenga. Y se obliga a volver a su Muger o a quien le represente los mencionados dos mil nuevecientos quarenta y quatro rs. vellon siempre que el Matrimonio se disuelva por qualquiera de los casos prescriptos por dro. cuya restitucion hara de sus propios bienes a justa tasacion.

y cumpliendo con la oferta que hizo a dha. su Muger de
trescientos r.s de la misma moneda por aum.to de su dote ó
en arras, desde luego en atencion a su virtud honestidad
y relevantes prendas, reitera y siendo nesesario hace de
nuevo dha. oferta, confesando que esta cantidad cabia
quando contrajo matrimonio y caber actualm.te en la de
cinta parte de los bienes libres que posee y caso que no
quepan se los consigna en los mejores que adquiera en lo
sucesivo á eleccion suya los quales se obliga tambien
entregar a la nominada su Muger ó a quien la represente
en los casos arriba dhos. finalm.te al cumplim.to de todo lo
dho. obliga todos sus bienes y dr.os presentes y futuros. Y am
bas partes por lo que a cada uno toca dar poder a las Jus
ticias de su Mag.d y en especial a las de esta Villa de Alcoy
para que les apremien á ello como por sentencia difinitiva
pasada en autoridad de cosa juzgada y por ellos consentida
y renunciaron todas las leyes previlegios y fueros de
su favor con la general del dr.o en forma. Asi lo otorga
ron siendo testigos Pedro Juan Pastor, y Juan Montor
fabricantes de Paños ambos vecinos de la misma. Y los
otorgantes, a quienes doy fe conozco, solo firmo el Santonja
y no las Miralles por que dixo no saber, y a sus ruegos
lo hizo uno de dhos. testigos.

Visente santonja pedro Juan pastor

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 21 de octubre ..... Hom.o de D.e
Pasqual Perillo, y consorte .....
su hija Maria C.ta de Alcoy Mur

En el lugar de Tormos a los veinte y un dias

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

del mes de Octubre del año mil ochocientos y seis. Ante mi el
Ess.no y testigos Comparecieron Pasqual Piullo labrador y Ma-
ria Faria consortes vecinos de este mismo lugar y Dixeron:
Que al tiempo que se contrajo Matrimonio ó despues de cele-
brado este con Ess.ra ante el Actuario en veinte y quatro
de Agosto del pasado año mil ochocientos y cinco entregaron
por Dote a su hija Maria Piullo consorte de Andres Mas
tambien labrador y vecino del lugar de Sance en diferen-
tes Repas la cantidad de ochenta y una libras dos sueldos
de lo que este otorgo la Ess.ra de la mas firme carta de
pago, y se obligo tenerlo como propio caudal de su consorte
siempre [illegible] a la misma [illegible] representase
en qualquiera de los casos por dr.o prevenidos de restitu-
cion de Dote y pago de arras, y aviendo determinado
entregarle a la misma Maria Piullo por su dote
hasta la cantidad de Quinientas libras como en efecto se
lo havian hecho y de ello se havia encantado su Mari-
do el nominado Andres Mas de lo que toda via no se
havia otorgado de ello la correspondiente Ess.ra en cuya
atencion para que tenga efecto y usando de la facultad
que les conceden las leyes de estos Reynos otorgaron: Que
han entregado al nominado Andres Mas la cantidad
de cinco [illegible] libras diez y ocho sueldos en aumen-
to de la Dote de su consorte Maria Piullo, con las mis-
mas calidades y condiciones con que les tienen entrega-
do en la nominada Ess.ra de Dote constituyendola al
mismo en absoluto dominio hallandose presente el

el nominado Andres Ylua Confiesa haver recibido dha
Cantidad de Ciento dies y ocho libras y dies y ocho sueldos y por
no ser su entrega de presente renuncia la exsepcion dela
non numerata pecunia leyes dela entrega e prueva y
demas del caso a cuya firmesa otorga a la referida su
Consorte es mas firme resguardo que convenga a su se-
guridad, declarando que en los bienes que le han sido entrega-
dos y valorados en las nominadas Ciento dies y ocho libras
y dies y ocho sueldos han sido justipreciados por personas intelig-
entes electas de conformidad de ambos interesados sin
haver en su tasacion engaño ni lesion y caso que la ha-
ya, dela que sea es poca o mucha Cantidad hace a fa-
vor de su Esposa gracia y donacion pura e irrevocable
ratificando a mayor abundamiento la citada tasacion
y obligandose a no reclamarla a cuyo fin renuncia
todas las leyes que le sean propicias para que en nin-
gun tiempo le sufraguen. Se obliga a volver a su Muger
o a quien le represente las mencionadas Ciento dies y ocho
libras dies y ocho sueldos al mismo tiempo que las ochenta y
una libras dos sueldos dela relacionada Escr.ra primitiva do-
tal, siempre que el Matrimonio se disuelva por qualquie-
ra delos casos prescriptos por dro. cuya restitucion hara
enteram.te de sus bienes a justa tasacion. Para poder cum-
plir lo referido mas puntual y exactam.te se obliga asi
mismo a no gravar ni hipotecar esta Cantidad a sus deu-
das Crimines ni Exsesos. Finalm.te al cumplim.to de todo lo
dho. obliga todos sus bienes presentes y futuros. Y da poder a
las Justicias de su Mag.d y en especial a las de su domicilio p.a
que lo apremien a ello como por sentencia definitiva
pasada en autoridad de cosa Juzgada y por el consen-
tida y renuncio todas las leyes fueros y previlegios de su
favor con la general enforma. Asi lo otorgo siendo tes

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

tigos D. Prospero, y Juan Josef Vermudez labradores, y vecinos aquí de la Villa de Lagos y este de este Lugar. Testadores. aquien doy fee Conozco, no lo firmo por que dijo no saber ni tampoco Dho. Testigo por la misma razon. doi fee.

Antonio Ordoñez

Mariano Garrido

En el nombre de la Santisima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo Amen. Sepan quantos esta publica Escritura de Testamento vieren como yo Dn. Antonio Ordoñez Vecino de esta Villa de Lagos, estando enfermo de cama de enfermedad corporal que Dios nuestro Señor ha sido servido de enviarme, pero en mi entero juicio memoria y entendimiento natural, temiendome de la muerte que es natural a todos los Criados, y deseando hacer de mis bienes la disposicion que mas combenga a la salvacion de mi Alma, Otorgo y hago mi Testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa Sangre, y el Cuerpo a la tierra de donde fue formado.

Mando se me entierre en la Yglesia Parroquial de esta Villa en la Sepultura que tengo en ella, y que el dia de mi entierro se me diga Misa de Cuerpo presente, y mando a la Fabrica de dicha Yglesia por via de Limosna y para ayuda a los gastos de la Fabrica de ella la cantidad de Veinte y quatro reales de Vellon.

Mando se digan por mi Alma en la Yglesia Parroquial de esta Villa Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Oliva de la Villa de Villanueva del Fresno Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Alconchel Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Soledad de la Villa de Olivenza Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Encarnacion de la Villa de Campanario Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Zalamea Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Medellin Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Don Benito Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Talarrubias Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Orellana la Vieja Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Orellana la Sierra Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Esparragosa de Lares Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Hornachos Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Fuente del Maestre Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Llerena Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Zafra Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Fregenal de la Sierra Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Higuera la Real Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Valencia del Ventoso Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Segura de Leon Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Fuentes de Leon Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Calzadilla de los Barros Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Ahillones Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Almendralejo Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Villafranca de los Barros Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Santa Marta Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Nogales Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Puebla de Sancho Perez Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Barcarrota Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Salvaleon Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Alburquerque Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Cheles Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Valverde de Leganes Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Villagarcia de la Torre Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Zahinos Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Olivenza Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Campanario Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Zalamea Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Medellin Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Don Benito Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Talarrubias Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Orellana la Vieja Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Orellana la Sierra Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Esparragosa de Lares Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Hornachos Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Fuente del Maestre Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Llerena Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Zafra Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Fregenal de la Sierra Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Higuera la Real Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Valencia del Ventoso Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Segura de Leon Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Fuentes de Leon Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Calzadilla de los Barros Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Ahillones Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Almendralejo Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Villafranca de los Barros Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Santa Marta Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Nogales Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Puebla de Sancho Perez Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Barcarrota Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Salvaleon Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Alburquerque Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Cheles Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Valverde de Leganes Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Villagarcia de la Torre Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Zahinos Veinte y quatro Misas rezadas,

Dia 5. de Noviembre ... Testam.to En el nombre de Dios nuestro Señor.

Dn Joaquin Jacob y Fleurquin

Mariano Garrido ...

Sepan quantos esta publica Escritura de Testamento vieren como yo Dn. Antonio Ordoñez Vecino de esta Villa de Lagos, estando enfermo de cama de enfermedad corporal que Dios nuestro Señor ha sido servido de enviarme, pero en mi entero juicio memoria y entendimiento natural, temiendome de la muerte que es natural a todos los Criados, y deseando hacer de mis bienes la disposicion que mas combenga a la salvacion de mi Alma, Otorgo y hago mi Testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa Sangre, y el Cuerpo a la tierra de donde fue formado.

Mando se me entierre en la Yglesia Parroquial de esta Villa en la Sepultura que tengo en ella, y que el dia de mi entierro se me diga Misa de Cuerpo presente, y mando a la Fabrica de dicha Yglesia por via de Limosna y para ayuda a los gastos de la Fabrica de ella la cantidad de Veinte y quatro reales de Vellon.

Mando se digan por mi Alma en la Yglesia Parroquial de esta Villa Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Oliva de la Villa de Villanueva del Fresno Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de Gracia de la Villa de Alconchel Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Soledad de la Villa de Olivenza Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Encarnacion de la Villa de Campanario Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Zalamea Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Medellin Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Don Benito Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Talarrubias Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Orellana la Vieja Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Orellana la Sierra Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Esparragosa de Lares Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Hornachos Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Fuente del Maestre Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Llerena Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Zafra Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Fregenal de la Sierra Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Higuera la Real Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Valencia del Ventoso Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Segura de Leon Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Fuentes de Leon Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Calzadilla de los Barros Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Ahillones Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Almendralejo Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Villafranca de los Barros Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Santa Marta Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Nogales Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Puebla de Sancho Perez Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Barcarrota Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Salvaleon Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Alburquerque Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Cheles Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Valverde de Leganes Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Villagarcia de la Torre Veinte y quatro Misas rezadas, y en la Yglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la Villa de Zahinos Veinte y quatro Misas rezadas,

Espiritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verda-
dero, como en todo lo demas que tiene y Cree nuestra San-
ta Madre la Yglesia Catolica Apostolica de la que nos
confesamos humildes aunque indignos hijos pues en esta
fe y Creencia hemos vivido y protestamos vivir y
morir. Deseando salvar nuestras Almas otorgamos
nuestro Testam.to en la forma que sigue.

Mandamos y encomendamos nuestras Almas a
Dios nro. S.r que las Crio y redimio con el inestimable
precio de su sangre suplicando a su Divina Mag.d las
lleve consigo a su gloria para donde fueron Criadas
y los Cuerpos mandamos a la tierra de que fueron
formados.

Mandamos que quando la Voluntad de Dios
nro. S.r fuere servida llevarnos de esta presente vi-
da nuestros Cadaveres sean sepultados en la Yglesia
del Convento del Serafico Padre S.n Fran.co de Asis de
esta Villa y sepultura de la hermandad que esta
en la Capilla de la misma; Vestidos con Abitos de
dho Padre S.n Fran.co que por nuestra devocion que-
remos se tomen del mismo Convento dando por ellos
la limosna acostumbrada que nuestro Entierros
sean particulares con asistencia de seis beneficiados
Cura ó Vicario y en el dia de ellos siendo ora se nos
diga y se lebre misa Canta de Cuerpo presente con dia-
cano subdiacano y ofrenda acostumbrada y si por la
tarde visperas de difuntos.

Asignamos y mandamos de nuestros bienes y
para sufragio de nuestras Almas Cumplim.to de sepul-
tura, Entierro limosna de Abito y demas funerarias
Veinte libras cada uno moneda Corriente distribu-
yendo lo que sobrare en Celebracion de Misas por

HISPANIARUM REX · CAROLUS · IV · D · G ·

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

nuestras Almas y demas fieles difuntos a disposicion de nuestros infraescritos Albaceas.

Legamos por una vez tan solam.te a la Casa Santa de Jerusalen Veinte r.s Vellon para que los religiosos de ella encomienden a Dios nuestras Almas y se entiendan por cada uno dhos. Veinte r.s

Legamos tambien por una vez al Convento del Seraphico Padre S.n Fran.co de Asis de esta dha. Villa quatro libras cada uno para que los Religiosos del mismo las inviertan en celebracion de Misas rezadas de a quatro r.s Vellon por nuestras Almas y demas fieles difuntos.

Para efectuar este nuestro Testam.to en lo tocante a su funeral nombramos por nuestros Albaceas el uno a el otro, el que sobreviva, y a Josef Monllor y Gosalbes Maestro fabricante de Paños de esta Villa a los dos juntos y a cada uno in solidum dandoles todo el poder nesesario que en dro. se requiera para que de lo mas bien parado de nuestros bienes tomen los que bastaren vendiendolos y rematandolos en publica almoneda p.a cumplir y satisfacer nuestras funerarias y lo que obraren sobre lo dho. Valga. como si nosotros lo executaremos encargandoles la Conciencia.

Mandamos y nos legamos el uno a el otro el usufructo del remanente del quinto de todos nuestros bienes presentes y futuros interes se mantenga el que sobre viva en el estado de Viudo.

Por quanto del Matrimonio que hemos contrahido solo tenemos en hijos a Josefa y Maria Araúl menores de los doze años y por esta razon incapaces de administrar sus bienes para en el caso del fallecim.to de uno de los dos les nombramos y establesemos de sus personas y bienes por tutor al que sobre viva de los dos por la confianza que nos tenemos fiando tomara a su cuidado el de este encargo y administracion y para en el caso de falleser los dhos les nombramos igualm.te por tutor de ellas al dho. Josef Monllor y Gosalbes, que para dho. efecto les damos y concedemos y al mismo tiempo les substituhimos todo el poder que en nosotros reside y el que se necesita segun leyes relevandoles el dar fianza.

Cumplido y pagado este nuestro testam.to en el remanente de nuestros bienes dros. y acciones que nos pertenescan y puedan pertenecer instituhimos y nombramos por nuestras unicas y universales herederas a las dhas Josefa, y Maria Araúl y Mansanet nuestras hijas para que los hayan y hereden como bien visto les sea. Y si acaheciese que alguna de las dos muriese sin desendientes legitimos q. la hereden acresca la porcion de esta a la que sobre viva y si ambas falleser sin herederos forsosos a ser diente o desendiente hereden nuestros bienes nuestros parientes mas cercanos esto es los de mi dho. Araúl a los de mi familia y los de mi dha. Mansanet a la mia. Y en estos terminos hagan de ellos el que los heredare a su libre voluntad, y bajo la clausula de Exceptis Clerisis Locis Santis Militibus et Personis Religiosis et aliis qui de foro valentie non existunt nisi dicti Clerisi fuerint seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Bajo la pena de comiso segun el tenor de los antiguos

fueros y R.l orden de Su Mag.d de nueve de Julio de mil setec.s treinta y nueve.

Queremos y es nuestra voluntad que de nuestros bienes no se hagan inventarios judiciales y se se hagan extrajudiciales por el Ess.no que fuese bien visto al que sobre viva de los dos y al dho. Josef Montllor y Gosalbes.

Este es nuestro testam.to que por tal queremos valga y pase a su execucion luego que Dios nro. S.or tenga por bien llevarnos para si que a mas abundam.to revocamos anulamos y hemos por revocados y abolidos otros qualesquiera testam.tos ó Codesilos hasta esta ora de palabra por escrito ó de otra manera por nosotros hechos para que no valgan ni hagan fe salvo este que aora otorgamos en esta Villa de Alcoy a los siete dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos y seis. Siendo testigos Josef Montllor y Gosalbes Fabricante de Paños, Josef Perez Tejedor de Paños, Luis Satorre y Antonio Marti Cardadores ambos de esta Villa vecinos. Los otorgantes, a quienes doy fe conozco, no lo firmaron por que dixeron no saber y a sus ruegos lo hizo uno de dhos. testigos

Josef Montllor
y Gosalbes

Antemi.
Mariano Carrió

Dia 15. de Noviembre ..... Venta
Pedro Albiñana ..... a
Mateo Cortes .....

En la Villa de Sagra a los quince dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos y seis: Antemi el Ess.no y testigos Compareció Pedro Albiñana Labrador y vecino

Libre C.a con 1.o 2.o dia 10 de Julio de 1803

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Ytilitibus et Rescisionis Relevationi et aliis qui de jure valenter
non ... vita dicet Clerici supplica secundum et tertium pri-
mos sesion hoc edit bonaiffe adsitam suam alliquirentem
vel abeuntem. Baxo la pena de Comiso segun el tenor dela rentta
que fuesen y Rl. orden de su Mag.d de nueve de Julio de
mil sete.s sinquenta y nueve. Y le confiere el poder nesesario
para que entre bor su propia autoridad o judicialm.te
tome y aprenda la verdadera Rl. y Corporal posesion
Constituyendose en el interin por su Colono tenedor. Y se
obliga tambien ala evicion y saneam.to dela referida
tierra vendida y su presio segun lo previenen las leyes
R.s de lo que quedo sabedor por el presente Escrivano.
Y presente el enunciado Ygnacio Cortes Comprador acepta
esta escr.ra reciviendo en venta la tierra referida y
ofrese guardar los dros. de Señorio. Y ambas partes cada
una por lo que le toca cumplir obligan sus bienes havidos y
por haver y dan poder alas Justicias de su Mag.d en espesial
alas deste domicilio renunciando otro fuero domicilio que
de nuevo ganaren para que a ello les apremien como por
sentencia pasada en juzgado y consentida y renuncia-
ron todas las leyes privilegios y fueros de su favor con
la general del dro. en forma. Asi lo otorgaron adver-
tidos por mi el Escr.no dela obligacion de haver de re-
gistrar copia dela presente en la Contaduria de Hipo-
tecas dela Ciudad de Denia dentro el termino de
un mes segun lo mandado por su Mag.d en su Rl.
pragmatica expedida sobre el particular de que
les entere. Siendo testigos Joaquin Almoria y Pasq.l
Almansa Labradores y vecinos aquel desta villa y
este del Lugar de Ormos. De los otorgantes y aceptan-
te, a quienes yo el Escrivano doy fe conosco, solo firmo
aquel y no este por que dixo no saber y a su

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

ruegos lo hizo vno de dhos. testigos.

Pedro Albiñana Joaquin Amoros

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 15 de Noviembre ..... Venta

Josef Vives ..... a

Miguel Vives .....

En la Villa de Sagra a los quince dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Esno. y testigos compareció Josef Vives labrador y vecino de la Villa de Alcira allado al presente en esta dha. de Sagra y con la protesta de obtener la Competente Loacion del Exmo. Sor. Conde de Parsent dentro de un breve termino Dixo: Que de su buen grado y por titulo de Venta Rl. y estabelidad perpetua por juro de heredad vende y transfiere a su hermano Miguel Vives tambien Labrador y vecino del Lugar de Benichembla que esta presente para si y los suyos vn pedaso de tierra secano sito en el termino de dho. Lugar de Benichembla partida dha. de la Solana que tendra dos jornales poco mas o menos y lindante con tierras de Vicente Torres, con las de Jasinto Sendra y con las de Vicente Sendra: tenido al dominio maior y directo de dho. Sor. territorial particion de frutos, Censo, anmeo, luismo fadiga y demas infitentitales que le pertenescan y libre de otro tributo especial y general y como a las se la asegura por

precio de ochenta libras moneda Corriente de las que confie-
sa tener recibidas veinte y dos y por no parecer su entrega
de presente renuncia las excepciones de la non numerata pecu-
nia dolo de la entrega y prueba de su recibo y de ellas le otor-
ga Carta de pago y recibo en forma, y las restantes Cantidad de
Cinquenta y ocho libras se las ha de pagar dho. Comprador
en una sola paga en el dia de todos santos del año vi-
niente mil ochocientos y siete llanamente y sin pleyto al-
guno. Y desde hoy en adelante para siempre se desapo-
dera desiste y aparta de la propiedad, dominio, posesion,
titulo voz y recurso que a dha. tierra le pertenezca y
pueda pertenecer que todo lo cede renuncia y trans-
pasa en el enunciado Comprador y sus avientes para
que la posean como propio suyo lo goze posea, hipote-
que cambie venda y enagene a su voluntad. Exceptis Cleri-
cis Locis Sanctis Militibus et personis Religiosis et aliis
qui de foro Valentie non existunt sin dicti Clerici
[illegible] servicium et tenorem fori nostri super hoc editi bone
ipso adquirant secum adquirunt vel abierunt. Bajo la
pena de comiso seguir el tenor de los articulos puestos
y Rl. orden de veinte y tres de Julio de mil sete-
cientos y noventa. Y le confiere el poder necesario pa.
que entre por su propia autoridad o judicialmente
tome y aprehenda la verdadera Rl. y Corporal pose-
sion constituyendose en el interin por su Colono tene-
dor. Y se obliga tambien a la eviccion y saneamto.
de la referida tierra y su precio segun lo previenen
las leyes &c. De lo que dicho sabedor por el presente
Esno. .. presente el enunciado Josef Vives Comprador
acepta esta Esra. recibiendo en venta la tierra
referida y por ella se obliga satisfacer y pagar al
dho. su hermano Josef Vives en una sola paga en el

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dia dho. de todos Santos las enunciadas Cinquenta y ocho libras llanam.te y sin Pleyto alguno con las Costas de la Cobranza y ambas partes cada vna por lo que le toca Cumplir obligar sus bienes avidos y por aver y dar poder a las Justicias de su Mag.d en especial a las de su domicilio renunciando otro que de nuevo ganaren para que a ello les apremien como por sentencia pasada en juzgado y Conserbida y renunciaron todas las leyes fueros y previlegios de su favor con la general del dro. en forma. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Ess.no de la obligacion de aver de registrar Copia de la presente en la Contaduria de hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo mandado por su Mag.d en su R.l Pragmatica expedida sobre el particular de que les entere. Siendo testigos Joaquin Amoros y Pedro Albiñana Labradores y vecinos de esta Villa. Y lo otorgante y acceptante, a quienes yo el Ess.no doy fe conozco, solo firmo el Vendedor y no el Comprador por que dixo no saber y a sus ruegos lo hizo vno de dhos. testigos.

Jose Vives

Pedro Albiñana

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 16 de Noviembre ..... Venta

Josef Sancho ..... a

Josef Domenche .....

En el Lugar de Benimeli a los diez y seis dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos Comparecio Josef Sancho Labrador y vecino de este mismo Lugar y con la Correspondiente Loacion Concedida en este mismo dia por Juan Bautista Rodriguez apoderado General de la Exma. Sra. Condesa Viuda de Sirat. Dixo: Que de su buen grado y por titulo de Venta Rl. y estabelidad perpetua y por juro de heredad vende y transfiere a Josef Domenche tambien Labrador y vecino de este mismo Lugar que esta presente para si y los suyos un pedaso de tierra huerta Cito en este termino partida de las huertas de arriba plantado de Floreras que tendra una Anegada y un quarto poco mas o menos y lindante con el termino del Lugar del Rafol, con tierras del Comprador y con las de los herederos de Fran.co Sancho: tenido al dominio maior y directo de dha. Exma. Sra. particion de frutos, Censo a mueo, Luismo, Fadiga y demas infitucticales que le pertenescan y libre de otro tributo especial y general y como a tal solo asegura por precio de Ciento quatro libras moneda Corriente que Confiesa tener recibidas del Comprador y por no pareser su entrega de presente renuncia la Excepcion de la non numerata pecunia Leyes de la entrega y prueva de su recibo y demas del Caso y de ellas le otorga Carta de pago y finiquito en forma. Desde hoy en adelante para siempre se desapodera, desiste y aparta de la propiedad, Señorio, posesion, titulo, voz, y recurso que a dha. tierra le pertenesca y pueda pertenescer que todo lo sede renuncia y transpasa en el enunciado Comprador y sus avientes Causa para que como propio suyo lo goze, hipoteque, Cambie o enagene a su Voluntad. Exceptis Clericis Locis Sanctis Militibus et

Libre C.a en f.o 2.o dia 4 de Julio de 1802

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Personis Religiosis et aliis qui de foro Valentiae non existunt, nisi dicti Clerici juxta seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Bajo la pena de Comiso segun el tenor delos antiguos fueros y Rl. orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil sett.s trienta y nueve. Y lo concede el poder nesesario paraque entre por su propia autoridad ojudicialm.te tome y aprenda la verdadera Rl. y Corporal posesion constituyendose en el interin por su Colono tenedor. Y se obliga tambien ala eviccion y saneam.to dela referida tierra vendida y su precio segun lo previenen las Leyes Rs. delo que a sido sabedor por el presente Ess.no. Y el enunciado Josef Domenech Comprador allandose presente acepta esta Ess.ra recibiendo en venta la tierra referida y ofrece guardar los Dros. de Señorio. Y ambas partes cada una por lo que le toca cumplir obligan sus bienes avidos y por haver y dan poder alas Justicias de su Mag.d en especial alas de este Lugar renunciando otro fuero y domicilio que de nuevo ganaren paraque a ello les apremien como por sentencia pasada en Juzgado y consentida y renunciaron todas las Leyes fueros y previlegios de su favor con la general del Dro. en forma. Y si lo otorgaron advertidos por mi el Ess.no dela obligacion de haver de registrar copia dela presente en la Contaduria de Hipotecas dela Ciudad de Denia dentro el termino de trienta dias segun lo mandado por su Mag.d en su Rl. Pragmatica expedida sobre el particular

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

do que la otorgo siendo testigos Bartolome Catala y An-
tonio Catala labradores y vecinos de este lugar del otorgam-
to que ocupan [illegible]; y el Rdo. Josef Romeu no lo fir-
mo porque dixo no saber ni tampoco dichos testigos
por la misma razon.

Antonio
Mariano Cazario

Dia 16 de Noviembre ... Venta
Josef Sanz ... a
Josef Domenech ...

En el lugar de Villanueva a los diez y seis dias del mes de Noviem-
bre del año mil ochocientos y seis. Ante mi el Esno. y testigos com-
parecio Josef Sanz labrador y vecino del lugar de [illegible] al presente en esta dicha Villa [illegible]
competente [illegible] del [illegible]
[illegible] Dixo: Que de su buena vo-
luntad [illegible] titulo de venta [illegible] perpetua y para
siempre [illegible] vende a Josef Domenech tam-
bien labrador y vecino del lugar de [illegible] que esta pre-
sente para si y los suyos [illegible] tierra huerta que
tendra un quartel [illegible] plantado de [illegible]
[illegible] sito en el termino de dicho lugar de [illegible] par-
tida de las huertas de [illegible], lindante con el termino
del lugar del [illegible] tierras del Comprador y tierras
de los Herederos de Juan Sancho: tenido al dominio maior

Libro 6o. con fo. 4 Dic. 4 de Junio de 1806

y directo dominio (?) S.r parrafo de Juan Fenton (?) arruo (?) ... y demas inffrascriptos que le pertenecen y libre ... especial y general y como a tal se lo alegua por precio de ... libras moneda corriente que le en trega de presente en moneda de Plata y buena (?) vellon a pre sencia de los infrascriptos testigos y escrivano de que esta dado y de ellas le otorga carta de pago y finiquito en forma. Desde hoy en adelante para siempre se desapodera desiste y aparta de la propiedad, señorio, posesion, titulo, voz y recurso que a dha. tierra le pertenescan y pueda pertene ser, que todo lo cede renuncia y traspasa en el enuncia do comprador y sus avientes causa, para que como pro pio suyo lo goze, posea, hipoteque, cambie ó enagene a su voluntad. Exceptis clericis locis sacris ... et personis religiosis et aliis qui de jure valentiae non capiunt ... ... tenorem fori ... hoc editi bona ipsa ... suam adquirant vel ab ea ... Dase la pena de comiso segun el tenor de los antiguos fueros y R.l orden de su Mag.d de ... de Julio de mil sete cientos y nueve. Y le confiere el poder necesario para que entre por su propia autoridad, o judicialmente, tome y aprehenda la verdadera R.l y corporal posesion, const(ituyen) dose en el interin por su colono tenedor. Y se obliga tambien a la eviccion y saneam.to de la referida tierra vendida y su precio segun lo previenen las leyes R.s de lo que ... sabedor por el presente escrivano. Y el enuncia do comprador siendo presente acepta esta Esc.ra ... da en venta la tierra referida y ... los der.s de señorio. Y ambas partes cada una por lo que le toca cumplir obligan sus bienes havidos, y por haver y dan poder a las justicias de su Mag.d en especial a las de su domicilio renunciando otro y fuero que deme...

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

BISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

vo ganar para que á ello les apremien como por sentencia pasada en Juzgado y consentida y renunciaron todas las leyes previlegios y fueros de su favor con la general del Dro. en forma. Y si lo otorgaron advertidos por mi el Esno. de la obligacion de haver de registrar copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo mandado por su Mag. en su Rl. Pragmatica expedida sobre el particular de que les entere. Siendo testigos Juan Carrio labrador y Pedro Cuesta tejedor ambos de esta Vecindad. Y el otorgante y aceptante, a quienes doy fe conozco, no lo firmaron porque dixeron no saber ni tampoco los testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 20 de Noviembre ..... Venta

Joaquin Boronat y Consorte ..... a el Dr. Josef Ballester .....

En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Esno. y testigos comparecieron Joaquin Boronat labrador y Rosa Ballester Consortes vecinos del lugar de Alvergol alladas al presente en esta dha. Villa y con la licencia que de Marido a Muger previene el dro. que de aversido pedida y concedida en bastante forma el Actuario doy fe y con la protesta de obtener la competente licencia dentro de un breve termino

dela Exma. Sra. Condesa viuda de Sirat y de D. Lorenzo Es-
crivá Dixeron que de subir grado, por titulo de venta
Rl. y estabilidad perpetua y por juro de heredad vender y
transferir á el D. D. Josef Ballester Yledico y vecino del lu-
gar de Tormos que esta presente para si y los suyos la
quarta parte de una casa que poseen en dho. lugar de
Tormos lindante toda ella con casa del Comprador, con
la calle que sale al camino de esta Villa y por las espal-
das con casa de Pedro Ballester. Unida al dominio maior
y directo de dhos. Sres. Territoriales, franca y libre de otro
tributo especial y general y como a tal se las asegura
por precio y quantia de quarenta y una libras cinco
sueldos que confiesan tener recibidas y por no parecer
su entrega de presente renunciar la excepcion de la nor-
numerata pecunia leyes de la entrega e prueva de su
recibo y de ellas le otorgan carta de pago y recibo en for-
ma desde hoy en adelante para siempre se desapoderan
desisten y apartan de la propiedad, señorio, posesion, titulo
voz y recurso que a dha. parte de casa les pertenesca que
todo lo ceden renuncian y transpasan en el enunciado com-
prador y sus avientes causa para que como propio suyo lo goze
hipoteque cambie ó enagene a su voluntad. Exceptis Cle-
risis locis sanctis Militibus et Personis Religionis et aliis
qui de pro valentia non existant Aliis dicti Clerici juxta
seriem et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa ad-
vitam suam adquirerent vel alterent. Y bajo la pena de
comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Rl. orden
de su Magd. de nueve de Julio de mil setecs. trienta y
nueve. Y le conceden el poder necesario para que entre
por su propia autoridad y judicialmte. tome y aprenda
la verdadera Rl. y corporal posesion constituyendose
en el interin por sus colonos tenedores: Y se obligan

Quarenta maravedis,

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

ala eviccion y saneam.to dela referida quarta parte de casa
vendida y su precio segun lo previenen las leyes R.s de lo
que ha sido sabedores por el presente Actuario. Y allandose
presente al otorgam.to de esta Ess.ra Jayme Boronat tam
bien labrador y vecino del lugar de Alvergel Padre y Sue
gro respectivo, y enterado de ella se obliga tambien ala eviccion
seguridad y saneam.to de ella como si fuese cosa vendida por el. Y
el enunciado D.D. Josef Ballester Comprador acepta esta Ess.ra
recibiendo en venta la quarta parte de casa y ofrece guar
dar los dros. de señorio: Y ambas partes cada una por lo que
le toca cumplir obligan sus bienes avidos y por aver y dar
poder alas Justicias de su Mag.d en especial alas de su Domi
cilio renunciando otro y fuero que de nuevo ganaren para que
a ello les apremien como por sentencia pasada en Juzgado y consen
tida y renunciaron todas las leyes fueros y previlegios de su favor
con la general del dro. en forma. Y la dha. Rosa Ballester renun
cio libre y espontaneam.te el auxilio y leyes del Velegano Se
natus consulto nuevas constituciones leyes de Toro, Madrid,
y partida y las demas de su favor porque como sabedora de
ellas y avisada de su efecto por el infraescrito Actuario
quiere que no le valgan ni aprovechen en este caso. Y juro a
Dios nro. S.or y por una señal de Cruz de no oponerse contra
esta Ess.ra por su dote, arras, bienes, hereditarios, parafer
nales multiplicados ni por otro algun dro. que le pertenesca
pues es de su utilidad y conveniencia el acerlo declara que
la otorga sin premio ni fuerza alguna y si de su libre volun
tad que no tiene protestacion en contrario que si pareciere
la revoca, que no pedira absolucion ni relaxacion de esta

Juram.to al que se lo pueda Conseder, y que si de propio motu se le Consediera no husara de el pena de perjura. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Ess.no de la obligacion de haver de registrar Copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de treinta dias segun lo mandado por su Mag.d en su R.l Pragmatica expedida sobre el particular de que les entere. Siendo testigos Josef Carrió y Juan Carrió Labradores, y vecinos de esta Villa. Los otorgantes y acceptantes, a quienes doy fe Conozco, solo firmo este y el Jayme Boronat y no los demas por que dixeron no saber ni tampoco dho s. testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 20 de Noviembre ..... Dec.r y oblig.r

Jayme Boronat ..... a

Joaquin Boronat y Rosa Ballester.

En la Villa de la Gra. a los veinte dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos Compareció Jayme Boronat Labrador y vecino del Lugar de Alvergel allado al presente en esta dha. Villa y Dixo: Que en el pasado año mil ochocientos y cinco segun Ess.ra ante el Actuario su hijo Joaquin y su Nuera Rosa Ballester vendieron al D. D. Josef Ballester un pedaso de tierra Cito en el termino del Lugar del Tormos por el precio y quantia de ochenta y cinco libras moneda Corriente; y que en este mismo dia por otra Ess.ra ante el mismo Actuario acaban de vender lo mismos sus hijo y Nuera la quarta parte de una

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Casa Cita y puesta en dho. Lugar de Tormos por precio y quantia tambien de quarenta y una libras cinco sueldos, cuyas dos finjas entro en el Matrimonio por herencia de sus Padres la nominada Rosa Saluster su Nuera: Y respecto a que de las dhas dhos parcelas le han sido entregadas al otorgante por los referidos Joaquin Soronat y Rosa Saluster Consortes ciento quince libras las mismas que confiesa tener recibidas sin embargo de no parecer presente, renunciando las leyes de la entrega y prueba, y para que la enunciado su Nuera no quede perjudica en manera alguna le asegura esta cantidad en la mitad de un pedaso de tierra que posee en el termino de dho. Lugar de Alvergel llamado la suerte del Sovalar lindante con tierras de Leandro Sendra, con las de Pasqual Sendra, y con las de Tomas Rodriguez, y en la mitad de la casa que posee en el Poblado del mismo Lugar de Alvergel calle denominada del Rio Girona lindante toda ella por los lados con casas de Leandro Sendra y Josef Gonsales y por detras con la de Luis Pons: francas y libres ambas finjas de todo gravamen y carga y aora las grava para que no puedan ser enagenadas en manera alguna a menos que no sean entregadas a dhas su Nuera la referida cantidad de ciento quince libras, sin que valga lo que en contrario se hiciere y que se pueda executar lo dho. aunque las finjas esten en poder de tercero o mas poseedores a ninguno de los quales ha de pasar el menor dominio ni posesion. Y a su firmeza obliga todos sus bienes avidos y por haver y da poder a las Justicias de Su Magd. y en especial a las

de su domicilio a cuya jurisdiccion se sometió con sus bienes para que a su cumplim.to le apremien como por sentencia difinitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y por el consentida y renunció todas las leyes fueros y previlegios de su favor con la general en forma. Asi lo otorgo que dando advertido por mi el Ess.no de la obligacion de haver de Registrar copia de la presente en la Contaduria de hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo mandado por su Mag.d en su R.l Pragmatica expedida sobre el particular de que le entere. Siendo testigos el D.D. Josef Ballester Medico y Vecino del Lugar de Tormos, y Juan Carrió Labrador y Vecino de esta Villa. Y el otorgante, a quien doy fee conozco, lo firmo. = El Lic.do de Sagra = Valor

Jayme Bizona

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 27 de Noviembre ..... Renov.a

Pedro Albiñana ..... a
Pasqual Mas .....

En la Villa de Sagra a los Veinte y tres dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos compareció Pedro Albiñana Labrador y Vecino de esta misma Villa y Dixo: Que en atencion a que Pasqual Mas tambien Labrador y Vecino del Lugar de Sanet con Ess.ra ante Manuel Rodriguez bajo cierta fecha le vendio una Anegada de tierra huerta cita en el termino del Lugar de Beniarbeig partida de Beniomé, lindante con tierras de Pedro Mas, con las de Jayme Bonet y con las de los Herederos de Martin

Quarenta maravedis.

117.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Ser por precio de cinquenta libras moneda corriente, reservandose la facultad de poder recobrarla dentro de quatro años que por haver ferido le ha representado y recombenido para su redencion y dho. Ylas ha venido bien à ello; por tanto confesando como confiesa el otorgante haver recibido del citado Pasqual Ylas, que esta presente las referidas cinquenta libras moneda corriente efectivas en especie de Plata y precisso Vellon de buena calidad de que se da por entregado y contento (que el presente Escrivano da fe) restituye y retrovende la propia anegada de tierra al dho. Pasqual Ylas y a los suyos con todas las clausulas de translacion de pleno dominio y demas con que se halla concebida la referida Escra. de Venta que quiere sean comprendidas en la presente, como si espresamente se allasen continuadas protestando no querer estar tenido de evicion y saneamto. de esta retroventa si tan solo por hechos propios: Asi lo otorgo advertido de aver de registrar esta Escra. en el oficio de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino prevenido en la Rl. Pragmatica expedida sobre el particular bajo la pena que previene: Siendo testigos Roque Tomas Alguacil y Vecino de esta Villa y Pedro Ylas Labrador Vecino del Lugar de Xeni de Lag. Y el otorgante, a quien doy fe conozco, lo firmo.

Pedro Albiñana

Ante mi.

Mariano Carrio

Dia 23 de Noviembre ..... Venta
Pasqual Ylas ..... a
Bartolome Gilabert .....

Libre C.ª con f.º 4.º dia 25 de Mayo 1805

En la Villa de Sagra a los Veinte y tres dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos Compareció Pasqual Ylas Labrador y Vecino del Lugar de Sanet allado al presente en esta dha. Villa y con la protesta de obtener la Competente Locacion del S.or Marques de Valdecasana dentro de un breve termino Dixo: Que de su buen grado y por titulo de Venta R.l y estabelidad perpetua por juro de heredad Vende y transfiere a Bartolome Gilabert tambien Labrador y Vecino del Lugar de Benidoleig q. esta presente para si y los suyos un pedaso de Tierra huerta Cito en el termino del Lugar de Beniarbeig partida denominada de Beniome, que tendra una anegada poco mas o menos plantado de Florezas, y lindante con Tierras de Pedro Ylas, con las de Jayme Bonet y con las de los herederos de Martin Jar.: tenido al dominio maior y directo de dho. S.or Territorial particion de frutos, Censo, annuo, Luismo fadiga y demas infiteuticales que le pertenescan y libre de otro tributo especial y general y como a tal se la asegura por precio de sesenta libras moneda Corriente las mismas q.e Confiesa tener recibidas y por no pareser su entrega de presente renuncia la excepcion de la non numerata pecunia leyes de la entrega e prueva de su recibo y de ellas le otorga Carta de pago y recibo en forma. Desde hoy en adelante para siempre se desapodera desiste y aparta de la propiedad, señorio, posesion, titulo, voz, y recurso que a dha. Tierra le pertenesca y pueda pertenescer que todo lo cede, renuncia y transpasa en el enunciado Comprador y sus avientes Causa para que como propio suyo lo goze, posea, hipoteque

cambie ó enagene a su Voluntad. Exceptis Clerisis locis Sanctis Militibus et Personis Religionis et aliis qui de foro Valentiae non existunt. Sicut dicti Clerici juxta seriem et tenorem fori nivi super hoc edicti bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Bajo la pena de Comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Rl. orden de su Mag.d de nueve de Julio de mil setecientos treinta y nueve. Y le concede el poder necesario p.a que entre por su propia autoridad o judicialm.te tome y aprenda la verdadera Rl. y Corporal posesion constituyendose en el interin por su Colono tenedor. Y se obliga tambien a la evicion y saneam.to de la referida tierra y a precio segun lo previenen las Leyes Rs. de lo que a sido sabedor pro el presente Ess.no. Y el enunciado Bartolome Gilabert Comprador siendo presente accepta esta Ess.ra recibiendo en venta la tierra referida y por ella se obliga satisfacer y pagar los dros. de señorio segun lo quedan transferidos y de su propiedad y señorio se da por entregado a su Voluntad. Y ambas partes cada una por lo que le toca cumplir obligan sus bienes avidos y por haver y dan poder a las Justicias de su Mag.d en especial a las de su domicilio renunciando otro que de nuevo ganaren para que a ello les apremien como por sentencia pasada en juzgado y consentida y renunciaron todas las Leyes fueros y previlegios de su favor con la general del dro. en forma. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Ess.no de la obligacion de haver de registrar copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo mandado por su Mag.d en la Rl. Pragmatica expedida sobre el particular de que les entere; siendo testigos Pedro Albiñana y Pedro Mas Labradores y Vecinos aquel de esta Villa y este del Lugar

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dedanet. Yelotorgante, y acceptante, aquienes doy fe conozco, no lo firmaron porque dixeron no saber, y a sus ruegos lo hizo uno de dhos. testigos.

Pedro Albiñana

Ante mi.
Mariano Carrió

Dia 24 de Noviembre ..... Venta
Maria Fuster ..... a
Vicente Mas .....

En la Villa de Sagra a los Veinte y quatro dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Esno. y testigos Compareció Maria Fuster Viuda por muerte de Pasqual Ferrer Vecina de la Villa de Oliva allada al presente en esta dha. de Sagra y con la protesta de obtener la competente Loacion dentro de un breve termino del Sr. Marques del Rafol de Sepena. Dixo: Que de su buen grado, y por titulo de Venta Rl. y estabilidad perpetua por juro de heredad Vende y transfiere a Vicente Mas Labrador y Vecino de dho. Lugar del Rafol que esta presente para si y los suyos un pedaso de tierra secano con Yguera Algarrobos y Sepas Cito en el termino del enunciado Lugar del Rafol partida denominada de los Costes que tendra de jornales y lindante con tierras de Vicente Ferrer con las

de Vicente Ferrer, contur de Thomas Ferrer, y con los D.
Pasqual Ferrer, tenida al dominio mayor y directo de
ocho. Sorno. 1. participa de frutos cinco anuos ultimos
fadiga y demas impusiciones que se prorrateen y libre de
otro tributo alcabal y sisa real y como a tal sido alcan-
zado por precio de cincuenta libras moneda corriente
que confiesa tener recibidas y por no parecer su entrega
dispensa en numeria de especie dello con numerado pare-
cida dicha escriptura y promesa de no recibo y dello
otorga carta de pago y recibo conforme. Desde hoy en adelan-
te para siempre jamas desapodera, desiste y abanda de la pro-
piedad, dominio, posesion titulo voz y recurso que dicha
tierra tiene adquirida y pueda pertenecer que todo lo cede
renuncia y transporta en el renunciado comprador y sus
herederos para que como propio suyo lo goze para
hipotiquar y enagenar a su voluntad. Et propter clausulam
sancti Galli libet se pronunciationi de alio qui de foro
decidendi non existente sibi dicti clausi sapida faciendi
renuncio super hac dicta cosa ipsa additem
non aquirente vel absente. Baxo la pena del comiso
segun dicho es anejuo fuese y de mas de ducientas D. torne-
sos de Plata dicha mitad para la Corte de su Magestad y
la otra para el dicho comprador y de costas. Renun-
cio el fuero de mi vecindad y el de la dicha ciudad
de Valencia para que ante su propio alcalde y ordi-
nario me pueda conpeler y apremiar como por sentencia
definitiva de juez competente dada y pasada en cosa
juzgada y por mi consentida y no apelada y pasados los
terminos de derecho en que renuncio todas las leyes
fueros y derechos de mi favor y la general renuncia
como en ellos se contiene. Y yo el dicho Vicente Ferrer
comprador presente a lo que dicho es digo que por
quanto por el presente escriuano se me ha hecho
venta de la dicha tierra en la forma dicha y
segun mas largamente se contiene en la dicha
escriptura a que me refiero por tanto otorgo
que acepto la dicha venta en mi favor y la
dicha escriptura en todo segun y como en ella
se contiene y prometo y me obligo de pagar
los dichos cinquenta sueldos de pensio cada
un año segun dicho es y de tener y guardar
todo lo en la dicha escriptura contenido y
cada cosa y parte de ello segun y como en
ella se contiene y de no yr ni venir contra
ello ni contra parte alguna de ello por
alguna manera que sea o pueda ser ahora
ni en tiempo alguno so pena de todas costas
daños y menoscabos que por la contravencion
se me recrezcan y sobre todo obligo mi
persona y todos mis bienes muebles y sitios
habidos y por haver y para

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

poder alas Justicias de su Mag.d en especial alas de su Domicilio renunciando otro fuero que de nuevo ganare para que á ello les apremien como por sentencia pasada en Juzgado y consentida y renunciaron todas las leyes fueros y previlegios de su favor con la general del dro. en forma. Asi lo otorgaron advertidos por mi el Ess.no de la obligacion de haver de registrar copia de la presente en la Contaduria de Hipotecas de la Ciudad de Denia dentro el termino de un mes segun lo mandado por su Mag.d en su R.l Pragmatica expedida sobre el particular de que les entere. Siendo testigos Juan Carrió de Juan Pastor, y Josef Puchol de Joaquin Labrador de esta Villa vecinos. Y la otorgante y acceptante, a quienes yo el Ess.no doy fe conozco, no lo firmaron por que dixeron no saber ni tampoco dhos. testigos por la misma razon.

Ante mi.

Mariano Carrió

Dia 30 de Noviembre ..... Venta

Jesualda Vilaplana ..... a

Juan Co. Vilaplana .....

En la Villa de Alcoy a los treinta dias del mes de Noviembre del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Ess.no y testigos Jesualda Vilaplana viuda de Josef Gisbert vecina de la misma Dixo: Que por si y en nombre de sus hijos, herederos

Libre Ca. con 4.o dia 17 de En.o de 1807

sucesores, y de quien de ellos huviere titulo, voz, y causa
en qualquier manera vende y da en venta R.l y en agena-
cion perpetua por juro de heredad para siempre jamas
a Fran.co Vilaplana su hermano labrador de esta misma
vecindad, y a los suyos la parte de casa Ylacia que por he-
rencia de su difunta Madre heredo en la heredad vieja dha de
Vilaplana sita en este termino partida de Polop la qual
se compone solo de una cambreta llamada del hera y de
esta al piso de tierra la qual linda con otra de Ygnacio
Vilaplana, con otra del comprador y dha Hera, libre de
memoria, tributo, vinculo, patronato, fianza y otro grava-
men R.l perpetuo, temporal, especial, general tacito y espre-
so, y como a tal se la vende con todas las entradas y salidas
y con costumbres servidumbres y demas cosas anexas que
ha tenido tiene y le pertenece segun dro. por precio de
veinte libras de esta moneda de las que se da por entrega-
das y por no parecer de presente renuncia la excepcion de
la non numerata pecunia leyes de la entrega e prueva
de su recibo y demas del caso y de ellas le otorga carta de
pago y recibo en forma a su hermano. Y asimismo de-
clara que el justo precio y verdadero valor de la re-
ferida abitacion son las referidas veinte libras y que
no vale mas ni hallo quien tanto le diera y si mas vale
o puede valer del exceso en mucha o poca suma ha-
se a favor de su hermano comprador y sus herederos y su-
cesores gracia y donacion pura perfecta e irrevocable
qual dro. llama interviuos, con insinuacion y demas
firmezas legales, y renuncia la ley quarta del titulo
septimo, libro quinto del ordenam.to R.l establecido
en las Cortes celebradas en Alcala de Henares que
es la primera del titulo once libro quinto de la reco-
pilacion y trata de los contratos de venta trueque

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

y demas en que hay lesion en mas ó menos de la mitad del justo precio y los quatro años que perfine para pedir su resicion los queda por pasados como si efectivamente lo estuvieran: Y desde hoy en adelante para siempre se desapodera, desiste, quita y aparta, y a sus herederos y sucesores del Dominio ó propiedad, posesion titulo voz recurso y otro qualquier dro. que le compete a la enunciada abilacion lo cede renuncia y transpasa con las acciones Rs. y personales utiles mixtas directas y executivas en el comprador y en quien la suya representare p. que la posea, goze, cambie enagene y haga y disfrute de ella a su eleccion como de cosa propia adquirida con legitimo y justo titulo. Exceptis Clerisis locis sanctis Militibus et Personis Religionis et aliis qui de foro Valentiae non existunt nisi dicti Clerisi juxta serien et tenorem fori novi super hoc editi bona ipsa advitam suam adquirerent vel aberent. Y bajo la pena de comiso segun el tenor de los antiguos fueros y Rl. orden de su Mag. que Dios gue. de nueve de Julio del pasado año mil setecientos y nueve. Y lo confiere poder irrevocable con libre franca y general administracion y constituye procurador actor en su propia causa para que de su autoridad ó judicialmte. entre y se apodere de la enunciada parte casa y de ella tome y aprenda la Rl. tenencia y posesion que por dro. le compete, y en el interin se constituye su inquilina tenedora y precaria poseedora en legal forma. Y se obliga a que dha. para de casa le sera cierta

segura y efectiva al Comprador y nadie le inquietara
ni moverá Pleyto sobre su propiedad posesion goze y dis-
fruta, ni contra ella aparesera gravamen alguno, si
sele inquietare moviere ó apareciere luego que la otor-
gante y sus Herederos y sucesores sean requeridos con
forme a dro. saldran a su defensa y los seguiran á
sus expensas en todas instancias y Tribunales hasta
executoriarlo y dexar al Comprador y a los suyos
en su libre hiso quieta y pacifica posesion. Y no pre-
diendo conseguirlo le daran otra igual en valor fa-
brica hecho renta y comodidades y en su defecto le
restituhira la cantidad que ha desembolsado las
mejoras utiles precisas y voluntarias que a la sa-
son tenga el mas valor y estimacion que con el
tiempo adquiera y todas las costas, gastos, daños
intereses o menos cabos que se le siguieren é irrogaren
por todo lo qual se le ha de poder executar solo en
virtud de esta Escra. y juramento de quien la posea
ó del que le representare en quien difiere su importe
y le releva de otra prueva. Y presente siendo á esta
Escra. el nominado Franco. Vilaplana Comprador
aviendola oido y entendido dixo que la acceptava
y accepto en todo y por todo segun y como en ella
se menciona dandose por entregado de dha parte
de casa a su voluntad sobre que renuncio las
leyes de la entrega e prueva del engaño y demas
del caso. Para cuyo cumplimiento y firmeza am-
bas partes cada una por lo que le toca cumplir obli-
garon todos sus bienes havidos y por haver. Y dar
poder a los Jueces y Justicias de su Magd. para
que á ello les apremien por todo rigor de dro. y
via executiva como por sentencia difinitiva de

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

[illegible] dada, por los otorgantes contenida y no apelada pasada en autoridad de cosa juzgada prenunciada todas del tenor dicho, y fuerza de la [illegible] con la general en forma. Asi lo otorgaron y no firmaron por que dijeron no saber ni tampoco lo hicieron por la misma razon que lo hacen Dn Matias, y Antonio Vazquez labradores ambos vecinos de esta Villa Testigos y moradores. Al otorgante le yacceptan esta escritura de [illegible] para que sirva, y surta sus efectos en virtud de la facultad de [illegible] en la escribania de Hipotecas de esta Villa y Corte dentro el termino de seis dias segun lo mandado por Su Alteza por la Real orden expedida sobre el particular de que [illegible] de que doy fe.

Antonio Mariano Carreño

Dn Nicolas Colmenero
Dn Antonio Vazquez

Ante mi
Nicolas Colmenero

Dn Matias Garcia Vallejo

Dn Matias Garcia Vallejo

Dn Nicolas Colmenero

Dn Antonio Vazquez

Vecino, y Dixo Que no pudiendo Conseguir Buena-
ventura Perez hijo de Felix y de Ana Maria Sancho
la Vocacion de ser Religioso del Serafico Padre S.
Fran.co de Asis en la orden descalza por ser dha. su
Madre Pobre de solemnidad y estar constituida
por tal a causa de no tener bienes algunos, por cuyo
motivo no puede llevar a efecto dha su Vocacion
a menos que no tenga la enunciada su Madre
bastante congrua sustentacion (por estar asi pre-
venido en dha. orden) para mantenerse con aque-
lla decencia necesaria, y estar el mismo Bue-
naventura aprovado para tomar el Abito, y
hechos los correspondientes informes, movido e
inflamado el otorgante de los deseos de que no
deje de ser Religioso por el relacionado motivo el
nominado Buenaventura Perez a cuyo estado siem-
pre a dado las mas relevantes pruebas de incli-
nacion y que a la nominada su Madre no le fal-
ten aquellos alimentos que sean necesarios p.a
su congrua sustentacion; sirviendo el otorgan-
te del dro. que le compete en este caso otorga:
Que se obliga por si mismo a mantener a la
referida Ana Maria Sancho de toda comida in-
tir Viva y con aquella decencia que su estado
le permite para lo qual obliga todos sus bienes havidos
y por haver y sin que la obligacion q.e derogue ni per-
judique a la especial ni esta a aquella hasta que dha.
consignacion de alimentos e hipoteca para ello dos
casas juntas que posee extra Muros de esta Villa bajo el
Torreon llamado de Fraga que ambas lindan con tierras
del mismo otorgante y caminos de los Mascarelles
y el que se dirige de este al de Consentayna francas y libres

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

de todo gravamen y carga y aora las grava para que no puedan ser enagenadas en manera alguna hasta despues de la muerte de la referida Ana Maria Sancho sin que valga lo que en contrario se hiciere y que se pueda executar lo dho. aunque dhas. casas estan en poder de tercero o mas poseedores a ninguno de los quales ha de pasar el menor dominio ni posesion. Da poder a las Justicias de Su Mag.d y en especial a las de esta Villa de Alcoy a cuya jurisdiccion se somete con sus bienes para que a su cumplim.to lo apremien como por sentencia difinitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y por el consentida y renuncia todas las leyes fueros y previlegios de su favor con la general enforma. Asi lo otorgo quedando advertido y prevenido por mi el Actuario de haver de tomar razon de este Instrum.to dentro el termino de seis dias en el oficio de Hipotecas de esta Villa bajo las penas prescriptas en la R.l Pragmatica expedida sobre esta particular su fecha treinta y uno de Enero del pasado año mil setec.s sesenta y ocho: siendo testigos Josef Monllor y Gualbes Maestro Fabricante de Paños y Pasqual Abad Papelero ambos de esta vecindad. Yo lo otorgante, a quien doy fee conozco, lo firmo:

Nicolas Colomer

Ante mi.

Mariano Carrio

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Dia 18 de Dbre ..... Poder Pr. la Villa de Alcoy a los diez y ocho dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos y seis: Ante mi el Esno. y testigos Comparecio Juan Lagrave y Soler Segundo Piloto dela Rl. Armada y Vecino dela Ciudad de Alicante allado al presente en esta dha. Villa y Dixo: Que dava y dio todo su poder Cumplido libre, lleno, y bastante qual de dro. se requiere y es nesesario a Juan Co. Perez Comerciante Vecino de esta misma Villa presente, y acceptante para que en su nombre y representacion pueda acceptar a beneficio de Inventario o sin él, las herencias de Bernabe Ferrer, y Micaela Duelo Rios del otorgante y las de Josef Soler, y Teresa Ferrer Vecinos todos que fueron dela Ciudad de Alicante, Compareciendo dho. fin con los demas Coherederos al otorgamto. dela Escra. o Escras. de Division y Particion que deveran otorgarse delos bienes pertenecientes alos dhos. nombrando en Caso nesesario para la maior Certeza Jueses Compromisarios, y Contadores y otorgando pa. ello quantas Escras. sean nesesarias con todas las Clausulas de su naturaleza = Para que haya perciba y Cobre todas, y qualesquiera Cantidades que al otorgante se le estan deviendo o en lo Succesivo se le devieren, resultantes de dhas Herencias o por qualquiera otro motivo Causa o raza que sea y delo que reciba y Cobre formalise a favor delos pagadores y deudores los Recibos Cartas de pago finiquitos y otros resguardos que le sean pedidos = Para que reo-

Libro Co. con fo. 2o. Dia 24 del mismo mes, y año

bre redimir ó quitar qualesquiera fincas que se hallen ven-
didas á carta de gracia, y contenga la Ess.ra otorgada en
dha. razon la facultad de poderla redimir debolviendo al
Comprador aquella cantidad porque le fueron vendidas y
en especial una casa ó parte de ella que le apertenesido p.r
herencia de sus Tios en la espresada Ciudad de Alicante.
Para que arriende todos los bienes pertenecientes al
otorgante, a quien quisiere y por el tanto en que se
conviniere, y ajustare = Para que venda aquellos bienes
que el otorgante tiene, y en adelante tuviere, y bien visto
le fueren en el modo, forma y manera que le pareciere
a qualesquiera Personas; otorgando tambien a dho. fin
las correspondientes Ess.ras con todas las clausulas de
su naturaleza = Y para que en caso nesesario y para lo
que queda manifestado se nesesitase requerir alguno
Judicialm.te pueda comparecer y comparescan ante qua-
lesquiera Jueses y Justicias que convenga y se ofresca con
Pedim.tos, Requerim.tos, Citaciones, y Protestaciones: Pida
execuciones, Prisiones, Ventas, transes, y remates de
bienes: Tome posesiones y amparos, y en prueva ofrezca
de ella presente Escritos, Ess.ras, Testigos y otro qualquier
genero de pruevas: Tache y contradiga lo que en con-
trario se allare presentare y provare: haga y pida
se hagan los Juram.tos in litem de Calumnia y desiso-
rio: Recuse Jueses, Ess.nos y otros Ministros de Justicia jure
las recusaciones y se aparte de ellas si le pareciere
oyga autos y sentencias interlocutorias y difinitivas consien-
tan lo favorable y de lo perjudicial y adverso apele y
suplique siga las apelaciones y suplicas hasta con
dro. pueda y deva; pida costas apremios, ogne R.s Pro-
viciones Cartas sobre Cartadas y otros Despachos. Ofi-
nalm.te haga y pida se hagan todos los actos autos y dilig.s

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Judiciales y extra que convengan y se ofrezcan y las mismas que el otorgante haria y hacer podria presente siendo que p.a todo lo suso dho. y a ello anexo y dependiente le da este poder con libre franca y general administracion y facultad de que le pueda substituir en uno o mas revocar substitutos, en quanto a este particular a Pleytos tan solam.te. Y a la subsistencia de todo obligo su persona y bienes havidos y por hever y da poder a las Justicias de su Mag.d que puedan y devan conocer segun dro. para que a ello lo apremien como por sentencia pasada en Juzgado y consentida y renuncia todas las leyes fueros y previlegios de su favor con la general del dho. en forma. Asi lo otorgo siendo testigos Josef Perez Maestro Cirujano y Lorenzo Jorda Fabricante de Paños ambos de esta Villa vecinos. Y el otorgante, a quien doy fe conozco, lo firmo.

Juan Lagrave

Ante mi.
Mariano Carrió

Yo el mencionado Mariano Carrió Ess.no R.l y Notario publico por Su Mag.d con residencia en la Baronia de Oliva y de ella vecino doy fe que las Ess.ras publicas de que hase merito este Registro Protocolo comprensivo de ciento veinte y quatro fojas utiles con esta; Las partes en

ellas Contenidas, las otorgaron ante mi y testigos que se espresan en cada una y dias de sus fechas y todas en este año Citado: Y en fe de ello doy el presente que signo, en esta Villa de Alcoy donde me encuentro al presente, y firmo a los treinta y un dias del mes de Diciembre del año mil ochocientos y seis.

Mariano Carrió

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

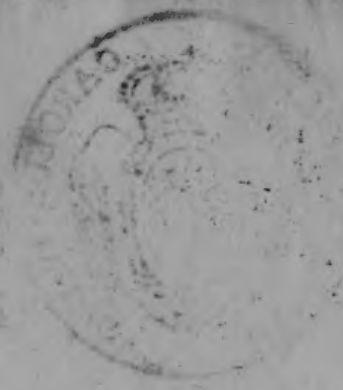

Com

nda

amasador

añon de la C

sima haciendo

y portanto Pasamos

forma y Capasida que

En la Villa, de Alcoy à los 28 dias del Mes de febrero de 1840.
Comparecieron, fran.ca Giner Viuda, de Vicente Frelis, Como tambien
Blas Valls. Representante, de Maria Frelis; Tambien Pasq.l Reyg, Re
presentante de fran.ca Frelis; Tambien Jose Frelis, y Salvador Frelis
y Rita Frelis, Menora, y Vicenta Frelis; y Consepcion Frelis Menor
y Digeron; que Por muerte de Su difunto Padre, que en paz discan
y en su rep.on fran.co Frelis Lejador Curador nombrado por los mismos
ce, Vicente Frelis Marido de la dicha fran.ca Giner; Davan la fa
Cultad ha à fran.co Frelis y à Joaq.n Casa y Satorre; Para Invan
tario, y Divicion, y particion, en los Bienes Pertenecientes de Su
Difunto Padre; Y portanto el dicho fran.co Frelis; y Joaq.n Casa
Pasan, ha Efectuarlo dando Prencipio En ynventariar los Mueb
les, y hasienden, en Valor de dos Mil Quinientos noventa y Sinco
Reales Vellon; y los Maestros de obras Antonio Botella, y
Mauro Gisbret; las abitaciones de la casa Calle de la Cordeta
n.o 11. en Valor de Catorse Mil trecientos treyta y dos Reales
Vellon; advertiendo, que el establo, Saguan y Escalera es Com
de dichas Partes, Cada vna por la parte que le Coresponda
Como tambien la Segunda Sala ará Sucosina en el amasador
que tiene en la escalera dejando pasar el Cañon de la C
menera por las otras tres abitaciones de ensima haciendo
el cañon todo lo mas redacido que se pueda; y portanto Pasamos
Ha formar el Capital de Bienes en la forma y Capasida que
Conprendamos Y es lo Sigiente

General de Bienes Hasaber.

Consiste en las abitaciones de la Casa Calle la cordeta nº. 11. Propias del Difunto Vicente Frelis, y Su Consorte Fran.ca Giner Valoradas Por los Maestros de obras Antº. Botela y Mavro Gisbret. en Suma de Catorse Mil, trecientos treyta y dos Reales Vellon Hasaber ——

1.ª El entresuelo, el Cuartito, la Cosina, y el amasador de punta al piso de los telares, en Valor de tres Mil. ocho Cientos, Veite y Seys. Reales Vellon —— 3.8.26.

2.ª el Primer Cuarto, la Cosina, y el amasador en Valor de Dos Mil, Ciento y Catorse Reales Vellon 2.1.1.4

3.ª la segunda Sala, y el Cuarto de la escalera Valorada En Dos Mil. Ocho Cientos quareita y Seys —— 2846.

4.ta la tercera Sala, y la Cosina y Mediata, Valorada en Dos, Mil. trecientos, noveyta y Sinco, Reales 2395

5.ta la Cuarta Sala, y la Cosina y mediata en Valor de Dos. Mil. ocho. Reales Vellon - - - - 2008.

6.ta el desvan de la Calle, la Cosina, y la falsa Cubierta de la escalera, Valorada en Mil. Ciento. y Quareita y tres Reales Vellon - - - - 1143.

Son el Valor de dichas abitaciones de 14332.

Suma de atras Buelta . . . . . 14832 rs Vn

Tambien Consiste en los Muebles y Ropa Valorados.

Cada vno de por si. Primeramente Hasaber . . .

1º.	Cubrecama Blanco Con Cinquenta Reales . . .	50.
2º.	Gergon Vsado Con Veyte Reales	20.
3º.	Chaleco negro Con Veinte y ocho. Reales . . .	28.
4º.	Vna Cilla Con dos Reales	2.
5to.	Vna Mesa Con Cagon Catorse Reales . . .	14.
6to.	Vn Pinte Catorse Reales	14.
7º.	otro. Pinte Dies Reales	10.
8º.	Caldero y Copa Quareita Reales	40.
9º.	Vna porcion de ylo Siete Reales y dose Meravadis . .	7. 12
10º.	Cubrecama de Color Veite Reales	20.
11º.	Savana Vsada ocho. Reales	8.
12.	Sagalero de Percal Veite y Quatro Reales . .	24.
13.	Chageta de Paño negro. ochenta Reales . .	80.
14.	Vna Mesa Pequeña Quatro Reales	4.
15.	Vn Pinte Quareita y Quatro Reales	44.
16.	Vna Porcion de Ylo. Cinco Reales y Dose meravadis . .	5. 12
17.	Vna Savana Sin Coser. treyta y dos Reales . . .	32.
18.	otra Savana Vsada dies y Seis, Reales	16.
19.	Pañuelo de Percal dies y Seis, Reales . . .	16
	Son aeste tenos los Muebles y Ropa . . .	434 rs 24

Suma de Atras Buelta . . . 4.3.4 rs. Vn. 2

20. Un telar Ciento y Veite Reales . . . 120.

21. Una Porcion de Ylo Un real y dose meravadis . . . 1. 12.

22. Una Savana Usada Veite y Quatro Reales . . . 24.

23. Un Pañuelo de Pita Veite Reales . . . 20.

24. otro Pañuelo de Percal dose Reales . . . 12.

25. Pantalon de Paño Azul Cecenta Reales . 60.

26. dos Sillas Quatro Reales . . . 4.

27. Un Pinte dies y seis Reales . . . 16.

28. Un Pinte dies Reales . . . 10.

29. otro Pinte Veite y dos Reales . . . 22

30. tres templares Quince Reales . . . 15.

31. Una Porcion de Ylo. dos Reales y dose meravadis . 2. 12.

32. Seys Camisas de hombre treita y dos Reales . 32.

33. Dos Mantas de Cama treita y dos Reales . 32.

34. Una Piel Burda ocho Reales . . . 8.

35. Sagalexo de Percal dose Reales . . . 12.

36. dos Sombreros Veite Reales . . . 20.

37. Un Chaleco de Seda ocho Reales . . . 8.

38. Unos libros de Cerugia Quareita Reales . 40.

39. Una Silla dos Reales . . . 2.

40. Un Pinte nueve Reales . . . 9.

41. otro Pinte desiocho Reales . . . 18.

42. Una Porcion de Ylo. Quatro Reales y dose, mera 4. 12.

Son aeste tenor los Muebles y Ropa . . . 926 rs 26.

Suma de Atras Buelta de Muebles y Ropa 926 ℔ 26.

43. tapete de Mesa Veite Reales . . . . . 20.

44. toalla de Manos ocho Reales . . . . . 8.

45. Sagalexo de Percal Veite y Quatro Reales . . . 24

46. Chageta de Paño negro Veite Reales . . . 20.

47. delantera de Cama. Veite Reales . . . . 20.

48. Vna Silla dos Reales . . . . . 2.

49. tonel de Poner Vino Veite y Quatro. Reales . . 24.

50. Sinco lansaderas Catorse Reales . . . 14.

51. Vn Pinte ocho Reales . . . . . 8.

52. Vn telar Pequeño . . . . . 40.

53. Vna Porcion de ylo 5. 12

54. Manteles de orno ocho Reales . . . . 8.

55. Chageta y Calzones Blancos, Veyte Reales . . 20.

56. Colchon Vsado treita y seis Reales . . 36.

57. Sagalexo de percal Veite y dos Reales . . 22

58. dos Sillas Quatro. Reales . . . . . 4.

59. Vn peine de siseis. Reales . . . . . 16.

60. Vna arpuadora dose Reales . . . . 12.

61. Vn telar Sesenta Reales . . . . . 60.

62. Vna Porcion de Ilo Siete Reales y dose Meravadis . . 7. 12

Son los Muebles y Ropa à este tenor — 1297 ℔ 16

Son los Muebles y Ropa a este tenor . . . 1297 r.s 16 m.s

63. Unas Cortinas y pavellon, Veite y ocho. Reales . . 28 . .

64. Ocho. Camisas de Muger, Veite y seis Reales . . 26 . .

65. . Un par Cabeceras, doce Reales . . . 12 . .

66. . Colchon de Color Usado, Quarenta y dos Reales . 42 . 11 m.s

67. Sagalexo de Percal, Dies y seis. Reales . . 16 . .

68. Pañuelo de espuma, Ochenta. Reales . . 80 . . .

69. Pantalon de Paño Azul treita Reales . . 30 . . .

70. . Onse Varas tela Matalap ò Colchon, Ochenta y ocho . 88 . .

71. . Una Capa Usada, Sesenta Reales . . 60 . . .

72. . otra Capa nueva, Ducientos Reales . . 200 . . .

73. . Cortina de Ventana dies Reales . . 10 . .

74. Seis Sillas, Doce Reales . . . 12 . .

75. Una Arca de Pino Con Serata Veite Reales . . 20 . .

76. . otra de Pino nueva, Veite Reales . . . 20 . .

77. . Sagalexo de Percal, Veite y Quatro Reales . . 24 . .

78. . Una Caldera, Ciento y Sinquenta Reales . . 150 . .

79. . otra Caldera, trecientos y Veite Reales . 320 . .

80. . otra Caldera, Sesenta Reales . . . 60 . .

81. . otra Caldera, treita y seis Reales . . 36 . .

82. . Un telar, Secenta Reales . . . 60 . . .

83. . Una Porcion de Ylo, tres Reales y Dies y ocho meravadis . 3 . 18 m.s

Son los Muebles y Ropa, la Suma de . . 2595 r.s m.s

Suma de Atras Son los Muebles y Ropa, la Suma
de Dos. Mil. Quinientos, noveita, y Sinco Reales . . 2595 rs Vn
Y las Abitaciones, la Suma de Catorse. Mil. trecien-
tos, treita y dos Reales Vellon; . . . . . 14332 rs Vn
Es Visto Ser el total de Bienes la Suma de. 16927 rs

Baxas y Deudas en Contra

la deuda à Vicente Tabone, trecientos Rs. . . 300 rs
Al. Medico. Quareita Rs. . . . . 40 rs
Al. Buticario, treita y Seis Rs. . . . . 36 rs
à. Santonxa, Por el paño Ochenta Rs. . . . 80 rs
à. Santiago Pasiego, Ochenta y Ocho. Rs. . . 88 rs
à. Ramon Catalan, Ciento y Veite Rs. . . 120 rs
à Blas Valls. Por el funeral Ducientos Sesenta-
y tres, Rs y Veite y Seis Meravadises . . 263 rs 26.
Por el Capital del Senzo Responde à Maria
Matays; Mil. Seiscientos Veite Rs. . . . 1620 rs
Por dos Años Vencidos al dicho Senzo. Ochenta y dos . 82 rs
lo ha Portado al Matrimonio Vicente Trelis Padre
Mil. Quinientos Rs. . . . . 1500 rs
Es Visto Ser las Baxas Quatro. Mil. Ciento. Veite y 4 4129 rs 26 mrs
nueve Rs y Veite y Seis Meravadises; y Ser los . .
Bienes la Suma de Diez y Seis, Mil. nueve Cientos
Veite y Siete Rs. . . . . 16927 rs

Suma de Altas Bta. - - - - - - 16927 rs

Es Visto Solo quedan Gananciales Para partir entre Madre
E hijos la Suma de Doce Mil Siete Cientos noveita y Siete
Rs. y ocho Meravadises - - - - - 12797 rs 8 ms

lo que Por Metad toca à Madre la Suma de
Seis. Mil. trecientos noveita y ocho Rs. Con Veite
y Vn Meravadis; Yes Su Haver - - - 6398 rs 21 ms

Haver de los Hijos Por la metad de Gananciales
Seis. Mil. trecientos, noveita, y ocho. Rs. y Veite
y vn Meravadis. - - - - - 6398 rs 21 ms

y Por lo que aporto el Padre Almatrimonio.
la Suma de Mil. Quinientos Rs. - - - 1500 rs

Son las dos Partidas en Suma de Siete.
Mil. Ocho Cientos noveita y ocho Rs. Con
Veite y vn Meravadis - - - - 7898 rs 21 ms

Acolaciones. Y valacion de Dotes
Maria Frelis, Muger de Blas Valls. Por la
Meta de Su Dote la Suma de Ochocientos
Setenta y Siete Rs. y Diez y Siete Meravad. - 877 rs 17 ms

Fran.ca Frelis. Muger de Pasqual Reig. Por la
meta de Su dote la suma de Ocho Cientos
Setenta y Siete Rs. y Diez y Siete Meravadis. 877 rs 17 ms

Son. nueve, Mil. Seiscientos Sinquenta y tres y Veite
y vn Meravadis las dichas Partidas - - - 9653 rs 21.

Suma de Atras Buelta — — — — — 965.3 r 21 m

toca entre los Siete Enteresados acadauno de los

los dichos la suma de Mil. trecientos. Setenta.

y nueve R.s y tres Meravadises - - - - 1379 r 3 m

Haver de la Madre. . . 6398. r 21.

Fran.ca Giner. . Pagó. Aladicha

1.º . . Sele hare Pagó. en los Muebles, y Ropa, notados.

en el Inventario, des de El Supuesto, Sesenta y tres

asta el Supuesto, ochenta y tres, Valorados en

Mil, Ducientos, noveita y Siete y Diez y ocho. Mera. 1297 r 18

2.º . . en segundo lugar en el entresuelo, el Cuartito,

la Cosina y la navada de Punta, al Piso de los

telares en Valor de tres Mil, ochosientos Veite

y Seis. R.s - - - - - - - - 3826 r

3.º . Entrever lugar, la segunda Sala, y el Cuarto.

de la escalera, Valorado en Dos Mil, ochocientos

Quarcita y Seis. R.s - - - - - 2846 r

4.º En Cuarto lugar, el Primer Cuarto, la Cosina.

y Amasador Valorado en Dos. Mil. Ciento y

Catorse R.s - - - - - - - 2114 r

Es el valor de dichas Partidas, Dies Mil.

ochenta y tres R.s y Diez y ocho Meravadis — 10083 r 18 m

Suma de Atras Buelta — — — 10083 r 18 m

Siendo Su Haver el de Seys Mil trecientos noventa y ocho R.s y Veite y Un Meravadis — — — 6398 r 21 m

Es visto le sobran tres Mil Seis Cientos Ochenta y Quatro R.s y treinta Meravadis — — — 3684 r 30 m

lo que Pagará por el Capital del Senzo, que le Corresponde Pagar de dichas Abitaciones, la meta de lo Corespondiente que se le Paga a Maria Matais que son Meta de aquellos tres Mil ducientos Quareita Reales V.n Que son Mil Seiscientos Veite Reales V.n — — 1620 r

Como tambien Dos Años Vencidos de Pencion que son Ochenta y dos Reales Vellon — — 82 r

tambien Pagara la deuda à Vicente Tabone de tre Cientos Reales Vellon — — — 300 r

Como à Blas Valls Por el funeral Ducientos Sesenta y tres Reales y Veite y Seis Meravadis — — 263 r 26 m

tambien la deuda à Ramon Balle Catalan Siento y Veite Reales — — — 120 r

tambien Pagara Al Pasiego Santiago Diego Ochenta y ocho Reales — 88 r

tambien à Santonxa Por el Paño Ochenta Reales — 80 r

tambien Pagara Al Buticario treinta y seis Reales 36 r

tambien Pagara Al Medico Quareita Reales — 40 r

Son los Pagos à este tenor en Suma de — 2629 r 26 m

Suma de Atras Buelta Son los Pagos - - - 2629 r 26

Refacciones

Pagará, à Fran.ca Trelis Muger de Pasq.l Reyg trecientos Dies y Seys. Reales y ocho Meravadis - - - - 316. r 8

tambien Pagara à Maria Trelis, Muger de Blas Valls. trecientos Dies y Seis Reales Ocho Meravadis - - 316 r 8

tambien Pagará à Rita Trelis; Sinquenta Reales y Veite y Sinco Meravadises - - - - - - - 50 r 25

tambien Pagara à Vicenta Trelis; Ciento, ochenta y nueve Reales y Veite y Sinco Meravadises - - 189. r 25

tambien Pagara à Consepcion Trelis Ciento y ochenta y nueve Reales y Veite y Sinco Meravadises - - 189 r 25

es visto Ser los Pagos, tres Mil, Seis Cientos noveita y dos Con Quinse Meravadises - - - - - - 3692 r 15

Y lo Sobrante tres Mil, Seissientos ochenta y Quatro, Con treita y vng Meravadi - - - - - 3684 r 31

Es visto le faltan Siete Reales y Dies y ocho, Meravadis. - 7. r 18

los Cobrara, tres Reales, Veyte y Seis. Meravadis, de Jose Trelis - -

y los otros tres Veyte y Seis, Meravadis, de Salvador Trelis, y - - -

va Pagada de Su Haver en los Siete Reales y Dies y ocho m. - 7 r 18

Haver de Salvador Trelis - - - 1379 r 3 m

Pago Al dicho.

1º. Sele Hase Pago: En los Muebles y Ropa, notados en el Inventario des de el Primero Supuesto asta el nueve en Ciento, ochenta y Sinco Reales y dose meravadis. 185 r 12

Suma de Atras Buelta - - - - - 185 rs 12 ms

2º. Sele Hase Pago. En la metad de la Abitacion. -
Que se Conpone de la tercera Sala, y la Cosina y Mediata
Metad Con Su Hermano Jose Trelis en Valor de Dos Mil.
trecientos, y noveita y Sinco Reales libre de todo Cargo. lo que
la Metad de Dicho. Valor Son Mil. ~~trecientos Ochenta y dos~~
Ciento. noveita y Siete Reales Desisiete Meravadis - 1197 rs 17 ms

Son las dos Partidas del Pago; Mil. trecientos ochenta -
y dos Reales Con Veite y nueve. Meravadises - - 1382 rs 29 ms

Es visto. lleva ademas tres Reales y Veite y Seis. Meravadises - 3 rs 26 ms
los Pagara á Su madre y Va Pagado de Su Haver

Haver de Jose Trelis. - - - - 1379 rs 3 ms
Pago. Al dicho - -

1º. Sele. Hase Pago: en los Muebles y Ropa, desde el
Supuesto, Diez y Siete, asta el Veite y uno en Valor
de Ciento. ochenta y Sinco. Reales y dose meravadises 185 rs 12 ms

2º. Sele hase. Pago: en la Metad de la Abitacion, Que se
Conpone de la tersera Sala, y la Cosina y mediata
Con Su Hermano. Salvador, en Valor de dos Mil, tre-
cientos, noveita y Sinco Reales, libre de todo Cargo.
la metad de dicha Abitacion Son Mil. Ciento y noveita
y Siete Reales, Desisiete Meravadises - - - 1197 rs 17 ms

Son las dos Partidas de Su pago, Mil. ~~trecientos~~ ochenta
y dos Reales y Veite y nueve meravadises - - 1382 rs 29 ms

Suma de Atras Buelta - - - . . 1.3.8.2 rs 29.

Es visto lleva ademas tres Reales y Veite y Seis, meravadis . 3 rs 26.

los Pagara à Su Madre y Va Pagado de Su Haver. —

Haver de Fran.ca Frelis. de Pasq.l Reyg. . 1.3.7.9. rs 3.

Pago à la Dicha.

1º. Sele hase Pagò, en los Muebles y Ropa notados en el Inventario desde el Supuesto dies Asta el Dies y seis. Valorados en Ciento y ochenta y Sinco Reales y dose meravadises — — — — — 1.8.5 rs 12 mrs

2º. Sele hase Pago en la meta de Su Dote en Valor de ocho Cientos Setenta y Siete Con desisiete meravadis. 8.7.7 rs 17 mrs

Son las dos Partidas de Su Pago. Mil. Sesenta y dos. Reales, Con Veite y nueve Meravadises - - 1062 rs 29.

Siendo Su Haver de Mil. trecientos Setenta y nueve Reales Con tres, meravadises. - - - 1.3.7.9 rs 3.

le faltan. trecientos Dies y seis. Reales, ocho. meravadises - - - - - - 3.1.6 rs 8 mrs

los Cobrara de Su Madre y va Pagada de Su Haver —

Haver de Maria. Frelis. Muger de Blas Valls - Pago à la dicha . 1.3.7.9 rs 3

1º. Sele hase Pago, En los Muebles y Ropa notados en el Inventario desde el Supuesto. Veite y dos asta el treita y Uno. Valorados en Ciento, Ochenta y Sinco Reales y dose meravadises - - - - - 1.8.5 rs 12

Suma de Atras Buelta - - - . 185 rs. 12 ms

2º. . . Selehase Pago: en la Meta de Su Dote en Valor de ocho Cientos Setenta y Siete Reales y Diez y Siete meravadises - - - - - - - 877 rs 17 ms

Son las dos Partidas de Su Pago Mil. Sesenta y dos Reales y Veite y nueve Meravadises - - - 1062 rs 29 ms

Siendo Su haver Mil. trecientos Setenta y nueve Reales y tres Meravadises - - - - 1379 rs 3

Es Visto Le faltan, trecientos Diez y Seis Reales y Ocho Meravadises - - - - - 316 rs 4 ms

Los Cobrara de Su madre y Va Pagado de Su Haver

Haver de Vicenta Abelis - 1379 rs 3 ms

Pago Ala dicha

1º. Selehase Pago en los Muebles y Ropa Valorados desde el Supuesto treita y dos, asta el Quareita y dos, del Inventario en Valor de Ciento ochenta y Sinco, y dose, meravadises - - - - - 185 rs 12 ms

2º. Selehase Pago, en parte de Casa Con Su Hermana Consepcion, Conpuesta de la Cuarta Sala, y la Cosina, Ymediata, Valorada Con Dos, Mil, y ocho Reales, la metad de dicha Abitacion, Con Mil, Quatro Reales - 1004 rs } libre de todo Cargo

Son las dos Partidas del Pago, Mil, Ciento. Ochenta y nueve Con dose meravadises - - - 1189 rs 12 ms

Suma de Atras Buelta - - - - 1189 rs 12 ms

Y siendo Su haver de Mil, trecientos Setenta y nueve Rs.
Con tres Meravadises — 1379 rs 3 ms

Es visto le faltan, Ciento Ochenta y nueve Reales Con
Veite y Sinco meravadises 189 rs 25 ms

los Cobrara de Su madre y Va Pagada de Su Haver

Haver de Rita Frelis 1379 rs 3

Pago Aladicha

1º Se le hare Pago. En los Muebles y Ropa notados en el
Ynventario, desde el Supuesto Quareita, y tres,
asta el Sinquenta, y tres en Valor de Ciento, Ochenta
y Sinco, Con dose Meravadises 185 rs 12 ms

2º Se le hare Pago, en el derran de la calle la Cosina, y
la falsa Cubierta, de la escalera, Valorada en Mil,
Ciento Quareita y tres Reales, libre de todo Cargo — 1143 rs

Son las dos Partidas de Su Pago, de Mil, trecientos
Veite y ocho Reales Con dose Meravadises 1328 rs 12.

Siendo Su haver Mil. trecientos Setenta y nueve
Reales Con tres Meravadises — 1379 rs 3

Es visto le faltan Sinquenta Reales Con Veite y
Sinco Meravadises — 50 rs 25

los Cobrara de Su Madre y Va Pagada de Su Haver

Haver de Consepcion Trelis 1379 r.s 3 m.s

Pagó Ala Dicha

1º. Sele hase Pago, en los Muebles y Ropa desde el Supuesto Sinquenta y Quatro, asta el Sesenta y dos del Ynventario Valorados en Ciento, ochenta y Sinco Reales, Con dose Meravadises — — — 185 r.s 12 m.s

2º. Sele hase Pagó en la parte de Casa, Con Su Hermana Vicenta, Conpuesta de la Quarta Sala, y la Cosina ymediata Valorada en dos Mil, ocho Reales la meta de dicha Abitacion en Mil Quatro Reales libre de todo Cargo. — — — — — 1004 r.s

Son las dos Partidas de Su Pagó, Mil, Ciento ochenta y nueve Reales Con dose Meravadises 1189 r.s 12 m.s

Siendo Su haver Mil, trecientos Setenta y nueve Reales Con tres Meravadises — — — 1379 r.s 3 m.s

le faltan Ciento ochenta y nueve Reales Con Veite y Sinco Meravadises — — — 189 r.s 25 m.s

los Cobrara de Su Madre y Va Pagada de Su Haver

Nota 1.ª

Las Abitaciones de este Ynventario de la Casa, Calle la Cordeta n.º 11. Con otro Condueño fran.co trelis, Conlindes Por Un lado Con Casa de los Herederos de Vicente Barselo. y Con la de Antonio Julian, tiene Un Senzo entre toda la Casa, de Capital, tres Mil, ducientos Quareita Reales, Vellon, pagadores asta la muerte del Difunto Vicente trelis. los dichos Vicente y fran.co trelis, Por Metad. á Maria Matais y desde la Muerte del dicho en adelante Pagara Por Meta el dicho fran.co trelis y la otra Metad, fran.ca Giner, Por haversele Ynpuesto este Pagó,

Nota 2ª

Sele ha entregado Ala Madre Por el Lecho Cutidiano, lo Si-
giente, Gergon Con Veyte Reales . . . . . 20 rs
Colchon, Con Quareita Reales . . . . . 40 rs
dos Savanas, Con Quareita Reales . . . . . 40 rs
Colcha, Con Quareita y Seis Reales . . . . 46 rs
Cabeceras, Con Catorse Reales . . . . . 14 rs
delantera decama, Con diez Reales . . . . 10 rs
bancos, y entablado, Con Diez Reales . . . 10 rs

Son dichas Partidas, Ciento y ochenta Rs. Vn. 180 rs

Nota 3ª

Se advierte Si permaneciese al Guna Cosa en esta Herencia en favor ò encontra, Vendran obligados todos los enteresados en Recebir ò entregar las Cantidades Que sean, y tambien al Escri.no Como Divisores, y a los Maestros de obras Por los Justiprecios; Es lo que Sabemos en esta Division y Particion Y Por tanto firmamos en Alcoy a 28 de febrero de 1840.

Divisores, Joaqn Casa y Satorres

Juan Co Trelis

Tiburcio Serafin Vicens y Vte Pasqualtera
Vocales Por Pu años firmantes

Vicente Pasqual

Jose Treis